



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año

Septiembre 2023 No.27





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **5**

Orden del día	6
Lista de Asistencia	11
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	14
Iniciativas presentadas	30
Puntos de Acuerdo presentados	117
Acuerdos Aprobados	109

SESIÓN SOLEMNE, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **178**

Orden del día	179
Lista de Asistencia	180
Acta de la Sesión	181

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **185**

Orden del día	186
Lista de Asistencia	189
Extractos de la Sesión	190
Acta de la Sesión	191
Iniciativas presentadas	192
Acuerdos Aprobados	271

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **276**

Orden del día	277
Lista de Asistencia	280
Acta de la Sesión	281
Dictámenes	293
Acuerdos Aprobados	347

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 362

Orden del día	363
Lista de Asistencia	365
Extractos de la Sesión	366
Acta de la Sesión	369
Iniciativas presentadas	377
Puntos de Acuerdos presentados	406

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 432

Orden del día	433
Lista de Asistencia	441
Extractos de la Sesión	442
Acta de la Sesión	445
Iniciativas presentadas	471
Puntos de Acuerdos presentados	760
Acuerdos Aprobados	810
Dictámenes	845

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 885

Orden del día	886
Lista de Asistencia	893
Extractos de la Sesión	894
Acta de la Sesión	897
Iniciativas presentadas	913
Puntos de Acuerdos presentados	1058
Acuerdos Aprobados	1120
Dictámenes	1127



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 06 de Septiembre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 06 de Septiembre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el treinta y uno de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales, los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana, entre otro resolutive.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de su competencia, promueva en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, donde se lleve a cabo la práctica de la anestesiología, a que cumplan con la obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo 1, que contribuyan a mejorar la calidad de atención a los pacientes y, a su vez, a que los prestadores del servicio de anestesiología realicen sus actividades en condiciones de seguridad jurídica.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional de la circunscripción territorial del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que coordinadamente y conforme a sus atribuciones, implementen y refuercen los operativos que garanticen la seguridad de las personas que transitan por las vías de comunicación del Estado, abarcando tramos carreteros con mayor incidencia delictiva; y con ello evitar la comisión de delitos que se presentan en las carreteras federales y estatales, tales como el robo de autotransporte de carga.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.
8. Lectura del Oficio del Secretario de Gobernación del Estado quien, por acuerdo del Gobernador Substituto del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 3 fracción XVII, 12 acápite y fracción V, 16 fracción XII, 23, 30, 33 y 45 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; la fracción LXIV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal; y el artículo 471 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 19, 21, el Capítulo Tercero y las fracciones XVIII y XXIII del 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLIII y XLIV y se adiciona la XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, VIII y IX y se adiciona la X al artículo 2 de la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 470 y la fracción III del 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos c) y d) y se adiciona el inciso e) a la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, conforme a su situación presupuestal y en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, obtengan las certificaciones de estándar por competencia EC 0105 "Atención al Ciudadano en el Sector Público" así como EC 0943 "Promoción de la Igualdad y no discriminación", ello con la finalidad de que el personal que integra los gobiernos municipales cuente con mayores capacidades de atención que se brinda hacia las y los ciudadanos cuando requieran trámites y servicios.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de contar con el estándar mínimo de elementos policiacos por cada mil habitantes, considerando su contexto geográfico y demográfico, así como las condiciones de seguridad existentes, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, con base a sus facultades y atribuciones, realicen las acciones y previsiones presupuestarias necesarias para el rescate, rehabilitación y dignificación de parques, jardines y espacios públicos a su cargo, convirtiéndolos en espacios verdes y seguros.



20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría Técnica y el Departamento de Mecanismos y Programas de Capacitación, implemente en los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, una capacitación dirigida a los integrantes del cabildo para dar a conocer y entender la cultura de la legalidad, el respeto de los Derechos Humanos en el desarrollo de sus funciones y actividades como servidores públicos, con el propósito de evitar cualquier responsabilidad.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a que atienda de manera prioritaria y diligente las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia de género o en busca de protección de deudores alimentarios, entre otro.
22. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de septiembre.
23. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **06 de septiembre de 2023**.

* * * * *

Oficio SACH-SA/DJ/DC/353/2023 del C. Noé Chantés Quecho, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/4725/2023, con relación a la implementación de campañas de prevención y detección oportuna de cáncer de mama, informando las acciones emprendidas por parte de la Regidora Presidenta de la Comisión de Salubridad y Asistencia en dicho Municipio.

Recibo y enterado, se remite copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Copia de los oficios 003/2023, 06/2023, 09/2023 y 011/2023 de Comisionados del Pueblo de San Nicolás de los Aires, Puebla, por el que solicitan audiencia con diversas autoridades, para tratar el asunto relacionado con el registro del Monte denominado "Del mal País" o "El Brujo", así como el estatus que guarda la comunidad de Casitas o Nuevo Centro de Población Tlachichuca.

Recibo y enterado, se remite copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Copia del escrito del C. Sergio Romero López y otros firmantes, por el que solicitan apoyo y respuesta inmediata ante las instrucciones de desalojo del albergue Vida Digna, por parte del titular, ya que a partir de día 1 de septiembre, ya no serán admitidos para recibir el servicio que se les proporcionaba, asimismo manifiestan ser personas de la tercera edad, que no cuentan con casa, empleo digno, ni forma de subsistir.

Recibo y enterado, se remite a la Unidad de Atención Ciudadana para los efectos procedentes.



Oficio 62/2023/Presidencia; del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Attepexi, Puebla, por el que remite copia certificada de la Sesión de Cabildo en la cual aprobaron las propuestas que contienen las minutas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo público, empleo o comisión del servicio público y en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.

Oficio CP2R2A.-2373 de la Secretaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa de la Clausura de su Segundo Periodo de receso del Segundo Año de Ejercicio Legal.

Recibo y enterado.

Oficio DGPL-1P3A.-6.20 de la Secretaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa que quedó formalmente instalada la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

**Diputada Azucena Rosas Tapia
Secretaria de la Comisión Permanente**



**ACTA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS. ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS; Y LOS OCURSOS DIVERSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ESCRITO DE RENUNCIA DE LA CIUDADANA VANIA GIOVANA PEÑASCO SOSA, AL CARGO DE CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONFERIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL ESCRITO DE RENUNCIA DEL MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN, AL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONFERIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO 2578, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, GUSTAVO TORRES PORRAS, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EN SESIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NOMBRÓ A LA JUEZ MARÍA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE ESA FECHA; Y ASIMISMO, A LA MAGISTRADA ARACELI CABIDO VAILLARD, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE ESA FECHA; LO ANTERIOR DERIVADO DE LA RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS NOMBRADOS EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO 2563, SUSCRITO POR EL



SECRETARIO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, GUSTAVO TORRES PORRAS, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EN SESIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NOMBRÓ A LA SEÑORA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, COMO PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR UN PERIODO IMPRRORROGABLE DE CUATRO AÑOS, A PARTIR DE ESA FECHA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO TJPJEP-SERA-P-167/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE EN SESIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO, COMO MAGISTRADO PRESIDENTE, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO REFERIDO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO INE/JLE/VE/0951/2023, SIGNADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, POR EL QUE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN INE/CG439/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS; ASÍ COMO PARA RECABAR APOYOS DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO TEEP-PRE-774/2023, SUSCRITO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, IDAMIS PASTOR BETANCOURT, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE INFORMEN LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO RESPECTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE



ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO NÚMERO TEEP-PRE-775/2023, SUSCRITO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, IDAMIS PASTOR BETANCOURT, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE INFORMEN LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO RESPECTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-098/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE ANALICE SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y DE MANERA CLARA Y TRANSPARENTE SEAN TRAMITADOS LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE ROBO Y DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN ZONA DE PARQUÍMETROS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MELISSA JAULI GUTIÉRREZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE EL SEGUIMIENTO NÚMERO DAC-28272, RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ JULIO CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO INDÍGENA DE ZACATLÁN, PARA QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA SUS PROPUESTAS Y SE RESPETEN SUS USOS Y COSTUMBRES, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO NÚMERO PMT/SG/1678, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACUILOTEPEC, JOSUE OSVALDO GUZMÁN SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE OTORQUE LA CATEGORÍA DE PUEBLO, A LA LOCALIDAD DEL ZACATAL, TLACUILOTEPEC, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SG/CCSE/CBPP/049/2023, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PALOMA DEL CARMEN CABRERA CAMARGO Y OTRAS FIRMANTES, POR VIRTUD DEL CUAL PRESENTAN PLIEGO PETITORIO, RESPECTO DE TEMAS QUE AFECTAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES EN EL ESTADO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL ESCRITO, SUSCRITO POR LA CIUDADANA MARIANA ACOSTA VARGAS, INTEGRANTE DEL MOVIMIENTO ANIMALISTA DE PUEBLA, LÍDERES Y PRESIDENTES DE LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y



JUNTAS AUXILIARES Y ABOGADOS ANIMALISTAS DE PUEBLA; POR VIRTUD DEL CUAL PRESENTA PLIEGO PETITORIO, RESPECTO DE TEMAS RELACIONADOS AL BIENESTAR ANIMAL, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL ESCRITO MEXDS-08C, SIGNADO POR EL CONSULTOR E INVESTIGADOR EN SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, ROBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS, RESPECTO A PROBLEMAS REFERIDOS EN SU ESCRITO, EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL ESCRITO SIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI DE SAN ANDRÉS CHOLULA A.C., ÁNGEL LINARES NOLASCO, POR EL QUE REFIERE QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), DELEGACIÓN PUEBLA, INCURRE EN PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCEDIMENTALES, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y EL ESCRITO SIGNADO POR INTEGRANTES DE DIVERSAS CORPORACIONES POBLANAS, POR EL QUE MANIFIESTAN SU INTERÉS DE FOMENTAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN Y APOYO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA; IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RENALES CRÓNICAS, EN LA QUE SE MENCIONEN LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ESTA ENFERMEDAD, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LAS COMPLICACIONES Y RETRASAR LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD; Y SE GENERE CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA HIDRATACIÓN SALUDABLE Y DE ESTIMULAR HÁBITOS DE HIDRATACIÓN SANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO SU NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, DONDE SE LLEVE A CABO LA PRÁCTICA DE LA ANESTESIOLOGÍA, A QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN ÉTICA, PROFESIONAL Y LEGAL DE PROPORCIONAR LOS INSUMOS, APARATOS, MONITOREO Y MEDICAMENTOS, INCLUIDOS LOS DEL GRUPO UNO, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES Y, A SU VEZ, A QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA REALICEN SUS ACTIVIDADES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO SU NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE COORDINADAMENTE Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN LOS OPERATIVOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO, ABARCANDO TRAMOS CARRETEROS CON MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA; Y CON ELLO EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS QUE SE PRESENTAN EN LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES, TALES COMO EL ROBO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. TERMINADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO SU NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DIFUNDIR A LAS Y LOS POBLANOS CUÁLES SON SUS DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES Y A SU VEZ COMO PUEDEN PROTEGER LOS MISMOS, COMO LO ES A TRAVÉS DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO), CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE ÉSTOS PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES DISTINTOS, PARA LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO SU NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/660/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, EL CAPÍTULO TERCERO Y LAS FRACCIONES XVIII Y XXIII DEL 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV Y SE ADICIONA LA XLV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VIII Y IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 470 Y LA FRACCIÓN III DEL 472 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II SOBERANO DE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, CONFORME A SU SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL



ESTADO DE PUEBLA, OBTENGAN LAS CERTIFICACIONES DE ESTÁNDAR POR COMPETENCIA EC 0105 "ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL SECTOR PÚBLICO" ASÍ COMO EC 0943 "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN", ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CUENTE CON MAYORES CAPACIDADES DE ATENCIÓN QUE SE BRINDA HACIA LAS Y LOS CIUDADANOS CUANDO REQUIERAN TRÁMITES Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE CONTAR CON EL ESTÁNDAR MÍNIMO DE ELEMENTOS POLICIACOS POR CADA MIL HABITANTES, CONSIDERANDO SU CONTEXTO GEOGRÁFICO Y DEMOGRÁFICO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EXISTENTES, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE



ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CON BASE A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA EL RESCATE, REHABILITACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS A SU CARGO, CONVIRTIÉNDOLOS EN ESPACIOS VERDES Y SEGUROS; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y EL DEPARTAMENTO DE MECANISMOS Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, IMPLEMENTE EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, UNA CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA DAR A CONOCER Y ENTENDER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR CUALQUIER RESPONSABILIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE ATIENDA DE



MANERA PRIORITARIA Y DILIGENTE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO O EN BUSCA DE PROTECCIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ENTRE OTRO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. A CONTINUACIÓN, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTA EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE DÉ UN SEGUIMIENTO PUNTUAL AL TRABAJO QUE REALIZAN LAS PERSONAS SUPERVISORAS DEL ESTACIONAMIENTO ROTATIVO (PARQUÍMETRO) Y DEMÁS PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA QUE NO SE RETIREN LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO NO SE HA AGOTADO EL TIEMPO DE SU ESTACIONAMIENTO, YA QUE EN CASO DE REALIZAR ESTAS ACCIONES, SE ESTARÍA AFECTANDO Y VIOLANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS Y LOS POBLANOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO LUNES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. ASIMISMO, HIZO EXTENSIVO EL RECORDATORIO DE CONVOCATORIA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL SIETE DE SEPTIEMBRE, A LAS DIEZ HORAS A LA SESIÓN SOLEMNE, EN LA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE RENDIRÁ EL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

El maltrato y crueldad hacia los animales constituye una grave crisis social no solo en nuestro País sino a nivel mundial. Hablar del fortalecimiento jurídico para el reconocimiento, protección y promoción de derechos a favor de los animales, es retomar esfuerzos históricos y de derechos vanguardistas a nivel mundial.

Estudios recientes arrojan que en México mueren cada año 60,000 animales a causa del maltrato que reciben. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.

En el Estado de Puebla, en los meses de enero a julio de dos mil veintitrés, el Instituto de Bienestar Animal recibió 446 reportes con un 40.1% de ratificación en denuncias populares; motivo por el que se realizaron 149 visitas de inspección, asegurando 24 animales. Actualmente, en el Estado existen 13 Centros de atención canina en operaciones, 1 en construcción y 4 inactivos o incompletos, a saber:

En operaciones	
1	Puebla
2	Acajete
3	Atlixco
4	Cuetzalan del Progreso
5	Izúcar de Matamoros
6	San Andrés Cholula
7	San Martín Texmelucan
8	San Pedro Cholula
9	Tecamachalco
10	Tepeaca
11	Tehuacán
12	Teziutlán
13	Zacatlán

En construcción	
1	Libres

Inactivos o incompletos	
1	Acatzingo
2	Cuautlancingo
3	Huauchinango
4	Tochtepec

De lo anterior se colige que existe un alto índice de maltrato animal, empero son insuficientes los Centros de Atención, lo que refleja la imperante necesidad de avanzar desde un enfoque integral y coordinado con los Municipios, para reforzar lo tocante a la protección de los animales ante el dominio de la humanidad. Esto

resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, dignidad, respeto, solidaridad, y la no violencia.

En ese sentido, la reforma plantea el cambio de denominación de los Centros de Atención Canina, por Centros de Bienestar Animal, pues dicho concepto resulta acorde a una percepción más amplia de esos Centros, que versa en el artículo 3, fracción XV de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, el estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados, por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, distrés, sufrimiento, lesión o enfermedad, objetivos que persiguen los Centros.

Asimismo, se establece como obligación por parte de los Ayuntamientos, crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento. Por su parte, el Instituto de Bienestar Animal, deberá coordinar la creación de los Centros, así como dar seguimiento de manera constante a la instalación y operación de los mismos. Además, se incorpora como atribución de los Ayuntamientos, en la formulación de la política municipal incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal.

Por último, se armoniza la Ley Orgánica Municipal y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para contemplar la correcta denominación de la Ley, quedando de la siguiente manera:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 3 Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. ... a XVI. ...	ARTÍCULO 3 ... I. ... a XVI. ...

Gobierno del Estado de Puebla

<p>XVII. Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>XVIII. ...a XXXIX. ...</p>	<p>XVII. Centros de Bienestar Animal: los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>XVIII. ...a XXXIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:</p>
<p>I. ...a IV. ...</p>	<p>I. ...a IV. ...</p>
<p>V. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;</p>	<p>V. Destinar el presupuesto suficiente para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;</p>
<p>VI. ... a IX. ...</p>	<p>VI. ... a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16 Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p>	<p>Artículo 16. ...</p>
<p>I. ...a XI. ...</p>	<p>I. ...a XI. ...</p>
<p>XII. Fomentar la creación de Centros de Atención Canina por parte de los ayuntamientos y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta ley y su reglamento;</p>	<p>XII. Coordinar la creación de Centros de Bienestar Animal por parte de los ayuntamientos, dando seguimiento de manera constante de la instalación y operación de los mismos;</p>
<p>XIII. ...a XVIII. ...</p>	<p>XIII. ...a XVIII. ...</p>

<p>ARTÍCULO 23 Las instalaciones de los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán contar con un médico veterinario y personal capacitado para el cuidado de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 23 Las instalaciones de los Centros de Bienestar Animal, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán contar con un médico veterinario y personal capacitado para el cuidado de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 30 Si un animal, deambula en la vía pública, las autoridades competentes tomarán las medidas pertinentes para su captura. Si el animal cuenta con placa o cualquier otro medio para su identificación se deberá notificar a su propietario o poseedor de inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 30 ...</p>
<p>Los animales capturados serán trasladados a los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal y demás instituciones públicas o privadas con las cuales las autoridades competentes tengan convenio de colaboración para el albergue y atención médica veterinaria de los mismos; de acuerdo con su especie.</p>	<p>Los animales capturados serán trasladados a los Centros de Bienestar Animal, asociaciones de protección animal y demás instituciones públicas o privadas con las cuales las autoridades competentes tengan convenio de colaboración para el albergue y atención médica veterinaria de los mismos; de acuerdo con su especie.</p>
<p>ARTÍCULO 33 Tratándose de perros y gatos, los Centros de Atención Canina y asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.</p>	<p>ARTÍCULO 33 Tratándose de perros y gatos, los Centros de Bienestar Animal y asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.</p>
<p>Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos; salvo que el comprador sea dueño de un criadero.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 45 En las clínicas, hospitales veterinarios y Centros de Atención Canina, únicamente se dará atención médica a los animales por parte de médicos veterinarios.</p>	<p>ARTÍCULO 45 En las clínicas, hospitales veterinarios y Centros de Bienestar Animal, únicamente se dará atención médica a los animales por parte de médicos veterinarios.</p>
<p>En dichos establecimientos, los pasantes de medicina veterinaria podrán realizar la consulta, tratamiento y procedimientos</p>	<p>...</p>

<p>quirúrgicos a animales, únicamente bajo la supervisión de un médico veterinario que será responsable de la atención que se brinde.</p>	
---	--

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p>	
<p>I. ...a LXIII. ...</p> <p>LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;</p> <p>LXV. ...a LXX. ...</p>	<p>I. ...a LXIII. ...</p> <p>LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio.</p> <p>La que deberá incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;</p> <p>LXV. ...a LXX. ...</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 471. Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 471. Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, XV y XVI, 32, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3
FRACCIÓN XVII, 12 ACÁPITE Y FRACCIÓN V, 16 FRACCIÓN XII, 23, 30, 33 y
45 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 471 DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA
FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SE
ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL**

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 3 fracción XVII, 12 acápites y fracción V, 16 fracción XII, 23, 30, 33 y 45 de la Ley de Bienestar Animal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3...

I. ... a XVI. ...

XVII. Centros de Bienestar Animal: Los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

XVIII. ...a XXXIX. ...

ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I. ... a IV. ...

V. Destinar el presupuesto suficiente para **crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento;** los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;

VI. ... a IX. ...

ARTÍCULO 16. ...

I. ... a XI. ...

XII. **Coordinar** la creación de **Centros Bienestar Animal** por parte de los ayuntamientos, **dando seguimiento de manera constante de la instalación y operación de los mismos;**

XIII. ...a XVIII. ...

ARTÍCULO 23. Las instalaciones de los **Centros de Bienestar Animal**, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán contar con un médico veterinario y personal capacitado para el cuidado de los mismos.

ARTÍCULO 30. ...

Los animales capturados serán trasladados a los **Centros de Bienestar Animal**, asociaciones de protección animal y demás instituciones públicas o privadas con las cuales las autoridades competentes tengan convenio de colaboración para el albergue y atención médica veterinaria de los mismos; de acuerdo con su especie.

ARTÍCULO 33. Tratándose de perros y gatos, los **Centros de Bienestar Animal** y asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.

...

ARTÍCULO 45. En las clínicas, hospitales veterinarios y **Centros de Bienestar Animal**, únicamente se dará atención médica a los animales por parte de médicos veterinarios.

...

SEGUNDO. Se **ADICIONA** el párrafo segundo de la fracción LXIV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. ... a **LXIII.** ...

LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio.

La que deberá incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;

LXV. ...a LXX. ...

TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 471 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 471. Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán hacer las adecuaciones normativas pertinentes para la creación y correcta operación de los Centros de Bienestar Animal.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DANIEL IVÁN CRUZ LUNA

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVII, 12 ACÁPITE Y FRACCIÓN V, 16 FRACCIÓN XII, 23, 30, 33 y 45 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 471 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María Ruth Zárate Domínguez**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXI legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Puebla; someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD
PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris el 10 de diciembre de 1948 se establece por primera vez los derechos fundamentales que debe proteger el mundo entero, entre los cuales se establece el derecho a la seguridad en su artículo 3, que a la letra reza;

Artículo 3°

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El estado deberá garantizar la seguridad con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En el Capítulo III de la seguridad pública de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizara la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios a través de la creación de instituciones de seguridad que se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos que formen parte de las instituciones de seguridad pública deberán de identificarse con un documento que cuente con su nombre completo, cargo, fotografía, huella digital y la clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad, en los casos que la ley lo establezca con el fin de brindarle seguridad con los ciudadanos.

Este documento deberá contar con las medidas de seguridad más actualizadas que garanticen su autenticidad, con el fin de evitar que sean clonados.

En la actualidad existen diversas medidas de seguridad, entre ellos se encuentra en el código QR, el cual es un código de lectura rápida a través de un dispositivo inteligente que contiene información almacenada en una base de datos.

Desde el 2019 el Instituto Nacional Electoral (INE) agregó el código QR a las credenciales para votar con el objetivo que al leer el código a través de un dispositivo

inteligente se pueda encontrar la información registrada en base de datos del INE así como la fotografía del rostro del ciudadano con el cual se pueda autentificar al usuario, además de verificar que la credencial efectivamente fue emitida por el Instituto.

En el Estado de México, el código QR fue implementado en las credenciales de los verificadores administrativos, con el objetivo de enriquecer la información, confirmar la validez , de igual manera la liga cuenta con un archivo listo para su descarga con todos los datos del servidor público.

Otro caso donde se utiliza el código QR como código de seguridad para verificar la validez de un documento es en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT) así como de los proveedores de certificación de CFDI autorizados, al escanear dicho código este de forma inmediata dirige el buscador a un validador donde se examina que el comprobante este registrado en la plataforma del SAT.

El código QR implementado en los documentos de identificación, se ha utilizado como un elemento de seguridad con el cual se busca evitar la usurpación de identidad, actos de delictivos como la corrupción.

En los últimos años en el Estado se han registrado casos donde hombres con uniformes de policías que se identifican con credenciales apócrifas participan en extorsiones, robos, secuestros y hasta asesinatos.

Con la finalidad de distinguir las credenciales apócrifas de los elementos de seguridad someto a consideración de este Honorable pleno, la implementación del código QR en los documentos de identificación, con el objetivo de recuperar la confianza de los ciudadanos y disminuir los casos delictivos.

Por último y para ejemplificar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
--

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
<p>Artículo 36 El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.</p> <p>Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente</p>	<p>Artículo 36 El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.</p> <p>Este documento en la parte frontal deberá tener visible el código QR, el cual al leerlo con un dispositivo inteligente deberá mostrar el nombre del servidor público, su cargo, la clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica y la fotografía.</p> <p>Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.</p>

Por lo expuesto las bondades de la reforma entre otras son:

- Se agiliza la autenticidad de la identificación de los elementos de policía en la entidad.
- Mejora la autenticidad de la identificación de los servidores públicos.
- Facilita el acceso a información relevante del servidor público

- Se implementa el uso de la tecnología QR
- Se fomenta la transparencia
- Previene el uso de credenciales falsas y usurpación de funciones

En merito a lo anterior, se propone la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se adicionan un tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 36 El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Este documento en la parte frontal deberá tener visible el código QR, el cual al leerlo con un dispositivo inteligente deberá mostrar el nombre del servidor público, su cargo, la clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica y la fotografía.

Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla deberá realizar el cambio y/o actualización de las credenciales, así como las adecuaciones administrativas y reglamentarias en un periodo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Lizette Minto García** integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19°, 21°, EL CAPITULO TERCERO Y LAS FRACCIONES XVIII Y XXIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define como Violencia Institucional “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”, datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Las personas que pueden ejercerla son: la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten sus derechos y/o atenten contra tu dignidad e integridad personal y familiar.

Que la violencia institucional se origina por el abuso sobre la confianza de trabajadores y servidores, por ello es parte de nuestra responsabilidad como ciudadanos hacer el cambio con la ideología de erradicar esta cultura de abusos. La Ley como máxima defensora de nuestras libertades y obligaciones debe actuar contra los actos violentos en instituciones, con tipificaciones las cuales tengan una debida sanción que demuestre erradicar estos actos.

Que por violencia institucional se entienden los actos u omisiones de los hombres y mujeres que trabajan como servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que impliquen discriminación o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos ”

Que la violencia institucional surge hacia las mujeres de cierta manera por parte de instituciones, pues los servidores publicos son quienes las cometen. Es una realidad que, no se pueden omitir los problemas sociales que padecemos, se debe legislar con la intención de no atemorizarse con las instituciones, que estas nos ayuden a dar el acceso o los tramites que se requieran.

Que existen políticas por parte del gobierno desde años por acabar con estas acciones que la mayoría de personas han vivido, pero las acciones constan de capacitaciones hacia trabajadores sobre los distintos tipos de violencia y cómo ellos pueden darse cuenta que son parte de la misma, también deben existir sanciones que sean rigurosas dentro y fuera de sus instituciones con el fin de acabar y erradicar ciertas acciones enfocadas al degrado humano en sus distintos tipos.

Que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo define que la expresión de violencia y acoso en el trabajo como un conjunto de acciones y comportamientos inaceptables, de amenazas, dichos comportamientos y prácticas, ya sea que estos se manifiesten de manera repetida o una sola ocasión y que tengan como objeto causar o sean susceptibles a causar daño físico, psicológico, sexual o económico; esto incluye la violencia y acoso por razones de género.

Que también se menciona que conforme a los acuerdos de la Conferencia General de la Organización General del Trabajo, la legislación nacional y en consulta con con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, el deber de adoptar un enfoque inclusivo que tenga consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el trabajo.

Que la Organización de las Naciones Unidas reconoce y define a las violencia contra las mujeres y niñas como todo acto de violencia basado en el genero que tenga o pueda llegar a tener como resultado del acto violento un daño o sufrimiento violento sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer. Así mismo se estipula que la violencia contra las mujeres y niñas abarca y sin limitaciones: la violencia fisica, sexual y psicologica producida desde el ceno familiar, desde la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer hace mención que es deber de los Estados condenar todas

las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas para sancionar y erradicar la violencia, así como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación

Que la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia describe que es deber de los Estados adoptar medidas en favor de los derechos de los individuos o de grupos que son víctimas de discriminación en cualquier ámbito de actividad pública o privada a fin de combatir la discriminación e intolerancia en lo individual, estructural e institucional

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4° menciona que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes ante el Estado y la sociedad en conjunto.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 5° en su fracción III menciona sobre la discriminación contra la mujer que “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.”

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento de igual manera en el artículo 5° fracción VI expone un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Que de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 3° todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que de acuerdo con la norma ya mencionada en el artículo 22° brinda una definición sobre la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: y menciona que es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de

gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 26° fracción II va a establecer y homologar mediante convenios de coordinación los registros administrativos sobre Violencia contra las Mujeres, que contengan los datos desagregados por sexo, edad, estado civil, ubicación geográfica, tipos y modalidades de violencia, nivel socioeconómico y grado de educación, además de los de desarrollo humano en su componente de violencia, que conforman el Sistema de Información estratégico de Violencia contra las Mujeres.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley mencionada en el artículo 36° BIS fracción III va a solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en un territorio determinado.

Que de acuerdo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia a las Víctimas De Estos Delito en el artículo 3° fracción I respecto de la perspectiva de género va a ser entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de acuerdo con la norma expuesta en el artículo 89° fracción XIV menciona que el Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos.

Que de acuerdo con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en el artículo 7° fracción XIII que busca establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades

federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que de acuerdo con la norma mencionada en el mismo artículo 7° fracción XV menciona que su función es propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social en el artículo 3° fracción X nos expone que conforme a la perspectiva de género da una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 11° menciona que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que de acuerdo con Ley para el Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla artículo 8° menciona que el Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendientes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

Que en el mismo ordenamiento en el artículo 19° menciona que la violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Que de acuerdo con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en el artículo 39° menciona que será objetivo de la política estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento artículo 6° bis en la fracción XXX menciona que se debe considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa el realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en el artículo 7° menciona qué con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de mujeres y hombres dentro del territorio del Estado de Puebla, se evitará que los órganos públicos, estatales o municipales; así como a cualquier persona física o jurídica, realicen conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres y los hombres, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género y en particular evitar que se efectúen diferente conductas.

Que en el ámbito penitenciario no es un escenario que exceptúe al Estado de brindar las condiciones para el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, o para implementar las medidas de debida diligencia que previenen la violencia institucional. Así lo destacó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), Nashieli Ramírez Hernández, al presentar la Recomendación 14/2022, por la violencia institucional en contra de mujeres privadas de la libertad en centros femeniles de la Ciudad de México, datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Explicó que fueron violados el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Derecho a la vida (omisiones del personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión, en el cumplimiento del deber reforzado de cuidado respecto a las personas bajo custodia del Estado) y Derecho a la integridad personal (perpetración de actos de tortura, con la finalidad de castigar, controlar e imponer autoridad en contra de mujeres privadas de libertad.

Que de acuerdo con La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones con los Hogares (ENDIREH) (INEGI) 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito laboral, 37% señaló que la principal persona agresora fue un(a) compañero(a) de trabajo. La ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia

en el ámbito laboral, 87.3% declaró que las instalaciones del trabajo fue el lugar principal de ocurrencia de violencia.

Que de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Veracruzana (UV) y la Universidad de São Paulo, Brasil, reveló la violencia institucional que durante la pandemia enfrentó el personal de salud principalmente mujeres de nosocomios públicos y privados de México y el país sudamericano, la misma generó condiciones de trabajo discriminatorias, de precariedad y fragmentación social.

Que la violencia contra las mujeres es un grave problema que afecta su integridad física, emocional y psicológica, y que puede manifestarse en diversas formas, incluyendo la violencia institucional.

Que la violencia institucional hacia las mujeres es de difícil identificación y puede presentarse cuando una mujer denuncia ser víctima de cualquier forma de violencia o ha sido despojada injustamente de sus derechos, y las instituciones no brindan un trato digno de calidad y calidez.

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que la violencia institucional también puede manifestarse en situaciones donde las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con el agresor, Es responsabilidad del Estado y de las instituciones garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de todas las mujeres, sin discriminación ni tolerancia a la violencia.

Que es fundamental promover medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional contra las mujeres, así como establecer mecanismos claros para su identificación y sanción. Resulta indispensable establecer aquellas causas que serán consideradas como violencia institucional, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres. Entre las causas que destacan como violencia institucional, se encuentran las siguientes:

- Revictimización de las víctimas: Se considerará violencia institucional cualquier acto o procedimiento que victimice nuevamente a una mujer que ha denunciado ser víctima de violencia, generando un ambiente hostil o insensible que dificulte su acceso a la justicia y reparación.
- Recortes presupuestales sin justificación: La reducción de fondos destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sin una debida justificación y sin contemplar medidas compensatorias, se considerará como un acto de violencia institucional que afecta los derechos de las mujeres.

- Límite de acceso a la justicia: La imposición de barreras o obstáculos que dificulten el acceso de las mujeres a la justicia para denunciar actos de violencia, así como la falta de celeridad y eficacia en la tramitación de los casos, constituirá una forma de violencia institucional.
- Falta de diligencia en el desempeño de funciones: La omisión o negligencia por parte de las instituciones encargadas de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres será considerada como violencia institucional, ya que implica una vulneración de sus derechos y una falta de protección efectiva.
- Atención de servidores públicos sin perspectiva de género: La falta de capacitación y sensibilización de los servidores públicos encargados de atender casos de violencia, así como la ausencia de enfoque de género en su actuación, constituirá una forma de violencia institucional que perpetúa la discriminación y la impunidad.
- Falta de trato digno y protección a la integridad de las mujeres: Cualquier acto de discriminación, maltrato o negligencia por parte de las instituciones hacia las mujeres que denuncian o sufren violencia, así como la falta de protección adecuada para su integridad física y emocional, será considerado como violencia institucional.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar los artículos decimo noveno, vigesimo primero, el capítulo tercero y las fracciones decimo octava y vigesimo tercera de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla para establecer mecanismos claros para la identificación y sanción de la violencia institucional, pues resulta indispensable establecer aquellas causas que serán consideradas como violencia institucional, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres, así como establecer que el Estado y los Municipios deberán desarrollar estrategias de detección de la violencia en las instituciones a su cargo, a fin de brindar la atención y gestión oportuna.



Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 19.</p> <p>Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 19.</p> <p>Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>



	<p>Será causa de violencia institucional:</p> <p>I. Revictimizar a una mujer que ha sido violentada;</p> <p>II. Realizar recortes presupuestales a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatorias;</p> <p>III. Limitar el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva;</p> <p>IV. Falta de diligencia en el desempeño de sus funciones relacionadas con la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias descritas en la presente ley;</p> <p>V. Incumplir con el principio de igualdad y perspectiva de género;</p> <p>VI. No proporcionar un trato digno a las mujeres en el ejercicio de sus funciones, y</p>
--	---



<p>ARTÍCULO 21. El Estado y los Municipios promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas cometidas por servidoras o servidores públicos en contra de las mujeres y en su caso, a reparar el daño, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.</p> <p>CAPÍTULO III</p>	<p>VII. Realizar cualquier acto u omisión que obstaculice o menoscabe la protección a la integridad física, psicológica, emocional y social de las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 21. El Estado y los Municipios promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas cometidas por servidoras o servidores públicos en contra de las mujeres y en su caso, a reparar el daño, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.</p> <p>El Estado y los Municipios deberán desarrollar estrategias de detección de la violencia en las instituciones a su cargo, a fin de brindar la atención y gestión oportuna.</p> <p>CAPÍTULO III</p>
---	--



<p>DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 38. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX.-...a XXII.-</p>	<p>DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 38. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, detección, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX.-...a XXII.-</p>
---	--



XXIII.- Participar activamente, en la ejecución del Programa Estatal, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;	XXIII.- Participar activamente, en la ejecución del Programa Estatal, en el diseño de nuevos modelos de prevención, detección , atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19°, 21°, EL CAPITULO TERCERO Y LAS FRACCIONES XVIII Y XXIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19°, 21°, EL CAPITULO TERCERO Y LAS FRACCIONES XVIII Y XXIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 19.

Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los

derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Será causa de violencia institucional:

- I. Revictimizar a una mujer que ha sido violentada;**
- II. Realizar recortes presupuestales a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatorias;**
- III. Limitar el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva;**
- IV. Falta de diligencia en el desempeño de sus funciones relacionadas con la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias descritas en la presente ley;**
- V. Incumplir con el principio de igualdad y perspectiva de género;**
- VI. No proporcionar un trato digno a las mujeres en el ejercicio de sus funciones,**
y
- VII. Realizar cualquier acto u omisión que obstaculice o menoscabe la protección a la integridad física, psicológica, emocional y social de las mujeres.**

ARTÍCULO 21.

El Estado y los Municipios promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas cometidas por servidoras o servidores públicos en contra de las mujeres y en su caso, a reparar el daño, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.

El Estado y los Municipios deberán desarrollar estrategias de detección de la violencia en las instituciones a su cargo, a fin de brindar la atención y gestión oportuna.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, **DETECCIÓN** ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:

I.-...a XVII.-...

XVIII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, **detección**, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX.-...a XXII.-

XXIII.- Participar activamente, en la ejecución del Programa Estatal, en el diseño de nuevos modelos de prevención, **detección**, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19°, 21°, EL CAPITULO TERCERO Y LAS FRACCIONES XVIII Y XXIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLIII y XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a partir de los años ochenta del siglo XX, los regímenes políticos democráticos han diseñado políticas públicas orientadas a que el Estado transparente su actuación, rinda cuentas de la función pública, combata eficazmente la corrupción y salvaguarde la intimidad personal, mediante técnicas adecuadas orientadas a la protección de datos personales¹.

¹ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Que por esta razón, a través del derecho de acceso a la información, es que el estado constitucional ha cimentado nuevas relaciones entre la ciudadanía y las personas servidoras públicas, mediante la introducción de políticas públicas, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Que el conjunto de estos elementos perfecciona el sistema constitucional liberal, por ello, el derecho de acceso a la información se concibe como una potestad jurídico-constitucional, por medio de la cual toda persona puede solicitar de los poderes y órganos del Estado, en su calidad de sujetos obligados, la entrega de sus registros, archivos y documentación relacionada con los asuntos de carácter público que se gestionan y tramitan ante ellos.

Que la transparencia es una práctica que coadyuva al fortalecimiento del Estado, pues a través del derecho de acceso a la información, la ciudadanía puede conocer y opinar sobre la actuación de los poderes y órganos del Estado, pero también decidir respecto a su futura legitimación democrática electoral.²

Que en primer lugar, la transparencia se relaciona con el concepto de "governabilidad", es decir, con el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa, para manejar los asuntos de un país a todos los niveles, lo que abarca los mecanismos, procesos e instituciones, con los cuales la ciudadanía y los grupos pueden aclarar y expresar sus intereses, ejercer sus derechos legales, cumplir con sus obligaciones y mediar sus diferencias².

Que se encuentra, además, íntimamente ligada a "las tradiciones, procesos e instituciones por medio de las cuales, para el bien común, se ejerce la autoridad en un país"; de tal manera que, la transparencia es significado de voz y rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de

² <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



violencia, efectividad del gobierno, cargas regulatorias, régimen de derecho y control de la corrupción.

Que en suma, la expresión “políticas de transparencia” puede ser entendida como un conjunto de estrategias y prácticas, basadas esencialmente en una amplia apertura y disponibilidad de la información, que coadyuvan a la gobernabilidad y a la rendición de cuentas en una organización, por lo que estas políticas procuran instalar la mayor parte de la información existente frente a la mirada pública, facilitando los medios para su verificación, evaluación y seguimiento.

Que en el estado democrático, la transparencia tiene alcances mayores a los arriba apuntados, pues el derecho de acceso a la información se concibe como la prerrogativa de toda persona, para poder examinar datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas establecidas en la ley³.

Que sin embargo, desde una perspectiva social, dicha prerrogativa tiene un objetivo trascendental que es mejorar la calidad de vida de las personas y, a su vez, la rendición de cuentas, misma que es un concepto que se emplea como sinónimo de transparencia, aunque también se utiliza como instrumento legitimador inserto en el discurso político de las personas detentadoras del poder o de quienes aspiran a obtenerlo.

Que la transparencia y rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, así como también permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que las personas gobernantes, legisladoras y servidoras públicas atiendan al interés general, antes que a sus intereses particulares⁴.

³ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ <https://trascender.unison.mx/index.php/trascender/article/download/34/32/133>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Que la rendición de cuentas, además, puede funcionar como una herramienta, para evitar la corrupción, para lo cual se requiere que la sociedad evalúe la información a la que tiene acceso, a fin de estar en posibilidades reales de cuestionar o avalar el manejo de los recursos públicos y los resultados de la ejecución de las acciones de gobierno.

Que es importante señalar que México está dando pasos firmes en la lucha contra la corrupción, pero sigue enfrentando retos enormes, en este campo, por lo que el país necesita capitalizar las reformas, nuevas medidas y decisiones con acciones concretas, dirigidas a disminuir las conductas irregulares, tanto en el gobierno como en el sector privado, ya que este tipo de comportamientos tienen un efecto negativo, en la economía y en la sociedad⁵.

Que por desgracia, la corrupción es un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de su ciudadanía, así como también empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones, de tal manera que, en nuestro país, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción.

Que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la creación de acciones encaminadas al combate a la corrupción es sumamente importante, en todos los órdenes de gobierno, al igual que garantizar que las legislaciones se traduzcan en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre las y los actores económicos y la sociedad en general.

⁵ <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/combater-la-corrupcion-es-fundamental-para-la-confianza-publica-y-la-prosperidad-en-mexico-dice-la-ocde.htm>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Que por tal motivo, la OCDE ha emitido diversas recomendaciones, para incorporar las políticas de integridad, en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a las personas denunciantes; encontrándose entre las recomendaciones clave, las siguientes:

- Incorporar políticas anticorrupción a otras estrategias nacionales clave, tales como el gobierno abierto, la educación y la seguridad;
- Adaptar las políticas de integridad, para combatir los riesgos de corrupción específicos, para determinados cargos públicos, sectores, organismos y actividades;
- Asegurar que los Comités de Ética, en las instituciones y organismos del sector público, cuenten con personal permanente y mandatos claros, orientados a la prevención más que a mecanismos de cumplimiento;
- Difundir políticas claras, para la gestión de situaciones de conflicto de interés;
- Fortalecer la sensibilización y la capacitación, en materia anticorrupción, en toda la sociedad, y proteger los derechos de quienes denuncian actos ilícitos; y
- Facilitar las investigaciones administrativas disciplinarias, garantizando que las personas investigadoras tengan acceso a la información necesaria y puedan cooperar fácilmente con otras instituciones pertinentes.

Que partiendo de lo anterior, una de las formas más eficientes y eficaces de combatir la corrupción es, a través de la participación ciudadana, en especial, del involucramiento de las y los ciudadanos, en las



labores que desarrolla el Estado, lo anterior, por medio de los mecanismos con los que cuenta, como lo es la Contraloría Ciudadana.

Que en esta tesitura, cabe destacar que las Contralorías Ciudadanas son un instrumento de participación, por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente⁶.

Que la participación de las y los ciudadanos, en los asuntos públicos del Estado, es una actividad indispensable, para consolidar la vida democrática, lo cual no se trata de una simple frase política o electoral, sino que se trata de una realidad necesaria, si queremos conocer y hacer valer nuestros derechos, de manera consciente e informada⁷.

Que en la medida que la ciudadanía participa en los asuntos públicos, en estrecha colaboración con la autoridad, es que se pueden ejercer mejor nuestros derechos, cumplir con nuestras obligaciones y hacer una mejor vigilancia de las personas servidoras públicas, para que éstas a su vez cumplan con sus funciones, de manera adecuada.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XLIII y XLIV y adicionar la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que a la Secretaría de la Función Pública le corresponde nombrar a las personas contraloras ciudadanas, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, que coadyuvarán en los procesos de fiscalización, inspección, verificación y evaluación de la gestión pública estatal.

⁶ <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ciudadana/indexCiudadana.php>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

⁷ <https://hegewischmontes.com/capsulas/la-contraloria-ciudadana-en-la-ciudad-de-mexico/>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XLIII y XLIV y de adición de la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 35. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de lineamientos transparentes, objetivos y equitativos; y</p> <p>XLIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos,</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>I. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de lineamientos transparentes, objetivos y equitativos;</p> <p>XLIV. Nombrar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a las personas contraloras ciudadanas, que coadyuvarán en los procesos de fiscalización, inspección, verificación y evaluación de la gestión pública estatal; y</p> <p>XLV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos,</p>



convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.	convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XLIII y XLIV y se ADICIONA la fracción XLV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

I. a XLII. ...

XLIII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de lineamientos transparentes, objetivos y equitativos;



XLIV. Nombrar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a las personas contraloras ciudadanas, que coadyuvarán en los procesos de fiscalización, inspección, verificación y evaluación de la gestión pública estatal; y

XLV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 2 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de nuestra Carta Magna refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, a una alimentación nutritiva, y a la práctica del deporte, mismos que el Estado debe de garantizar, además de ser considerados como un derecho humano, y estar dentro del principio rector del interés superior de la niñez.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su numeral 25, consagra que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que le garantice a todas las personas, incluidas su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales indica que los Estados parte deben de reconocer el derecho de todas las personas



al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; con el fin de adoptar las medidas necesarias, para asegurar la plena efectividad de este derecho, contribuir al sano desarrollo de las y los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; así como la creación de condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos, en caso de enfermedad.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 24, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios, para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, y para ello:

- Buscarán reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurarán la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria a todas y todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- Combatirán las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- Asegurarán que todos los sectores de la sociedad y, en particular, las madres, padres y las y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de la niñez, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; y
- Desarrollarán la atención sanitaria preventiva, la orientación a las madres y padres y la educación y servicios, en materia de planificación de la familia.



Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, el cual incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Que los grupos vulnerables y marginados de las sociedades suelen tener que soportar una proporción excesiva de los problemas sanitarios, en este sentido, todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por ningún motivo.

Que el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales, que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos; en este sentido, el goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con otros derechos humanos, tales como los concernientes a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación es, por esta razón, que el derecho a la salud abarca libertades y derechos¹, como son los siguientes:

- Entre las libertades, se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos), sin injerencias (por ejemplo, torturas, tratamientos y experimentos médicos no consensuados); y
- Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud, que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Que las Organizaciones Mundial de la Salud y Panamericana de la Salud indican que la promoción de la salud constituye un proceso político y social global que abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Que aunque la salud es un concepto dinámico, habitualmente, se aborda, desde la visión de pérdida (enfermedades o factores de riesgo), sin embargo, la promoción de la salud reconoce la salud como un concepto positivo y se centra en los factores que contribuyen a ella, es decir, busca que todas las personas desarrollen su mayor potencial de salud, tomando en cuenta los activos de la comunidad y las condiciones sociales subyacentes, que determinan una mejor o peor salud, sabiendo que, para alcanzar la equidad, es necesario una redistribución del poder y los recursos.

Que el abordaje de promoción de la salud implica una manera particular de colaborar, lo que parte de las diferentes necesidades de la población, fomenta sus capacidades y fortalezas, empodera, es participativa, intersectorial, sensible al contexto y opera, en múltiples niveles, motivo por el cual el mandato vigente de promoción de la salud, para la región de las Américas, es decir, la Estrategia y Plan de Acción sobre promoción de la salud, en el contexto de los ODS 2019-2030, aprobada en el 57 Consejo Directivo (2019), propone 4 líneas estratégicas de acción esenciales, para promover la salud, las cuales son las siguientes²:

- 1. Fortalecer entornos saludables:** La promoción de la salud fomenta cambios en el entorno, para generar salud y bienestar; opera en los lugares o contextos en los que las personas participan, en actividades diarias, donde los factores sociales, económicos, ambientales, organizacionales y personales interactúan.

Escuelas, universidades, viviendas, lugares de trabajo, mercados y otros espacios comunes son entornos clave, para ganar salud a lo largo de todo el curso de vida.

- 2. Facilitar la participación y el empoderamiento de la comunidad:** La participación genera salud, en sí misma y, además, es esencial para la efectividad y sostenibilidad de las acciones de promoción de la salud.

² <https://www.paho.org/es/temas/promocion-salud>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Promover la salud es generar espacios de participación, trabajar en red, reforzar el papel de las comunidades y potenciar sus activos y capacidades, para que puedan abogar por sus necesidades y perspectivas.

Además, para promover la salud es clave empoderar a las personas y las comunidades para que puedan ser involucradas, de forma significativa, en la toma de decisiones que afectan a su vida.

- 3. Fortalecer la gobernanza y la acción intersectorial y abordar los determinantes sociales de la salud:** Una buena gobernanza para la salud implica incluir la acción intersectorial, la participación social y la equidad.

Es crucial considerar el impacto que las políticas de sectores, como educación, empleo, economía, vivienda, transporte o urbanismo, tienen en la salud. Por eso, para promover la salud se hace indispensable un enfoque de todo el gobierno y la sociedad, que genere soluciones colectivas que mejoren la salud, como parte integral del bienestar y el desarrollo económico y social.

La evidencia científica muestra que tener un trabajo fijo o no, mayor o menor nivel de estudios, de ingresos, mejores o peores condiciones de vivienda, más o menos zonas verdes, espacios para caminar, influye directamente en la salud.

También la evidencia nos muestra que existen políticas públicas efectivas, para promover la salud con equidad, por lo que los gobiernos locales desempeñan un papel clave en la promoción de la salud, por su capacidad para actuar sobre los entornos, trabajar intersectorialmente, integrar la participación comunitaria y adaptar las intervenciones a las necesidades y contextos específicos de la población.

- 4. Fortalecer los sistemas y servicios de salud:** La promoción de la salud adquiere un papel protagónico, reconociéndose que los sistemas y servicios de salud van más allá de la provisión de servicios clínicos y médicos, de forma que debe producirse un cambio de enfoque y de organización, para que las necesidades de las personas se sitúen en el centro y aborden como un todo.



La promoción de la salud es un elemento clave para el fortalecimiento de los sistemas de salud y su capacidad para responder a las necesidades de salud de las personas, familias y comunidades, centrándose en garantizar la salud, al más alto nivel posible, con solidaridad y equidad.

Cada contacto con una persona puede ser una oportunidad, no sólo para brindar un servicio clínico, sino también para evaluar las condiciones en las que vive y trabaja, conocer su contexto familiar y social y conectar con los activos de la comunidad. También, brinda la oportunidad de coordinarse con otros servicios, como protección social y vivienda, para atender las necesidades detectadas de las personas.

El sector de la salud debe lograr que la promoción de la salud sea más pertinente y concreta, y colaborar con las comunidades para crear condiciones de vida saludables, sobre la base de la atención primaria de salud.

La promoción de la salud es, además, una función esencial de salud pública, que debe ser incluida en los procesos de evaluación, desarrollo de políticas, asignación de recursos y en las dimensiones del acceso a los servicios de salud (FESP).

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I, VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 2 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de armonizarla con la Ley General de Salud y, de esta manera, establecer que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, VIII y IX y de adición de la fracción X al artículo 2 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 2. El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; y</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas;</p>



VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.	IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática-	IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática; y X. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
---	---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, VIII y IX y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 2 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I. El bienestar físico y mental **de la persona**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. a VII. ...



VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas;

IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática; **y**

X. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 470 Y LA FRACCIÓN III DEL 472 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, defender los derechos de los animales se fundamenta en el principio de mostrar tolerancia y respeto hacia la vida, ya sea de seres humanos o de otras especies. El maltrato o crueldad hacia los animales puede compararse con la opresión que algunos grupos poderosos ejercen sobre otros, por lo que debemos condenar cualquier muestra de intolerancia y crueldad.

Que, en el caso del abuso hacia los animales, esta cuestión se vuelve aún más crítica debido a que los animales no pueden comunicar su sufrimiento de manera comprensible para la mayoría de las personas. Carecen de voz, por lo tanto, es necesario interpretar su sufrimiento para poder protegerlos.

Que, en nuestro Estado, los casos de maltrato animal han registrado un alarmante aumento; tan solo en el primer semestre de este 2013, el Instituto de Bienestar Animal realizó más de 115 inspecciones gracias a la Denuncia Responsable.

Que, lamentablemente la crueldad de estos hechos ya no conoce límites. Uno de los más sonados fue el que aconteció en junio Atlixco, del cual se habló de zoofilia perpetrado por un menor de solo 12 años de edad. Otro del mismo tipo tuvo lugar en mayo de este mismo año, cuando un hombre difundió a través de redes sociales, fotografías de los actos sexuales perpetrados contra perritas.

Que, el abuso sexual de animales se considera una manifestación de crueldad animal. Diversos autores como Beetz (2009) indican que la violencia sexual animal implica la erotización de la violencia, el control y/o la explotación. Los animales son incapaces de dar su consentimiento, por lo que hacen uso de la fuerza física al resistirse a ser abusados.

Que, detectar este tipo de casos no es fácil, por lo cual no se cuenta con cifras actuales sobre estos casos. Ciertamente es, que hablar de este tipo de situaciones tan sensibles resulta controversial, sin embargo, indispensable visibilizar lo que ha ocurrido, ocurre y seguirá ocurriendo hasta que se deje de ignorar el tema y realicemos acciones concretas como reformar nuestra legislación penal a efecto de estipular la zoofilia con todas sus letras, además de penas de prisión más duras que actúen como elemento disuasorio para posibles delincuentes, por lo que se evitará el sufrimiento de muchos animales.

Que, es importante mencionar que la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, define a la crueldad animal, como todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo.

Que además, el artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la letra estipula que:

“Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos”.

Que, si bien la tipificación de maltrato o crueldad animal es un gran avance en la materia, las sanciones no son suficientes, sino que también se tiene que apostar a la prevención, además de generar una cultura de protección ya que, de lo contrario, los casos seguirán ocurriendo. Además, el abuso sexual animal sigue siendo poco denunciado y los pocos casos que se denuncian muy pocas veces proceden.

Que, es por lo anterior que propongo reformar nuestro Código Penal para aumentar las penas para los actos de maltrato o crueldad animal, además de incluir a la zoofilia en esta apartado.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.	Artículo 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento, deterioro físico o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito. La misma pena se impondrá a quien realice actos de zoofilia o le introduzca por vía vaginal o

<p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.</p>	<p>rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento.</p> <p>...</p> <p>Si los actos de maltrato, crueldad o zoofilia provocan la muerte del animal o lesiones permanentes, se impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como veneno, armas y explosivos.</p>
<p>Artículo 472. Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;</p> <p>II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o</p> <p>III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o</p>	<p>Artículo 472. ...</p> <p>I. y II.- ...</p> <p>III. Si además de realizar los actos de maltrato crueldad o zoofilia en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o</p>

<p>videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.</p>	<p>videograba para hacerlos públicos por cualquier medio impreso o digital, o se realiza en presencia de menores de edad.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 470 y la fracción III del 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento, deterioro físico o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

La misma pena se impondrá a quien realice actos de zoofilia o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento.

...

Si los actos de maltrato, crueldad o zoofilia provocan la muerte del animal o lesiones permanentes, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como veneno, armas y explosivos.

Artículo 472. ...

I. y II.- ...

III. Si además de realizar los actos de maltrato crueldad o zoofilia en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio impreso o digital, o se realiza en presencia de menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible, no obstante, 244 millones de niñas, niños y jóvenes, de todo el mundo, siguen sin escolarización, por razones sociales, económicas o culturales¹.

Que del mismo modo, de acuerdo con la UNESCO, la educación es una de las herramientas más potentes, para sacar de la pobreza a las y los niños y personas adultas marginadas, así como un catalizador, para garantizar otros derechos

¹

<https://www.unesco.org/es/right-education#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,razones%20sociales%2C%20econ%C3%B3micas%20o%20culturales>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



humanos fundamentales, por lo que se le considera como la inversión más sostenible.

Que ahora bien, es importante señalar que el derecho a una educación de calidad viene desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de que señala que: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Que para dicha Declaración, la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, todos los grupos étnicos o religiosos, y promoviendo el desarrollo y la paz.

Que en este tenor, la UNESCO aprobó la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza tipificando tal figura, como: “toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza”, expresándose como conductas discriminatorias:

- Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- Instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados, para personas o grupos; o
- Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.



Que este instrumento expresa la obligación de los Estados de adoptar una política nacional encaminada a promover la igualdad de oportunidades y de trato, en la esfera de la enseñanza, lo que implica mantener, en todos los establecimientos públicos del mismo grado, una enseñanza del mismo nivel y condiciones, en cuanto a calidad.

Que como instrumento vinculante, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que en este tratado se enfatizan los elementos de obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, como también el cumplimiento progresivo de tal gratuidad, tratándose de la enseñanza secundaria y superior, para estos dos últimos niveles de enseñanza, se acentúa la importancia del acceso al proceso educativo; en análogos términos, el Protocolo de San Salvador hace referencia a la educación, agregando, como nuevo elemento, la diversificación de programas educativos, para la formación e instrucción de personas que presentan discapacidad.

Que por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los padres y, en su caso, los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, lo que coincide con las prescripciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto a la convivencia armónica de los distintos sectores, cualquiera que sea su religión.

Que ahora bien, un tema que se relaciona, de manera puntual, con la educación, es el embarazo, sin embargo, el 4% de los países del mundo restringen el derecho a la educación de las niñas y mujeres casadas, embarazadas y con hijas e hijos, es decir, las restricciones pueden prohibirles asistir a la escuela o presentarse a un examen, limitándolas a asistir a clases para personas adultas o



clases nocturnas, o separándolas de sus compañeras y compañeros y aislándolas, por miedo a que pudieran “influir” a las demás estudiantes².

Que en todo el mundo, la tasa de natalidad de las adolescentes ha disminuido de 56.4 nacimientos por cada 1,000 adolescentes y jóvenes, de 15 a 19 años, en el año 2000, a 41.2 por cada 1,000, en el año 2020, no obstante, esto representa aún una cantidad importante de niñas que dan a luz antes de la edad adulta.

Que las medidas relativas al derecho a la educación y al embarazo, protectoras o restrictivas, suelen estar contenidas en políticas y planes, más que en disposiciones legislativas claras, sin embargo, los marcos legales que prohíben explícitamente la discriminación, basada en el embarazo en el entorno educativo y/o protegen el derecho a la educación de las niñas embarazadas o con hijas e hijos, proporcionan una protección fuerte y sólida de los derechos de las niñas y las mujeres, incluido su derecho a la educación.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos de mujeres adolescentes, es decir, entre 15 a 19 años de edad, esto dentro de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Que mientras que, a nivel nacional, Chiapas ocupa el séptimo lugar en embarazo infantil, sorprende que, ante estas altas tasas de incidencia de esta situación, que a decir de las personas expertas obedece a una situación multifactorial, las cuales van desde el abuso sexual, el incesto, la falta de información y la falta de acceso a un sistema de salud digno, en una escuela preparatoria se considere a las jóvenes embarazadas y sus inasistencias en el apartado de “faltas de disciplina”.

Que un ejemplo claro de esta situación discriminatoria, ocurre en las escuelas preparatorias 2 y 3 de Tapachula, Chiapas, ya que, cuando se trata de adolescentes embarazadas la normativa interna indica que “toda estudiante que presente síntomas de embarazo, no se le justificarán las faltas en sus asignaturas como una

² <https://www.unesco.org/es/articulos/embarazo-y-derecho-la-educacion>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



enfermedad y deberá presentar carta responsiva al departamento de Orientación Educativa firmada por la madre, padre de familia o tutor que ejerza patria potestad debidamente comprobada y el certificado médico (IMSS) donde avale que no corre riesgo su salud.”³.

Que ante un ejemplo como estos y dada la importancia del tema, considero oportuno reformar las fracciones XXXVIII y XXXIX y adicionar la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como discriminación, impedir acceder o permanecer, en centros educativos, a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, así como negarles la regularización, en su proceso educativo, cuando se tuvieran que ausentar con motivo de atención o revisión médica, debido a su embarazo, parto, puerperio o durante el periodo de lactancia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXXVIII y XXXIX y de adición de la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:	ARTÍCULO 6 Bis. ...

³ <https://www.diariodelsur.com.mx/local/en-las-preparatorias-2-y-3-de-tapachula-discriminan-a-jovenes-embarazadas-8820472.html>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



I. a XXXVII. ... XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.	I. a XXXVII. ... XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; XXXIX. Impedir acceder o permanecer, en centros educativos, a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, así como negarles la regularización, en su proceso educativo, cuando se tuvieran que ausentar con motivo de atención o revisión médica, debido a su embarazo, parto, puerperio o durante el periodo de lactancia; y XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXVIII y XXXIX y se **ADICIONA** la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis. ...

I. a XXXVII.

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXXIX. **Impedir acceder o permanecer, en centros educativos, a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, así como negarles la regularización, en su proceso educativo, cuando se tuvieran que ausentar con motivo de atención o revisión médica, debido a su embarazo, parto, puerperio o durante el periodo de lactancia; y**

XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en la actualidad, existen jóvenes confundidos que no saben que estudiar o que solicitan cambio de carrera, desconcertados y viviendo en carne propia la elección de carrera, como un callejón sin salida, desesperanzados al pensar en su futuro¹.

Que desafortunadamente, encontramos jóvenes frustrados con el sistema educativo que les impone a decidir una carrera, en forma anticipada,

¹ <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e2.html>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



confundidos por la transformación de empleos y ocupaciones, por los avances tecnológicos y preocupados por la crisis económica que les rodea.

Que por esta razón, la materia de Orientación Vocacional es considerada como una primera aproximación a la toma de elección de carrera, sin embargo, al no haber una vinculación entre todos los niveles educativos, la o el alumno está desprotegido en la información que recibe, ya que es, hasta la educación media superior, donde recibe información, para su elección profesional.

Que por esta razón, surge en el ámbito docente el Modelo Amplio de Formación Vocacional, mismo que se basa en tres supuestos fundamentales, siendo el más importante el primero, el cual se refiere a que la formación vocacional debería ser total y extenderse, desde el jardín de niños hasta acabada la escuela media, y sus metas deberían alcanzar, incluyendo el plan de estudios actual, muestras importantes de la orientación vocacional.

Que la orientación vocacional, además, es un conjunto de prácticas destinadas al esclarecimiento de la problemática vocacional, se trata de un trabajo preventivo, cuyo objetivo es proveer los elementos necesarios, para posibilitar la mejor situación de elección para cada sujeto; del mismo modo, la misma es un proceso que tiene como objetivo despertar intereses vocacionales, ajustar dichos intereses a la competencia laboral de las personas y a las necesidades del mercado de trabajo.

Que otra definición de orientación vocacional establece que cada quien se debe ocupar de aquello, para lo cual está mejor dotado, definición que se desprende de la idoneidad de una persona, para la ocupación de un puesto, la cual se constituye, por la armonía que existe entre una serie de factores personales de índole psicológica y los requerimientos de la actividad a que se vaya a dedicar, entre los del primer tipo podemos mencionar, esencialmente, la inteligencia, las aptitudes específicas, los intereses, la preparación técnica, las opiniones, los valores y las



motivaciones afectivas, que constituyen el núcleo dinámico de la personalidad.

Que una de las tareas más importantes de la información para la orientación vocacional es concientizar a las y los jóvenes de que al elegir carrera no deben de hacerse a la idea de que sus actividades profesionales serán exactamente similares a las que se realizan en el presente.

Que dentro de una misma carrera o profesión los métodos y los campos de aplicación variarán constantemente, por tanto, es muy importante que piensen más en términos amplios y flexibles acerca de los campos de actividad, por ejemplo, hace algunos años el Contador Público debía de tener una aptitud numérica, para realizar largos cálculos, hoy en día este profesionista debe de tener una aptitud de programar operaciones que automáticamente llevará a cabo una computadora.

Que partiendo de lo anterior, se puede advertir que la orientación vocacional tiene tres enfoques, que debe integrar, los que a saber son los siguientes²:

- Psicológico: La orientación vocacional debe atender fundamentalmente el bienestar personal, ya que el trabajo tiene una importancia enorme en la vida de las personas, por lo que una insatisfacción, frustración o conflicto, dentro de este ámbito, produce siempre un desequilibrio en la personalidad.

Asimismo, el trabajo debe ser fuente de mayor desarrollo y maduración de la personalidad y debe buscar la armonía mental, razón por la cual la orientación vocacional debe entenderse, como una higiene previsor, para la mente;

² <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e2.html>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitres.



- Educativo: La orientación vocacional debe tener en cuenta el sistema educativo del país, por lo que la educación debe modificarse, rápidamente, de acuerdo a los requerimientos de la sociedad.

En este sentido, es que se debe tender a elevar el nivel formativo de todas y todos los ciudadanos, evitando la deserción en las escuelas, procurando una educación diferenciada, de acuerdo con las personas y sus distintas regiones, y un mejor aprovechamiento de los talentos, que deben buscarse activamente, sin dejar su formación librada al azar; y

- Socioeconómico: La orientación debe lograr que la persona colabore para el progreso y el desarrollo social y económico del país, ello en virtud de que la capacitación de las y los habitantes integra una de las partes más importantes del capital de un país.

Al respecto, cabe destacar que las y los economistas saben que las inversiones en capital humano y, por lo tanto, en educación, constituyen un factor hasta ahora subestimado en las planificaciones políticas de los países.

Que bajo este contexto, es oportuno señalar que entre el 30% y 40% de las y los jóvenes, por desgracia, se equivocan al momento de elegir una carrera, lo anterior, tal y como lo señaló la psicóloga Rocío Díaz, directora de bachillerato y maestra de Orientación Vocacional en la escuela particular CEA-FADU³.

Que de igual forma, aseguró que esta mala elección deviene de que, más allá de sus aptitudes e intereses, las y los jóvenes, en muchas ocasiones, se ven motivados por cuestiones económicas, de prestigio o la presión de madres, padres y amistades, así como también reconoció que escoger que

³ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/eleccion-de-carrera-erronea-en-jovenes-provoca-desercion-escolar>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



carrera estudiar es, sin duda, un paso de gran importancia, para el desarrollo académico, profesional y personal de las y los jóvenes; sin embargo, los riesgos de una mala elección son múltiples y van desde la frustración hasta la deserción escolar y más tarde la subocupación laboral.

Que derivado de dicha situación, es que cada año egresan alrededor de 450 mil jóvenes de las universidades, en el país, pero 6 de cada 10 no pueden desarrollar el conocimiento que adquirieron en el aula, según datos de la Subsecretaría de Educación Superior, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República.

Que por otro lado, la cuestión financiera es habitualmente una de las preguntas que se hacen las y los futuros estudiantes, a la hora de estudiar una Licenciatura en México, según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCo), debido a que el costo promedio, por carrera, en una Universidad privada en nuestro país, se encuentra entre los 125 mil pesos a 930 mil pesos, no obstante los costos son muy variados, dependiendo de la Universidad, en la que desees estudiar y de otros múltiples factores⁴.

Que por esta razón, considero que la orientación vocacional resulta fundamental, así como los test de orientación, ya que estos ayudan a esclarecer las mejores opciones para el futuro, basándose en intereses, aptitudes, debilidades, entre otras características personales, teniendo como objetivo esta herramienta guiar y señalar donde las y los jóvenes podrían prosperar profesionalmente.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado ofrecerá servicios de orientación vocacional desde la educación básica hasta la educación superior, de

⁴ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/eleccion-de-carrera-erronea-en-jovenes-provoca-desercion-escolar>, consulta realizada a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida, y les ayude y apoye en el proceso de selección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, aunado a su desarrollo personal y a contribuir al bienestar de sus comunidades.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 84. ... De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que profile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y	ARTÍCULO 84. ... De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, orientación vocacional , de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que profile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la



contribuir al bienestar de sus comunidades. ...	vida, y a su vez les ayude y apoye en el proceso de selección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, aunado a su desarrollo personal y a contribuir al bienestar de sus comunidades. ...
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84. ...

De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, **orientación vocacional**, de trabajo social y de psicología desde la educación



básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida, **y a su vez les ayude y apoye en el proceso de selección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, aunado a su desarrollo personal y a contribuir al bienestar de sus comunidades.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos c) y d) y se adiciona el inciso e) a la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Sin duda alguna, la democracia está asociada, de manera directa, con la participación ciudadana, lo que ha sido tomado en cuenta recientemente gracias a los avances jurídicos y legislativos, que se han suscitado en nuestro marco normativo, por lo que resulta importante que estos avances se implementen, de manera eficaz y eficiente, en todos los sectores.

A pesar de lo anterior, en la sociedad aún persiste una crisis de satisfacción y desilusión de nuestro sistema de gobierno, debido al incumplimiento de los principios de igualdad, libertad y representatividad, lo que ha generado un desprestigio de la clase política, causado por la imposición de intereses personales, dejando a un lado el interés común de las personas a las cuales la o el legislador representa.

En este contexto, uno de los sectores más importantes de la población es el que conforman las y los jóvenes, razón por la cual el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte se adicionó un nuevo párrafo al artículo 4º de

nuestra Constitución General, con el fin de que el Estado tuviera como obligación, promover el desarrollo integral de las personas jóvenes.

Del mismo modo, el Congreso de la Unión dio un paso histórico hacia la protección y garantía plena de los derechos de las juventudes, al aprobar diversas reformas al artículo 73 de nuestra Constitución Federal, pues en dicho numeral se determinó como una de las facultades del Congreso, expedir leyes que establecieran la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce, en su numeral 2°, establece el derecho que tienen todas las juventudes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, por lo que los Estados se comprometen a respetar y garantizar a las y los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Asimismo, la Convención antes citada indica, en su artículo 21, las obligaciones que tienen los Estados respecto a los derechos con los que cuentan las y los jóvenes a participar, en el ámbito político, estando, entre ellos, los que a continuación se enlistan:

- Derecho a la participación política;
- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de las y los jóvenes de todos los sectores de la sociedad o en organizaciones que alienten su inclusión;
- Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos; y

- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

En esta coyuntura, está claro que el desarrollo de los países debe ir de la mano con el desarrollo integral de las juventudes, por lo que hoy más que nunca, las y los jóvenes son sujetos de transformación social con capacidades y cualidades que les permite influir, en gran medida, en los cambios de cada gobierno.

Partiendo de lo anterior, es importante precisar que, en todo el mundo, las juventudes son uno de los grupos poblacionales más excluidos, pues son catalogados como inexpertos, por el simple hecho de la edad con la que cuentan, sin tomar en consideración sus opiniones y necesidades, y dejando a un lado los intereses de este sector de la población.

Al respecto, la Unión Interparlamentaria informó que las personas jóvenes entre veinte y cuarenta y cuatro años representan el cincuenta y siete por ciento de la población mundial en edad de votar, pero sólo son el veintisiete por ciento de las y los parlamentarios del mundo; del mismo modo, precisa que las y los jóvenes menores de treinta años son el uno punto nueve por ciento de las y los parlamentarios del mundo, pero más del ochenta por ciento de las Cámaras Superiores no tienen diputados menores de treinta años¹.

Mientras la juventud ocupa un papel importante en los movimientos democráticos, es el grupo poblacional más reprimido en las elecciones populares junto con las mujeres, lo que evidentemente, atenta contra sus derechos, en particular el de ser parte de la vida social, política, pública y económica de su país, por lo que el fomentar una adecuada participación y eliminar las brechas de desigualdad es una forma de incorporar a la juventud en la toma de decisiones.

¹ <https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud>

Ante esta realidad, garantizar las mismas oportunidades entre personas jóvenes y personas adultas es un hecho que los tres niveles de gobierno deben de tomar en consideración, ya que con ello se erradicarían las prácticas discriminatorias contra las personas jóvenes, lo que a todas luces atenta contra nuestra Constitución y los tratados internacionales de los cuales formamos parte.

Bajo esta línea argumentativa, de conformidad con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en México, hay treinta y siete punto cinco millones de personas jóvenes entre los doce y los veintinueve años, lo que equivale al treinta y uno punto cuatro por ciento de la población nacional, de este total, seis punto ocho millones tienen entre doce y catorce años, diez punto ocho millones entre quince y diecinueve años, diez punto siete millones entre veinte y veinticuatro años, y nueve punto tres millones entre veinticinco y veintinueve años².

De lo anterior, se puede decir que el sector juvenil es uno de los grupos etarios más numerosos, tan es así que en el año dos mil veinte alcanzó su nivel más alto en cuanto a población, sin embargo, es un sector que se enfrenta a grandes retos, como lo es la pobreza, pues casi la mitad de ellas y ellos vive en dicha situación; aunado a que también son objeto de discriminación estructural, la cual es producida por el Estado, la sociedad y el sector privado, por dicha razón, el CONAPRED señala lo siguiente:

- Dos quintos de las y los jóvenes, es decir, el treinta y ocho por ciento perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos;
- Tres de cada diez personas jóvenes, lo que significa el treinta y nueve punto uno por ciento refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años;
- Un quinto de la juventud, esto es, el diecisiete punto cinco por ciento afirma haber sido discriminado en las redes sociales; y
- Entre los derechos vulnerados de las juventudes, el más frecuente es el trato digno (sesenta y ocho por ciento), seguido por la educación

² https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

(sesenta por ciento) y la igualdad de oportunidades (treinta por ciento).

No podemos dejar pasar que, en el ámbito federal, el Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Juventud de los años dos mil veinte a dos mil veinticuatro señala como uno de los objetivos principales, el impulsar la implementación de una política nacional de juventud que permita abordar en forma integral los desafíos para los gobiernos en el diseño de políticas públicas capaces de responder eficazmente a las problemáticas que afectan a las personas jóvenes, por lo que, al tratarse de problemas públicos que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos, la formulación debe centrarse en el reconocimiento de su personalidad como sujetos de derechos, mientras que, cuando se trata de problemas públicos que afectan de forma colectiva a los grupos juveniles, el diseño debe privilegiar la comprensión integral de las juventudes.

En este contexto, la participación de las y los jóvenes en la vida política, de nuestro país, se ha vuelto fundamental, pues según datos del Instituto Nacional Electoral, la edad de las y los ciudadanos registrados se encuentra entre los dieciocho y los veintinueve años, mismos que representan aproximadamente el treinta por ciento de la lista nominal, con un total de veinticinco millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta jóvenes³.

Por lo que hace al Estado de Puebla, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que nuestra Entidad ocupa la décima posición a nivel nacional de personas jóvenes, al reportar que el veintiséis punto tres por ciento de nuestra población se encuentra dentro del rango de edad de los quince y veintinueve años⁴.

Las y los jóvenes representan poco más del treinta y uno por ciento del padrón electoral en Puebla, esta información según el censo realizado por el Instituto Nacional Electoral en dos mil dieciocho, razón por la cual las

³<https://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

⁴ <https://www.e-consulta.com/nota/2016-08-11/ciudad/es-puebla-lugar-10-nacional-en-poblacion-de-15-29-anos>

juventudes ocupan un papel vital en los procesos electorales de cada periodo⁵.

Lo antes expuesto revela la importancia de generar las herramientas jurídicas necesarias para que las y los jóvenes poblanos, puedan ejercer de manera libre y activa sus derechos político-electorales en las instituciones de nuestro país, por lo que implementar medidas y acciones afirmativas que promuevan y garanticen su participación en las mismas, se vuelve fundamental para generar condiciones de igualdad de participación de las personas jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y la integración de órganos internos en los partidos políticos.

Un ejemplo claro de este tipo de acciones afirmativas, es la consolidación de los "Parlamentos o Congresos Juveniles", los cuales, si bien es cierto se llevan a cabo en gran parte de los estados de nuestro país, lo cierto es que muchos no los tienen debidamente consagrados, como es el caso de nuestro estado, por esta razón, resulta viable seguir los pasos de estados como Aguascalientes, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora y el Estado de México, quienes en sus leyes orgánicas contemplan estas importantes figuras.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar los incisos c) y d) y adicionar el inciso e) a la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de señalar que a la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla le corresponde, entre otros asuntos, emitir la convocatoria anual, organizar y dar seguimiento a la realización del Parlamento Juvenil del Estado de Puebla.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de los incisos c) y d) y de adición del inciso e) a la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

⁵ <https://centralectoral.ine.mx/2018/04/19/jovenes-de-18-30-anos-de-edad-representan-el-31-del-padron-electoral-en-la-entidad-ine-puebla/>

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>I.- a XXII.- ...</p> <p>XXIII.- JUVENTUD Y DEPORTE:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas; y</p> <p>e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>XXIV.- a XXXVI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I.- a XXII.- ...</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas;</p> <p>d) Emitir la convocatoria anual, organizar y dar seguimiento a la realización del Parlamento Juvenil del Estado de Puebla; y</p> <p>e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>XXIV.- a XXXVI.- ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44

fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE
ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 48 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman los incisos c) y d) y se adiciona el inciso e) a la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48

...

I.- a XXII.- ...

XXIII.- ...

a) y b) ...

c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas;

d) Emitir la convocatoria anual, organizar y dar seguimiento a la realización del Parlamento Juvenil del Estado de Puebla; y

e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIV.- a XXXVI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma en artículo 292 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es decir, el precepto constitucional descrito con anterioridad impone al Estado la obligación de asegurar que las personas no sufran violaciones a su esfera de derechos cometidas por las autoridades o por parte de particulares. El Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos de los ciudadanos, provengan de donde provengan.

La obligación del Estado de garantizar el respeto irrestricto a la esfera de derechos de los ciudadanos se refiere a que el Estado tiene que adoptar medidas que generen condiciones necesarias para el goce efectivo de tales derechos.

2.- El delito de extorsión se ha convertido en uno de los más comunes en nuestra Entidad Federativa. Este delito ha tenido un impacto sustancial en la economía, el tejido social y la seguridad de la población, que puede llevar al cierre de empresas, la pérdida de empleos y una disminución del crecimiento económico, por ello es esencial abordar este problema mediante la promulgación de

leyes que protejan a las y los poblanos y reduzcan su incidencia, especialmente por el modo en que afecta a las personas en su patrimonio.

3.- La adopción de medidas legislativas es fundamental para proteger a la población y reducir la frecuencia de la extorsión y con ello, proporcionar a las autoridades un marco jurídico más sólido, que les permita la investigación y persecución efectiva de este delito, y asegure a las víctimas el apoyo y protección necesaria.

4.- La extorsión es un delito en el que una persona usa amenazas o coerción para obtener dinero, bienes o servicios de otra persona a cambio de evitarle daño o perjuicio. Los delincuentes utilizan violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como agresiones verbales, en otros casos se aprovechan de la confianza de las personas para engañarlas y obtener un beneficio indebido.

La extorsión puede presentarse de forma directa, en la que el delincuente se presenta físicamente en el domicilio, trabajo o cualquier establecimiento donde se encuentre la víctima, para exigirle un pago indebido, a cambio de no causarle un daño en su persona, familia o bienes, o para brindarle una supuesta seguridad.

La extorsión también puede realizarse de forma indirecta, a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o cualquier medio que permita realizar el delito a distancia, fingiendo el secuestro de un familiar, el engaño de algún familiar que tiene problemas de algún percance automovilístico o de cualquier otra índole, el engaño de que algún familiar en el extranjero que tiene problemas, amenazas de muerte o secuestro, fingir ser alguna autoridad, amenazar con publicar en internet imágenes o información personal, entre otros.

Por ello, es fundamental que la autoridad competente investigue, persiga y sancione el delito de extorsión ya sea que se realice de forma directa o indirecta.

Por lo anterior y para una mayor apreciación de la propuesta de reforma que someto a consideración de esta soberanía, expongo el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente.

Texto Vigente Artículo 292 Bis	Propuesta Artículo 292 Bis
Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de	Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de



<p>cualquier orden que lo determinen a protegerlos.</p> <p>Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.</p>	<p>cualquier orden que lo determinen a protegerlos.</p> <p>Así también, comete el delito de extorsión, al que utilizando las nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones, como redes sociales, correos electrónicos, teléfono fijo, móvil o cualquier otro digital, a través del engaño haga u obligue a una persona que le entregue, transfiera o deposite cierta cantidad de dinero, sin derecho alguno.</p> <p>Al culpable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización. Así como a la restitución del daño económico causado.</p> <p>Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad pública o privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

Iniciativa que reforma el artículo 292 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 292 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 292 Bis.

Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.

Así también, comete el delito de extorsión, al que utilizando las nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones, como redes sociales, correos electrónicos, teléfono fijo, móvil o cualquier otro digital, a través del engaño haga u obligue a una persona que le entregue, transfiera o deposite cierta cantidad de dinero, sin derecho alguno.

Al culpable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización. Así como a la restitución del daño económico causado.

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad **pública** o privada que en razón de su función utilizarasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EN LA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las labores cotidianas de la administración pública se encuentran bajo una constante modernización y actualización desde su respectiva construcción orgánica hasta los perfiles de quienes integran y realizan sus actividades del día a día. En algunos países desarrollados, se han impulsado mecanismos orientados hacia la profesionalización, convirtiéndose en una de las principales características de sus respectivas administraciones públicas, siendo base de la función pública de gobiernos democráticos, bajo el esquema de tener mejores servidores públicos. Así, con la dinámica de fortalecer las actividades gubernamentales, la globalización requiere de personal capacitado y especializado, para dirigir y desarrollar mejores servidores públicos, tomando decisiones de calidad para su aplicación a la sociedad.

De manera conceptual, las instituciones públicas han adoptado nuevas prácticas con la aparición de la nueva gerencia pública; esto significaría grandes beneficios ya que las exigencias sociales cada día se han dinamizado de tal manera que se necesitan gobiernos especializados y capacitados para tales demandas que la sociedad reclama. En la actualidad, la Nueva Gerencia Pública (NGP) es una tendencia dentro de las administraciones públicas, debido a que se rigen a partir de mecanismos controlados tales como: competitividad, eficiencia, eficacia y transparencia, para la aplicación de servicios.

La NGP es una combinación de lo público y privado, algunas de estas prácticas han sido incorporadas en las distintas administraciones públicas

locales, a partir del fortalecimiento en la profesionalización pues manejan cierta flexibilidad desde la contratación, evaluación y pago por desempeño, generando una competencia dentro las administraciones públicas, la inclinación económica de igual manera introduce valores axiológicos que se necesitan dentro de las administraciones para los intereses del bien común.

En este sentido, la constante profesionalización produciría cambios radicales en las administraciones públicas con el objetivo de satisfacer las demandas y requerimientos de los ciudadanos, todo ello acompañado por la ética indispensable que represente seguridad y confianza; la combinación de dichos elementos tendría como producto una mayor calidad de los servicios a través de la innovación, derivada de mayores conocimientos en su área, en la atención de las demandas.

Desde esta perspectiva, la profesionalización se convierte en un proceso donde existe una exacta combinación entre especialización y experiencia, incluso generaría una sinergia positiva hacia el ascenso por mérito y reclutamiento por capacidades por perfil, sabedores de sus competencias, y remunerados de acuerdo con sus habilidades y desempeño realizado.

Por ello, la administración pública construida desde el contexto de la democracia deberá construir los escenarios adecuados para que desempeñe, desarrolle e implemente estrategias, para prestar servicios de calidad con visión a futuro, abierto a rendición de cuentas a fin de producir confianza y transparencia a la ciudadanía.

Bajo esta condición, la generación de competencias como producto de la profesionalización, se convierte en el proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia laboral de una persona, con relación a la realización de una función individual referida a un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no en dicha función individual.

Si bien es cierto, el servicio público debe ser general, uniforme, continuo, regular, obligatorio, persistente y gratuito, nos compromete a establecer que toda persona que se desempeñe en la atención a usuarios debe poseer las habilidades sociales, éticas y laborales suficientes para garantizar la adecuada y legal detección, gestión y atención de las necesidades de la persona usuaria o peticionaria. En este sentido, el estándar EC 0105 "Atención al Ciudadano en el Sector Público" sirve como referente a la atención a las personas en el sector público y busca generar las habilidades anteriormente descritas, dicha

certificación sugiere como requisito sea orientado al personal que habrá de tener el primer contacto con los usuarios o ciudadanía en general.

Incorporar este perfil, será un importante avance para que las personas que prestan un servicio de atención personalizada al ciudadano en el sector público puedan detectar las necesidades del servicio, la gestión y procesamiento de la información/documentación del servicio proporcionado desde el seguimiento de los lineamientos institucionales. Dicho estándar contempla las siguientes funciones sustantivas: 1) Detectar las necesidades de servicio requerido por el ciudadano; 2) Gestionar el servicio requerido por el ciudadano y 3) Procesar documentación del servicio proporcionado al ciudadano. Otro propósito del EC es servir como referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Adicionalmente, la competencia laboral denominada EC 0943 "Promoción de la Igualdad y no discriminación", tiene como fin ser un referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como promotoras para la igualdad y no discriminación, para ello detectan necesidades e información disponible y necesaria en dicha materia, buscando orientar a través de protocolos y procedimientos en materia de igualdad y no discriminación para atender la necesidad identificada y proponen acciones preventivas.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC). Dicho estándar establece las competencias que una persona Promotora de Igualdad y No Discriminación debe poseer, en el cual se definen tres grandes funciones que son: 1) detectar necesidades; 2) orientación de acuerdo a protocolos y procedimientos en materia de igualdad y no discriminación; y 3) proponer acciones preventivas, para ello se necesitan realizar acciones basadas en desempeños, así como se establecen los resultados de dichos desempeños los cuales se plasman como los productos necesarios que una persona promotora obtiene durante su gestión; su fundamento se encuentra en los criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Así, el presente acuerdo busca promover dichas certificaciones dentro de los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que fortalezcan sus capacidades operativas y administrativas internas, a fin de brindar una mejor atención a las y los ciudadanos cuando acudan por la realización de trámites y servicios.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, conforme a su situación presupuestal y en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, obtengan las certificaciones de estándar por competencia EC 0105 "Atención al Ciudadano en el Sector Público" así como EC 0943 "Promoción de la Igualdad y no discriminación", ello con la finalidad de que el personal que integra los gobiernos municipales cuente con mayores capacidades de atención que se brinda hacia las y los ciudadanos cuando requieran trámites y servicios.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE SEPTIEMBRE DE
2023**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de todas y todos los mexicanos, incidiendo en la percepción que tienen las y los ciudadanos sobre la seguridad en sus colonias y comunidades.

Para hacer frente a esta problemática, en los últimos años se han realizado esfuerzos por generar cambios normativos con el fin de aumentar penas y crear nuevos tipos penales, reformándose el sistema procesal penal y legislándose en ámbitos como el de la justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública.

A pesar de este esfuerzo y de todos estos cambios en los marcos jurídicos conducentes, la criminalidad no ha cedido, por lo que las autoridades deben continuar con el diseño y puesta en marcha de políticas y acciones enfocadas a disminuir la criminalidad.

En este sentido, la política de paz y seguridad del actual Gobierno de México gira en torno a cuatro ejes principales, siendo los siguientes:

- a) Una sólida estrategia anticorrupción, acompañada de políticas de desarrollo social y económico que fortalezcan el tejido social.
- b) La creación de la Guardia Nacional que busca combatir los delitos más graves y al mismo tiempo ser subsidiaria con los gobiernos estatales y municipales, considerando las limitaciones en los estados de fuerza con los que cuentan.
- c) El fortalecimiento de las policías estatales y municipales para que paulatinamente asuman a plenitud sus funciones y facultades y se articulen con el Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos; y
- d) El desarrollo de un sólido sistema de justicia cívica y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.

Una de las principales atribuciones conferidas a los municipios es la de prestar el servicio de seguridad pública, con el fin de procurar que el desarrollo de la vida de sus habitantes transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

Por ello, la autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Conforme al diverso 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Por su parte, el artículo 115 constitucional establece que los municipios tendrán, entre las funciones y servicios públicos a su cargo, la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la propia Constitución, así como policía preventiva municipal y tránsito, sin distinguir entre aquellos con menor o mayor población, o con mayores o menores capacidades de gobierno.

El referido artículo 115 constitucional, en lo conducente, dispone:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...”

La seguridad pública, a nivel municipal, debe orientarse a garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio municipal; así como a auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de delitos.

Entre las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, en materia de seguridad pública, se encuentra la de organizar a la policía municipal, designando los cargos respectivos, así como las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.

En los Ayuntamientos, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, el encargo de que los objetivos de la seguridad pública municipal sean cumplidos, contando con la facultad para nombrar a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal y quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

Un factor determinante en este propósito, lo representan las y los policías municipales.

Los elementos policíacos conocen como ninguna otra corporación los problemas de seguridad que afectan a la mayoría de la población. No existe otro actor del estado que, como parte de su trabajo cotidiano en las calles, esté más expuesto a las dinámicas delictivas y de violencia cotidiana, a sus facilitadores y detonantes.

En el sexenio inmediato anterior un documento denominado *Modelo Óptimo de la Función Policial* estableció un estándar mínimo de 1.8 policías por 1000 habitantes. Ese número se obtuvo de promediar lo existente en ese momento en el país, específicamente en 2017 (0.8 policías por 1000 habitantes) y el promedio de una encuesta realizada en 2006 por la Oficina de Naciones Unidas para las Drogas y el Delito entre algunos de sus países miembros (2.8 policías por 1000 habitantes).

Actualmente, de acuerdo con los estándares considerados a nivel internacional, un país debería contar como estándar mínimo, un total de 2.8 elementos de policías por cada mil habitantes.

En México, este dato se ha adoptado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el diseño de su Modelo Óptimo de la Función Policial.

Ahora bien, dicho indicador está considerado para aplicarse en países en estado de paz y con condiciones de seguridad pública y ciudadana con una incidencia delictiva ordinaria, por lo que dicho dato debería ser muy superior, tratándose de países o comunidades con una tasa de mortalidad por homicidios, que sea al menos 4.5 superior al promedio mundial.

Por ello, hay quienes aseguran que el número óptimo de policías no debería ser una constante universal, ya que depende del contexto geográfico y demográfico, así como también de las condiciones de seguridad existentes.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el rubro relativo a *“Personal de seguridad pública y justicia”*, los Ayuntamientos

del país, cuentan con una cifra de personal de seguridad pública municipal que asciende a 177,508. ¹

Ahora bien, por cuanto hace al rubro “*Personal de Seguridad Pública y Justicia por cada cien mil habitantes*”, el mismo Instituto reporta que los Ayuntamientos del país, cuentan con una cifra de personal de seguridad pública municipal que asciende a 148.0 ²

Otro aspecto para considerar, lo representan los exámenes de control y confianza, mismos que constantemente son reprobados por miles policías, derivando en bajas que no pueden controlarse, impactando negativamente en el número de elementos policiacos y, en consecuencia, en la seguridad nacional, al no cubrir los estándares que marca la Organización de las Naciones Unidas.

La estrategia federal de seguridad, centrada desde hace una década en el combate frontal al crimen organizado, deja de lado que la mayoría de los delitos que ocurren en México son del fuero común y su prevención, investigación, persecución y sanción corresponde a los sistemas de seguridad y justicia de nivel subnacional.

Por ello, es indispensable que los gobiernos municipales modifiquen su política criminal con base en diagnósticos de problemas de seguridad locales y, derivado de ello, implanten un modelo policial que permita enfrentar el problema de criminalidad en la ciudad con mayor efectividad, orientándose a la solución de problemas específicos de seguridad.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/personal/>

² ídem

En los municipios, este Modelo debe estar guiado por una visión que le dé certeza del rumbo que el Gobierno Municipal deberá seguir en materia de seguridad pública, proponiendo no una aspiración idónea, sino una serie de metas claras, medibles, y perfectamente alcanzables, como es el incremento del número de elementos policiacos, para que la policía llegue a ser reconocida, plenamente, como la institución pública más querida por los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de contar con el estándar mínimo de elementos policiacos por cada mil habitantes, considerando su contexto geográfico y demográfico, así como las condiciones de seguridad existentes, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 04 de septiembre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3 y 46 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, siendo los Ayuntamientos órganos de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de las Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine.

Que, el municipio libre tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, además tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en

el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio.

Que, además el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal señala dentro de los bienes de uso común, los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar. A su vez, el Artículo 199 puntalmente señala que los Municipios tendrán a su cargo los parques y jardines y su equipamiento

Que, los parques urbanos desempeñan un papel fundamental en el bienestar social, económico y físico de las ciudades y sus habitantes, ya que estos espacios verdes proporcionan una vía de escape natural fomentando la recreación y esparcimiento de miles de personas; pero además de embellecer nuestras comunidades, mejoran la calidad del aire ya que mucho del dióxido de carbono que se produce diariamente se transforma en oxígeno por medio de los parques. Sin lugar a dudas son un gran aliado para combatir el cambio climático.

Que, a la par de estos beneficios, estos espacios nos brindan tranquilidad cuando tenemos demasiado del mundo actual, ya que hay estudios que relacionan el control del estrés con una conexión a la naturaleza, y son un gran estimulante de ejercicio físico y actividad mental.

Que, aumentar el número y la calidad de los espacios verdes puede mitigar los contaminantes climáticos de corta vida que producen un fuerte efecto de calentamiento global y contribuyen notablemente a más de 7 millones de muertes prematuras al año relacionadas con la contaminación atmosférica.¹

¹ <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas>

Que, por otra parte, los espacios públicos son, como su nombre lo dicen, del dominio público y uso colectivo, y caracterizan por su fácil accesibilidad. Además, son un espacio para el ejercicio de relaciones sociales que no podrían realizarse en el espacio privado, estimulando la expresión y la integración cultural; son espacios incluyentes y es accesibles para todos, dándole con ello una función política democratizadora: el espacio público es aquel donde todos son iguales.² Sin embargo, pensar los espacios públicos seguros no es una tarea sencilla, pero sí necesaria ya que si los espacios públicos están oscuros, abandonados, sucios, con la vegetación descuidada, entonces son potencialmente inseguros.

Que, de acuerdo ONU-Mujeres, los espacios públicos seguros son aquellos que cuentan con fácil acceso hacia y desde el lugar; fácil movilidad dentro del lugar; buena iluminación para que los usuarios puedan ver y ser vistos; señalización fácil de leer para ayudar a los usuarios a ubicarse; caminos limpios, bien mantenidos donde los usuarios puedan verse unos a otros con facilidad; visibilidad general de todo el lugar, libre de lugares donde alguien pudiera esperar escondido.³

Que, indudablemente los espacios públicos pueden contribuir a hacer el entorno urbano más seguro que las todas y todos quieran hacer uso de él. Al respecto, una investigación desarrollada por el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) de la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia, evidencia cómo las intervenciones relacionadas con la creación de nuevos espacios públicos y el mejoramiento de los ya existentes han permitido disminuir los delitos en esa ciudad.⁴

² <https://ru.iiiec.unam.mx/3765/1/166-Miranda-Guti%C3%A9rrez.pdf>

³ <https://www.endvavnow.org/es/articles/251-planificacin-y-diseo-de-espacios-pblicos-seguros-para-las-mujeres-y-nias.html>

⁴ <https://cesed.uniandes.edu.co/mejorar-los-parques-reduce-el-delito-evidencia-en-bogota/>

Que, también se debe mencionar la “Teoría de las ventanas rotas”, desarrollada en 1982, por James Q. Wilson y George Kelling, la cual concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad y el desorden son mayores.⁵

Que, por estas razones es primordial que los Ayuntamientos de nuestro Estado realicen las acciones necesarias y que cuenten con los recursos suficientes para el rescate, rehabilitación y dignificación de parques, jardines y espacios públicos a su cargo, convirtiéndolos en espacios verdes y seguros para el uso y disfrute de todas y todos los poblanos y visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, con base a sus facultades y atribuciones, realicen las acciones y previsiones presupuestarias necesarias para el rescate, rehabilitación y dignificación de parques, jardines y espacios públicos a su cargo, convirtiéndolos en espacios verdes y seguros.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JULIO DE 2023.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

⁵ <https://www.britannica.com/topic/broken-windows-theory>



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que resulta fundamental que antes de hablar de derechos humanos tenemos antes que saber hablar de derechos.

Hablar de derechos sólo tiene un significado comprensible cuando se hace en el marco de un lenguaje en el que se mencionen las normas, es decir cuando se realiza la interpretación de ellas en el sentido de que conceden derechos, pero también obligaciones.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es por lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217(III), de fecha 10 de



diciembre de 1948, proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, observando constantemente la declaración, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades asegurando el reconocimiento y aplicación universal.

Que los artículos 2 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona lo siguiente:

“Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*



3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto*"¹.

Que el reconocimiento de los derechos humanos en la legislación nacionales e internacionales ha significado un importante cambio de paradigma en las relaciones de poder entre actores sociales y Estado y entre los pueblos de la región del mundo.

Que su conquista es el producto de luchas sociales que se reiteran a través del tiempo, y significa una garantía legal para asegurar la plena inclusión social, política y cultural de todos los hombres y mujeres a la dinámica cotidiana de la sociedad.

Que el desconocimiento y el menosprecio de los seres humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, librados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de creencias.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 142 dispone lo siguiente:

“Artículo 142. *La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.*

El Congreso del Estado de Puebla expedirá la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinará la integración con fines operativos de la misma.

Emitirá recomendaciones no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

No conocerá de asuntos laborales, electorales y judiciales, ni en los que hayan participado autoridades federales, sin concurrencia de autoridades del Estado de Puebla.

Contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establezca la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado”.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en su informe ejecutivo semestral de acciones realizadas por la CDH enero-junio 2023, mismo que fue presentado en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado de



Puebla el pasado 20 de julio del presente año, que tiene como objeto transparentar el ejercicio de las actividades del organismo constitucionalmente autónomo, y al mismo tiempo, generar una mayor confianza en la ciudadanía y en el cual se menciona:

Los derechos humanos vulnerados más recurrentes en las quejas recibidas fueron: 1. Seguridad Jurídica¹ 67%, 2. Trato digno² 3%; 3. Igualdad³ 2.67%, 4. Petición⁴ 2.65%; Protección de la salud⁵ 1.94% y 6. Otros 22.5%.



Como se puede apreciar en la grafica los hechos mas comunes que originaron violaciones a los derechos humanos son:

- El Derecho a la seguridad Jurídica con el 67%
- El trato digno con el 3%
- Derecho a la igualdad 2.67%
- Derecho de petición 2.65%



Que según el informe ejecutivo semestral enero-junio 2023 respecto a las violaciones de derechos a la seguridad jurídica consistieron en omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento; prestar indebidamente el servicio público, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; dilatación en el procedimiento administrativo, negar la recepción o negar el trámite de una denuncia; entre otros.

Que es necesario el cambio de mentalidad de los servidores públicos para impulsar el humanismo y que se vea materializado en una nueva cultura del respeto de los derechos humanos, pero sobre todo el valor al trabajo y una actitud de servicio, pues tan solo en 6 meses se han presentado un total de 3,131 quejas por seguridad jurídica, derecho al trabajo digno 161 quejas, derecho a la igualdad 125 quejas de las cuales en dicho periodo enero-junio2023, se resolvieron 4,391 quejas, aumentando en un 28% en comparación con el primer semestre de los ejercicios 2018-2022.

En virtud de lo anterior y al ser el Ayuntamiento la autoridad más cercana a la sociedad y con el propósito de disminuir las violaciones a los derecho de seguridad jurídica trato digno, igualdad entre los mismos de ese órgano colegiado y estos con la sociedad así como el de respetar el derecho de petición de los ciudadanos, resulta oportuno exhortar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría Técnica y el Departamento de Mecanismos y Programas de Capacitación, implemente en los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, una capacitación dirigida a los integrantes del cabildo para dar a conocer y entender la cultura de la legalidad, el respeto de los Derechos Humanos en el desarrollo de sus funciones y actividades como servidores públicos, con el propósito de evitar cualquier responsabilidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría Técnica y el Departamento de Mecanismos y Programas de Capacitación, implemente en los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, una capacitación dirigida a los integrantes del cabildo para dar a conocer y entender la cultura de la legalidad, el respeto de los Derechos Humanos en el desarrollo de sus funciones y actividades como servidores públicos, con el propósito de evitar cualquier responsabilidad.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE PUEBLA A QUE ATIENDA DE MANERA PRIORITARIA Y DILIGENTE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO O EN BUSCA DE PROTECCIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS. ASIMISMO EMPRENDER CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO Y COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos la importancia de garantizar un entorno en el cual todas las voces, especialmente las de las mujeres, puedan ser escuchadas y respetadas en el debate público, contribuyendo así a una sociedad más justa

y equitativa. A través del ejercicio pleno del derecho a la libre expresión los ciudadanos puedan manifestar sus opiniones, ideas y preocupaciones libremente, contribuyendo así al debate público y al desarrollo de una sociedad informada y participativa. Sin embargo, en la realidad de muchos países, incluido México, este derecho enfrenta desafíos significativos que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos, en especial a las mujeres.

En México, la libre expresión es un derecho protegido por la Constitución y por diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el país. A pesar de estas garantías legales, existe una preocupante brecha entre el marco normativo y la situación que viven muchos ciudadanos, particularmente las mujeres, al ejercer su derecho a la libre expresión.

Las mujeres en México enfrentan múltiples obstáculos para ejercer su derecho a la libre expresión, esta situación se agrava cuando se trata de mujeres en situación de violencia. Los discursos de odio y la discriminación basada en el género pueden silenciar sus voces y desalentar su participación activa en la esfera pública. Esto crea un entorno en el que las mujeres sienten temor de expresarse libremente, lo que a su vez limita la diversidad de opiniones.

Además, las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia o que buscan la protección de exigir el cumplimiento de sus deudores alimentarios enfrentan barreras adicionales para hacer valer su derecho a la libre expresión. La falta de medidas efectivas para prevenir y atender la violencia de género puede hacer que las mujeres se sientan desamparadas y sin recursos para denunciar su situación. Asimismo, en el caso de las deudoras alimentarias, el estigma social y las dificultades económicas pueden disuadirlas de hablar abiertamente sobre sus circunstancias.

Por lo tanto, es imperativo que se tomen medidas para garantizar que las mujeres en México puedan ejercer su derecho a la libre expresión sin temor a represalias, violencia o discriminación. En este contexto, resulta fundamental que las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla, tomen acciones concretas para atender las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia o deudoras alimentarias. Esto implica investigar de manera diligente cada caso, ofrecer protección a las mujeres afectadas y

promover campañas de sensibilización que combatan la violencia de género y el estigma asociado a las deudoras alimentarias.

Es momento de que como sociedad y como nación, trabajemos en conjunto para eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer plenamente su derecho a la libre expresión, asegurando que sus voces sean una parte integral y valiosa del diálogo democrático y del progreso de México.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE PUEBLA A QUE ATIENDA DE MANERA PRIORITARIA Y DILIGENTE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO O EN BUSCA DE PROTECCIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS. ASIMISMO EMPRENDER CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO Y COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

A C U E R D O

ÚNICO. - La LXI Legislatura exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla a que atienda de manera prioritaria y diligente las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia de género o en busca de protección de deudores alimentarios. asimismo, instamos a la comisión a emprender campañas de sensibilización que promuevan la igualdad de género y combatan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 31 de Agosto de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a la página del Ayuntamiento de Puebla Capital, refiere que tan sólo en agosto de este año, se obtuvo un ingreso de los parquímetros por un monto de \$1,862,420.00 (Un millón ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos M.N.), en julio un monto de \$1,934,071.25 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil setenta y un pesos 25/100 M.N.) y en junio un monto de \$1,938,871.25 (Un millón novecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 25/100 M.N.).

Que de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal”.

Que el artículo 10 de las Reglas de Operación del Estacionamiento Rotativo en su inciso d) contempla lo siguiente:

“Artículo 10.- El usuario...

a)-c).-...

d) No exceder el límite de tiempo autorizado para evitar la aplicación de sanciones.

...”

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal el que las personas que dejen su vehículo estacionado más tiempo del establecido o pagado, serán acreedoras a una sanción, como es el retiro de su placa del vehículo y por consecuente el pago de una multa para su devolución, tal y como lo

establece el artículo 28 de las mismas Reglas de Operación antes descritas, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. - Las sanciones impuestas por la Persona Supervisora de Movilidad de la SEMOVINFRA, en el ámbito de su competencia, contendrán una foliatura progresiva y una copia será colocada en el parabrisas del vehículo o, en el caso de motocicletas y remolques, en lugar visible para el conductor; así mismo, podrán ser pagadas en las ubicaciones y métodos habilitados por la Tesorería del Municipio para ese efecto”.

Que sabemos perfectamente que el actuar en contra de las Reglas de Operación provoca el pago de una multa correspondiente, sin embargo, hemos recibido quejas de personas que visitaron el Centro Histórico e inclusive de personal que labora en este H. Congreso del Estado de Puebla, en que refieren que al estar próximos al término del parquímetro se acercan a sus vehículos para moverlos hacia un estacionamiento público con el objeto de no recibir una multa, y aún y cuando no se ha agotado el tiempo pagado, sus placas les fueron retiradas de manera anticipada, por lo que considero necesario que el Ayuntamiento realice un seguimiento puntual de estas acciones, ya que todavía que las y los ciudadanos tienen que pagar un monto por estacionarse en la vía pública, ahora tienen que pagar una multa ilegal, inexistente y dolosa con la intención de cobrar multas o los aparatos están mal en su lectura, lo que genera violación a los derechos humanos de las personas e inclusive derechos constitucionales que están siendo violados.

Que por lo anterior, considero ser un abuso por parte de la autoridad municipal, ya que violenta derechos de las y los poblanos y más que una medida correctiva, podría decirse que se vuelve una medida recaudatoria, lo que no estamos dispuestos a permitir que se sigan inventando excusas para perjudicar a la gente que por turismo, compras o trabajo llegan a esta zona.

Que en virtud de lo antes expuesto, es más que evidente que las políticas que ha llevado el Ayuntamiento de Puebla Capital han quedado a deber a la ciudadanía, ya que venir a imponer sanciones, mecanismos y parquímetros no va a solucionar los delitos de robo de vehículos que van en aumento y sólo demuestran la falta de capacidad para gobernar, por lo tanto, me veo en la necesidad de exhortar al Presidente Municipal de Puebla Capital, así como al Cabildo, para que den un seguimiento puntual de estas acciones por parte de su personal, ya que perjudican a las poblanas y poblanos en el Centro Histórico y el único beneficio es el aumento de las arcas del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

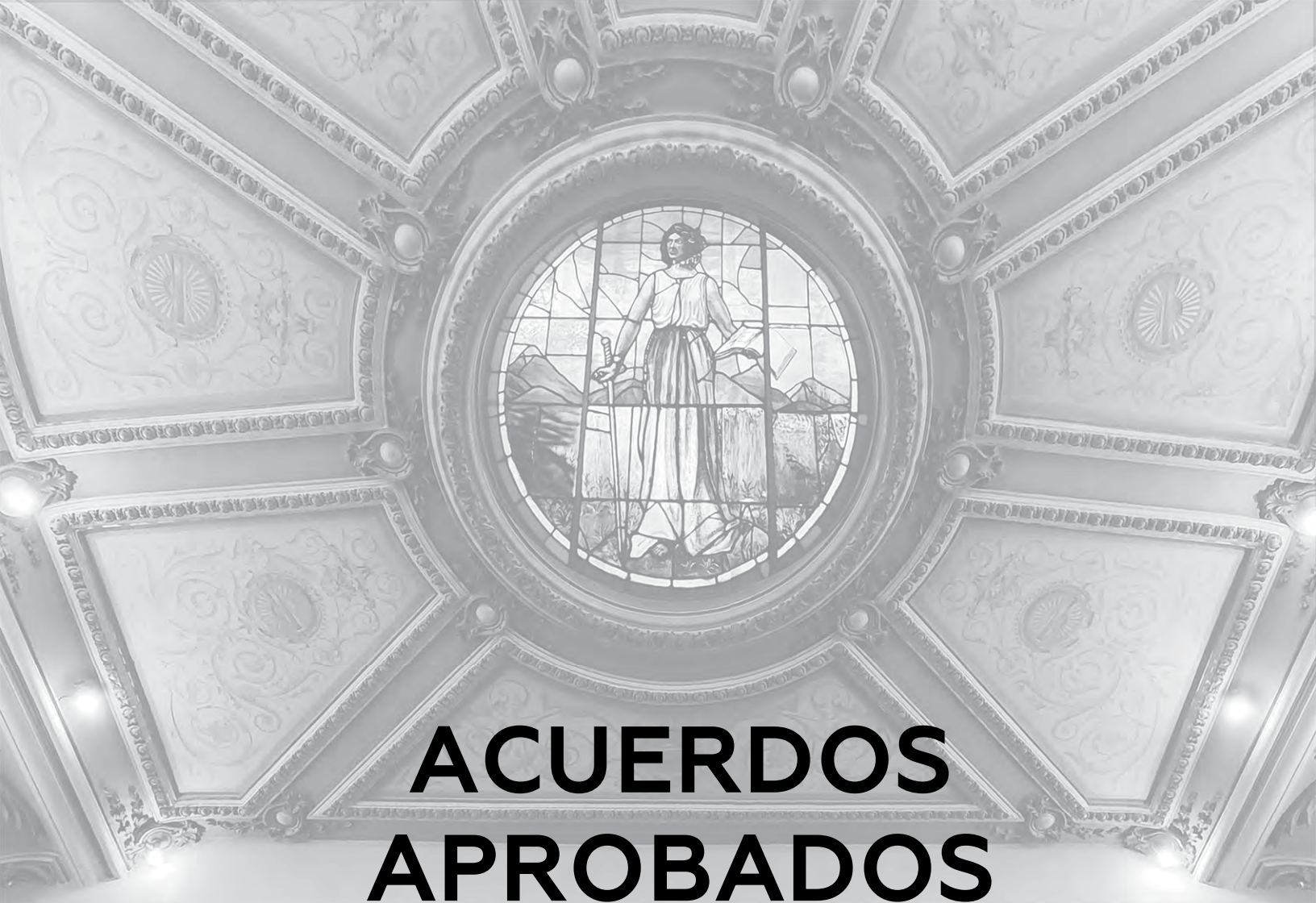
PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que dé un seguimiento puntual al trabajo que realizan las personas supervisoras del estacionamiento rotativo (parquímetros) y demás personal del ayuntamiento, específicamente para que no se retiren las placas de los vehículos cuando no se ha agotado el tiempo de su estacionamiento, ya que en caso de realizar estas acciones, se estaría afectando y violando los derechos constitucionales de las y los poblanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



ACUERDOS APROBADOS

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana, entre otro resolutivo.

Que el funcionamiento adecuado de los riñones es fundamental para la vida, los riñones sanos filtran alrededor de media taza de sangre por minuto, eliminan los desechos y excesos de líquido del cuerpo, también eliminan el ácido que producen las células y mantienen un equilibrio saludable de agua, sales y minerales (como sodio, calcio, fósforo y potasio) en la sangre.

Que sin este equilibrio, es posible que los nervios, los músculos y otros tejidos en el cuerpo no funcionen normalmente, además los riñones producen hormonas que ayudan a controlar la presión arterial, producen glóbulos rojos y mantienen los huesos fuertes y sanos.¹

Que debido a la importancia que tienen los riñones en el cuerpo humano, “Desde el año 2006, se celebra el Día Mundial del Riñón el segundo jueves del mes de marzo de cada año; una efeméride instaurada por la Sociedad Internacional de Nefrología (ISN) y la Federación Internacional de Fundaciones Renales (IFKF), a la que se suman un conjunto de organizaciones de la salud y especialistas en el área de diálisis y otros tratamientos para los riñones.

El Día Mundial del Riñón fue creado para generar conciencia entre todos los habitantes del mundo, para que puedan detectar cualquier padecimiento en los

¹[Los riñones y su funcionamiento - NIDDK](#)

para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Que, en razón de lo anterior y con el objeto de estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud, con fecha 26 de enero de 1987, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.⁴

Que, asimismo, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que en este sentido, la fracción II del artículo 2 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. a VIII. ...

Que el artículo 23 de la Ley invocada, define a los servicios de salud como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Que las cifras de defunciones por daños renales son alarmantes; según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa Núm. 29/23 de fecha 24 de enero de 2023, denominado “ESTADÍSTICA DE DEFUNCIONES REGISTRADAS DE ENERO A JUNIO DE 2022 (PRELIMINAR)⁵, en su gráfica 9: “LAS 10 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DESGLOSADAS POR SEXO (Enero-Junio 2022), fallecieron 3,030 mujeres por insuficiencia renal, mientras que en 2021 se registraron 3,034 defunciones en mujeres por esta causa.

⁴https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4636332&fecha=26/01/1987&cod_diario=199463

⁵<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DR/DR-Ene-jun2022.pdf>

Que en tan solo 6 meses del año 2022, se igualó la cifra de defunciones respecto a los 12 meses del 2021; cifras que se podrían reducir, si se alerta y previene a la población respecto a los síntomas de estas enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.

SEGUNDO. Envíese a los 31 Congresos Estatales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno, se adhieran al presente Punto de Acuerdo.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
P R E S I D E N T A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN Y APOYO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA; IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RENALES CRÓNICAS, EN LA QUE SE MENCIONEN LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ESTA ENFERMEDAD, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LAS COMPLICACIONES Y RETRASAR LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD; Y SE GENE CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA HIDRATACIÓN SALUDABLE Y DE ESTIMULAR HÁBITOS DE HIDRATACIÓN SANA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de su competencia, promueva en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, donde se lleve a cabo la práctica de la anestesiología, a que cumplan con la obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo 1, que contribuyan a mejorar la calidad de atención a los pacientes y, a su vez, a que los prestadores del servicio de anestesiología realicen sus actividades en condiciones de seguridad jurídica.

Que la anestesiología tiene su origen y su historia a través de diversas culturas, con la participación de diferentes personajes, que han incidido en la evolución de la ciencia médica, siendo imponderable su aportación para que actualmente existan diferentes técnicas y alternativas que permitan la práctica de la anestesiología en las diferentes áreas médicas.

Que la anestesiología es una rama de la medicina que hace posible, por diferentes técnicas o medios, bloquear la percepción del dolor para la realización de un acto quirúrgico; además de ello, múltiples técnicas anestésicas permiten dar ansiólisis o sedación a pacientes que serán sometidos a algún procedimiento de mínima invasión y no necesariamente una cirugía.

Que a lo largo de la historia encontramos que su origen se remonta a diferentes momentos y diferentes culturas, como es el caso de la leyenda de Asclepio.

Así también, el uso de los opioides con fines medicinales data desde hace muchos siglos, como se constata con la evidencia palpable y descrita por varias culturas y personajes a través del tiempo.

Que en el papiro de Ebers (3500 años A. de C.) se puede leer *“Cuando examinas a un hombre con una herida inflamada, caliente, enrojecida y el hombre está caliente, es una consecuencia y debes enfriarlo mediante hojas de sauce». En el mismo papiro se aconseja el opio «para que los niños no griten fuerte”*; mientras que en La Odisea se reseña que el opio *“hace olvidar cualquier pena”*.

De igual forma, los asirios creían conocer un método eficaz, rudimentario y peligroso para generar anestesia, y esto consistía en comprimir la carótida a nivel del cuello con la consiguiente isquemia cerebral y estado comatoso, lo cual era aprovechado para la realización del acto quirúrgico.

Que narcóticos vegetales como la adormidera, la mandrágora y el cannabis que se cultivaban en Persia o en la India, comenzaron a usarse en las comunidades cercanas al Tigris y Éufrates (3000 a.C.); en el antiguo Egipto, a los niños se les administraba adormidera por las noches para que dejaran descansar a sus padres. (3000-1000 a.C.); así también, los antiguos indios peruanos masticaban la hoja de coca, conocían y usaban el adormecimiento en lengua y labios. (400-700 a.C.); en tanto que, Hipócrates usaba su *“esponja soporífera”* impregnada con una preparación de opio, beleño y mandrágora. (460-377 a.C.).

Que el origen primario de la palabra anestesia en su significado moderno corresponde al Dioscórides, médico griego también llamado Pedanio, quien empleó la palabra exactamente como se usa en la actualidad al describir los efectos de la mandrágora. (50 d.C.)¹

Que actualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, denominada *“Para la práctica de la Anestesiología”*, establece que la anestesiología es una rama de la medicina con la que a través de la aplicación de técnicas específicas y la administración de sustancias farmacológicas, se provoca: anestesia, analgesia, inmovilidad, amnesia e inconsciencia del paciente, durante el tiempo que se requiera para que se lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación.

Que su campo de aplicación se extiende al período perioperatorio, a los cuidados

¹ [Anestesia - La anestesiología tiene su origen y su historia a través de diversas culturas con la - Studocu](#)

de reanimación, al control del dolor, a los cuidados paliativos, así como a la investigación.

Que la importancia y trascendencia de la anestesiología, es tal que, con la ayuda de esta práctica, los médicos pueden abordar prácticamente todas las estructuras del organismo y brindar mayores posibilidades de sobrevivencia y calidad de vida, ante diversas enfermedades que sufre el ser humano, razón por la que los anestesiólogos deben enfrentar retos superiores y, por ende, de mayores riesgos, atendiendo en ocasiones, efectos y eventos adversos, muchas veces imprevisibles.

Que la responsabilidad del médico especialista en anestesiología implica el estudio y valoración del paciente, para indicar y proporcionar el manejo y los cuidados peri-anestésicos adecuados para cada situación.

Que en tal virtud, es necesario considerar al cuidado peri-anestésico como un proceso que abarca las etapas: pre, trans y post-anestésica; que requieren documentarse para identificar en cada una de éstas, la participación integral del médico anestesiólogo con el equipo multidisciplinario en la toma de decisiones para cada caso.²

Que en el Estado de Puebla, al igual que en el resto del país, las y los anestesiólogos enfrentan una problemática grave, debido a la falta de cumplimiento de las Normas Oficiales aplicables en la materia, específicamente las que se refieren a que en los establecimientos debidamente autorizados donde se realicen actos anestésicos, sean proporcionados los medicamentos del Grupo 1, a que hace referencia el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Cabe señalar, que el incumplimiento de dichas Normas ha propiciado que algunos profesionales de la anestesiología, al estar de por medio la vida e integridad de los pacientes, se hayan visto obligados a comprar los medicamentos, con la receta oficial correspondiente, para administrarlos a los pacientes en la anestesia de manera inmediata y así salvaguardar su seguridad y vida.

Que estos actos, humanos y de buena fe, han originado que algunos de ellos hayan sido detenidos y acusados de delitos de distribución y comercialización de

² [NOM 006-SSA3-2011.pdf \(mutua.com.mx\)](#)

narcóticos.

Que derivado de lo expuesto, se considera que la manera de terminar con esta situación es que las Clínicas, Hospitales, Gabinetes y cualquier tipo de establecimiento donde se requiera la administración de cualquier tipo de anestesia, cumplan con la obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo 1, que contribuyan a la seguridad y calidad de la atención a los pacientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de su competencia, promueva en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, donde se lleve a cabo la práctica de la anestesiología, a que cumplan con la obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo 1, que contribuyan a mejorar la calidad de atención a los pacientes y, a su vez, a que los prestadores del servicio de anestesiología realicen sus actividades en condiciones de seguridad jurídica.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, DONDE SE LLEVE A CABO LA PRÁCTICA DE LA ANESTESIOLOGÍA, A QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN ÉTICA, PROFESIONAL Y LEGAL DE PROPORCIONAR LOS INSUMOS, APARATOS, MONITOREO Y MEDICAMENTOS, INCLUIDOS LOS DEL GRUPO 1, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES Y, A SU VEZ, A QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA REALICEN SUS ACTIVIDADES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Comisión Permanente, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al Coordinador en el Estado de Puebla de la Guardia Nacional, para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, implementen acciones y operativos para garantizar la seguridad de las personas que transitan por las vías de comunicación del estado; así como para evitar la comisión de delitos que se presentan en las carreteras federales y estatales, como lo es el robo de autotransporte de carga”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido punto de acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Erika Patricia Valencia Ávila, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo MORENA, Fernando Sánchez Sasía e Iliana Jocelyn Olivares López.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente al Coordinador en el Estado de Puebla de la Guardia Nacional, para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, implementen acciones y operativos para garantizar la seguridad de las personas que transitan por las vías de comunicación del Estado; así como para evitar la comisión de delitos que se presentan en las carreteras federales y estatales, como lo es el robo de autotransporte de carga.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con diversos medios de comunicación, en el Estado de Puebla y en sus carreteras de acceso a nuestra Entidad, se han reportado distintos asaltos y, algunos de ellos, han terminado en lamentables defunciones.

Datos del reporte "Estadísticas de Robo al Transporte de Carga 2021", publicado por la Asociación Nacional de Transporte Privado, ANTP, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; destacan que Puebla, fue el segundo Estado con mayor incidencia delictiva en carreteras con 1,219 registros, sólo después del Estado de México¹.

Conforme a datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, hasta el mes de marzo del presente año se han presentado 598 robos a transportistas, de los cuales 587 han sido con violencia; sobre los robos en transporte individual se han reportado 373 hasta el mes de marzo.²

La Guardia Nacional reportó, en 2021 que la autopista con mayor número de asaltos en todo el territorio mexicano fue la Carretera 150D en su tramo Puebla – Córdoba, con 22 denuncias, seguida de la Carretera 37D (Uruapan–Lázaro Cárdenas) y la Carretera Federal 97 (Matamoros–Reynosa).³

¹ Asociación Nacional de Transporte Privado, Estadísticas de Robo al Transporte de Carga 2021, Asociación Nacional de Transporte Privado. https://www.antp.org.mx/archivos/indicadores/febrero2022/antp_SeguridadPatrimonial_Enero2022.pdf.

² Fiscalía General del Estado de Puebla, Incidencia delictiva del fuero común enero – marzo 2023. Fiscalía General del Estado de Puebla. <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacionsocialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>.

³ Karina Ocasti, Las 5 carreteras más peligrosas de México en 2022. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/las-5-carreteras-mas-peligrosas-de-mexico-en-2022>.

Según información disponible en el Catálogo de Carreteras y Tramos, Competencia de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en el Estado de Puebla, existen 49 tramos carreteros en los que la Guardia Nacional tiene la facultad para prevenir y combatir los actos delictivos.

Estos tramos carreteros corresponden a las autopistas: Amozoc–Perote, Amozoc–Teziutlán, Apizaco–Tejocotal, Cuacnopalan–Oaxaca, Libramiento Norte de la Ciudad de México, Libramiento Perote, Los Reyes–Zacatepec, México–Puebla, Pachuca–Tuxpan, Puebla–Santa Ana Chiautempan, Puebla–Córdoba, Puebla–Huajuapán de León, Puebla–Tehuacán, Puebla–Tlaxcala, San Hipólito–Xalapa, San Martín Texmelucan–Tlaxcala, San Salvador el Seco–Azumbilla, Santa Bárbara–Izúcar de Matamoros, Tehuacán–Córdoba, Tehuacán–Huajuapán de León, Teziutlán–Nautla, Teziutlán–Perote, Tulancingo–Tihuatlán y Zacatepec–Oriental.⁴

Este catálogo es extenso, sin embargo no es suficiente para atender y prevenir las incidencias delictivas que se suscitan en los tramos carreteros del Estado, por ello se plantea el presente acuerdo, tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, establece en su artículo 117 que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

⁴ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Catálogo de Carreteras y Tramos, Competencia de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537070/CATALOGO_DE_VIAS_Y_TRAMOS_PARA_PUBLICAR_OCTUBRE_2019_SSPC_2_A.pdf.

Es importante referir que, conforme a lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo 21 de nuestra Constitución General, son fines de la Guardia Nacional, los siguientes;

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y
- IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.⁵

Por su parte el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, establece las atribuciones y obligaciones que tiene dicho cuerpo de seguridad, entre las que se encuentran:

“(…)

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

…

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

…

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley; (…)”

Que, para el funcionamiento de la Guardia Nacional en las Entidades Federativas, se nombró un Coordinador Estatal, quien podrá coordinarse con las autoridades de las Entidades Federativas para el desarrollo de las funciones de dicho cuerpo de seguridad pública, conforme a la legislación aplicable.

⁵ Artículo 6 de la Ley de la Guardia Nacional. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>

En este sentido, el artículo 88 de la Ley de la Guardia Nacional señala que la Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las Entidades Federativas o de los Municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala los asuntos que son competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otros:

“(…)

I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

...

XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del estado;

XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXIV. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable; (...)

Por lo que, ante el incremento de hechos delictivos en las carreteras y autopistas federales y estatales, es de suma importancia que se coordinen los esfuerzos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, ya que, conforme a las leyes vigentes, son las competentes para atender y resguardar la seguridad e integridad física de las personas que circulan en dichas vías de comunicación.

De igual forma es importante recalcar que los asaltos a transportistas es un problema que afecta considerablemente al sector privado, ya que no cuentan con la seguridad de poder trasladar su mercancía a distintos puntos de nuestra entidad y del sureste mexicano, situación que podría poner en riesgo la inversión y el buen desarrollo económico de nuestro Estado, de ahí la importancia de que se atienda este problema que es una demanda generalizada de las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, análisis y realizadas las modificaciones, por este órgano legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional de la circunscripción territorial del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que coordinadamente y conforme a sus atribuciones, implementen y refuercen los operativos que garanticen la seguridad de las personas que transitan por las vías de comunicación del Estado, abarcando tramos carreteros con mayor incidencia delictiva; y con ello evitar la comisión de delitos que se presentan en las carreteras federales y estatales, tales como el robo de autotransporte de carga.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE COORDINADAMENTE Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN LOS OPERATIVOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO, ABARCANDO TRAMOS CARRETEROS CON MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA; Y CON ELLO EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS QUE SE PRESENTAN EN LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES, TALES COMO EL ROBO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el derecho previsto en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado como derecho de acceso a la información, es una parte importante no sólo dentro del sistema constitucional de derechos humanos,

sino que sus efectos, como medio para exigir la rendición de cuentas y pugnar por la transparencia, son de suma relevancia¹.

Que por esta razón, se puede decir que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, que son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Que el derecho de acceso a la información contempla toda la información, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su motivo, objeto o medio de generación u obtención de la información.

Que sin embargo, como ya lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "Derechos Fundamentales. Sus límites internos y externos", los derechos humanos no son absolutos y su ejercicio está sujeto a ciertos límites, siendo importante destacar que los mismos no deben ser arbitrarios, pues en los criterios de seguridad jurídica existe el principio de legalidad, en cuyo caso específico, en México, estos límites al derecho de acceso a la información se encuentran en la Constitución Federal, mencionándose a la letra que²:

"...sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...".

Que en consecuencia, la limitación es la excepción, lo que permite una mayor apertura y transmisión de la información, lo cual pudiera estar en conflicto con el derecho de protección de datos personales, si consideramos que la autoridad recaba y almacena datos personales, que son requeridos a las personas, con la finalidad de realizar el registro necesario, relacionado con la identidad de las personas, como el registro civil y la seguridad social.

Que estos son datos necesarios para realizar diversos trámites, de ahí que resulta predecible que el derecho de acceso a la información, como pilar de la cultura

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

de la transparencia y rendición de cuentas, en ocasiones, pueda entrar en colisión con el derecho de protección de datos personales, siendo importante precisar que la propia Constitución Federal dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico soluciona, en abstracto, el posible conflicto de derechos, al disponer como regla general la observancia de dos derechos: la privacidad y el derecho de protección de datos personales, de tal manera, que se puede suponer que estos derechos son el límite a la máxima publicidad y que es en virtud de la protección de los mismos y otros derechos o supuestos que la reserva de la información operará como excepción, toda vez que son derechos que se encuentran íntimamente relacionados, con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que tiene incidencia en un ámbito sensible de la persona misma³.

Que la protección de datos personales es un derecho humano, reconocido en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición⁴.

Que partiendo de esta premisa, en México, el derecho a la protección de datos personales se encuentra regulado, en diversos ordenamientos, según el ámbito de que se trate; por lo que se refiere al ámbito privado, se cuenta con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mientras que, en el sector público, existe la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que con la entrada en vigor de esta última legislación, las leyes de ambos sectores –público y privado- establecieron una serie de principios, con las reglas y obligaciones, que rigen el tratamiento de datos personales, por parte del responsable, de tal manera, que cada entidad federativa de México debe contar con una Ley que regule el tratamiento de datos personales, en el sector público, según su ámbito territorial, y que esté armonizada con dicha Ley General.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

⁴ https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=370, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Que por tratamiento de datos personales se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

Que la protección a los datos personales se centra, de manera particular, en ocho principios considerados fundamentales, los cuales traen consigo obligaciones a las personas poseedores de la información, con la finalidad de garantizar éstos, los que a saber son los siguientes⁵:

1. Licitud: Este principio implica que las y los responsables deben tratar los datos personales, de manera lícita, conforme a lo dispuesto por la legislación mexicana y el Derecho Internacional aplicable, así como por la normativa que le resulte aplicable a cada responsable.

- Obligaciones ligadas al principio de licitud: Este principio establece que ni los responsables ni nadie puede tratar los datos personales, para actividades ilícitas, ni de forma tal que contravenga lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni ningún otro ordenamiento vigente en México.

2. Consentimiento: Este principio consiste en que, como regla general, la o el responsable debe obtener el consentimiento de la persona a quien pertenecen los datos personales, antes de utilizarlos. La solicitud de consentimiento debe ir siempre ligada a las finalidades concretas del tratamiento, las cuales se encuentran previstas en el aviso de privacidad correspondiente.

- Obligaciones ligadas al principio de consentimiento: Este principio implica, entre otras, las siguientes obligaciones para los responsables:

⁵ https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=370, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



- ✓ Deben obtener el consentimiento, para el tratamiento de tus datos personales, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la normativa aplicable.
- ✓ El consentimiento siempre debe ir ligado a finalidades específicas e informadas en el aviso de privacidad.
- ✓ En caso de que los datos personales a tratar sean sensibles, el responsable deberá solicitar un consentimiento expreso y por escrito.

3. Información: Este principio obliga a las y los responsables a informar a las personas titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

- Obligaciones ligadas al principio de información: La o el responsable tiene las siguientes obligaciones, en torno al principio de información:

- ✓ Deberá poner a disposición el aviso de privacidad, aunque no se requiera el consentimiento, para el tratamiento de los datos personales.
- ✓ La o el responsable deberá poner a disposición el aviso de privacidad, previo a la obtención de los datos personales, cuando éstos se obtengan, de manera directa o personal del titular.
- ✓ El aviso de privacidad debe estar redactado de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño, que facilite su entendimiento. No deberá usar frases inexactas, ambiguas o vagas; deberá tomar en cuenta los perfiles de los titulares; no tiene que incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no pre-marcar casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles.



- ✓ Este aviso, además, tiene que estar ubicado en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice.

4. Calidad: Este principio radica en que los datos personales tratados deben ser exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos, según se requiera para el cumplimiento de la finalidad, para la cual son tratados.

- Obligaciones ligadas al principio de calidad: Las principales obligaciones, relacionadas con el principio de calidad, son las siguientes:

- ✓ Adoptar medidas para que los datos personales cumplan con las características de ser exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia una afectación para el titular.

- ✓ Conservar los datos personales exclusivamente por el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento y para cumplir con aspectos legales, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos, así como el periodo de bloqueo.

- ✓ Bloquear los datos personales antes de suprimirlos y, durante el periodo de bloqueo, solo tratarlos para su almacenamiento y acceso, en caso de que se requiera determinar posibles responsabilidades, en relación con el tratamiento de los datos personales.

- ✓ Suprimir los datos personales, previo bloqueo, cuando haya concluido el plazo de conservación.

5. Finalidad: De conformidad con este principio, los datos personales, únicamente, podrán ser tratados, para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, las cuales deberán ser determinadas, lo que se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva, se especifica para que objeto serán tratados los datos personales.

- Obligaciones ligadas al principio de finalidad: Este principio implica las siguientes obligaciones:

- ✓ Tratar los datos personales, únicamente, para la finalidad o finalidades que hayan sido informadas al titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por éste.

- ✓ Informar en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales y redactarlas de forma tal que sean determinadas.

- ✓ Ofrecer al titular de los datos personales un mecanismo para que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales.

6. Lealtad: Este principio establece la obligación de tratar los datos personales, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

- Obligaciones ligadas al principio de lealtad: Este principio obliga a los responsables a no hacer uso de medios engañosos o fraudulentos, para la obtención de los datos personales y respetar, en todo momento, la expectativa razonable de privacidad del titular, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados, conforme a lo que acordaron las partes.

7. Proporcionalidad: Este principio obliga al responsable a tratar únicamente los datos personales, que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios, para la finalidad que justifica su tratamiento. Asimismo, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables, para que los datos personales tratados sean los mínimos necesarios, de acuerdo con la finalidad del tratamiento que tenga lugar.

- Obligaciones ligadas al principio de proporcionalidad: Las principales obligaciones, respecto al principio de proporcionalidad, son las siguientes:



- ✓ Tratar sólo aquellos datos personales, que resulten necesarios, adecuados y relevantes, en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.
- ✓ Tratar el menor número posible de datos personales, según las finalidades que motivan su tratamiento.
- ✓ Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales sensibles.

8. Responsabilidad: Este principio consiste en la obligación de las y los responsables de velar, por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar las medidas necesarias para su aplicación, y demostrar ante titulares y la autoridad, que cumple con sus obligaciones, en torno a la protección de los datos personales.

- Obligaciones ligadas al principio de responsabilidad: Conforme al principio de responsabilidad, los responsables deberán velar por el cumplimiento de los principios y responder por el tratamiento de los datos personales, así como adoptar medidas, para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es que el tratamiento de los datos personales es un tema complejo, delicado y sensible, por lo que, una vez que los datos personales son robados, dañados, copiados, destruidos o usados, de manera no autorizada, pueden ser utilizados ilícitamente, para actividades fraudulentas, exponiendo incluso la integridad de las y los titulares, en casos como:

- Mal uso de las cuentas existentes, es decir, de las que toman control al infectar el equipo del titular, o bien obtener sus datos con medios engañosos. Esto puede ser mediante tarjetas de crédito, ahorro y de cheques; y una vez que se cuenta con esa información, la persona que está haciendo el mal uso puede realizar pagos o hacer compras, con cargo a las víctimas;
- Abrir nuevas cuentas: utilizando la información obtenida, de manera ilícita, y con ello solicitar tarjetas de crédito, realizar solicitudes de préstamos o seguros de automóviles, adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada;

- Perpetuar otros fraudes: como conseguir tratamientos médicos o servicios, hacerse acreedores a ciertos beneficios que el gobierno otorga, así como para el alquiler de alguna vivienda o para alguna situación específica de empleo;
- Publicar los datos y enviar información a lista de contactos conocidos: dañando la imagen pública y reputación de los titulares de los datos; y
- Ser objeto de extorsiones incluso con sus familiares, proporcionándoles información personal de la víctima del robo de información⁶.

Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establecen sanciones, por el indebido tratamiento de datos personales, tal como se aprecia continuación:

**“LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO XI

*De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos
Personales*

“Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán”.

⁶ https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/?page_id=156 Consecuencias ante vulneraciones de datos personales – COVID-19 y el tratamiento de datos personales (inai.org.mx)

**“LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS**

“Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. y II. ...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. a IX. ...

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XI. a XIV. ...”.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que se exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2023

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DIFUNDIR A LAS Y LOS POBLANOS CUÁLES SON SUS DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES Y A SU VEZ COMO PUEDEN PROTEGER LOS MISMOS, COMO LO ES A TRAVÉS DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO), CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE ÉSTOS PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES DISTINTOS, PARA LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS.



SESIÓN SOLEMNE

Jueves 07 de Septiembre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 07 de Septiembre de 2023

1. Pase de lista y declaración del quórum legal.
2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Gobernador Constitucional Substituto del Estado y a la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad.
3. Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.
4. Entrega del Segundo Informe de Actividades de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado y Mensaje del Diputado Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Intervención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Himno al Estado de Puebla.
7. Clausura de la Sesión Solemne.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL
JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EN TÉRMINOS DEL OFICIO PRESENTADO; Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y DE LOS **DIPUTADOS ROBERTO BAUTISTA LOZANO Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA SESIÓN SOLEMNE; TERMINADA LA LECTURA Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ; RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC; JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA PRESIDENTA DEL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CUMPLIDA CON SU ENCOMIENDA LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIERON HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIERON LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO ENTREGA DEL MISMO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA; ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RINDIÓ SU MENSAJE CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDO EL MENSAJE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, QUIEN MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO HABIENDO SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON ESTA SESIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SIETE**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER DE PIE A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA FOTOGRAFÍA OFICIAL, Y POSTERIORMENTE A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO Y A LA



PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD,
HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO.-----

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA



AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Lunes 11 de Septiembre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 11 de Septiembre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales, y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura de los Oficios que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la XVII al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12, 23 y 47 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
8. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 292 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXII Ter y XXIII y se adiciona la XXIV al artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la XII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, fomenten, desde la infancia, mecanismos y acciones que promuevan la protección y trato digno de los animales y, de esta manera, evitar que los mismos sean víctimas de maltrato o crueldad animal.
16. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de septiembre de 2023**.

* * * * *

Oficio D.G.P.L. 65-II-8-4080 de la Secretaría de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa la elección de la Mesa Directiva correspondiente al Tercer Año de Ejercicio.

Recibo y enterado.

Circular CELSH-LXV/27/2023 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la clausura.

Recibo y enterado.

**Diputada Azucena Rosas Tapia
Secretaria de la Comisión Permanente**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Se aprobará al inicio del Primer
Periodo de Receso del Tercer
Año de Ejercicio Constitucional**



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTICULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La deserción escolar, se conceptúa como “un Problema de Índole Psicosocial” que implica la modificación de la conducta del educando en relación a su presencia en el proceso educativo y que lo lleva al abandono de clases cuyo retorno se hace difícil “(Goicovic, 2002)¹,

En nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP, 2012) define la deserción como la renuncia a las actividades escolares antes que concluya el ciclo escolar. Esta situación se observa en todos los niveles educativos, donde aspectos intrínsecos (personales) y extrínsecos (familiares, económicos, docentes, sociales, etcétera), influyen determinadamente al momento de tomar la decisión. Zúñiga (2006, citado por Ruiz, García

¹ Goicovic, I. (2002): Educación, deserción escolar e integración laboral juvenil en la última década. N° 10. Viña del Mar, Ediciones CIDPA

y Pérez, 2014) menciona que es “la acción de abandonar los estudios en un plantel educativo por cualquier razón” (p. 52).

Ciertamente, la educación es uno de los activos que cualquier individuo y sociedad debe tener como tal. Ésta se caracteriza por ser un mecanismo primordial para que las naciones o países alcancen niveles de desarrollo más elevados. Cuando la educación es truncada, principalmente, por la deserción escolar entonces se inicia un conflicto social².

Los individuos que abandonan la escuela tienen menos oportunidades de empleo, enfrentan mayores tasas de desempleo y pueden tener dificultades para alcanzar un nivel de vida adecuado. A nivel social, el abandono escolar puede contribuir a la desigualdad, el aumento de la delincuencia y la disminución de la productividad económica.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) menciona que, en México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños, niñas y adolescentes que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.³

De acuerdo con lo antes citado, la educación es una herramienta de vida la cual les brinda a los niños, niñas y adolescentes más oportunidades en su crecimiento y desarrollo

² Linda. (2016). Deserción Escolar. S.e. disponible en sitio web: <https://studylib.es/doc/3593830/tesis-desercion-escolar.pdf>

³ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (2017). La educación les da a niñas, niños y adolescentes las habilidades y conocimientos para alcanzar su máximo potencial y ejercer sus otros derechos. UNICEF. Disponible en sitio web: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

social, psicoemocional, competitividad entre otras, por ello la importancia de promover la capacitación de autoridades escolares en sistemas de alerta temprana para disminuir la deserción escolar en el Estado de Puebla.

De acuerdo con Elías y Molina (2002) y al documento de Panorama Social de América Latina 2001-2002; los factores de deserción pueden ser resumidos en las siguientes líneas:

1. Problemas de desempeño escolar, esto es, un bajo rendimiento, dificultades de conducta y aquellos relacionados a la edad.
2. Problemas con la oferta educativa o la falta de establecimientos, es decir, ausencia del grado, lejanía, dificultades de acceso, ausencia de los maestros.
3. Falta de interés de las/los adolescentes y de sus familias en educación.
4. Problemas familiares, básicamente mencionado por las niñas y los adolescentes, tales como: la realización de quehaceres del hogar, el embarazo y la maternidad.
5. Problemas relacionados al medio que los rodea tanto comunitario como las redes sociales existentes.
6. Razones económicas, falta de recursos en el hogar para hacer frente a los gastos que demanda la escuela, el abandono para trabajar o buscar empleo.
7. Otras razones, tales como la discapacidad, servicio militar, enfermedad o accidente, asistencia a cursos especiales, entre otros.⁴

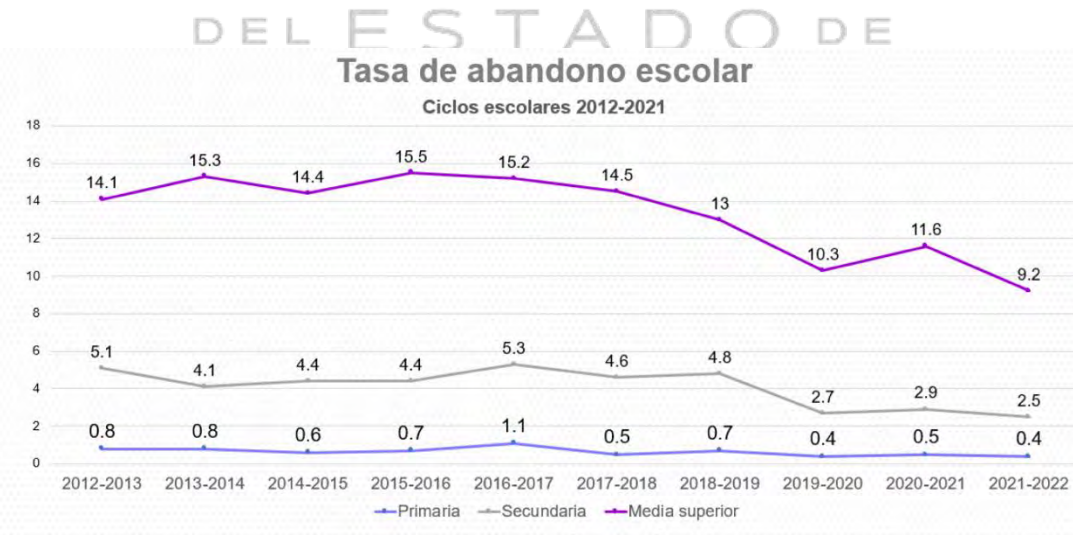
En México, uno de los principales retos que enfrenta nuestro país en materia educativa es el abandono escolar, particularmente para la educación media superior o

⁴ Elías, Rodolfo y Molina, José, 2005, "La deserción escolar de adolescentes en Paraguay", Instituto de Desarrollo, Asunción, Paraguay. Disponible en sitio web: https://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55796.pdf

bachillerato. En la escalera educativa este es el escalón más frágil y que pone en mayor riesgo el futuro laboral de las y los jóvenes.

Además de ser una escalera, la educación media superior funge como un puente. Aquellos jóvenes que concluyen bachillerato son más proclives a estudiar una licenciatura y, consecuentemente, conseguir un empleo en la formalidad que será mejor pagado. Sin embargo, el bachillerato es el nivel educativo con la tasa de abandono más alta, muy por encima de la educación primaria y secundaria.

De acuerdo con la SEP, para el ciclo 2021-2022 el abandono escolar para educación media superior alcanzó 9.2%, mientras que para educación primaria y secundaria fue de 0.4% y 2.5% respectivamente⁵. Según datos oficiales, es posible observar una recuperación inclusive por debajo de niveles pre pandemia, en la que medio millón de estudiantes dejaron el bachillerato por problemas económicos o para generar un ingreso para su hogar. La interrupción en el desarrollo de sus habilidades interrumpe y pone en jaque su entrada exitosa al mercado laboral.



⁵ Centro de Investigación en Política Pública. "Bachillerato, el escalón frágil de la educación". Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO). Disponible en: <https://imco.org.mx/bachillerato-el-escalon-fragil-de-la-educacion/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20SEP,0.4%25%20y%202.5%25%20respectivamente.>

Respecto a Puebla, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía menciona que nuestra entidad registra un abandono escolar del 8.9% en educación media superior. Esto es considerado un porcentaje alto, ya que el abandono escolar se presenta en una etapa cuando los estudios dejan de ser prioridad para las y los alumnos debido a factores externos y a la necesidad de cumplir con otro tipo de necesidades, fundamentalmente económicas⁶.

En el mismo sentido y de acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadísticas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en nuestra entidad tenemos los siguientes niveles de deserción:

A **nivel preescolar** hubo 261 mil 408 alumnos en el ciclo 2020-2021, mientras que, en el presente ciclo se registraron 256 mil 028 menores, es decir, en cinco mil 380 casos los padres decidieron retirarlos de sus estudios para este ciclo.

La mayor cantidad de deserción es en el caso de los **estudiantes de primaria** ya que fue del 2%, es decir, 15 mil 103 aprendientes menos que el año pasado, cuando se registraron 764 mil 843 alumnos.

En el caso de estudiantes de **nivel secundaria**, el abandono también fue de 2%, pues pasó de 343 mil 687 alumnos a 337 mil 35 alumnos, es decir, seis mil 652 estudiantes menos en el presente ciclo escolar.

-Durante el ciclo escolar 2020-2021, en el **nivel preparatoria o bachillerato** se registraron 279 mil 480 alumnos, contra los 268 mil 833 alumnos, es decir, 10 mil 647 alumnos menos⁷.

⁶ Zambrano J. (2023). Puebla registra abandono escolar de 8.9% en educación media superior: Coneval. Milenio. Recuperado en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/desercion-escolar-puebla-nivel-superior-casos>

⁷ Aguilar. I. (2022). Padres sacan de la escuela a más de 24 mil estudiantes en ciclo 2021-2022. publímetro. recuperado en: [Puebla: ¿Cuántos alumnos dejaron la escuela y en qué nivel hay más deserción? \(publmetro.com.mx\)](https://publmetro.com.mx/Puebla-%C3%BA-cu%C3%A1ntos-alumnos-dejaron-la-escuela-y-en-qu%C3%A9-nivel-hay-m%C3%A1s-desercion/)

CUADRO COMPARATIVO

Ciclo escolar 2021 – 2022	Ciclo escolar 2020 – 2021
Preescolar: 256,028	Preescolar: 261,408
Primaria: 749,740	Primaria: 764,843
Secundaria: 337,035	Secundaria: 343,687
Bachillerato: 268,833	Bachillerato: 279,480

Como podemos notar el número de deserción escolar en nuestro estado es preocupante, cada ciclo escolar dependiendo del nivel educativo aumenta y/o disminuye la deserción, por ello nuestro reto como legisladores es lograr que todos los niños, niñas y adolescentes accedan a una educación de calidad, permanezcan en ella y la concluyan, con los aprendizajes esperados para su edad y nivel educativo, especialmente los niños, niñas y adolescentes más vulnerables.

El abandono escolar tiene consecuencias sociales y culturales por las que los ciudadanos, organismos públicos y privados debemos tomar con mayor seriedad este fenómeno social y educativo, para evitar algunas consecuencias, tales como⁸:

- Rezago educativo.
- Mayor tasa de embarazo adolescente y menor planificación familiar.
- Desempleo
- Falta o baja calidad de servicios educativos públicos, entre otros.

Finalmente, para abordar este problema, se requiere un enfoque integral que involucre a las escuelas, las familias, las comunidades y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Es necesario implementar programas de apoyo socioeconómico, fortalecer el apoyo y la participación de los padres, ofrecer orientación

⁸ SisteMéxico. (2020). 5 consecuencias de la deserción escolar en México. México. Recuperado en: <https://sistemexico.net/5-consecuencias-de-la-desercion-escolar-en-mexico/#>

vocacional adecuada, brindar intervenciones académicas y de adaptación, y promover políticas educativas que fomenten la equidad y la inclusión, entre otras.

Por lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTICULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA** la cual tiene por objeto capacitar a las autoridades escolares en sistemas de alerta temprana para la detección y apoyo a las y los educandos en riesgo de abandono escolar.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla, y</p> <p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV.</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla, y</p> <p>XVII. Capacitar a las autoridades escolares en sistemas de alerta temprana para la detección y apoyo a las y los educandos en riesgo de abandono escolar, y</p> <p>XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTICULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XVI y se **ADICIONA** la fracción XVII del artículo 116 de la Ley De Educación del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Artículo 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a XV....

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla,

y

XVII. Capacitar a las autoridades escolares en sistemas de alerta temprana para la detección y apoyo a las y los educandos en riesgo de abandono escolar, y

XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 23 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**HONORABLE CONGRESO
CONSIDERANDOS**

Uno de los muchos temas que hasta hace pocos años no era materia de discusión relevante en círculos docentes y académicos ha sido el de la salud mental de los estudiantes universitarios. Las razones eran variadas, pero en todas ellas operaba la noción de que el hecho mismo de haber ingresado tras aprobar exámenes duros y exigentes, constituía una suerte de certificación de un contexto personal, anímico, cognitivo o emocional normal.

Es necesario afirmar que ahora tal situación ya no es el caso y que, por el contrario, la convergencia de una serie de circunstancias puede contribuir a que el estudiante universitario represente más bien una población de riesgo más o menos alto para la ocurrencia de problemas de salud mental.

La salud mental de los universitarios es un tema que debemos abordar con gran importancia, ya que esta etapa de la vida conlleva diversos desafíos y presiones que

pueden afectar no solo el bienestar físico, sino también el bienestar emocional y psicológico de nuestros estudiantes de educación superior.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad”. La salud mental es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas, para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico¹.

El Instituto Mexicano del Seguro Social define a salud mental como “el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, qué siente, cómo actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés”².

Visto de esta manera, la salud mental es crucial para el bienestar general de una persona; influye en cómo pensamos, sentimos y actuamos en la vida diaria. Cuidarla nos ayuda a manejar el estrés, tomar decisiones saludables, asertivas y mantener relaciones significativas. Priorizar la salud mental es fundamental para una vida equilibrada y satisfactoria.

Bajo esta perspectiva, la salud mental del estudiante universitario es un aspecto fundamental en la conducción y conclusión de la educación superior, garantía esencial de una trayectoria exitosa. Hoy en día, al prestársele más atención que hace algunas décadas,

¹ Organización Mundial de la Salud. (2022). Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. OMS. Recuperado en: [Salud mental: fortalecer nuestra respuesta \(who.int\)](https://www.who.int/fortalecer-nuestra-respuesta)

² Instituto Mexicano del Seguro Social. (2019). Salud mental. IMSS. México. Recuperado en: [Salud Mental \(imss.gob.mx\)](https://www.imss.gob.mx)

se detecta una mayor prevalencia de una variedad de cuadros clínicos de severidad diversa, dentro de los cuales predominan estados de depresión y ansiedad.

Ante tales situaciones no debemos perder de vista que nuestra responsabilidad institucional se debe extender no solo a tareas de prevención, constante apoyo personal, diagnóstico temprano de enfermedades mentales, entre otras, sino también de adecuaciones de la norma legal para tratar apropiadamente este problema.

La Sociedad Venezolana de farmacología clínica y terapeuta sostiene que en la etapa de vida universitaria existen factores de riesgo dentro de un escenario en que sus pares comparten predisposiciones de comportamientos no saludables. En América Latina las y los adolescentes universitarios tienen una alta prevalencia de trastornos psiquiátricos, siendo los más frecuentes: la depresión, conducta suicida, ansiedad, problemas específicos de conducta y un déficit en la atención, cognición y procesamiento del aprendizaje³.

Por su parte, la Universidad Latina sostiene que diversos factores pueden causar un desequilibrio en la salud mental de las y los universitarios, trayendo consigo varios problemas como lo son: la depresión, los trastornos de ansiedad, trastorno por déficit de atención, autismo, trastornos de la conducta alimentaria, entre otros⁴.

Tener una buena salud mental en la universidad no solo impacta en el rendimiento académico, sino que también influye en la calidad de vida y en la capacidad para enfrentar los desafíos que se presentan durante esta etapa tan importante de la vida. Una mente equilibrada facilita una toma de decisiones más racional y fundamentada, lo que es esencial para planificar el futuro académico y profesional.

³ Sociedad Venezolana de farmacología clínica y terapeuta. (2020). Salud mental en adolescentes universitarios latinoamericanos: Revisión sistemática. Venezuela. Recuperado en: [Salud mental en adolescentes universitarios Latinoamericanos: Revisión sistemática \(redalyc.org\)](#)

⁴ Universidad Latina. (2022). Descubre por qué la salud mental en estudiantes es tan importante como su desempeño escolar. UNILA. Recuperado en [Cómo Cuidar de la Salud Mental de los Estudiantes | UNILA](#)

Hablando de cifras, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sostiene que Puebla, durante el 2021 se coloca como la entidad con más porcentaje de población que presenta síntomas de ansiedad, tanto severa y como mínima, con el 57.8%; estando por encima de la media nacional que es de 50.7% ⁵. Esto nos hace tener un foco rojo para Puebla que debe ser atendido a la brevedad posible dado que no podemos perder de vista la posición que ocupamos como sociedad dentro este problema de salud mental.

El estudio de una carrera profesional ciertamente puede ser una fuente de estrés que acecha el bienestar psicológico. Durante este proceso puede resultar comprometido no solo el aprovechamiento académico, sino también la salud física y la salud mental. Es necesario que quienes inician una profesión, además de estar convencidos de la carrera elegida, se encuentren mentalmente preparados para que así tengan una mayor capacidad de afrontamiento de las situaciones que se presentan a lo largo de este periodo; ello como un factor protector que el propio estudiante pondrá en práctica ante las demandas que implica estudiar una carrera universitaria.

Además, resulta necesaria la participación de las autoridades e instituciones educativas del Estado para atender este problema, ya sea mediante fines específicos que deban observarse en la educación superior o el establecimiento del cuidado de la salud mental como criterio en la elaboración de políticas públicas en materia de educación superior, entre otras diversas estrategias.

La universidad puede ser una etapa estresante debido a la carga académica, las responsabilidades y las transiciones. Una salud mental sólida ayuda a enfrentar y sobrellevar el estrés de manera más efectiva. Una mente sana permite una mejor concentración, memoria y habilidades cognitivas, lo que se traduce en un rendimiento académico más eficiente y satisfactorio. Cuidar la salud mental en la universidad reduce el

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. INEGI. México. Recuperado en: [Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado \(ENBIARE\) 2021. Presentación de resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

riesgo de desarrollar problemas como la ansiedad, la depresión o el agotamiento, que pueden afectar negativamente el bienestar general.

Por lo anterior, propongo ante ustedes compañeras y compañeros Diputados la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 23 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por objeto incorporar el cuidado de la salud mental como un criterio en la elaboración de políticas públicas en materia de educación superior, y además establecer que las autoridades educativas e instituciones de educación superior promuevan las medidas y acciones necesarias tendientes al cuidado de la salud mental de las y los estudiantes universitarios.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental y el fomento de estilos de vida saludables;</p> <p>VIII a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental, el cuidado de la salud mental y el fomento de estilos de vida saludables;</p> <p>VIII a XXXI. ...</p>

<p>Artículo 23. ...</p> <p>Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional y Estatal; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, el respeto al medio ambiente, la cultura de la salud y la participación ciudadana; así como la consideración de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.</p> <p>Artículo 47. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional y Estatal; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, el respeto al medio ambiente, el cuidado de la salud mental, la cultura de la salud y la participación ciudadana; así como la consideración de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.</p> <p>Artículo 47. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección y cuidado de la salud mental y del bienestar físico y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 23 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 12, 23 y 47 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I a VI. ...

VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental, **el cuidado de la salud mental** y el fomento de estilos de vida saludables;

VIII a XXXI. ...

Artículo 23. ...

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación

estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional y Estatal; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, el respeto al medio ambiente, **el cuidado de la salud mental**, la cultura de la salud y la participación ciudadana; así como la consideración de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.

Artículo 47. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección **y cuidado de la salud mental** y del bienestar físico y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**



**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.**

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Yolanda Gámez Mendoza integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; que de igual manera en el sexto párrafo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Qué en este sentido en México se conmemora la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en la segunda semana de noviembre de cada año.

Que la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria busca crear conciencia sobre las enfermedades no transmisibles como obesidad y sobrepeso y las comorbilidades relacionadas con estas, así como promover hábitos alimenticios saludables y la actividad física.

Que el sobrepeso y la obesidad se consideran un problema de salud pública relacionado principalmente con aspectos genéticos, pero en especial con el estilo de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Que el índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple para conocer la relación entre el peso y la talla y es utilizado para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos.

Que para calcular el IMC de una persona, se debe dividir su peso en kilos, entre el cuadrado de su talla (estatura) en metros.

$$(kilogramos) \div (metros\ cuadrados) = IMC$$

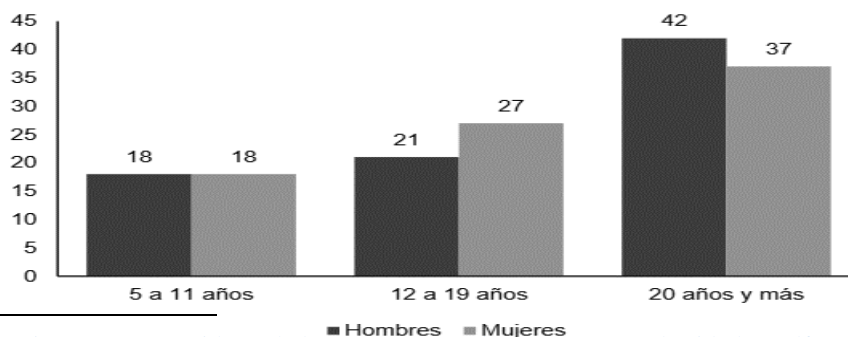
Cuando se obtiene el cálculo del IMC, el resultado se interpreta de acuerdo a la siguiente tabla:

- Menor a 18.9= peso bajo*
- 18.50 a 24.99= peso normal*
- 25.00 a 29.99= sobrepeso*
- 30.00 a 34.99= obesidad leve*
- 35.00 a 39.99= obesidad media*
- Mayor a 40.0= obesidad mórbida*

Que México se ubica en segunda posición a nivel mundial en obesidad, superado solamente por Estados Unidos. De acuerdo a datos de La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso¹.

Que en el año dos mil dieciocho, de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres (37 por ciento).

Prevalencia de sobrepeso en la población de 5 años o más por grupos de edad y sexo 2018



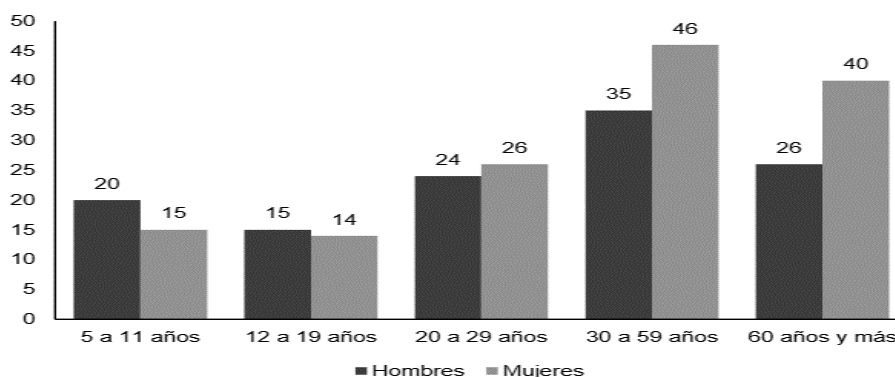
¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf

Nota: La prevalencia se refiere a la población con sobrepeso entre la población total de cada grupo de edad multiplicada por cien.
Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

Que la prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años (20%) es mayor a la del grupo de hombres de 12 a 19 años (15%); en las mujeres de ambas edades se observa la misma tendencia, aunque con una menor brecha (un punto porcentual).

Que en el grupo de mujeres de 20 a 29 años, la prevalencia de obesidad es de 26% y aumenta a 46% en el grupo de 30 a 59 años; en los hombres se observa un aumento menos pronunciado al pasar de 24 a 35 por ciento. Los adultos mayores tienen otra dinámica: las mujeres presentan una prevalencia de obesidad más alta (40%) con respecto a los hombres; la diferencia es de 14 puntos porcentuales.

Prevalencia de obesidad en la población de 5 años o más por sexo y grupos de edad 2018



Nota: La prevalencia se refiere a la población con obesidad entre la población total de cada grupo de edad, multiplicada por cien.
Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

Que el sobrepeso y la obesidad son producto del consumo de alimentos con alta densidad energética, bebidas azucaradas e inactividad física, lo que a largo plazo provoca enfermedades no transmisibles, tales como diabetes, hipertensión, padecimientos cardiovasculares, nefropatías y hasta cáncer.

Que por otra parte los trastornos alimenticios, son un grupo de condiciones relacionadas con la distorsión de la imagen corporal, acompañadas de un comportamiento anormal en la forma de comer.

Que uno de estos trastornos alimenticios es la bulimia, las personas comen en exceso y se provocan el vómito para evitar subir de peso o realizan ejercicio en exceso.

Que otra es la anorexia, en donde se restringe severamente la ingesta de comida o solo se consumen cantidades muy pequeñas de algunos alimentos. Estas personas se ven a sí mismas con sobrepeso incluso cuando están peligrosamente delgadas) y atracones de comida (comer sin control y después presentar sentimientos de culpa, vergüenza y angustia).

Que el diagnóstico temprano de los trastornos alimenticios ayuda a la aplicación de un tratamiento multidisciplinario, con ayuda de nutriólogos y psiquiatras, que contribuyan a la recuperación y control de la enfermedad.

Que para prevenir los trastornos alimenticios, obesidad y sobrepeso es importante llevar una vida saludable:

- Realizar al menos 30 minutos de actividad física moderada
- Llevar una alimentación equilibrada
- Evitar tomar bebidas azucaradas como jugos, refrescos, aguas saborizadas y lácteos con azúcar.
- Beber suficiente agua simple.

- En cada uno de los tres tiempos de comida incluir al menos una porción de frutas y verduras.
- Evitar el consumo excesivo de postres debido a que tienen grandes cantidades de azúcar.
- Masticar adecuadamente los alimentos para absorber mejor los nutrientes durante la digestión y a mantener un peso saludable.
- Dormir entre 7 y 8 horas, en condiciones adecuadas.

Por tal razón es necesario que el gobierno dentro de los derechos a la salud, contemplen la promoción del mejoramiento de la nutrición y de las condiciones de alimentación, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimentarios, con el objetivo de mejorar la salud de las personas de nuestro Estado.

Que para mayor entendimiento a la propuesta que reforma la fracción IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, se presente el siguiente cuadro comparativo:

<u>LEY ESTATAL DE SALUD</u>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>

<p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición y de las condiciones de alimentación, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimentarios;</p> <p>X. a XIII. ...</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

I. a VIII. ...

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición **y de las condiciones de alimentación, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimentarios;**

X. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS.

C. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA.

Dip. Local por el Distrito XXI.

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas debe realizarse de manera objetiva, imparcial, oportuna y al amparo del marco normativo que la regula.

Se trata de una responsabilidad pública trascendente que discurre por diversos caminos institucionales, como es la Auditoría Superior del Estado, facultada constitucionalmente para ejercer actos de fiscalización.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de fiscalización a cargo de la Auditoría

Superior de la Federación debe ejercerse conforme a los cuatro principios que se citan a continuación:

- Legalidad,
- Definitividad,
- Imparcialidad y
- Confiabilidad,

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 79. ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...”

Respecto a la función de fiscalización a nivel estatal, el párrafo sexto, fracción II, del artículo 116 constitucional, actualmente dispone que las legislaturas de los estados contarán con un órgano fiscalizador, cuya actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Dicho dispositivo constitucional, en lo conducente, reza:

“...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en

materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...”

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el primer párrafo de su artículo 113, dispone que la actuación del órgano especializado en materia de fiscalización se regirá bajo determinados principios, sin considerar el de Confiabilidad, siendo sólo los siguientes:

- Legalidad,
- Definitividad,
- Imparcialidad,
- Profesionalidad, y
- Honradez.

Lo anterior, conforme al artículo 113 de la Constitución en cita:

“Artículo 113

La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

...”

Por su parte, artículo 3 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, dispone que dichos actos, deben regirse por los mismos principios, incorporando el de Confiabilidad, como se observa a continuación:

- Legalidad,
- Definitividad,
- Imparcialidad,
- Profesionalidad,
- Honradez y
- Confiabilidad.

El dispositivo legal en mención es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 3

La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.”

De lo anterior, se puede afirmar que el proceso fiscalizador debe tener como centro o eje de rotación, la observancia de tales principios.

Su omisión o deficiente ejecución implicaría un atentado contra las bases de legalidad del Estado, subvirtiendo los alcances de dichos principios, y alimentando la desconfianza y escepticismo en los actos de autoridad.

De ahí la importancia de satisfacer la totalidad de los mismos, ya que implican la vinculación con los valores esenciales en todos los actos que entraña la fiscalización.

Ahora bien, de los preceptos legales previamente invocados, se desprende que, en la actividad fiscalizadora local, el Principio de Confiabilidad sí se encuentra traducido en los principios que rigen la fiscalización en nuestra entidad, en la ley de la materia, pero no así en la Constitución Política local, ya que ésta únicamente hace referencia a cinco principios: legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

Lo anterior implica una inconsistencia entre el Orden Constitucional local y la Ley de la materia, agregándose a tal contradicción el párrafo sexto, fracción II, del artículo 116 de la Constitución General de la República, que actualmente dispone que la función de fiscalización a nivel estatal se deberá regir por distintos principios, entre ellos el de la CONFIABILIDAD.

Al comparar los dos preceptos constitucionales en mención y el ordenamiento local en materia fiscalización, es evidente que el Principio de Confiabilidad, se encuentra ausente del orden constitucional local.

Dicha omisión no se trata de una imprevisión intrascendente, ya que vulnera la actuación fiscalizadora a nivel local, haciéndola endeble al provocar que la materialización de la actuación fiscalizadora carezca del principio de confiabilidad, desde el ámbito constitucional local.

Se trata, sin duda, de la inadvertencia de uno de los principios angulares de la fiscalización que, de persistir, puede afectar los alcances del referido artículo 113 de la Constitución local, ya que en este momento no se encuentra a la altura de las circunstancias que las y los poblanos exigen, con alcances limitados ante el hondo reclamo de una fiscalización soportada en procesos sin vicios y suficientes que redunden en una rendición de cuentas a la altura de las

expectativas y exigencias actuales y en la obtención de mayores y mejores niveles de honestidad, legalidad y rendición de cuentas.

Es evidente la existencia de un desbalance en relación con el principio que se aborda, lo que implica un problema de equilibrio en el pacto para la fiscalización de recursos públicos.

Por un lado, la Constitución General de la República y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establecen que uno de los principios de la función de fiscalización será el principio de Confiabilidad.

En contraste, la Confiabilidad no es mencionada en los principios rectores de la función de fiscalización a nivel local, contenidos en el párrafo primero del artículo 113 de la Constitución Política de nuestra entidad, el cual regula la fiscalización estatal, al disponer que el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de dicha función deberá atender únicamente a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

En vista de lo anterior, es evidente un desbalance respecto del principio de Confiabilidad para la fiscalización a nivel local y federal, porque la Constitución federal lo exige para las entidades estatales de fiscalización (artículo 116), pero el orden constitucional local no lo prevé (artículo 113).

Por esta razón, se propone una reforma constitucional que equilibre la asimetría existente entre la Constitución General de la República, la Constitución Política estatal y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Con la reforma que se plantea, no sólo se pretende ajustar la fiscalización estatal a la federal; sino también, que el Principio de Confiabilidad, previsto en una ley

secundaria estatal, encuentre eco en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, considerando que el principio de Supremacía Constitucional constituye un elemento sustantivo que obliga a considerar los cambios, como estrategias de vital importancia que enarboles dicha supremacía.

Bajo esta premisa, es que nuestra Constitución contiene un catálogo de normas fundamentales, por lo que las leyes del estado no pueden contradecir los lineamientos que se desprenden de la norma básica y, por ende, la Constitución local debe ser el sustento de todo el orden jurídico poblano, ya que éste se encuentra por encima de las demás normas jurídicas del estado, estableciendo el marco de validez del resto de las normas que componen el sistema jurídico, lo que entraña una subordinación del orden jurídico a la Constitución.

Asimismo, las constituciones locales también deben ser afines a lo dispuesto en la Constitución General de la República, conforme a lo que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado al pronunciar que *“... a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, por lo que deberán sujetar su gobierno, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente.”*

De acuerdo a lo anterior, todas las normas del país deben ser acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que si una norma, ley o tratado internacional se le contrapone, es aquélla la que debe prevalecer sobre estas últimas, atendiendo a su superioridad jerárquica, por lo que este aspecto también es fundamental para reformar el párrafo primero del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,

incorporando el principio de Confiabilidad dentro de su texto, ya que actualmente:

a) Desatiende a la Constitución General de la República, la cual dispone que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, cuya función se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y **confiabilidad**.

b) La ley secundaria en materia de fiscalización sí prevé al principio de **confiabilidad**, en tanto que la Constitución local no lo contempla, por lo que la presente reforma pretende que una norma estatal no se supedite a una norma constitucional mutilada e insuficiente.

Por lo anterior, se considera viable reformar el párrafo primero del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de fortalecer la fiscalización superior en nuestra entidad federativa, incrementando su potencial al incorporar el **Principio de Confiabilidad**, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 113 La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna,</p>	<p>“Artículo 113 La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez. ...”</p>	<p>funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y <u>confiabilidad.</u> ...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 113

La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.
...”

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de septiembre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se ADICIONA el artículo 292 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Esta disposición protege el patrimonio y esfera de derechos del individuo y de su familia. Lo anterior implica el reconocimiento del Estado, del derecho de toda persona a la vida privada sin injerencia ajena. Dicha disposición se desagrega en diversos valores de nuestro sistema jurídico; sin embargo, el derecho a la privacidad, a la intimidad y al honor de cada persona, son tres de los pilares que sostienen uno de los artículos más importantes de nuestra Carta Magna y nos permiten la libertad de desarrollar nuestra personalidad con dignidad.

Toda persona tiene derecho a vivir en libertad; siempre y cuando el ejercicio de dicha libertad, no afecte a un tercero o sea contrario al orden público; y, sólo se puede interrumpir la manera libre de vivir de una persona, si existe un mandamiento escrito de alguna autoridad que le compete; y, éste esté fundado y motivado conforme a nuestro sistema normativo. Ello también implica, que cualquier otra entidad jurídica (o sea, algún

particular, por ejemplo), no tiene de ninguna manera la autoridad para molestar a otra, en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.

Por dicho motivo, nuestro sistema jurídico prevé diferentes mecanismos para proteger al individuo cuando otra persona, sin derecho, le molesta en su patrimonio o esfera derechos; incluso, también aquellos para defenderse de situaciones en las que considere que la autoridad competente carece de motivación o fundamentos para hacerlo. Las distintas ramas del derecho (civil, penal, administrativo, entre otros), consagran ese principio proveyéndole al sujeto de derecho de acciones que puede ejercer para proteger y denunciar que algún otro ente jurídico incurre en un acto de molestia; y éstos responden a las diferentes circunstancias que se verifican en la realidad, que constituyen los supuestos en los que su patrimonio o esfera de derechos es dañada.

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; la globalización y la constante evolución de las herramientas que utilizamos para conectarnos como individuos de la sociedad, ha presentado retos con frecuencia para que el derecho se mantenga vigente, al regular las situaciones que pueden vulnerar las bases y principios que sostienen nuestro sistema jurídico. No obstante ello, el Poder Legislativo debe mantenerse en constante actualización para mantener un orden jurídico vigente, dinámico y que de manera eficaz sirva a sus sujetos de derecho para garantizar el orden, la paz y el progreso de la sociedad.

La oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define el ciberacoso como al acoso o intimidación que se realiza por medio de las tecnologías digitales. Éste, puede ocurrir en las redes sociales, plataformas de mensajería, de juegos y los teléfonos móviles; y, es un comportamiento que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas¹. Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la **Violencia Contra las Mujeres**, lo define como “un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de una manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente²”.

¹ Fuente: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

² Fuente: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>

El acoso cibernético se manifiesta de diversas maneras. Una de las conductas que en la actualidad más afecta la esfera de derechos y el patrimonio de una persona se conoce como el fenómeno del “doxing”. El término “doxing” es un neologismo inglés que proviene del sustantivo “document” y la terminación “-ing” que indica la realización de una acción; en este caso, relativa a un documento. Dicho término refiere a la acción consistente en revelar de manera intencional y pública, la información personal por conducto de medios digitales.

Es una realidad, que al buscar acceso a servicios ofertados por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los individuos accedemos con frecuencia a la cesión de nuestros datos personales. Muchos de éstos, implican la creación de un perfil o identidad digital que, al crearla, el usuario señala información personal que le hace identificable. Al existir un sinnúmero de servicios digitales que recaban información personal, el internet es un gran repositorio de datos que identifican a las personas y su patrimonio al que cualquier otra persona puede tener acceso.

La sustracción de información personal de personas que la han cedido a espacios de consulta pública ha permitido desarrollar condiciones en las que individuos pueden utilizarla en perjuicio de otra persona, al divulgarla con el objeto de dañarla. Por lo anterior, en la formulación del tipo penal de acoso digital que se propone, se establece con claridad que la intención de causar un daño es parte indispensable de la hipótesis normativa que se pretende regular.

Con la regulación de esta conducta, se pretende dotar a la sociedad de mecanismos para defenderse de esta situación y desincentivar la comisión de dicha conducta que en la actualidad lastima a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 292 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 293 ter

Comete el delito de acoso digital quien sustraiga información que identifique o haga identificable a una persona o su patrimonio de cualquier sistema de información, red social, repositorio de datos personales o por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación para exhibirla sin su consentimiento por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, con el fin de causarle un daño.

A la persona culpable de este delito, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización cuando el daño sea material. La sanción impuesta podrá disminuir un tercio de la pena cuando la comisión del delito provoque únicamente un daño moral.

Si la o las personas responsables del delito son o fueron servidores públicos o con motivo del ejercicio de su profesión tuvieron acceso a los datos personales de la víctima, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda.

Si la comisión del delito fue realizada en razón del género de la víctima, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda.

Si la comisión del delito de acoso digital provoca la comisión de otro delito que menoscabe el patrimonio, bienes, seguridad, libertad o integridad física de la persona agraviada, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda, con independencia a las agravantes descritas en los párrafos anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA POR EL XXV DISTRITO
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra, en su artículo 3, fracción X:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”

A nivel local, la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su capítulo “Del Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación, estipula que en Puebla se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación. Las autoridades estatales y municipales deben promover el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoya en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, establece en su artículo 1 que es atribución del Estado y los municipios fortalecer una cultura científica en la sociedad, impulsar la generación, aplicación, transferencia y difusión de la ciencia y la tecnología y promover las mismas y su vinculación con el proceso de enseñanza-aprendizaje-trabajo en los diferentes niveles educativos, así como, la inversión pública y privada para el desarrollo de proyectos específicos de investigación en ciencia, tecnología y humanidades.

El Plan de Desarrollo Estatal 2019-2024, en su eje 4 “Disminución de Desigualdades” estipula en sus estrategias y líneas de acción las siguientes:

- Estrategia 1: Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas.
 - 1.-Incrementar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en todos los niveles educativos.
 - ...
 - 7.- Promover el acceso a la cultura como elemento prioritario e indispensable que contribuya a mejorar las condiciones de bienestar en las personas.

8.- Impulsar la formación integral en el desarrollo de conocimiento, habilidades, valores, cultura, cuidado personal y del medio ambiente.

- Estrategia Transversal Infraestructura: Fortalecer los sistemas de infraestructura y equipamiento que permitan el desarrollo integral de los habitantes del estado, disminuyendo las desigualdades en las regiones.

4. Fortalecer los mecanismos de gestión escolar para mejorar la infraestructura y equipamiento en todos los niveles, con énfasis en las localidades de alta y muy alta marginación.

Eje Especial: “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”

- Estrategia 1: Instrumentar un modelo de gobierno digital, transparente e innovador en beneficio de la ciudadanía para incrementar la eficiencia gubernamental.
- Estrategia 2: Mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos para orientarlos al desarrollo integral de la entidad.

Tomando en cuenta la población escolar de educación superior en el estado, es necesario impulsar y promover planes y acciones para aumentar la calidad y el desarrollo integral de este nivel educativo. Es imprescindible que las instituciones educativas, los catedráticos y maestros, y los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para mejorar y perfeccionar el desempeño de la educación y el aprendizaje.

En consecuencia, el artículo 297 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su penúltimo párrafo, señala que “los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los términos de las disposiciones aplicables”.

Por lo anterior, en congruencia, toda vez que el legislador determinó que dichos recursos deberían cumplir con una función explícitamente señalada, se considera prudente delimitar el destino que deberán seguir los anteriores, en la Ley del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Por ello, para lograr lo expuesto en el párrafo anterior, es importante hacer énfasis en lo necesario que es incrementar las arcas de recursos con los que se cuenta para este fin. A fin de incluir el aumento de la calidad de la educación superior, el gobierno del estado destina los recursos derivados de las sanciones por violaciones a la normativa electoral, sin embargo, es oportuno hacer la precisión de que estos recursos sean ejercidos de manera concurrente para poder lograr los objetivos a los que hace alusión este documento.

Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 30 La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología y humanidades que se realicen en el Estado, será intransferible a otra actividad distinta, por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente al fomento de la actividad de Orden Jurídico Poblano 20 investigación científica, innovación, actividades científicas y tecnológicas y transferencia de tecnología.</p>	<p>Artículo 30 La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología y humanidades que se realicen en el Estado, será intransferible a otra actividad distinta, por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente al fomento de la actividad de Orden Jurídico Poblano 20 investigación científica, innovación, actividades científicas y tecnológicas y transferencia de tecnología.</p> <p>Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, serán destinados para el fortalecimiento de la infraestructura, la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, y para la ejecución de políticas públicas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia académica; en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar un ambiente justo y sano en el ejercicio de la rendición de cuentas en el Estado de

Puebla; buscando garantizar una representación popular y legislativa; y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.

...

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, serán destinados para el fortalecimiento de la infraestructura, la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, y para la ejecución de políticas públicas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia académica; en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio de administración en dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación de dicho ente público.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y se pueda basar en prácticas debidamente identificables, con la denominación correcta del órgano público, para que el ciudadano pueda reconocer, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias y de este modo, no incurra en confusión o equivocación, al momento de recurrir a alguno de ellos, ya sea para algún trámite, presentar reclamos o recursos, o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también trajo la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aún no ha podido corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 70</p> <p>La Comisión en la prevención, difusión y promoción de una cultura por los derechos humanos, podrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;</p> <p>III. a V. ...”</p>	<p>“Artículo 70</p> <p>La Comisión en la prevención, difusión y promoción de una cultura por los derechos humanos, podrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;</p> <p>III. a V. ...”</p>	<p>“Artículo 70</p> <p>La Comisión en la prevención, difusión y promoción de una cultura por los derechos humanos, podrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;</p> <p>III. a V. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 70

La Comisión en la prevención, difusión y promoción de una cultura por los derechos humanos, podrá:

I. ...

II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;

III. a V. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de septiembre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXII Ter y XXIII y se adiciona la fracción XXIV al artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a través del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el estado constitucional ha cimentado nuevas relaciones entre la ciudadanía y las personas servidoras públicas, mediante la introducción de políticas públicas, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Que el conjunto de estos elementos perfecciona el sistema constitucional liberal, de ahí que, el derecho de acceso a la información se concibe como una potestad jurídico-constitucional, por virtud de la cual toda persona puede solicitar de los poderes y órganos del Estado, en su



calidad de sujetos obligados, la entrega de sus registros, archivos y documentación relacionada con los asuntos de carácter público que se gestionan y tramitan ante ellos.

Que la transparencia se relaciona con el concepto de “governabilidad”, es decir, con el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa, para manejar los asuntos de un país a todos los niveles, lo que abarca los mecanismos, procesos e instituciones, con los cuales la ciudadanía y los grupos pueden aclarar y expresar sus intereses, ejercer sus derechos legales, cumplir con sus obligaciones y mediar sus diferencias¹.

Que en suma, la expresión “políticas de transparencia” puede ser entendida como un conjunto de estrategias y prácticas, basadas esencialmente en una amplia apertura y disponibilidad de la información, que coadyuvan a la gobernabilidad y a la rendición de cuentas en una organización, por lo que estas políticas procuran instalar la mayor parte de la información existente frente a la mirada pública, facilitando los medios para su verificación, evaluación y seguimiento.

Que en el estado democrático, la transparencia tiene alcances mayores a los antes señalados, ya que, el derecho de acceso a la información se concibe como la prerrogativa de toda persona, para poder examinar datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas establecidas en la ley².

¹ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

² <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



Que la transparencia y rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, así como también permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que las personas gobernantes, legisladoras y servidoras públicas atiendan al interés general, antes que a sus intereses particulares³.

Que la rendición de cuentas, además, puede funcionar como una herramienta, para evitar la corrupción, para lo cual se requiere que la sociedad evalúe la información a la que tiene acceso, a fin de estar en posibilidades reales de cuestionar o avalar el manejo de los recursos públicos y los resultados de la ejecución de las acciones de gobierno.

Que es relevante referir que en México ha tenido un avance en la lucha contra la corrupción, pero aún se siguen enfrentando retos enormes, en este campo, por lo que el país necesita capitalizar las reformas, nuevas medidas y decisiones con acciones concretas, dirigidas a disminuir las conductas irregulares, tanto en el gobierno como en el sector privado, ya que este tipo de comportamientos tienen un efecto negativo, en la economía y en la sociedad⁴.

Que desafortunadamente, la corrupción es un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de su ciudadanía, así como también empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones, de tal manera que, en nuestro país, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción.

³ <https://trascender.unison.mx/index.php/trascender/article/download/34/32/133>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/combatir-la-corrupcion-es-fundamental-para-la-confianza-publica-y-la-prosperidad-en-mexico-dice-la-ocde.htm>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha emitido diversas recomendaciones, para incorporar las políticas de integridad, en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a las personas denunciantes; encontrándose entre las recomendaciones clave, las siguientes:

- Incorporar políticas anticorrupción a otras estrategias nacionales clave, tales como el gobierno abierto, la educación y la seguridad;
- Adaptar las políticas de integridad, para combatir los riesgos de corrupción específicos, para determinados cargos públicos, sectores, organismos y actividades;
- Asegurar que los Comités de Ética, en las instituciones y organismos del sector público, cuenten con personal permanente y mandatos claros, orientados a la prevención más que a mecanismos de cumplimiento;
- Difundir políticas claras, para la gestión de situaciones de conflicto de interés;
- Fortalecer la sensibilización y la capacitación, en materia anticorrupción, en toda la sociedad, y proteger los derechos de quienes denuncian actos ilícitos; y
- Facilitar las investigaciones administrativas disciplinarias, garantizando que las personas investigadoras tengan acceso a la información necesaria y puedan cooperar fácilmente con otras instituciones pertinentes.

Que en congruencia con lo anterior, una de las formas más eficientes y eficaces de combatir la corrupción es, a través de la participación



ciudadana, en especial, del involucramiento de las y los ciudadanos, en las labores que desarrolla el Estado, lo anterior, por medio de los mecanismos con los que cuenta, como lo es la Contraloría Ciudadana.

Que en ese sentido, cabe destacar que las Contralorías Ciudadanas son un instrumento de participación, por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente⁵.

Que la participación de las y los ciudadanos, en los asuntos públicos del Estado, es una actividad indispensable, para consolidar la vida democrática, lo cual no se trata de una simple frase política o electoral, sino que se trata de una realidad necesaria, si queremos conocer y hacer valer nuestros derechos, de manera consciente e informada⁶.

Que en la medida que la ciudadanía participa en los asuntos públicos, en estrecha colaboración con la autoridad, es que se pueden ejercer mejor nuestros derechos, cumplir con nuestras obligaciones y hacer una mejor vigilancia de las personas servidoras públicas, para que éstas a su vez cumplan con sus funciones, de manera adecuada.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XXII Ter y XXIII y adicionar la fracción XXIV al artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de señalar que las Contralorías Municipales acreditarán, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a las personas contraloras ciudadanas, que coadyuvarán en los procesos de fiscalización, inspección, verificación y evaluación de la gestión pública municipal.

⁵ <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ciudadana/indexCiudadana.php>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

⁶ <https://hegewischmontes.com/capsulas/la-contraloria-ciudadana-en-la-ciudad-de-mexico/>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXII Ter y XXIII y de adición de la fracción XXIV al artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 169</p> <p>El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XXII Bis. ...</p> <p>XXII Ter. Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 169</p> <p>...</p> <p>I. a XXII Bis. ...</p> <p>XXII Ter. Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>XXIII. Acreditar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a las personas contraloras ciudadanas, que coadyuvarán en los procesos de fiscalización, inspección,</p>



	verificación y evaluación de la gestión pública municipal; y XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII TER Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXII Ter y XXIII y se ADICIONA la fracción XXIV al artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 169

...

I. a XXII Bis. ...



XXII Ter. Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

XXIII. Acreditar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a las personas contraloras ciudadanas, que coadyuvarán en los procesos de fiscalización, inspección, verificación y evaluación de la gestión pública municipal; y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala en su artículo 4º que todas las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que en este sentido, la seguridad vial es considerada como un tema ajeno a nuestra realidad, sin embargo, es fundamental para la construcción de una sana convivencia de la niñez, así como de su desarrollo cognitivo y conductual, debido a que niñas, niños y adolescentes tienen una relación permanente con el tránsito vehicular aunque ello no lo parezca.

Que por esta razón, resulta indispensable que las y los niños conozcan las normas que les permitan conceptualizar la seguridad vial como parte de su



educación básica, asimismo que sean las madres, padres o tutores quienes se encarguen de garantizar dicha seguridad, salvaguardando así la vida de las y los menores de edad.

Que en la infancia, lo más común es que la niñez aprenda aspectos de la educación vial a través de su familia, no obstante, es conveniente tomar en cuenta que no se trata de reglas sin sentido, sino de normas sociales en torno a comportamientos que han permitido la construcción de hábitos y valores y, por ende, la de una ética que será asumida por quienes en algún momento de su vida también podrán conducir.

Que de acuerdo con el Gobierno de México, uno de los derechos fundamentales de la infancia es “tener un entorno sano y seguro donde moverse”, siendo el derecho a la movilidad parte fundamental de este criterio, toda vez que surge la necesidad de hacer un llamado a toda la sociedad para que desde los distintos niveles se unifiquen los esfuerzos, para garantizar este multicitado derecho, tomando en cuenta que, información del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha revelado que las niñas, niños y adolescentes son víctimas inocentes de calles y carreteras inseguras, lo que incluye, la imprudencia por parte de las y los conductores¹.

Que en este mismo sentido, según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad, así como que los accidentes viales constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años².

Que en la región de las Américas, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154 mil 089 muertes cada año, lo que representa el 12% del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial y, el problema de seguridad vial es más grave en la población de personas jóvenes, por lo que las lesiones en el tránsito

¹ <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/un-niño-muere-cada-media-hora-victima-de-algun-accidente-de-trafico-en-america>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.
² <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



representan la principal causa de muerte en niñas y niños, entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

Que bajo esta línea argumentativa, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, razón por la que los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general³.

Que es importante señalar que, los accidentes en zonas urbanas son más frecuentes que en zonas interurbanas, y afectan fundamentalmente a niños peatones entre 10-13 años, sin embargo, en los meses de verano, y concretamente los fines de semana, los accidentes en carretera adquieren mayor protagonismo, con un riesgo de accidente mortal cinco veces mayor en autopistas y autovías, especialmente entre los pequeños de 0 a 2 años⁴.

Que la gravedad del accidente está directamente relacionada con el uso o no de sistemas de seguridad infantil, tan es así que de los fallecidos, el 60% no usaba ningún sistema de seguridad, el 19% utilizaba el cinturón de seguridad, el 13% un dispositivo de seguridad infantil, y 7% se desconoce.

Que es interesante destacar que más del 50% de los conductores implicados en accidentes de tráfico con víctimas infantiles, cometió algún tipo de infracción, siendo la conducción distraída, la invasión del carril contrario, el no respeto de las señales de stop y de las distancias de seguridad, las más habituales.

Que en cuanto al tipo de accidente, las colisiones frontales, atropellos y salidas de vía suponen el 75% de las víctimas, es decir, casi la tercera parte de los menores fallecidos fue a consecuencia de una salida de vía; por otro lado, respecto

³ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.spaoyex.es/sites/default/files/pdf/Voxpaed15.2pag42-45.pdf>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



al accidentado como peatón, éstos siguen siendo frecuentes, especialmente entre los 7 y 13 años⁵.

Que por desgracia, la conducción distraída, el no respeto de las normas genéricas de prioridad así como de las señales de stop o ceda el paso, o la incorporación imprudente a la vía, son las faltas más habituales, por lo que resulta necesario que se lleven a cabo acciones encaminadas a prevenir y atender esta situación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X y XI y adicionar la fracción XII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como uno de los fines de la educación, promover la seguridad y educación vial, como una forma de preservar la vida e integridad física de niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, contribuyendo a que se conviertan en peatones, pasajeros y ciclistas conscientes y precavidos y, cuando cumplan con la edad y requisitos solicitados, sean conductores responsables.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI y de adición de la fracción XII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:	ARTÍCULO 13. ...

⁵ <https://www.spaoyex.es/sites/default/files/pdf/Voxpaed15.2pag42-45.pdf>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla;</p> <p>Y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla;</p> <p>XI. Promover la seguridad y educación vial, como una forma de preservar la vida e integridad física de niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, contribuyendo a que se conviertan en peatones, pasajeros y ciclistas conscientes y precavidos y, cuando cumplan con la edad y requisitos solicitados, sean conductores responsables; y</p> <p>XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>
---	---



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a IX. ...

X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla;

XI. **Promover la seguridad y educación vial, como una forma de preservar la vida e integridad física de niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, contribuyendo a que se conviertan en peatones, pasajeros y ciclistas conscientes y precavidos y, cuando cumplan con la edad y requisitos solicitados, sean conductores responsables; y**

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAYO
1862





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el principio superior de la niñez, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete en todo momento y en cualquier ámbito; además tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, mismo que es fundamental.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como finalidad promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un



reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a las niñas y niños de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Que dicho ordenamiento internacional, también, menciona, en su numeral 19, que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Que las medidas de protección deben de atender procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales, con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y la intervención judicial.

Que por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Que uno de los deberes del Estado es el de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y; de igual forma, prever las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno, pues es evidente la



necesidad de resguardar cada uno de sus derechos en todos los ámbitos de nuestro Estado.

Que en este sentido, el artículo 13 de la Ley General señalada de manera previa, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la intimidad; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que por lo que hace al derecho a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal, el mismo tiene como fin lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que, las autoridades de los tres niveles de gobierno, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;



- Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación; y
- El tráfico de menores.

Que al respecto, por lo que hace al Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de igual forma, considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia, de tal manera, que en su numeral 50, reza que todas las autoridades estatales y municipales, deben propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por lo que se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar en todas sus manifestaciones;
- Desarrollar actividades de capacitación para servidoras y servidores públicos, personal administrativo y docente;
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar; y
- Denunciar y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidoras o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar.



Que ahora bien, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República, el Acoso Escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en las escuelas con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica¹.

Que para ello, existen tres tipos de acoso escolar que se hacen presente en nuestro día a día, mismos que son los siguientes:

- **Acoso verbal.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.
- **Acoso social.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- **Acoso físico.** La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Que cabe señalar que algunos comportamientos pueden ocurrir por única vez y alterar la convivencia escolar sana y pacífica, a las que se les llama conductas de riesgo, como los comportamientos desafiantes u

¹ <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



hostiles que provocan la ruptura de organización de las actividades individuales y grupales dentro y fuera del salón de clases afectando las relaciones interpersonales y el desarrollo sano de las y los alumnos.

Que en este contexto, de acuerdo con los criterios de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República, para que se considere un acto como acoso escolar, debe presentar las siguientes características:

- **Abuso de poder.** Este se refiere a los comportamientos frecuentes como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar o transgredir emocionalmente.
- **Repetición y sistematicidad.** Es la actitud que se repite constantemente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional del alumno. Asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidos dentro de la escuela.

Que para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el acoso escolar o bullying, como también se le conoce, constituye todo tipo de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada, la cual también se puede presentar a través de internet, incluso desde el anonimato².

Que por lo anterior, la UNICEF dio a conocer distintas recomendaciones para distinguir tanto a las víctimas de acoso escolar como a las personas que son consideradas como agresoras, dichas recomendaciones son las siguientes:

- Para identificar a una víctima de acoso:

² <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying#entiende>, consulta realizada a siete de septiembre de dos mil veintitrés.



- Frecuentemente muestra baja autoestima, inseguridad o timidez.
- Suele estar aislada por sus compañeros y tener poco apoyo en redes sociales.
- Puede mostrar reacciones pasivas, provocadoras (imitando a sus acosadores) o reproducir el acoso hacia otras víctimas.
- Para reconocer a un agresor o acosador escolar:
 - Actúa impulsivamente buscando reconocimiento y aceptación.
 - Manipula, se comporta de forma agresiva y tiene baja tolerancia a la frustración.

Que desafortunadamente, en México, la tendencia de bullying ha ido en aumento; siendo las principales agresiones reportadas por las víctimas las siguientes:

- Agresión física
- Agresión verbal
- Agresión Psicológica
- Agresión cibernética
- Exclusión
- Acoso sexual



<p>diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- El procedimiento para la denuncia de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;</p> <p>VII.- a XIV.- ...</p>	<p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- El procedimiento para la recepción de denuncias por actos de violencia, acoso, hostigamiento o intimidación, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima; pudiendo ser presentadas por escrito, llamada telefónica, correo electrónico, buzón escolar o por comparecencia directa, debiéndose respetar, en todo momento, el principio del interés superior de la niñez;</p> <p>VII.- a XIV.- ...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35

...

I.- a V.- ...

VI.- El procedimiento para la **recepción de denuncias por actos de violencia**, acoso, hostigamiento o intimidación, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima; **pudiendo ser presentadas por escrito, llamada telefónica, correo electrónico, buzón escolar o por comparecencia directa, debiéndose respetar, en todo momento, el principio del interés superior de la niñez;**

VII.- a XIV.- ...




TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ACUERDO APROBADO



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en atención a los oficios SG/3295/2023, DGAJEPL/6481/2023, DGAJEPL/6490/2023, DGAJEPL/6493/2023 y DGAJEPL/6491/2023, signados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a una Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo el día martes doce de septiembre del año en curso, a las doce horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los asuntos siguientes:

- Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa



Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintitrés al quince de marzo de dos mil veinticuatro.

- Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se proponen al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a dos personas para ocupar el cargo de Persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", para llamarse en lo sucesivo "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla"; así como los artículos 1 y 2 y se adiciona el último párrafo al artículo 13, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, los inmuebles señalados en el Decreto, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el mismo, entre otro resolutive.
- Lectura del oficio número DGAJEPL/6493/2023, por el que se informa que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera



Legislatura del Honorable Congreso del Estado, dio cuenta de los oficios remitidos a esta Soberanía relacionados con el tren turístico Puebla – Cholula, en virtud de tratarse de un asunto que tiene un gran interés público, a saber:

- Oficio G/072/2023, firmado por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, por el que remite el Dictamen mediante el cual se justifica el cese total de operaciones del tren turístico Puebla - Cholula.
- Oficio número SA/127/2023 suscrito por el Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Jesús Ramírez Díaz, por virtud del cual hace del conocimiento de esta Soberanía que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Marina, informó al Gobierno del Estado de Puebla, su intención de ejercer el Derecho de Preferencia consignado en el Título de Asignación, respecto de equipo ferroviario y algunos bienes muebles, que fueron adquiridos y asignados a la operación y funcionamiento del "Tren Turístico Puebla-Cholula".
- Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado por el que se acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Informe que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**


**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUEBLA

ORDEN Y LEGALIDAD



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Martes 12 de Septiembre de 2023



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 12 de Septiembre del 2023

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintitrés al quince de marzo de dos mil veinticuatro.
3. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se proponen al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a dos personas para ocupar el cargo de Persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", para llamarse en lo sucesivo "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla"; así como los artículos 1 y 2, y se adiciona el último párrafo al artículo 13, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".



5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, los inmuebles señalados en el Decreto, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el mismo, entre otro resolutivo.
6. Lectura del Oficio número DGAJEPL/6493/2023, por el que se informa que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, dio cuenta de los oficios remitidos a esta Soberanía relacionados con el tren turístico Puebla – Cholula, en virtud de tratarse de un asunto que tiene un gran interés público, a saber:
 - Oficio G/072/2023, signado por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, por el que remite el Dictamen mediante el cual se justifica el cese total de operaciones del Tren Turístico Puebla - Cholula.
 - Oficio número SA/127/2023 suscrito por el Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Jesús Ramírez Díaz, por virtud del cual hace del conocimiento de esta Soberanía que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Marina, informó al Gobierno del Estado de Puebla, su intención de ejercer el Derecho de Preferencia consignado en el Título de Asignación, respecto de equipo ferroviario y algunos bienes muebles, que fueron adquiridos y asignados a la operación y funcionamiento del “Tren Turístico Puebla-Cholula”.
7. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado por el que se acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura y entrega del Informe que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
10. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	-	FJ
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ** Y **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DOS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ: “LA *SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA SU SESIÓN EXTRAORDINARIA*”. EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, PUESTO A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE RESULTARON ELECTAS Y ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, PRESIDENTE; **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, VICEPRESIDENTA; **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, VICEPRESIDENTE, **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, SECRETARIOS; **ROBERTO BAUTISTA LOZANO E ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, PROSECRETARIOS; ORDENANDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACER LAS COMUNICACIONES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y A LA



SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN CONSECUENCIA Y EN TÉRMINOS DE LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XIV Y 88 PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO, Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 77 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 95, 96, 99, 100, 134 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 42 Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE LAS DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOLICITANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DESPLEGAR LA CÉDULA DE VOTACIÓN QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS; RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, PARA EL CIUDADANO **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**; Y TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, PARA EL CIUDADANO **CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI**; EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ ELECTOS POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS A LOS CIUDADANOS **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE SEIS AÑOS EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN; Y **CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI**, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA VANIA GIOVANA PEÑASCO SOSA, COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS COMUNICACIONES AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y A LOS INTERESADOS PARA QUE, EN EL TRANSCURSO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SE PRESENTEN ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA,



CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES", PARA LLAMARSE EN LO SUCESIVO "SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA"; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y NO HABIENDO INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES", PARA LLAMARSE EN LO SUCESIVO "SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA"; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA



ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES", ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN EL DECRETO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MISMO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y NO HABIENDO INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO



A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN EL DECRETO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MISMO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL OFICIO NÚMERO DGAJEPL/6493/2023, POR EL QUE SE INFORMA QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DIO CUENTA DE LOS OFICIOS REMITIDOS A ESTA SOBERANÍA RELACIONADOS CON EL TREN TURÍSTICO PUEBLA – CHOLULA; TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA CONOCIMIENTO DEL OFICIO DE REFERENCIA, ORDENANDO SU ARCHIVO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. ACTO CONTINUO Y EN VIRTUD DE QUE LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JAIME NATALE URANGA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA QUE LOS ACOMPAÑEN HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN ELEGIRLOS Y NOMBRARLOS COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER



JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CONCLUIR LOS PERIODOS DE SEIS Y CUATRO AÑOS, RESPECTIVAMENTE, EN TAL VIRTUD, PROCEDÍÓ A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY, INTERROGÁNDOLOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” CONTESTANDO LOS INTERROGADOS: “SÍ, PROTESTO”, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. ACTO SEGUIDO, INVITÓ A TODAS Y TODOS A OCUPAR SUS LUGARES Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR A LOS CIUDADANOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA ANA GABRIELA LEPE QUIROZ, AL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, PUESTO A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y NO HABIENDO INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 114 FRACCIÓN XIV Y 135 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, POR LO QUE, EN VIRTUD DE HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN DE MÁS DE LOS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA **ANA GABRIELA LEPE QUIROZ**, AL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; POR LO QUE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO SEGUNDO Y DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DESIGNÓ COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA REFERIDA, AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, HASTA EN TANTO EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA; ASIMISMO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL INFORME QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRESIDENTA DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUIEN HIZO ENTREGA DEL MISMO A LA DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA, VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DIÓ SU MENSAJE CON MOTIVO DEL INFORME



PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMO CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO Y ORDENÓ ENVIAR UN EJEMPLAR A LA BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **PUNTO NUEVE** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: *"LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA"*. ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; ACTO CONTINUO, RECORDÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, EL VIERNES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, EN EL RECINTO LEGISLATIVO.-----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Sesión Extraordinaria
Martes 12 de Septiembre de 2023

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CELEBRADA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1191

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, Licenciado Javier Aquino Limón, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto que reforma la denominación del Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones" para llamarse en lo sucesivo "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla"; así como los artículos 1 y 2, y se adiciona el último párrafo del artículo 13, del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".
2. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Modificar la denominación del Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal de Telecomunicaciones”, para llamarse en lo sucesivo “Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla”, así como brindar al Director General del Organismo la capacidad de delegar aquellas funciones que sin ser necesaria su intervención, repercutan directamente en el funcionamiento eficiente del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en atención a las innovaciones tecnológicas y científicas existentes en aquél momento en materia educativa, los medios electrónicos de telecomunicaciones y de informática, cuya implementación ha tenido una gran injerencia en el desarrollo educativo de diversos grupos generacionales, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Puebla en turno se creó el “Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla”, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Gracias al compromiso y colaboración con la sociedad, el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, superó las expectativas inicialmente planteadas en el sector educativo y tecnológico generando que éste ocupara una presencia importante a nivel gubernamental en la memoria de las y los poblamos a nivel Estatal.

A consecuencia del impacto logrado en diversos sectores de la población, mediante el Decreto publicado el ocho de agosto de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Información y Comunicación se re-sectorizó de la Secretaría de Educación Pública a la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que este organismo brindará atención no sólo aspectos de carácter educativo sino también de índole cultural y social, previéndose como organismo capaz de divulgar mecanismos de prevención y situacionales en casos de desastres; como

una herramienta que proporciona información a grupos de población conformados por migrantes con el fin de preservar sus garantías y derechos, y como un medio de comunicación a través del cual se lograra incentivar a la población al conocimiento de los planes y programas gubernamentales del Estado, fomentando la confianza en las instituciones públicas y la participación de los grupos poblacionales.

Mediante Decreto publicado en fecha cinco de agosto de dos mil once, se efectuó el primer cambio de denominación del Organismo, pasando de “Sistema de Información y Comunicación” (SICOM) a llamarse “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales”, en virtud de la entonces nueva regulación en materia de telecomunicaciones, a través de la cual se dio la transferencia en materia de televisión de la era analógica a la digital, por lo que la nueva denominación atendió a la modernidad, sin que la modificación implicara una variación en los objetivos o atribuciones del Organismo, pese a ello se previó resectorizarlo de nueva cuenta a la Secretaría de Educación Pública.

El treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, una reforma al Decreto en que de nueva cuenta se realiza un cambio de denominación, pasando de “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales” a “Puebla Comunicaciones”.

Es entonces que, durante aproximadamente siete años, se mantuvo de manera estable la denominación, tiempo en el que se efectuaron diversas reformas estructurales, dotando al Organismo de independencia editorial sobre sus contenidos y autonomía de gestión financiera, promoviendo acciones para tener un mayor acercamiento con la población, desvinculándolo de la Secretaría de Educación Pública.

Mediante Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se descentralizó al organismo, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, lo anterior atendiendo a la nueva infraestructura, a los servicios que proporcionaba y a la respuesta que recibió por parte de los integrantes que conformaban el sector educativo de la población del Estado, asimismo se modificó su objeto, alcance y forma de gestión, sentando desde esa fecha el precedente

de la denominación "SICOM" como acrónimo de "Sistema de Información y Comunicación".

Dado lo anterior, por Decreto publicado el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se efectuó el último cambio a la denominación, pasando de "Puebla Comunicaciones" a "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", previendo diversas reformas con la finalidad de apoyar la educación, promover la cultura, impulsar la participación ciudadana y contribuir con las mejoras de las condiciones de vida de los habitantes del Estado.

Es indispensable hacer notar que, desde la creación, el Organismo ha tenido cuatro denominaciones, la primera, más de quince años; la segunda, cerca de un año; la tercera, siete años; y la actual, no más de cuatro años de conservación.

Desde sus inicios, el Organismo ha tenido como finalidad primordial proveer las mejores condiciones para mejorar el estatus de vida de la población del Estado, en principio generó contenidos enfocados a aspectos educativos, para que a la postre, conforme a su evolución y alcance tenga atribuciones y facultades de vinculación directa con los ámbitos cultural y social, contribuyendo a la promoción de éstos, así como impulsar la participación ciudadana y al desarrollo económico del Estado.

En concordancia, un tema necesario a tratar es la necesidad de la población a generar un sentido de pertenencia e identidad con las instituciones, toda vez que a lo largo de los años y de los contextos, las formas de autorreconocimiento han cobrado relevancia en la vida e identidad del ser humano, principalmente por ser una característica común de los individuos sentir una motivación por pertenecer a uno o varios grupos, asimismo las personas buscan no solo tener relaciones interpersonales, sino también mantenerlas a largo plazo; ello es así porque la motivación que se tiene por pertenecer, comprende diversos procesos cognitivos, patrones emocionales, comportamientos, salud y bienestar, lo que significa que el sentido de pertenencia es un proceso que permeará en todos los sentidos del desarrollo.

Cobra relevancia entonces que el sentido de pertenencia e identificación con algún o algunos grupos es una característica natural del ser social, por tanto, al sentirse parte de alguno de ellos, esto repercute de manera positiva no sólo en su comportamiento, sino que también en la forma en que desarrolla su vida.¹

Cabe mencionar que los cambios de denominación del Organismo, imposibilitan tanto a nuevas como a anteriores generaciones, vincularse con los objetivos del mismo, negándose la posibilidad de sentirse identificados; pues, el fin de una institución es que los integrantes de la población la reconozcan, la hagan suya en cuanto a sus ideales, contenidos y objetivos, lo cual implica consecuencias por demás positivas para éstos.

Por tanto, es preciso que el Organismo sea conocido, reconocido e identificado, para que el contenido generado y transmitido tenga mayor relevancia y alcance a favor de la población, considerando que este Organismo Público Descentralizado tiene entre sus principales objetos, el “promover la difusión de contenidos educativos, económicos, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Puebla, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población” y “fomentar, implementar y administrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación”, así como entre sus principales objetivos los de “establecer e impulsar canales de comunicación que permitan a la comunidad en general tener acceso a la información de diversa índole”, “estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad, mediante tres subsistemas: • Red Estatal de Radiodifusoras (Radio). • Televisión. • Conectividad (voz y datos)” y “coordinar la operación de la red de telecomunicaciones del Estado, así como la difusión y aplicación de nuevas tecnologías en el campo de la comunicación, con la finalidad de apoyar la educación, promover la cultura, impulsar la participación ciudadana, contribuir al desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida de los poblanos”.

¹ Al respecto Martín Hopenhayn y Ana Sojo en su libro “Sentido de pertenencia de sociedades fragmentadas”. América Latina desde una perspectiva global” (2011), reconocen que el sentido de pertenencia es un factor que permite a las personas ejercer su vida dentro de una comunidad y que, al obtener un reconocimiento de los otros, los individuos logran definir sus proyectos de vida y llevarlos a cabo, lo que otorga un sentido de seguridad personal y fuerza colectiva.

Es entonces, que el sentido de pertenencia e identidad social en el ámbito de la información y comunicación integral, así como en las telecomunicaciones, como un potenciador para hacer más amena la vida del ser humano y mejorar la calidad de la misma, pues ello conllevaría que al proveer a la población de los diversos contenidos en materia educativa, social, cultural y económica logren hacerlos suyos y los proyecten en su día a día, ya no sólo para sí mismos, sino que también en sus relaciones interpersonales.

Si bien para cumplir los retos del Organismo se requiere mucho más que un arraigo, sentido de pertenencia o identidad social, analizar dicho aspecto permite detectar áreas de oportunidad para construir comunidades comunicadas e informadas en materia social, cultural, educativa y económica, para mejorar la salud, generar satisfacción y felicidad en los integrantes del Estado, lo que conlleva una mejora sustancial en su calidad de vida.

Derivado de lo anterior, y conforme a encuestas recientes, se ha logrado tener como resultado que gran parte de la población desconoce al actual "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", pero al escuchar su acrónimo anterior (SICOM), utilizado durante el inicio de su creación, los habitantes del Estado, lo identifican como la institución de radio y televisión del Gobierno del Estado de Puebla, más que el actual "SET", o los anteriores "Puebla Comunicaciones" y "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales", refieren desconocer los nombres, la ubicación de éstos, así como los servicios y contenidos proporcionados, sin embargo, al decirles que las tres dependencias son lo que anteriormente se conocía como "SICOM", identifican y señalan características propias del Organismo, así como los contenidos que anteriormente eran emitidos a través de los diversos medios de comunicación.

Por tanto, se propone la modificación de la denominación actual del Organismo, de "Sistema Estatal de Telecomunicaciones" para quedar como Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, retomando el acrónimo "SICOM" para los casos en que se refiera a la nueva denominación.

Atendiendo a lo anterior, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, celebrada el pasado diecisiete de

agosto del presente año, y considerando que es la Junta de Gobierno, la máxima autoridad del Organismo, se consideró oportuno hacer del conocimiento de las y los integrantes, el cambio de denominación que se pretende, para denominarse en lo sucesivo “Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla”, previas gestiones administrativas y trámites legales correspondientes, cambio que surtirá efectos una vez entre en vigor el decreto correspondiente.

Por otra parte, es necesario reformar el numeral 13 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal de Telecomunicaciones” adicionando un último párrafo para que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual faculta a los Titulares de las Dependencias y Entidades, ejercer sus funciones y dictar las resoluciones que les competen, y a delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes, reglamentos y decretos dispongan que deben ser ejercidas por ellos mismo; se le brinde al Director General del Organismo la capacidad de delegar aquellas funciones que sin ser necesaria su intervención repercutan directamente en un funcionamiento eficiente del mismo.

Lo anterior es así porque, facultar al Director General para delegar determinadas funciones permite centrarse en sus responsabilidades clave y dedicarse a las tareas estratégicas y decisiones específicas para el logro del objeto y objetivos del organismo; por otro lado, las facultades encomendadas estarían encaminadas a dar continuidad a las operaciones con lo cual se asegura que el funcionamiento y avance de los proyectos iniciados por el titular del organismo no se detengan y que otros puedan dar seguimiento o bien concluirlos de manera efectiva. Con lo cual se disminuye la vulnerabilidad de imprevistos y garantiza que las metas y proyectos establecidos se desarrollen de forma óptima.

Asimismo, la capacidad de delegar funciones por parte del Director General del Organismo contribuirá en gran medida a mejorar la eficiencia y el funcionamiento de la entidad, logrando beneficios significativos tales como: eficiencia operativa, enfoque, agilidad, reducción de la carga de trabajo del Director General lo que implica que este pueda enfocar de manera efectiva el tiempo hacia la

planificación y a la toma de decisiones cruciales para lograr los objetivos del organismo, centrándose en las áreas de oportunidad prioritarias.

En conclusión, proveer al Director General con la capacidad para delegar facultades o atribuciones dentro del Decreto de creación del Organismo implica dotar de las herramientas necesarias para llevar a cabo de manera efectiva y con un adecuado enfoque en la gestión, un aumento de la productividad y eficiencia general de la institución, lo que permitirá el logro del objeto y objetivos del Organismo de manera más próxima.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES” PARA LLAMARSE EN LO SUCESIVO “SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES”.

ÚNICO. Se REFORMA la denominación del Organismo Público Descentralizado “*Sistema Estatal de Telecomunicaciones*” para llamarse en lo sucesivo “*Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla*”, así como los artículos 1 y 2, y se ADICIONA el último párrafo al artículo 13, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado “*Sistema Estatal de Telecomunicaciones*”, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”

Artículo 1. “*Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla*” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades.

Artículo 2. Cuando en este Decreto se utilice el término Organismo se entenderá que se refiere al Organismo Público Descentralizado “*Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla*”, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la entidad.

Artículo 13. ...

I. a XXVIII. ...

Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por los servidores públicos del Organismo, en los términos que se establezcan en el Decreto de creación, Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las previstas en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Cuando en cualquier ordenamiento o acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", se entenderá que se refiere al "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla", sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación o novación.

TERCERO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que sean del conocimiento del "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", a la entrada en vigor de este Decreto continuarán tramitándose por "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla", a través de las unidades administrativas correspondientes.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera a las atribuciones materia de este Decreto, se entenderá asignado al Organismo Público Descentralizado "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla".

QUINTO. El Organismo Público Descentralizado "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla", asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales y laborales contraídos por el "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO **DESCENTRALIZADO “SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES” PARA LLAMARSE EN LO SUCESIVO “SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO **DESCENTRALIZADO “SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES”**.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1192

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto de los inmuebles señalados en la misma, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a la superficie y para los fines que se especifican en el mismo*".
2. En Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha treinta y uno de agosto del presente año, las y los Diputados del citado Órgano Legislativo dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto de los inmuebles señalados en el presente Decreto, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el mismo

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Por su parte, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y es un derecho de la niñez, por lo que, será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, obligando al Estado a garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En esa línea argumentativa, uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación; para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.



Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Así mismo, los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, mediante acuerdo de Cabildo identificado con el número cuatro, de la sesión ordinaria número 007/2020, de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte y mediante acuerdo de Cabildo identificado con el número cinco, de la sesión ordinaria número 009/2021, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó la desincorporación del dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, de veintidós predios propiedad municipal, con el objeto de formalizar la regularización de los predios donde se encuentran los planteles educativos.

El día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del año dos mil veintitrés, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teziutlán, Puebla, en la cual la ciudadana Susana Alejandra Vázquez Contreras, en su carácter de Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(...) II. ...la Administración Municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la Donación y la desincorporación de los bienes inmuebles en los cuales se encuentran albergadas diferentes instituciones educativas, a fin de que las Fracciones de



terreno descritas en este acuerdo, pasen a formar parte del Patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente para el funcionamiento de los Servicios Educativos, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de las Instituciones Educativas, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. ...

IV. Que con la finalidad de que se envié al H. Congreso del Estado de Puebla, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de Decreto donación a título gratuito a favor del Gobierno del estado de Puebla con destino a la Secretaria de Educación y para el funcionamiento de instituciones Educativas, de los 22 bienes inmuebles que este acto se quiere ratificar y rectificar, la información estos de veintidós predios referidos, a fin de que se apruebe su desincorporación y enajenación mismos que se donaran para la continuación de la prestación de servicios educativos en la modalidad que cada escuela determine los cuales a continuación se describe:

1) Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", con clave 21EBH0662F, constituido en una fracción de un predio rustico ubicado en la sección segunda de la Junta Auxiliar de Atoluca del Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Privada el Capulín No. 1 Junta Auxiliar de Atoluca Teziutlán, Puebla, con una superficie 10,000 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en una línea que va de poniente a oriente mide 85.88 metros, colinda con resto del predio; AL SUR, en dos líneas la 1ra de poniente a oriente mide 35.16 metros, la 2da de poniente a oriente en 65.12 metros y colinda con propiedad de la señora Rosario Bautista; AL ORIENTE, en 5 líneas que inicia la 1ra de norte a sur en 27.45 metros, la 2da de poniente a sureste mide 52.04 metros, la 3ra de norte a sureste en 37.89 colindando con calle sin nombre la 4ta de oriente a norte poniente mide 21.05 metros y la 5a y ultima de norte a suroeste mide 45.05 metros y limita con resto del predio del cual se segrega; y AL PONIENTE, en 71.60 metros con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 44,768, volumen 505, en fecha 23 de mayo de 2008, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público número 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito bajo la partida (89) del libro (I) tomo (158) a fojas (19), cuyas copias se agregaron de la (2,150 a la 2,171) del volumen (158) del libro apéndice con fecha de registro de 19 de marzo de 2009 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que serán destinad al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.



2) Preescolar "Sitlalpili", con clave 21DCC1219G, constituido en una fracción de predio rustico denominado "El pozo" ubicado en sección primera de la H. Junta Auxiliar de Atoluca, Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Privada Emiliano Zapata No.7 Junta Auxiliar Atoluca Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,055.93 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 62.50 metros limita con propiedad del C. José Rosario Hernández Ignacio; AL SUR, mide 43.00 metros y limita con propiedad del C. Felimón Hernández Marcelino; AL ORIENTE, mide 34.95 metros y limita con propiedad de la C. Sara García Martínez; y AL PONIENTE, mide 43.00 m, y limita con propiedad del C. German Hernández Ignacio y camino de por medio. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 17,969 volumen 161 en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Michel Lara Said, Notario Público número 2 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (296) libro (I), tomo (165) a fojas (50), las copias debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (6,335 a la 6,354) del volumen 170 del libro apéndice con fecha de registro 18 de febrero de 2013, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

3) Predio Ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 29,884.00 metros cuadrados, que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restaran 22,285.96 metros cuadros, para tres fracciones con destino a dos Instituciones Educativas y una Institución Administrativa, El H. Ayuntamiento se reserva una superficie 7,598.04 metros cuadrados, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 1,538 volumen 62, en fecha 13 de octubre de 1965, otorgado ante la fe del C. Miguel Vicon Fuentes Secretario del Juzgado de lo Civil del distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, en funciones de Juez y Notario Público por Ministerio de Ley, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo partida (469) Libro (I) Tomo (27) a fojas (237) la copia cotejada del mismo se agregó a fojas de la (2,391 a la 2,396) del Volumen (56) del libro (V) quinto con fecha de registro 24 de noviembre de 1965, del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 3 Fracciones de las instituciones que son destinados al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos:

3.1) Secundaria "Técnica No. 24", con clave 21DST00292, constituida en una fracción de predio ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Maestros Mártires de la Educación No. 287 Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie 20,435.62 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes



medidas y colindancias; AL NORTE, con 218.19 metros colinda con Policía Estatal, CORDE, Preescolar Rafael Martínez de la Torre y Policía Federal de Caminos; AL SUR, con 181.69 metros colinda con Propiedad Privada; AL ORIENTE, con 108.64 metros colinda con Avenida General División Manuel Ávila Camacho; y AL PONIENTE, con 132.32 metros colinda con vereda, Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 29,884.00 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 20,435.62 metros cuadrados, a favor de la Secundaria "Técnica No. 24". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 9,448.38 metros cuadrados.

3.2) Jardín de niños "Rafael Martínez de la Torre", con clave 21DJN0272K, constituida en una fracción de predio ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Calle 20 de noviembre No.3 Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, superficie de 1005.22 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con 36.30 metros colinda con calle 20 de noviembre; AL SUR, de 46.87 metros colinda con Escuela Técnica número 24 y Policía Federal de Caminos; AL ORIENTE, con 33.37 metros colinda con auditorio 20 de noviembre; y AL PONIENTE, con 21.46 metros colinda con vereda, Se declara que el predio cuenta con una superficie de 9,448.38 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1005.22 metros cuadrados a favor del Jardín de niños "Rafael Martínez de la Torre. El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 8,443.16 metros cuadrados.

3.3) CORDE (Coordinación Regional de Desarrollo Educativo), constituida en una fracción de predio ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Calle 20 de noviembre No.5 Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con superficie de 845.12 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con un total de 37.13 metros colinda con calle 20 de noviembre; AL SUR, con un total de 41.27 metros colinda con Escuela Técnica numero 24; AL ORIENTE, con un total de 22.51 metros colinda con Preescolar "Rafael Martínez de la Torre"; y AL PONIENTE, con 19.76 metros colinda con Policía Estatal. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 8,443.16 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 845.12 metros cuadrados. a favor de la CORDE (Coordinación Regional de Desarrollo Educativo). El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 7,598.04 metros cuadrados.

4) Telesecundaria "Raquel Flores De Morales", con clave 21ETV0812E, constituida en el predio ubicado en la Décima Sexta del Barrio de Huehueymico de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actual mente ubicado Calle Allende No.87 Barrio de Huehueymico Teziutlán, Puebla, con una



Superficie de 5,470.00 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 120.00 metros colinda con Félix Méndez de Martínez; AL SUR, 140.00 metros, colinda con Marciano García; AL ORIENTE, 38.00 metros colinda con camino que conduce al Naranjillo; y AL PONIENTE, 46.00 metros, colinda con Luis Andrade. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 34,128 volumen 425, en fecha 19 de abril de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (469) Libro (I) Tomo (146) a Fojas (91), con fecha de registro 30 de junio de 2004 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

5) Jardín de Niños "Tizoc", con clave 21DJN0194X, constituida en una fracción de predio ubicado en Barrio del Frenillo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Retorno Poniente No.13 Barrio del Fresno Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,530.07 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 6 líneas, la primera de suroeste a noreste mide 10.38 metros, la segunda corta al sur mide 3.38 metros, la tercera corta al noreste mide 2.77 metros, la cuarta vuelve a cortar al sureste mide 13.67 metros, la quinta corta rumbo, al noreste mide 26.06 metros, y la sexta toma rumbo al sureste mide 4.00 m colindan con calle; AL SUR, 26.66 metros colinda con ICATEP; AL ORIENTE, en dos líneas, la primera de sur a norte mide 36.85 metros, y la segunda toma rumbo al noreste mide 28.50 metros ambas colindan con propiedad privada; y AL PONIENTE, 47.34 metros colinda con privada. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 10,534.08 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1,530.07 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Tizoc". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 9,004.01 metros cuadrados. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Transmisión de Propiedad por Donación a Título Gratuito que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de Instrumento 0890607-7, en fecha 23 de Octubre de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (886) a fojas (149) Libro (I) Tomo (114), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (7,743 a la 7,776) del volumen (III) con fecha de registro 25 de octubre de 1996 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

6) Bachillerato Escolarizado "Diego Rivera", con clave 21EBH0740T, constituida en el predio ubicado en Barrio de Ixticpan Sección 15 de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Principal No.215 Barrio de Ixticpan Teziutlán, Puebla, con una Superficie de 2,500 metros cuadrados,



dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 122.22 metros colinda con Epitacio Coxca García y Miguel García Cosme; AL SUR, en 122.24 m colinda con resto de la propiedad; AL ORIENTE, 21.56 metros colinda con resto del predio; AL PONIENTE, 19.36 metros colinda con camino hoy libramiento. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 57,235 volumen 592, en fecha 24 de enero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (239) Libro (I) Tomo (167) a fojas (59), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (9,522 a la 9,554) del volumen (172) con fecha de registro 14 de febrero del 2014 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

7) Predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 106,858.06 metros cuadrados que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restaran 9,425.46 metros cuadros para cuatro fracciones con destino a Instituciones Educativas, El H. Ayuntamiento se reserva una superficie 97,432.60 metros cuadrado, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 23,551, del volumen 308, en fecha 6 de abril de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Teziutlán, Puebla, bajo Partida (774) Libro (I) Tomo (132) a fojas (194), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (8,026 a la 8,037) con fecha de registro 30 de mayo del 2000 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble. A continuación, se describen las 4 Fracciones de las instituciones que son destinadas al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos:

7.1) Secundaria "María del Carmen Millán Acevedo", con clave 21DES0123M, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle Mexcalcuautla No. 30 Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie 4,589.46m², dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 24.56 m colinda con resto del predio; AL SUR, mide 60.83 m colinda con calle Mexcalcuautla; AL ORIENTE, mide 104.99 m colinda con calle uno; AL PONIENTE mide 88.95 m colinda con resto del predio, Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 106,858.06 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 4,589.46 metros cuadrados a favor de la Secundaria



"María del Carmen Millán Acevedo". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 102,268.60 metros cuadrados.

7.2) Bachillerato Escolarizado "Nicolás Bravo", con clave 21EBH0664D, constituida en una fracción predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle El Calvario No. 2, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo, Teziutlán, Puebla, con una superficie 1,214.48 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 29.72 metros colinda con Preescolar "Cecilia Cabrera Gutiérrez"; AL SUR mide 24.03 m colinda con calle Fortín; AL ORIENTE mide 46.57 metros colinda con resto del predio; y AL PONIENTE mide 49.12 metros colinda con calle el calvario. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 102,268.60 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1,214.48 metros cuadrados a favor del Bachillerato Escolarizado "Nicolás Bravo", El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 101,054.12 metros.

7.3) Jardín de Niños "Cecilia Cabrera Gutiérrez", con clave 21DJN2277T, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle el calvario No. 4 Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie 976.94 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 21.47 metros colinda con Jaime Zorrilla; AL SUR, mide 13.82 metros colinda con bachillerato Nicolás Bravo; AL ORIENTE, mide 54.05 metros colinda con resto del predio; y Al PONIENTE, mide 57.88 metros y colinda con calle el calvario, Se declara que el predio cuenta con una superficie de 101,054.12 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 976.94 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Cecilia Cabrera Gutiérrez". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 100,077.18 metros cuadrados.

7.4) Primaria "Ford 185, 5 de octubre de 1999", con clave 21DJN2277T, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle Taxcala No. 6, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,644.58 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, mide 29.36 metros colinda con Calle Linda Vista; AL SURESTE, mide 70.59 metros colinda con Calle Huehueymico; AL SURORIENTE, mide 47.10 metros colinda con Calle Huehueymico; y Al NORORIENTE, mide 106.92 metros y colinda con calle el Taxcala. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 100,077.18



metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 2,644.58 metros cuadrados a favor de la Primaria "Ford 185, 5 de octubre de 1999", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 97,432.60 metros cuadrados.

8) Predio ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 18,550.00 metros cuadrados que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restaran 6,430.54 metros cuadrados para dos fracciones con destino a Instituciones Educativas, El H. Ayuntamiento se reserva una superficie 12,119.46 metros cuadrado, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante el Juicio Sumario de Prescripción Positiva, expediente civil marcado con el número 128/1968 en donde obra sentencia definitiva de fecha 4 de octubre de 1968, expedida por Miguel Vicon Fuentes en su carácter de Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (14) del libro (I), tomo (30) a fojas (15), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas (40 a la 43) del volumen (59) del libro (V) quinto con fecha de registro 29 de octubre de 1968 del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 4 Fracciones de las instituciones que son destinados al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos:

8.1) Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", con clave 21DCC03780, constituida en una fracción del predio rustico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Fundación de 1552 No. 60 Junta Auxiliar de Mexcalcuautla Teziutlán, Puebla, con una superficie Total, con una superficie de 2,993.51 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 64.52 metros, colinda con río; AL SUR, en 64.60 metros colinda con calle; AL ORIENTE, en 44.39 metros, colinda con calle; AL PONIENTE, en 48.12 metros, colinda con Ambrosio Ortiz. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 18,550.00 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 2,993.51 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 15,556.49 metros cuadrados.

8.2) Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", con clave 21EBH0663E, constituida en una fracción del predio rustico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Fundación de 1552 No. 62 Junta Auxiliar de Mexcalcuautla Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,437.03



metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 62.71 metros, colinda con río; AL SURESTE, en 58.22 colinda con José Simón; AL NOROESTE, en 48.40 metros, colinda con río; AL SUROESTE, en 63.68 metros, colinda con campo de futbol. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 15,556.49 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 3,437.03 metros cuadrados a favor del Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 12,119.46 metros cuadrados.

9) Jardín De Niños "Eloisa Rico Luna", con clave 21DJN0190A, constituida en una fracción de predio ubicada en la Sección Segunda de la H. Junta Auxiliar de San Diego, Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,764.95 metros cuadrados, actualmente ubicado Avenida JR. Gavilán No. 139, Junta Auxiliar de San Diego Teziutlán, Puebla, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en Diagonal 32.76 metros colinda con Miguel Manilla Moreno; AL SUR en diagonal 26.00 metros colinda con María Vázquez; AL ORIENTE en diagonal 62.184 metros colinda Con Carmen Pérez y María Vázquez; AL PONIENTE en diagonal 67.456 metros y colinda con Camino Teziutlán-San Juan Acateno, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 38,392 volumen 449, en fecha 16 de noviembre de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (241) Libro (I) Tomo (150) Fojas (44), la copia simple debidamente cotejada, se agregaron a fojas (2,755 a la 2,784) del volumen (147) del apéndice de esta oficina con fecha de registro 13 de diciembre de 2005 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

10) Bachillerato Escolarizado "David Alfaro Siqueiros", con Clave 21EBH0619R, constituido en una fracción de predio ubicado en Sección Primera De La Junta Auxiliar De San Juan Acateno Del Municipio De Teziutlán, Puebla, actualmente Privada 21 de marzo No. 25 Junta Auxiliar de San Juan Acateno Teziutlán, Puebla, con una superficie de 5,429.86 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 70.98 metros colinda con el resto del predio del que segrega; AL SUR, en 53.78 metros colinda con el resto del predio del que se segrega; AL ORIENTE en 86.67 metros colinda con resto del predio del que se segrega; y AL PONIENTE en 87.42 metros con el resto del predio del que se segrega. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 42,468, volumen 485, en fecha 10 de julio de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (818) Libro (I)



Tomo (154) a Fojas (137), la copia simple debidamente cotejada, se agregaron a fojas (9,630 a la 9,641) del volumen (153) del libro de apéndice con fecha de registro 30 de noviembre de 2007, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

11) Jardín de Niños "Benito Juárez", con Clave 21DJN1119C, constituido en una fracción de predio ubicado en Sección 23 Barrio de San Juan Tezongo de este Municipio De Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Principal No. 60 Barrio de San Juan Tezongo Teziutlán, Puebla, con una superficie de 871.20 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 57.50 metros y limita colinda con propiedad de Celestino Hernández; AL SUR, en 49.00 metros colinda con propiedad de donante Señor Don Leonardo Hernández; AL ORIENTE en 18.00 metros colinda con Camino a San Juan Tezongo; y AL PONIENTE en 16.90 metros colinda con propiedad de Pedro Pérez. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Donación de Instrumento 1,752 volumen 27, en fecha 19 de mayo 1994, otorgado ante la fe del Lic. Fabián Gerardo Lara Said Notario Público No. 2 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (232) Libro (I) del volumen (78) a Fojas (40), la copia cotejada del mismo se agregaron a fojas (3,032 a la 3,037) del volumen (107) del libro (V) con fecha de registro 16 de junio de 1994 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

12) Bachillerato Escolarizado "Vicente Suarez Ferrer", con clave 21EBH0741S, constituido en el predio rústico ubicado en Sección Primera De La Junta Auxiliar De San Sebastián, Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado calle 20 de noviembre No. 78 Junta Auxiliar de San Sebastián Teziutlán, Puebla, con una Superficie de 2,614 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 86.46 metros colinda con propiedad de Esteban Pedro; AL SUR, en tres líneas, la primera que corre en línea recta de poniente a oriente en 36.15 metros, la segunda en dirección norte a sur en 14.68 metros, ambas colindando con área que se reserva la parte vendedora, la tercera en dirección poniente a oriente en 39.23 metros colindando con propiedad de Isidro Gaspar; AL ORIENTE, en línea diagonal en dirección norte a sur 41.06 metros, colinda con barranca; AL PONIENTE, en 23.74 metros con dirección norte a sur colinda con calle San Sebastián. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 57,342 volumen 589, en fecha 11 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (241) Libro (I) Tomo (167) a Fojas (59), las copias simples debidamente cotejadas, se



agregaron a fojas (9,584 a la 9,595) del volumen (172) del libro apéndice con fecha de registro 14 de febrero de 2014 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

13) Telesecundaria "Licurgo", con clave 21ETV0466M, constituido en una fracción de predio denominado "El Paredón" ubicado en el Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Privada Las Brisas No.4 Junta Auxiliar de San Sebastián Teziutlán, Puebla, con una superficie de 4,628.00 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 94.00 metros colinda con Escuela Telesecundaria número 167 "Licurgo"; AL SUR 84.00 metros colinda con C. Valentina Mariano Melchor; AL ORIENTE 54.00 metros colinda con el panteón del mismo lugar; y AL PONIENTE 50.00 metros colinda con C. Valentina Mariano Melchor. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 40,057, volumen 464, en fecha 13 de julio de 2006, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (741) Libro (I) Tomo (155) a fojas (140), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas (14,481 a la 14,489) volumen (154) del libro apéndice con fecha de registro 8 de enero de 2008 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

14) Primaria "Cadete Fernando Montes de Oca", con clave 21DPR29881, constituido en una fracción de predio rustico denominado "San Cayetano" en este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado calle Adán y Eva No. 15 Colonia el Paraíso Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,532.80 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 25.10 metros colinda con propiedad restante de los vendedores; AL SUR, mide 53.76 metros colinda con Calle sin denominación perteneciente a la Colonia el Paraíso; AL ORIENTE, en seis tramos de norte a sur el primero mide 33.00 metros. el segundo: 4.00 metros, el tercero: mide 17.30 metros, el cuarto: mide 16.30 m, el quinto: mide 5.00 metros, y el sexto: mide 23.10 metros colinda por este viento con el colector de aguas negras municipales; y AL PONIENTE, en 7 tramos de norte a sur; el primero: mide 36.50 metros, el segundo: 22.30 metros, el tercero: 17.00 metros, el cuarto: mide 13.20 metros, el quinto; mide 16.80 metros, colinda con fraccionamiento los Castaños, el sexto: mide 12.90 y colinda con propiedad Municipal y el séptimo: mide 10.20 metros y colinda con propiedad de los vendedores, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 28,341, del volumen 383, en fecha 22 de enero de 1992, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Galán Solís Notario Público No. 1 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el



Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Teziutlán, Puebla, bajo Partida (1,052) Libro (I) volumen (73) a fojas (177), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas de la (11,036 a la 11,040) del volumen (102) del libro (V) con fecha de registro 19 de marzo de 1992 del Municipio de Teziutlán, Puebla. La suscrita Licenciada Nelly Ludmila Solís Mora, Registradora Pública de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Teziutlán, Puebla; Certifico que por error se asentó que el presente documento se inscribió bajo la Partida (1,052) a fojas (176-vuelta) del Volumen (73) del Libro (I) de las de este Registro Público de la Propiedad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 97 y 98 de la ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla Doy Fe. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

15) Jardín De Niños "Josefina Ramos Del Río", con clave 21DJN0047N, constituido en una fracción de predio rustico ubicado en el punto denominado el Ranchito perteneciente al Barrio de Xoloco de esta ciudad de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado calle Matamoros No. 3 Barrio de Xoloco Teziutlán, con una superficie de 3,240 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 51.00 metros colinda con parte que se reserva el vendedor; AL SUR en línea quebrada mide primeramente 28.10 metros. posteriormente 27.10 metros y por último 12.50 metros colinda con calle sin nombre, actualmente calle Mariano Matamoros; AL ORIENTE mide 49.60 metros colinda con el vendedor; y AL PONIENTE 65 metros colinda con el mismo vendedor, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 8,168 volumen 140, en fecha 31 de diciembre de 1982, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Galán Solís, Notario Público No. 1 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (441) Libro (I) Tomo (46) a Fojas (440), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas (3,597 a la 3,603) del volumen (75) del Libro (V) con fecha de registro de registro 7 de junio de 1983 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

16) Centro Escolar Presidente "Manuel Ávila Camacho", con clave 21A0540400, constituido en una fracción de un predio ubicado en el Municipio de Teziutlán, actualmente ubicado en Avenida Hidalgo No. 1701 Colonia Centro Teziutlán, Puebla, con una superficie de 21,098.80 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 132.26 metros colinda con calle Galeana; AL SUR 75.33 metros colinda con Privada Hidalgo; AL ORIENTE 206.74 metros colinda con Avenida Hidalgo; AL PONIENTE en 3 líneas la 1a de sur a norte 192.73 metros colindando con propiedad privada la 2a de poniente a oriente en 3.90 metros colindando con resto del predio y la 3a de sur a norte en 22.98 metros colindando con el resto de la propiedad, Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de



82,613.03 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 21,098.80 metros cuadrados a favor del Centro Escolar Presidente "Manuel Ávila Camacho", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie 61,514.23 m², Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 55,284 volumen 581 con fecha 10 de abril del 2012, otorgando ante la fe Lic. Ricardo Lucio Ibarra cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (216) foja (54) tomo (167) del libro (I), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (8,885 a la 9,024) del Volumen (172) del Libro apéndice primero 7 de febrero del 2014, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos."

(...)

"PUNTO CINCO".

"A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que presenta la SINDICO MUNICIPAL, relativa a la Autorización de la Donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaria de Educación, para destinarlos a Servicios Educativos, por lo que cedo nuevamente el uso de la voz a la Ciudadana Susana Alejandra Vázquez Contreras quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Hago de su conocimiento, que las Instituciones Educativas que se encuentran dentro de nuestro municipio, no tienen personalidad jurídica, es decir, no son reconocidos por la ley como ente sujeto de derecho público, sino únicamente como parte integrante de otro, por lo que no pueden ejercitar funciones que no estén expresamente delimitadas en su génesis y siempre en favor del sujeto al que pertenecen; ni patrimonio propios, esto es, los derechos y acciones con lo que operan, son del ente al que pertenecen y siempre dependerán y estarán supeditados a las determinaciones que este último efectúe; pues los mismos se crean para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del ente centralizado (en caso concreto el ayuntamiento), siendo únicamente auxiliares en ese ámbito, pues se reitera, para la ejecución de las mismas no cuentan con recursos ni personalidad jurídica propios para llevarlas a cabo, conforme a los artículos 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica Municipal en lo conducente, refieren que son bienes del dominio público municipal los inmuebles equiparados a los



destinados a un servicio público, encontrándose en este supuesto los inmuebles destinados a los órganos desconcentrados.

II. En virtud de que en el Punto Cuarto de la presente acta de cabildo, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la desincorporación de los 22 predios en los cuales se encuentran albergadas diferentes Instituciones Educativas, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el Punto Cinco de la Donación de esos predios a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaria de Educación, y con ello se les otorgue la certeza jurídica a cada una de las Instituciones Educativas, y se gestione ante la Notaria Publica correspondiente la entrega de Instrumentos Notariales por cada una de las Instituciones Educativas, para lo cual me permito señalar los datos de cada una:

1) Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", con clave 21EBH0662F, constituido en una fracción de un predio rustico ubicado en la sección segunda de la Junta Auxiliar de Atoluca del Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Privada el Capulín No. 1 Junta Auxiliar de Atoluca Teziutlán, Puebla, con una superficie 10,000 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en una línea que va de poniente a oriente mide 85.88 metros, colinda con resto del predio; AL SUR, en dos líneas la 1ra de poniente a oriente mide 35.16 metros, la 2da de poniente a oriente en 65.12 metros y colinda con propiedad de la señora Rosario Bautista; AL ORIENTE, en 5 líneas que inicia la 1ra de norte a sur en 27.45 metros, la 2da de poniente a sureste mide 52.04 metros, la 3ra de norte a sureste en 37.89 colindando con calle sin nombre la 4ta de oriente a norte poniente mide 21.05 metros y la 5a y ultima de norte a suroeste mide 45.05 metros y limita con resto del predio del cual se segrega; y AL PONIENTE, en 71.60 metros con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 44,768, volumen 505, en fecha 23 de mayo de 2008, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público número 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito bajo la partida (89) del libro (I) tomo (158) a fojas (19), cuyas copias se agregaron de la (2,150 a la 2,171) del volumen (158) del libro apéndice con fecha de registro de 19 de marzo de 2009 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que serán destinad al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

2) Preescolar "Sitlalpili", con clave 21DCC1219G, constituido en una fracción de predio rustico denominado "El pozo" ubicado en sección primera de la H. Junta Auxiliar de Atoluca, Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Privada Emiliano Zapata No.7 Junta Auxiliar Atoluca Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,055.93 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 62.50 metros limita con propiedad



del C. José Rosario Hernández Ignacio; AL SUR, mide 43.00 metros y limita con propiedad del C. Felimón Hernández Marcelino; AL ORIENTE, mide 34.95 metros y limita con propiedad de la C. Sara García Martínez; y AL PONIENTE, mide 43.00 m, y limita con propiedad del C. German Hernández Ignacio y camino de por medio. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 17,969 volumen 161 en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Michel Lara Said, Notario Público número 2 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (296) libro (I), tomo (165) a fojas (50), las copias debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (6,335 a la 6,354) del volumen 170 del libro apéndice con fecha de registro 18 de febrero de 2013, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

3) Predio Ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 29,884.00 metros cuadrados, que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restaran 22,285.96 metros cuadrados, para tres fracciones con destino a dos Instituciones Educativas y una Institución Administrativa, El H. Ayuntamiento se reserva una superficie 7,598.04 metros cuadrados, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 1,538 volumen 62, en fecha 13 de octubre de 1965, otorgado ante la fe del C. Miguel Vicon Fuentes Secretario del Juzgado de lo Civil del distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, en funciones de Juez y Notario Público por Ministerio de Ley, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo partida (469) Libro (I) Tomo (27) a fojas (237) la copia cotejada del mismo se agregó a fojas de la (2,391 a la 2,396) del Volumen (56) del libro (V) quinto con fecha de registro 24 de noviembre de 1965, del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 3 Fracciones de las instituciones que son destinados al Servicio Público consistente en Servicios Educativos:

3.1) Secundaria "Técnica No. 24", con clave 21DST00292, constituida en una fracción de predio ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Maestros Mártires de la Educación No. 287 Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie 20,435.62 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con 218.19 metros colinda con Policía Estatal, CORDE, Preescolar Rafael Martínez de la Torre y Policía Federal de Caminos; AL SUR, con 181.69 metros colinda con Propiedad Privada; AL ORIENTE, con 108.64 metros colinda con Avenida General División Manuel Ávila Camacho; y AL PONIENTE, con 132.32 metros colinda con vereda, Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 29,884.00 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 20,435.62 metros



cuadrados, a favor de la Secundaria "Técnica No. 24". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 9,448.38 metros cuadrados.

3.2) Jardín de niños "Rafael Martínez de la Torre", con clave 21DJN0272K, constituida en una fracción de predio ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Calle 20 de noviembre No.3 Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, superficie de 1005.22 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con 36.30 metros colinda con calle 20 de noviembre; AL SUR, de 46.87 metros colinda con Escuela Técnica número 24 y Policía Federal de Caminos; AL ORIENTE, con 33.37 metros colinda con auditorio 20 de noviembre; y AL PONIENTE, con 21.46 metros colinda con vereda, Se declara que el predio cuenta con una superficie de 9,448.38 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1005.22 metros cuadrados a favor del Jardín de niños "Rafael Martínez de la Torre. El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 8,443.16 metros cuadrados.

3.3) CORDE (Coordinación Regional de Desarrollo Educativo), constituida en una fracción de predio ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Calle 20 de noviembre No.5 Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con superficie de 845.12 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con un total de 37.13 metros colinda con calle 20 de noviembre; AL SUR, con un total de 41.27 metros colinda con Escuela Técnica número 24; AL ORIENTE, con un total de 22.51 metros colinda con Preescolar "Rafael Martínez de la Torre"; y AL PONIENTE, con 19.76 metros colinda con Policía Estatal. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 8,443.16 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 845.12 metros cuadrados. a favor de la CORDE (Coordinación Regional de Desarrollo Educativo). El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 7,598.04 metros cuadrados.

4) Telesecundaria "Raquel Flores De Morales", con clave 21ETV0812E, constituida en el predio ubicado en la Décima Sexta del Barrio de Huehueymico de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Calle Allende No.87 Barrio de Huehueymico Teziutlán, Puebla, con una Superficie de 5,470.00 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 120.00 metros colinda con Félix Méndez de Martínez; AL SUR, 140.00 metros, colinda con Marciano García; AL ORIENTE, 38.00 metros colinda con camino que conduce al Naranjillo; y AL PONIENTE, 46.00 metros, colinda con Luis Andrade. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 34,128 volumen 425, en fecha 19 de abril de 2004,



otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (469) Libro (I) Tomo (146) a Fojas (91), con fecha de registro 30 de junio de 2004 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

5) Jardín de Niños "Tizoc", con clave 21DJN0194X, constituida en una fracción de predio ubicado en Barrio del Fresnillo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Retorno Poniente No.13 Barrio del Fresnillo Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,530.07 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 6 líneas, la primera de suroeste a noreste mide 10.38 metros, la segunda corta al sur mide 3.38 metros, la tercera corta al noreste mide 2.77 metros, la cuarta vuelve a cortar al sureste mide 13.67 metros, la quinta corta rumbo, al noreste mide 26.06 metros, y la sexta toma rumbo al sureste mide 4.00 m colindan con calle; AL SUR, 26.66 metros colinda con ICATEP; AL ORIENTE, en dos líneas, la primera de sur a norte mide 36.85 metros, y la segunda toma rumbo al noreste mide 28.50 metros ambas colindan con propiedad privada; y AL PONIENTE, 47.34 metros colinda con privada. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 10,534.08 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1,530.07 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Tizoc". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 9,004.01 metros cuadrados. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Transmisión de Propiedad por Donación a Título Gratuito que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de Instrumento 0890607-7, en fecha 23 de Octubre de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (886) a fojas (149) Libro (I) Tomo (114), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (7,743 a la 7,776) del volumen (III) con fecha de registro 25 de octubre de 1996 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

6) Bachillerato Escolarizado "Diego Rivera", con clave 21EBH0740T, constituida en el predio ubicado en Barrio de Ixticpan Sección 15 de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Principal No.215 Barrio de Ixticpan Teziutlán, Puebla, con una Superficie de 2,500 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 122.22 metros colinda con Epitacio Coxca García y Miguel García Cosme; AL SUR, en 122.24 m colinda con resto de la propiedad; AL ORIENTE, 21.56 metros colinda con resto del predio; AL PONIENTE, 19.36 metros colinda con camino hoy libramiento. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 57,235 volumen 592, en fecha 24 de enero de 2013, otorgado ante la fe del Lic.



Ricardo Lucio Ibarra Cadena Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (239) Libro (I) Tomo (167) a fojas (59), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (9,522 a la 9,554) del volumen (172) con fecha de registro 14 de febrero del 2014 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

7) Predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 106,858.06 metros cuadrados que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restaran 9,425.46 metros cuadrados para cuatro fracciones con destino a Instituciones Educativas, El H. Ayuntamiento se reserva una superficie 97,432.60 metros cuadrados, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 23,551, del volumen 308, en fecha 6 de abril de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Teziutlán, Puebla, bajo Partida (774) Libro (I) Tomo (132) a fojas (194), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (8,026 a la 8,037) con fecha de registro 30 de mayo del 2000 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble. A continuación, se describen las 4 Fracciones de las instituciones que son destinadas al Servicio Público consistente en Servicios Educativos:

7.1) Secundaria "María del Carmen Millán Acevedo", con clave 21DES0123M, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle Mexcalcuautla No. 30 Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie 4,589.46m², dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 24.56 m colinda con resto del predio; AL SUR, mide 60.83 m colinda con calle Mexcalcuautla; AL ORIENTE, mide 104.99 m colinda con calle uno; AL PONIENTE mide 88.95 m colinda con resto del predio, Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 106,858.06 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 4,589.46 metros cuadrados a favor de la Secundaria "María del Carmen Millán Acevedo". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 102,268.60 metros cuadrados.

7.2) Bachillerato Escolarizado "Nicolás Bravo", con clave 21EBH0664D, constituida en una fracción predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle El Calvario No. 2, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo, Teziutlán, Puebla,



con una superficie 1,214.48 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 29.72 metros colinda con Preescolar "Cecilia Cabrera Gutiérrez"; AL SUR mide 24.03 m colinda con calle Fortín; AL ORIENTE mide 46.57 metros colinda con resto del predio; y AL PONIENTE mide 49.12 metros colinda con calle el calvario. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 102,268.60 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1,214.48 metros cuadrados a favor del Bachillerato Escolarizado "Nicolás Bravo", El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 101,054.12 metros.

7.3) Jardín de Niños "Cecilia Cabrera Gutiérrez", con clave 21DJN2277T, constituida en una fracción del predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle el calvario No. 4 Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie 976.94 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 21.47 metros colinda con Jaime Zorrilla; AL SUR, mide 13.82 metros colinda con bachillerato Nicolás Bravo; AL ORIENTE, mide 54.05 metros colinda con resto del predio; y AL PONIENTE, mide 57.88 metros y colinda con calle el calvario, Se declara que el predio cuenta con una superficie de 101,054.12 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 976.94 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Cecilia Cabrera Gutiérrez". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 100,077.18 metros cuadrados.

7.4) Primaria "Ford 185, 5 de octubre de 1999", con clave 21DJN2277T, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la localidad de Lomas de Ayotzingo de este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en la calle Taxcala No. 6, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,644.58 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE, mide 29.36 metros colinda con Calle Linda Vista; AL SURESTE, mide 70.59 metros colinda con Calle Huehueymico; AL SURORIENTE, mide 47.10 metros colinda con Calle Huehueymico; y AL NORORIENTE, mide 106.92 metros y colinda con calle el Taxcala. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 100,077.18 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 2,644.58 metros cuadrados a favor de la Primaria "Ford 185, 5 de octubre de 1999", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 97,432.60 metros cuadrados.

8) Predio ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de



18,550.00 metros cuadrados que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restaran 6,430.54 metros cuadrados para dos fracciones con destino a Instituciones Educativas, El H. Ayuntamiento se reserva una superficie 12,119.46 metros cuadrados, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante el Juicio Sumario de Prescripción Positiva, expediente civil marcado con el número 128/1968 en donde obra sentencia definitiva de fecha 4 de octubre de 1968, expedida por Miguel Vicon Fuentes en su carácter de Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (14) del libro (I), tomo (30) a fojas (15), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas (40 a la 43) del volumen (59) del libro (V) quinto con fecha de registro 29 de octubre de 1968 del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 4 Fracciones de las instituciones que son destinados al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos:

8.1) Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", con clave 21DCC03780, constituida en una fracción del predio rustico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Fundación de 1552 No. 60 Junta Auxiliar de Mexcalcuautla Teziutlán, Puebla, con una superficie Total de 2,993.51 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 64.52 metros, colinda con río; AL SUR, en 64.60 metros colinda con calle; AL ORIENTE, en 44.39 metros, colinda con calle; AL PONIENTE, en 48.12 metros, colinda con Ambrosio Ortiz. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 18,550.00 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 2,993.51 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 15,556.49 metros cuadrados.

8.2) Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", con clave 21EBH0663E, constituida en una fracción del predio rustico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Avenida Fundación de 1552 No. 62 Junta Auxiliar de Mexcalcuautla Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,437.03 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 62.71 metros, colinda con río; AL SURESTE, en 58.22 colinda con José Simón; AL NOROESTE, en 48.40 metros, colinda con río; AL SUROESTE, en 63.68 metros, colinda con campo de futbol. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 15,556.49 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 3,437.03 metros cuadrados a favor del Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", el H. Ayuntamiento de



Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 12,119.46 metros cuadrados.

9) Jardín De Niños "Eloisa Rico Luna", con clave 21DJN0190A, constituida en una fracción de predio ubicada en la Sección Segunda de la H. Junta Auxiliar de San Diego, Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,764.95 metros cuadrados, actualmente ubicado Avenida JR. Gavilán No. 139, Junta Auxiliar de San Diego Teziutlán, Puebla, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en Diagonal 32.76 metros colinda con Miguel Manilla Moreno; AL SUR en diagonal 26.00 metros colinda con María Vázquez; AL ORIENTE en diagonal 62.184 metros colinda Con Carmen Pérez y María Vázquez; AL PONIENTE en diagonal 67.456 metros y colinda con Camino Teziutlán-San Juan Acateno, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 38,392 volumen 449, en fecha 16 de noviembre de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (241) Libro (I) Tomo (150) Fojas (44), la copia simple debidamente cotejada, se agregaron a fojas (2,755 a la 2,784) del volumen (147) del apéndice de esta oficina con fecha de registro 13 de diciembre de 2005 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

10) Bachillerato Escolarizado "David Alfaro Siqueiros", con Clave 21EBH0619R, constituido en una fracción de predio ubicado en Sección Primera De La Junta Auxiliar De San Juan Acateno Del Municipio De Teziutlán, Puebla, actualmente Privada 21 de marzo No. 25 Junta Auxiliar de San Juan Acateno Teziutlán, Puebla, con una superficie de 5,429.86 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 70.98 metros colinda con el resto del predio del que segrega; AL SUR, en 53.78 metros colinda con el resto del predio del que se segrega; AL ORIENTE en 86.67 metros colinda con resto del predio del que se segrega; y AL PONIENTE en 87.42 metros con el resto del predio del que se segrega. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 42,468, volumen 485, en fecha 10 de julio de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (818) Libro (I) Tomo (154) a Fojas (137), la copia simple debidamente cotejada, se agregaron a fojas (9,630 a la 9,641) del volumen (153) del libro de apéndice con fecha de registro 30 de noviembre de 2007, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.



11) Jardín de Niños "Benito Juárez", con Clave 21DJN1119C, constituido en una fracción de predio ubicado en Sección 23 Barrio de San Juan Tezongo de este Municipio De Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Principal No. 60 Barrio de San Juan Tezongo Teziutlán, Puebla, con una superficie de 871.20 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 57.50 metros y limita colinda con propiedad de Celestino Hernández; AL SUR, en 49.00 metros colinda con propiedad de donante Señor Don Leonardo Hernández; AL ORIENTE en 18.00 metros colinda con Camino a San Juan Tezongo; y AL PONIENTE en 16.90 metros colinda con propiedad de Pedro Pérez. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Donación de Instrumento 1,752 volumen 27, en fecha 19 de mayo 1994, otorgado ante la fe del Lic. Fabián Gerardo Lara Said Notario Público No. 2 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (232) Libro (I) del volumen (78) a Fojas (40), la copia cotejada del mismo se agregaron a fojas (3,032 a la 3,037) del volumen (107) del libro (V) con fecha de registro 16 de junio de 1994 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

12) Bachillerato Escolarizado "Vicente Suarez Ferrer", con clave 21EBH0741S, constituido en el predio rústico ubicado en Sección Primera De La Junta Auxiliar De San Sebastián, Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado calle 20 de noviembre No. 78 Junta Auxiliar de San Sebastián Teziutlán, Puebla, con una Superficie de 2,614 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 86.46 metros colinda con propiedad de Esteban Pedro; AL SUR, en tres líneas, la primera que corre en línea recta de poniente a oriente en 36.15 metros, la segunda en dirección norte a sur en 14.68 metros, ambas colindando con área que se reserva la parte vendedora, la tercera en dirección poniente a oriente en 39.23 metros colindando con propiedad de Isidro Gaspar; AL ORIENTE, en línea diagonal en dirección norte a sur 41.06 metros, colinda con barranca; AL PONIENTE, en 23.74 metros con dirección norte a sur colinda con calle San Sebastián. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 57,342 volumen 589, en fecha 11 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (241) Libro (I) Tomo (167) a Fojas (59), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas (9,584 a la 9,595) del volumen (172) del libro apéndice con fecha de registro 14 de febrero de 2014 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.



13) Telesecundaria "Licurgo", con clave 21ETV0466M, constituido en una fracción de predio denominado "El Paredón" ubicado en el Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado Privada Las Brisas No.4 Junta Auxiliar de San Sebastián Teziutlán, Puebla, con una superficie de 4,628.00 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 94.00 metros colinda con Escuela Telesecundaria número 167 "Licurgo"; AL SUR 84.00 metros colinda con C. Valentina Mariano Melchor; AL ORIENTE 54.00 metros colinda con el panteón del mismo lugar; y AL PONIENTE 50.00 metros colinda con C. Valentina Mariano Melchor. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 40,057, volumen 464, en fecha 13 de julio de 2006, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (741) Libro (I) Tomo (155) a fojas (140), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas (14,481 a la 14,489) volumen (154) del libro apéndice con fecha de registro 8 de enero de 2008 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

14) Primaria "Cadete Fernando Montes de Oca", con clave 21DPR29881, constituido en una fracción de predio rustico denominado "San Cayetano" en este Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado calle Adán y Eva No. 15 Colonia el Paraíso Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,532.80 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 25.10 metros colinda con propiedad restante de los vendedores; AL SUR, mide 53.76 metros colinda con Calle sin denominación perteneciente a la Colonia el Paraíso; AL ORIENTE, en seis tramos de norte a sur el primero mide 33.00 metros. el segundo: 4.00 metros, el tercero: mide 17.30 metros, el cuarto: mide 16.30 m, el quinto: mide 5.00 metros, y el sexto: mide 23.10 metros colinda por este viento con el colector de aguas negras municipales; y AL PONIENTE, en 7 tramos de norte a sur; el primero: mide 36.50 metros, el segundo: 22.30 metros, el tercero: 17.00 metros, el cuarto: mide 13.20 metros, el quinto; mide 16.80 metros, colinda con fraccionamiento los Castaños, el sexto: mide 12.90 y colinda con propiedad Municipal y el séptimo: mide 10.20 metros y colinda con propiedad de los vendedores, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 28,341, del volumen 383, en fecha 22 de enero de 1992, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Galán Solís Notario Público No. 1 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Teziutlán, Puebla, bajo Partida (1,052) Libro (I) volumen (73) a fojas (177), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas de la (11,036 a la 11,040) del volumen (102) del libro (V) con fecha de registro 19 de marzo de 1992 del Municipio de Teziutlán, Puebla. La suscrita Licenciada Nelly Ludmila Solís Mora, Registradora Publica de la



Propiedad de la Circunscripción Territorial de Teziutlán, Puebla; Certifico que por error se asentó que el presente documento se inscribió bajo la Partida (1,052) a fojas (176-vuelta) del Volumen (73) del Libro (I) de las de este Registro Público de la Propiedad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 97 y 98 de la ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla Doy Fe. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

15) Jardín De Niños "Josefina Ramos Del Río", con clave 21DJN0047N, constituido en una fracción de predio rustico ubicado en el punto denominado el Ranchito perteneciente al Barrio de Xoloco de esta ciudad de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado calle Matamoros No. 3 Barrio de Xoloco Teziutlán, con una superficie de 3,240 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 51.00 metros colinda con parte que se reserva el vendedor; AL SUR en línea quebrada mide primeramente 28.10 metros. posteriormente 27.10 metros y por último 12.50 metros colinda con calle sin nombre, actualmente calle Mariano Matamoros; AL ORIENTE mide 49.60 metros colinda con el vendedor; y AL PONIENTE 65 metros colinda con el mismo vendedor, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 8,168 volumen 140, en fecha 31 de diciembre de 1982, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Galán Solís, Notario Público No. 1 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (441) Libro (I) Tomo (46) a Fojas (440), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas (3,597 a la 3,603) del volumen (75) del Libro (V) con fecha de registro de registro 7 de junio de 1983 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Publico consistente en Servicios Educativos.

16) Centro Escolar Presidente "Manuel Ávila Camacho", con clave 21A0540400, constituido en una fracción de un predio ubicado en el Municipio de Teziutlán, actualmente ubicado en Avenida Hidalgo No. 1701 Colonia Centro Teziutlán, Puebla, con una superficie de 21,098.80 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 132.26 metros colinda con calle Galeana; AL SUR 75.33 metros colinda con Privada Hidalgo; AL ORIENTE 206.74 metros colinda con Avenida Hidalgo; AL PONIENTE en 3 líneas la 1a de sur a norte 192.73 metros colindando con propiedad privada la 2a de poniente a oriente en 3.90 metros colindando con resto del predio y la 3a de sur a norte en 22.98 metros colindando con el resto de la propiedad, Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 82,613.03 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 21,098.80 metros cuadrados a favor del Centro Escolar Presidente "Manuel Ávila Camacho", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie 61,514.23 m², Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 55,284



volumen 581 con fecha 10 de abril del 2012, otorgando ante la fe Lic. Ricardo Lucio Ibarra cadena Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (216) foja (54) tomo (167) del libro (I), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (8,885 a la 9,024) del Volumen (172) del Libro apéndice primero 7 de febrero del 2014, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

...

La Secretaría del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación.

Después de recabar la votación, el resultado es, por Unanimidad de votos, sin negativas y sin abstenciones queda APROBADA la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de instituciones Educativas, Donación que se Autoriza Respecto de los 22 bienes inmuebles con sus superficies, medidas y colindancias descritos en la lista correspondiente a la discusión y aprobación de los puntos cuatro y cinco del orden del día de la presente Acta de cabildo. Por lo que se ordena del momento de formalizarse legalmente ante Notario Público la presente Donación, Se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo a cada una de instituciones Educativas en listadas en el presente acuerdo y estén en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

(...)"

En este orden de ideas, la propiedad de los bienes inmuebles a los que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante los instrumentos notariales señalados a la literalidad de la transcripción anterior.

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teziutlán, Puebla, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y

aplicables, solicitó al Gobernador del Estado, que éste a su vez remitiera para su estudio y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la autorización de enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de los inmuebles con sus superficies, medidas y colindancias descritos en el presente Decreto, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento en su conjunto de planteles educativos, misma que acompañó de las constancias legales que conforman el expediente técnico jurídico que permite dar certeza a la solicitud.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Teziutlán, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud de la cual, se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de los planteles educativos, los inmuebles señalados a continuación, con las superficies, medidas y colindancias descritas en cada uno, en los siguientes términos:

1) Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", con clave 21EBH0662F, constituido en una fracción de predio rústico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Atoluca, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Privada el Capulín No. 1, Junta Auxiliar de Atoluca, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 10,000 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en una línea que va de poniente a oriente mide 85.88 metros, colinda con resto del predio; AL SUR, en dos líneas la 1ra de poniente a oriente mide 35.16 metros, la 2da de poniente a oriente en 65.12 metros y colinda con propiedad de la señora Rosario Bautista; AL ORIENTE, en 5 líneas que inicia la 1ra de norte a sur en 27.45 metros, la 2da de poniente a sureste mide 52.04 metros, la 3ra de norte a sureste en 37.89 colindando con calle sin nombre, la 4ta de oriente a nor-poniente mide 21.05 metros y la 5a y última de norte a suroeste mide 45.05 metros y limita con resto del predio del cual se segrega; y AL PONIENTE, en 71.60 metros con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 44,768, volumen 505, en fecha 23 de mayo de 2008, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público número 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito bajo la partida (89) del libro (I) tomo (158) a fojas (19), cuyas copias se agregaron de la (2,150 a la 2,171) del volumen (158) del libro apéndice con fecha de registro de 19 de marzo de 2009 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que será destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.



2) Preescolar "Sittalpili", con clave 21DCC1219G, constituido en una fracción de predio rústico denominado "El pozo" ubicado en Sección Primera de la Junta Auxiliar de Atoluca, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Privada Emiliano Zapata No.7, Junta Auxiliar Atoluca, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,055.93 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 62.50 metros, limita con propiedad del C. José Rosario Hernández Ignacio; AL SUR, mide 43.00 metros y limita con propiedad del C. Felimón Hernández Marcelino; AL ORIENTE, mide 34.95 metros y limita con propiedad de la C. Sara García Martínez; y AL PONIENTE, mide 43.00 m, y limita con propiedad del C. German Hernández Ignacio y camino de por medio. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 17,969, volumen 161, en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Michel Lara Said, Notario Público número 2 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (296), libro (I), tomo (165) a fojas (50), las copias debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (6,335 a la 6,354) del volumen 170 del libro apéndice con fecha de registro 18 de febrero de 2013, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

3) Predio Ubicado en la sección doce, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 29,884.00 metros cuadrados, que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restarán 22,285.96 metros cuadros, para tres fracciones con destino a dos Instituciones Educativas y una Institución Administrativa; el H. Ayuntamiento se reserva una superficie de 7,598.04 metros cuadrados, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante la Escritura Pública de compraventa contenida en el instrumento número 1,538, volumen 62, en fecha 13 de octubre de 1965, otorgado ante la fe del C. Miguel Vicon Fuentes, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, en funciones de Juez y Notario Público por Ministerio de Ley, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo partida (469), Libro (I), Tomo (27), a fojas (237), la copia cotejada del mismo, se agregó a fojas de la (2,391 a la 2,396) del Volumen (56), del libro (V) quinto, con fecha de registro 24 de noviembre de 1965, del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 3 Fracciones de las instituciones que son destinados al Servicio Público consistente en Servicios Educativos:



3.1) Secundaria "Técnica No. 24", con clave 21DST00292, constituida en una fracción de predio ubicado en la Sección Doce, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Maestros Mártires de la Educación No. 287, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 20,435.62 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con 218.19 metros, colinda con Policía Estatal, CORDE, Preescolar Rafael Martínez de la Torre y Policía Federal de Caminos; AL SUR, con 181.69 metros colinda con Propiedad Privada; AL ORIENTE, con 108.64 metros, colinda con Avenida General División Manuel Ávila Camacho; y AL PONIENTE, con 132.32 metros colinda con vereda. Se declara que el predio cuenta con una superficie total de 29,884.00 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 20,435.62 metros cuadrados, a favor de la Secundaria "Técnica No. 24". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 9,448.38 metros cuadrados.

3.2) Jardín de niños "Rafael Martínez de la Torre", con clave 21DJN0272K, constituido en una fracción de predio ubicado en la Sección Doce, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle 20 de noviembre No. 3, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1005.22 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con 36.30 metros colinda con calle 20 de noviembre; AL SUR, de 46.86 metros, en tres líneas, la primera en 16.94 metros, y colinda con Policía Federal de Caminos, la segunda en 11.07 metros y última con 18.85 metros, y colindan con Escuela Técnica número 24; AL ORIENTE, con 33.37 metros, colinda con Auditorio 20 de noviembre; y AL PONIENTE, con 21.46 metros, colinda con vereda, Se declara que el predio cuenta con una superficie de 9,448.38 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1005.22 metros cuadrados, a favor del Jardín de niños "Rafael Martínez de la Torre." El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 8,443.16 metros cuadrados.

3.3) CORDE (Coordinación Regional de Desarrollo Educativo), constituida en una fracción de predio ubicado en la Sección Doce, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 5, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 845.12 metros cuadrados; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con un total de 37.13 metros, colinda con Calle 20 de Noviembre; AL SUR, con un total de 41.27 metros, colinda con Escuela Técnica numero 24; AL ORIENTE, con un total de 22.51 metros colinda con Preescolar "Rafael Martínez de la Torre"; y AL PONIENTE, con 19.76 metros, colinda con Policía Estatal. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 8,443.16 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 845.12 metros cuadrados, a favor de la CORDE (Coordinación Regional

de Desarrollo Educativo). El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 7,598.04 metros cuadrados.

4) Telesecundaria "Raquel Flores de Morales", con clave 21ETV0812E, constituida en el predio ubicado en la Décima Sexta del Barrio de Huehueymico, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle Allende No. 87, Barrio de Huehueymico, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 5,470.00 metros cuadrados; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 120.00 metros colinda con Félix Méndez de Martínez; AL SUR, 140.00 metros, colinda con Marciano García; AL ORIENTE, 38.00 metros, colinda con camino que conduce al Naranjillo; y AL PONIENTE, 46.00 metros, colinda con Luis Andrade. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 34,128, volumen 425, en fecha 19 de abril de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (469), Libro (I), Tomo (146) a Fojas (91), con fecha de registro 30 de junio de 2004 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

5) Jardín de Niños "Tizoc", con clave 21DJN0194X, constituida en una fracción de predio ubicado en Barrio del Fresnillo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Retorno Poniente No.13, Barrio del Fresnillo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,530.07 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 6 líneas, la primera de suroeste a noreste mide 10.38 metros, la segunda corta al sur mide 3.38 metros, la tercera corta al noreste mide 2.77 metros, la cuarta vuelve a cortar al sureste mide 13.67 metros, la quinta corta rumbo, al noreste mide 26.06 metros, y la sexta toma rumbo al sureste mide 4.00 m. colindan con calle; AL SUR, 26.66 metros, colinda con ICATEP; AL ORIENTE, en dos líneas, la primera de sur a norte mide 36.85 metros y la segunda toma rumbo al noreste, mide 28.50 metros ambas colindan con propiedad privada; y AL PONIENTE, 47.34 metros, colinda con privada. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 10,534.08 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1,530.07 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Tizoc". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 9,004.01 metros cuadrados. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante la Escritura Pública de Transmisión de Propiedad por Donación a Título Gratuito que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de Instrumento 0890607-7, en fecha 23 de Octubre de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (886), a fojas (149), Libro (I) Tomo (114), las copias simples

debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (7,743 a la 7,776) del volumen (III), con fecha de registro 25 de octubre de 1996 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

6) Bachillerato Escolarizado "Diego Rivera", con clave 21EBH0740T, constituido en el predio ubicado en Barrio de Ixticpan, Sección 15, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Principal No.215, Barrio de Ixticpan, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,500 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 122.22 metros, colinda con Epitacio Coxca García y Miguel García Cosme; AL SUR, en 122.24 m colinda con resto de la propiedad; AL ORIENTE, 21.56 metros colinda con resto del predio; AL PONIENTE, 19.36 metros colinda con camino hoy libramiento. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 57,235, volumen 592, en fecha 24 de enero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (239), Libro (I), Tomo (167) a fojas (59), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (9,522 a la 9,554) del volumen (172) con fecha de registro 14 de febrero del 2014 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

7) Predio ubicado en "San Cayetano" actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 106,858.06 metros cuadrados que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restarán 9,425.46 metros cuadros para cuatro fracciones, con destino a Instituciones Educativas; el H. Ayuntamiento se reserva una superficie de 97,432.60 metros cuadrados, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante la Escritura Pública de compraventa, de Instrumento 23,551, del volumen 308, en fecha 6 de abril de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Teziutlán, Puebla, bajo Partida (774), Libro (I), Tomo (132) a fojas (194), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (8,026 a la 8,037) con fecha de registro 30 de mayo del 2000 del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 4 Fracciones de las instituciones que son destinadas al Servicio Público consistente en Servicios Educativos:



7.1) Secundaria "María del Carmen Millán Acevedo", con clave 21DES0123M, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano", actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle Mexcalcuautla No. 30, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie 4,589.46 m², dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 24.56 m, colinda con resto del predio; AL SUR, mide 60.83 m, colinda con Calle Mexcalcuautla; AL ORIENTE, mide 104.99 m colinda con calle uno; AL PONIENTE mide 88.95 m, colinda con resto del predio. Se declara que el predio cuenta con una superficie total de 106,858.06 metros cuadrados, de la cual se segrega una Fracción de 4,589.46 metros cuadrados, a favor de la Secundaria "María del Carmen Millán Acevedo". El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 102,268.60 metros cuadrados.

7.2) Bachillerato Escolarizado "Nicolás Bravo", con clave 21EBH0664D, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano", actualmente perteneciente a la Localidad de Lomas de Ayotzingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle El Calvario No. 2, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,214.48 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 29.72 metros colinda con Preescolar "Cecilia Cabrera Gutiérrez"; AL SUR mide 24.03 m colinda con calle Fortín; AL ORIENTE mide 46.57 metros, colinda con resto del predio; y AL PONIENTE mide 49.12 metros, colinda con calle El Calvario. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 102,268.60 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 1,214.48 metros cuadrados a favor del Bachillerato Escolarizado "Nicolás Bravo"; el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 101,054.12 metros.

7.3) Jardín de Niños "Cecilia Cabrera Gutiérrez", con clave 21DJN2277T, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano", actualmente perteneciente a la localidad de Lomas de Ayotzingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle El Calvario No. 4, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 976.94 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, mide 21.47 metros, colinda con Jaime Zorrilla; AL SUR, mide 13.82 metros colinda con bachillerato Nicolás Bravo; AL ORIENTE, mide 54.05 metros, colinda con resto del predio; y AL PONIENTE, mide 57.88 metros y colinda con calle El Calvario, Se declara que el predio cuenta con una superficie de 101,054.12 metros cuadrados, de la cual se segrega una Fracción de 976.94 metros cuadrados, a favor del Jardín de Niños "Cecilia Cabrera Gutiérrez". El H.

Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 100,077.18 metros cuadrados.

7.4) Primaria "Ford 185, 5 de octubre de 1999", con clave 21DJN2277T, constituida en una fracción de predio ubicado en "San Cayetano", actualmente perteneciente a la localidad de Lomas de Ayotzingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle Taxcala No. 6, Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo, Barrio de Chignaulingo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,644.58 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE, mide 29.36 metros colinda con Calle Linda Vista; AL SURESTE, mide 70.59 metros, colinda con Calle Huehueymico; AL SURORIENTE, mide 47.10 metros, colinda con Calle Huehueymico; y AL NORORIENTE, mide 106.92 metros y colinda con calle El Taxcala. Se declara que el predio cuenta con una superficie de 100,077.18 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 2,644.58 metros cuadrados a favor de la Primaria "Ford 185, 5 de octubre de 1999", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 97,432.60 metros cuadrados.

8) Predio ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y Tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al Municipio de Teziutlán, Puebla, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, 140 metros, colinda con propiedad de Ambrosio Ortiz, AL SUR, 130 metros, colinda con propiedad de José Simón, AL ORIENTE, 140 metros, colinda con Ría Cascajal, AL PONIENTE, 135 metros, colinda con los Señores Ambrosio y Mariano Ortiz que es propietario el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, del cual se restarán 6,430.54 metros cuadros para dos fracciones con destino a Instituciones Educativas. El H. Ayuntamiento se reserva una superficie de 12,119.46 metros cuadrados; propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante el Juicio Sumario de Prescripción Positiva, expediente civil marcado con el número 128/1968, en donde obra sentencia definitiva de fecha 4 de octubre de 1968, expedida por Miguel Vicon Fuentes, en su carácter de Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (14), del libro (I), tomo (30) a fojas (15), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas (40 a la 43) del volumen (59) del libro (V) quinto, con fecha de registro 29 de octubre de 1968 del Municipio de Teziutlán, Puebla. A continuación, se describen las 4 Fracciones de las instituciones que son destinados al Servicio Público consistente en Servicios Educativos:



8.1) Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", con clave 21DCC03780, constituida en una fracción del predio rústico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y Tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Fundación de 1552 No. 60, Junta Auxiliar de Mexcalcuautla, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie total de 2,993.51 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 64.52 metros, colinda con río; AL SUR, en 64.60 metros, colinda con calle; AL ORIENTE, en 44.39 metros, colinda con calle; AL PONIENTE, en 48.12 metros, colinda con Ambrosio Ortiz. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 18,550.00 metros cuadrados, de la cual se segrega una Fracción de 2,993.51 metros cuadrados a favor del Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 15,556.49 metros cuadrados.

8.2) Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", con clave 21EBH0663E, constituida en una fracción del predio rústico ubicado en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de Mexcalcuautla y Tercera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, ambas pertenecientes al Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Fundación de 1552 No. 62, Junta Auxiliar de Mexcalcuautla, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,437.03 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 62.71 metros, colinda con río; AL SURESTE, en 58.22 colinda con José Simón; AL NOROESTE, en 48.40 metros, colinda con río; AL SUROESTE, en 63.68 metros, colinda con campo de fútbol. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 15,556.49 metros cuadrados de la cual se segrega una Fracción de 3,437.03 metros cuadrados a favor del Bachillerato Escolarizado "Álvaro Gálvez y Fuentes", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie restante de 12,119.46 metros cuadrados.

9) Jardín De Niños "Eloisa Rico Luna", con clave 21DJN0190A, constituida en una fracción de predio ubicada en la Sección Segunda de la Junta Auxiliar de San Diego, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 1,764.956 metros cuadrados, actualmente ubicado en Avenida JR. Gavilán No. 139, Junta Auxiliar de San Diego, Municipio de Teziutlán, Puebla, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en Diagonal 32.763 metros, colinda con Miguel Manilla Moreno; AL SUR en diagonal 26.00 metros, colinda con propiedad de la señora María Vázquez; AL ORIENTE en diagonal 62.184 metros colinda con propiedad de las señoras Carmen Pérez y María Vázquez; AL PONIENTE en diagonal 67.456 metros y colinda con Camino Teziutlán-San Juan Acateno.



Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 38,392, volumen 449, en fecha 16 de noviembre de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (241), Libro (I), Tomo (150), Fojas (44), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas (2,755 a la 2,784) del volumen (147) del apéndice de esa oficina con fecha de registro 13 de diciembre de 2005, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

10) Bachillerato Escolarizado "David Alfaro Siqueiros", con Clave 21EBH0619R, constituido en una fracción de predio ubicado en Sección Primera de la Junta Auxiliar de San Juan Acateno, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente Privada 21 de marzo No. 25, Junta Auxiliar de San Juan Acateno, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 5,429.86 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 70.98 metros, colinda con el resto del predio del que se segrega; AL SUR, en 53.78 metros, colinda con el resto del predio del que se segrega; AL ORIENTE en 86.67 metros, colinda con resto del predio del que se segrega; y AL PONIENTE en 87.42 metros con el resto del predio del que se segrega. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 42,468, volumen 485, en fecha 10 de julio de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (818), Libro (I), Tomo (154) a Fojas (137), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas (9,630 a la 9,641) del volumen (153) del libro de apéndice con fecha de registro 30 de noviembre de 2007, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

11) Jardín de Niños "Benito Juárez", con Clave 21DJN1119C, constituido en una fracción de predio ubicado en Sección 23, Barrio de San Juan Tezongo del Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Avenida Principal No. 60, Barrio de San Juan Tezongo, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 871.20 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 57.50 metros y colinda con propiedad de Celestino Hernández; AL SUR, en 49.00 metros, colinda con propiedad de donante Señor Don Leonardo Hernández; AL ORIENTE en 18.00 metros, colinda con Camino a San Juan Tezongo; y AL PONIENTE en 16.90 metros, colinda con propiedad de Pedro Pérez. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla. mediante la



Escritura Pública de Donación de Instrumento 1,752 volumen 27, en fecha 19 de mayo 1994, otorgado ante la fe del Lic. Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público No. 2 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (232), Libro (I), del volumen (78) a Fojas (40), las copias cotejadas del mismo se agregaron a fojas (3,032 a la 3,037) del volumen (107) del libro (V), con fecha de registro 16 de junio de 1994, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

12) Bachillerato Escolarizado "Vicente Suárez Ferrer", con clave 21EBH0741S, constituido en el predio rústico ubicado en Sección Primera de la Junta Auxiliar de San Sebastián, Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 78, Junta Auxiliar de San Sebastián, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 2,614 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 86.46 metros, colinda con propiedad de Esteban Pedro; AL SUR, en tres líneas, la primera que corre en línea recta de poniente a oriente en 36.15 metros, la segunda en dirección norte a sur en 14.68 metros, ambas colindando con área que se reserva la parte vendedora, la tercera en dirección poniente a oriente en 39.23 metros, colindando con propiedad de Isidro Gaspar; AL ORIENTE, en línea diagonal en dirección norte a sur 41.06 metros, colinda con barranca; AL PONIENTE, en 23.74 metros con dirección norte a sur colinda con calle San Sebastián. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 57,342, volumen 589, en fecha 11 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (241) Libro (I) Tomo (167) a Fojas (59), las copias simples debidamente cotejadas se agregaron a fojas (9,584 a la 9,595) del volumen (172) del libro apéndice con fecha de registro 14 de febrero de 2014 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

13) Telesecundaria "Licurgo", con clave 21ETV0466M, constituido en una fracción de predio denominado "El Paredón" ubicado en el Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Privada Las Brisas No.4, Junta Auxiliar de San Sebastián, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 4,628.00 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 94.00 metros, colinda con Escuela Telesecundaria número 167 "Licurgo"; AL SUR 84.00 metros, colinda con C. Valentina Mariano Melchor; AL ORIENTE 54.00 metros, colinda con el panteón del mismo lugar; y AL PONIENTE 50.00 metros, colinda con C. Valentina Mariano Melchor. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de



Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 40,057, volumen 464, en fecha 13 de julio de 2006, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (741) Libro (I), Tomo (155), a fojas (140), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas (14,481 a la 14,489), volumen (154) del libro apéndice con fecha de registro 8 de enero de 2008 del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

14) Primaria "Cadete Fernando Montes de Oca", con clave 21DPR29881, constituido en una fracción de predio rústico denominado "San Cayetano" en el Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle Adán y Eva No. 15, Colonia el Paraíso, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,532.80 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE, mide 25.10 metros, colinda con propiedad restante de los vendedores; Al SUR, mide 53.76 metros, colinda con Calle sin denominación perteneciente a la Colonia el Paraíso; AL ORIENTE, en seis tramos de norte a sur, el primero mide 33.00 metros, el segundo mide 4.00 metros, el tercero mide 17.30 metros, el cuarto mide 16.30 m, el quinto mide 5.00 metros, y el sexto mide 23.10 metros, colinda por este viento con el colector de aguas negras municipales; y Al PONIENTE, en 7 tramos de norte a sur; el primero mide 36.50 metros, el segundo mide 22.30 metros, el tercero mide 17.00 metros, el cuarto mide 13.20 metros, el quinto mide 16.80 metros, colinda con fraccionamiento los Castaños, el sexto mide 12.90 metros y colinda con propiedad Municipal y el séptimo mide 10.20 metros y colinda con propiedad de los vendedores; propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 28,341, del volumen 383, en fecha 22 de enero de 1992, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Galán Solís, Notario Público No. 1 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Teziutlán, Puebla, bajo Partida (1,052), Libro (I), volumen (73), a fojas (177), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas de la (11,036 a la 11,040) del volumen (102), del libro (V), con fecha de registro 19 de marzo de 1992, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Al respecto la Licenciada Nelly Ludmila Solís Mora, Registradora Pública de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Teziutlán, Puebla; Certificó lo siguiente:" *...por error se asentó que el presente documento se inscribió bajo la Partida (1,052), a fojas (176-vuelta) del Volumen (73), del Libro (I), de las de este Registro Público de la Propiedad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 97 y 98 de la ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla Doy Fe*". Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.



15) Jardín De Niños "Josefina Ramos del Río", con clave 21DJN0047N, constituido en una fracción de predio rústico ubicado en el punto denominado el Ranchito, perteneciente al Barrio de Xoloco del Municipio de Teziutlán, Puebla, actualmente ubicado en Calle Matamoros No. 3, Barrio de Xoloco, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 3,240 metros cuadrados, dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 51.00 metros, colinda con parte que se reserva el vendedor; AL SUR en línea quebrada mide primeramente 28.10 metros, posteriormente 27.10 metros y por último 12.50 metros, colinda con calle sin nombre, actualmente calle Mariano Matamoros; AL ORIENTE mide 49.60 metros, colinda con el vendedor; y AL PONIENTE 65 metros, colinda con el mismo vendedor, Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta de Instrumento 8,168 volumen 140, en fecha 31 de diciembre de 1982, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Galán Solís, Notario Público No. 1 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo Partida (441), Libro (I), Tomo (46) a Fojas (440), la copia cotejada del mismo se agregó a fojas (3,597 a la 3,603) del volumen (75), del Libro (V), con fecha de registro 7 de junio de 1983, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

16) Centro Escolar Presidente "Manuel Ávila Camacho", con clave 21A0540400, constituido en una fracción de un predio ubicado en el Municipio de Teziutlán, localizado a ambos lados de la Vía Troncal (Línea "VF" Vía Levantada), entre los kilómetros VF-89+245.05 al VF-91+575.05 (Kms. INEGI) de forma irregular con una superficie de 82,613.03 metros cuadrados, actualmente ubicado en Avenida Hidalgo No. 1701 Colonia Centro, Municipio de Teziutlán, Puebla, con una superficie de 21,098.80 metros cuadrados, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 132.26 metros, colinda con calle Galeana; AL SUR 75.33 metros, colinda con Privada Hidalgo; AL ORIENTE 206.74 metros, colinda con Avenida Hidalgo; AL PONIENTE en 219.61 metros en 3 líneas; la 1a de sur a norte 192.73 metros, colindando con propiedad privada, la 2a de poniente a oriente en 3.90 metros, colindando con resto del predio y la 3a de sur a norte en 22.98 metros, colindando con el resto de la propiedad. Se declara que el predio cuenta con una superficie Total de 82,613.03 metros cuadrados, de la cual se segrega una Fracción de 21,098.80 metros cuadrados a favor del Centro Escolar Presidente "Manuel Ávila Camacho", el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se reserva una superficie de 61,514.23 m². Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Teziutlán, Puebla, mediante la Escritura Pública de Compra Venta de instrumento 55,284, volumen 581, con fecha 10 de abril del 2012, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público No. 4 de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público

de la Propiedad del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida (216), foja (54), tomo (167) del libro (I), las copias simples debidamente cotejadas, se agregaron a fojas de la (8,885 a la 9,024), del Volumen (172), del Libro apéndice primero, del 7 de febrero del 2014, del Municipio de Teziutlán, Puebla. Inmueble que es destinado al Servicio Público consistente en Servicios Educativos.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto de los inmuebles señalados en el presente Decreto, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el mismo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto de los inmuebles señalados en el presente Decreto, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el mismo.



SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración de los inmuebles donados para los fines autorizados e inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA


DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Minuta de Decreto, por virtud del cual, se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto de los inmuebles señalados en el presente Decreto, para el funcionamiento de los planteles educativos, conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el mismo.



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 párrafo segundo, fracciones I y II, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y

II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."

III. Que, como se desprende de lo antes citado, la primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente.

IV. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintitrés, al quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone para la integración de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintitrés, al quince de marzo de dos mil veinticuatro, a las Diputadas y Diputados siguientes:

PRESIDENTE:	JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VICEPRESIDENTA:	MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE:	EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
SECRETARIO:	GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIA:	MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
PROSECRETARIO:	ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PROSECRETARIA:	ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Notifíquese

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XIV y 88 párrafos sexto y octavo, y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece el procedimiento para la elección y designación de dos personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial, cuyo artículo Quinto Transitorio dispone lo siguiente:

“QUINTO. El nombramiento de los Consejeros de la Judicatura se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

I. Tres miembros nombrados por el Gobernador del Estado, por el Congreso del Estado y por el Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, para un periodo de seis años;

II. Un miembro nombrado por el Congreso del Estado para un periodo de cuatro años;

III. Un miembro nombrado por el Tribunal Superior de Justicia para un periodo de dos años.”

II. Que, en este sentido, es facultad del Congreso del Estado elegir y designar mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le



correspondan, en términos del artículo 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra prevé:

“Artículo 57. Son facultades del Congreso:

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;”

III. Que el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, esta Soberanía tuvo a bien nombrar a Vania Giovana Peñasco Sosa y Joel Sánchez Roldán como integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para un periodo de cuatro y seis años, respectivamente. En este contexto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Magistrada Vania Giovana Peñasco Sosa y el Magistrado Joel Sánchez Roldán, presentaron su renuncia al Cargo de Consejera y Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, conferido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de las cuales se dio cuenta en la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de septiembre del año en curso, turnándose a este Órgano de Gobierno en esa misma fecha, para su estudio y resolución procedente.

IV. Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, los Diputados Integrantes de este Órgano Legislativo, tuvimos a bien aprobar el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la elección y designación de dos personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que en observancia al Acuerdo referido en el punto que antecede, se recibieron diversas propuestas de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para ocupar el cargo de persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, siendo las siguientes:



No.	Diputado	Propuesta
1	Jaime Natale Uranga	Juan Carlos Malpica Alandro
2	Charbel Jorge Estefan Chidiac	José Eduardo Hernández Sánchez
3	José Antonio López Ruíz	Hugo Solares Wences
4	Rafael Alejandro Micalco Méndez	Cesar Iván Bermúdez Minutti

VI. Que el artículo 88, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que los Consejeros el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 89 de la misma, siendo los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación.
- III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

VII. Que, derivado del análisis y discusión de las propuestas señaladas en el punto V y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha determinado que las personas idóneas para ocupar los cargos de personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, son las siguientes:

- C. José Eduardo Hernández Sánchez, para concluir el periodo de seis años en sustitución del C. Joel Sánchez Roldán, y
- C. Cesar Iván Bermúdez Minutti, para concluir el periodo de cuatro años en sustitución de la C. Vania Giovana Peñasco Sosa.

VIII. Que es importante señalar que las personas Consejeras del Consejo de la



Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, una vez designadas, en su caso, protestarán su cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XIV y 88 párrafos sexto y octavo, y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece el procedimiento para la elección y designación de dos personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



ACUERDO

PRIMERO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y designación, en su caso, de la persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de seis años en sustitución del C. Joel Sánchez Roldán, del ciudadano siguiente:

José Eduardo Hernández Sánchez

SEGUNDO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y designación, en su caso, de la persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años en sustitución de la C. Vania Giovana Peñasco Sosa, del ciudadano siguiente:

Cesar Iván Bermúdez Minutti

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTO. En su momento oportuno notifíquese a los interesados para todos los efectos constitucionales y legales conducentes.

L X I L E G I S L A T U R A

Notifíquese.

O R D E N Y L E G A L I D A D



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

LXI LEGISLATURA
DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, fue creada en cumplimiento a la reforma del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE CONGRESO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, apoya en el cumplimiento de sus atribuciones. Dicha Unidad esta encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y sus atribuciones serán la conferidas por el ordenamiento citado y el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad con el artículo 114 fracción XIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Persona Titular de la

Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, será nombrada y designada por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En este orden de ideas, el Pleno de esta soberanía, en Sesión Pública Ordinaria de fecha dos de junio de dos mil veintidós, tuvo a bien designar y nombrar a la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicándose al efecto en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de referencia con fecha tres de junio de dos mil veintidós.

Que con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 123 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 48 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, surtiendo efectos a partir de su presentación.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 114 fracción XIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO



DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

KARLA VICTORIA MARTÍNEZ
GALLEGOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO
CORRO
VOCAL

ORDEN Y LEGALIDAD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA ANA GABRIELA LEPE QUIROZ, AL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Viernes 15 de Septiembre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 15 de Septiembre del 2023

1. Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acta de la Sesión Solemne celebrada el siete de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
4. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso b) de la fracción V del artículo 51 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; el inciso e) fracción I del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; y se deroga la fracción V del artículo 907 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Político Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP, para que en el ámbito de su competencia, contemple en su presupuesto de egresos una partida presupuestal para erogar los gastos que impliquen el pago de pensiones por inhabilitación de personas que se encuentren en lista de espera y que cuentan con una condición de enfermedad o padecimiento grave o degenerativo, entre otro resolutivo.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que lleve a cabo las acciones necesarias, conforme a sus atribuciones, a fin de implementar en el Estado de Puebla el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio que busca establecer mecanismos de intervención intersectorial para atender a las personas que solicitan atención por comportamiento suicida y reducir la mortalidad por suicidio, mediante estrategias de prevención, atención, posvención e investigación en la materia.
11. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	-	FJ
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 15 de septiembre de 2023.

* * * * *

Oficio SMZ-0166/2023 de la Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, por el que remite copia certificada de la Sesión de Cabildo en la cual aprobaron las propuestas que contienen las minutas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo público, empleo o comisión del servicio público y en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.

Copia del oficio 001 y anexo del C. Leonardo Román Cabanzo Méndez y otros firmantes, ciudadanos del Municipio de Tehuacán, por el que solicitan intervención urgente al Ejecutivo del Estado en temas de seguridad Pública.

Recibo y enterado.

Oficio SEGOB/OS/3414/2023 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficio original para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.



Oficios de las y los Diputados Néstor Camarillo Medina, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Karla Rodríguez Palacios, María Yolanda Gámez Mendoza y Nancy Jiménez Morales y Fernando Morales Martínez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SA-1855/2023 de la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que acusa de recibo el oficio mediante el cual se le informa de la elección de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio.

Recibo y enterado.

Oficio DAP/2108 del Diputado Presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de los meses de septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Recibo y enterado.

Oficios SG/SJ/DGAJ/DEN/900/2023 y SG/SJ/DGAJ/DEN/901/2023 del Director de Estudios Normativos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que remite al Director del periódico Oficial del Estado, para su publicación, los Acuerdos aprobadas por esta Soberanía, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.



Oficio número PCJ/006/2023, suscrito por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que remiten la memoria en la que se expone la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, en términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se toma conocimiento. Envíese a la Dirección General de Servicios Legislativos para su consulta pública en la Biblioteca Benito Juárez de esta Soberanía.

Oficio del Diputado Fernando Morales Martínez, por el que remite Informe Anual de Actividades LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado. Se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio del Diputado Fernando Morales Martínez, por el que remite Informe Anual de actividades de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado. Se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Mesa Directiva

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

L'JCR/rbs*



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: *“EL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL”*. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, PARA CUMPLIR CON LOS **PUNTOS DOS Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA Y DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADAS EL QUINCE DE JULIO Y EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE QUE FUERON ENVIADAS CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA EN AMBAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DE LAS ACTAS REFERIDAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ESCRITO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PETLALCINGO, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA QUE CONTIENE LA RENUNCIA DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES Y LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/638/2023, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, JAVIER AQUINO LIMÓN, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE LLEVE A CABO LA DESIGNACIÓN DE LOS TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE REFERENCIA, ELEGIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE COLECTIVO DE VOZ CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, LUIS ARMANDO SORIANO PEREGRINA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN LA PROPUESTA CIUDADANA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY



DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL ESCRITO SIGNADO POR INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SOCIAL DEL AGUA, MEDIANTE EL CUAL FORMULAN PETICIÓN O CONSULTA CIUDADANA PARA PROTEGER EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA, ESTABLECIDO EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LOCAL, Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO NÚMERO PCJ/001/2023, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONANDO EN PLENO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBÓ SU ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS QUE INICIÓ EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y QUE FENECE EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE LE CONCEDA LICENCIA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ SOLICITÓ LA ADHESIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL



REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 272 Y 273 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EL INCISO E) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 907 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y



DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTEMPLE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EROGAR LOS GASTOS QUE IMPLIQUEN EL PAGO DE PENSIONES POR INHABILITACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LISTA DE ESPERA Y QUE CUENTAN CON UNA CONDICIÓN DE ENFERMEDAD O PADECIMIENTO GRAVE O DEGENERATIVO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, A FIN DE IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE PUEBLA EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO QUE BUSCA ESTABLECER MECANISMOS DE INTERVENCIÓN INTERSECTORIAL PARA ATENDER A LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ATENCIÓN POR COMPORTAMIENTO SUICIDA Y REDUCIR LA MORTALIDAD POR SUICIDIO, MEDIANTE



ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, POSVENCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, SE REALICE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE JUNTO CON LA DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL ACTUAL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y BIENES PATRIMONIALES, A EFECTO DE QUE SE PUEDA DETERMINAR EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA, PARA POSTERIORMENTE EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE TERRENO DENOMINADO "COLONIA SANTA CRUZ", UBICADA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE XONACATEPEC, PUEBLA, ESTO CON EL FIN DE ACTUALIZAR, MEJORAR Y AGILIZAR LOS TRÁMITES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. UNA VEZ CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA**



VILLAGÓMEZ, EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO AL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ESTRELLA DE PUEBLA, DONDE UN ADOLESCENTE FUE GOLPEADO POR UN GRUPO DE JÓVENES, ASÍ COMO SU POSTURA ANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON REFERENCIA A LOS PARQUÍMETROS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



DIPUTADO

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE S

El suscrito Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 51, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La presente Iniciativa de Decreto de Reforma que se plantea, surgió en el momento de estar redactando el plan de trabajo del Comité de Comunicación Social del cual el suscrito funge como Presidente, al darme cuenta que en el Artículo 51, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; todavía de menciona a la “Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, siendo que desde el año 2006 cambio a su nombre actual a “Asamblea Legislativa de la CIUDAD DE MEXICO”, por sus siglas “CDMX”. Tal y como se describe a la letra de la siguiente manera:



DIPUTADO

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECCIÓN TERCERA

DE LOS COMITÉS

ARTICULO 51.- El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:

V.- COMUNICACIÓN SOCIAL:

- a) Difundir las actividades legislativas del Congreso del Estado, a fin de lograr un mayor acercamiento con la sociedad;
- b) Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicación permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de coordinar esfuerzos de adecuación del marco jurídico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Razón por la cual se propone que el inciso b) del artículo 51, fracción V, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; cambie de la siguiente forma:

“b) Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicación permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a fin de coordinar esfuerzos de adecuación del marco jurídico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y”

Para lo cual referimos los siguientes:

DIPUTADO

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue el órgano legislativo del Distrito Federal de México a partir de 1997. En 2016 cambió su nombre a Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a consecuencia de la Reforma política del Distrito Federal de México de 2015. En 2018 fue reemplazada por el Congreso de la Ciudad de México.

A diferencia de los Estados que forman la República Mexicana, el Distrito Federal no contaba con poderes, sino con órganos de gobierno, dentro de los cuales se encontraba la asamblea legislativa, como encargada de las funciones legislativas.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los poderes federales y de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial locales.

Tras la reforma constitucional de febrero de 2016, el Distrito Federal se convirtió en la sede de los Poderes de la Unión, una entidad federativa y la capital de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándosele mayor autonomía como miembro del pacto federal. Una Asamblea Constituyente se encargó de redactar y aprobar la nueva Constitución para Ciudad de México.

La creación de la asamblea fue el resultado de que los ciudadanos del Distrito Federal eran gobernados en su totalidad por los poderes legislativo y ejecutivo federales. Con anterioridad a 1987, el Congreso de la Unión, el cual está compuesto por representantes de todos los estados de la República y al que el Distrito Federal únicamente aportaba un número mínimo de diputados y senadores, se encargaba en su totalidad de la legislación referente al Distrito Federal. Esta situación originó que los ciudadanos del Distrito Federal estuvieran gobernados por representantes que correspondían a distintas entidades.

Lo anterior se agravaba por el hecho de que no existía puesto de elección popular que gobernara el Distrito Federal que fuera elegido por voto exclusivo de sus ciudadanos. El gobierno de la ciudad, en ese entonces el denominado Departamento del Distrito Federal,



DIPUTADO

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

estaba a cargo del jefe del Departamento del Distrito Federal, también denominado regente, quien era designado directamente por el presidente de la República.

Con el propósito de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, a través de una reforma constitucional en 1987 se ordenó la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de cumplir con la demanda ciudadana de mayor representación. Aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, fue la primera vez, desde 1928, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes. Dicha asamblea funcionó en dos periodos, de 1988 a 1994 con tres años de duración cada una, y gracias a otra reforma del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996, pasó a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los representantes se llamarían desde entonces diputados.

En 1997, mediante otra modificación constitucional, se otorgó mayor autonomía al gobierno del Distrito Federal a través de la eliminación de la figura del jefe del Departamento del Distrito Federal y la creación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sería electo de manera directa por los ciudadanos del D.F. Asimismo, se otorgaron mayores facultades al órgano legislativo del Distrito Federal, la cual cambia su nombre por Asamblea Legislativa. En este orden de ideas, es importante destacar que ese mismo año, como resultado de una lucha laboral, 21 trabajadores, encabezados por Silvia Carrillo Rodríguez, fundaron el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual cuenta con 330 afiliados.

A pesar del incremento en las facultades de la Asamblea Legislativa, el Congreso de la Unión aún reserva ciertas atribuciones para legislar respecto del Distrito Federal. Incluso el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual es el ordenamiento que regula la organización política del Distrito Federal, constituye una ley que proviene del Congreso.

Esta reforma constitucional dio lugar a las elecciones para puestos de elección popular en el Distrito Federal en 1997. La primera Legislatura de la Asamblea Legislativa tuvo lugar entre 1997 y 2000.



DIPUTADO

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De esta manera para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del Artículo 51, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS	SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS
ARTICULO 51.- El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:	ARTICULO 51.- El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:
V.- COMUNICACIÓN SOCIAL: a) Difundir las actividades legislativas del Congreso del Estado, a fin de lograr un mayor acercamiento con la sociedad; b) Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicación permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y <u>la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</u> , a fin de coordinar esfuerzos de adecuación del marco jurídico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	V.- COMUNICACIÓN SOCIAL: a) Difundir las actividades legislativas del Congreso del Estado, a fin de lograr un mayor acercamiento con la sociedad; <i>b) Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicación permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y <u>la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México</u>, a fin de coordinar esfuerzos de adecuación del marco jurídico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y</i> c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



DIPUTADO

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN V, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se REFORMA el Artículo 51, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera: “*b) Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicación permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a fin de coordinar esfuerzos de adecuación del marco jurídico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y “*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de septiembre de 2023.

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

DIPUTADO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las y los C.C., **María Guadalupe Leal Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y **María Ruth Zárate Domínguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena; en nuestro carácter de Diputadas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan respetivamente los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla; 28 fracción I inciso e de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; y 907 del Código Civil del Estado de Puebla;** con el propósito de garantizar que toda persona mexicana con padre y/o madre mexicana se le autoricen actos del estado civil sin la necesidad de la apostilla o la legalización, con el objetivo de facilitarle un documento de identidad y nacionalidad y así el acceso a otros trámites y derechos, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce en su artículo 15 el derecho fundamental de toda persona a una nacionalidad, y establece que nadie puede privarse arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Del mismo modo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, reafirma en su preámbulo la fe en los derechos fundamentales de la

persona humana, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de todos los seres humanos sin distinción de raza, origen étnico u origen nacional. Lo anterior, reconociendo la importancia fundamental del derecho a la identidad en el desarrollo integral y la dignidad de todas las personas, y en particular de los grupos históricamente marginados y discriminados.

En este sentido, es importante subrayar que la identidad no se limita únicamente a la nacionalidad, sino que también abarca elementos esenciales como el nombre, el registro de nacimiento y otros documentos identificativos. Además, la negación o privación arbitraria de la identidad de una persona constituye una forma de discriminación vulnerando los principios básicos de los derechos humanos.

El derecho a la identidad de todo mexicano y mexicana se encuentra asentado dentro de los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución. Donde se garantiza la personalidad jurídica bajo la máxima del principio pro persona y la responsabilidad del Estado mexicano de registrar de manera inmediata y gratuita la primera acta de nacimiento. Bajo este tenor, en los artículos 30 fracciones I, II, III y 37 inciso A de la Constitución Federal, se garantiza la nacionalidad mexicana a todos aquellos mexicanos nacidos en territorio nacional o extranjero. Dejando asentado que la nacionalidad se puede transferir a través de un padre, una madre o ambos padres mexicanos. Así como de un abuelo, abuela o ambos abuelos mexicanos.

Tomando en consideración que el Estado mexicano está obligado a ser garante de los derechos de identidad a través de la nacionalidad de todo mexicano o mexicana desde su nacimiento, el 21 de septiembre de 1990 México ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, obligándose a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño expresan los siguiente respecto a la identidad en su artículo 8:

"1 Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.

2 Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

En vista de esta protección, el Estado mexicano en su normativa nacional, específicamente en la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente que a la letra se inserta del artículo 19:

"Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediato y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con la nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su afiliación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos nombre, nacionalidad y su pertinencia cultural, así como sus relaciones familiares

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, estos tendrán el derecho a opinar y ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognotacion y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.”

Bajo dicho tenor y en contexto de las movilidades humanas que nuestro país y la región atraviesan actualmente, estas normativas nacionales e internacionales son fundamentales para la protección de los derechos de las familias, niñas, niños y adolescentes, pues es sabido que para acceder a la salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad social y becas es necesario contar con un documento de identidad. Es por ello, que la presente iniciativa busca la máxima protección de todas las personas mexicanas en contextos de migración y retorno que necesitan acceder a la nacionalidad mexicana por haber nacido en territorio mexicano o haber nacido en el extranjero pero ser hijos o hijas de madre mexicana, padre mexicano y/o ambos mexicanos.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, el derecho a la identidad brinda funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer la integridad de las personas, así como el acceso a otros derechos universales y esenciales para su desarrollo integral y el disfrute de una vida digna. Para las familias mexicanas en contextos de migración y retorno esto es vital, pues el desplazarse durante varios momentos de sus vidas ha implicado estar sujetas a situaciones de alta vulneración de derechos. Por lo que tener acceso a un documento de identidad que les reconozca a sus hijas e hijos mexicanos su nacimiento como mexicanos es fundamental para el desarrollo de proyectos familiares, comunitarios y personales.

Asimismo, en este contexto de familias mexicanas que estuvieron en situaciones de migración y en retorno, para quienes el haber estado fuera de su país ya conlleva desafíos significativos, es fundamental comprender que el acceso a la identidad y la nacionalidad no solo es un derecho en sí mismo, sino también un medio crucial para acceder a una serie de servicios y oportunidades vitales. Ya que, la posesión de una identidad legal se convierte en un requisito previo

indispensable para poder acceder a la educación, atención médica, oportunidades laborales, vivienda y otros beneficios esenciales en el país.

Al garantizar de manera efectiva que todas las personas —incluidas estas familias— tengan la posibilidad de obtener y afirmar su identidad y nacionalidad, se está abriendo la puerta a la inclusión y a una participación activa en su país. Esto no solo impacta directamente en el bienestar de las familias, sino que también contribuye de manera significativa a la promoción de la igualdad en los contextos de migración de retorno. Reconocer y salvaguardar este derecho no solo honra la dignidad y los valores fundamentales de las personas, sino que también enriquece las comunidades y fortalece los lazos entre países de origen y destino.

Actualmente vemos la necesidad de armonizar la normativa del Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Ingresos, todas del Estado de Puebla con las disposiciones nacionales e internacionales que reconocen el pleno goce de derechos de las personas mexicanas que tienen necesidad de ser reconocidos en lo procedimental como mexicanos. Así, para los niños, niñas y adolescentes mexicanos de padre o madre extranjera hemos detectado, que, a pesar de haber nacido en territorio nacional o extranjero, pero siendo hijos de padres y madres mexicanas y por consiguiente ser constitucionalmente mexicanos, el trámite para ser registrados mexicanos o mexicanas se ve obstaculizado por los costos y procedimientos burocráticos como es el requisito de la legalización o apostillamiento del documento de identidad de los padres. Así mismo, para las familias de poblanos retornados o deportados cuyos hijos o hijas nacieron en el extranjero se les pide como requisito presentar las actas debidamente legalizadas y traducidas, cuando bien la autoridad local del Estado de Puebla pudiera coadyuvar en la traducción y certeza que se trata de documentos públicos, toda vez que es importante considerar que las personas en retorno muchas veces se encuentran en una posición de vulnerabilidad que les impide contar con los recursos, traducciones, entre otras cuestiones, en las que pueda auxiliar la autoridad.

En otro orden de ideas, recalcar que la migración es una forma de vida actual de nuestra región. Nuestro país anteriormente sólo se veía como un país expulsor, pero bajo las circunstancias económicas, sociales, políticas y ambientales

muchas personas y familias enteras están en constante movimiento y desplazamiento forzado. Es por ello que tenemos la responsabilidad de desarrollar medidas de protección y garantías constitucionales al respecto.

Las dinámicas migratorias de nuestro país nos exhortan a facilitar el acceso a la nacionalidad mexicana de todos aquellos que nacieron en territorio nacional de padres extranjeros y de todos aquellos mexicanos nacidos en el extranjero y que ahora por deportación o retorno forzado de sus padres mexicanos se encuentran viviendo en México. Los derechos a la identidad y a la nacionalidad constituyen derechos fundamentales para que toda persona tenga reconocida su personalidad jurídica y pueda de manera libre e informada desarrollarse y ejercer con plenitud el resto de los derechos humanos que en este país deben respetarse, promoverse, protegerse y garantizarse sin distinción, en condiciones de igualdad y no discriminación.

En este sentido, deben realizarse modificaciones legislativas que permitan a las y los mexicanos nacidos en el extranjero y nacidos en territorio nacional de padres extranjeros, a quienes les asiste el derecho a tener la nacionalidad mexicana por nacimiento, así como el reconocimiento a su derecho a la identidad, obtener en México el registro de su nacimiento para obtener, a su vez, un acta de nacimiento mexicana y la Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de que no se hayan registrado previamente en los consulados de México en el exterior y aquellos cuyos padres por su calidad migratoria no les permiten ser registrados y poseer una identidad jurídica. La presente proposición legislativa impactará sobre estas poblaciones de personas en contextos de movilidad.

De acuerdo al estudio de 2023 "*Perfiles de niños, niñas y adolescentes nacidos en el extranjero con ascendencia mexicana residentes en México*" conducido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, actualmente viven en México al menos 600 mil personas mexicanas nacidas en el extranjero, de las cuales una tercera parte de ellas no cuenta con un documento que las reconozca como mexicana. De manera precisa mencionan y recomiendan lo siguiente "...3 de cada 10 niñas, niños y adolescentes nacidos en otros país con ascendencia mexicana no contaban con algún documento de identidad o de nacionalidad", lo cual nos habla no solo de la importancia de fortalecer e incrementar los mecanismos para facilitar la identidad jurídica y la doble nacionalidad, sino lo relevante de manejar información objetiva que permita

diseñar o consolidar las políticas públicas en favor de la población, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y su integración a la sociedad mexicana.”

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 1 millón 169 mil 883 personas nacidas en otro país, de las cuales 779 mil 818 son mexicanos por ascendencia o ya tienen la nacionalidad, mientras que los 390 mil 65 restantes son personas extranjeras residentes. A partir del ejercicio realizado por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identificación de Personas de la Secretaría de Gobernación,² se estima que hay 306 mil 109 niñas, niños y adolescentes mexicanos por ascendencia reconocida; 169 mil 575 niñas, niños y adolescentes mexicanos por ascendencia sin reconocer y 12 mil 428 niñas, niños y adolescentes mexicanos por ascendencia con reconocimiento no especificado.

El énfasis de este diagnóstico se centra en las niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero que no cuentan con un acta de nacimiento mexicana. Sin embargo, debe considerarse también, que, existen poblaciones de personas mayores de edad que durante su niñez no pudieron acceder al reconocimiento de la nacionalidad mexicana por la barrera del requisito de la apostilla. Por ello, esta iniciativa no sólo beneficiará directamente a los niños, niñas y adolescentes sino también a aquella población de mexicanos nacidos en el extranjero que aún en su adultez todavía no han podido acceder a su derecho a la identidad.

Por otro lado, la población de mexicanos nacidos en territorio nacional de padre o madres extranjeros no ha sido contabilizada, así como tampoco se tienen datos de un estimado de niños y niñas que han nacido en el país durante los últimos procesos migratorios que nuestro país y el estado de Puebla han atravesado. Puebla, al igual que el resto del país, se ha convertido en un lugar de residencia de personas migrantes. Así como un lugar de paso. Es por ello que actualmente hay una niñez mexicana que no cuenta con un acta de nacimiento porque la normativa les exige a sus padres extranjeros en contextos de migración, el requisito de la apostilla. Además, también de que se les niega la nacionalidad porque sus padres no tienen una estancia regular en el país. Situación que vulnera los derechos de los y las niñas y contraviene contra todas las normativas nacionales, locales e internacionales, pues en todo momento se debe proteger el interés superior de la niñez.

De los actos registrales realizados por personas extranjeras es necesario armonizar nuestro Código Civil del Estado de Puebla con el artículo 9 de la Ley de Migración que expresa lo siguiente:

Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Referente a la barrera principal de las personas mexicanas para acceder a la nacionalidad mexicana, que es la apostilla, es imperante modificar el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla. Proponemos la dispensa del requisito de la apostilla para trámites que involucren el reconocimiento y garantía de la nacionalidad mexicana. Esto porque no podemos dejar que un requisito procedimental se anteponga por sobre un Derecho Constitucional, y que permitirá que las personas puedan gozar plenamente de una identidad jurídica.

Además, es importante concatenar que si el marco jurídico actual establece la gratuidad para el primer acta de nacimiento, también debe establecerse la gratuidad para el prime tramite de identidad que realizan los mexicanos a su retorno al país, específicamente en el Estado de Puebla cuando por primera ocasión buscan un documento de identificad y nacionalidad que valide que aunque hayan nacido en el extranjero, al ser hijos e hijas de padres y madres mexicanas, por tal virtud les corresponde el otorgamiento de un documento que reconozca su nacionalidad y derechos.

De hecho, México ha sido parte del Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, conocido también como Convención de La Haya, vigente desde el 14 de agosto de 1995. El objetivo de esta adhesión fue la simplificación del sistema de “legalizaciones en cadena” para sustituirlo por un solo trámite: “la apostilla”.

La referida convención enuncia que la apostilla no puede exigirse entre países y para los documentos respecto de los cuales se hubiera dispensado el requisito de legalización, ya sea por mutuo acuerdo, por legislación, reglamento o usos en vigor del Estado en que deba surtir efectos el documento. Lo anterior se observa

textualmente en el artículo 3, segundo párrafo, de la Convención de La Haya que a la letra dice:

“...Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo anterior {La apostilla} no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos vigentes en el Estado donde se exhibe el documento, o un entendimiento entre dos o más Estados contratantes, la hayan abolido, simplificado o cuando exoneran al documento mismo de ser legalizado.”

Lo anterior, recoge la máxima en derecho, que es siempre permitido reducir las cargas o pesos que limitan o restringen un derecho, observándose así el principio de no regresividad, principio pro persona y el interés superior de la niñez. Esta máxima es aplicable para la observancia e implementación del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el goce del derecho a la nacionalidad mexicana, de la población, tanto niñas, niños y adolescentes, como mujeres y hombres mayores de edad para ejercer su nacionalidad mexicana.

Asimismo, existe el antecedente de la dispensa de la apostilla con la acción reciente del estado de Tlaxcala, que el pasado julio de 2023 favoreció la integración de las familias retornadas y migrantes a través de la dispensa de la apostilla para los trámites que garantizan la nacionalidad mexicana en su Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala. Así mismo en la reforma legislativa realizada en 2015 a la Ley General de Educación, y también en el Acuerdo Secretarial 286 de la Secretaría de Educación Pública en el 2017 respecto a sus normas escolares, donde se reconoció que es viable dispensar la apostilla para eliminar barreras que impiden el acceso a derechos plenos de las personas en contextos de migración.

En diferentes partes del país, la UNICEF y la OIM han implementado acciones para promover la obligación del Estado en otorgar y garantizar la identidad a los menores hijos de migrantes sin que necesariamente los documentos presentados estén apostillados o legalizados. Si bien, el Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) desarrolló la estrategia Soy México en 2016, que facilita la verificación electrónica de las actas de nacimiento expedidas en el extranjero para el trámite de nacionalidad mexicana, este no es suficiente pues es un

convenio que sólo está firmado con Estados Unidos, y excluye a los demás países donde otros mexicanos han nacido.

Además, es una estrategia que se tiene que negociar anualmente con la contraparte estadounidense, la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América (NAPHSIS por sus siglas en inglés). Estas negociaciones implican tener que solicitar a cada una de las entidades federativas de Estados Unidos, la autorización para acceder a su base de datos. Hasta el momento sólo 34 de los 50 estados de ese país permiten que se puedan hacer estas verificaciones, mientras que esto también significa que, durante el lapso de las negociaciones, la aplicación de esta estrategia termina funcionando sólo unos meses, por ejemplo, en 2022 esta estrategia sólo estuvo disponible de julio a noviembre.

En el interés de poder garantizar en todo momento la nacionalidad mexicana, y no dejarlo a disposición de las voluntades de gobiernos extranjeros, vemos la importancia de modificar el artículo 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla para que se deje de solicitar este requisito a los poblanos y poblanas. Pero sobre todo entendemos que no podemos dejar la carga procedimental y económica a las personas y sus familias cuando se trata de garantizar un derecho constitucional. Pues, bajo el contexto de migración en el que se encuentran las personas y familias, el costo para conseguir la apostilla en el país de origen es casi imposible, fundamentalmente por la restricciones migratorias y el costo en dólares de estos trámites.

Para familias que están inmersas en desarrollar estrategias de vida y de inserción al país después del retorno, deportación o migración, el costo por hijo o hija implica una carga a la economía familiar. Por lo que muchas veces, llegan a retrasar estos trámites por no contar con los ingresos que puedan costear estos trámites. Mermando el acceso a la educación de sus hijos e hijas, así como el de una atención médica y beneficios de programas sociales. Bajo esta tesitura proponemos también la modificación del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla; 907 del Código Civil del Estado de Puebla e inciso e, fracción I del artículo 28 de la Ley de Ingreso del Estado de Puebla debido a que las traducciones por perito de las actas de nacimiento en idioma extranjero tienen precios que oscilan de los 500.00 a 2,000.00 pesos. Lo

que, para una familia con más de un hijo o hija, puede llegar a ser de 6,000.00 pesos. Por lo que observamos que las personas por la experiencia migratoria y manejo del idioma pueden hacer traducciones simples y en caso de inquietudes sea la autoridad competente, que ejecute los mecanismos que sean necesarios para desahogar la certeza de la traducción.

De igual manera para garantizar la nacionalidad de las personas mexicanas nacidas en el exterior con derecho constitucional de contar con un documento que los reconozca como tal, esta propuesta legislativa exhorta a modificar el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla inciso e, donde se establece que *"por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada \$560.00."*

Advertimos que el cobro al acceso a la nacionalidad mexicana no puede hacerse de manera discriminatoria en tanto que todo mexicano tiene el derecho a que su primera acta como mexicano sea otorgada de manera gratuita. Esto está asentado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal que a la letra dicen:

Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

La inscripción de nacionalidad de las personas mexicanas nacidas en el extranjero, es de facto la primera acta de registro de nacimiento que estas personas realizan en su llegada a México, por lo que no se debe tratar de manera diferenciada a aquellos que nacieron en territorio nacional y la normatividad debe aplicar conforme se establece en la Constitución. El modelo que hemos tomado para esta propuesta es el caso de Tlaxcala, que como mencionamos anteriormente, este pasado julio de 2023, además de suprimir el requisito de la apostilla para trámites de nacionalidad mexicana también dispensaron del cobro de servicios ante actos de inscripción de nacionalidad mexicana de aquellas personas de padre, madre o ambos mexicanos. Al respecto las autoridades de esta entidad expresaron lo siguiente:

"A cada uno debemos garantizarles su identidad, las acciones de las que hoy damos inicio a iniciativa del Registro Civil de Tlaxcala se dirigen, precisamente, a la población mexicana en movilidad. A quienes retornan a nuestro país y requieren ejercer sus derechos, su identidad y su nacionalidad, para integrarse en iguales condiciones a la vida del país".

Por lo anterior, nos permitimos sintetizar lo siguiente:

Planteamiento del Problema y Propósito de la Iniciativa: Suprimir el requisito de la apostilla, traducción, costos y autorizaciones de la Secretaría de Gobernación para que los connacionales nacidos en cualquier país y para las y los niños mexicanos de nacimiento, cuyos padres son de otras nacionalidades realicen el trámite de manera gratuita, eficiente y accesible.

Si partimos de la lógica que el registro de nacimiento de una persona mexicana es gratuito, se debe reflexionar sobre garantizar lo mismo de aquellas personas mexicanas nacidas y registradas en el extranjero de cuyo padre o madre sean de

nacionalidad mexicana, cuando buscan realizar inserción de datos de registro de nacimiento en el Estado de Puebla.

Impacto Presupuestal/Económico: la carga la asumirá el Estado, así como lo asume en la primer acta de nacimiento de aquellos mexicanos y mexicanas que nacen en territorio nacional. No podemos tratar de manera discriminatoria a las y los mexicanos nacidos en el exterior y cobrarles su primer acto registral de nacimiento. Así mismo, dispensar de una traducción por perito oficial y en su lugar facilitar una traducción simple permitirá que las familias privilegien documentar lo más pronto posible a sus hijo e hijas y no tengan impedimento económico para que no lo hagan. Recordemos que el derecho a la identidad es la llave a los demás derechos.

Impacto Jurídico/Administrativo: Dado que los documentos de identidad son necesarios para realizar cualquier tipo de trámite en México y en Puebla, el efecto esperado es que se garantice el acceso a los derechos fundamentales, como son, la educación, salud, trabajo, vivienda, seguridad social y becas. Así mismo, una inserción más eficiente a la vida del país de las familias en contextos de deportación, retorno y migración. Las personas podrán contar con acta que les reconozca como mexicanos, así como de una CURP, fundamental para todo trámite.

Impacto Social: Se les proporcionará identidad mediante el registro de nacimiento de manera gratuita a toda persona mexicana que por derecho constitucional haya nacido en territorio extranjero o nacional. Y dotará de una personalidad jurídica que le permitirá el acceso a la educación, salud, vivienda, votar y ser votados, seguridad social.

Es importante recalcar que el 7 de junio del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual busca abrogar los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas y unificar el procedimiento en todo el territorio nacional, dicha legislación entrará en vigor de manera gradual sin que pueda exceder del 1º de abril de 2027, en tanto se da en nuestro Estado es de suma importancia garantizar el derecho a la nacionalidad mexicana de todos los niños y niñas.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 272</p> <p>Los documentos públicos procedentes del extranjero para hacer fe en el Estado deben estar legalizados conforme a las leyes Federales.</p> <p>Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 272</p> <p>Los documentos públicos procedentes del extranjero para hacer fe en el Estado deben estar legalizados conforme a las leyes Federales.</p> <p>Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p> <p>Para efectos de acreditar la nacionalidad mexicana, bastará con la presentación del documento público extranjero que acredite el nacimiento y la filiación de los padres, acompañado del acta de nacimiento de la madre o padre mexicano, o de ambas según corresponda.</p>
<p>Artículo 273</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán originales, acompañados de su traducción al Español. Si la parte contraria estuviere conforme, se pasará por la traducción, y de no ser así, el Juez nombrará perito traductor.</p>	<p>Artículo 273</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán en originales. El Juez se auxiliará de las autoridades, instituciones públicas y personas perito traductor para la traducción al Español. Si la parte contraria estuviere conforme, se pasará por la traducción, y de no ser así, deberá ofrecer perito traductor.</p> <p>Para efectos de acreditar la nacionalidad mexicana bastará con una traducción simple y en caso de que no se tuviera certeza de la traducción, el Juez</p>

	a su cargo deberá proveer sobre la traducción.
--	---

Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:</p> <p>(...)</p> <p>e) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada \$560.00</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:</p> <p>(...)</p> <p>e) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada \$0.00</p>

Código Civil del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 907</p> <p>Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:</p> <p>(...)</p> <p>V. El número de autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que uno de los contrayentes sea extranjero</p>	<p>Artículo 907</p> <p>Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:</p> <p>V. Se deroga</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforman y adicionan** los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 272

Los documentos públicos procedentes del extranjero para hacer fe en el Estado deben estar legalizados conforme a las leyes Federales.

Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.

Para efectos de acreditar la nacionalidad mexicana, bastará con la presentación del documento público extranjero que acredite el nacimiento y la filiación de los padres, acompañado del acta de nacimiento de la madre o padre mexicano, o de ambas según corresponda.

Artículo 273

Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán **en** originales. **El Juez se auxiliará de las autoridades, instituciones públicas y personas perito traductoras para la traducción al Español.** Si la parte contraria estuviere conforme, se pasará por la traducción, y de no ser así, **deberá ofrecer perito traductor.**

Para efectos de acreditar la nacionalidad mexicana bastará con una traducción simple y en caso de que no se tuviera certeza de la traducción, el Juez a su cargo deberá proveer sobre la traducción.

SEGUNDO. Se **reforma** el inciso e, fracción I del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 28

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

(...)

e) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada **\$0.00**

TERCERO. Se **deroga** la fracción V del artículo 907 del Código Civil del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 907

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres;

III. Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y en caso afirmativo, el grado en que lo sean;

IV. Se deroga

V. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. A partir de esa fecha, todas las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional tendrán derecho a solicitar y obtener su identidad legal y, cuando corresponda, su nacionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.

SEGUNDO. Se establecerá un período de adaptación de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, durante el cual las instituciones gubernamentales pertinentes deberán implementar los cambios necesarios en sus sistemas y procesos para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta ley.

TERCERO. Las personas que se encuentren en proceso de regularización migratoria al momento de la entrada en vigor de esta ley podrán optar por continuar con los procedimientos en curso o acogerse a los nuevos procesos establecidos en esta ley.

CUARTO. Se destinarán recursos presupuestarios adicionales para garantizar la implementación efectiva de esta ley, mediante la infraestructura y sistemas tecnológicos necesarios.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías de Gobernación y de Secretaría de Planeación y Finanzas emitan los reglamentos y disposiciones complementarias necesarias para la correcta implementación de esta ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO. Las autoridades competentes harán la difusión correspondiente durante el primer año de que entre en vigor el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

DIP. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ.

**DIPUTADAS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE AGOSTO DEL 2023.**



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que durante los últimos años, el desarrollo tecnológico ha estado presente alrededor del mundo, abriendo nuevas posibilidades y dando paso a su vez, a una serie de retos que deben ser analizados y regulados.

Que como parte de estos avances, se encuentran las denominadas 'nuevas tecnologías', las cuales son de temprana creación o desarrollo y forman parte de lo que se conoce como 'revolución digital'.

Que el internet de las cosas, la realidad aumentada y virtual, la cadena de bloques o *blockchain* y la inteligencia artificial, son ejemplos de esta evolución tecnológica que ha traído cambios y aportes al mundo digital como solíamos conocerlo.

Que es precisamente la inteligencia artificial (IA) una de las tecnologías que más revuelo ha causado y se trata de la 'combinación de algoritmos planteados con

el propósito de crear máquinas que presenten las mismas capacidades que el ser humano.¹

Que de acuerdo con los expertos en computación Stuart Russel y Peter Norving, pueden diferenciarse distintos tipos de IA, entre los que destacan:

- **Sistemas que piensan como humanos.**- Automatizan actividades como la toma de decisiones, la resolución de problemas y el aprendizaje.
- **Sistemas que actúan como humanos.**- Computadoras que realizan tareas de forma similar a como lo hacen las personas.
- **Sistemas que piensan racionalmente.**- Intentan emular el pensamiento lógico racional de los humanos.
- **Sistemas que actúan racionalmente.**- Son aquellos que tratan de imitar de manera racional el comportamiento humano.²

Que es un hecho que todas estas alternativas constituyen oportunidades para facilitar tareas, generar avances en áreas como la medicina, e incluso beneficiar al medio ambiente.

Que tal y como lo dice Audrey Azoulay; "la inteligencia artificial puede ser una gran oportunidad para acelerar la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. Pero toda revolución tecnológica conlleva nuevos desequilibrios que debemos prever."³

Que uno de estos desequilibrios está relacionado con una serie de casos en donde la IA ha sido empleada para crear imágenes falsas de personas (principalmente mujeres) desnudas, a partir de fotos reales en donde sí cuentan con ropa.

Que esto representa claramente una violación a la intimidad de las víctimas y las expone de una manera indeseada, vulnerando así sus derechos y generando afectaciones que pueden estar presentes en sus vidas de manera permanente.

Que a este respecto, al tratarse de herramientas de reciente aplicación, la regulación en nuestro país tiene un largo camino por recorrer, ya que si bien a la

¹ IBERDROLA, *¿Qué es la inteligencia artificial?*, disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-es-inteligencia-artificial>

² Cfr.- *Ídem*.

³ UNESCO, *Inteligencia artificial*, disponible en: <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence>

fecha se cuenta con algunas iniciativas que se han presentado a nivel federal para crear leyes que regulen a la IA, éstas aún están siendo analizadas.

Que es por ello que en la presente iniciativa se busca generar un avance desde el punto de vista normativo, ya que actualmente el Código Penal para el Estado de Puebla en su capítulo séptimo, sección tercera, establece cuáles son los delitos contra la intimidad sexual y sus respectivas sanciones. Sin embargo; no se hace referencia a aquellos casos en donde las imágenes reales de las víctimas son alteradas con el uso de estas tecnologías para que se conviertan en imágenes de carácter sexual.

Que en este sentido, se propone adicionar dos fracciones al artículo 225 del ordenamiento antes referido, en donde se establezca que quienes modifiquen a través de herramientas tecnológicas la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual o bien quien divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite dicho material, sea sancionado con tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones III y IV al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 225.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

III. Modifique a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea

considerado de carácter íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

IV. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite las imágenes a que hace referencia la fracción III del presente artículo, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, representante del Partido Político Pacto Social de Integración, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) define a la Seguridad Social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, invalidez, vejez, entre otras; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.¹

En ese mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf



la **seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.²

Uno de los antecedentes en nuestro país del reconocimiento y garantía de este Derecho Humano, fue el movimiento revolucionario, que exigía la protección a las clases más vulnerables, principalmente a personas campesinas y obreras, surgiendo la Cruz Blanca y la Cruz Roja.

Así, la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, sirvió como eje de la Seguridad Social; y fue el 19 de enero de 1943 que se promulgó la Ley del Seguro Social, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.³

Más tarde con la reforma Constitucional de junio de 2011, la Seguridad Social se elevó a rango de **Derecho Humano** y actualmente está garantizada por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-ley-de-seguridad-social-base-del-instituto-mexicano-del-seguro-social#:~:text=El%2019%20de%20enero%20de,la%20Ley%20del%20Seguro%20Social.>

No obstante, con la promulgación de la Ley del Seguro Social sólo se beneficiaron los trabajadores de la iniciativa privada, dejando fuera a los trabajadores al servicio del Estado, quienes se mantuvieron por muchos años en la incertidumbre y desprotección social, sin derecho a disfrutar de garantías mínimas en su relación jurídica con la autoridad pública empleadora.

Fue hasta 1960 cuando se incorporó al numeral 123 constitucional un segundo apartado, que estableció aquellas garantías, mismas que se encuentran desplegadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, promulgada en 1963.⁴

Dando sustento así a la creación del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) institución encargada de proporcionar servicios de seguridad social a los empleados públicos; ofreciendo servicios médicos, prestaciones y servicios sociales, sentando las bases para la eventual implementación de un **sistema de pensiones y jubilación**.

Dentro de las diversas reformas que ha sufrido este ordenamiento, podemos destacar la ley del ISSSTE de 1973, que estableció un **sistema de pensiones y jubilación** para los trabajadores al servicio del estado.

⁴https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4757581&fecha=28/12/1963&cod_diario=204953



En 2013, a fin de garantizar su sostenibilidad y eficiencia se llevaron a cabo reformas estructurales en el sistema de pensiones para empleados públicos. Estas reformas introdujeron cambios en la edad de jubilación, el cálculo de los beneficios y la contribución de los trabajadores y la fórmula de cálculo de los beneficios.

Ahora bien, a nivel internacional se han suscrito diversos instrumentos tales como, el Convenio sobre la Seguridad Social de 1952, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ratificado por el estado Mexicano en 1961; que establece principios básicos para la implementación de sistemas de seguridad social, **incluyendo las pensiones**, en términos de protección de ingresos.⁵

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la ONU y aprobado en 1966, reconoce el derecho de toda persona al disfrute de un **nivel de vida adecuado**, que incluye la seguridad social y el acceso a los beneficios de la seguridad social.⁶

Que dentro de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, en específico el ODS3, destaca la importancia de la erradicación de la pobreza y el trabajo decente, lo que incluye el acceso a sistemas de seguridad social para todos.

El ODS 3 se centra en garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todas las edades. Los sistemas de seguridad social, contribuyen al bienestar

⁵https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



económico de las personas y les permiten acceder a atención médica y servicios relacionados con la salud.⁷

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que garantiza en el artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, en el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación General número 19 refiere que *“El Derecho a la Seguridad Social, incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y familiares a cargo”*.⁸

En nuestro Estado, la garantía al Derecho Humano a la Seguridad Social se tradujo en la promulgación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno⁹, creando el Instituto de Seguridad y Servicios

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁸ Organización de las Naciones Unidas, Observación General No. 19. *El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Ginebra, Suiza, ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, 2007, p. 2, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en

⁹ Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP, 10 de febrero de 1981.



Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP.

Actualmente, conforme a datos del informe de actividades reportado en 2021 por el Titular de este Instituto, el ISSSTEP cuenta con 65 mil 476 trabajadores cotizantes y **10 mil 901 pensionados y jubilados**, dando un total de 71 mil 835 cotizantes afiliados y 85 mil 997 beneficiarios afiliados, lo que suma una cifra de 157 mil 832 derechohabientes.¹⁰

Ahora bien, la realidad social muestra que a la fecha el Estado no ha logrado garantizar, en su totalidad, el acceso al derecho humano a la seguridad social, ya que el escenario al que se enfrentan los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, es que cuando enfrentan o son diagnosticados con una enfermedad o padecimiento grave o degenerativo, al iniciar sus trámites para acceder a una pensión por inhabilitación por condición médica, el Instituto les solicita diversos documentos, una vez cumplido con dichos requisitos, no les otorga inmediatamente su pensión, pues ingresan a una lista de espera, hasta en tanto sea aprobada por la Junta Directiva del Instituto.

Muchos de esos trabajadores que ya cumplieron con sus años de servicio, son maestros y maestras que han brindado un excelente servicio al Estado por años, no obstante, esta lista de espera cada año se vuelve más grande y por ende el tiempo para poder gozar de una pensión por inhabilitado digna se vuelve mayor.

¹⁰ Informe de Actividades 2021, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.



Motivo por el que se ven obligados a continuar en su labor al servicio del Estado, lo preocupante es que muchos de los que se encuentran en dicha lista de espera, son personas que cuentan con una enfermedad, padecimiento grave o degenerativo, como lo es la diabetes, cáncer, insuficiencia renal crónica, entre otras; maestras, maestros, que han dado la vida a su labor y que hoy en día su situación de salud merma considerablemente su desempeño, pues al momento de que se les ingresa a una lista de espera, estos deben continuar con sus actividades para no perder la vigencia de sus derechos, situación violatoria de derechos humanos; ya que someterlos a dichas condiciones para recibir su pensión es discriminatorio e inhumano.

Debemos tener presente que en el año 2006, los países miembros de las Naciones Unidas suscribieron la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.¹¹

La Convención establece que **las personas con discapacidad deben ser el centro de una visión integral**, en la que cada una de ellas pueda gozar plenamente de sus derechos humanos; bajo esta nueva perspectiva se integran a las personas con discapacidad, en el contexto de diversidad humana en todas sus variantes y matices,

¹¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



obligando a los poderes del estado a establecer acciones concretas en pro y beneficio de las personas con alguna discapacidad o padecimiento grave o degenerativo.

Si bien es cierto, el sistema de pensiones en nuestro País y Estado es un tema complejo, estas cifras reflejan la imperante necesidad de garantizar que no se siga discriminando y violentando a este sector de la población, en el otorgamiento de su pensión por inhabilitación.

La finalidad de este punto de acuerdo, en un primer momento, es darle voz a este sector poblacional, que dadas las condiciones de salud y además agradeciendo sus años de servicio, resulta inaceptable que sean ingresados a una lista de espera, pues ello transgrede su derecho humano a una vida digna, al descanso y a la seguridad social. No solo han cumplido con su labor, sino además, lo han hecho y siguen haciéndolo, bajo una condición de enfermedad o padecimiento grave o degenerativo, que merma considerablemente su desempeño.

Por ello se propone exhortar al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP, para que en el ámbito de su competencia, contemple en su presupuesto de egresos una partida presupuestal para erogar los gastos que impliquen el pago de pensiones por inhabilitación de las personas que se encuentren en lista de espera, que cuentan con un diagnóstico de enfermedad o padecimiento grave o degenerativo.



Así mismo, se propone exhortar a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, en la elaboración del dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio del año 2024, se contemple un incremento en el presupuesto otorgado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; y se formule una partida especial para el pago inmediato de pensiones por inhabilitación de las personas con alguna condición de enfermedad o padecimiento grave o degenerativo, sin necesidad de que entren a lista de espera alguna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO. - Se exhorta al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP, para que en el ámbito de su competencia, contemple en su presupuesto de egresos una partida presupuestal para erogar los gastos que impliquen el pago de pensiones por inhabilitación de personas que se encuentren en lista de espera y que cuentan con una condición de enfermedad o padecimiento grave o degenerativo.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, en la elaboración del dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio del año 2024, se contemple un incremento en



Carlos Navarro
DIPUTADO LOCAL



el presupuesto otorgado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; y se formule una partida especial para el pago de pensiones por inhabilitación de las personas con alguna condición de enfermedad o padecimiento grave o degenerativo, sin necesidad de que entren a lista de espera alguna.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera clara que todos los individuos en el país tienen el derecho inherente a la protección de su salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De este modo, reconoce la importancia de salvaguardar la salud de cada ciudadano como un elemento esencial para su bienestar y calidad de vida. Además, esta disposición constitucional implica que el Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a los servicios de atención médica y promover políticas de salud pública que aborden las necesidades de toda la población, promoviendo así un sistema de salud inclusivo y eficiente en beneficio de la sociedad.

Por su parte, la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de salud y establece las bases y modalidades para el acceso a dichos servicios y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En particular, los artículos 3 fracc. VI, 5 y 7 de este ordenamiento señalan que le corresponde a la salubridad general, la salud mental. También, definen que el Sistema Nacional de Salud se compone de dependencias y entidades gubernamentales tanto a nivel federal como local, así como de entidades del sector social y privado que brindan servicios de salud.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley General de Salud En Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica indica en su artículo 122 que, la prevención de las enfermedades mentales quedará a cargo de la Secretaría y los gobiernos de las



entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia.

Sumado a ello, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla indica, en el artículo 11 fracc I y II, de las atribuciones de la persona titular de dicha Secretaría, se encuentran la planificación, propuesta, implementación, administración y orientación de la política estatal en el ámbito de la salud, en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y la legislación estatal relacionada con la salud. También se le encomienda la planificación, coordinación e instrucción para la implementación del Sistema Estatal de Salud, así como la ejecución de programas de servicios de salud en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

También es importante mencionar que, el Eje 4: Disminución de las Desigualdades en el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024¹ del Estado de Puebla señala la vinculación con el Eje 2: Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024², mismo que plasma sobre los programas, si bien el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PNPS) no se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo por su inmersión en el año 2022, si se definen las prioridades nacionales entre ellas salud para toda la población, apuntando que se requiere de una intervención estatal que modere las desigualdades sociales, además de la presencia del sector público en el sistema de salud.

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo Estatal 2019 – 2024, en su apartado “Felicidad” reconoce a la salud física y psicológica, entre otros, como objetivo de la presente Administración, así busca garantizar que todas las personas, independientemente de su contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan alcanzar la felicidad; a través de la generación de un entorno que promueva el goce y respeto de los derechos fundamentales, así como el acceso a servicios de calidad como la salud.

Es importante señalar que, en el ámbito de la salud pública y la medicina, la salud se debe definir generalmente como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Esta definición, es propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1948³.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) bajo el slogan “No hay salud sin salud mental”⁴ menciona que, existen múltiples factores que influyen en la salud mental, incluyendo presiones socioeconómicas, condiciones de vida, discriminación,

¹ Gobierno del Estado de Puebla. (2019). Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Gobierno del Estado de Puebla. <https://tinyurl.com/65v9jh9w>

² Gobierno de México. (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://tinyurl.com/56v7mm2c>

³ Organización Mundial de la Salud. (2022, 3 de junio). Why Mental Health is a Priority for Action on Climate Change. <https://tinyurl.com/3e6ktdwx>

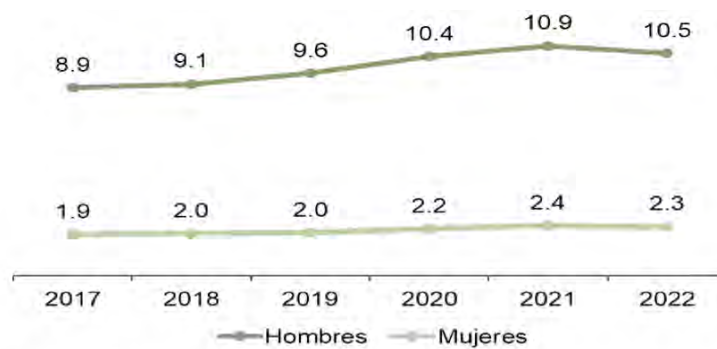
⁴ Organización Panamericana de la Salud. (2020, 8 de octubre). No hay salud sin salud mental. <https://tinyurl.com/yeyw85su>



entre otros. De modo que, a medida que se entiende mejor la complejidad de la mente y su influencia en el bienestar general de una persona, se hace evidente la importancia de abordar la salud mental con el mismo cuidado y atención que se dedica a la salud física, reconociendo que ambas están interconectadas y son fundamentales para una vida plena y equilibrada.

De acuerdo con los datos nacionales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el comunicado de prensa del 8 de septiembre de la presente anualidad,⁵ en México, las muertes por suicidio han aumentado. En 2017, la tasa de suicidio fue de 5.3 por cada 100 mil habitantes (6,494); para 2022, de 6.3 (8,123). Esto equivale a 1,629 suicidios más en 2022 con respecto a los ocurridos en 2017.

Figura 1. Tasas de suicidio según sexo 2017 – 2022 (Por cada 100 mil habitantes)



Nota: Se consideran los suicidios ocurridos en el año mencionado.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Base de datos. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico

Aunque, de acuerdo con el boletín en comento, un porcentaje significativamente mayor de mujeres reporta sentirse deprimida con frecuencia en comparación con los hombres, la tasa de suicidio es considerablemente más alta entre los hombres (Fig.1), con 9.9 por cada 100 mil en el período de 2017 a 2022. En 2022, la tasa de suicidio en hombres aumentó a 10.5 por cada 100 mil, mientras que en mujeres fue de 2.3 por cada 100 mil. Estos datos indican que la mayoría de los casos de suicidio ocurren en hombres, con un 81.3%, mientras que las mujeres representan el 18.7% de los fallecimientos por esta causa.

El suicidio, como fenómeno complejo y multifacético, puede afectar a cualquier persona, independientemente de su edad, género, raza, nivel socioeconómico o estatus social. Esta amenaza omnipresente radica en su naturaleza silenciosa y subyacente. A menudo, de acuerdo con el texto “Prevención de la conducta suicida”

⁵ INEGI. (2023). Comunicado de prensa núm 542/23. Día Mundial para la Prevención del Suicidio. <https://tinyurl.com/pfzwssv8>



de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁶, las y los individuos que enfrentan pensamientos suicidas tienden a ocultar sus emociones y sufrimientos debido al estigma social, el miedo al juicio de otros y la falta de comprensión acerca de las enfermedades mentales.

Si bien, el Estado de Puebla, según las cifras del año 2022, parece tener una tasa de suicidio relativamente baja en comparación con otras entidades del país (Fig.2), con tasas que oscilan entre 2.0 y 4.7 por cada 100 mil habitantes, es importante destacar que la prevención del suicidio es una prioridad necesaria en todas las regiones, independientemente de la tasa de ocurrencia. Incluso si las tasas son más bajas en un lugar específico, cada vida perdida por suicidio es una tragedia que afecta no solo a la persona involucrada, sino también a sus seres queridos y a la sociedad en su conjunto.

Figura 2. Tazas estandarizadas de suicidio por entidad, 2022 (Por cada 100 mil habitantes)



Nota: Se consideran los suicidios ocurridos en el año mencionado.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2022. Base de datos.
Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico

Aunado a ello, la prevención del suicidio es un aspecto crítico de la salud pública. Esta tarea abarca una serie de enfoques, que van desde la concientización y la educación pública hasta la mejora del acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico. La prevención del suicidio también implica identificar a las personas en riesgo y brindarles el apoyo necesario. Uno de los pilares fundamentales de la prevención del suicidio es la detección temprana de señales de advertencia, como la depresión, la

⁶ Organización Panamericana de la Salud. (2016). Prevención de la conducta suicida. Washington, DC. <https://tinyurl.com/555ajm5u>



ansiedad⁷, el aislamiento social y el abuso de sustancias. Incluso los antecedentes familiares, pérdidas de seres queridos, rupturas, problemas legales o financieros y aún más las tentativas previas de suicidio son de importante observancia para el personal capacitado.

El pasado 10 de septiembre, como cada año, se conmemora el Día Mundial de Prevención del Suicidio, una fecha destinada a concienciar sobre la importancia de abordar el suicidio como un problema de salud pública a nivel mundial. Establecido y respaldado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸ y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP)⁹ desde 2003, conmemorar esta fecha es un llamado para finalizar el estigma que sufren las personas con trastornos mentales o comportamiento suicida.

Ahora bien, dada la creciente preocupación por el suicidio como un problema de salud mental en aumento, se establece el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PNPS)¹⁰ como una prioridad en la política de salud mental de México. Este programa busca abordar integralmente la prevención del suicidio a través de políticas públicas, atención adecuada y oportuna para personas en riesgo, así como la mejora de la prevención y el cuidado de las y los profesionales de la salud por medio de diversas estrategias y líneas de acción.

En la reforma de la Ley General de Salud, que se implementó el 16 de mayo de 2022, se modernizó la definición de salud mental. Esta actualización cambió el enfoque de una perspectiva meramente funcionalista y centrada en el individuo hacia una visión más integral que se enfoca en el bienestar general, las capacidades humanas y la relación entre la persona y su entorno para mantener un estado de bienestar. Además, como parte de esta reforma, se establece la necesidad de contar con centros de atención primaria ambulatoria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud para garantizar el acceso continuo a la atención en salud mental y adicciones. En este contexto, se promueve y respalda el desarrollo de acciones y programas destinados a detectar, atender y prevenir tanto el suicidio como las tentativas suicidas.

Como se mencionó previamente los objetivos del programa se fundamentan en cinco ejes estratégicos (Fig.3) que constituyen los ámbitos de actuación en los que se concretan las líneas de acción.

⁷ Baca García, Enrique, & Aroca, Fuensanta. (2014). Factores de riesgo de la conducta suicida asociados a trastornos depresivos y ansiedad. *Salud mental*, 37(5), 373-380. Recuperado en 10 de septiembre de 2023, de <https://tinyurl.com/mvxm72d7>

⁸ Pan American Health Organization. (2022). Día Mundial de la Prevención del Suicidio 2022. <https://tinyurl.com/2zt9s26j>

⁹ International Association for Suicide Prevention (IASP). (s.f.). World Suicide Prevention Day. Recuperado de <https://www.iasp.info/wspd/>

¹⁰ Programa Nacional Para la Prevención del Suicidio 2022-2024 [Archivo PDF]. (2023). Gobierno de México. <https://tinyurl.com/375ar36k>



Figura 3. Ejes estratégicos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio



Nota. Los círculos exteriores representan los cinco ejes estratégicos coordinados por un ente normativo y rector de servicio de salud mental y adicciones

Fuente: Programa Nacional para la Prevención del Suicidio.

A continuación, se plasmará la breve descripción de cada uno de los ejes, tal como se ha delineado en el Programa, con el propósito de facilitar la comprensión integral:

Eje 1. Coordinación intersectorial e interinstitucional

Establecer los mecanismos de vinculación con los diferentes actores clave, tanto del gobierno como de la sociedad civil para activar la colaboración en las redes de atención en salud mental.

Eje 2. Vigilancia Epidemiológica

Contar con un sistema homologado de recopilación de datos sobre comportamiento suicida para la producción de información epidemiológica útil para la salud pública.

Eje 3. Intervención

Implementar a nivel intersectorial acciones de prevención, atención y seguimiento del comportamiento suicida para reducir la mortalidad por esta causa, mediante estrategias clínicas y comunitarias basadas en evidencia.

Eje 4. Capacitación



Diseñar e implementar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de salud y personal no especializado, para responder al fenómeno del comportamiento suicida, según los cuatro órdenes de riesgo de MODORIS.

Eje 5. Investigación

Promover la recopilación, el procesamiento y el análisis de información epidemiológica para fortalecer estrategias universales de prevención del suicidio, así como focalizar intervenciones para grupos específicos con mayor riesgo y localidades con creciente incidencia.

En conclusión, el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio representa una oportunidad crucial para abordar de manera integral y efectiva los desafíos de la salud mental y el suicidio en la sociedad. Su enfoque en la prevención, detección temprana, atención integral y colaboración intersectorial demuestra un compromiso genuino para reducir las tasas de suicidio, destigmatizar las enfermedades mentales y promover la solidaridad y la comprensión en las comunidades.

El presente se reconoce para implementar este programa en el Estado como un paso importante hacia el bienestar de la población local. Esto no solo implica la adopción de estrategias de prevención y atención, sino también un énfasis en la investigación y la posvención para comprender mejor y abordar el problema.

Es fundamental reconocer que la salud mental es una parte esencial de la salud general, y la prevención del suicidio desempeña un papel fundamental en este contexto. La ejecución exitosa de este programa en Puebla contribuirá a garantizar un acceso equitativo a los servicios de salud mental y, en última instancia, a salvar vidas. La salud mental es un derecho fundamental de todas las personas, y este programa es un paso importante hacia su protección y promoción.

En vista de lo expuesto y fundamentado anteriormente, presento ante esta Soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que lleve a cabo las acciones necesarias, conforme a sus atribuciones, a fin de implementar en el Estado de Puebla el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio que busca establecer mecanismos de intervención intersectorial para atender a las personas que solicitan atención por comportamiento suicida y reducir la mortalidad por suicidio, mediante estrategias de prevención, atención, posvención e investigación en la materia.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La diputada Xel Arianna Hernández García integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En torno a la coyuntura de la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, es nuestra conciencia formativa la que nos dirige a requerir que se realicen acciones a favor de los derechos humanos de los ciudadanos, para el fomento y desarrollo de la sociedad poblana, lo que beneficiará a grupos sociales vulnerables, permitiéndoles contar con mejores condiciones de vida, considerando las siguientes disposiciones:

I. El artículo 105 fracción IV incisos a), d) y e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

II. En ese mismo sentido, los artículos 12 fracciones IV y V y 16 fracciones I, VI, VIII, XXIV, XXVI y XXXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establecen que, son autoridades competes los Ayuntamientos y Presidentes Municipales para la aplicación de ésta Ley; y que los municipios, están facultados para, formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que estos deriven; así como, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.

Tel: (222) 372 11 00 Ext. 241

dip.xelarianna.hernandez@congresodepuebla.mx

que se encuentren dentro del municipio; del mismo modo, establece el promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; así como, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; en la prevención, control y solución de los asentamientos irregulares; además de, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el artículo 31, de esta misma Ley, señala que, la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes o programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

III. Que, los artículos 86, 89 y 90, de la citada Ley estatal, establecen que, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos determinados por las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables; asimismo, la fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas; los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el Ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.

IV. Que, los artículos 149, 150 y 155 fracción I inciso b) y fracción IV, de la Ley que antecede en el considerando anterior, establecen que, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión para la Regularización de Asentamientos Humanos, establecerá los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para realizar las acciones de incorporación de asentamientos humanos irregulares en la entidad, a los programas de ordenamiento territorial de los (asentamientos humanos) y de desarrollo urbano; por lo que, la incorporación al desarrollo urbano se considerará como programas de mejoramiento urbano; su ejecución comprenderá un conjunto de acciones integrales, sistemáticas y continuas, contenidas en el programa estatal de regularización de asentamientos humanos, que sean susceptibles de adecuarse a los lineamientos del programa de desarrollo urbano; por lo tanto, los programas de incorporación de asentamientos irregulares al desarrollo urbano, entre otros contendrán además; el Plano de traza urbana sancionado por el municipio respectivo; así como, el Censo de residentes o poseionarios; y la justificación del beneficio y utilidad social.

V. Que, los artículos 156 y 158, de la multicitada Ley estatal, establecen que, el cabildo aprobará previo dictamen de congruencia de las autoridades estatales y municipales competentes, así como de los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano. En consecuencia, expedirá certificados de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el procedimiento para la regularización territorial; de ésta forma, las autoridades catastrales, conjuntamente con el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los organismos regularizadores de la tierra, realizarán las acciones conducentes para la incorporación de asentamientos humanos irregulares.

Asimismo, el artículo 160 fracciones I, II, III y IV de esta misma Ley, señala que, las normas a las que debe sujetarse la regularización territorial; se deberá proceder conforme al programa de incorporación aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento; solo podrán ser beneficiarios de la regularización, los asentamientos que cuenten con el dictamen de congruencia respectivo y el correspondiente certificado de derechos urbanos y de quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble, dentro de los términos y condiciones que otorguen las leyes para su legalización de acuerdo con el origen de la tenencia de la tierra; ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, el programa de incorporación respectivo y los Programas de

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.

Tel: (222) 372 11 00 Ext. 241

dip.xelarianna.hernandez@congresodepuebla.mx

Ordenamiento Territorial; y, los poseedores de predios rústicos que carezcan de título de propiedad, podrán ser regularizados en los términos y condiciones que otorga la Ley.

VI. Que, los artículos 4 fracciones I, II, III, IV y VII y 5, de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, establecen que este sistema, tiene entre otros objetivos; identificar en la cartografía catastral los predios ubicados en el territorio del Estado; contener y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los predios ubicados en el territorio del Estado; la que servirá de base para la determinación de los valores catastrales de los predios ubicados en el territorio del Estado, los cuales deben establecerse conforme a la zonificación catastral y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción autorizadas a los Municipios por el Congreso del Estado. Dichos valores servirán entre otros fines, para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y cualquier otra afectación que tenga como base el valor de los predios; integrar y mantener actualizada la cartografía catastral de los predios ubicados en el territorio del Estado; e, impulsar la aplicación multifinilaria de la cartografía urbana y rústica de los Municipios, así como, coadyuvar con éstos en su generación, actualización y procesamiento. En tal sentido, la información catastral podrá ser utilizada con fines fiscales, administrativos, urbanísticos, históricos, jurídicos, económicos, sociales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica, entre otros.

De la misma forma, en los artículos 14 fracciones IX, X y XI, 16 último párrafo y 20 fracciones I, III y V, de ésta misma Ley, se señalan que, son autoridades catastrales en el Estado; los Presidentes Municipales; los Tesoreros Municipales; y, el Director de Catastro Municipal o Titular de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación; las autoridades catastrales municipales ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial de su propio Municipio, en los términos que establezca su respectiva legislación en la materia; en tal sentido, son atribuciones de las autoridades catastrales municipales; integrar, administrar y mantener actualizado el padrón catastral de su Municipio, de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables; inscribir en el padrón catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave catastral; producir y conservar la información catastral con apego a la normatividad establecida por el Instituto; así como realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción.

VII. Que, los artículos 3 y 78 fracciones I, II, IV y XLII, de la Ley Orgánica Municipal, establecen que, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado; por lo que, son atribuciones de los Ayuntamientos; cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; e, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y VII, 94 y 96 fracción IX, de esta misma Ley, señalan que, son facultades y obligaciones de los Regidores; formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; por lo que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo. Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado; así, las comisiones permanentes, además de las establecidas en ésta Ley, serán aprobadas las necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, como lo es la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales de éste Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el artículo 8, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.

Tel: (222) 372 11 00 Ext. 241

dip.xelarianna.hernandez@congresodepuebla.mx

del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas. Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las colindancias determinadas por el Honorable Congreso del Estado, y que se forma por las áreas de la cabecera y de los pueblos o juntas auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

IX. Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 fracción IX, 12 fracción VII, 63 primer párrafo, 93, 96, 97, 114 fracción III, 133 y 135 primer párrafo del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; para efectos del presente Reglamento se entenderá por: Dictamen a la Resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones; así, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal; podrán, presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; por lo que, ningún dictamen podrá debatirse en Cabildo sin que antes sea estudiado y aprobado por la Comisión o Comisiones correspondientes; así, el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto. Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante Sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser aprobados; o mediante Mesas de Trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes; por lo tanto, las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal; también, las Comisiones se encuentran facultadas para; examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; en éste sentido, las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos

de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo;
por lo tanto, los dictámenes serán homologados a un formato único.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, se realice el análisis, estudio, examinar, proponer y resolver, correspondiente junto con la Dirección de Bienes Patrimoniales adscrita a la Secretaría del actual Gobierno Municipal, a través de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, a efecto de que se pueda determinar el dictamen de congruencia, para posteriormente efectuarse el procedimiento necesario para la aprobación del reconocimiento de terreno denominado “Colonia Santa Cruz”, ubicada en la demarcación territorial de la Junta Auxiliar de Xonacatepec, Puebla. Esto con el fin de actualizar, mejorar y agilizar los trámites de las personas beneficiarias.

SEGUNDO. - Así mismo se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, posterior a la emisión del dictamen de congruencia referido en el Primer Punto de Acuerdo, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Cabildo, se someta a consideración el reconocimiento de la “Colonia Santa Cruz”, ubicada en la demarcación territorial de la Junta Auxiliar de Xonacatepec, Puebla, a efecto de ser reconocida e incorporada al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
14 DE SEPTIEMBRE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 21 de Septiembre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 21 de Septiembre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que propone al Pleno la sustitución de la Presidencia de la Comisión General de Asuntos Metropolitanos; la Secretaría de la Comisión General de Salud; las Vocalías de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; de Educación; de Igualdad de Género; de Migración y Asuntos Internacionales; de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; de Protección Civil y de Asuntos Metropolitanos.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que propone al Pleno la sustitución de una vocalía de la Comisión Especial de Parlamento Abierto.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se somete a consideración del Pleno la licencia solicitada por el Magistrado José Eduardo Hernández Sánchez, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, hasta en cuanto ocupe la designación de Consejero del Órgano del Poder Judicial denominado Consejo de la Judicatura, a partir del día veintiuno de septiembre del presente año.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se propone al Pleno a la Ciudadana Rosa Maritza Vergara Gámez, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años, en sustitución de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promueva en los colegios, institutos y universidades, que proporcionen a sus alumnas, de forma gratuita, productos de higiene menstrual en caso de requerirlo, a fin de garantizar el derecho a tener una menstruación digna.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a que promueva la realización de Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, como una estrategia pedagógica que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes, entre otros puntos resolutivos.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a que, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, refuerce las medidas que garanticen apoyo psicológico a los educandos de las escuelas poblanas.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 10, la fracción IV del 11, la fracción V del 14; y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López, María Yolanda Gámez Mendoza y los Diputados Roberto Bautista Lozano y Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 15 y 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción I, el párrafo segundo de la II, las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V a XII al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones II y III del artículo 212, y las fracciones V y VI del artículo 213, y se adicionan las fracciones IV al artículo 212 y VII al artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Froylan Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Político Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XXXIII y se recorre la subsecuente del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 8 fracción I inciso (b) de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 209 y se adiciona la fracción IV al artículo 209 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción V, el inciso i) de la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 30 Bis; la fracción X y se adiciona un párrafo a la fracción IX al artículo 62 y el inciso (c de la fracción VI del 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 7, el 89, el 90, la fracción II del 92; y se adiciona la fracción XXIII Bis al 10 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para que instruya a la Dirección de Tránsito Municipal a realizar operativos permanentes para cuidar que, en las aceras, calles y demás lugares de tránsito para peatones y vehículos estén despejados de cualquier objeto que afecten, obstaculicen u obstruyan la circulación, y en caso de haberlos retirarlos de las vías públicas.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Congreso del Estado, a través de sus diferentes Direcciones Jurídico-Administrativas para que, conforme a su situación presupuestal y en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, ICATEP, obtengan las certificaciones de estándar por competencia EC 0105 "Atención al Ciudadano en el Sector Público" así como EC 0943 "Promoción de la Igualdad y No Discriminación", ello con la finalidad de que el personal que integra áreas como la Unidad de Atención Ciudadana, cuente con mayores capacidades para el servicio que se brinda hacia las y los ciudadanos cuando requieran trámites.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria del Trabajo y a la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a coordinarse, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promuevan la certificación de las dependencias y entidades públicas, o en su caso mantengan la certificación vigente, en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, entre otro resolutivo.

33. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, María Guadalupe Leal Rodríguez, Daniela Mier Bañuelos, Nora Yessica Merino Escamilla, Iliana Jocelyn Olivares López, Silvia Guillermina Tanus Osorio y María Ruth Zárate Domínguez, integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus atribuciones, diseñen e implementen acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad, entre otro resolutivo.

34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), para que, en la medida de las posibilidades presupuestales, se contemplen en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los recursos necesarios para solventar el pago de pensiones a las y los trabajadores y beneficiarios de dichas prestaciones, esto con el objeto de garantizar su derecho humano a la seguridad social.

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que lleven a cabo la instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de manera urgente y así prevenir y actuar ante actos de violencia de este tipo, así como dar cumplimiento a las acciones de la Declaración de Alerta de Violencia de Género, entre otro resolutivo.

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Erika Patricia Valencia Ávila, Lizette Minto García, Eduardo Alcántara Montiel y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que a la brevedad posible, inicie la reconstrucción del Hospital General San Alejandro, por ser de gran importancia para la salud de las y los derechohabientes del Seguro Social en el Estado de Puebla y Estados vecinos.

37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que garantice el derecho a la certeza jurídica de la propiedad privada de conformidad con el marco legal vigente y que las instituciones públicas involucradas en el asunto de la propiedad de la ciudadana Xóchitl Gálvez, se respete el debido proceso y se abstengan de realizar declaraciones públicas que puedan aumentar la controversia o poner en riesgo la seguridad de la involucrada, así como que actúen con imparcialidad y celeridad en los procedimientos judiciales relacionados con este caso para garantizar la justicia y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

38. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	-	RJ	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
36. Roberto Solís Valles	-	RJ	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	2	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 21 de septiembre de 2023.

* * * * *

Oficios de las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, Roberto Solís Valles, Eliana Angélica Cervantes González, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Carlos Froylán Navarro Corro, Fernando Sánchez Sasía, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Guadalupe Yamak Taja, Daniela Mier Bañuelos, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Adolfo Alatríste Cantú, Eduardo Alcántara Montiel, Juan Enrique Rivera Reyes, Erika Patricia Valencia Ávila, Nora Yessica Merino Escamilla, María Ruth Zárate Domínguez y Laura Ivonne Zapata Martínez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las y los Diputados Roberto Solís Valles, Fernando Sánchez Sasía, Karla Victoria Martínez Gallegos y Mónica Rodríguez Delia Vecchia, por los que remiten Informe Anual de actividades LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado. Se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio del diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, por el que remite Informe Anual de actividades de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado. Se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.



Oficio SEGOB/OS/3453/2023 de la Coordinadora General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficio original y Acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.

Oficios LXIII/2°/PMD/SSP/DPL/1765/2023 y LXIII/3°/PMD/SSP/DPL/0001/2023 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por los que informa la clausura de los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio; y de la Instalación y Apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio SEG/0521/2023 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teteles, Puebla, por el que informa que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobaron las licencias de manera absoluta de las y los Regidores de Patrimonio y Hacienda Pública; de Gobernación; y de Ecología, Medio Ambiente y Grupos Vulnerables

Recibo y enterado. Remítase copia de conocimiento al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Escrito del C. Fernando Rendón Sánchez, Presidente de las Asociaciones Civiles 5 de Mayo y 18 de Noviembre y otro firmante, por el que solicitan audiencia para explicar detalles de los estacionamientos de los Estadios Cuauhtémoc, Hermanos Serdán, Gimnasio Miguel Hidalgo y el Auditorio GNP.

Remítase a la a la Unidad de Atención Ciudadana para los efectos procedentes.



Oficio sin número del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa que a partir del 31 de agosto del presente año, asumió el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Recibo y enterado.

Oficio 1135-19/2023 II J.P. ALJ-Pleg de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que informa la designación de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** Y **ROBERTO SOLÍS VALLES**, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, POR EL QUE SOLICITA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 162 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA REALIZAR LOS AJUSTES



AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE EL ASUNTO PREVIAMENTE LISTADO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO FGEP/CGGDI-OFG/14101/2023, SUSCRITO POR FISCAL GENERAL DEL ESTADO, GILBERTO HIGUERA BERNAL, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA LOS NOMBRAMIENTOS DE LA FISCAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES; DEL COORDINADOR GENERAL ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS Y DE LA COORDINADORA GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO HAAP/OODP/0149/2023, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ LA



SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA EFECTOS DE QUE LA SÍNDICO SUPLENTE TOMARA PROTESTA PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DE TEPEACA, PUEBLA DENTRO DEL JUICIO REIVINDICATORIO NÚMERO 483/2019, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS ESCRITOS SUSCRITOS POR TUSS DEMIAN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA RIVERA VIVANCO, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SOLICITAN SE MAXIMICEN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA VERTIENTE DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, ADECUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA ELECTORAL PARA QUE A LOS GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE LES GARANTICE UNA PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA, EFECTIVA Y REAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN "CIUDADANOS Y CAMPESINOS EN DEFENSA DEL AGUA, LA TIERRA Y LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA", POR EL QUE HACEN UNA ATENTA INVITACIÓN A LA ASAMBLEA DE PUEBLOS ORIGINARIOS, CIUDADANOS Y CAMPESINOS QUE DEFIENDEN EL AGUA, LA TIERRA Y SUS RECURSO NATURALES, PARA EL PRÓXIMO DOMINGO VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO NÚMERO 12/2023 SUSCRITO POR DIVERSOS VECINOS Y COMISIONADOS DEL PUEBLO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, POR EL QUE SOLICITAN EL PLANO ANEXO AL DECRETO EN DONDE SE DELIMITÓ EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P3A.-656.20, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P3A.-403.20, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE EL SENADO DE LA



REPÚBLICA RECOMIENDA A LOS CONGRESOS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR ACCIONES NECESARIAS PARA ARMONIZAR SUS MARCOS LEGALES LOCALES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, RATIFICADA POR EL ESTADO MEXICANO EN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS EN EL MARCO DEL IX INFORME DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJERES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y EL ESCRITO DEL PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI DE SAN ANDRÉS CHOLULA A.C., ÁNGEL LINARES NOLASCO, POR EL QUE SOLICITA APOYO A FIN DE QUE SE LE PUEDA PROPORCIONAR EL REGLAMENTO O REQUISITOS A CUMPLIR PARA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA O PRESIDENTE DE COMITÉ DE INDÍGENAS, A LA COMISION DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL **PUNTO CUATRO**, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE PROPONE AL PLENO LA SUSTITUCION DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION GENERAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS; LA SECRETARIA DE LA COMISION GENERAL DE SALUD; LAS VOCALIAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; DE EDUCACION; DE IGUALDAD DE GÉNERO; DE MIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES; DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCION; DE PROTECCION CIVIL Y DE ASUNTOS METROPOLITANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACION, RESULTANDO EN VOTACION ECONOMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCION VII, 122, 123 FRACCION IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186 FRACCIÓN V, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA A LA SUSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES GENERALES REFERIDAS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESPECTIVAMENTE, ELECTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, COMO: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS; SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE SALUD Y VOCAL EN LAS COMISIONES GENERALES DE: HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EDUCACIÓN; IGUALDAD DE GÉNERO; MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, Y EN LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESPECTIVAMENTE, ELECTO EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, COMO VOCAL EN LAS COMISIONES GENERALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE PROPONE AL PLENO LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186 FRACCIÓN V, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA, A LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN ESPECIAL REFERIDA, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN ELECTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA LICENCIA SOLICITADA POR EL MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HASTA EN CUANTO OCUPE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DEL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DENOMINADO CONSEJO DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL



ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186 FRACCIÓN, 187 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA LICENCIA SOLICITADA POR EL MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HASTA EN CUANTO OCUPE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DEL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DENOMINADO CONSEJO DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y AL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONDUCENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA;



ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, AZUCENA ROSAS TAPIA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO A LA CIUDADANA ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA ANA GABRIELA LEPE QUIROZ; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN,



RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO A LA CIUDADANA ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA ANA GABRIELA LEPE QUIROZ. A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I INCISO D), 102, 115 FRACCIÓN X, 119, 123 FRACCIÓN XV, 181 FRACCIÓN II, 184, 185 FRACCIÓN II, 199 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; 4, FRACCIÓN XXIV, 114 FRACCIÓN XIV, 135 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL PARA LA DESIGNACIÓN, EN SU CASO, DE LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, POR LO QUE, AL HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, EL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ NOMBRADA Y DESIGNADA A LA CIUDADANA ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA ANA GABRIELA LEPE QUIROZ, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LAS PRESIDENCIAS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; Y A LA TITULAR DESIGNADA Y NOMBRADA PARA QUE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMUEVA EN LOS COLEGIOS, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES, QUE PROPORCIONEN A SUS ALUMNAS, DE FORMA GRATUITA, PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL EN CASO DE REQUERIRLO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A TENER UNA MENSTRUACIÓN DIGNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN



II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROMUEVA LA REALIZACIÓN DE MODELOS DE NACIONES UNIDAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, COMO UNA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS PUNTOS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, REFUERCE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO A LOS EDUCANDOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN



DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV DEL 11, LA FRACCIÓN V DEL 14; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIVERSAS DIPUTADAS, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA



SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA VII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD, DE QUE LA CIUDADANA **ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ**, RECIÉN NOMBRADA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS: **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, A EFECTO DE ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY AL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ESTABLECIENDO PARA TAL FIN UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE



PRESENTE LA CIUDADANA **ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ**; SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS; ASÍ COMO A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLA Y NOMBRARLA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE ESTE DÍA, PROCEDIENDO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*", CONTESTANDO LA INTERROGADA "*SI PROTESTO*"; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA "*SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN*"; CONCLUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑEN A LA CIUDADANA **ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ**, HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y LOS DIPUTADOS **ROBERTO BAUTISTA LOZANO Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 21 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA II, LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V A LA XII AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 212, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL 213; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV AL ARTÍCULO 212 Y VII AL 213 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN**



NAVARRO CORRO, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V, EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO



LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 BIS; LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 62 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN VI DEL 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 7, EL 89, EL 90, LA FRACCIÓN II DEL 92; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL A REALIZAR OPERATIVOS PERMANENTES PARA CUIDAR QUE, EN LAS ACERAS, CALLES Y DEMÁS LUGARES DE TRÁNSITO PARA PEATONES Y VEHÍCULOS ESTÉN DESPEJADOS DE CUALQUIER OBJETO QUE AFECTEN, OBSTACULICEN U OBSTRUYAN LA CIRCULACIÓN, Y EN CASO DE HABERLOS RETIRARLOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO SE ADHIRIERON EN



TÉRMINOS DEL REGISTRO RESPECTIVO. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DIRECCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS PARA QUE, CONFORME A SU SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, ICATEP, OBTENGAN LAS CERTIFICACIONES DE ESTÁNDAR POR COMPETENCIA EC 0105 "ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL SECTOR PÚBLICO" ASÍ COMO EC 0943 "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN", ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE INTEGRA ÁREAS COMO LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA, CUENTE CON MAYORES CAPACIDADES PARA EL SERVICIO QUE SE BRINDA HACIA LAS Y LOS CIUDADANOS CUANDO REQUIERAN TRÁMITES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL ESTADO DE PUEBLA A COORDINARSE, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN LA CERTIFICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, O EN SU CASO MANTENGAN LA CERTIFICACIÓN VIGENTE, EN LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN PARA FAVORECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE



A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑEN E IMPLEMENTEN ACCIONES FOCALIZADAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), PARA QUE, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, SE CONTEMPLÉN EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR EL PAGO DE PENSIONES A LAS Y LOS



TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS DE DICHAS PRESTACIONES, ESTO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR SU DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE MANERA URGENTE Y ASÍ PREVENIR Y ACTUAR ANTE ACTOS DE VIOLENCIA DE ESTE TIPO, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE LA DECLARACIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, LIZETTE MINTO GARCÍA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, INICIE LA RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL SAN ALEJANDRO, POR SER DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA SALUD DE LAS Y LOS DERECHOHABIENTES DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y ESTADOS



VECINOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO SE ADHIRIERON EN TÉRMINOS DEL REGISTRO RESPECTIVO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 QUÁTER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, LIZETTE MINTO GARCÍA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL INCREMENTO SALARIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS SISMOS OCURRIDOS EN MÉXICO Y LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, SIENDO NECESARIO PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS SIMULACROS QUE MEJORAN LAS CAPACIDADES DE REACCIÓN ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 21 de Septiembre de 2023

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Eliana Angelica Cervantes González** integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 10, la fracción IV del 11, la fracción V del 14; y se adiciona la fracción VIII Bis al 13, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El bienestar animal es un concepto que tiene muchas definiciones, pero en general, se refiere a la **calidad de vida de un animal**. Busca determinar si éste goza de una buena salud, si sus condiciones físicas y psicológicas son adecuadas y si puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno¹.

Se ha determinado que los animales son **seres capaces de sentir y sufrir**, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que, por lo tanto, merecen una vida digna, al igual que nosotros.

¹ <https://www.ecoportal.net/temas-especiales/que-es-el-bienestar-animal/>

Un concepto muy importante que va de la mano con el bienestar animal: el de las **cinco libertades**, determinado por el Consejo para el Bienestar de los Animales de Granja del Reino Unido (FAWC) en 1992.

Hoy en día, se hace muy difícil entender qué es el bienestar animal si no conocemos cuáles son las 5 libertades que debe tener un animal.

Las 5 libertades del bienestar animal

- Libertad de hambre y sed: Acceso permanente a una cantidad necesaria de agua fresca y una dieta saludable.
- Libertad de incomodidad: Vivir en un ambiente limpio y confortable, donde el animal no sufra frío o calor, o viva en condiciones insalubres.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad: Acceso a la salud. Visitas al veterinario para chequeos, diagnósticos y tratamientos, si fuera necesario. En el caso de los animales silvestres, vivir sin que los seres humanos le causen dolor o lesiones físicas.
- Libertad para expresar un comportamiento normal: Suficiente espacio en su hábitat o en instalaciones adecuadas, y compañía de individuos de la misma especie para actuar según su naturaleza.
- Libertad de miedo y angustia: Condiciones que le provean un ámbito saludable y tranquilo, evitando cualquier tipo de sufrimiento mental.

Las mismas sirven de **vara medidora** para analizar y determinar si los derechos de un animal son respetados o si es preciso aplicar varios cambios para poder garantizarle una vida digna.

En este sentido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 que permite responder preguntas sobre cómo influyen aspectos de la vida personal, familiar, laboral y social en el nivel de bienestar subjetivo de la población adulta en México. Señalando que, a **nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas².**

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

Por tal razón nuestra Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, asegura la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

Por otra parte, el abandono en las calles, explotados y víctimas de maltrato y sacrificio en espectáculos de entretenimiento, diversos animales han sido históricamente materia prima para el ser humano, que consume –con dudosas técnicas de matanza– vacas, cerdos, pollos y peces, y muchas veces maltrata a especies domésticas como perros y gatos; además de que somete a fauna silvestre que no debe vivir fuera de su ecosistema natural³.

Para prevenir esta situación, en 1998 un grupo de activistas a favor de su bienestar instauraron el Día Internacional de los Derechos de los Animales, que se conmemora el 10 de diciembre, fecha que también se celebró la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948.

Aunque algo se ha avanzado en concientizar y prohibir la participación de elefantes, osos, tigres y leones en espectáculos circenses, aún perduran prácticas negativas, lejanas a la ética que debe regir nuestra relación con otros animales; seres vivos que sienten, sufren y merecen nuestra compasión y respeto.

La experta en el tema y en el área de legislación, Laura Olivia Arvizu Tovar, profesora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ), sostiene que se necesita un panorama integral para visualizar el tema del maltrato animal, el cual se considera como algo que debe corregirse, y no que se tiene que prevenir.

¿Y cómo se previene? **Con educación.** La relación humano-animal-ecosistema siempre ha existido, y las sociedades avanzan de acuerdo con el vínculo entre estos tres factores. Por ejemplo, las sociedades rurales dependen de la interacción con animales de producción, de granja, la fauna silvestre y los domésticos. Quienes vivimos en las ciudades tenemos en general más animales de compañía; pero hay quienes buscan tener fauna silvestre como mascotas, y no son las condiciones adecuadas, señaló.

³ <https://www.gaceta.unam.mx/educacion-y-responsabilidad-bases-para-lograr-el-bienestar-animal/>

“El maltrato animal ya se tipificó como delito, y está bien que se corrija lo que está pasando, que también es un problema de salud pública; pero ¿qué estamos haciendo para prevenirlo? Necesitamos educación”, insistió.

Que en nuestros orígenes como mexicanos, los animales eran tratados con respeto, igual que toda la naturaleza, incluso con temor. Quizá de ahí surgen las deidades animales en diversas culturas originarias.

Necesitamos promover la educación, el respeto a los animales, la responsabilidad hacia ellos, valores que siempre se tienen que reforzar. Es un tema multidisciplinario que además se da en todo el mundo, en el que participan expertos de diversas profesiones (medicina veterinaria, sociología, filosofía y derecho, entre otras).

De igual forma consideró que estos valores y la prevención del maltrato animal se deben fomentar en los niños desde la etapa preescolar, y continuarla en primarias y secundarias, como antes era el civismo.

La especialista detalló que el bienestar animal implica que tengan amor, alimento, agua, espacio para caminar, correr y descansar, además de que estén libres de enfermedades. “Así van a estar sanos física y mentalmente”, consideró.

Respecto a las especies de granja y de producción, Arvizu Tovar recomendó apegarse a las directrices internacionales sobre el tema, que promueven el bienestar animal, para tener condiciones adecuadas en los espacios donde los crían.

Acerca de la efeméride, destacó que es parte de una campaña de difusión y un día importante, porque recuerda y visibiliza la importancia de otros seres vivos y nuestra relación con ellos.

Para promover la prevención realizan programas en escuelas, dan charlas de educación para la salud y sobre las principales necesidades de los animales.

Por lo antes expuesto se debe generar el fomento a la cultura de respeto y bienestar de los animales dentro de las aulas educativas, con el objetivo de fomentar en las niñas, niños y adolescentes el cuidado a los animales o como se conoce a nuestras mascotas, así como el respeto que se les debe dar como seres vivos que son.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, el fomento a la cultura de respeto y bienestar de los animales, así como impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, además de favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente y a los animales, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza, con los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p>

<p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>V.</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Inculcar el cuidado y protección de los animales, la cultura de respeto a todos los seres vivos, la cultura de la tenencia responsable y el bienestar animal, y crear conciencia sobre la importancia de la convivencia respetuosa entre los seres humanos y los animales, así como del control de su reproducción.</p> <p>IX. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>...</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, desarrollo sostenible, la cultura de respeto y bienestar de los animales, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.</p> <p>VI. a X. ...</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 10, la fracción IV del 11, la fracción V del 14; y se adiciona la fracción VIII Bis al 13, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ...

I. a II. ...

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, **el fomento a la cultura de respeto y bienestar de los animales, así como** impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, **además** de favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. a V. ...

ARTÍCULO 11. ...

I a III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente **y a los animales**, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza, con los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y

V. ...

ARTÍCULO 13. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. **Inculcar el cuidado y protección de los animales, la cultura de respeto a todos los seres vivos, la cultura de la tenencia responsable y el bienestar animal, y crear conciencia sobre la importancia de la convivencia respetuosa entre los seres humanos y los animales, así como del control de su reproducción.**

IX. a X. ...

ARTÍCULO 14. ...

...

I. a IV. ...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, desarrollo sostenible, **la cultura de respeto y bienestar de los animales**, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia;

así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.

VI. a X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación social es la transmisión de información que realiza una organización hacia el público en general, mediante algún medio de comunicación masivo, como es el caso del periódico, la radio, la televisión o el internet.

La diferencia entre la comunicación social y la de tipo interpersonal, radica en que el receptor de los mensajes no es sólo un individuo, sino una colectividad a la cual le interesa la información en cuestión.

Su nombre proviene de: comunicación, del verbo “comunicar”; y social, del sustantivo “sociedad”, en referencia a la pluralidad de los receptores. Dado que esta información presentada no puede ceñirse a cada persona en particular, el mensaje suele ser impersonal y generalizado, llegando de igual de forma a distintas personas.

El impacto que este tipo de comunicación puede tener en una sociedad ha despertado el interés de múltiples disciplinas como la psicología social, los estudios culturales, la sociología, la sociolingüística, la cibernética, la comunicación audiovisual, la publicidad, el análisis del discurso, entre otras.

Ahora bien, la comunicación social de tipo gubernamental juega un papel clave en la construcción de una determinada cultura política, y además permite obtener capacidad institucional y condiciones de gobernabilidad que doten de consenso a las gestiones.

Todo sistema de gobierno es, en realidad, un sistema de comunicación, siendo más complejo que el de otro tipo de organizaciones, pues tiende a identificarse con el pueblo, es decir, con el gobernado.

Normalmente, los Departamentos o Coordinaciones de Comunicación Social, son el área de servicio del Gobierno, teniendo como tarea primordial informar y divulgar hacia la sociedad y los medios de comunicación, las acciones de la administración, a través del diseño e implementación de campañas informativas.

En el Estado, el área de comunicación es fundamental, pues es ahí donde se genera la información oficial y se planea estratégicamente su difusión al interior y exterior del mismo; de ahí que sea una instancia con estrecha colaboración con todos los altos mandos y responsables de áreas, haciendo llegar la información necesaria e importante para la sociedad.

El equipo de comunicación social es el encargado, entre muchas otras funciones, de construir redes formales de comunicación, para que la opinión pública y todos los sectores sociales puedan disponer de información veraz y confiable, para su participación y toma de decisiones; además de cubrir actividades y de las autoridades, con la finalidad de contar con material necesario para su difusión a través de distintos medios informativos.

Para que las distintas áreas de Gobierno operen armónica y eficientemente es necesario que se cuente con normas y canales informativos que permitan conocer las políticas, procedimientos, líneas de acción, objetivos y metas fundamentales de cada instancia.

Por tal motivo, los servicios de esta unidad dependen directamente de las distintas áreas como fuentes generadoras de información, de ahí la importancia de entablar efectivas redes internas de flujo de información, para garantizar que los datos lleguen oportunamente a la ciudadanía.

En Puebla, dicha función le corresponde a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, creada mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de 28 de abril de 2017, como un Organismo, Auxiliar del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es contribuir a que la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades se realice de manera eficaz, eficiente, veraz, oportuna y transparente.

A dicha instancia le corresponde coordinar las políticas en materia de agenda digital de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la relativa a los proyectos estratégicos o prioritarios que, en la materia, le encomiende el Gobernador del Estado; así como las acciones que se realicen para promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole a través de los medios de comunicación en todas las modalidades, así como los demás mecanismos de las tecnologías de la información.

Entre las atribuciones vinculadas a la administración pública estatal, se encuentran las previstas en el artículo 3 del Decreto del Ejecutivo el Estado por el que se crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, como se observa a continuación:

"ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al diseño de las políticas y actividades que en materia de comunicación realice la Administración Pública Estatal;

II. Emitir las políticas y lineamientos en materia de imagen institucional y agenda digital de la Administración Pública Estatal;

III. Diseñar y/o aprobar las campañas de comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Difundir las actividades de la Administración Pública Estatal a través de las diferentes tecnologías de la información;

V. ...

VI. Asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar a la Administración Pública Estatal en el área de

comunicación, agenda digital y tecnologías de la información, de acuerdo con los fines que persigue el presente Decreto;

VII. a IX. ...

X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Decreto y en los ordenamientos legales vigentes, así como las que le confiera el Gobernador del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Por su parte, el artículo 10 del mismo Decreto establece que las Dependencias y Entidades observarán los criterios, lineamientos y políticas que dicte o emita dicha Coordinación, a efecto de llevar a cabo las acciones de difusión a fin de que la población tenga información veraz y oportuna sobre el desarrollo de la Administración Pública Estatal.

Dicho dispositivo legal, es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 10

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán observar los criterios, lineamientos y políticas que dicten o emitan tanto esta Coordinación, como Puebla Comunicaciones, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones de difusión a fin de que la población tenga información veraz y oportuna sobre el desarrollo de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto proporcionarán oportunamente la información que se requiera."

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 establece que las Dependencias y Entidades estatales, bajo la coordinación de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les

correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual.

El referido artículo 76, es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 76

Los gastos de publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán a través de la instancia competente en la materia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual."

Al referirse a la instancia competente, dicho ordenamiento en realidad se refiere a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

En la práctica, dicha instancia no se limita únicamente a coordinar, sino que emite una autorización, sin la cual, no es posible que las dependencias y entidades puedan realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, por lo que se considera pertinente legislar al respecto, para su debida regulación.

Ahora bien, se considera necesario establecer, no sólo la emisión de dicha autorización, sino también un plazo para ello, con el fin de que la misma se realice de manera oportuna.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma al artículo 76 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, con el propósito de adaptar dicho dispositivo a la realidad del trámite para la obtención de la autorización referida, que se lleva a cabo entre las dependencias y entidades estatales y la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 76</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y</p>	<p>ARTÍCULO 76</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación y autorización de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y</p>	<p>ARTÍCULO 76</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación y autorización de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual.	reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual. <u>La autorización a que se refiere este artículo deberá otorgarse en un término que no podrá ser superior a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente.</u>	reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual. La autorización a que se refiere este artículo deberá otorgarse en un término que no podrá ser superior a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente.

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 76 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 76

...

*Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación y **autorización** de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual. **La autorización a que se refiere este artículo deberá otorgarse en un término que no podrá ser superior a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente.**”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, ambas al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población adulta, mayor diariamente se enfrenta a grandes desafíos para poder realizar sus actividades, especialmente con las nuevas tecnologías, que han cobrado relevancia en los últimos tiempos por su dificultad para la realización de ciertos trámites públicos y privados que han migrado al uso de tecnologías de la información y comunicación. Este problema tiene su origen en que gran parte de los adultos mayores se declaran analfabetas digitales, esto al no saber utilizar las computadoras, tabletas, software, aplicaciones móviles, aparatos de telefonía móvil, entre muchos otros dispositivos y programas que se han vuelto de uso común.

Resulta relevante para la presente iniciativa conocer las estadísticas demográficas de este grupo etario, al respecto, el Censo de Población y Vivienda 2020, informó que en México habitaban 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total, así como que existen 88 millones de usuarios de internet, al año 2021 en la población de seis años o más, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares¹. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores².

En Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante³, es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes. Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.⁴ Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

Bajo este contexto, es necesario señalar que el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llevaron a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual se realizó del 18 de julio al 9 de septiembre de 2022 y tuvo como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana,

¹ Datos consultados en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

² Datos consultados en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

³ De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: “ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

⁴ Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 18 de agosto de 2023 en el portal WEB:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

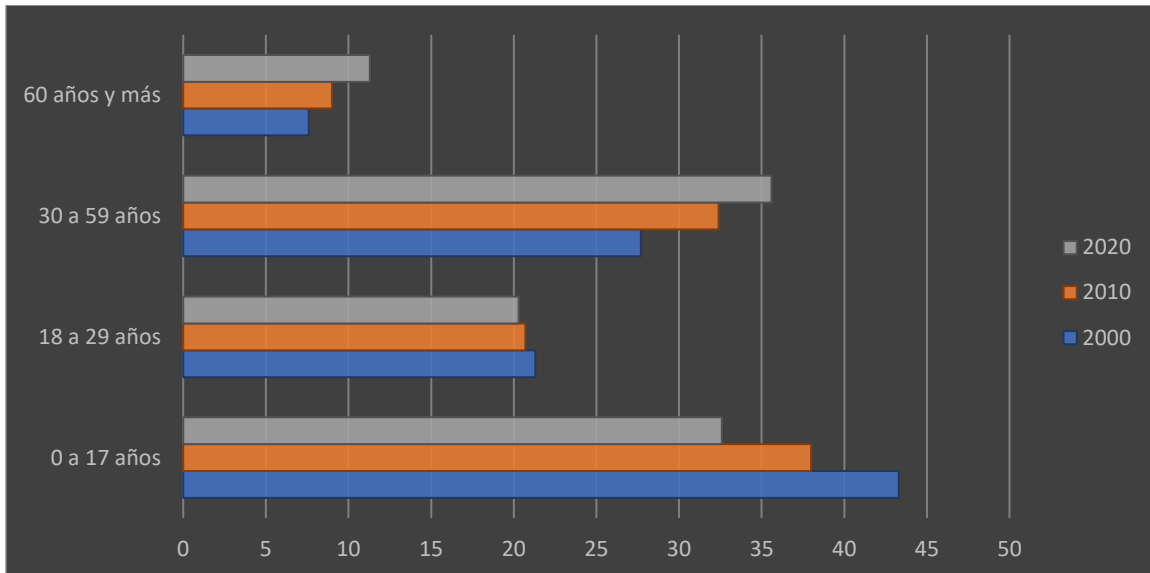
profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos se presenta este problema y los factores socioculturales que están relacionados.

La citada encuesta permite conocer la percepción de la discriminación de la población de 60 años y más, en donde se estableció el 18.3% de las personas encuestadas percibió este grado de discriminación en oficinas o servicios de gobierno, el 24.5% manifestó que se le negó injustificadamente atención o servicios en alguna oficina de gobierno, y el 88.9% respondió que le fue negada alguno de sus derechos de manera injustificada en los últimos 5 años no lo informó ante alguna autoridad o instancia, siendo agravada cuando el trámite se realizaba en línea.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 11°, apartado primero que: *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.* De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1° *que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

En ese sentido, si bien la discriminación es una prohibición explícita establecida en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como de diversos tratados internacionales, es importante que con base en las facultades que otorgan estas normativas, garantizar los derechos encaminados en ofrecer un trato digno para quienes por años, han contribuido en la conformación de nuestra nación.

De acuerdo con las cifras analizadas, y obtenidas del censo de Población y Vivienda del 2020, puede definirse un fenómeno nacional en el que la tendencia de los últimos 20 años es el envejecimiento de la población, del cual, el estado de Puebla no es ajeno, pues a comparación del año 2000 al 2020, hubo un decremento del 10.8% de la población de 0 a 17 años, caso contrario a la población adulta mayor, con un incremento del 3.7% en el mismo lapso, como se puede observar en la siguiente gráfica:



*Elaboración propia con base en Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 22 de abril de 2022

La Organización de las Naciones Unidas, ha llamado a los gobiernos para que introduzcan en sus programas nacionales el cuidado de los adultos mayores en todo aspecto. Para ello, emitió la resolución 49/91, bajo el nombre *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad*, el cual contempla lo siguiente:

Independencia

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.⁵

⁵ Datos consultados el 20 de agosto de 2023, en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, en su portal de internet: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

En el año 2015, el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), por lo que está obligado a lo mandado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, que establece lo relativo a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; por ello, lo anterior se convirtió en una prioridad en la agenda pública, sumando acciones como la del año 2002, en que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Con este objetivo, se presenta la propuesta de modificación a la Ley de protección a las Personas Adultas Mayores, para que sean sus familiares el primer núcleo que les garantice su independencia en la medida de las posibilidades de salud, así como de denunciar ante la autoridad competente los casos de violencia, discriminación o abandono, tal como se muestra a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 33.- La calidad de vida de las personas adultas mayores deberá ser garantizada en todo momento por su familia, la cual proporcionará los satisfactores de las necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo además las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- ... a V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La calidad de vida de las personas adultas mayores deberá ser garantizada en todo momento por su familia, la cual proporcionará los satisfactores de las necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo además las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- ... a V.- ...</p>

<p>VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI.- Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, manteniendo un equilibrio adecuado entre su voluntad y bienestar; y</p> <p>VII.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares, así como denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, aislamiento, abuso, explotación, despojo, o violencia contra las personas adultas mayores.</p>
--	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AMBAS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Único. Se **REFORMA** el artículo **21** de la **LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La calidad de vida de las personas adultas mayores deberá ser garantizada en todo momento por su familia, la cual proporcionará los satisfactores de las necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo además las siguientes obligaciones:

I.- ... a V.- ...

VI.- Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, manteniendo un equilibrio adecuado entre su voluntad y bienestar;
y

VII.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares, así como denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, aislamiento, abuso, explotación, despojo, o violencia contra las personas adultas mayores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 18 días de septiembre de 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, el proyecto de iniciativa de ley, por la que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 2 y se adicionan las fracciones IV Bis, XXIX Bis, XXIX Ter, XXXVII Bis, XXXVIII Bis y XI del mismo Artículo 2 y los artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater y 55 Quinquies de la **“Ley Para** la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado **de Puebla”**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el tiempo que demoran en degradarse algunos residuos: Se sabe que, al descomponerse, el plástico libera una variedad de sustancias químicas que tienen un impacto negativo en los organismos y ecosistemas por lo que se ha descubierto que esta degradación contribuye al calentamiento global. Cuando los plásticos más comunes se ven expuestos a la radiación solar emiten al descomponerse dos potentes gases de efecto invernadero: metano y etileno. Los gases de efecto invernadero influyen directamente en el cambio climático y afectan al nivel del mar, las temperaturas globales y la salud de los ecosistemas terrestres y marinos, e influyen en las tormentas y aumentan las inundaciones, la sequía y la erosión.

Con este hallazgo los plásticos pasan a convertirse en una fuente no registrada de contaminantes que atrapan el calor.

La generación de basura trae consigo los siguientes impactos ambientales:

La contaminación del agua. El agua superficial se contamina por la basura que tiramos en ríos y cañerías. En los lugares donde se concentra basura se filtran

líquidos, conocidos como lixiviados, que contaminan el agua del subsuelo de la que, en nuestra ciudad, todos dependemos. La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también trae consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de estos como de las redes de alcantarillado. En los periodos de lluvias, provoca inundaciones que pueden ocasionar la pérdida de cultivos, de bienes materiales y, lo que es más grave aún, de vidas humanas.

La contaminación del suelo, la presencia de aceites, grasas, metales pesados y ácidos, entre otros residuos contaminantes, altera las propiedades físicas, químicas y de fertilidad de los suelos.

La contaminación del aire, los residuos sólidos abandonados en los basurales a cielo abierto deterioran la calidad del aire que respiramos, tanto localmente como en los alrededores, a causa de las quemaduras y los humos, que reducen la visibilidad, y del polvo que levanta el viento en los periodos secos, ya que puede transportar a otros lugares microorganismos nocivos que producen infecciones respiratorias e irritaciones nasales y de los ojos, además de las molestias que dan los olores pestilentes. También, la degradación de la materia orgánica presente en los residuos produce una mezcla de gases conocida como biogas, compuesta fundamentalmente por metano y dióxido de carbono (CH₄ y CO₂), reconocidos gases de efecto invernadero".¹

De acuerdo con un estudio de la Organización de las Naciones Unidas, anualmente se recolectan en el mundo alrededor de 11.2000 millones de toneladas de residuos sólidos, y su desintegración contribuye al 5% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

En cuanto a la gestión de los residuos plásticos, solo se ha logrado reciclar un 9% de todo lo que se ha generado a lo largo de la historia a nivel mundial; un 79% se ha acumulado en vertederos, basureros o en el medio ambiente, mientras que un 12% se ha quemado.

Desde el año 2000, el Banco Mundial ha destinado más de 4.700 millones de dólares para financiar cerca de 350 programas de gestión y clasificación de desechos sólidos en todo el mundo.

¹https://www.bcn.cl/delibera/show_iniciativa?id_colegio=3341&idnac=2&patro=0&nro_torneo=2019#:~:text=Considerando%20el%20tiempo%20que%20demoran,degradaci%C3%B3n%20contribuye%20al%20calentamiento%20global.

Consecuentemente, el 18 de enero del 2021, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos,² que a la letra dice:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63, primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

...

Artículo 62 Bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609969&fecha=18/01/2021#gsc.tab=0

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

...

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

[...]

De acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en materia de co-procesamiento de residuos. Por ende, las políticas públicas establecidas en su seno deben ser implementadas tanto por el sector público como el privado, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; así como los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, entre otros.

Y de igual manera el contenido de la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente establecido y a lo indicado en el transitorio “**Segundo**” del decreto de la reforma en comento, esta iniciativa tiene como objeto principal que la legislatura del Estado de Puebla, adecúe y armonice el contenido de la “Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”, con la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, para que el co-procesamiento y la incineración de residuos, se restrinjan a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

Ubicar en la dinámica actual y contexto de la Administración Pública a la problemática ambiental global, es de vital importancia considerando que una Administración que cumple de manera correcta y adecuada con todos y cada uno de los deberes que le obligan a actuar de una manera determinada, facilitando los derechos de los ciudadanos, y alcanzando los objetivos de atención al interés general dispuestos por el ordenamiento resulta ser eficiente.

Por lo tanto, es importante señalar que el co-procesamiento, se refiere al uso de materiales de desecho en procesos industriales como combustibles alternativos o materia prima (AFR) para recuperar energía y material de ellos. Debido a la alta temperatura en el horno de cemento, los diferentes tipos de desechos se pueden eliminar de manera efectiva sin emisiones nocivas.³

La cual, es una alternativa ambientalmente sostenible y económicamente viable para el tratamiento y valorización de los residuos dados los estrictos parámetros de operación y monitoreo que se realizan durante todo el proceso.

En consecuencia, resulta necesario precisar que, los residuos son un material muy útil para el uso futuro, puede ser un recurso valioso si se trata adecuadamente, a

³ https://cpcb.nic.in/uploads/plasticwaste/Co-processing_Guidelines_Final_23.05.17.pdf

través de procesos de reciclaje con materiales de papel y plásticos. Con el papel se realiza un tratamiento para darle un aspecto lo más blanco posible, a través de componentes químicos y por último a través de prensadoras donde alcanzarán el grosor adecuado para papel reciclado en bobinas. Con el material plástico se hacen nuevas botellas, envases, separadores de carril bici e hitos de tráfico.

Estos usos procedentes de la buena gestión del reciclado son los que nos impulsan como sociedad a una alternativa viable de la contaminación que podemos generar. Las actividades promovidas por el gobierno respecto a este ámbito deberán ser promulgadas a todos los ciudadanos para que cada uno de ellos realice de forma adecuada una gestión de sus residuos a nivel personal y familiar. Así mismo, los organismos gubernamentales deberían observar y sancionar a los ciudadanos que no hagan un buen uso de la gestión de residuos.

Cuando hablamos de residuos urbanos siempre debemos tener presente las tres R: Reducir, Reutilizar y Reciclar.

Reducir: para evitar que se genere basura, lo primero que tenemos que hacer es reflexionar antes de realizar una compra, teniendo en cuenta aspectos como la cantidad de envase utilizado y material del que está hecho.

Reutilizar: muchos de los materiales que tiramos podrían tener una segunda vida. Para ayudarte en esto, portales Web de eficiencia y sostenibilidad como Twenergy pueden resultar de gran utilidad.

Reciclar: al final de su vida útil, los objetos entran en la fase de reciclaje. Productos de papel, vidrio, plástico o los residuos orgánicos pasan a tener una segunda vida siendo utilizados como materiales para la fabricación de nuevos envases, compost u otros productos.

- Es importante gestionar los residuos que se generen en industrias o empresas. Tratarlos adecuadamente brinda lo siguientes beneficios:
- Ayuda a no contaminar el medio ambiente.
- Evitar sanciones ambientales que en muchos de los casos pueden llegar ser muy costosos.
- Evitar poner en riesgo la salud de todo el personal de las empresas.
- Permite elevar el estatus empresarial delante los clientes.

La gestión de residuos es un tema muy importante que las empresas deben tener en cuenta para tratarlo como una prioridad, colaborar con el medio ambiente y cumple con los requisitos ambientales.

Nuestra sociedad de consumo ha llegado al nivel de que en caso de las urbes los alimentos en envases se fabrican para que no duren demasiado, el 5-8% de los alimentos nuevos acaban en la basura con el envoltorio, lata o vidrio incluido, sin reciclar. Es aquí donde viene la mayor parte del problema de los envases, donde el consumidor no puede decidir libremente entre escoger un alimento que ya viene envasado y otro que no, principalmente por el precio que conlleva.

Una gestión de residuos pasa factura en la salud, pues tiene un gran impacto, hay muchos niños en el mundo que recogen baterías de plomo y desarrollan enfermedades por el contacto con esta basura electrónica.

La gestión urbana sostenible y saludable ayudaría a planificar los recursos de manera eficiente y sobre todo de cara a un futuro que cada día está más lleno de basura.

La clasificación de residuos es el proceso de selección y agrupación de residuos sólidos y líquidos generados en las diferentes actividades humanas. Esta clasificación facilita su manejo, tratamiento y aprovechamiento.

Existen tres criterios clave para clasificar los residuos:

Según su origen:

Domésticos: son aquellos que se generan en el hogar, y pueden ser orgánicos o inorgánicos, reciclables o no reciclables.

Municipales: son aquellos que se gestionan a un nivel local, y provienen de calles, mercados, jardines, etc.

Industriales: pueden ser residuos peligrosos, sustancias químicas o radioactivas, dependiendo de la actividad industrial de la que provengan.

Comerciales: son los que surgen de cualquier comercio, como tiendas de alimentación o de ropa, por ejemplo.

Hospitalarios: material médico, que también puede considerarse como residuo peligroso aumentando la dificultad de su gestión.

Construcción: aunque no son peligrosos, son de difícil manejo por su gran volumen.

Mineros: residuos sólidos, líquidos o en pasta que resultan del aprovechamiento de un recurso geológico.

Radiactivos: son aquellos que contienen elementos químicos.

Según su biodegradabilidad:

Orgánicos: son de origen biológico; provienen de materias vegetales, animales o comestibles y son biodegradables, lo que se traduce en que la propia naturaleza puede aprovecharlos en su proceso de descomposición.

Inorgánicos: no están compuestos de materia biodegradable, sino que son de carácter industrial o artificial; por ejemplo, bolsas de plástico, botellas, objetos metálicos, etc. Suelen tardar mucho tiempo en descomponerse.

Según su peligrosidad:

Inertes: se trata de todo residuo que al ser depositado en vertederos no sufre cambios significativos a nivel físico, químico y biológico.

Peligrosos: son aquellos residuos que por sus características suponen un riesgo tanto para el medio ambiente como para los seres vivos. Se trata, en su mayoría, de aceites, disolventes y envases que hayan servido como contenedores de sustancias peligrosas.

No peligrosos: son todos los residuos que no entran en las dos categorías anteriores, como lo son el plástico, el papel o el metal, siempre y cuando no hayan estado en contacto con sustancias peligrosas.

Existe una cuarta clasificación que viene dada por la composición de los residuos y es el centro del concepto de reciclaje. Estos residuos se depositan en diferentes contenedores para, posteriormente, procesarlos en conjunto. Se dividen en: papel y cartón; envases como latas, briks o botellas de plástico; vidrio; y otros residuos como el metal, la madera, pinturas, baterías, etc.

Con el paso del tiempo, y como consecuencia de la concienciación sobre la importancia de reducir, reusar y reciclar en beneficio de la conservación del medio

ambiente, la clasificación de residuos ha cobrado gran importancia a nivel ecológico y económico. Entre las ventajas de clasificar residuos están:

- Ahorro de energía y de recursos naturales en la producción de nuevos materiales. Un 80% de los residuos urbanos pueden ser aprovechados, por lo que con su clasificación se estaría reduciendo la necesidad de extraer materia prima.
- Contribución a la generación de empleos. Según la ONU, como consecuencia de la clasificación de residuos, el sector del reciclaje da trabajo a 12 millones de personas solo en Estados Unidos, China y Brasil.
- Reducción de contaminación por el depósito y quema de residuos en vertederos, gracias a la reinserción de los residuos en el circuito doméstico, industrial o comercial.
- Gestión adecuada de los residuos que evita la dispersión de sustancias peligrosas y, en consecuencia, la conservación de las materias primas y los seres vivos.⁴

Es necesario precisar la existencia de diferentes materias, por lo que estas son reguladas por distintos tipos de leyes. Lo anterior es relevante ya que lo que nos ocupa el día de hoy es armonizar y ajustar el ordenamiento General con la local; en este caso, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en conjunto con los objetivos de dicha Ley General, distan mucho, ya que el contenido de la Ley local se centra únicamente en el residuos sólidos Urbanos y de Manejo Especial, más no se contempla en su los diversos tipos de residuos y sus características, que si precisa la Ley General aludida, cuando en realidad en su contenido es muy particular, toda vez que solo contempla como ya se precisó, tan solo residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Conveniente señalar que la producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos. Éstos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases.

⁴ <https://www.ferrovial.com/es/recursos/clasificacion-de-residuos/#:~:text=Entre%20las%20ventajas%20de%20clasificar,a%20la%20generaci%C3%B3n%20de%20empleos.>

Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente. En algunos casos, sus efectos pueden ser graves, sobre todo cuando involucran compuestos tóxicos que se manejan de manera inadecuada o se vierten de manera accidental.

La importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, desde otro ángulo, el uso de los recursos naturales.

La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.

Los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR; DOF, 2003). Se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).

Por ello los desechos sólidos son los residuos generados por los humanos día a día, los cuales se caracterizan por presentarse en estado sólido no biodegradable, atributo que los diferencia de los desechos líquidos y gaseosos.⁵

Las aguas residuales son las que han sido usadas en entornos domésticos y urbanos, o en las industrias y la ganadería. También las aguas naturales que, por accidente o mala praxis, se hayan mezclado con las anteriores.⁶

Y los residuos urbanos o municipales son los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan

⁵ <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html#tema1>

⁶ <https://www.ferrovial.com/es/recursos/aguas-residuales/#:~:text=Las%20aguas%20residuales%20son%20las%20que%20han%20sido%20usadas%20en,ha%20mezclado%20con%20las%20anteriores.>

la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.⁷

Por otro lado, tanto los residuos líquidos, también llamados aguas residuales, que se definen como la mezcla de agua y residuos originados de la actividad doméstica, industrial, agropecuaria, minera o comercial; así como, los residuos rurales que no están referidos y contemplados en la actual “**Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla**”, provienen de viviendas, actividades agroindustriales, restos orgánicos, excretas animales, productos agroquímicos y sus envases, etc.⁸

De igual forma, es preciso indicar que los residuos especiales son aquellos que contienen o pueden contener agentes patógenos en concentraciones o cantidades suficientes para causar enfermedad a un huésped susceptible. ⁹

Por lo anteriormente referido y con fundamento en los artículos 104 incisos a) y c); primero y último párrafos del 107 y 121 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y 26 fracciones II y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dicen:

“Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla
Artículo 104

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;”
“Artículo 107

En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

⁷https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_454/elem_12570/definicion.html#:~:text=Los%20residuos%20urbanos%20o%20municipales,los%20anteriores%20lugares%20o%20actividades.

⁸ https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/11107/6-residuos-slidos-en-reas-rurales-ramn-codina.pdf

⁹ <https://sds.uanl.mx/residuos-de-manejo-especial-rme/#:~:text=Los%20Residuos%20de%20Manejo%20Especial,o%20que%20son%20producidos%20por>

[...]

El Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.” y

“Artículo 121

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.” y

“Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

[...]

II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;”

Para justificar el contenido de la presente iniciativa abordaremos una distinción entre la con la **“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”**, y la **“Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”**.

En primer lugar, una ley es general si se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación, señalando qué corresponde hacer a cada

quién¹⁰, y pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano. Estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales y locales.

En segundo lugar, las leyes estatales y locales se aplican a las personas que viven o trabajan en un determinado estado, territorio, condado, ciudad, municipio, pueblo o aldea.¹¹

El contenido de la **“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”**, contempla entre otras cosas el establecer la definición de que es el co-procesamiento, así también que éste y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas, no así la actual **“Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”**.

Por otra parte, en apego a lo establecido en los artículos 57 fracción XIV. Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 55 fracción II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

XIV. Bis.- Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos

¹⁰ <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/01/leyes-generales-problemas-o-soluciones-en-el-federalismo-mexicano/>

¹¹ <https://www.lawhelp.org/files/1814550B-B14C-5F28-66B9-295AF39C97B1/attachments/572542B8-0C2A-4409-B669-6CE579669767/differences-between-federal-state-local-laws-sp.pdf>

u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;
[...]

“ LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 55

Para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente y contar con:

[...]

VII.- La información necesaria para la formulación y el cumplimiento del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; y

[...]”

En la aplicación e interpretación de la iniciativa en comento a través de la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la “Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”, se insta en que deberá prevalecer el principio de la armonización legislativa o normativa que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos¹², conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹²http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>IV.- Caracterización: Actividad mediante la cual se hace la determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de acuerdo a su composición física, química y biológica;</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>IV Bis.- Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>[...]</p> <p>XXIX Bis.- Residuos Líquidos: también son llamados aguas residuales y se definen como la mezcla de agua y residuos originados de la actividad doméstica, industrial, agropecuaria, minera o comercial;</p> <p>XXIX Ter.- Residuos Rurales: provienen de viviendas, actividades agroindustriales, restos orgánicos, excretas animales, productos agroquímicos y sus envases, etc.;</p> <p>XXXVII Bis.- Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;</p> <p>XXXVIII.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las</p>

<p>características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y</p> <p>XXXIX.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.</p>	<p>características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XXXVIII Bis.- Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>XXXIX.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XL. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 55 Bis</p> <p>Tratándose de procesos de tratamiento por incineración y tratamiento térmico por termólisis, la solicitud de</p>

	<p>autorización especificará las medidas para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que se expidan de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.</p> <p>ARTÍCULO 55 Ter</p> <p>El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.</p> <p>La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.</p>
--	--

	<p>ARTICULO 55 Quater</p> <p>Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.</p> <p>En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>ARTICULO 55 Quinquies</p> <p>La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.</p>
--	---

Por todo lo anteriormente referido y contemplado, se desprende la necesidad de ajustar, y como previamente se estableció, distinguir la enorme diferencia entre responsabilidad de ciertos servidores públicos y las responsabilidades administrativas de los servidores público de manera genérica, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, XXIX BIS, XXIX TER, XXXVII BIS, XXXVIII BIS Y XL DEL MISMO ARTÍCULO 2 Y LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 TER, 55 QUATER Y 55 QUINQUIES DE LA “LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE **PUEBLA**”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 2

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- a IV.- ...

IV Bis.- Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

[...]

XXIX Bis.- Residuos Líquidos: también son llamados aguas residuales y se definen como la mezcla de agua y residuos originados de la actividad doméstica, industrial, agropecuaria, minera o comercial;

XXIX Ter.- Residuos Rurales: provienen de viviendas, actividades agroindustriales, restos orgánicos, excretas animales, productos agroquímicos y sus envases, etc.;

XXXVII Bis.- Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XXXVIII.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXXVIII Bis.- Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XXXIX.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XL. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

[...]

ARTÍCULO 55 Bis

Tratándose de procesos de tratamiento por incineración y tratamiento térmico por termólisis, la solicitud de autorización especificará las medidas para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que se expidan de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 55 Ter

El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán

especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

ARTICULO 55 Quater

Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

ARTICULO 55 Quinquies

La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo.- Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en el presente decreto, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

Tercero.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Cuarto.- La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial expedirá las reformas necesarias las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes y a su Reglamento para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.,.

Quinto.- Las solicitudes y los recursos de revisión presentados y que se encuentren en trámite al día anterior de la entrada en vigor del presente decreto, se substanciarán y serán resueltos en los términos y plazos contemplados en la legislación vigente al momento de su inicio.

Sexto.- Los sujetos obligados, a partir de la entrada en vigor de presente decreto, deberán adecuarán su Reglamento respectivo.

Séptimo.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla y ordenamientos y disposiciones derivados de la misma, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás

postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.”

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A

19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Las Diputadas **Iliana Jocelyn Olivares López**, **María Yolanda Gámez Mendoza** y los Diputados **Roberto Bautista Lozano** y **Edgar Valentín Garmendia de los Santos**, integrantes del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Archivos del Estado**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Sin lugar a duda, nuestra Entidad Federativa, ha tenido un papel fundamental en la historia de México, desde su fundación ocupó un papel fundamental al ser considerada, la Ciudad más importante como asentamiento poblacional, ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres, ha sido iniciadora, líder y testigo activo de intervenciones extranjeras, de gestas heroicas, del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana.

De todo ello, los archivos son prueba o testimonio, garantía de trascendencia y al cabo del tiempo se han convertido en depósito de la memoria e identidad de sus generadores; representan una fuente de estudio y de consulta para los investigadores interesados en la evolución histórica.

Escribir la historia de Puebla y los poblanos, sólo se ha logrado confrontando todas las metodologías y fuentes de información procedentes tanto de archivos públicos como privados en donde las mujeres y hombres ilustres hayan dejado inscrita su memoria.

Tan sólo en el Poder Legislativo, contamos con ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que data desde 1824, ejemplares en los que podemos constatar el ejercicio de la actividad legislativa de aquella época, contamos también con libros de actas y de versiones estenográficas que datan de 1867, en donde podemos ilustrarnos con los debates de los legisladores, con la calidad de las leyes expedidas y con los vaivenes de la situación política que imperaba en esa época, ejemplares en donde podemos revivir la gesta heroica del cinco de mayo de 1862, consultar las discusiones de los constituyentes de 1824, 1857, 1862 y 1917; datos legislativos de gran trascendencia desde el primer Reglamento del Congreso, las sedes en las que se ha ubicado el Palacio Legislativo, la legislación adjetiva y sustantiva del Estado, los informes de los gobernadores en turno, bellos recuerdos fotográficos que muestran el desarrollo arquitectónico de nuestra bella Puebla, que muestra el crecimiento económico, que brinda datos de la población, tales como edad, estado civil y ocupación, Decretos de creación; todos ellos documentos históricos que en manos de historiadores, representa una gran fuente de trabajo y que otras Entidades Federativas desearían poseer, dado su gran aportación histórica.

Por ello, la conservación, organización, sistematización y preservación de estas fuentes de información histórica es una responsabilidad de las instituciones y organizaciones que las generan o las tienen en custodia, a fin de que las acciones filantrópicas del presente trasciendan como ejemplo y memoria a futuras generaciones, pero también son una responsabilidad que han asumido tanto en el marco de ley como en la práctica las instituciones gubernamentales, o en los archivos históricos de las Instituciones donde es frecuente la incorporación de fondos documentales de personas o instituciones cuya trayectoria y desarrollo histórico son afines a los fondos resguardados por dichos archivos.

Sin embargo, los avances tecnológicos, el uso de la tecnología y de las redes sociales, ha desplazado en gran medida a los documentos; y no se les ha dado la debida importancia histórica que ellos representan, desconocemos la importancia de los documentos, pero más aún desconocemos y no se le ha dado la debida importancia, a su resguardo, tratamiento, orden y clasificación para fomentar su adecuada consulta; olvidando así que los avances tecnológicos si los podemos aprovechar pero de forma ordenada y regulada

En este orden de ideas, cabe destacar que el quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, en cuyo artículo Primero Transitorio, establecía su entrada en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en su **Artículo Cuarto**, obligaba a las Legislaturas de los Estados, a armonizar sus ordenamientos relacionados con la citada Ley.

En nuestra Entidad, la Ley vigente de Archivos del Estado, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de septiembre de dos mil trece, con una reforma, misma que está publicada en el Periódico Oficial del Estado, el diecinueve de octubre de dos mil quince; pero sin que a la fecha, contemos con un ordenamiento acorde a la Ley General de Archivos; pero sobre todo que pondere y de la importancia a nuestros los documentos que han dado origen a nuestras Instituciones.

Es hora de que las Instituciones gubernamentales y las personas privadas, ponderemos y le demos la importancia a nuestros archivos históricos, para su resguardo y conservación, debemos sentar las bases, para que todos los archivos estén ordenados, contemos los instrumentos descriptivos pertinentes, que permitan poner al acceso de sus usuarios e investigadores estas importantes fuentes de consulta.

Para lograr lo anterior, la archivística aplica una metodología llamada Principio de procedencia y orden original para la organización de los mismos, este principio establece que los documentos deben conservarse dentro del fondo al que naturalmente pertenecen y dentro de este, conservar la ordenación interna que tuvo durante su periodo activo.

Las Instituciones, debemos diseñar el cuadro clasificador que permita la organización y posterior descripción de estos acervos, es indispensable la realización de un proceso de investigación en torno a la entidad generadora, su organización y estructura, sus métodos de funcionamiento, los procedimientos y variaciones, así como sus vínculos y marco legislativo que les atañe.

En la elaboración del cuadro de clasificación de un archivo personal es crucial la investigación sobre la biografía y actividades desarrolladas por el generador del archivo. Para, con base en ese conocimiento definir las series documentales que integrarán dicho archivo. El cuadro de clasificación dará la posibilidad de jerarquizar los grupos y subgrupos documentales.

Por ello, la presente Iniciativa de Ley, que se someta a su consideración, se encuentra estructurada de Siete Títulos, 116 artículos y once disposiciones Transitorias.

El ordenamiento que hoy tenemos a bien proponer tiene como objeto:



- Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier sujeto obligado.
- Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos:
- Fomentar y promover el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

Con la finalidad de fomentar la para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, la presente Ley, considera como sujetos obligados, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

Asimismo, se establece como principios que regirán a los sujetos obligados, los siguientes:

- **Conservación:** Que consiste en adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo.
- **Procedencia:** Que obliga a conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- **Integridad:** Que tiene como finalidad garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- **Disponibilidad:** Que obliga a las autoridades a adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

- **Accesibilidad:** Que impone a las autoridades la obligación de garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, con el firme propósito de contribuir a la cultura de reciclaje, se establece que los sujetos obligados, deberán donar a Instituciones educativas o dependencias gubernamentales en materia ambiental, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El presente ordenamiento, establece la estructura y funcionamiento de las autoridades responsables de tan importante tarea, como lo es la preservación y conservación de la memoria documental de toda Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto que expide la:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto:

I.- Establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los Municipios;

II.- Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos;

III.- Fomentar y promover el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de esta Ley, se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Artículo 3. – A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

Artículo 4. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema estatal de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el Estado y los Municipios, que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos de colaboración entre las autoridades en materia de archivos;

- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Entidad, y
- IX. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. **Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. **Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. **Archivo de trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. **Archivo General:** La unidad administrativa especializada en materia de la presente Ley;
- VII. **Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria local o regional de carácter público;
- VIII. **Archivos privados de interés público:** Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;



- IX. **Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- X. **Áreas operativas:** A las que integran el sistema estatal de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XI. **Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIII. **Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XIV. **Consejo:** Al Consejo de archivos del Estado;
- XV. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XVI. **Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XVII. **Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XVIII. **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XIX. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

- XX. Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXI. Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXII. Documentos históricos:** A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado y son fundamentales para el conocimiento de la historia local y Regional;
- XXIII. Entes públicos:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los Ayuntamientos, la Fiscalía General del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- XXIV. Estabilización:** Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXV. Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXVI. Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXVII. Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXVIII. Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

- XXIX. Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXX. Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas administrativas, de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXXI. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXII. Instrumentos de control archivístico:** A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXIII. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXXIV. Inventarios documentales:** A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXXV. Ley:** A la Ley de Archivos del Estado de Puebla;
- XXXVI. Metadatos:** Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XXXVII. Organización:** Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto

que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

- XXXVIII. Patrimonio documental:** A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos del Estado y de sus municipios, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;
- XXXIX. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XL. Programa anual:** Al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XLI. Sección:** A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLII. Serie:** A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;
- XLIII. Sistema Local:** Al sistema de archivos del Estado;
- XLIV. Soportes documentales:** A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales;
- XLV. Subserie:** A la división de la serie documental;
- XLVI. Sujetos obligados:** A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

- XLVII. Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- XLVIII. Trazabilidad:** A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LIX. Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y
- L. Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 6. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad:** Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- V. Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 7. La información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes; estos documentos serán considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán carácter de bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativas aplicables, para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Otorgar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.



Artículo 11. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control o sus homólogos, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 13. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los sujetos obligados que son entes públicos del Estado y Municipios, deberán donar a Instituciones educativas o dependencias gubernamentales en materia ambiental, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 16. El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Deberá elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 17. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Artículo 18. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública del Estado, será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 19. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por la persona titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 21. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 22. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 24. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 25. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 26. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 27. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;



- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 28. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 29. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previsto en esta Ley, y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 30. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;



- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documentales;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 31. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de la información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 32. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 33. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 34. Los sujetos obligados podrán coordinarse, para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 35. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 36. Los sujetos obligados deberán asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 37. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial del Estado, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 38. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 39. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y



- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 40. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 41. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 43. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 44. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 45. El Consejo, emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y
- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 46. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 49. Cada sujeto obligado, deberá contar con un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. De administración, Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. De Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control o sus homólogos, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 50. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - II. Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
 - III. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
 - IV. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y
 - V. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 51. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:



- III. Procedencia.** Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
- b) **Orden original.** Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) **Diplomático.** Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) **Contexto.** Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) **Contenido.** Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f) **Utilización.** Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- IV.** Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- V.** Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

- VI. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VII. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 52. A las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 53. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 54. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 55. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.



Artículo 56. El Consejo, establecerá los lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 57. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado o, en su caso, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo, transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 58. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 60. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley,

mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 61. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 62. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.



TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 63. El Sistema Estatal, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo.

El Sistema Estatal, en un marco de respeto de las atribuciones los municipios, se coordinarán para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 64. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Un representante del Congreso del Estado;
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- VI. Un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. La o el Presidente de cada uno de los consejos locales;

- IX. Un representante de los archivos privados, y
- X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo, en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos.

La o el Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo, con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y VI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 65. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán por lo menos dos veces al año y serán convocadas por su Presidente o Presidenta, a través de la Secretaria o Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo, cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo, incluyendo a su Presidente o Presidenta o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o Presidenta o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, la o el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo, deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo, podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por la o el Presidente, a través de la o el Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo, deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La o el Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo contará con una o un Secretario Técnico que será nombrado y removido por la o el Presidente del Consejo.

Artículo 66. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios;

- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

Artículo 67. La o el Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el sistema Local, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar de conformidad con la legislación aplicable, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;
- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados;
- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal, y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 69. El Consejo adoptará, en el ámbito de su respectiva competencia, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca y publicará en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Archivos, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 70.- Los sujetos obligados tendrán que incluir en su presupuesto de egresos una partida para el funcionamiento del sistema institucional, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

CAPÍTULO III DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 71. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 73. El Archivo General del Estado podrá convenir las bases, procedimientos, condiciones y garantías para solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital de los documentos o archivos cuyo contenido los hace de interés público por la importancia que tienen para el conocimiento de la historia que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 74. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos, propiedad de un particular, que sean patrimonio cultural del Estado, de interés público, o de documentos considerados como monumentos históricos conforme a Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán avisar por escrito, en los términos de la legislación de la materia, a la autoridad federal, estatal o municipal que corresponda.

TÍTULO QUINTO ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 75. El Archivo General del Estado, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Es la entidad especializada en materia de archivos y encargada de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y resoluciones del Consejo. Tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazos, así como contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 76. Al frente del Archivo General del Estado, habrá un Director General, quien contará con las atribuciones establecidas en la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, las disposiciones reglamentarias, así como las que le confieran las normas jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 77. El Archivo General del Estado, tendrá su domicilio en la ciudad de Puebla, sin perjuicio de establecer otras sedes para el mejor desempeño de sus funciones.

El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico Especializado integrado por académicos y especialistas en disciplinas vinculadas al desarrollo archivístico; brindará asesoría sobre el manejo, organización y protección de la documentación generada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como sobre todos aquellos temas afines a sus atribuciones.

Artículo 78. El Archivo General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones

jurídicas aplicables;

- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo de su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de la persona Titular del Poder Ejecutivo en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VI. Emitir el dictamen de prescripción de valores primarios que posibilite la disposición documental para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida

acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Promover y desarrollar investigaciones académicas encaminadas a la mejora de la gestión documental, la administración de archivos y otros campos del saber, que coadyuven a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, a solicitud del Ejecutivo estatal, de la Legislatura del Estado, otra autoridad o particular respecto de:

a) Los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por entes públicos, cuando éstos puedan tener efectos contrarios a lo establecido en esta Ley;

b) Anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir los entes públicos, cuando puedan tener efectos contrarios a lo establecido en esta Ley;

c) Iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en los que se involucre lo relativo a la gestión documental, y

d) El destino final de la documentación en los procesos de extinción, liquidación o fusión de entes públicos.

Estas opiniones no tendrán efectos vinculantes y deben ser publicadas en términos de la legislación vigente.

XVI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVII. Formular denuncias ante las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de esta Ley;



- XVIII.** Verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- XIX.** Practicar visitas de verificación, en términos de lo establecido en las disposiciones secundarias que para tal efecto emita el Consejo Estatal;
- XX.** Solicitar o requerir a los sujetos obligados la información que estime necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Emitir dictámenes, con observaciones de carácter vinculante, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- XXII.** Fungir, en los términos de la normatividad aplicable, como la parte comodataria, en caso de que algún acervo documental considerado como posible patrimonio documental se encuentre en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, a fin de preservar su integridad;
- XXIII.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XXIV.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XXV.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XXVI.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en el archivo histórico del Estado;
- XXVII.** Administrar el archivo histórico del estado, custodiando el patrimonio documental de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado, así como de otros



sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico;

XXVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXIX. Emitir declaratorias de archivos privados de interés público, sin perjuicio de la misma facultad establecida a favor del Archivo General de la Nación, de conformidad con el artículo 106 de la Ley General;

XXX. Coadyuvar en la gestión para que el Archivo General de la Nación autorice la restauración de documentos de archivo considerados patrimonio documental de la Nación en posesión de particulares;

XXXI. Realizar las denuncias correspondientes en caso de tener conocimiento de que se ponga en riesgo la integridad del patrimonio documental;

XXXII. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en su acervo;

XXXIII. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXXIV. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXXV. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXXVI. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXVIII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del estado;

XXXIX. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia;
- IV. Consejo Técnico Especializado;
- V. Órgano Interno de Control, y
- VI. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 80. El Órgano de Gobierno es el órgano colegiado de administración del Archivo General del Estado que, además de lo establecido en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. El Órgano de Gobierno, será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y estará integrado por un representante de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Cultura;
- V. La Secretaría de la Función Pública;
- VI. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y
- VII. El Consejo Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de

Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 82. Las sesiones del Órgano de Gobierno serán presididas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y se llevarán a cabo de forma ordinaria por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño del Archivo General del Estado, previa convocatoria del Director General, con anticipación de cuando menos cinco días o veinticuatro horas, según sea el caso, y por escrito.

CAPÍTULO III DIRECTOR GENERAL

Artículo 83. El Director General será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta en terna del Órgano de Gobierno; tendrá nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

Artículo 84. Para ser Director General del Archivo del Estado, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos a nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística, así como haber demostrado competencias y habilidades gerenciales y ejecutivas;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado, jefe de Gobierno de la Ciudad de México o Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 85. El Director General tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, las siguientes:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de estatuto orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO IV ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 86. El Archivo General del Estado, contará con un Órgano de Control de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO V CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO

Artículo 87. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico Especializado como un órgano colegiado de consulta, que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

Artículo 88. El Consejo Técnico estará conformado por siete integrantes designados por el Consejo Estatal, previa convocatoria pública que emita el Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y DE LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO ECONÓMICO

Artículo 89. El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los Ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes; y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiriera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

CAPÍTULO II PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 90. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General de Archivos, los documentos que se consideren patrimonio cultural del Estado son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 91. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, que conformarán el patrimonio documental del Estado.

Artículo 92. La protección que la Ley General de Archivos otorga al patrimonio documental de la Nación se hará extensiva a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

Artículo 93. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los organismos autónomos constitucionales, a través del Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 94. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del Estado.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 95. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado, se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;

II. Conservar el patrimonio documental del Estado;

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del archivo histórico de los documentos de interés público y aquéllos que sean considerados patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo de conformidad con la normativa.

Artículo 97. El Archivo General del Estado, podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 98. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberá establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 99. En el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que emitirá una opinión técnica para determinar la procedencia de la expropiación conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Archivos.

Artículo 100. El Archivo General del Estado podrá coordinarse con los sujetos obligados, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 101. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las



medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General de Archivos, esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 102. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado y, en su caso, del Consejo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 103. El Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 97 de la Ley General de Archivos.

Artículo 104. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 106. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 107. Las autoridades Estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de la Nación y del Estado;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 108. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 109. Es responsabilidad de los sujetos obligados:

- I. Entregar los archivos, debidamente organizados, al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- II. Contar con las figuras normativa y operativas del sistema institucional de archivos de acuerdo con la naturaleza del ente público;
- III. Cumplir con las funciones establecidas para cada una de las figuras del sistema institucional;
- IV. Implementar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- V. Permitir el acceso y consulta de documentación institucional de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Contar con el grupo interdisciplinario para la valoración documental durante el proceso de elaboración o actualización de los instrumentos de control archivístico, así como omitir participar en las sesiones del grupo interdisciplinario durante la valoración

documental, sin causa debidamente justificada;

VII. Elaborar y aplicar los instrumentos de control y consulta archivísticos;

VIII. Desarrollar e implementar un programa anual que contemple los elementos establecidos en esta Ley, así como elaborar y publicar el informe anual detallando el cumplimiento de dicho programa;

IX. Implementar un sistema automatizado de gestión documental que contemple los procesos de incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad, que garantice la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la cadena de preservación digital de la información que contiene;

X. Desarrollar y ejecutar planes de preservación digital y conservación de largo plazo que contemplen al menos lo establecido en esta Ley;

XI. Establecer las medidas de seguridad para garantizar que la información de los documentos de archivo electrónicos, al ser gestionados en un servicio de nube cumplan con lo dispuesto en la presente Ley;

XII. Mantener, en todo momento, las medidas de seguridad para la protección y conservación de los documentos producidos por los sujetos obligados, establecidas en la presente Ley;

XIII. Gestionar los riesgos con el fin de prevenir, corregir, evitar o mitigar siniestros que afecten la documentación;

XIV. Llevar a cabo los procedimientos de baja documental administrativa y contable establecidos por las autoridades competentes;

XV. Publicar en los portales electrónicos el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada;

XVI. Conservar los documentos en soporte papel, audiovisuales, fotográficos, filmicos, sonoros, visuales, entre otros, aunque hayan sido digitalizados;

XVII. Evitar la modificación, destrucción o deterioro, en forma parcial o total bases de datos, archivos o cualquier documento contenido en equipos de cómputo, dispositivos electrónicos, sistemas o redes, soportes lógicos o cualquier otro medio magnético, a

menos que sea establecido en el catálogo de disposición documental o exista disposición legal;

XVIII. Garantizar la profesionalización y capacitación de los responsables de las áreas que integran el sistema institucional;

XIX. Permitir el libre acceso del personal del Archivo General del Estado durante las visitas de verificación, así como proveer la información que solicite para el ejercicio de sus funciones;

XX. Obtener los permisos correspondientes en caso de transferir la propiedad o posesión, transportar o reproducir, algún documento considerado o susceptible de constituir patrimonio documental del estado;

XXI. Adoptar las medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos considerados o susceptibles de constituir patrimonio documental del estado, y

XXII. Adoptar las medidas para garantizar la conservación, acceso y consulta de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 110. Se consideran infracciones a la presente Ley el incumplimiento de las conductas a que se refiere el artículo 109, y las siguientes:

I. Transferir, a título oneroso o gratuito, la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 111. Los órganos internos de control, las contralorías o su equivalente, determinarán cualquier conducta contraria al cumplimiento de esta Ley, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Dichas conductas serán sancionadas por las autoridades competentes para que determinen la gravedad de la falta e impongan o ejecuten la sanción que corresponda.

Artículo 112. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto en esta Ley son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Artículo 113. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida

y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 109 de la presente Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 114. Será sancionada con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del estado, o
- III. Destruya documentos considerados patrimonio documental del estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la

legislación penal aplicable.

Será sancionada con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 115. Cuando existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 116. El Archivo General del Estado, deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Archivos Generales del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de septiembre de dos mil trece.

Artículo Tercero. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los sujetos obligados deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de sus atribuciones deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias para que el Archivo

General del Estado, como ente rector estatal, cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Sexto. El Consejo deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes.

Artículo Séptimo. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Octavo. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Artículo Noveno. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Artículo Décimo. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá expedir las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ
MENDOZA**

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS**

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La razón de ser de las leyes, en cualquier sociedad, es: *su* necesidad. Las leyes posibilitan la convivencia y el bienestar social, protegen los valores y derechos de las personas, crean formas de conducta, además de que con ellas surge la certeza de que *en algún momento se hará justicia*. Pese a que Santo Tomás de Aquino haya señalado alguna vez que si los hombres fuesen justos no habría necesidad de la ley,¹ la verdad es que la ley sería necesaria para coordinar el comportamiento de los miembros de la comunidad en la búsqueda del bien común, aún en una sociedad de ángeles.² Por supuesto, dice Robert P. George, en semejante sociedad las sanciones legales, (la amenaza de castigo por quebrantar la ley), serían innecesarias, pero las leyes en sí mismas, todavía serían necesarias.

¹ Cf. Tomás de Aquino, *Super Epistolam Pauli Primam ad Timotheum*, 1, 3.

² R. George, «Derecho natural y derecho positivo», *Persona y Derecho*, 39 (1998), 229-230.

Posibilitar la convivencia entre las personas, formar una sociedad civilizada, resolver problemas, hacer justicia... una observación acabada y sistemática de la sociedad de nuestros días nos revela que en ella existe un proceso transversal y en permanente perfectibilidad de conceptos, que propicia leyes más precisas y específicas para cumplir con sus finalidades.

La especificidad en el tratamiento de problemas sociales por medio de leyes, y su eventual solución, es lo que otorga legitimidad democrática al Congreso de representantes populares para ejercer su función legislativa,³ esto es, para crear leyes o reformarlas en la inteligencia de precisarlas o mejorarlas, máxime si tomamos en consideración la ahora, también necesaria, diferenciación funcional de problemas para su tratamiento.⁴

Bajo ese concepto nos damos cuenta como los legisladores, observadores de la realidad, diferencian problemas y hacen leyes con temáticas específicas para resolverlos, no obstante la existencia de una ley general que las ampara y que a su vez ampara la existencia del Congreso y del Estado mismo con sus instituciones culturales, sociales, políticas, religiosas tendientes a otorgar y garantizar la felicidad de una colectividad.⁵

El Estado es una construcción jurídica destinado a ese fin, y esa actividad la realiza, fundamentalmente a través de recaudar los impuestos y garantizar los derechos

³ Cfr. Restrepo-Medina, M. A. (2010). Delimitación jurisprudencial del principio constitucional de unidad de materia legislativa. *Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 203-227. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/427>; fecha 1 de septiembre de 2023.

⁴ El concepto de “*diferenciación funcional de problemas*” proviene de la teoría de los sistemas funcionales, estudiados, analizados y propuestos por el sociólogo alemán Niklas Luhmann, Este procedimiento social se caracteriza por la emergencia evolutiva de estructuras y semánticas altamente especializadas que se abocan a orientar las operaciones de los múltiples plexos de sentido que caracterizan a la sociedad moderna. Véase Chávez Juan M. y Mújica Francisco, *Orden Social y orden jurídico: la observación de Niklas Luhmann sobre el Derecho*, abril 2014, México, Scielo, vol 29, no. 81.

⁵ Cfr. Pacheco P. Guillermo, “*Prontuario del Sistema Nacional Anticorrupción*”, Edit. Porrúa, México, 2018, pp. 3-4.

que fijan las leyes a la colectividad. *Dar un curso indebido a ese “dinero público” es atentar contra la colectividad*, lesionando la estructura y fin del Estado. No se necesitan explicaciones jurídicas o muy técnicas para reconocer que esas conductas impiden la felicidad del ser humano.⁶

La erradicación de la corrupción en nuestro país y en nuestra entidad federativa debe ser prioritaria para nuestra sociedad, siendo este combate una vinculación con el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo de las instituciones, el bienestar de la economía y el fomento a una participación ciudadana, afianzando un Estado de Derecho y la construcción de una sociedad pacífica.

Con ese objetivo, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversos artículos constitucionales que crean el Sistema Nacional Anticorrupción y también en dicha publicación oficial se dieron a conocer las leyes y reformas respectivas el día 18 de julio de 2018. En Puebla se dio este mismo proceso para, en concordancia, crear el Sistema Estatal Anticorrupción los días 4 de noviembre y 27 de diciembre de 2016, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado.⁷

En septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, teniendo como objetivo, el conseguir un futuro sostenible para todos, interrelacionando entre sí aquellos desafíos globales que se enfrenta, destacando el objetivo número 16 nombrado “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, que tiene como objeto promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

⁶ Ídem.

⁷ Información extraída directamente de las páginas web oficiales tanto del Orden Jurídico Nacional como del Orden Jurídico Poblano, disponibles en www.ordenjuridico.gob.mx, y <https://ojp.puebla.gob.mx>; recuperado el 4 de septiembre de 2023.

⁸ <https://www.gob.mx/agenda2030>

reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, impulsar el respeto de los derechos humanos, fortalecer la participación de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas en favor del desarrollo sostenible a nivel internacional.⁹

Ante aquella importante reforma constitucional, (tanto a nivel nacional como a nivel local), y ante esta importante agenda internacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio:

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD.

Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, **así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.** En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la

⁹ https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.¹⁰

La participación ciudadana. Queremos vigorizar, con esta iniciativa llevada ahora mismo ante la máxima tribuna del Estado de Puebla, este elemento esencial de la democracia constitucional en la que se desarrolla, afortunadamente, nuestra sociedad mexicana. La participación ciudadana está naturalmente ligada a la democracia por ser esta la principal forma de gobierno que se sustenta en el diálogo *e interacción* entre los ciudadanos y los asuntos del Estado.¹¹

Con esta perspectiva uno de los principales componentes del Sistema Anticorrupción en nuestro país, tanto a nivel nacional como a nivel local, lo constituye el *Comité de Participación Ciudadana*, mismo que según el Artículo 15 de la Ley del Sistema local en estudio, es definido como “la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal”.¹²

¹⁰ Tesis: I.10o.A.107 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI Pag. 5361, Tribunales Colegiados de Circuito.

¹¹ Contreras Patricio, y Montecinos Egon, “Democracia y Participación Ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación”, Universidad de Zulia, Venezuela (2019), Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXV, núm. 2, pp. 178-191; disponible en <https://www.redalyc.org/journal/280/28059953014/html/>; recuperado el 4 de septiembre de 2023.

¹² De acuerdo con el Artículo 3 fracción XVI de la Ley en estudio, al mencionarse “Sistema Estatal”, deberá entenderse “Sistema Estatal Anticorrupción”.

Al respecto, es visible que la Ley contempla una restricción que, al menos en la literalidad, limita el acceso de cualquier ciudadano o ciudadana en lo individual, para acercarse hacia con el Comité de Participación con cualquier finalidad: proponer esquemas de trabajo, coordinar esfuerzos individuales por su parte o incluso efectuar denuncias de casos presumiblemente corruptos, pues se señala que dicha instancia se vinculara con *las* organizaciones relacionadas con el Sistema. Las restricciones contempladas por la ley al ejercicio de cualquier derechos en una medida necesaria para la convivencia humana, socialmente posible y asequible para todas las personas, en la inteligencia de que ningún derecho es absoluto, como ha ponderado aquél filósofo y teórico alemán, Robert Alexy,¹³ sin embargo, como sostiene, las restricciones deben de ajustarse a un principio de proporcionalidad sustentado en la siguiente fórmula: A mayor restricción menor derecho, y a mayor derecho menor restricción.¹⁴

Una hipótesis similar la encontramos en el Artículo 21 de la Ley en análisis, pues en sus fracciones VIII, IX, XI y XII se puede observar cómo se posibilita la interacción con la instancia de referencia para organizaciones o grupos, pudiéndose entender una restricción para la ciudadanía en lo particular.

La participación ciudadana se ha instalado transversalmente en el discurso de los actores políticos, fundamentalmente por la crisis de legitimidad que afecta a las instituciones de la democracia representativa. Por tal razón, las propuestas de profundización de la democracia y apertura de las instituciones del Estado a la

¹³ Robert Alexy es un jurista y teórico alemán que ha desarrollado una teoría de los derechos fundamentales basada en la distinción entre reglas y principios, y en la idea de que esos derechos pueden ser restringidos por razones de proporcionalidad. Véase, Atienza Manuel, “Las Razones del Derecho Teorías de la Argumentación Jurídicas”, *Robert Alexy: La Argumentación Jurídica como Discurso Racional*, Quinta reimpresión, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6 de octubre de 2017, pp. 149-190.

¹⁴ Esta fórmula se expresa, conforme a su autor, Robert Alexy, de un modo más elaborado en la siguiente obra: De la Parra T. Eduardo, “La Ponderación de Robert Alexy”, Avance de Tesis doctoral, acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/7/cnt/cnt4.pdf>; recuperado el 4 de setiembre de 2023.

ciudadanía, encuentran *una valoración positiva* tanto en la sociedad civil como en el sector público. No obstante, dicha transversalidad en los debates sobre democracia y participación ciudadana, *en ocasiones* observa cierto grado de ambigüedad de lo que significa esta última, lo cual, muchas veces provoca una falta de referencias empíricas para la adecuada implementación de dichos mecanismos en la gestión pública,¹⁵ como, según nos parece, el caso antes planteado.

La corrupción toca fibras sensibles en la ciudadanía, desatando un rechazo y hartazgo, generando la pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones políticas del gobierno. De acuerdo con el Informe de 2017 del Foro Económico Mundial, el factor más problemático para hacer negocios en México es la corrupción, seguida por el crimen y la delincuencia. Considerando la corrupción como el mayor obstáculo para el despegue económico del país.

La participación ciudadana es vital en esta iniciativa, entendiéndola con base en todo lo anterior, como la construcción de puentes que permiten que la opinión del pueblo tenga incidencia en las decisiones públicas. Es responsabilidad de los gobiernos tender esos puentes y generar las condiciones para una participación libre y segura.¹⁶

Por todo lo expuesto y para mayor referencia, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 15. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta	ARTÍCULO 15. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta

¹⁵ *Op. Cit.* Contreras Patricio, y Montecinos Egon.

¹⁶ <https://alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/alertamujhist/images/pdf/guia-participacion-ciudadana.pdf>

<p>Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p>	<p>Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las y los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 21. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Estatal de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante las cuales reciban las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que los ciudadanos pretenda hacer llegar a las instancias competentes, integrantes del Comité Coordinador Estatal;</p> <p>XIII a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 21. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la ciudadanía participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. Llevar un registro voluntario de las y los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Estatal de Participación Ciudadana para establecer una red, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía;</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales reciban las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que las y los ciudadanos deseen hacer llegar a las instancias competentes, integrantes del Comité Coordinador Estatal;</p> <p>XIII a XVIII. ...</p>

Las bondades de la reforma, entre otras, son:

- Refuerza el enfoque de la transparencia y responsabilidad en el servicio público.
- Se amplían las facultades del Comité Estatal de Participación Ciudadana, pero sobre todo de la ciudadanía en general.
- Promueve la participación de la sociedad civil, organizaciones, ciudadanía en general en la prevención y denuncia de faltas administrativas y corrupción.
- Amplia el rol del Comité Estatal de Participación Ciudadana para el combate a la corrupción con la participación social.

En resumen, la reforma busca fortalecer la participación ciudadana, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Estado de Puebla, a través de ampliar el derecho fundamental de la ciudadanía de participar e interactuar con el poder público establecido.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el Artículo 21 fracción VIII, XI y XII, y se Adicionan los artículos 15 y el propio 21 en sus fracciones IX y XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las y los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 21. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII. ...

VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la ciudadanía participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las y los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Estatal de Participación Ciudadana para establecer una red, conforme a sus normas de carácter interno;

X. ...

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales reciban las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que las y los ciudadanos deseen hacer llegar a las instancias competentes, integrantes del Comité Coordinador Estatal;

XIII a XVIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA ZARAGOZA,
A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA



Proyecto de Iniciativa para reformar la Constitución Poblana para hacer efectivo el derecho ciudadano a la revocación de mandato, de la persona Titular de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, como mecanismo de participación ciudadana.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. El pueblo quien se constituye en un gobierno representativo y democrático, tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, pues de él dimana y se instituye todo poder público para su beneficio, ejerciendo su soberanía a través de sus representantes en el poder ejecutivo, legislativo y judicial¹, mediante el mandato constitucional que les delega el poder para gobernar.

Bajo ese ideal, sienta su base el derecho del pueblo para destituir del poder al representante que en principio fue elegido para dar soluciones a los problemas y respuestas a los reclamos de la sociedad, pero que, por el contrario, realizan acciones en perjuicio del bien común; este proceso democrático es conocido como la revocación de mandato.

La revocación de mandato encuentra su fundamento en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y por lo tanto deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral²; y de que, en la misma forma en que el funcionario fue

¹ Artículo 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*De acuerdo a la Real Academia Española, los derechos democráticos son: 1. Const. Conjunto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que les permiten construir la voluntad democrática de los órganos del Estado, de forma que al tiempo que gozan de sus libertades, participan en una comunidad política; por antonomasia, el derecho de sufragio. 2. Const. Conjunto de reglas de procedimiento, configuradas como derechos subjetivos, que conforman la democracia representativa y participativa. 3. Const. Conjunto de los derechos de participación ciudadana. Disponible en:



elegido para quedar a cargo de un mandato, también puede ser destituido de él, es decir, a través del sufragio, de forma directa sin necesidad de recurrir a la representación política del poder legislativo, como sucedería en el caso del juicio político que exige las garantías del debido proceso.

II. El 20 de diciembre de 2019 se publicó el DECRETO por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato del Presidente de la República, y específicamente en su transitorio tercero se definió a la revocación de mandato como:

"El instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza"³.

En dicho decreto, se estableció la reforma al artículo 116 fracción I, con una disposición especial para revocar el cargo de gobernador:

...

I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los

<https://dpej.rae.es/lema/derechos-democr%C3%A1ticos#:~:text=1.,autonomasia%2C%20el%20derecho%20de%20sufragio>.

² Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. dirección: en internet <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

³ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0



Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

Por otro lado, en el sexto transitorio del mismo Decreto, se estableció como obligación constitucional lo siguiente:

"Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional"

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito



de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas *normas*⁴.

Cabe destacar que, como bien se previó en el párrafo segundo del transitorio sexto del propio DECRETO en cuestión, algunas entidades federativas ya tenían incorporado en sus constituciones locales la revocación de mandato del titular del poder ejecutivo⁵, como es el caso de Jalisco⁶ y Oaxaca⁷, la primera incluso fue más allá de solo regular la revocación de mandato del gobernador del estado, aplicándola a todos los representantes de elección popular, es decir, a diputados y presidentes municipales e integrantes del Ayuntamiento; el resto de los estados de la república, incluido el de Puebla, *si bien consideran en sus constituciones locales la revocación de mandato para los miembros de los Ayuntamientos*, en ésta, los ciudadanos no tienen una participación directa, ya que tal revocación queda a cargo del congreso local⁸.

En ese contexto, por disposición del primer párrafo del Transitorio Sexto Decreto constitucional, todos los estados quedaron obligados a legislar en materia de revocación de mandato del titular del poder ejecutivo local y a garantizar, hasta antes del 21 de junio de 2021, tal derecho ciudadano en sus

⁴ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0

⁵ *Ibíd.*

⁶ Constitución Política del Estado de Jalisco, última reforma 20 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016 en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/>

⁷ Constitución Política del Estado de Oaxaca, última reforma 12 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016 en: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/>

⁸ Comparativo propio de la figura de revocación de mandato en las constituciones locales de las 32 entidades federativas.



constituciones locales. Actualmente, solo Baja California, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Sinaloa y Zacatecas ya legislaron al respecto⁹; siendo relevante mencionar que la Ciudad de México, adoptó la figura de revocación de mandato establecida por la del estado de Jalisco¹⁰, la cual aplica para todos los representantes de elección popular¹¹.

III. Particularmente, en nuestra constitución política aún no se ha establecido el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local, a pesar de que han pasado cuarenta y cuatro meses de que surtió efectos la obligación constitucional establecida en el Transitorio Sexto del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Es claro que el H. Congreso del Estado de Puebla ha incurrido en una omisión legislativa absoluta¹²; incluso, ante tal omisión un grupo colectivo de

⁹ Búsqueda propia de la figura de revocación de mandato en las constituciones locales de las 32 entidades federativas.

¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, última reforma 08 de agosto de 2023, fecha de consulta septiembre de 2023 en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.2.pdf

¹¹ Constitución Política del Estado de Jalisco, última reforma 16 de junio de 2022, fecha de consulta septiembre de 2023 en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2022-06/10_B.pdf

¹² OMISIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS Y ABSOLUTAS DE EJERCICIO OBLIGATORIO. NOTAS DISTINTIVAS PARA COMBATIRLAS EN EL JUICIO DE AMPARO. Registro digital: 2024730 Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Undécima Época Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 63/2022 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis de Jurisprudencia. Disponible en:
https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/f_V0K4EBVS3BUFYctt-x/%22Omisi%C3%B3n%20legislativa%22



ciudadanos promovieron el ocho de abril de dos mil veintidós el amparo indirecto 699/2022 ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, juicio en el cual –que si bien se sobreseyó- se constató que la actual legislatura “...lejos de negar lisa y llanamente la existencia de la omisión legislativa que se les atribuyen, expusieron argumentos relativos a su existencia (de la omisión)”¹³, así mismo en el “... se advierte que la postura (omisión legislativa) atribuida a las responsables (la actual legislatura) aparece, en concreto, como una ausencia de legislar en materia de participación en los procesos de revocación de mandato”¹⁴.

Si bien, el 26 de mayo de 2022 los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, Diputada Daniela Mier Bañuelos, Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, y Diputada Eliana Angélica Cervantes González, presentaron la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, la denominación del Título Decimo **Primero “De la Revocación de Mandato” y el artículo 143 y se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado**, está aún continúa con el estatus de En Trámite en la Comisión de

¹³ Considerando Quinto del Juicio de Amparo 99/2022, Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. Disponible en: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=3900/39000000298686090013013.pdf_1&sec=Ana_Lilia_L%C3%B3pez_D%C3%ADaz&svp=1

¹⁴ Considerando Séptimo, punto (53) del Juicio de Amparo 99/2022, Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. Disponible en: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=3900/39000000298686090013013.pdf_1&sec=Ana_Lilia_L%C3%B3pez_D%C3%ADaz&svp=1



Gobernación y Puntos Constitucionales¹⁵, a pesar de que han pasado más de cuatrocientos días naturales, rebasando por mucho el término que se establece para la emisión del dictamen correspondiente, el cual es de ciento ochenta días naturales¹⁶.

Cabe señalar, que la presente iniciativa es mas amplia, pues no solamente incluye a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, sino también a las personas que ocupen las diputaciones que integran el Congreso del Estado, así como a las Titulares de las Presidencias de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad poblana; además de que se considera un porcentaje menor de personas inscritas en la lista nominal para ser solicitada (5%).

Por tanto, el H. Congreso del Estado no debe pasar por alto la obligación que le fue impuesta desde hace más de tres años, más aun, porque a estas alturas puede actualizarse la declaración de una inconstitucionalidad por omisión legislativa, que es considerada como la más importante fuente de vulneración de los derechos humanos, pues debido a la omisión legislativa, los derechos consagrados en nuestra carta magna se han convertido en una especie de principio constitucional programático y más bien retorico que carece de eficacia¹⁷.

¹⁵H. Congreso del Estado de Puebla, Sexagésima Primera Legislatura. Iniciativas. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=16440:iniciativa-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-reforma-el-art%C3%ADculo-20-la-denominaci%C3%B3n-del-t%C3%ADtulo-d%C3%A9cimo-primero-%E2%80%9Cde-la-revocaci%C3%B3n-de-mandato%E2%80%9D-y-el-art%C3%ADculo-143-y-se-adiciona-el-t%C3%ADtulo-d%C3%A9cimo-segundo

¹⁶ Artículo 153 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_24_03_2023.pdf

¹⁷ Julio Armando Rodríguez Ortega.2016. LA OMISION LEGISLATIVA EN DERECHOS HUMANOS.



Además, la realidad social ha superado a la realidad jurídica en que nos encontramos; Puebla transitó a un gobierno más participativo, pues no pasa desapercibido que el 23 de septiembre de 2019, incluso antes que se publicaran las reformas constitucionales en materia de consulta popular y revocación de mandato, tuvo lugar la clausura de los Foros para la

Construcción de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla¹⁸, en donde se propuso un proyecto de índice de dicha Ley, considerando la figura de la revocación de mandato no solo a nivel estatal (gobernador) sino también a nivel municipal (presidente municipal) como mecanismo de participación ciudadana¹⁹.

Lo anterior, evidencia la necesidad de establecer en la constitución local no solo el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local, sino también el de los diputados y presidentes municipales e integrantes del Ayuntamiento, por tener un mandato popular y, en consecuencia, sirva de base para su regulación secundaria posterior (*Ley de Participación Ciudadana*), a fin de normar las situaciones particulares y concretas, garantizado su eficacia a la luz de los principios enunciados en el Texto Constitucional²⁰.

Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/TEMA2/T2_CRV-IX-10-16.pdf

¹⁸ Gobierno de Puebla. (2019). Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla.

Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/lpc/>

¹⁹ Gobierno de Puebla. (2019). Bosquejo de Estructura para un ordenamiento que regule la Participación Ciudadana en Puebla. Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/lpc/images/documentos-deinteres/indice-de-la-LPC-Puebla.pdf>

²⁰ Tesis Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE



IV. Por lo que, se propone establecer que, como el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y el derecho a elegir a sus representantes en el poder público, también tenga el derecho de revocarlos de su mandato popular, a través del voto universal, libre, secreto y directo e intransferible; y, en consecuencia, se establezca la participación en los procesos de revocación de mandato como una de las prerrogativas de la ciudadanía del Estado.

Siendo necesario establecer que, todo mandato popular puede ser revocado, como lo es el de gobernador del estado, diputados y presidentes municipales e integrantes del Ayuntamiento, y no necesariamente tenga que cumplir los seis años en el cargo popular, en el caso del gobernador, o con los tres años, tratándose de diputados y presidentes municipales e integrantes del Ayuntamiento; respetándose en tal proceso los parámetros establecidos para la revocación de mandato constitucional, como lo son:

- * El porcentaje de ciudadanía para solicitar la revocación de mandato.
- * El plazo para poder presentar la solicitud de revocación de mandato.

REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS . Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163081> y Resultandos de la Sentencia relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017: VIII. DERECHO HUMANO.UN ACTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO O JURISDICCIONAL QUE IMPLEMENTE TAL DERECHO HUMANO PUEDE VÁLIDAMENTE EXPANDIR O POTENCIAR SUS POSIBILIDADES DE MATERIALIZACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, AUMENTAR SU GRADO DE CUMPLIMIENTO EN COMPARACIÓN CON EL MISMO DERECHO EN OTRO CONTEXTO. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/precedente/29425>



* El plazo para poder llevar a cabo la votación del proceso de revocación de mandato.

* Los requisitos para la validez del procedimiento de revocación de mandato.

Luego, al tratarse de un ejercicio democrático, las Autoridad Electorales, respectivamente, tienen que conocer sobre la revocación de mandato, por lo que, debe establecerse que tendrán a su cargo la organización del proceso de revocación de mandato, conforme a las facultades, principios y formalidades que le establece la Constitución y la Ley que para tal efecto de emita.

Por último, reconocer que el Estado, al establecerse la revocación de mandato, sumado a los otros los mecanismos de participación que ya contempla la constitución local, como son el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, adopta un régimen de gobierno participativo.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la que se reforma el artículo 2, 3, la fracción I del artículo 20, 28, 42, 75 y fracción IV del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>Artículo 2</p> <p>El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, participativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. El instrumento único de expresión de la voluntad popular del pueblo es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.</p> <p>El pueblo, en ejercicio de su soberanía, tiene derecho a la revocación de mandato para destituir a los titulares de los cargos públicos representativos, de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p> <p>II. La revocación de mandato sólo</p>



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

<p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.</p>	<p>podrá solicitarse dentro de los primeros ciento veinte días de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> <p>III. La votación debe llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>IV. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.</p> <p>V. La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.</p>
---	---

<p>La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.</p>	<p>....</p>
<p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>	<p>...</p>
<p>La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
<p>I.- La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:</p>	<p>...</p>
<p>a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;</p>	<p>...</p>

<p>b) Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos;</p> <p>c) Un sistema de medios de impugnación para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;</p> <p>d) Los plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;</p> <p>e) Los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>f) Las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, de las elecciones; y</p> <p>g) Las faltas administrativas y sanciones</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.</p>	<p>II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo,</p>

<p>Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.</p> <p>....</p> <p>(...)</p> <p>III al V...</p>	<p>en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.</p> <p>....</p> <p>(...)</p> <p>III al V...</p>
<p>Artículo 20</p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p>	<p>Artículo 20</p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>II al V.-</p>
<p>Artículo 28</p> <p>El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p> <p>El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como el derecho a elegir y revocar el mandato popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley en la materia.</p>
<p>Artículo 42</p>	<p>Artículo 42</p>

<p>El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General.</p>	<p>El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y el mandato de cada uno de sus integrantes podrá ser revocado.</p> <p>El congreso comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General.</p>
<p>Artículo 75</p> <p>El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en una ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.</p> <p>El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>Artículo 75</p> <p>El Gobernador durará en su encargo seis años y su mandato podrá ser revocado.</p> <p>El Gobernador tomará posesión en una ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.</p> <p>El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>

<p>Artículo 102</p> <p>...</p> <p>I al III</p> <p>IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiéndose tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 102</p> <p>...</p> <p>I al III</p> <p>IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y el mandado de sus miembros podrá ser revocado.</p> <p>Los integrantes de Los Ayuntamientos tomaran posesión, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.</p> <p>V...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 2, 3, la fracción I del artículo 20, 28, 42, 75 y fracción IV del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, participativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Artículo 3



El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado. El instrumento único de expresión de la voluntad popular del pueblo es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

El pueblo, en ejercicio de su soberanía, tiene derecho a la revocación de mandato para destituir a los titulares de los cargos públicos representativos, de conformidad con las bases siguientes:

I. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

II. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros ciento veinte días de la segunda mitad del periodo constitucional.

III. La votación debe llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

IV. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

V. La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.



La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.

...

...

La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.

I...

...

...

...

...

...

...

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

....

(...)



III al V...

Artículo 20

Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II al V...

Artículo 28

El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como el derecho a elegir y revocar el mandato popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley en la materia.

Artículo 42

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y el mandato de cada uno de sus integrantes podrá ser revocado.

El Congreso comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General.



Artículo 75

El Gobernador durará en su encargo seis años y su mandato podrá ser revocado.

El Gobernador tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 102

...

I al III

IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y el mandado de sus miembros podrá ser revocado.

Los integrantes de Los Ayuntamientos tomaran posesión, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.

V...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El congreso del estado de Puebla deberá realizar las adecuaciones legislativas en materia de revocación de mandato a las Leyes respectivas, en un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DI PUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V a XII al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los derechos sociales son aquellas garantías constitucionales, que están alineadas con la dignidad del ser humano, es decir, defienden a la persona, a través de objetivos importantes como el acceso a determinados derechos, como el derecho a la salud, entre otros, siendo a la vez reivindicatorios, es decir, van dirigidos, específicamente, a los grupos que han sido excluidos, por cualquier circunstancia, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes¹.

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido, desde 1948, por la Organización de las Naciones Unidas, siendo reconocido por múltiples tratados regionales y numerosas constituciones nacionales, como es el caso de México, en donde este multicitado derecho fue incorporado,

¹ https://eacnur.org/es/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst

parcialmente, en el año de 1983, en el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Que años después, el 12 de octubre de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los párrafos sexto y séptimo del artículo cuarto y se adicionó la fracción XXIX-P al artículo setenta y tres, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez, facultando al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que si bien los antecedentes señalados en los párrafos mencionados, anteriormente, cierto también es, que representan el marco jurídico constitucional que protegen el derecho a la salud de la niñez y la adolescencia, sin embargo, la realidad es que todavía hay pendientes en la materia que son necesarios, para que en la Constitución y la Ley General de Salud se garantice la atención a la salud mental, de la niñez y adolescencia.

Que es de suma importancia atender la salud mental, en virtud de que la misma incluye el bienestar emocional, psicológico y social de una persona, además de que también determina como un ser humano maneja el estrés, se relaciona con otras personas y toma decisiones, más aún si tomamos en cuenta que las enfermedades o trastornos mentales representan el porcentaje más alto de problemas de salud, en nuestro país.

Que desafortunadamente, situaciones como la inseguridad, desesperanza, cambio social, riesgos de violencia, falta de valores sociales y carencia de empatía, son problemas que afecten la salud física, mental, los factores y experiencias personales, la interacción social, los valores culturales y las experiencias familiares, escolares y laborales².

Que además, la salud mental es prioritaria para las niñas, niños y adolescentes, porque logra ayudarles a desarrollarse emocionalmente, de manera adecuada, lo que por ende les permite interactuar en el entorno social, así como enfrentar los problemas de la edad adulta, de un modo favorable, ya que una o un niño, con

² <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/que-factores-afectan-la-salud-mental/>

una buena salud mental, es una persona que se relaciona con facilidad en su entorno escolar y familiar.

Que las y los infantes pueden padecer las mismas afecciones a su salud mental, que las personas adultas, pero los síntomas pueden ser diferentes y más críticos, ya que pueden caer en adicciones, aunado a que dichas enfermedades mentales en las y los menores pueden ser difíciles de identificar, para las madres y padres³.

Que aunque a veces pareciera que la infancia y adolescencia son etapas libres de preocupaciones, lo cierto es, que hasta el veinte por ciento de las y los niños y adolescentes carecen de salud mental, pero con el aumento de la edad, más menores desarrollan uno o más problemas, lo que detona en un total de alrededor del veintisiete punto nueve por ciento de las y los adolescentes, de trece a diecisiete años, que cumplen con los criterios para que se actualicen dos o más problemas de salud mental.

Que de igual forma, estudios recientes, que existen sobre niñas y niños, desde el nacimiento hasta la edad adulta, indican que la mayoría de los trastornos de salud mental de la persona adulta comienzan en la primera infancia y la adolescencia, en donde la mayoría de estos trastornos pueden considerarse una exageración o distorsiones de conductas y emociones normales⁴.

Que de acuerdo con cifras del Informe Mundial sobre Drogas 2021, doscientos setenta y cinco millones de personas, en todo el mundo, utilizaron drogas, durante el último año (cinco punto seis por ciento de la población mundial); de las cuales, al menos treinta y seis millones sufrieron trastornos, lo que representa un incremento de dos millones, respecto del año dos mil diecinueve, lo cual no puede pasar desapercibido, más si se toma en cuenta que, en el año dos mil diecisiete, quinientas ochenta y cinco mil personas perdieron la vida, como consecuencia del consumo de alguna droga.

³ <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/childrens-health/in-depth/mental-illness-in-children/art-20046577>

⁴ <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/pediatr%c3%ada/trastornos-psiQUI%c3%a1tricos-en-ni%c3%b1os-y-adolescentes/generalidades-sobre-los-trastornos-psiQUI%c3%a1tricos-en-ni%c3%b1os-y-adolescentes?autoredirectid=22104>

Que además, se estima que para el año dos mil treinta, el número de personas que consumirán drogas aumentará en un once por ciento, lo que, paralelamente, incrementará los trastornos por consumo de drogas y, por lo tanto, una mayor necesidad de servicios de salud, para su atención⁵.

Que de igual forma, señala que, a raíz del aumento de las desigualdades, la pobreza y los problemas de salud mental, que son factores que provocan un mayor consumo de drogas entre las personas, se puede acelerar la expansión del mercado de ciertas sustancias, ante este escenario, la Organización Mundial de la Salud recomienda asignar fondos suficientes en los presupuestos nacionales de los países, para incrementar las medidas de prevención y tratamiento del consumo de drogas, asimismo, los planes de prevención y recuperación post pandemia, deben estar enfocados a contrarrestar las consecuencias negativas, en materia de consumo de drogas.

Que las respuestas de los gobiernos y organizaciones, ante este problema, han sido variadas, siendo la más destacada la de Estados Unidos ya que, a través de una partida presupuestal en el rubro de salud, ha buscado soluciones, por medio del tratamiento de salud mental, implementando políticas, para priorizar el conocimiento en el tema, como los tratamientos de avanzada y los esfuerzos educativos basados en evidencia⁶.

Que los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas, para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que considero que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental es fundamental, para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos, en otras áreas clave, como son la vivienda, la educación y el empleo.

Que algunos de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, debido a que, desafortunadamente, en muchos de los casos, no

⁵ <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wdr2021.html>

⁶ <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2021/03/BidenHarris-Statement-of-Drug-Policy-PrioritiesApril-1.pdf>

son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema se eximan las niñas, niños y adolescentes.

Que de conformidad con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, existen diversas causas que motivan el suicidio, encontrándose dentro de éstas la desesperación, misma que es impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave o trastornos mentales, como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad.

Que con base en lo que ha sido señalado, por cifras oficiales, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un setenta y nueve por ciento, mientras que el suicidio también representa la tercera causa de muerte entre los jóvenes, que oscilan de veinte a veinticuatro años de edad.

Que por lo que hace a nuestro país, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que el suicidio es la tercera causa de muerte, entre los quince y veinticuatro años de edad, por lo cual de veinticinco intentos de suicidio solo se concreta uno.

Que no puede pasar desapercibido el hecho de que esta relación es incluso mayor en la etapa de la adolescencia, además, que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son cuatro veces más propensos a morir, por suicidio, que las mujeres, mientras que, las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres, reportando además que se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios de jóvenes.

Que es posible prevenir los suicidios adoptando medidas, a nivel de la población, de determinados grupos poblacionales y del individuo, las cuales se encuentran en la guía publicada por la multicitada Organización Mundial de la Salud, denominada "Vive la vida", en la que, entre otras cuestiones, se recomiendan las siguientes intervenciones:

- Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Educar a los medios de comunicación, para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- Desarrollar en las y los adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas, que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, las fracciones III y IV, y adicionar las fracciones V a XII al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento local con el general en la materia y, de esta manera, establecer que, para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- ✓ El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente de la infancia, de la juventud y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- ✓ Las campañas educativas que tengan como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre los trastornos mentales, incluidos los generados por consumo de sustancias psicoactivas y adicciones, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención;
- ✓ Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización, para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno a la atención correspondiente;

- ✓ La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Estatal de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
- ✓ La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- ✓ La participación de personas observadoras externas en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;
- ✓ La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente de niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
- ✓ El desarrollo de equipos de respuesta inmediata, para situaciones de crisis, capacitados en técnicas, para atenuar el escalamiento de crisis;
- ✓ La capacitación y educación en salud mental, al personal de salud, en el Sistema Estatal de Salud;
- ✓ El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio; y
- ✓ Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, las fracciones III y IV, y de adición de las fracciones V a XII al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 73.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</p>	<p>Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en niños, adolescentes y adultos y la asistencia al grupo familiar en problemas.</p> <p>Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente de la infancia, de la juventud y demás grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. ...</p> <p>Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, incluidos los generados por consumo de sustancias psicoactivas y adicciones, los</p>

<p>III. ...</p> <p>IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p> <p>V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;</p>	<p>La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias, y</p>	<p>síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.</p> <p>...</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias;</p> <p>IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización, para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno a la atención correspondiente;</p> <p>V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Estatal de Salud, que permita abatir la brecha de atención;</p>
--	---	--

<p>V Bis. Se deroga.</p> <p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p>VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;</p> <p>VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;</p> <p>IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;</p> <p>X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;</p>		<p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p>VII. La participación de personas observadoras externas en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;</p> <p>VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente de niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;</p> <p>IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata, para situaciones de crisis, capacitados en técnicas, para atenuar el escalamiento de crisis;</p> <p>X. La capacitación y educación en salud mental, al personal de salud, en el Sistema Estatal de Salud;</p>
---	--	--

<p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y</p>		<p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio; y</p>
<p>XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V A XII AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, las fracciones III y IV, y se **ADICIONAN** las fracciones V a XII al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 67. ...

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas **con carácter permanente** que contribuyan a la salud mental **y a la prevención de**

adicciones, preferentemente de la infancia, de la juventud **y demás grupos en situación de vulnerabilidad**;

II. ...

Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, **incluidos los generados por consumo de sustancias psicoactivas y adicciones**, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.

...

III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización, para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno a la atención correspondiente;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Estatal de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de personas observadoras externas en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de

adiciones, preferentemente de niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata, para situaciones de crisis, capacitados en técnicas, para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental, al personal de salud, en el Sistema Estatal de Salud;

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio; y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan **a la prevención, atención, recuperación y** fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II y III del artículo 212, y las fracciones V y VI del artículo 213, y se adicionan las fracciones IV al artículo 212 y VII al artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene como uno de sus principales objetivos, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno¹.

Por lo anterior, se puede decir que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz públicos y comprende la prevención especial

¹ <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>

y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

En este sentido, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, las cuales, en el caso particular de los elementos de seguridad, son de carácter civil, disciplinado y profesional, en donde su actuación se rige además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones²:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

² <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>

- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; y
- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

Es por lo anterior que la actuación de las y los Integrantes de las Instituciones Policiales se debe de regir por la disciplina, la cual comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Por lo anterior, se puede entender que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Asimismo, no se puede dejar pasar que la actuación de los elementos policiales se deben de fundamentar en los principios que están consagrados en el numeral 21 de la Constitución Federal y en los artículos 6 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que son los siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo para la operación de todo sistema es importante tener claro que el primer contacto con el ciudadano o con quien requiere del auxilio ordinariamente (víctima) o quien tiene el primer contacto con un probable responsable es el policía, de modo que la función del oficial es determinante para conectar el servicio público de justicia con los gobernantes y no es el fiscal o juez, es el agente de autoridad detenta la

fuerza pública, por lo cual, los principios en cita comprenden también lo siguiente³:

- El principio de legalidad. Todo oficial debe actuar conforme la ley lo menciona y demás disposiciones jurídicas atribuyen a sus funciones, facultades y atribuciones. Tal como lo menciona el artículo 1 y 16 constitucionales;
- Principio de objetividad. Se refiere a expresar la realidad tal cual es, entonces no se puede detener a ninguna persona por su simple apariencia;
- Principio de eficiencia. Es utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta y procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones;
- Principio de profesionalismo. Es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad profesional con compromiso, pericia, honradez y responsabilidad. Y toda administración debe de capacitar y actualizar a todo policía;
- Principio de honradez. Es la tendencia hacia lo recto y lo transparente;
- Principio del respeto a los derechos humano. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de acuerdo con el numeral 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Indudablemente todo oficial debe conducirse siempre y en todo momento con el apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos, y abstenerse en todo momento de infligir actos arbitrarios o de tortura, y obviamente debe de abstenerse a realizar detenciones de

³ <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>

personas sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En este contexto, la función del policía ha sido determinante para el avance del sistema penal del 2008 y por tal motivo es muy importante la capacitación constante de los elementos policíacos en cuanto a las leyes reglamentarias y los protocolos de actuación, pero en especial, para recuperar la confianza en la sociedad, ya que un Estado que promueve el respeto a los derechos humanos se requiere del compromiso, la participación efectiva y profesional de los oficiales.

Bajo esta tesitura, es oportuno señalar que en América Latina y el Caribe el costo del crimen y la violencia es muy elevado, la delincuencia se lleva un gran número de vidas, afecta el bienestar y la seguridad de las personas, y obstaculiza el desarrollo económico.

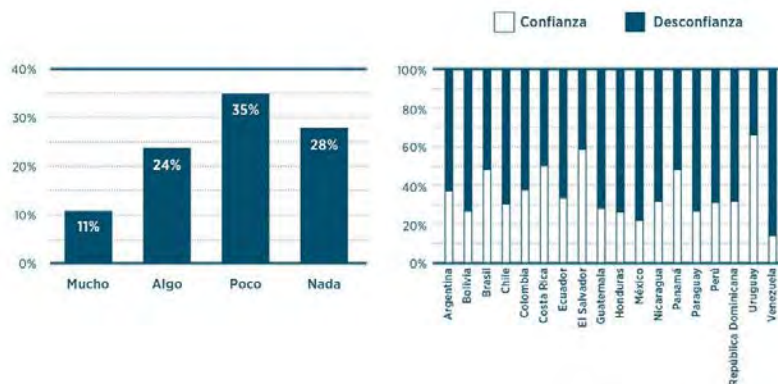
Prueba de esto es que uno de cada tres habitantes de la región considera que la delincuencia es su problema más fuerte y más del 50% de la población teme ser víctima de un delito, de acuerdo con los datos recogidos en 2021 por Latinobarómetro.

Dicho lo anterior, las fuerzas policiales son fundamentales para prevenir la delincuencia y mejorar la seguridad ciudadana, pero, en general, la confianza en la policía en los países de nuestra región es muy baja.

Según los datos de la última encuesta del Latinobarómetro, en la mayoría de los países de América Latina, menos de la mitad de la población confía en la policía nacional y, en muchos países, menos de uno de cada tres individuos confía en esta institución, lo anterior tal y como se aprecia a continuación⁴:

⁴ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/para-combatir-el-delito-hay-que-incrementar-la-confianza/>

Por

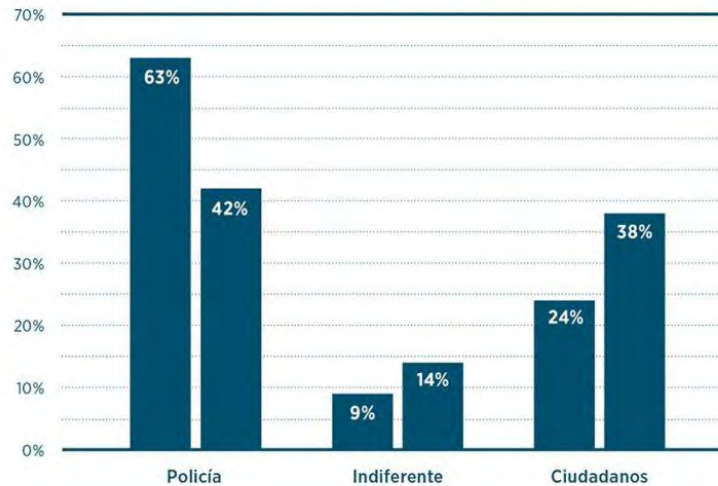


desgracia, esta falta de confianza afecta la disponibilidad de los ciudadanos a financiar a la policía, el tipo de políticas de seguridad que demandan los ciudadanos, y la voluntad de colaboración entre la ciudadanía y la policía.

Asimismo, la falta de confianza en la policía puede reducir la efectividad de las políticas para reducir el delito y la violencia. Por esto, trabajar en aumentar esta confianza es fundamental para mejorar la seguridad en nuestra región.

La reciente encuesta de Latinobarómetro preguntó a 20.000 latinoamericanos en qué creían que debía gastarse el presupuesto público destinado a la seguridad, dándoles como opciones financiar a la policía o que los ciudadanos pagaran su propia seguridad privada. Entre quienes confiaban en la policía, el 63% indicó que el dinero debía usarse para financiarla, tal como a continuación se observa⁵.

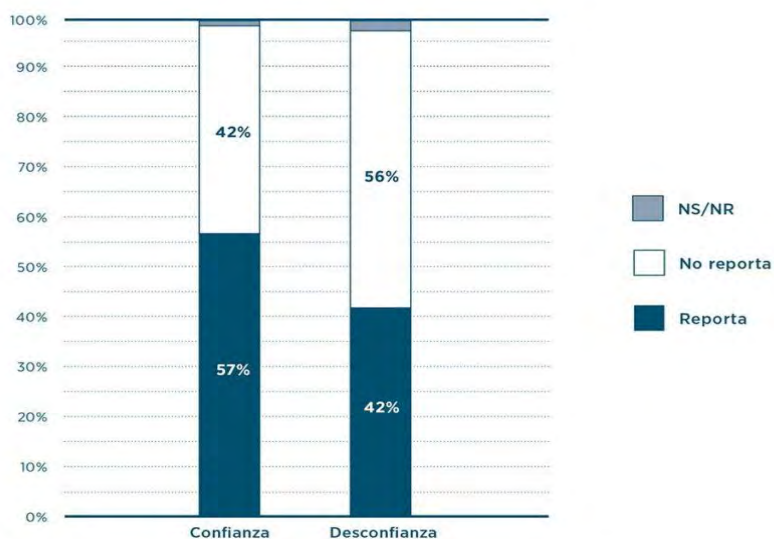
⁵ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/para-combatir-el-delito-hay-que-incrementar-la-confianza/>



Como se observa con antelación, entre quienes no confiaban en la policía, solo el 42% eligió esta opción y casi el mismo porcentaje (38%) indicó que el dinero debía destinarse a la seguridad privada, lo que revela que la menor confianza en la policía está asociada a una menor disposición de los ciudadanos a proveer recursos para las agencias de policía.

La menor confianza en la policía también se vincula con una menor probabilidad de que los ciudadanos denuncien delitos menores, como el robo de un teléfono celular o una bicicleta. En la misma muestra de 20.000 latinoamericanos, aproximadamente el 60% de quienes confiaban en la policía dijeron que denunciarían esos delitos, pero sólo cerca del 40% de quienes desconfiaban de ella dijeron que lo harían⁶.

⁶ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/para-combatir-el-delito-hay-que-incrementar-la-confianza/>



En general, la ciudadanía va a confiar más en la policía si consideran que es efectiva en su tarea de control y prevención de la delincuencia, sus agentes tratan a la gente de forma respetuosa e imparcial, es abierta sobre su accionar y está dispuesta a responder por sus errores, y comparte los valores fundamentales de la ciudadanía, sin embargo, para ello también resulta fundamental dotar a los elementos de seguridad con mayores herramientas de trabajo.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones II y III del artículo 212, y las fracciones V y VI del artículo 213, y adicionar las fracciones IV al artículo 212 y VII al artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que:

- Es atribución de los Ayuntamientos, en materia de seguridad pública, fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información, para contar con sistemas de datos que permitan el mejor desempeño de su función y, en caso de ser necesario, los mismos se puedan compartir a otras instancias de seguridad pública y, en consecuencia, ello abone a la prevención y persecución de los delitos, de manera oportuna y coordinada; y
- Que los Presidentes Municipales tienen las atribuciones de cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz, con la finalidad de fortalecer la

confianza, por parte de la ciudadanía, en las instituciones policiales; y promover entre los elementos de seguridad pública, la existencia de salarios dignos y prestaciones adecuadas, para el desarrollo de sus funciones.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones II y III del artículo 212, y las fracciones V y VI del artículo 213, y de adición de las fracciones IV al artículo 212 y VII al artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 212. Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y</p> <p>III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios-</p> <p>ARTÍCULO 213. Los Presidentes Municipales, en la materia objeto</p>	<p>ARTÍCULO 212. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;</p> <p>III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; y</p> <p>IV. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información, para contar con sistemas de datos que permitan el mejor desempeño de su función y, en caso de ser necesario, los mismos se puedan compartir a otras instancias de seguridad pública y, en consecuencia, ello abone a la prevención y persecución de los delitos, de manera oportuna y coordinada.</p> <p>ARTÍCULO 213. ...</p>

<p>del presente Capitulo, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz; y</p> <p>VI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz, con la finalidad de fortalecer la confianza, por parte de la ciudadanía, en las instituciones policiales;</p> <p>VI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública; y</p> <p>VII. Promover entre los elementos de seguridad pública, la existencia de salarios dignos y prestaciones adecuadas, para el desarrollo de sus funciones.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL
ARTÍCULO 212, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 213, Y SE
ADICIONAN LAS FRACCIONES IV AL ARTÍCULO 212 Y VII AL ARTÍCULO 213 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 212, y las fracciones V y VI del artículo 213, y se adicionan las fracciones IV al artículo 212 y VII al artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212. ...

I. ...

II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; y

IV. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información, para contar con sistemas de datos que permitan el mejor desempeño de su función y, en caso de ser necesario, los mismos se puedan compartir a otras instancias de seguridad pública y, en consecuencia, ello abone a la prevención y persecución de los delitos, de manera oportuna y coordinada.

ARTÍCULO 213. ...

I. a IV. ...

V. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz, con la finalidad de fortalecer la confianza, por parte de la ciudadanía, en las instituciones policiales;

VI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública; y

VII. Promover entre los elementos de seguridad pública, la existencia de salarios dignos y prestaciones adecuadas, para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES

El que suscribe, Diputado **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, representante del Partido Político Pacto Social de Integración, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CENTROS DE PROTECCIÓN A LA IDENTIDAD SEXUAL**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los disturbios de Stonewall ocurridos en 1969 en la Ciudad de Nueva York, fueron el detonante ante el acoso y la violencia que el estado y la sociedad ejercía contra la comunidad LGBTI+, acrónimo formado con las iniciales de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual¹.

¹ Organización de las Naciones Unidas, ONU. ¿Qué significa la abreviatura LGBTI?, <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender->



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Tomando como base estos principios, en junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución de protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Este documento rechaza profundamente los actos de violencia y discriminación que se cometan en todas las regiones del mundo contra las personas, por su orientación sexual o identidad de género.

En México, nuestra Constitución Federal en el artículo 1, párrafo quinto, refrenda que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En nuestro estado, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantiza el derecho a la igualdad y refiere que se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Ahora bien, históricamente la lucha por la igualdad y la no discriminación se ha relacionado con la búsqueda del equilibrio de derechos entre hombres y mujeres, con la protección de niñas, niños y adultos mayores, de la población indígena, de la protección a las personas con capacidades diferentes, entre otros.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Esto, ha sido identificado por algunos autores como una “igualdad selectiva”, pues poco se habla de los derechos de igualdad y no discriminación y su relación con otros sectores poblacionales como lo son las personas que han decidido identificarse como integrantes de la comunidad LGBTI+.

La *identidad de género* es definida por la ONU como la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar la modificación de la apariencia y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales².

La protección a la identidad de género es reciente, ha sido lenta y aun es escasa, incluso hasta hace pocos meses a nivel nacional no contábamos con datos oficiales sobre diversidad sexual; fue hasta el 2021 que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la primera Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, conocida por sus siglas como ENDISEG.

² OACNUD, Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos, disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>, consultado el 29 de junio de 2023.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Según la ENDISEGa, en su edición 2023, en México la población LGBTI+ asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTI+³.

En el Estado de Puebla, un estimado de 267,078 personas de 15 años o más, se autoidentificaron como población LGBTI+.

El 67.5 % de ellos tiene entre 15 y 29 años de edad y 20.3 % está en el rango de 30 a 44 años.



Esta encuesta también arrojó datos que permiten conocer el panorama real respecto a la población entrevistada, que se identificó como perteneciente a la comunidad LGBTIQ+⁴ y que sirven como base de esta propuesta legislativa:

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. Comunicado de Prensa 340/22, 28 de junio de 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf. Consultado el 30 de junio de 2023.

⁴ *Idem*.



Edad de identificación. La edad en que los entrevistados identificaron su orientación sexual, se produjo durante su primera infancia, es decir antes de los 7 años.

Reacción de los padres. Las reacciones de los padres al ser comunicados sobre la identidad sexual de sus hijos, en su mayoría, no fueron favorables. Los entrevistados manifestaron la presencia de molestias, agresiones y ofensas. También refirieron haber sido obligados a asistir con un médico, autoridad religiosa u otra persona para “corregir” su conducta.

Infancia. El 27% mencionó que durante su infancia, en su entorno, les hicieron sentir diferentes a las personas de su edad a causa de sus gustos, intereses, arreglo personal, forma de hablar y manera de comportarse.

Relaciones sociales. Informaron que su orientación sexual o identidad de género, resulta relevante para para conocer la apertura que pueden tener hacia las personas en general e identificar a sus redes de apoyo en momentos de crisis.

Rechazo laboral. Se reportó que la población LGBTI+ ha sufrido tratos desiguales, comentarios ofensivos y burlas en su entorno laboral, un 10% más que la población heterosexual.

Salud emocional. El 26.1% de los entrevistados manifestó haber tenido pensamientos suicidas a causa del reconocimiento de su identidad de género.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Opinión pública. Aún con una tendencia garantista y progresista, para el año 2021, en México solo el 54.9% de la población heterosexual está de acuerdo en que las parejas del mismo sexo muestren su afecto en público, el 41% de la población dijo no estar de acuerdo en que puedan contraer matrimonio y un 56% manifestó no estar de acuerdo en que se les permita adoptar.

Estos datos reflejan nuestra realidad social, en la que lamentablemente las actitudes homofóbicas y transfóbicas están profundamente arraigadas, y a menudo se encuentran combinadas con una falta de protección jurídica adecuada, con un marco de políticas públicas poco exploradas, con falta de acciones intergubernamentales que combatan la discriminación por motivos de identidad de género.

Pese a los avances legales, México lidera en agresiones contra la comunidad, según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTI+ en México, somos el segundo país de América Latina con más crímenes de odio, tan solo de 2019 a 2022 se reportaron 305 hechos violentos.

Es aquí donde se requiere la injerencia del estado, como el principal órgano garantista de derechos humanos.

Los datos aquí presentados muestran los principales factores de exclusión con base en la orientación sexual, las áreas que requieren mayor incidencia y sobre todo, reflejan la urgente necesidad instrumentar medidas por parte del Estado.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



De este sector preocupa, sobre todo, la protección a los jóvenes que son el grupo más vulnerable; las cifras son muestra clara de que cientos de adolescentes que deciden vivir libremente su preferencia sexual, se enfrentan al rechazo de la familia, la exclusión de sus grupos sociales, burla en los centros educativos y laborales, discriminación en centros de salud, entre muchos otros.

Situaciones que derivan en la expulsión de la casa familiar, en abandono escolar, en bajo rendimiento laboral y el deterioro de su salud mental.

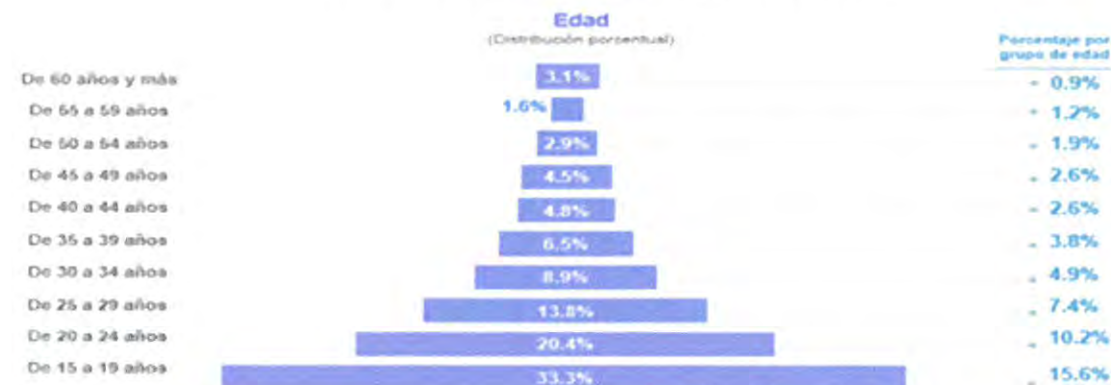
Es cierto que como País y como Estado hemos avanzado en la protección de derechos a favor de la comunidad, hoy en Puebla se reconocen los matrimonios igualitarios, además se prohíben y sancionan las terapias de conversión sexual.

Pero no podemos detenernos ahí, debemos seguir avanzando, no debemos obviar las condiciones poco favorables en las que se desarrollan nuestros jóvenes cuando deciden comunicar a su entorno que se identifican con un género distinto al que pertenecen biológicamente.

El propósito de esta iniciativa es fortalecer los derechos de quienes han decidido identificarse como parte de la comunidad LGBTI+, garantías que tiene todo ser humano como la salud física y mental, la educación, el empleo, el trato digno, el derecho a una vivienda.

Lamentablemente son los jóvenes, entre 15 a 19 años, seguidos de 20 a 24 años, que aún no cuentan con un sustento económico, una vivienda propia o incluso un empleo, quienes más sufren este maltrato y discriminación.

DISTRIBUCIÓN Y PORCENTAJE POR GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD DE LA POBLACIÓN LGBTI+ 5 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS LGBTI+



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Este proyecto de iniciativa propone ir más allá de estipular un enunciado normativo, se busca materializar la defensa de esos derechos a través de la **creación de centros de protección a la identidad sexual.**

Estos centros, hasta ahora, solo existen a nivel nacional gracias a la sociedad organizada, más no cuentan con apoyo gubernamental, nuestro estado será pionero en su implementación.

La propuesta es que centros se constituyan como espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brinden de manera gratuita atención integral a personas que atraviesan por un proceso de reconocimiento de identidad sexual.

⁵ INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG), 2021.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Espacios integrales que funcionen como centros de apoyo en situaciones de emergencia, que funjan como alberges y refugios temporales, con personal psicológico especializado para servir de contención y como primer contacto en episodios de conflicto.

Y también como espacios físicos que brinden atención psicológica, orientación sexual, asesoría jurídica, laboral, dirección académica y vocacional donde se sientan identificados y creen una comunidad de apoyo.

Desde luego, estos espacios deberán operar con perspectiva de igualdad, no discriminación y completa inclusión social.

Considero, que la Secretaría de Gobernación dentro de sus facultades y con la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales deben ser las encargadas de ejecutar esta labor.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Pues es esta Secretaría la que actualmente coordina la política poblacional, el sistema para erradicar la violencia contra las mujeres, la reintegración familiar, la reinserción social, la inclusión educativa y laboral, los programas de participación ciudadana, la atención jurídica gratuita a personas de escasos recursos y la ejecución de acciones de prevención de la violencia y la delincuencia.

A fin de garantizar la creación, continuidad y efectividad en el funcionamiento de estos centros, se propone asegurar una partida presupuestal anual en la Ley de Egresos del Estado.

Además se prevé un periodo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto para que se adecuen los ordenamientos jurídicos necesarios y 180 días hábiles para operar los recursos materiales, administrativos y humanos para la creación de los centros.

Sin duda, la atención que se brinde en estos espacios, permitirá a muchos integrantes de la comunidad LGBTI+, pero a sobre todo a los jóvenes, afrontar la discriminación y construir un proyecto de vida en condiciones de igualdad.

Para mejor comprensión, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 32. A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXXII...</p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32. A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXXII...</p> <p>XXXIII. Garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad a través de la creación, organización y atención de centros de protección de identidad sexual, que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, presten atención integral y refugio temporal a las personas que se identifiquen con una orientación sexual diversa.</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.</p>



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXXIII y se recorre la subsecuente, del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 32. A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXXII...

XXXIII. Garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad a través de la creación, organización y atención de centros de protección de identidad sexual, que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, presten atención integral y refugio temporal a las personas que se identifiquen con una orientación sexual-afectiva diversa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación, dentro de los 90 hábiles días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, adecuará los ordenamientos jurídicos necesarios para la creación de los centros de protección de identidad sexual, incluida la asignación de partidas presupuestales específicas, que deberán establecerse para el ejercicio presupuestal inmediato posterior y los subsecuentes, a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, proporcionará los recursos materiales, administrativos y humanos para la creación de los centros de protección a la identidad sexual, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 11 DE JULIO DE 2023

**DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 8, fracción I, inciso “b” de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de los derechos humanos recae en la protección y procuración el respeto de la dignidad de las personas sin menoscabo a su género, edad, estado civil, estrato socioeconómico o demás condiciones personales o de grupo. El paradigma de los derechos humanos es el núcleo alrededor del cual se han configurado los ordenamientos jurídicos internacionales, así como el propio del Estado Mexicano. De esta forma, en la normativa mexicana se encuentra consagrado el respeto de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos de Derecho Internacional del que México forma parte.



La juventud, entendida como la etapa de la vida donde se transita de la niñez a la vida adulta, es un periodo de constantes cambios físicos, emocionales y sociales; en estos años, las y los jóvenes ya no dependen tanto del cuidado como cuando eran infantes, aunque no pueden declararse independientes como las y los adultos. Al no encontrarse en una edad de intenso apego o considerable grado de dependencia como las niñas y los niños, ni vivir en las mismas condiciones que las personas adultas, las y los jóvenes son vulnerables a sufrir discriminación en el ejercicio de sus derechos fundamentales, o ante actos que atenten contra su dignidad, su vida o su integridad, como la violencia.

La violencia entre las y los jóvenes es más recurrente de lo que se piensa, de acuerdo con algunos estudios realizados en Europa el porcentaje de jóvenes que forman parte activa en acciones de violencia interpersonal es de 14 a 18%; así mismo, se ha reportado que 27% de los jóvenes sufren algún tipo de violencia por parte de sus padres.

En México, se reportó que existe una prevalencia por daños a la salud de las y los jóvenes a causa de la violencia, del 4.1%, por grupos de edad, la prevalencia es de 3.9% en las y los jóvenes de 10 a 19 años, y de 4.4% a los 20 a 29 años ¹.

Todo joven tiene derecho a tener una vida plena y libre de maltratos; sin embargo, actualmente la mayoría de adolescentes y jóvenes, se involucran o encuentran en situaciones de maltrato o riesgo, este tipo de violencias causan estrés, y en casos extremos pueden alterar su desarrollo, genera actitudes negativas o antisociales, lamentablemente este tipo de maltrato es un fenómeno muy común y presente

¹ Valdez-Santiago, Rosario et al. "Violencia interpersonal en jóvenes mexicanos y oportunidades de prevención". Salud Pública México, vol.55, núm. 2.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800024 (Consultado el 19 de septiembre de 2023).

dentro la sociedad que ha normalizado la violencia, es deber de la ley asegurarles una integridad física y psicológica.

A nivel internacional, el derecho a la protección de las y los jóvenes contra cualquier tipo de violencia se encuentra consagrado en el artículo 10 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, del que México es signatario:

“Los Estados Parte adoptarán medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y **seguridad física y mental**, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.”

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, incluidas las personas jóvenes que además se asienta en el artículo 4 del anterior Tratado:

“Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia”

Respecto a nuestro país, existen diversas leyes que protegen el derecho de las y los adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta las leyes particulares como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que contempla en su artículo 14 lo siguiente:

“Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia...”

En lo que respecta al estado de Puebla, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, en el estado el 72.4% de las mujeres entre 15 y 24 años experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida, principalmente sexual (57.9%).²

No obstante, el desarrollo que ha tenido la protección a los derechos de las y los jóvenes en el marco normativo del Estado de Puebla, particularmente dentro de la Ley para la Juventud del Estado de Puebla, carece de contemplar el derecho de las y los jóvenes a la protección contra cualquier manifestación de la violencia, incluida la física y psicológica.

² Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares – Puebla”. INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla_resultados.pdf (Consultado el 19 de septiembre de 2023).

La prevención de la violencia juvenil requiere un enfoque integral que aborde los determinantes sociales, como la desigualdad de género y social, el rápido cambio demográfico y los bajos niveles de protección y de inclusión.

El sector de la salud tiene un papel fundamental, aunque no es el único sector que debe intervenir. Existen oportunidades para interponerse temprano y así reducir la carga de violencia juvenil; por ejemplo, integrar la prevención de la violencia en esfuerzos más amplios para mejorar la salud y la resiliencia de jóvenes y adolescentes.³

Por lo anteriormente mencionado es que presento una reforma a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, donde se contemple la protección contra el maltrato físico y psicológico como parte del derecho a la integridad personal, pues los casos de violencia de los que hemos sido testigos recientemente revelan la necesidad de reforzar el marco jurídico del Estado, para garantizar y hacer efectivo el derecho de las y los jóvenes a una vida libre de violencia de cualquier tipo.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reforma a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de la Juventud para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 8. Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:</p> <p>I.- Derechos Civiles y Políticos:</p>	<p>Artículo 8. Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:</p> <p>I.- Derechos Civiles y Políticos:</p>

³ [Violencia juvenil - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](#) (Consultado el 19 de septiembre de 2023).

<ul style="list-style-type: none"> a. Derecho a una vida digna; b. Derecho a la integridad personal y a la protección contra los abusos sexuales; c. Derecho a la justicia, a la libertad y la seguridad personal; d. Derecho a la identidad y personalidad propias; e. Derecho a una familia; f. Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; g. Derecho a la participación de las personas jóvenes; y h. Derecho de reunión y asociación. <p>II. - III. ...</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Derecho a una vida digna; b. Derecho a la integridad personal y a la protección contra los abusos sexuales, maltrato físico y psicológico; c. Derecho a la justicia, a la libertad y la seguridad personal; d. Derecho a la identidad y personalidad propias; e. Derecho a una familia; f. Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; g. Derecho a la participación de las personas jóvenes; y h. Derecho de reunión y asociación. <p>II. - III. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8, fracción I, inciso “b”, de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8.

Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:

I.- Derechos Civiles y Políticos:

- a. Derecho a una vida digna;
- b. Derecho a la integridad personal y a la protección contra los abusos sexuales, maltrato físico y psicológico;
- c. Derecho a la justicia, a la libertad y la seguridad personal;
- d. Derecho a la identidad y personalidad propias;
- e. Derecho a una familia;
- f. Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión;
- g. Derecho a la participación de las personas jóvenes; y
- h. Derecho de reunión y asociación.

II.- III...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma **el artículo 8, fracción primera, inciso “b”, de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.**



@EstefanChidiac



@estefanchidiac



@JorgeEstefan

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Decreto por el que “Se reforma el artículo 209 y se adiciona la fracción IV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El nueve de septiembre de dos mil veintitrés en un video difundido en las redes sociales se observa a un joven siendo atacado por 8 agresores, quienes dan muestra de un acto de salvajismo puro. El agredido terminó en el hospital con varias lesiones graves, su familia pidió ayuda para dar con los responsables gracias a las imágenes difundidas por el internet. Dicha agresión se suscitó en el estado de Puebla, en la zona la Estrella, el lugar se encuentra lleno de bares y antros.

La víctima fue trasladada al hospital donde fue atendido por sus graves heridas, presuntamente los agresores fueron identificados días después como estudiantes de la universidad Anáhuac en el Plantel de Puebla.

Ante esta situación diversos medios de comunicación, así como asociaciones civiles, se pronunciaron respecto a estos hechos, solicitando que los mismos no quedaran impunes.

Pasados los días en las mismas redes sociales se realizaron diversas manifestaciones en las que presuntamente se habían identificado a los autores del video. Esta situación provocó que los probables responsables eliminaran sus cuentas personales de redes sociales e inclusive se presumió que se habían mudado a otro estado e inclusive a otro país.

Se dijo lo anterior ya que al haber sido identificados los probables responsables de algunos se presumió que tenían economía suficiente para poder mudarse del estado, esto gracias a las familias a las que pertenecen, lo cual genera un mayor conflicto, pues los familiares a pesar de tener conocimiento de los hechos pueden evadir los cuestionamientos que pudieran llegar a solicitar las autoridades que investigan los hechos, lo que genera que encubran a los probables responsables a sabiendas de que han cometido un hecho que la ley señale como delito.

Bajo este panorama es importante referir que encubrimiento de acuerdo a la Real Academia Española significa lo siguiente:

*Conducta delictiva consistente en participar en un delito con posterioridad a su ejecución, **EVITANDO EL DESCUBRIMIENTO DE SUS AUTORES O AUXILIÁNDOLOS PARA QUE OBTENGAN LOS BENEFICIOS DE SU ACCIÓN.***

De acuerdo con lo anterior, en el estado de Puebla el artículo 209 del Código Penal establece lo siguiente:

Artículo 209

SECCIÓN QUINTA ENCUBRIMIENTO

Se impondrá, salvo el caso previsto en el artículo 164 de esta Ley, de quince días a dos años de prisión:

I. Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.- Al que, requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos; u oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida se averigüe, siempre que lo hiciera por un interés inmoral o empleando un medio delictuoso; y

III. Al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito por acuerdo posterior a la ejecución de éste.

De lo anterior podemos observar que, en Puebla, el delito de encubrimiento establece una sanción mínima de quince días y como máxima dos años de prisión.

Ahora como antecedente del tema de encubrimiento es importante precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco Vs. México, determinó que el Estado era responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, entre otras, por las razones siguientes:

139. En el derecho internacional la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas. La Corte ha reiterado que ésta constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. La desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado carácter de jus cogens.

*140. La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (...) sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) **LA NEGATIVA DE RECONOCER LA DETENCIÓN Y DE REVELAR LA SUERTE O PARADERO DE LA PERSONA INTERESADA.** Además, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, al igual*

que varias Cortes Constitucionales de los Estados americanos y altos tribunales nacionales, coinciden con la caracterización indicada.

Por tanto, teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano, resulta evidente que **LA NEGATIVA DE REVELAR LA SUERTE O PARADERO DE LA PERSONA INTERESADA** ponen a las víctimas en un estado de completa indefensión, puesto que con ayuda de conocidos y familiares los responsables tienen oportunidad de extraerse de la justicia y como consecuencia de esto la víctima u ofendido se vea violentado en una pluralidad de Derechos Humanos, al no tener una justicia pronta.

Es por esto que, dada la condición de los responsables las personas que encubran un delito deben ser sancionadas con una pena mayor pues es muy común que los familiares de los responsables evadan las investigaciones de las autoridades ayudando a los responsables a extraerse de la justicia, es por ello que las sanciones para las personas que después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste y que ayude en cualquier forma al probable responsable a eludir las investigaciones o a sustraerse de ésta deben ser aumentadas.

Por ello se propone reformar el artículo 209 y adicionar la fracción IV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla con el objetivo de que se aumente la sanción para las personas que después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste ayude en cualquier forma al probable responsable a eludir las investigaciones o a sustraerse.

Para mayor referencia se cita el texto del artículo que se propone reformar:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto

Artículo 209
SECCIÓN QUINTA
ENCUBRIMIENTO

Se impondrá, salvo el caso previsto en el artículo 164 de esta Ley, de quince días a dos años de prisión:

I. Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.- Al que, requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos; u oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida se averigüe, siempre que lo hiciere por un interés inmoral o empleando un medio delictuoso; y

III. Al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie

Artículo 209
SECCIÓN QUINTA
ENCUBRIMIENTO

Se impondrá, salvo el caso previsto en el artículo 164 de esta Ley, de **DOS** a **CINCO** años de prisión **A QUIEN DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN DELITO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE:**

al autor de un delito por acuerdo posterior a la ejecución de éste	<u>IV. Al que, requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del probable responsable.</u>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que “**Se reforma el artículo 209 y se adiciona la fracción IV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**” al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 209 y se adiciona la fracción IV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la estabilidad de la economía nacional es de vital importancia, tanto para la federación como para los estados, puesto que, en gran medida, de ésta dependen las acciones del gobierno; toda vez que una de las actividades económicas de mayor relevancia, para nuestro país, es el turismo.

Que el poder de transformación del turismo, sobre la vida de las personas, ha sido reconocido en la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), acordados en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Nueva York en 2015, que configuran la denominada Agenda 2030, por lo que es importante mencionar que, aunque el turismo aparece explícitamente en 3 de los 17 objetivos, dada su propia naturaleza, se debe insistir

en que tiene capacidad, para contribuir en la consecución de todos ellos, siendo los principales los siguientes¹:

Objetivo 8. *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.*

Objetivo 8.9 *De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.*

Objetivo 12. *Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.*

Objetivo 12.b *Elaborar y aplicar instrumentos, para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.*

Objetivo 14. *Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.*

Objetivo 14.7 *De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular, mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.*

Que el turismo es una de las principales necesidades de distintas naciones, ya que genera ingresos, empleos, visibilidad y otros factores que multiplican y aceleran la economía de un país, lo que genera un importante peso económico para cualquier nación, porque éste tiene la capacidad de producir bienes económicos, a través de un intercambio, es decir, los bienes que se intercambian se encuentran a disposición de las y los consumidores.

Que es menester señalar que el entorno del negocio turístico es de vital importancia, en la medida en que enriquece la experiencia de las personas, razón

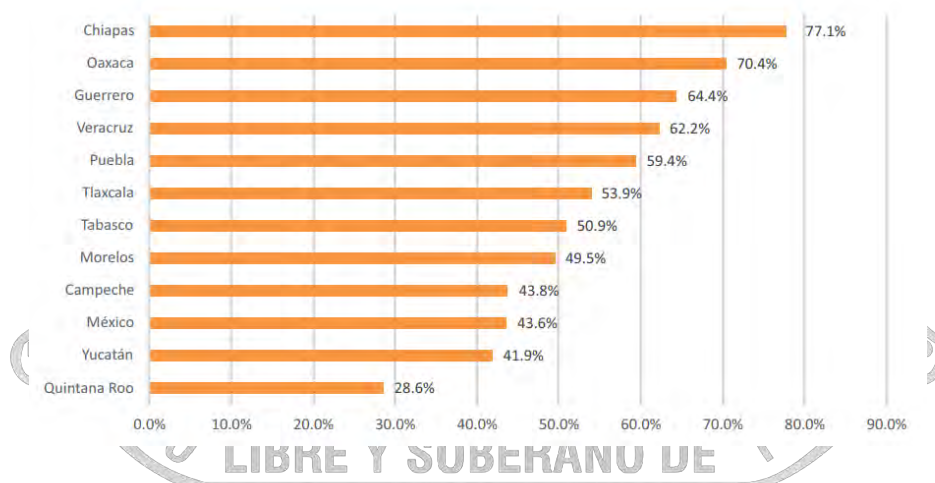
¹ https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



por la cual cuidar cada uno de los componentes de la actividad turística, con la mirada puesta en la riqueza del recuerdo que provoca, hará que el sector crezca y se vigore, generando mayores beneficios para la sociedad.

Que el desarrollo turístico, también, se relaciona con el desarrollo social, al grado de que resulta ser un instrumento importante en el combate a la pobreza, la superación del rezago social y la reducción de la marginación, por lo que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), solo 11% de los 233 municipios considerados turísticos en los Censos Económicos de 2004, para el 2010, se encontraban en condición severa de rezago social, en contraste con el 44% del total nacional que si lo estaban.

Que de acuerdo con información del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el 67.7% de los municipios del país presentaban niveles elevados de marginación, mientras que el 69.8% de los municipios turísticos, por el contrario, contaban con niveles bajos de marginación; por ejemplo, en el sur-sureste del país, la actividad turística, cuando ha sido exitosa como en Quintana Roo, marca la diferencia entre pobreza y marginación, y prosperidad. Tan es así que, de la totalidad de los estados de la región, solo Quintana Roo presenta niveles de pobreza por debajo de la media nacional; le sigue Yucatán, cuya economía está fuertemente vinculada a la economía turística de Quintana Roo, lo anterior, tal y como se precia a continuación²:



² https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



Que ahora bien, no podemos dejar pasar que nuestro Estado cuenta con grandes riquezas turísticas, una de éstas es nuestra gastronomía, la cual es un claro ejemplo del mestizaje de alimentos indígenas, españoles y asiáticos, razón por la cual la combinación de estas tendencias ha logrado la creación de platillos típicos exquisitos que, actualmente, son íconos de la comida mexicana³.

Que tanto el mole como la receta de los chiles en nogada son dos platillos característicos de la gastronomía poblana, el primero, resulta de la combinación de una gran variedad de chiles, chocolate o cacao, jitomate, ajo, cebolla, almendras, nueces, clavo y pimienta, entre muchos otros ingredientes, de hecho, una de las leyendas de la Ciudad cuenta que la primera vez que se preparó este platillo típico se utilizaron 100 ingredientes, para su elaboración.

Que respecto de la gastronomía, cabe destacar a los chiles en nogada, los cuales son un platillo de temporada, que espera la ciudad entera, por no decir el país, los cuales nacieron de la inventiva de monjas agustinas del convento de Santa Mónica en Puebla, para celebrar la independencia de México; de allí sus tradicionales colores verde (chile), blanco (nogada) y rojo (granada), sin que a este platillo pueda faltar la nuez de castilla y granada, los cuales son dos de los ingredientes más importantes para la realización de este platillo.

Que además de estas dos emblemáticas comidas tradicionales poblanas, también se pueden mencionar a las chalupas, pelonas, cemitas y las chanclas, por lo que hablar de gastronomía mexicana significa voltear la mirada a Puebla, razón por la cual no es de sorprender que se diga que, si las personas turistas quieren conocer a nuestro Estado, primero tienen que empezar por la comida, ya que es la única opción de conocer tradiciones, cultivo, tierra y raíz.

Que aunado a lo anterior, nuestra Entidad ofrece también muchas otras atracciones, como lo son obras de teatro, talleres, exposiciones de obras artísticas,

3

<https://augurio.mx/gastronomia-de-puebla/#:~:text=La%20cochinilla%20pibil%2C%20tamales%20con,poblana%20tiene%20para%20el%20mundo>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



cursos, etcétera, los cuales se ofrecen en los más de 88 museos⁴ con los que contamos, ello de acuerdo con la información proporcionada, por parte de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, a través del Sistema de Información Cultural.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con el objetivo de definir al turismo como la actividad que se presenta cuando una o más personas se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual, con el propósito de llevar a cabo actividades recreativas, artísticas, culturales, gastronómicas, deportivas, de salud, descanso, placer o esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes o servicios.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I.- a XV.- ... XVI.- Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación , salud, descanso, cultura , placer y	ARTÍCULO 3. ... I.- a XV.- ... XVI.- Turismo: Actividad que se presenta cuando una o más personas se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual, con el propósito de llevar a cabo actividades recreativas,

⁴ https://sic.gob.mx/lista.php?table=museo&estado_id=21&municipio_id=-1, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitres.



esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;	artísticas, culturales, gastronómicas, deportivas, de salud, descanso, placer o esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes o servicios;
XVII.- a XXIX.- ...	XVII.- a XXIX.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Turismo: Actividad que se presenta cuando **una** o más **personas** se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual, con el propósito **de llevar a cabo actividades recreativas, artísticas, culturales, gastronómicas,**

deportivas, de salud, descanso, placer o esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes o servicios;

XVII.- a XXIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4, que el Estado tiene el deber de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que en este sentido, es importante señalar que la juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía; la transición ocurre en etapas diferentes en lo tocante a los distintos derechos, por ejemplo, en lo que atañe a la educación, el empleo y la salud sexual y reproductiva y, depende, entre otros factores, del contexto socioeconómico.

Que en razón de su edad, las personas jóvenes se enfrentan a la discriminación y los obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos, lo que



limita su potencial, en virtud de que los derechos humanos de las y los jóvenes hacen referencia al pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

Que por lo anterior, promover esos derechos significa abordar los problemas y obstáculos específicos que las juventudes afrontan, por tal razón, en cumplimiento de la Resolución 35/14, del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un informe sobre las y los jóvenes y los derechos humanos, mediante el cual se dio a conocer la discriminación y algunos otros problemas que la juventud afronta al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Que si bien es cierto que la juventud atraviesa etapas de angustia y complejidad, cierto también es, que ser joven es sinónimo de cambio, progreso, futuro; ser joven es, a todas luces, enfrentar los desafíos y crear o recrear un espacio para el desarrollo pleno, convertir problemas en oportunidades, en soluciones, y en el motor impulsor de las sociedades.

Que un factor determinante, para el desarrollo de las y los jóvenes, son los valores, los cuales permiten orientar el comportamiento de las y los adolescentes y van encaminados a permitirles realizarse como personas de bien, les proporcionan pautas para desarrollar metas y propósitos, tanto personales como colectivos y reflejan intereses, sentimientos y convicciones, que son la base para vivir en comunidad y relacionarnos con las demás personas¹.

Que a su vez el proveer a las juventudes de valores permite regular la conducta, para el bienestar colectivo y una convivencia armoniosa con nuestros semejantes, que a su vez influyen en la forma en la que actuamos y nos comportamos, al tiempo que nos hacen mejores personas y permiten que haya certidumbre en la forma en la que se desenvuelve la vida cotidiana².

¹ <https://www.euroinnova.edu.es/blog/falta-de-valores-en-los-jovenes#:~:text=La%20falta%20de%20valores%20en%20los%20j%C3%B3venes%20de%20la%20sociedad,y%20respeto%20por%20el%20otro>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

² <https://www.familiaysalud.es/crecemos/el-adolescente-joven>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



Que la etapa de la adolescencia en los jóvenes produce muchos cambios, tanto físicos como mentales, por lo que la juventud va modificando constantemente la vida de cada una de las personas, incluyendo su personalidad y carácter, por lo que, en muchos de los casos, los valores se ven afectados por las circunstancias que las y los jóvenes tienen alrededor, como lo son las amistades, ambiente de trabajo, influencia de profesoras y profesores de su entorno escolar, la convivencia en el hogar, etcétera³.

Que no se puede negar que los valores se inculcan con el ejemplo, toda vez que las niñas, niños y adolescentes adoptan los valores que ven en sus padres, familia, docentes, amigos y cualquier círculo social del que sea parte, de tal manera, que cada familia tiene los valores que para ellos son importantes, en donde la enseñanza de éstos corresponde, en especial, a las madres y padres.

Que bajo esta línea argumentativa, algunos valores son fundamentales para una buena convivencia, por lo que es importante inculcarlos, desde la infancia, y entre ellos se encuentran, los siguientes:

• **VALORES HUMANOS:**

- ✓ Amor: Nos ayuda a actuar y hacer el bien, a través del respeto y la libertad que cada uno posee.
- ✓ Respeto: Significa reconocer y aceptar que todas las personas somos igual de importantes. El respeto define la forma en que actuamos ante los demás.
- ✓ Justicia: Se trata de actuar y tomar las decisiones más equilibradas según cada persona o situación merezca.
- ✓ Libertad: Valor humano que poseemos las personas, para tomar nuestras decisiones y poder expresar nuestros sentimientos y opiniones.

³

<https://www.quironsalud.com/kenko/es/15-18-anos/fortaleciendo-valores#:~:text=Los%20valores%20son%20principios%20que,Reflejan%20intereses%2C%20sentimientos%20y%20convicciones>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



- **VALORES SOCIALES:**

- ✓ Tolerancia: Aceptar que todas las personas somos únicas con las cualidades y defectos que las identifican.
- ✓ Solidaridad: Principio que nos permite dar nuestra ayuda a cualquier persona desamparada.
- ✓ Bondad: Hacer el bien a otras personas.

- **VALORES ÉTICOS Y MORALES:**

- ✓ Responsabilidad: Es el cumplimiento de obligaciones que fueron aceptadas o acordadas previamente.
- ✓ Gratitud: Se refiere a ser agradecidas con todas aquellas personas que nos ayudan y brindan apoyo.
- ✓ Humildad: Capacidad de reconocer nuestras limitaciones y debilidades sin sentir pena ni culpa.
- ✓ Lealtad: Valor que nos invita a ser fieles a lo que creemos, bien se trate de una persona, regla, etc.

- **VALORES FAMILIARES:**

- ✓ Amor: Nos ayuda a actuar y hacer el bien, a respetar y cuidar a nuestras familias, amistades y prójimos.
- ✓ Perdón: Se refiere a saber perdonar y pedir perdón. El perdón desiste de la venganza.
- ✓ Paciencia: Es una virtud que nos permite soportar situaciones adversas con una actitud madura y positiva.
- ✓ Honestidad: Es un valor fundamental para establecer relaciones basadas en el respeto, la confianza y decir la verdad.



Que de acuerdo con palabras del presidente de la Comisión de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Hernán Lanzara, la ausencia de valores es un tipo de pandemia que viene, desde hace tiempo, generando muchos de los males que enfrentamos como sociedad: la insensibilidad, la falta de respeto, la ausencia de honestidad y la falta de justicia⁴.

Que estudios y encuestas destacan que la falta de valores son causa de graves problemas nacionales como son la inseguridad ciudadana y la corrupción, pues si bien vivimos tiempos de globalización, desarrollo tecnológico, de redes sociales y la difusión de la información y comunicación en tiempo real, nada de esto se ve reflejado, en el desarrollo de nuestra sociedad.

Que por el contrario, los valores se han ido perdiendo, y han hecho cada vez más frecuentes la delincuencia, la violencia doméstica, los crímenes de odio y los ajustes de cuentas, entre otros, pero que este análisis objetivo no nos lleva al pesimismo o a sentirnos desalentados, porque hay ciudadanas y ciudadanos probos, que le hacen frente a la pérdida de valores.

Que es lamentable, como la falta de valores y los antivalores se han posesionado en la familia, en lo social, lo político, lo económico, lo cultural, generando conductas nocivas y confusión, conductas como la falta de respeto y violencia entre la pareja y miembros de la familia, que se han traducido en feminicidios; la ausencia de civismo, colaboración y orden en el ámbito educativo, así como de modelos de formación que promuevan el respeto y la honradez.

Que además, la saturación en los medios de comunicación de programación que promueve antivalores; el reconocimiento que grupos familiares y sociales le brindan al que se aprovecha de los otros, al más “vivo”, al que le saca la vuelta a la norma, al que abusa del más débil; la inacción o indiferencia frente a estos actos de injusticia o al que se cuele en la fila, son identificadas por muy pocos con la falta de ética y la corrupción, que es una de las grandes consecuencias que genera la falta de valores.

Que ante esta situación, es necesario formar a las juventudes en una educación con valores, para evitar hechos como los ocurridos en días pasados, en la zona de la Estrella de Puebla, los cuales son un ejemplo de la creciente

⁴ <https://lacamara.pe/ccl-promueve-el-dialogo-para-la-integridad-y-lucha-contra-la-corrupcion/>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



inestabilidad y descomposición social, en donde se puede apreciar a un grupo de jóvenes golpeando a otro, dejándolo en el suelo en un estado de inconsciencia, ello después de que uno de sus agresores le dio una patada en la cabeza, mientras que una mujer intenta detener las agresiones, donde se pueden escuchar amenazas en contra de la víctima, a través de frases como "le voy a reventar la botella" y "no se vuelvan a meter con nosotros"⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Promover entre las juventudes una cultura de paz, respeto, tolerancia, integridad y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional;
- Señalar que toda persona joven deberá, en todo momento, aprovechar en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;
- Establecer como un deber de las juventudes, el informarse debidamente acerca de los efectos, daños y consecuencias irreversibles que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y sobre qué hacer para evitar su consumo;
- Contemplar como obligaciones de las personas jóvenes:
 - Con relación a su familia, las siguientes:
 - Convenir con su madre, padre y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar;
 - Contribuir a la economía familiar;

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/esto-sabemos-sobre-la-agresion-a-joven-cerca-de-la-estrella-de-puebla>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



- Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en las tareas domésticas;
- Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia;
- Brindar protección y apoyo a todos los miembros de su familia, especialmente a niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia; y
- Atender las recomendaciones de su madre y padre cuando éstas sean para su beneficio.
- Con relación a la sociedad, las siguientes:
 - Actuar con criterio de solidaridad social;
 - Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;
 - Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación;
 - Contribuir al cuidado, protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - Promover una cultura de paz, convivencia sana, respeto, tolerancia y unidad entre las y los jóvenes;
 - Respetar los derechos de terceros y evitar actos que atenten contra los mismos; y



- Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios.
- Con relación al Estado, las siguientes:
 - Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas;
 - Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a nuestros símbolos patrios;
 - Contribuir al avance de la vida democrática del Estado; y
 - Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen nuestra Entidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 50. Toda persona joven tendrá deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Así mismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de respeto y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.	Artículo 50. Toda persona joven tendrá deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Así mismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de paz , respeto, tolerancia , integridad y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.



Artículo 51. Toda persona joven tendrá el deber de asumir el proceso de su propia formación, preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.

Artículo 51. Toda persona joven tendrá el deber de asumir el proceso de su propia formación, **aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;** preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.

Informarse debidamente acerca de los efectos, daños y consecuencias irreversibles que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y sobre que hacer para evitar su consumo.

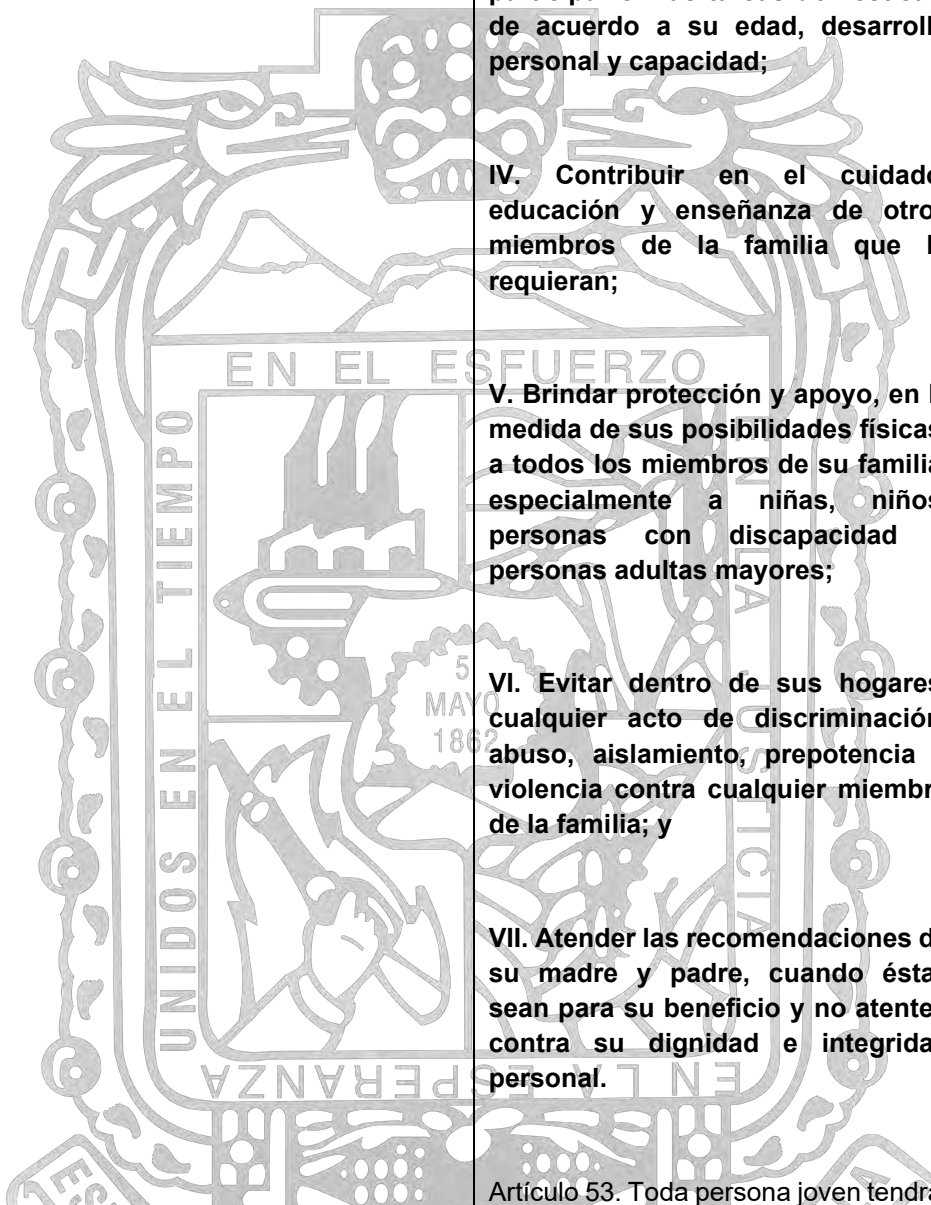
Artículo 52. Toda persona joven tendrá el deber en relación con su familia de ~~convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; contribuyendo en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran y colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades.~~

Artículo 52. Toda persona joven tendrá, en relación con su familia, **las siguientes responsabilidades:**

I. Convenir con su madre, padre y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, como lo establece la legislación aplicable;



 <p>Artículo 53. Toda persona joven tendrá el deber en relación con la sociedad de actuar observando el principio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario; retribuir a la</p>	<p>III. Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar, así como participar en las tareas domésticas, de acuerdo a su edad, desarrollo personal y capacidad;</p> <p>IV. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;</p> <p>V. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente a niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>VI. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia; y</p> <p>VII. Atender las recomendaciones de su madre y padre, cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.</p> <p>Artículo 53. Toda persona joven tendrá, en relación con la sociedad, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la</p>
---	--



<p>sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional y contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando su contaminación.</p>	<p>realización de acciones, para el desarrollo comunitario;</p>
	<p>II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;</p>
	<p>III. Retribuir a la sociedad, en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;</p>
	<p>IV. Contribuir al cuidado, protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;</p>
	<p>V. Promover una cultura de paz, así como la convivencia sana, el respeto, la tolerancia y la unidad entre las y los jóvenes;</p>
	<p>VI. Respetar los derechos de terceras personas y evitar actos que atenten contra los mismos; y</p>
	<p>VII. Participar, en forma solidaria, en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus</p>



<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.</p>
	<p>Artículo 53 Bis. Toda persona joven tendrá, en relación con el Estado, las siguientes responsabilidades:</p>
	<p>I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;</p>
	<p>II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional y estatal;</p>
	<p>III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar, para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y</p>



	IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen la Entidad.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. Toda persona joven tendrá deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Así mismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de **paz**, respeto, **tolerancia**, **integridad** y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.

Artículo 51. Toda persona joven tendrá el deber de asumir el proceso de su propia formación, **aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua**; preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.



Informarse debidamente acerca de los efectos, daños y consecuencias irreversibles que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y sobre que hacer para evitar su consumo.

Artículo 52. Toda persona joven tendrá, en relación con su familia, **las siguientes responsabilidades:**

- I. Convenir con su madre, padre y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;**
- II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, como lo establece la legislación aplicable;**
- III. Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar, así como participar en las tareas domésticas, de acuerdo a su edad, desarrollo personal y capacidad;**
- IV. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;**
- V. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente a niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores;**
- VI. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia; y**
- VII. Atender las recomendaciones de su madre y padre, cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.**

Artículo 53. Toda persona joven tendrá, en relación con la sociedad, **las siguientes responsabilidades:**

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones, para el desarrollo comunitario;**



II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad, en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir al cuidado, protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover una cultura de paz, así como la convivencia sana, el respeto, la tolerancia y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceras personas y evitar actos que atenten contra los mismos; y

VII. Participar, en forma solidaria, en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 53 Bis. Toda persona joven tendrá, en relación con el Estado, las siguientes responsabilidades:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional y estatal;



III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar, para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen la Entidad.

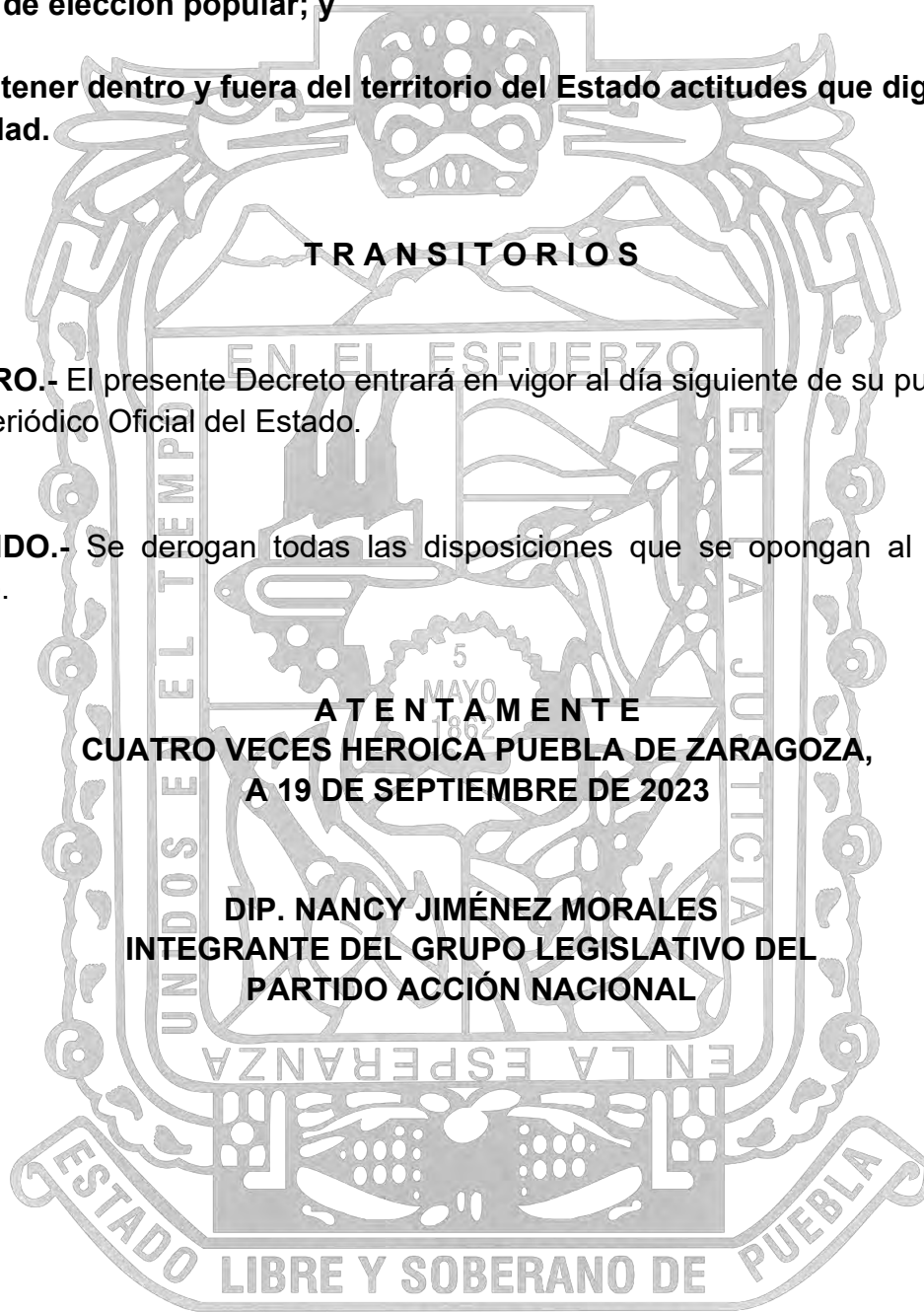
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que desafortunadamente, México es un país con un problema de abandono canino muy grande, más aun si agregamos a ello un marco normativo poco aplicable, así como estrategias gubernamentales utilizadas en torno a la protección y bienestar de los animales domésticos insuficientes e ineficaces, para combatir el problema de abandono, lo que ha tenido graves consecuencias, tanto en el bienestar animal como en el del ser humano, afectándoles tanto física como psicológicamente.

Que en la Ciudad de Puebla es muy frecuente presenciar o conocer actos de abandono de animales, lo que ha provocado una sobrepoblación



canina de más de setecientos mil perros, en donde más del sesenta por ciento son callejeros y no callejeros, que se encuentran en la vía pública.

Que por desgracia, las causas por las cuales se suele abandonar un perro van, desde la falta de tiempo, dinero, espacio, temperamento del animal o, simplemente, porque paulatinamente se le perdió el interés, no obstante que, se ha comprobado, también, que la única causa válida por la que una persona decide abandonar a su mascota es el desinterés hacia ésta.

Que a pesar que la mayoría de los perros suelen tener un hogar, en alguna etapa de su vida, lo cierto es que cinco de cada diez perros terminarán viviendo en las calles y estarán expuestos a todo tipo de maltrato, hambre, frío, enfermedad, entre otras, aunado a que también va aumentando anualmente la sobrepoblación canina en casi un cien por ciento, lo que a su vez puede traer accidentes automovilísticos, así como ataques y mordidas por perros callejeros.

Que como sabemos los animales no tienen voz para pedir auxilio, no pueden defenderse de sus agresores y, en muchos casos, son los primeros en recibir la ira de personas contagiadas por la violencia que vivimos y el olvido intencionado, condenándolos a una vida de patios y azoteas o, simplemente, abandonándolos lejos de sus supuestos hogares y, peor aún, en muchas ocasiones, son ignorados, por indiferencia o miedo, por parte de personas que no denuncian y que esperan que otras hagan algo.

Que es justo aquí donde resulta necesaria una educación, enfocada en el respeto y ética hacia los animales y hacia su vida, pero sobretodo desarrollar la conciencia de hasta dónde llega la responsabilidad de la persona dueña y de qué manera se puede encontrar la mejor solución, para los animales, y no ver como primera y única opción a la eutanasia.



Que a pesar de que hay una ciega responsabilidad social, ya que, en general, las personas no consideran ser parte del problema, la realidad es que tanto la persona que compra, como la que cría perros como negocio o abandona a un perro son responsables y contribuyen al sufrimiento y muerte de millones de perros callejeros¹.

Que además, estos miles de animales no son solo víctimas directas de las personas, sino también son víctimas indirectas de un sistema institucional que ha fallado a pesar de tener derechos y estar “protegidos” por leyes, códigos y reglamentos, que han sido producto del gran esfuerzo de cientos de personas activistas, protectoras y rescatistas que han impulsado dichos derechos junto con legisladoras y legisladores comprometidos en la causa.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México es el tercer país, en América Latina, en maltrato animal y el primero en perros callejeros², aunado a que también dicho Instituto ha puntualizado que de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que tan solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles.

Que desafortunadamente, esta situación también ocurre a nivel mundial pues, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 70% de los cachorros que hay, en el mundo, están en las calles, por esta razón, en el Día Internacional del Perro Callejero se hace hincapié en recibir a estos animales en los hogares, como nuevos integrantes de la familia.

Que la fundadora de “Todos somos animales”, Sandra Segovia, ha hecho hincapié sobre la situación de calle y abandono, que viven casi 25

¹ <https://es.readkong.com/page/abandono-de-animales-de-compania-2898599>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

² <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/27/perros-callejeros-un-problema-que-no-se-frena-en-mexico/>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



millones de animales en México, donde los casos de maltrato animal son cada vez más agresivos y crueles, por lo que resulta importante fomentar, desde la educación acciones de prevención del maltrato animal, ya que día a día aumentan los casos en que se actúa de forma cruel y violenta hacia los animales³.

Que el abandono animal, en México, es un suceso común y muy recurrente, tan es así que gran parte de las personas tenedoras de perros, ya sea como mascotas, propiedad o negocio suelen abandonarlas en las calles, por causas como falta de espacio, tiempo, dinero o porque les ha enfadado tenerlo en casa, ya sea porque el perro no fue educado y hace desastres en casa, ocasiona ruido excesivo o porque es agresivo.

Que en Puebla, tanto el abandono animal como la sobrepoblación animal ha ido en aumento, de tal manera, que las asociaciones encaminadas a la protección y bienestar canino y el Centro de Atención Animal no se dan abasto con la continua llegada de perros callejeros, sin dueño, abandonados o perdidos pertenecientes, en su mayoría, a dueños irresponsables.

Que en la actualidad, el abandono de animales sigue viviendo las repercusiones de la pandemia por Covid-19, durante la cual se agudizó el abandono en un 15%, desde su inicio, en donde más de la mitad de los casos reportados se señaló que el abandono se dio porque "ya no los querían"⁴.

Que esta falta de cariño se traslada a las calles, donde incluso viven violencia y abusos, siendo constantemente pateados o apedreados, en lo que se ha vuelto una reacción condicionada que los lleva a apartarse y evitar a los humanos, lo que tiene como consecuencia que, como lo ha

³ <https://www.animanaturalis.org/n/9394/Perros-y-gatos-en-Mexico-Abandono-y-maltrato>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ <https://aristeguinoicias.com/2707/mundo/dia-internacional-del-perro-callejero-mexico-1er-primero-lugar-en-abandono/>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



reportado la organización AnimaNaturalis, 7 de cada 10 animales domésticos sufren maltrato, generando la muerte de aproximadamente 60 mil animales, por esta causa al año.

Que los derechos de los animales, actualmente, se encuentran protegidos y reconocidos a nivel internacional, como lo menciona la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que ha sido avalada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización que ha señalado que dicha declaración se aplica, en todos los países, que firmaron el tratado internacional, obligándose a cuidar que la conducta de sus habitantes se adecúe a lo pactado.

Que en nuestro país existen diferentes legislaciones, de carácter aplicativo, para toda la República, en las que se reconocen los derechos de los animales y la protección a los mismos, como lo son:

- El Código Penal Federal, en donde se habla acerca de la utilización de animales en espectáculos de confrontación y obtención de lucro;
- La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, donde se prohíbe el sufrimiento innecesario en los animales;
- La Ley General de Vida Silvestre, la cual se encarga de salvaguardarlos de una posible extinción; y
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que considera que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente.

Que en estas leyes existen algunas disposiciones sobre bienestar animal, cuyo objetivo es evitar sufrimiento y dolor a las especies animales,



en su interacción con el ser humano, como objeto de la actividad agropecuaria, científica o de conservación ecológica.

Que ahora bien, el abandono de animales de compañía se considera una infracción grave a los ojos de la ley, sin embargo, la amenaza de enfrentar una sanción de tipo penal para las miles de personas propietarias de animales que, sin piedad, arrojan a la calle a sus mascotas, siguen sin poder materializarse, justamente, porque esta conducta no se encuentra prevista en la normatividad aplicable.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa que tiene por objeto adicionar el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que a quien abandone a un animal de compañía, que se encuentre bajo su responsabilidad y cuidado, en condiciones en las que pueda peligrar su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES
AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 474 Quinquies

A quien abandone a un animal de compañía, que se encuentre bajo su responsabilidad y cuidado, en condiciones en las que pueda peligrar su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V, el inciso i) de la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hoy en día la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades, además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Que por esta razón, la educación es necesaria, en todos los sentidos, en especial, para alcanzar mejores niveles de bienestar social y crecimiento económico, para nivelar las desigualdades, en cualquier ámbito social y económico, así como para ampliar los niveles de empleo, generar más y mejores oportunidades para las juventudes, robustecer los valores y principios que fortalecen las relaciones de las sociedades y generar un fortalecimiento democrático.



Que la educación siempre ha sido importante para el desarrollo, por lo que ha ido adquiriendo mayor relevancia, en el mundo, debido a las profundas transformaciones sociales, motivadas en parte por el gran avance de la sociedad, logrando cimentar procesos bien estructurados sobre el conocimiento, mediante el cual se transmite en la escolarización una educación libre de estereotipos, sin polarización de alguna ideología política, fomentando la cultura, el desarrollo social, la salud, la ciencia, la innovación tecnológica y que a su vez fomente el pensamiento libre y crítico.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 3º, que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual deberá de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario que éstos cuenten con perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se debe de incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades a la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que de lo expuesto con anterioridad, se puede decir que México cuenta con una estructura amplia, respecto a la importancia del derecho a la educación, sin embargo, éste también se encuentra sustentado, a nivel



internacional, por diversas convenciones y declaraciones, de las cuales nuestro país es parte, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos indica, en su numeral 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, misma que será obligatoria, razón por la cual la educación tendrá por objeto garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que la Declaración de referencia, además, hace mención que la educación deberá favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz.

Que por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño hace alusión, en su numeral 28, que los Estados Parte reconocen el derecho de la y el niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, para todas las personas;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todas y todos los niños dispongan y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera, en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todas las personas, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;



- Hacer que todas y todos los niños dispongan de información y orientación, en cuestiones educacionales y profesionales, y tengan acceso a ellas; y
- Adoptar medidas, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Que esta Convención, de igual forma, menciona que los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas, para velar porque la disciplina escolar se administre, de modo compatible, con la dignidad humana de la y el niño y de conformidad con dicho instrumento internacional, por tal motivo, los Estados Parte convienen en que la educación de la y el niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de la niñez, hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar a la niñez el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar a la niñez el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- Preparar a la niñez, para asumir una vida responsable, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad, entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e
- Inculcar a la niñez el respeto del medio ambiente natural.

Que ahora bien, una herramienta fundamental, para el fortalecimiento de la educación de las niñas, niños y adolescentes, son los libros de texto, sin embargo, como es de dominio público, los distribuidos



en toda la República Mexicana, han sido fuertemente criticados por madres y padres de familia¹, en virtud de que tienen un sesgo partidista y de pensamiento político.

Que de acuerdo con la UNESCO la educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible, sin embargo, cuando se intenta politizar o ideologizar la educación se puede lograr un efecto contrario a estos objetivos y vulnerar este derecho humano².

Que politizar la educación, donde el contenido y la forma de evaluar se base en una ideología afin, no solo vulnera el derecho a la educación sino también, el derecho a la libre elección, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el principio del interés superior de la niñez y sumado a esto, el daño a un sistema democrático y la soberanía de la nación.

Que el debate sobre la educación siempre ha sido un conflicto que ha generado un gran rezago en la sociedad, ya que el principal objetivo debería ser el fomentar el pensamiento libre, crítico e innovador, como en comparación con todos los países de primer mundo, que los planes de estudio de todos los niveles educativos van enfocados en las matemáticas, la ciencia, la tecnología, el emprendimiento, el libre desarrollo, etcétera, pero nunca sobre tendencias ideológicas.

Que de acuerdo a lo anterior, politizar la educación vulnera derechos humanos, principios y sistemas que hoy en día cumplen un rol primordial que son base para la vida en sociedad, tan es así que el derecho a la libre elección y el desarrollo de la personalidad son inherentes a cada persona, mismo que se vería afectado con este tipo de imposiciones ideológicas.

Que la primera ley que respalda el derecho a elegir libremente es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su artículo

¹ <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/03/27/libros-de-texto-gratuito-con-un-adoctrinamiento-marxista-y-socialista-denuncia-organizaciones/>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

² <https://www.unesco.org/es/right-education>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



35 establece que las y los ciudadanos tienen libertad para votar y ser votados en elecciones populares³; con respecto a la legislación internacional también consagra este derecho, claro ejemplo de ello es el artículo 23.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, que impone la obligación positiva a los Estados de diseñar un sistema electoral para que los derechos políticos puedan ser ejercidos mediante elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Que ahora bien hablando de la protección al libre desarrollo de la personalidad, la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, se inspira en la idea según la cual la mejor forma de garantizar la protección del menor es promover su autonomía como sujeto, incide en la necesidad de reconocer al menor una capacidad gradual o progresiva para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que en cuanto a la Declaración de Derechos Humanos en su artículo 26.2 menciona que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, esto logra favorecer la comprensión, la tolerancia, una mejor relación entre diferentes grupos sociales, y promoverá el desarrollo.

Que por otra parte, el principio del interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos numeral 4º, nos menciona que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de tal manera que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que desde la perspectiva meramente jurídica, el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales, así que mientras

³ <https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/que-ley-respalda-mi-derecho-a-votar>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de una persona, mayor será su desarrollo personal, por ello se puede afirmar de acuerdo con el académico mexicano Aguilar Sahagún “en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho”⁴.

Que todos los derechos y libertades fundamentales protegen manifestaciones o necesidades fundamentales concretas de la personalidad humana, por lo tanto, todos los derechos y libertades como unidad y conjunto indivisible e interdependiente resultan indispensables para el pleno desarrollo y realización de las personas.

Que desafortunadamente, para el Gobierno de la República, estos derechos y principios no son aplicables ni observables, pues en la elaboración y diseño de los actuales libros de texto, se pueden apreciar pensamientos e ideales político-partidistas, motivo por el cual, la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), Alianza de Maestros, SumaXEducación, Educación con Rumbo, Asociación Nacional de Instituciones de Educación (ANIEP), entre otras organizaciones de la sociedad civil, indicaron que el Gobierno Federal atenta contra la política educativa establecida en la Constitución y exigieron que la Secretaría de Educación Pública (SEP) informe sobre los procesos pedagógicos usados, para la elaboración de los libros de texto gratuitos.

Que por otro lado, Paulina Amozurrutia, de Educación con Rumbo, mencionó que iba a exigir a la Secretaría de Educación Pública (SEP) un diagnóstico del plan de estudios, sobre todo por los “errores pedagógicos” en los libros de texto, en virtud de que se detectaron varios errores, como lo son⁵:

- Contenidos confusos;

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5524/6.pdf>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/03/27/libros-de-texto-gratuito-con-un-adoctrinamiento-marxista-y-socialista-denuncia-organizaciones/>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



- Faltas de ortografía;
- Malas ilustraciones;
- Normalizan el uso de la consonante “S” al final de los verbos;
- Fotografías borrosas; y
- QR y links que no funcionan o dirigen a plataformas que no funcionan.

Que incluso, ante estas inconsistencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha otorgado distintas suspensiones contra la distribución de los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública (SEP), como lo es en el caso de Coahuila, pues el Gobierno Estatal tramitó la controversia constitucional 412/2023 contra la Secretaría, así como de la Subsecretaría de Educación Básica, la Dirección General de Materiales Educativos y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, entre otras dependencias educativas⁶.

Que respecto de dicho procedimiento, el Alto Tribunal señaló que se concedía la suspensión, solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, para los efectos distributivos del material educativo, sin embargo, también es oportuno señalar la existencia de otra suspensión definitiva otorgada en Juzgado de Distrito, para que los libros de texto se apegaran a la Ley General de Educación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción V y el inciso i) de la fracción VI y adicionar la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/08/21/libros-de-texto-de-la-sep-ministro-de-la-corte-suspende-reparto-ahora-en-coahuila/>, consulta realizada a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



el objetivo de señalar que la educación que se imparta en nuestra Entidad será apartidista, fomentando el pensamiento libre y crítico, debiendo garantizar la enseñanza de valores y principios democráticos, sin incluir conceptos que impliquen la transmisión de posturas ideológicas, partidistas, propaganda política, proselitismo o cualquier otra que se oponga o atente contra el libre pensamiento político.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V y del inciso i) de la fracción VI y de adición de la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 12. En términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.	ARTÍCULO 12. ...
La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y	V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
VI. ...	VI. ...
a) a h). ...	a) a h). ...
i) El rescate de la razón y la esencia humana, así como la promoción del respeto, solidaridad y corresponsabilidad, con base en la	i) El rescate de la razón y la esencia humana, así como la promoción del respeto, solidaridad y corresponsabilidad, con base en la



ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción V y el inciso i) de la fracción VI y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. ...

...

I. a IV. ...

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y

VI. ...

a) a h). ...

i) El rescate de la razón y la esencia humana, así como la promoción del respeto, solidaridad y corresponsabilidad, con base en la promoción de los valores para el desarrollo colectivo; **y**

VII. Apartidista, fomentando el pensamiento libre y crítico, debiendo garantizar la enseñanza de valores y principios democráticos, sin incluir conceptos que impliquen la transmisión de posturas ideológicas, partidistas, propaganda política, proselitismo o cualquier otra que se oponga o atente contra el libre pensamiento político.

...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El fenómeno del trabajo infantil es una problemática compleja que se origina a raíz de una serie de factores económicos, sociales, históricos y culturales. Su característica distintiva es la marginación, producto de la pobreza, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que afecta a ciertos grupos de la población en todo el mundo. En particular, las niñas, niños y

adolescentes son víctimas de esta realidad que les priva en gran medida de su infancia.

Erradicar el trabajo infantil exige un esfuerzo serio y completo tanto por parte del Estado como de la sociedad en su conjunto. Se trata de garantizar el comienzo de un ciclo de vida que incluya la protección adecuada, la educación y las oportunidades para el desarrollo pleno de este sector de la población en nuestro país. De lo contrario, la falta de acceso a estos mecanismos esenciales podría condenar a estos niños y adolescentes a desventajas injustificadas en comparación con otros y perpetuar la pobreza de generación en generación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil como cualquier actividad que prive a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, así como cualquier actividad económica que perjudique su desarrollo físico y psicológico. Sin embargo, es importante destacar que no todas las tareas realizadas por niños y niñas deben clasificarse como trabajo infantil que deba ser erradicado. Algunas actividades tienen un carácter formativo y beneficioso para su desarrollo, siempre que no pongan en peligro su salud, su desarrollo personal ni interfieran en su educación.

Las actividades como las tareas domésticas en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o el trabajo durante el tiempo libre o las vacaciones, por lo general, se consideran positivas para el desarrollo de los niños. La OIT reconoce que estas actividades les proporcionan habilidades y experiencia valiosas, preparándolos para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

Sin embargo, el verdadero problema surge cuando el trabajo infantil se convierte en una actividad peligrosa que perjudica el bienestar físico, mental o moral de los niños y niñas y obstaculiza su educación. Esto puede manifestarse de varias maneras, como la privación de la asistencia escolar, el abandono prematuro de la escuela o la combinación de trabajo pesado con el estudio, lo que reduce la calidad de su educación y aprendizaje.

El trabajo infantil representa un obstáculo significativo para garantizar la educación de todos los niños y niñas, ya que, desde temprana edad, se les inculca la necesidad de trabajar para sobrevivir, relegando la importancia de la educación. Esto es especialmente evidente en familias en situación de extrema pobreza, donde la supervivencia a menudo se prioriza sobre la educación de los hijos.

A pesar de las normativas internacionales y nacionales que prohíben el trabajo infantil, así como los avances logrados en esta materia, sigue siendo un desafío estimar cifras exactas de cuántos niños y adolescentes aún están atrapados en el trabajo infantil. Sin embargo, según datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se estima que 3.3 millones de personas de entre 5 y 17 años estaban en situación de trabajo infantil en 2019, lo que representaba el 11.5% de la población en ese rango de edad. De estos, 1.1 millones de niñas, niños y adolescentes realizaban trabajos peligrosos de acuerdo con la ley, como en el sector de la construcción, la agricultura y otros entornos de alto riesgo. Además, 1.5 millones de niñas, niños y adolescentes realizaban tareas domésticas en condiciones peligrosas o en horarios prolongados que podían afectar su salud o integridad física. Es importante destacar que casi 600 mil de ellos trabajaban en horarios prolongados, superando las regulaciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

En el estado de Puebla, la situación es particularmente preocupante, ya que ocupa el segundo lugar a nivel nacional en incidencia de trabajo infantil, con un 18.3%, según la ENTI del INEGI, solo detrás de Oaxaca con un 21.6%. Además, 32 de los 217 municipios de Puebla registran un alto índice de trabajo y explotación infantil, según el mapa de riesgo.

Es esencial destacar que México es un país signatario del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, que obliga al Estado a tomar medidas inmediatas y efectivas para prohibir y eliminar estas formas de trabajo con carácter de urgencia. Esto abarca actividades como la esclavitud, la trata de personas, la explotación laboral, la prostitución, la producción de pornografía, el trabajo en actividades ilícitas y cualquier trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y niñas. En este contexto, se hace evidente la necesidad de abordar esta problemática de manera integral y efectiva, garantizando la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil. Por lo tanto, la presente iniciativa de decreto tiene como objetivo incorporar en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecer una periodicidad en las inspecciones para detectar a los infantes en esta situación y tomar las medidas adecuadas para su protección y restitución de derechos.

Debemos recordar que cuando un niño o adolescente se ve forzado a vivir y trabajar en las calles, es porque todos los mecanismos de protección, incluyendo la familia, la comunidad y las instituciones, han fallado en su deber de cuidar y garantizar su bienestar.

Propuestas de modificación	
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 30 Bis</p> <p>Toda persona que encontrare a una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante el Sistema Estatal DIF, quien lo canalizará a la Procuraduría de Protección con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.</p>	<p>ARTÍCULO 30 Bis</p> <p>Toda persona que encontrare a una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante el Sistema Estatal DIF, quien lo canalizará a la Procuraduría de Protección con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.</p> <p>En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, tanto la Procuraduría de Protección, como el Sistema Estatal DIF, podrán</p>

	<p>acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento en que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.</p>
<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI a VIII...</p> <p>IX. El castigo corporal y humillante.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o cualquier vía de circulación;</p> <p>IX...</p>

ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción V del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el SISTEMA ESTATAL DIF deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, como mínimo una vez al mes, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.

<p>respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	
<p>ARTÍCULO 116 La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social, y</p>	<p>ARTÍCULO 116 La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social, y</p>

<p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.</p>	<p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.</p> <p>c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o cualquier vía de circulación.</p>
--	---

Con el objetivo primordial de garantizar y promover el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, se presenta la propuesta de modificación a los artículos. Esta reforma busca establecer una sólida protección y medidas concretas para reducir y prevenir el trabajo infantil en nuestra sociedad y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

D E C R E T O

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 30 Bis

Toda persona que encontrare a una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, **situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte** o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante el Sistema Estatal DIF, quien lo canalizará a la Procuraduría de Protección con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, tanto la Procuraduría de Protección, como el Sistema Estatal DIF, podrán acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento en que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.

ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por

I a IV...

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables **y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o cualquier vía de circulación;**

IX...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las

políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción V del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el Sistema Estatal DIF deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, como mínimo una vez al mes, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.

ARTÍCULO 116

La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I a V...

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.
- c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, puestos comerciales, espacios públicos, recintos privados, cualquier medios de transporte o cualquier vía de circulación.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 18 de Septiembre de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONA, diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la palabra abeja es el nombre común que reciben los insectos pertenecientes a la familia Apoidea del orden Himenóptera (alas membranosas). Existen más de 20 mil especies de abejas en el mundo clasificadas en 9 familias, de las cuales 6 están presentes en México, con mas de 1,800 especies descritas, dentro de la familia Aidae, se clasifican las abejas del género *Bombus* (abejorros), *Melipona*, *Trigona*, *Euglosa* y *Apis*, siendo este último el más conocido por sus características de producción a través de las abejas *Apis mellifera*. Una colonia de abejas se conforma por tres castas: reina, zángano y obrera.

Que las abejas *Apis* pueden llegar a tener hasta 60 mil abejas, de las cuales una es reina, cientos son zánganos y mil son obreras, cada casta de la colonia presenta diferentes características.

- Reina. Es la encargada de poner los huevos de donde nacerán todas las obreras y zánganos de la colmena. Presenta una metamorfosis de 16 días, proviene de un huevo fecundado y es alimentada con jalea real durante todo el tiempo que permanece en estado larval, se estima que pueden



llegar a vivir hasta 5 años en vida silvestre, durante los primeros 20 días pasa por diferentes procesos hasta alcanzar su madurez sexual y realizar vuelos de apareamiento con varios zánganos, posteriormente se dedica a ovopositar, llegando a colocar de mil a dos mil huevos al día.

- Zángano. Su función es fecundar a la reina; presenta una metamorfosis de 24 días, proviene de un huevo sin fecundar y en etapa larvaria se alimenta con jalea real solo por tres días, después recibe néctar y polen de las abejas obreras, durante los primeros 12 días se reúne en zonas de congregación con otros zánganos, donde tras desarrollar su madurez sexual, puede realizar apareamientos con una abeja reina, su tiempo de vida es variado, ya que después de fecundar a la reina se muere.
- Obrera. Realiza diversas actividades de acuerdo con su desarrollo fisiológico. Presenta una metamorfosis de 21 días, su origen es a partir de un huevo fecundado y en etapa de larva es alimentada con jalea real por tres días, y después recibe pan de abejas, alimento elaborado a base de miel y polen; su tiempo de vida en época de floración se estima en 45 días o hasta 3 meses si no hay actividad de pecoreo, dentro de los primeros 5 días, realiza actividades de limpieza y regulación de temperatura interna de la colmena; posteriormente, cuando desarrolla la glándula hipofaríngea, tiene la capacidad de producir jalea real, por lo que se dedican a alimentar a las crías hasta llegar a los 12 días. Durante un periodo que va de 13 a los 18 días, pueden realizar diferentes actividades conforme a las necesidades de la colonia, es posible identificar abejas que se encargan de la producción de los paneles y del opérculo, gracias a la producción de cera mediante las glándulas cerígenas; otras que se encargan de recibir las cargas de alimento, agua y propóleos para depositarlos dentro de las celdillas o en lugares donde son necesarios, del día 19 al 21 y una vez que son capaces de producir



veneno a través de ciertas glándulas, realizan actividades de guardia y protección, aproximadamente a los 22 días y hasta que termina su vida, se dedican a realizar actividades de pecoreo para traer néctar, polen y demás recursos necesarios para la colonia¹.

Que el diccionario de la Real Academia Española define como pecorear a la actividad de las abejas “Salir a recoger el néctar de las flores”² es decir recolectan polen o agua en un radio de acción preferente de menos de 1 kilómetro, pudiéndose alejar hasta los 3 kilómetros en caso necesario³.

Que en general las abejas tienen un papel crucial en los ecosistemas naturales, pues fomentan parte de la biodiversidad, juegan un rol clave en el equilibrio ecológico dado su relevante papel en la polinización.

Que es oportuno mencionar sobre la pérdida de biodiversidad que sobrevendría si las abejas desaparecieran o se vieran minimizadas, esto traería como consecuencia una catástrofe ambiental, lo que afectaría a la seguridad alimentaria del ser humano, pues alrededor de un 35 % de la producción mundial de alimentos depende directamente de la polinización que realizan las abejas, pues la mayor parte de las especies vegetales, necesitan el traslado del polen desde las anteras, o partes masculinas de una flor, hasta los estigmas, o sea, sus partes femeninas, ya se de la misma planta o de otras que se encuentran a cierta distancia.

Que la polinización adquiere relevancia en términos de supervivencia lo que asegura la continuidad de las especies vegetales en el planeta, si este proceso falla la cadena trófica también lo hará, las abejas y las plantas forman un pilar importante en la cadena alimenticia.

¹ [Abejas y apicultura \(agricultura.gob.mx\)](http://abejas.y.apicultura.agricultura.gob.mx)

² [pecorear | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

³ [d26b36eb-2bd2-4022-b45f-f62055fa58a7 \(educacion.gob.es\)](https://doi.org/10.1016/j.educ.2022.04.022)



Que dada la importancia que representan las abejas en la polinización, el equilibrio ecológico y la cadena alimenticia, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el propósito de crear conciencia sobre la importancia de estos insectos polinizadores y las amenazas a las que se enfrentan y su contribución al desarrollo sustentable, estableció el 20 de mayo como el día Mundial de las Abejas⁴.

Que bajo el lema "Compromiso con las abejas: por una producción agrícola respetuosa de los polinizadores" en el Día Mundial de las Abejas de 2023 se hace un llamamiento a la acción a todo el mundo con miras a apoyar la producción agrícola favorable a los polinizadores y se pone de relieve la importancia de proteger las abejas, contribuyendo al mismo tiempo a la resiliencia, la sostenibilidad y la eficiencia de los sistemas agroalimentarios.

Que en la actualidad las abejas corren el peligro de extinguirse, pues las tasas de extinción de especies son de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas, los insecticidas, enfermedades, plagas y el cambio climático esta poniendo en riesgo de extinción a las abejas, si esta tendencia continúa, algunos cultivos nutritivos como las frutas y muchas hortalizas se verán afectados y sustituidos por cultivos como el arroz, el maíz y los tubérculos lo que traería como consecuencia una dieta desequilibrada para los seres humanos.

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, en primer lugar y como un aspecto prioritario de protección de las abejas, establecer que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla fomente en coordinación con las organizaciones de apicultores, la sociedad civil, sector privado y organizaciones ambientalistas, la conservación y desarrollo de la apicultura.

⁴ [Día Mundial de las Abejas | Naciones Unidas](#)



Que dicha propuesta de reforma al ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, también tiene como propósito actualizar con un lenguaje incluyente cuando se menciona las personas titulares del Poder Ejecutivo, así como de la Secretaría, respectivamente, por otra parte se actualiza la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentable y Ordenamiento Territorial por Secretaría de Desarrollo Rural, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 7, el 89, el 90, la fracción II del 92; y se ADICIONA la fracción XXIII Bis al 10; todos de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;

II. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;

III y IV. ...

...

Artículo 10. ...

I a **XXII. ...**

XXIII. ...

XXIII Bis. Fomentar en coordinación con las organizaciones de apicultores, la sociedad civil, sector privado y organizaciones ambientalistas, la conservación y desarrollo de la apicultura en el Estado.

XXIV. a **XXXII. ...**



Artículo 89. La Secretaría fomentará la capacitación, investigación y transferencia de tecnología entre los apicultores del Estado, propiciando así mismo, la participación de las organizaciones ganaderas o apicultores, instituciones educativas públicas y privadas y de aquellas que realicen actividades apícolas en dichos rubros.

Artículo 90. Las medidas y acciones tendientes a regular la conservación, producción, reproducción, crianza y mejoramiento apícola sustentable, se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Artículo 92. ...

I. ...

II. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta para la conservación, protección y mejoramiento de la apicultura en el Estado;

III a **VI. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el artículo 16° Quater a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Que “los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado”¹

Que en México, los ayuntamientos son las autoridades municipales encargadas de administrar y gobernar los municipios, que tienen diversas facultades y responsabilidades que les permiten gestionar asuntos locales y prestar servicios a la comunidad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y

¹https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf Consulta realizada el 19 de septiembre de 2023.

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones

Que tienen características y poder limitado pero aun así sus principales razones son:

- **Gobernanza y Administración Local:** Los ayuntamientos son responsables de administrar los recursos y servicios locales, así como de implementar políticas y programas que beneficien a la comunidad.
- **Reglamentación y Normativas Locales** tienen la facultad de promulgar y aplicar reglamentos y normativas locales que regulen aspectos como la construcción, el uso del suelo, el comercio, la seguridad, la salud pública, entre otros como los servicios públicos, además los ayuntamientos son responsables de proporcionar servicios básicos como agua potable, alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento de calles y parques, y otros servicios locales.
- **Seguridad Pública:** Tienen la facultad de mantener el orden público y la seguridad en el municipio, a través de la operación de policía municipal y la colaboración con fuerzas de seguridad estatales y federales.
- **Educación y Cultura:** Pueden promover la educación, la cultura y el deporte en el municipio, así como gestionar y mantener instalaciones educativas y culturales locales.
- **Participación Ciudadana:** Deben promover y fomentar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y la gestión de los asuntos locales.

Que con fundamento en el Artículo 115° los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que es importantes tener en cuenta que la distribución exacta de facultades puede variar según la legislación local y estatal, y que algunos aspectos de la gestión municipal también están sujetos a regulaciones y

coordinación con niveles de gobierno superiores, como los gobiernos estatales y el gobierno federal.

Que la importancia de los ayuntamientos es fundamental por que desempeñan un papel fundamental en el sistema político y administrativo de México y son la entidad más cercana a los ciudadanos y son responsables de gestionar y atender una amplia gama de asuntos locales que afectan directamente la vida de las personas sin embargo, en ocasiones las facultades y recursos de los ayuntamientos se ven limitados, lo que puede afectar su capacidad para brindar servicios de calidad y promover el desarrollo sostenible en sus comunidades por eso es crucial reconocer y fortalecer la importancia de las facultades de los ayuntamientos en México ya que son instituciones que representan la esencia de la democracia local, permitiendo una toma de decisiones más cercana a los ciudadanos y una respuesta más eficiente a las necesidades locales, al empoderar a los ayuntamientos con mayores facultades y recursos, se puede impulsar un desarrollo equitativo y sostenible en todas las regiones del país.

Que la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) publicó que los gobiernos municipales como primera instancia de gobierno tienen que dar respuesta a las demandas de la población y están obligados a asumir los cambios y desafíos que una reestructuración productiva y estatal determinen.

Que la agenda 2030 plantea que los municipios son un instrumento esencial para mostrar los progresos realizados y fomentar el intercambio a nivel local en la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en coordinación con los agentes nacionales y aprovechando las sinergias con ellos

Que la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer dice que es una obligación para los Estados comprometerse a incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención y adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el artículo 3 dice: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce que la violencia contra la mujer por razón de género puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas y que derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 4 apartado señala: “Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4° menciona que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno

respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Que de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 3° menciona que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que de acuerdo con la ley mencionada en el artículo 23° fracción III punto B busca Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 33° fracción IV menciona que busca el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 30° fracción XXI busca participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre.

Que de acuerdo con la Ley mencionada en el artículo 37° fracción IV menciona que busca coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las

auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 7° párrafo cuarto menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 11° menciona que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que de acuerdo con Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla artículo 8° menciona que el Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 20° menciona que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán la capacitación a las y/o los servidores públicos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que de acuerdo con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en el artículo 4° fracción XV menciona qué es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el artículo 32° fracción IV menciona qué se debe organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo

Que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal en el artículo 2° menciona que El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla en el artículo 42° menciona que la coordinación entre Estado y Municipios en materia de Desarrollo Social, tendrá como propósito principal, estimular el desarrollo equilibrado e integral de las comunidades con base en una amplia participación social.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 43° menciona que las organizaciones civiles, instituciones académicas y demás que tengan como objeto impulsar el Desarrollo Social, podrán participar en las acciones relacionadas con la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y acciones públicas en esta materia, mediante la participación organizada de la ciudadanía y a través de los Codesos.

Que de acuerdo con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 4° fracción V menciona que la equidad de género es un concepto que se refiere al principio conforme el cual todas las personas acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; y la fracción X menciona que las políticas públicas son un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación.

Que de acuerdo a las agresiones contra las mujeres, han aumentado en la entidad. Ya que el 70% ha experimentado algún tipo de agresión a lo largo de su vida hasta el año 2021. En contraste, el 64% de las mujeres dijo haber sufrido alguna violencia, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

Que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a nivel nacional, Puebla se colocó en el lugar 20 con mayor número de feminicidios en enero de 2023, al registrar solo un caso de los 68 registrados en el país en el arranque de año, de acuerdo al reporte "información sobre violencia contra las mujeres". Además representa el 5.8% de feminicidios en el país.

Que de acuerdo con los 50 municipios con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) que no tienen un Centro de Reeducción de Agresores en Puebla, 32 de ellos, es decir, el 64%. Tampoco dijeron tener un programa equitativo para erradicar las conductas violentas de los hombres en sus demarcaciones. Entre los que no tienen un Centro de Reeducción, figuran el Ayuntamiento de Puebla, San Andrés Cholula, Tepeaca, Tehuacán, así como Huauchinango, Izúcar de Matamoros, Coronango, Zacatlán, Chignahuapan, Libres y Teziutlán y Cuetzalan. Cuetzalan indicó que ellos no tienen uno, ya que sus casos de agresiones son mínimas, siendo uno de los municipios donde no se ha registrado ningún feminicidio. Pese a que están dentro de las demarcaciones con AVGM.²

Que de acuerdo al Plan Anual de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género 2018-2021, se plantea en el eje 3), el proponer mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar los programas y acciones orientados al combate a la corrupción, a la discriminación y a la violencia, procurando el acceso de las personas a un entorno social de respeto, con educación y cultura. En la pasada sesión de cabildo de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó el Punto de Acuerdo por virtud del cual se instruye a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género a tomar las medidas necesarias para la creación del Comité Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³.

Que de acuerdo a la Secretaría de Medio ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT), y su “Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación”, el 25 de cada mes se conmemora el Día Naranja, un día para

² <https://www.periodicoentral.mx/puebla/municipios-con-alerta-de-genero-en-puebla-sin-centro-de-reeducacion-de-agresores/103037/> consulta realizada el martes 19 de septiembre de 2023.

³ <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/96-dictamen-por-el-que-se-aprueba-la-creacion-del-comite-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-del-municipio-de-puebla> consulta realizada el martes 19 de septiembre de 2023.

actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas. Este movimiento busca movilizar a la opinión pública y a los gobiernos para emprender acciones concretas con el fin de promover y fomentar la cultura de la no violencia; y representa la oportunidad para sumarse al llamado de la no violencia contra las mujeres y contribuir así a construir un mundo libre de discriminación, desigualdad y actos de violencia hacia mujeres y niñas.

Que la fundación “Por Ti Mujer”, genera mediante acciones como la asistencia social, legal, humana y comunitaria. oportuna, eficiente y de calidad basada en los derechos humanos con una visión global y acciones locales en trabajo de campo logren un desarrollo autónomo sustentable y con equidad de género en las comunidades y sus familias. tener alto nivel de profesionalismo con la capacidad de articular las necesidades con los recursos disponibles, con estrategias creativas alianzas y trabajos en red para lograr los objetivos y crear comunidades sin violencia con equidad e igualdad de género más necesitadas puedan acceder a una justicia social más equitativa y mejorar los niveles de vida para lograr familias más integradas y libres de violencia.

Que de acuerdo a la Comisión de los Derecho Humanos en el Estado de Puebla y su programa “Programa de la Mujer”, tiene como objetivo la promoción, estudio, divulgación y capacitación de los derechos humanos de las mujeres, también se encarga de publicar material donde habla de algunos temas, por ejemplo, de como prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o de sus derechos políticos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción de la Ley del Estado de Puebla para que se instale un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario que este conformado por los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de la Mujer y el presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 16 Quater</p> <p>Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en este y otros ordenamientos:</p> <p>Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario. Este comité estará conformado por los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de La Mujer y el presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida.</p> <p>Podrán invitar a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como, a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección.</p> <p>Los invitados contarán con voz y voto. Cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 16 QUATER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 16 QUATER.

Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en este y otros ordenamientos:

Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario. Este comité estará conformado por los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de La Mujer y el presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida.

Podrán invitar a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como, a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección.

Los invitados contarán con voz y voto. Cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ



**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

Suscriben los diputados **Rafael Alejandro Micalco Méndez, Lizette Minto García, Nancy Jiménez Morales, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López y Eduardo Alcántara Montiel**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en materia del Derecho Humano a la Paz, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Del Derecho Humano a la Paz

La búsqueda de la paz es un objetivo de la comunidad internacional, que debe servir como faro ético y normativo para la toma de decisiones públicas. La Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”), a través de la Asamblea General, adoptó la Resolución 39/11 el 12 de noviembre de 1984, que establece la “Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz” conforme a lo siguiente:

“Reafirmando que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial,

Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia,

Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados,

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el

ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional”¹

De esta forma, la ONU promovió la eliminación de conflictos armados entre la comunidad internacional para promover el derecho a la paz, que en el documento referido se articula de forma comunitaria y holística. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante “UNESCO”), también ha establecido el carácter individual en el alcance normativo del Derecho Humano a la paz:

“La paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. **La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; (...) y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que el se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos**”²

(El énfasis es propio)

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-peoples-peace> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

² UNESCO, *La Paz es un Derecho Humano*, disponible en: <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

Este desarrollo interpretativo del Derecho Humano a la Paz cobra la mayor relevancia en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Paz y de la puesta en marcha del de la Cumbre de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, el objetivo 16 titulado “Paz, justicia e instituciones sólidas” establece lo siguiente:

“Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y resultan a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

Metas del objetivo

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”³

Como puede observarse, la pacificación busca incidir positivamente al interior y exterior de las naciones a través de un alcance holístico, que pone énfasis en la generación de comunidades, la promoción del Estado de Derecho y la justicia, así como de la reducción de las violencias.

B. Construcción normativa del Derecho Humano a la Paz

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Los ODS en Acción*, disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó un artículo de Dr. Héctor Gros Espiell, que desarrolla lo siguiente:

“11. En las naciones el derecho humano a la paz fue reconocido constitucionalmente en el preámbulo de la Constitución japonesa de 1946, que aplicó el concepto en su artículo 9, en virtud del cual el Japón renunció para siempre a toda guerra y a toda política armamentista.

Años después, la Constitución de Colombia de 1991 fue otro ejemplo destacable. En su artículo 22 dispuso: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Esta línea del derecho constitucional comparado se muestra en otras varias constituciones recientes.

Pero incluso en los casos en los que el derecho humano a la paz no se encuentra reconocido en un texto expreso, tal derecho puede resultar reconocido implícitamente como consecuencia de normas relativas a la vocación pacifista del Estado o de la recepción del derecho internacional, sin perjuicio de que pueda también ser la consecuencia de la garantía constitucional del derecho a vivir.

Sólo interesa en esta brevísima referencia al tema destacar que expresa o implícitamente el derecho constitucional comparado no es ajeno al reconocimiento del derecho a la paz. Esto demuestra la existencia de una conciencia viva y creciente en la opinión pública mundial sobre la importancia del tema, que se ha proyectado y se proyecta en el derecho, de un derecho que no puede y no debe permanecer ajeno a la realidad y a las necesidades individuales y colectivas que tiene la humanidad”⁴

El mismo autor sostiene lo siguiente sobre el carácter colectivo, individual, nacional e internacional en la garantía del Derecho Humano a la Paz:

“Si el derecho a la paz fuese sólo un derecho colectivo y se negase o desconociese su carácter de derecho individual, se le quitaría sentido y generalidad, se limitaría su alcance y en último análisis se lo vaciaría de parte de su contenido y de su eficacia.

Sólo concibiendo que el derecho a la paz es un derecho humano, que une su carácter individual al colectivo, este derecho adquiere su plena y total significación.

⁴ Héctor Gros Espiell, *El derecho humano a la paz*, disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional. Constituyen una violación flagrante del derecho a la paz, tanto la violencia del y en el Estado, en lo interno, como la violencia externa resultante de la existencia de un conflicto armado internacional. Por eso un verdadero y sistemático estudio del derecho humano a la paz implica el análisis del derecho a la paz tanto en el ámbito del derecho interno como del derecho a la paz en el campo del derecho internacional”⁵

Finalmente, el autor argumenta lo siguiente sobre el objetivo del derecho referido:

“20. El objeto, la materia del derecho a la paz, y consecuentemente del derecho humano a la paz, es la paz. La paz en sentido integral, como ausencia de violencia intra o interetática, ya sea bélica o cuando asuma otras formas, pero también necesariamente en un sentido positivo como expresión de la justicia y de la solidaridad.

Este concepto integral de paz, ineludiblemente actual, va más allá de la idea meramente negativa de la paz que pudo existir en determinados momentos históricos y en algunas culturas pero que hoy ya es imposible sostener ante la general convicción de que debe haber una concepción universal integral y plena de la paz, que no es concebible cuando a la ausencia de violencia se suma el imperio de la justicia y de la solidaridad, tal como ya lo sostuvimos en el párrafo 9 del apartado 2 del presente estudio.

21. Reconocer que la paz es el objeto de un derecho y consiguientemente que existen a su respecto deberes, obliga a aceptar el valor ético del pacifismo, entendido en su verdadero y correcto significado, no como quietismo y pasividad, aceptación de una situación injusta, admisión resignada de la agresión y de la violencia, sino, por el contrario, como brega por la paz y defensa del valor ético, humano y

⁵ *Op. Cit.*

social que ella implica, usando todos los medios lícitos que resultan del derecho”⁶

Como ha quedado expuesto en cada una de las citas referidas, el Derecho Humano a la Paz cumple una función articuladora, que debe traducirse en la generación de acciones específicas que promuevan la consolidación de sociedades pacifistas (con todo lo que esto conlleva, como el acceso a la justicia, la prevención social del delito, la articulación de la justicia cotidiana, entre otras materias).

La incorporación de este Derecho Humano al Sistema Jurídico del Estado de Puebla encuentra sus bases en los distintos instrumentos internacionales y del Derecho Comparado, pero también en la necesidad nacional de construir bases constitucionales que modifiquen el enfoque de las estrategias para la reducción de violencias y la promoción activa de valores comunitarios.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1	Artículo 1
El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.	...
<i>Sin correlativo</i>	<i>Se reconoce el Derecho Humano a la Paz de las y los habitantes del Estado de Puebla, que promoverá la prevención social del delito y la justicia cotidiana, entre otros aspectos.</i>

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

⁶ Op. Cit.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO ÁRRAFO AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ

Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1

...

Se reconoce el Derecho Humano a la Paz de las y los habitantes del Estado de Puebla, que promoverá la prevención social del delito y la justicia cotidiana, entre otros aspectos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**

**RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
DIPUTADO LOCAL**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL**

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA LOCAL

GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ
LÓPEZ
DIPUTADO LOCAL

KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
DIPUTADA LOCAL

EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
DIPUTADO LOCAL

MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
DIPUTADA LOCAL⁷

⁷ ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO ÁRRAFO AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

Suscriben los diputados **Rafael Alejandro Micalco Méndez, Lizette Minto García, Nancy Jiménez Morales, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López y Eduardo Alcántara Montiel**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en materia del Derecho Humano a la Paz, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Del Derecho Humano a la Paz

La búsqueda de la paz es un objetivo de la comunidad internacional, que debe servir como faro ético y normativo para la toma de decisiones públicas. La Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”), a través de la Asamblea General, adoptó la Resolución 39/11 el 12 de noviembre de 1984, que establece la “Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz” conforme a lo siguiente:

“Reafirmando que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial,

Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia,

Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados,

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el

ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional”¹

De esta forma, la ONU promovió la eliminación de conflictos armados entre la comunidad internacional para promover el derecho a la paz, que en el documento referido se articula de forma comunitaria y holística. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante “UNESCO”), también ha establecido el carácter individual en el alcance normativo del Derecho Humano a la paz:

“La paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. **La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; (...) y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que el se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos**”²

(El énfasis es propio)

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-peoples-peace> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

² UNESCO, *La Paz es un Derecho Humano*, disponible en: <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

Este desarrollo interpretativo del Derecho Humano a la Paz cobra la mayor relevancia en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Paz y de la puesta en marcha del de la Cumbre de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, el objetivo 16 titulado “Paz, justicia e instituciones sólidas” establece lo siguiente:

“Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y resultan a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

Metas del objetivo

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”³

Como puede observarse, la pacificación busca incidir positivamente al interior y exterior de las naciones a través de un alcance holístico, que pone énfasis en la generación de comunidades, la promoción del Estado de Derecho y la justicia, así como de la reducción de las violencias.

B. Construcción normativa del Derecho Humano a la Paz

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Los ODS en Acción*, disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó un artículo de Dr. Héctor Gros Espiell, que desarrolla lo siguiente:

“11. En las naciones el derecho humano a la paz fue reconocido constitucionalmente en el preámbulo de la Constitución japonesa de 1946, que aplicó el concepto en su artículo 9, en virtud del cual el Japón renunció para siempre a toda guerra y a toda política armamentista.

Años después, la Constitución de Colombia de 1991 fue otro ejemplo destacable. En su artículo 22 dispuso: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Esta línea del derecho constitucional comparado se muestra en otras varias constituciones recientes.

Pero incluso en los casos en los que el derecho humano a la paz no se encuentra reconocido en un texto expreso, tal derecho puede resultar reconocido implícitamente como consecuencia de normas relativas a la vocación pacifista del Estado o de la recepción del derecho internacional, sin perjuicio de que pueda también ser la consecuencia de la garantía constitucional del derecho a vivir.

Sólo interesa en esta brevísima referencia al tema destacar que expresa o implícitamente el derecho constitucional comparado no es ajeno al reconocimiento del derecho a la paz. Esto demuestra la existencia de una conciencia viva y creciente en la opinión pública mundial sobre la importancia del tema, que se ha proyectado y se proyecta en el derecho, de un derecho que no puede y no debe permanecer ajeno a la realidad y a las necesidades individuales y colectivas que tiene la humanidad”⁴

El mismo autor sostiene lo siguiente sobre el carácter colectivo, individual, nacional e internacional en la garantía del Derecho Humano a la Paz:

“Si el derecho a la paz fuese sólo un derecho colectivo y se negase o desconociese su carácter de derecho individual, se le quitaría sentido y generalidad, se limitaría su alcance y en último análisis se lo vaciaría de parte de su contenido y de su eficacia.

Sólo concibiendo que el derecho a la paz es un derecho humano, que une su carácter individual al colectivo, este derecho adquiere su plena y total significación.

⁴ Héctor Gros Espiell, *El derecho humano a la paz*, disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf> (Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023).

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional. Constituyen una violación flagrante del derecho a la paz, tanto la violencia del y en el Estado, en lo interno, como la violencia externa resultante de la existencia de un conflicto armado internacional. Por eso un verdadero y sistemático estudio del derecho humano a la paz implica el análisis del derecho a la paz tanto en el ámbito del derecho interno como del derecho a la paz en el campo del derecho internacional”⁵

Finalmente, el autor argumenta lo siguiente sobre el objetivo del derecho referido:

“20. El objeto, la materia del derecho a la paz, y consecuentemente del derecho humano a la paz, es la paz. La paz en sentido integral, como ausencia de violencia intra o interetática, ya sea bélica o cuando asuma otras formas, pero también necesariamente en un sentido positivo como expresión de la justicia y de la solidaridad.

Este concepto integral de paz, ineludiblemente actual, va más allá de la idea meramente negativa de la paz que pudo existir en determinados momentos históricos y en algunas culturas pero que hoy ya es imposible sostener ante la general convicción de que debe haber una concepción universal integral y plena de la paz, que no es concebible cuando a la ausencia de violencia se suma el imperio de la justicia y de la solidaridad, tal como ya lo sostuvimos en el párrafo 9 del apartado 2 del presente estudio.

21. Reconocer que la paz es el objeto de un derecho y consiguientemente que existen a su respecto deberes, obliga a aceptar el valor ético del pacifismo, entendido en su verdadero y correcto significado, no como quietismo y pasividad, aceptación de una situación injusta, admisión resignada de la agresión y de la violencia, sino, por el contrario, como brega por la paz y defensa del valor ético, humano y

⁵ *Op. Cit.*

social que ella implica, usando todos los medios lícitos que resultan del derecho”⁶

Como ha quedado expuesto en cada una de las citas referidas, el Derecho Humano a la Paz cumple una función articuladora, que debe traducirse en la generación de acciones específicas que promuevan la consolidación de sociedades pacifistas (con todo lo que esto conlleva, como el acceso a la justicia, la prevención social del delito, la articulación de la justicia cotidiana, entre otras materias).

La incorporación de este Derecho Humano al Sistema Jurídico del Estado de Puebla encuentra sus bases en los distintos instrumentos internacionales y del Derecho Comparado, pero también en la necesidad nacional de construir bases constitucionales que modifiquen el enfoque de las estrategias para la reducción de violencias y la promoción activa de valores comunitarios.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1	Artículo 1
El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.	...
<i>Sin correlativo</i>	<i>Se reconoce el Derecho Humano a la Paz de las y los habitantes del Estado de Puebla, que promoverá la prevención social del delito y la justicia cotidiana, entre otros aspectos.</i>

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

⁶ Op. Cit.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO ÁRRAFO AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ

Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1

...

Se reconoce el Derecho Humano a la Paz de las y los habitantes del Estado de Puebla, que promoverá la prevención social del delito y la justicia cotidiana, entre otros aspectos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**

**RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
DIPUTADO LOCAL**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL**

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA LOCAL

GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ
LÓPEZ
DIPUTADO LOCAL

KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
DIPUTADA LOCAL

EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
DIPUTADO LOCAL

MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
DIPUTADA LOCAL⁷

⁷ ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO ÁRRAFO AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad. El Estado y los municipios garantizarán, el cumplimiento efectivo de este derecho,

favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

El uso de la vía pública libre de obstáculos, se encuentra previsto en los artículos 4° párrafo décimo séptimo y 115 párrafo quinto, inciso a), ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en función de las facultades del Municipio en esta materia, en los términos de las leyes federales y estatales.

En este sentido la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, menciona lo siguiente:

“Artículo 13. La vialidad en el Estado de Puebla está sujeta a lo previsto en esta Ley, a las demás disposiciones jurídicas aplicables, y a las políticas públicas aplicables de acuerdo a las siguientes bases:

III) El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

Artículo 18 .Los peatones tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento de acceso a personas con discapacidad o que imposibilite el estacionamiento o circulación de vehículos en la vía pública, y

Artículo 30. Cuando se estén llevando a cabo obras o trabajos en las vialidades, que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos, el

responsable de dichas obras deberá tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos, observando lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Salvo lo señalado en el artículo anterior, las autoridades de vialidad procurarán que en las vías públicas no existan obstáculos que impidan la libre circulación de los vehículos y peatones.

Artículo 40. Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente.

En caso contrario, las autoridades de vialidad podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata”.

Ahora bien el Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan es de orden público e interés social. Establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

De igual manera estipula que para efectos de la aplicación del presente Reglamento así como de las disposiciones emitidas por las Autoridades Municipales en materia de Vialidad, Tránsito y Transportes, será la encargada la Dirección de Tránsito Municipal.

Es de señalar que las vías públicas son: Las avenidas, calles, callejones, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos en las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio.

Además, el artículo 4° del reglamento en cita establece que la Dirección de Tránsito Municipal, en coordinación con el área correspondiente del H. Ayuntamiento cuidará que las aceras, calles y demás lugares de tránsito para peatones y vehículos estén despejados para la circulación, interviniendo en todos los casos en que vayan a hacerse obras y trabajos que alteren o impidan el libre uso de los mismos.

Así mismo las Dependencias Municipales deberán atender las indicaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, para la instalación de establecimientos comerciales que invadan la vía pública, quedando prohibido el desarrollo de cualquier actividad mercantil que obstruya el libre tránsito en la vía pública. Salvo disposiciones reglamentarias en contrario.

Más aún el Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública mediante la Instalación y Operación de Parquímetros Físicos, Electrónicos, Virtuales, Mecánicos, Manuales y/o Implementados por cualquier Tecnología de la Información, en el Municipio de San Martín Texmelucan, señala en el artículo 13 que por ninguna circunstancia en las vías públicas destinadas a la operación de parquímetros se permitirá a persona alguna colocar objetos con la finalidad de reservar espacios para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, quedando facultado el personal de la Dirección de Tránsito a retirarlos.

Por lo anteriormente expuesto la dirección de tránsito debe a realizar operativos permanentes para cuidar que, en las aceras, calles y demás lugares de tránsito

para peatones y vehículos estén despejados de cualquier objeto que afecten, obstaculicen u obstruyan la circulación, y en caso de haberlos, retirarlos de las vías públicas, tal como lo establece los ordenamientos municipales del Municipio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para que instruya a la Dirección de Tránsito Municipal a realizar operativos permanentes para cuidar que, en las aceras, calles y demás lugares de tránsito para peatones y vehículos estén despejados de cualquier objeto que afecten, obstaculicen u obstruyan la circulación, y en caso de haberlos retirarlos de las vías públicas

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE SEPTIEMBRE DE
2023**

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El poder Legislativo es uno de tres órganos constitucionales que integran al Estado, este tiene como elemento central la representación popular por la elección de sus integrantes y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de las diferentes acciones del Ejecutivo. En nuestro país dicho órgano se encuentra instituido por el Congreso de la Unión, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. En el ámbito local, cada entidad federativa tiene su propio Congreso que hace las veces de Poder Legislativo desde la soberanía estatal.

De manera histórica, el Parlamento o Congreso surge durante la Edad Media como una asamblea estamental y con la facultad principal de autorizar gastos de guerra del monarca o emperador a cambio de determinados privilegios en favor de la nobleza, clero y la milicia. Hasta el siglo XIX tras la evolución de las ideas políticas, se convierte en un instrumento de representación de la voluntad popular. En países como Estados Unidos de América, se establecieron las primeras experiencias de dividir el Supremo Poder Federal en tres: Ejecutivo, Legislativo y Federal, ello a partir de las ideas de los teóricos y pensadores Locke y Montesquieu. Actualmente cada país establece su integración, así como

las legislaciones específicas acerca del poder legislativo y sus funciones.

En este sentido, los regímenes gubernamentales y los entes públicos contemporáneos que los integran están obligados a salvaguardar las garantías de su respectiva sociedad, privilegiando sus derechos humanos tales como la dignidad, libertad, igualdad, seguridad y justicia. Así pues, el principal elemento que describe la naturaleza de este poder es la construcción, discusión, aprobación y establecimiento de las disposiciones legales acordes a la sociedad, al sistema gubernamental y al Estado de derecho encaminadas a garantizar la justicia, la libertad y la salvaguarda del interés colectivo.

Ante este contexto, el Legislativo es la pieza angular de la democracia y soberanía nacional, que debe fomentar la participación ciudadana, erradicando las viejas prácticas institucionalizadas, que inhiben el desarrollo del individuo y que incrementan el desgaste de la relación existente entre ambas esferas públicas.

Con ello, la misión del Legislativo es la de empoderar a los distintos grupos y sectores de la sociedad civil a fin de atender sus demandas colectivas desde los principios, valores y derechos humanos promoviendo una sana conservación del bienestar social. Para este fin se requiere la actualización de las directrices y estándares que norman la actividad del personal que integra a este órgano a fin de que, desde la práctica cotidiana, se pueda contribuir a una mejor atención de la ciudadanía con una respuesta clara y oportuna desde la no discriminación.

Con base a las ideas anteriores la atención ciudadana en el ámbito público se entiende como un medio en el que se pretende mejorar trámites y servicios con el fin de generar confianza y credibilidad ciudadana respecto del Poder Público. En la actualidad es indispensable contar con una actualización y certificación respecto de estos cambios para que quienes se encargan de esta parte dentro de las instituciones gubernamentales, por lo que mencionar un Estándar de Competencia es hacer referencia a aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que una persona debe contar para realizar una actividad laboral con un alto nivel de desempeño.

En la actualidad existe una fuerte inercia negativa hacia el gobierno a partir de la pérdida de credibilidad de las instituciones y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones ante el hecho de que,

para las y los ciudadanos que necesitaban de los servicios y/o trámites públicos, buena parte de estos eran considerados ineficientes. No obstante, en los gobiernos de la Cuarta Transformación se ha buscado encaminar una nueva perspectiva que se asume como un compromiso responsable por el ejercer el poder público de una manera eficaz desde la legalidad.

Desde esta óptica, la profesionalización se convierte en un proceso donde existe una exacta combinación entre especialización y experiencia, incluso generaría una sinergia positiva hacia el ascenso por mérito y reclutamiento por capacidades por perfil, sabedores de sus competencias, y remunerados de acuerdo con sus habilidades y desempeño realizado.

Bajo esta condición, la generación de competencias como producto de la profesionalización, se convierte en el proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia laboral de una persona, con relación a la realización de una función individual referida a un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no en dicha función individual.

Si bien es cierto, el servicio público debe ser general, uniforme, continuo, regular, obligatorio, persistente y gratuito, nos compromete a establecer que toda persona que se desempeñe en la atención a usuarios debe poseer las habilidades sociales, éticas y laborales suficientes para garantizar la adecuada y legal detección, gestión y atención de las necesidades de la persona usuaria o peticionaria.

En este sentido, el estándar EC 0105 "Atención al Ciudadano en el Sector Público" sirve como referente a la atención a las personas en el sector público y busca generar las habilidades anteriormente descritas, dicha certificación sugiere como requisito sea orientado al personal que habrá de tener el primer contacto con los usuarios o ciudadanía en general.

Incorporar este perfil, será un importante avance para que las personas que prestan un servicio de atención personalizada al ciudadano en el sector público puedan detectar las necesidades del servicio, la gestión y procesamiento de la información/documentación del servicio proporcionado desde el seguimiento de los lineamientos

institucionales. Dicho estándar contempla las siguientes funciones sustantivas:

- 1) Detectar las necesidades de servicio requerido por el ciudadano;
- 2) Gestionar el servicio requerido por el ciudadano y
- 3) Procesar documentación del servicio proporcionado al ciudadano.

Otro propósito del EC es servir como referente para para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Adicionalmente, la competencia laboral denominada EC 0943 "Promoción de la Igualdad y no discriminación", tiene como fin ser un referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como promotoras para la igualdad y no discriminación, para ello detectan necesidades e información disponible y necesaria en dicha materia, buscando orientar a través de protocolos y procedimientos en materia de igualdad y no discriminación para atender la necesidad identificada y proponen acciones preventivas.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC). Dicho estándar establece las competencias que una persona Promotora de Igualdad y No Discriminación debe poseer, en el cual se definen tres grandes funciones que son:

- 1) detectar necesidades;
- 2) orientación de acuerdo con protocolos y procedimientos en materia de igualdad y no discriminación; y
- 3) proponer acciones preventivas,

Para ello se necesitan realizar acciones basadas en desempeños, así como se establecen los resultados de dichos desempeños los cuales se plasman como los productos necesarios que una persona promotora obtiene durante su gestión; su fundamento se encuentra en los criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Así, el presente acuerdo busca promover dichas certificaciones dentro de este Reciento Legislativo para que fortalezcan sus

capacidades operativas y administrativas internas, a fin de brindar una mejor atención a las y los ciudadanos cuando acudan por la realización de trámites y servicios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Congreso del Estado, a través de sus diferentes Direcciones Jurídico-Administrativas para que, conforme a su situación presupuestal y en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, ICATEP, obtengan las certificaciones de estándar por competencia EC 0105 "Atención al Ciudadano en el Sector Público" así como EC 0943 "Promoción de la Igualdad y no discriminación", ello con la finalidad de que el personal que integra áreas como la Unidad de Atención Ciudadana, cuente con mayores capacidades para el servicio que se brinda hacia las y los ciudadanos cuando requieran trámites.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, *Diputada Mónica Silva Ruiz* integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente *Punto de Acuerdo*, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la promoción de la igualdad y la eliminación de la discriminación en el entorno laboral son imperativos legales y éticos que han sido abordados en profundidad por la normativa nacional e internacional.

Es el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de que todas las autoridades en México tienen la responsabilidad de fomentar, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos. Esto significa que deben trabajar para que se respeten estos derechos en todas las áreas de su competencia. En el mismo sentido, este primer artículo especifica que toda discriminación ya sea motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana está prohibida.



Por cuanto hace al ámbito internacional el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, de la que México es Estado Parte desde 1992 nos indica que,

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"

Mientras el artículo 23 de la misma, dicta que,

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

"Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual."

Por otro lado el instrumento vinculante que funge como Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)², misma que México ratifica en 1981, prohíbe la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, incluido el ámbito laboral, por ejemplo, el artículo 11 señala que, el derecho al trabajo es inalienable de todo ser humano, así como a las mismas oportunidades de empleo inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección, así como, derecho al ascenso e igual remuneración.

En el Estado de Puebla, de acuerdo a los resultados del segundo trimestre de 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)³ presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que la tasa de ocupación durante el trimestre abril - junio del año en curso fue del 37.2 %, lo que significa que el 37.2 % de la

¹ Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1972. Recuperado de: <https://tinyurl.com/j6vrua2f>

² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979. Recuperado: <https://tinyurl.com/yc5fbvhy>

³ INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. 2022. <https://tinyurl.com/5az6zafa>

Comentado [U1]: Siento que faltaba una frase que advirtiera que se iba a hablar de otra normativa.



población de 15 años y más, estaba empleada o tenía un vínculo laboral con una unidad económica. Por otro lado, la tasa de desocupación fue del 3.4 %, o sea que ese porcentaje de la población económicamente activa estaba desempleada, presentando así un rango de desocupación moderado.

Otros datos presentados de la encuesta antes mencionada que nos permiten aterrizar la realidad laboral de las y los poblanos son las condiciones críticas de ocupación y la informalidad laboral, esta última caracterizándose por no cumplir con las regulaciones establecidas de manera legal, sobre todo de las leyes hacendaria y del trabajo.

En tanto a las condiciones críticas de ocupación, Puebla presentó una tasa del 37.2%, lo que significa que una parte significativa de la población ocupada en Puebla enfrenta situaciones laborales precarias o sin protección laboral. Esto ubica a Puebla en una posición intermedia en este indicador en comparación con otras entidades federativas; la segunda, respecto a la informalidad laboral, se registró una tasa del 70.4 %, mostrando que una gran proporción de la población ocupada en el Estado trabaja en empleos informales, siendo así una de las entidades con altos niveles de informalidad laboral.

A continuación, se presentarán gráficas con la intención de mostrar visualmente la información laboral, tal como fue recopilada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondiente a la publicación del mes de agosto de 2023⁴, con el fin de facilitar la comprensión de los datos clave relacionados con el empleo y el panorama laboral en Puebla.

⁴ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Información Laboral Agosto 2023*. Recuperado de: <https://tinyurl.com/bd8hs5s2>

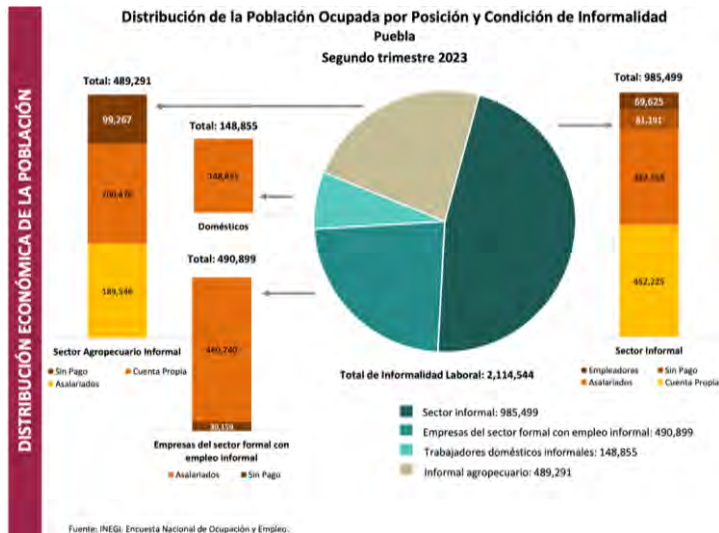


Figura1. Distribución de la población ocupada por posición y condición de informalidad

Los datos presentados sobre la distribución de la población ocupada por posición y condición de informalidad nos permiten observar la presencia significativa de la informalidad laboral en el Estado de Puebla, con más de 2 millones de personas involucradas en empleos informales (Fig.1).

Además, revelan que un número considerable de trabajadores en empresas formales también están en empleos informales, junto con un grupo significativo de asalariados que no reciben pago. Esto indica una problemática importante en cuanto a desigualdad laboral y condiciones precarias en el mercado laboral de Puebla.



Por último, se plasman de los ocupados por grupo de edad y nivel de ingreso en el Estado de Puebla (lado derecho) como el rango de 30 a 39 años es la mayor población económicamente activa se observará de ella que, de su total, el 5.4% de hombres y 5.7% de mujeres gana hasta un salario mínimo mientras el 9.5% de hombres tiene un ingreso mayor a un salario mínimo, mientras solamente el 4.2% de mujeres cuenta con un ingreso mayor a un salario mínimo (Fig.2).

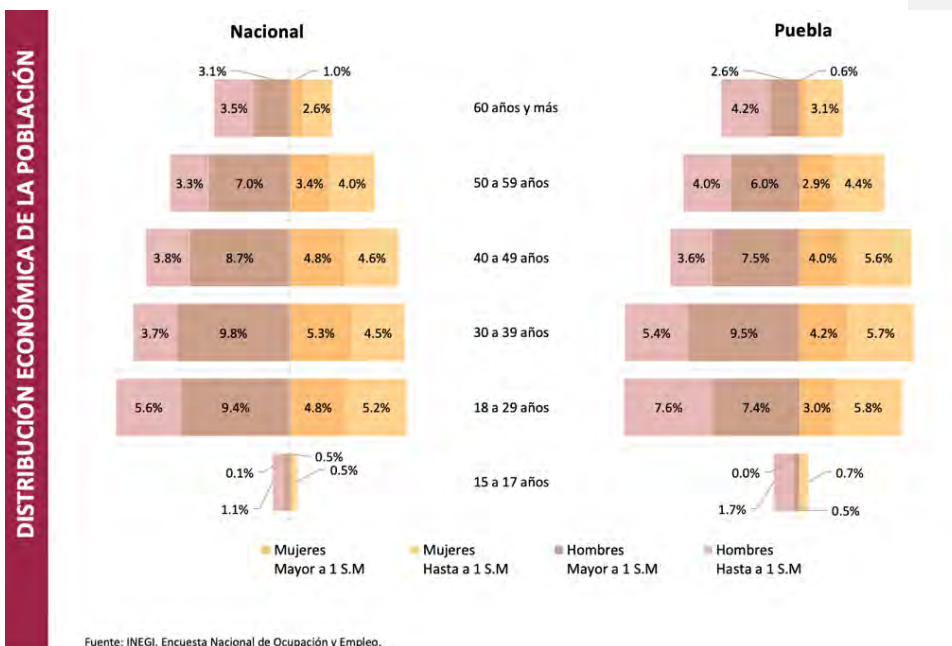


Figura 2. Ocupados por grupo de edad y nivel de ingreso en el Estado de Puebla

De acuerdo con la información brindada podemos observar que Puebla presentó una tasa de ocupación moderada, una tasa de desocupación baja en comparación con otras entidades, sin embargo, un alto porcentaje de condiciones críticas de ocupación y una alta informalidad laboral.

Sin embargo, otro dato que tenemos que recalcar es que, de los datos mencionados anteriormente, podemos observar también, que existe una desigualdad laboral basada en el género en el Estado de Puebla.



Pues se nota que existe una proporción significativamente mayor de hombres en el grupo de edad de 30 a 39 años que tienen ingresos mayores a un salario mínimo en comparación con las mujeres en el mismo grupo de edad. Esto sugiere una disparidad en los ingresos entre hombres y mujeres en ese rango de edad específico, lo que puede indicar obstáculos relacionados con las brechas de género en el ámbito laboral en Puebla.

En la regulación mexicana, las normas mexicanas oficiales, divididas en Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX), desempeñan un papel crucial para la sociedad. Si bien, solo las normas NOM tienen un carácter de obligatoriedad en su alcance, lo que significa que su cumplimiento es mandatorio y de cumplimiento necesario. Además, las normas NMX, representan recomendaciones en términos de parámetros o procedimientos, y adquieren un carácter obligatorio cuando son mencionadas dentro de una norma NOM específica.

En esta dinámica, las normas NOM se erigen como pilares fundamentales de la regulación en México, dictando requisitos y estándares que deben seguirse rigurosamente, mientras que las normas NMX pueden contribuir al establecimiento de buenas prácticas y recomendaciones, que, aunque no son mandatarias per se, pueden ser incorporadas a la legislación de manera obligatoria cuando se relacionan con una norma NOM específica. La existencia y aplicación de estas normas en entidades públicas es crucial para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia de las actividades gubernamentales, promoviendo la confianza pública, la transparencia y el cumplimiento de estándares que benefician a la sociedad en su conjunto.

En la necesidad de establecer regulaciones y estándares que promuevan la igualdad laboral y prevengan la discriminación en el entorno laboral en 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015⁵, misma que en este punto de acuerdo se busca promover.

⁵ Diario Oficial de la Federación. *DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*. 2015. Recuperado de: <https://tinyurl.com/ythpfvj4>



La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 desempeña un papel fundamental en la lucha contra la desigualdad laboral y la discriminación al establecer requisitos y estándares específicos que las entidades, dependencias o demás organizaciones deben seguir para promover un ambiente laboral igualitario y libre de discriminación. Esta norma orienta a las dependencias o empresas hacia la implementación de políticas y prácticas que fomenten la equidad de género, la no discriminación y la inclusión en sus operaciones. Al hacerlo, contribuye a la creación de un entorno laboral más justo, donde las y los trabajadores tienen igualdad de oportunidades y son tratados con dignidad y respeto.

Asimismo, los requisitos para la certificación de la NMX-R-025-SCFI-2015⁶ se dividen en dos categorías: requisitos de certificación críticos y requisitos de certificación. Los requisitos de certificación críticos incluyen aspectos como la política de igualdad laboral y no discriminación, la existencia de un comité dedicado a estos temas, el proceso de reclutamiento sin discriminación, auditorías internas y la medición del clima laboral. Por otro lado, los requisitos de certificación abordan aspectos como el código de ética, la igualdad salarial, las oportunidades de ascenso y permanencia, capacitación, lenguaje inclusivo, corresponsabilidad en la vida laboral y personal, accesibilidad en el centro de trabajo, y mecanismos para prevenir y sancionar prácticas de discriminación y violencia laboral. Es importante puntualizar que cuando mencionamos la promoción de la igualdad laboral y la prevención de la discriminación, nos estamos refiriendo a la inclusión de todas las personas, sin importar su género, edad, o si tienen alguna discapacidad. Por lo tanto, esta norma tiene un alcance muy amplio y beneficia a una amplia gama de individuos en diversos aspectos.

Sin embargo, la violencia puede manifestarse en diversos tipos, como psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y puede extenderse a diferentes ámbitos, incluyendo el entorno laboral. Según los artículos 10 y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres⁷ a una

⁶ CONAPRED. *Conocer los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y realizar la autoevaluación*. 2015. Recuperado de: <https://tinyurl.com/3fbm86e3>

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. 2023. <https://tinyurl.com/3z65wvf3>



Vida Libre de Violencia, esta forma de violencia es ejercida por individuos con vínculos laborales o similares con la víctima, sin importar su relación jerárquica. Se caracteriza por actos u omisiones abusivas que afectan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, obstaculizando su desarrollo y socavando la igualdad. Además, incluye la negativa injustificada a contratar o mantener a la víctima en el empleo, descalificación del trabajo, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación y obstaculización del periodo de lactancia de las mujeres.

Acorde con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁸ 2021 publicada en agosto de 2022 la prevalencia de violencia en el ámbito laboral contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida en el Estado de Puebla es del 26.1%, mientras en los últimos 12 meses, de acuerdo con la aplicación de la encuesta, obtuvo un porcentaje de 20.4% del total de población encuestada.

En el contexto del análisis, es relevante examinar la información presentada en dicha Encuesta sobre quiénes son los principales agresores laborales (Fig.4), de acuerdo con la siguiente gráfica:

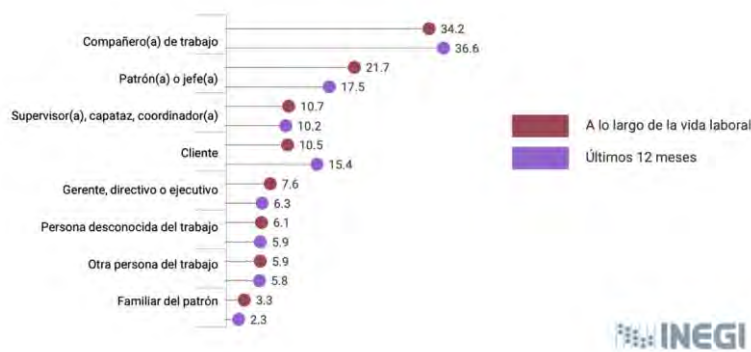


Figura 3. Distribución de las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito laboral según periodo de referencia.

⁸ INEGI. ENDIREH 2021: Principales Resultados. <https://tinyurl.com/5n7656cp>



En el contexto de la violencia en el ámbito laboral experimentada por mujeres de 15 años y más en México, los agresores más frecuentes son compañeros o compañeras de trabajo, seguidos por jefas o jefes. Esta tendencia resalta la importancia de normativas como la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, que busca promover un ambiente laboral justo y libre de discriminación, ya que abordar la violencia en el lugar de trabajo es esencial para garantizar la seguridad y la igualdad de oportunidades para todas las personas, lo que a su vez mejora la calidad de vida de los trabajadores y contribuye al bienestar general de la sociedad.

Sumado a esto, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Puebla indica en su artículo 36 sobre los asuntos correspondientes a la Secretaría de Trabajo le corresponde instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables. Además de, vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos relativos a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de los trabajadores, así como elaborar y ejecutar los programas correspondientes.

Recordando que desde 2009, año en que se emitió la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del llamado caso **González y otras ("Campo Algodonero") vs. México**⁹, en donde la estipulo diversas medidas de prevención, atención y reparación el daño para las víctimas, tomando en cuenta que la Corte reconoció y determino que en el Estado Mexicano se estaban cometiendo delitos en contra de las mujeres por razón de género, y que atendían dichos hechos a un problema de discriminación hacia las mujeres por el simple hecho de serlo, encontrando en su investigación la situación de que en el Estado Mexicano existe una condición de machismo que permea en la sociedad y que conlleva a múltiples formas de violencia en contra de las mujeres, pero además que existe grandes brechas de

⁹ CNDH. "Campo Algodonero": *Caso González y otras vs. México*. 2009. Recuperado: <https://tinyurl.com/4zdp5t43>



desigualdad entre hombres y mujeres, es que, determinó en su sentencia, medidas como las de:

- Implementación de políticas de prevención: en las que el Estado debe implementar políticas efectivas de prevención de la violencia de género. Esto puede incluir medidas educativas, de sensibilización y de promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos.
- **Capacitación de funcionarios públicos:** en las que el Estado debe proporcionar capacitación a todos los funcionarios públicos involucrados en la administración de justicia.
- **Fortalecimiento de instituciones:** Se insta al Estado a fortalecer sus instituciones y mecanismos encargados de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, incluyendo la creación de unidades especializadas.

Por todas estas razones, resulta imperante que se realicen todas las acciones tendientes a eliminar la violencia y la discriminación en cualquiera de los ámbitos incluyendo, por supuesto, el laboral.

Derivado de lo anterior, mediante el presente documento propongo a esta Soberanía dos Puntos de Acuerdo que pretenden promover el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, representando un llamado importante a la colaboración y el compromiso de las autoridades responsables en el Estado de Puebla. El primer resolutivo insta a la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva a coordinarse para promover y mantener la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación en entidades públicas. Esta acción busca fortalecer el desarrollo integral de los trabajadores y promover un ambiente laboral más equitativo. El segundo resolutivo dirige un exhorto a los 217 Ayuntamientos del Estado para que gestionen la acreditación de dicho proceso de evaluación, extendiendo el compromiso hacia el ámbito municipal. En conjunto, estas medidas buscan avanzar hacia una sociedad más justa y libre de discriminación en el ámbito laboral en todo el Estado de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaria del Trabajo y a la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a coordinarse, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promuevan la certificación de las dependencias y entidades públicas, o en su caso mantengan la certificación vigente, en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus facultades, realice las gestiones pertinentes para acreditar el proceso de evaluación de la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las que suscriben, Diputadas Guadalupe Yamak Taja, María Guadalupe Leal Rodríguez, Daniela Mier Bañuelos, Nora Yessica Merino Escamilla, Iliana Jocelyn Olivares López, Silvia Guillermina Tanus Osorio y María Ruth Zárate Domínguez integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las mujeres con discapacidad son objeto de discriminación múltiple no solo en el ámbito público, si no también en la esfera privada, sufren desigualdades en la contratación, remuneración por igual trabajo y enfrentan dificultades como obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo y, por las visiones médicas asistencialistas de muchos países, tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, en su artículo 6, reconoce que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que Estados partes deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas¹:

a)La discriminación directa se produce cuando las mujeres con discapacidad reciben un trato menos favorable que otra persona en una situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos. También incluye los actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable. Por ejemplo, la discriminación directa se produce cuando los testimonios de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial se desestiman en procedimientos judiciales a causa de la capacidad jurídica, denegando así a esas mujeres el acceso a la justicia y a recursos eficaces como víctimas de la violencia.

b)La discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionadamente negativa en las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, los centros de

¹docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT



atención de la salud pueden parecer neutrales pero son discriminatorios cuando no incluyen camillas accesibles para los exámenes ginecológicos.

c)La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación. Por ejemplo, la madre de un niño con discapacidad puede ser discriminada por un posible empleador que teme que sea una trabajadora menos comprometida o que esté menos disponible a causa de su hijo.

d)La denegación de ajustes razonables constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una carga desproporcionada o indebida), a pesar de que se requieran para garantizar que las mujeres con discapacidad gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos humanos o libertades fundamentales. Por ejemplo, se pueden denegar ajustes razonables a una mujer con discapacidad si no puede someterse a una mamografía en un centro de salud debido a la inaccesibilidad física de los edificios.

e)La discriminación estructural o sistémica, se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. La falta de concienciación a menudo puede dar lugar a la violencia de derechos.

Más aún, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las observaciones realizadas sobre el informe inicial de México, señaló lo siguiente:

Que al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrenta las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

De igual manera, el Comité recomienda al Estado parte a:

- a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizado su participación efectiva en su diseño e implementación.*
- b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.*

Por otra parte en México, de acuerdo con el Censo 2020, el INEGI reportó en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna

limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún “problema o condición mental”².

En cuanto a los datos desagregados por edad y sexo, entre la población con discapacidad hay más mujeres que hombres:

- Mujeres: 11 millones, 111 mil 237 (53%)
- Hombres: 9 millones 726 mil 871 (47%)

Por lo que hace a la distribución por edad, la mayor parte, el 40.9%, se concentra en el grupo de mayores de 60 años, luego están los de 30 a 59 años, 29.8%, enseguida los de 18 a 29, 9.8%, y al final los menores de 17 años, 9,1%; esto es al contrario de lo que ocurre con la población sin discapacidad, donde el grupo de edad más grande se ubica entre la franja de edad de 30 a 59 años. Y en la medida en que la población vaya envejeciendo, aumentará la tasa de discapacidad.

Ahora bien, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, reporta que³:

- 20.1% de las mujeres de 18 años y más percibieron haber sido discriminadas por al menos un motivo en los últimos 12 meses, al igual que 20.2% de los hombres. De la población de 18 años y más que percibió haber sido discriminada en el último año, el motivo fue:

² [Censo 2020: 16.5% de la población en México son personas con discapacidad – dis-capacidad](#)

³ [Discriminacion.pdf \(inmujeres.gob.mx\)](#)

- 51.3% de las mujeres y 56.5% de los hombres por su apariencia (tono de piel, forma de vestir, peso o estatura).
- 25.9% de las mujeres y 26.9% de los hombres por su edad.
- 16.7% de las mujeres y 27.7% de los hombres por su manera de hablar.
- 32.3% de las mujeres y 24.8% de los hombres por sus creencias religiosas.
- 29.5% de las mujeres y 5.4% de los hombres por su sexo.
- 17.7% de las mujeres y 21.7% de los hombres por el lugar en donde vive.
- 16.0% de las mujeres y 19.7% de los hombres por su clase social.
- 3.7% de las mujeres y 2.8% de los hombres por su orientación sexual.

Por estas situaciones agravan tratándose de mujeres con discapacidad, quienes además de padecer el contexto desigual que vive la mujer en el mundo, particularmente en nuestro país, deben de enfrentar discriminación multifactorial e invisibilidad, dado que no se cuenta con datos precisos oficiales y actualizados del complejo entorno que viven y las condiciones que afrontan.

Ante este serie de elementos, es vital seguir insistiendo en la necesidad de que los que los tres ordenes de gobierno, en nuestra Entidad, nos comprometamos a establecer las medidas necesarias y suficientes, a fin de promover que las mujeres con discapacidad sean visibilizadas y sus derechos sean debidamente protegidos.

Para logra lo anterior, en el Estado de Puebla contamos con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, cuyo objetivo es promover que las mujeres, niñas y adolescentes poblanas cuenten con políticas públicas y programas para la igualdad, que combatan la discriminación y violencia, y que permitan el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos; buscando así, hacer de Puebla un Estado incluyente y con menos brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Cabe agregar que la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78 que una de las atribuciones de los Ayuntamientos, es impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, es fundamental que las autoridades, diseñen e implementen acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus atribuciones, diseñen e implementen acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, a diseñar, coordinadamente una estrategia estatal focalizada en la promoción de inclusión y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134, 135, 136, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Que de igual forma el apartado A del numeral 26 de nuestra Carta Magna, señala que *“el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”*

En este mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, consagra en su artículo 123 que *“el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social...”*

Con el ánimo de dar atención a las demandas que surgieron por las y los poblanos en la etapa de la pos Revolución Mexicana, en nuestro Estado se han dictado diversas disposiciones jurídicas en materia de seguridad social; una de las primeras disposiciones jurídicas en la materia fue el Decreto de fecha 20 de septiembre de 1933, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 del mismo mes y año, por el que se aprobó la Ley de Pensiones del Estado, que otorga a todos los que presten sus servicios en las oficinas públicas y planteles de instrucción, dependientes del Gobierno del Estado una pensión vitalicia.

De igual forma por Decreto del 8 de julio de 1943, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 del mismo mes y año, se aprobó la Ley del Ahorro Obligatorio para los Funcionarios y Empleados Públicos del Gobierno del Estado y de los Municipios de nuestra Entidad Federativa; así como por Decreto fechado el 12 de marzo 1952, publicado en el Periódico Oficial del

Estado el 14 del mismo mes y año, se aprobó la Ley del Seguro de Vida para los Servidores del Estado de Puebla.

Con el objeto de atender la demanda por parte de las y los trabajadores del Estado, aprobó y creó el Instituto de Servicios Médicos de Funcionarios y Empleados Públicos del Gobierno del Estado mediante Decreto del 11 de mayo de 1968, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 del mismo mes y año.

Derivado del desarrollo de la Entidad y el incremento de la población derechohabiente motivaron que el 10 de febrero de 1981, se expidiera la Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP). Con esta Ley se consolida nuestro régimen de seguridad social al contemplar servicios médicos y prestaciones socioeconómicas e incorpora a sus beneficios, a los familiares de los servidores públicos.

Por lo que, ante la nueva dinámica social, el 19 de diciembre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP); teniendo por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social que garantice el derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar social y cultural de los trabajadores, jubilados, pensionados de las Instituciones Públicas y sus beneficiarios.

El ISSSTEP es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio, propios; sectorizado al Sector Salud mediante Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman

parte de la Administración Pública Estatal, y su Sectorización; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 12 de enero de 2022.

El ISSSTEP busca generar condiciones equitativas de bienestar en todas las regiones del estado en las cuales se tiene presencia, mediante el otorgamiento de servicios siendo la salud el rubro más importante en el cual debe invertirse, pues mediante ello se contribuirá al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes y del estado, mediante una atención médica adecuada y de calidad, en la que se privilegie la prevención y atención oportuna de las enfermedades.

Con la finalidad de atender las necesidades de las y los poblanos, el ISSSTEP cubre todo el territorio de la entidad poblana a través 31 de las 32 regiones en que se divide (Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Huehuetla, Zacapoaxtla, Teziutlán, Chignahuapan, Libres, Quimixtlán, Ciudad Serdán, Tecamachalco, Tehuacán, Sierra Negra, Izúcar de Matamoros, Chiautla, Acatlán, Tepexi de Rodríguez, Atlixco, San Martín Texmelucan, área Metropolitana de la Ciudad de Puebla (10 regiones) y Tepeaca); por ende la importancia de consolidar la atención de las y los usuarios del ISSSTEP debe ser prioritaria en el ejercicio de gobierno.

El ISSSTEP ofrece las siguientes prestaciones:

I. Servicios médicos:

1. Medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades en general y maternidad.
3. Atención de riesgos de trabajo.

II. Socioeconómicas:

1. Pensiones por:

- a) Jubilación.
 - b) Retiro por edad y tiempo de servicio.
 - c) Inhabilitación.
 - d) Fallecimiento.
 - e) Viudez.
 - f) Orfandad.
 - g) Ascendencia en primer grado.
2. Pago póstumo.
 3. Reintegro del valor de sus aportaciones al fondo de pensiones por separación.
 4. Créditos a corto, mediano y largo plazo.
 5. Estancias infantiles.

El ISSSTEP atiende a una población de 158,924 derechohabientes en el Estado de Puebla a través de 53 unidades médicas distribuidas a lo largo del Estado. Cuenta con diversos servicios médicos, entre ellos:

- ❖ Citología
- ❖ Vacunación
- ❖ Laboratorio
- ❖ Imagenología
- ❖ Mastografías
- ❖ Consultas médicas

También cuenta con 176 médicos generales, 298 especialistas, 58 médicos en área de urgencias, 37 odontólogos.

En cuanto a consultas médicas, al año se realizan alrededor de 341,740 consultas en especialidad; 490,897 consultas generales; 54,640 odontológicas y 133,790 en área de urgencias¹.

Es por lo que ante esta gran y loable labor que realiza el ISSSTEP, es preocupante las crisis que actualmente atraviesan el sector salud y de pensiones y que se ha venido agravando en los últimos años; muestra de ello ha sido el desabasto de medicamentos no solo en sectores como el ISSSTEP, sino que también se ha afectado sectores como el ISSSTE e IMSS, ocasionando que cientos de usuarios de estas instituciones vean afectada de manera grave sus padecimientos médicos.

Los medios de comunicación han dado cuenta de esta situación, informando que los derechohabientes han enfrentado dificultades para acceder a los medicamentos necesarios para sus tratamientos, entre ellos están los medicamentos oncológicos, cardiovasculares, metabólicos para atención de la diabetes, antibióticos, hematológicos, vacunas y de planificación familiar, entre algunos otros.

Solo por mencionar uno de los reportajes dados a conocer por la prensa, se dio a conocer que los derechohabientes de la Clínica de Medicina Familiar del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTEP) de la CAPU, aseguran que esta situación ha empeorado. Durante un sondeo realizado por El Universal Puebla, derechohabientes compartieron su molestia porque desde hace dos meses se agudizó esta

¹ Gobierno del Estado de Puebla. “*Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla*”. Gobierno de Puebla <https://issstep.puebla.gob.mx/nosotros-issstep/programacion-institucional-del-issstep> (Consultado el 18 de agosto de 2023)

problemática, lo que los ha obligado a tener que comprar las medicinas en farmacias particulares para no afectar su salud.²

De igual forma la prensa ha dado a conocer la crisis que enfrenta nuestra entidad para solventar el pago de pensiones a las y los derechohabientes poblanos, especialmente los que forman parte de la burocracia estatal.

Tan solo por mencionar alguna de las informaciones que se han dado a conocer respecto a que:

“... derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP) han hecho público el mal servicio que reciben por parte del personal, ya que les niegan sus pensiones.

Las quejas no han sido sólo a través de redes sociales o en medios de comunicación, sino que los afectados también han recurrido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado (CDH) de Puebla.

Al consultar las resoluciones emitidas por la CDH Puebla, se pudo constatar que existen siete quejas en contra de ISSSTEP en lo que va del presente sexenio...”³

² Bretón Ángeles, “Empeora el desabasto de medicinas en el ISSSTE Puebla” El Universal Puebla. <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/entrevistas/empeora-el-desabasto-de-medicinas-en-el-issste-puebla/> (Consultado el 18 de agosto de 2023).

³ Bretón Ángeles, “**Niegan pensiones en el ISSSTEP**” El Universal Puebla. <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/niegan-pensiones-en-el-issstep/> (Consultado el 18 de agosto de 2023).

Maestros y trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado hasta con 40 años de servicios, tienen que esperar de tres a cinco años para obtener su jubilación ante el ISSSTEP, por lo que existe una constante demanda para que los trámites no sean largos ni prolonguen la edad de los trabajadores.

La falta de suficientes recursos económicos limita la liberación de las jubilaciones, por lo que ya la Secretaría de Finanzas, desde el año pasado había hecho observaciones de atender ese rubro para que no se convierta en un problema serio.⁴

Ante esta situación debemos reconocer la gran labor del Gobernador Sergio Salomón Céspedes Peregrina, quien se encuentra atendiendo la demanda de las y los derechohabientes, buscando mecanismos financieros para poder cubrir con los pagos de las pensiones de las y los derechohabientes poblanos, ante una crisis que no es solo de Puebla, sino que se está presentando a nivel nacional.

Diversos medios de comunicación han reportado que *“el gobierno de Puebla hará una revisión financiera al ISSSTEP para poder dar una solución al problema de pensiones que enfrenta, pues no es una situación que sea reciente, pero que se tiene que atender ante las quejas de derechohabientes que se han dado”*.

En su habitual rueda de prensa, el gobernador Sergio Salomón Céspedes Peregrina indicó que no es un problema solo a nivel local, sino que en otros estados se tienen una situación similar, por lo que se le tiene que hacer frente y espera que antes de que acabe el año se pueda tener una respuesta.

⁴ Bravo Pilar, **“Pensiones de maestros y burócratas, en rezago por parte de Issstep”**. Tribuna Noticias. <https://tribunanoticias.mx/pensiones-de-maestros-y-burocratas-en-rezago-por-parte-de-issstep//> (Consultado el 18 de agosto de 2023).

“Es un tema financiero, estamos buscando atender generando las mejores condiciones, no es consuelo que sea a nivel nacional, en todos los estados hay una gran problemática con ello y se está buscando qué es lo que, si podemos hacer de forma adecuada, para generar garantías para todas las pensiones que se tienen pendientes”, expresó.

Dijo que ya hay un plan y se está haciendo un análisis económico para poder dar una solución a esto, por lo que esperan que en próximos días lleguen a acuerdos para hacer un planteamiento al ISSSTEP y a los derechohabientes, además de que se pueda conocer públicamente...”⁵

Hace unas semanas tuve la oportunidad de sostener una reunión con el doctor Amaury Alejandro Trejo Rivas, Director General del ISSSTEP, con quien pude compartir diversos aspectos sobre los problemas que afronta la institución que dirige, coincidimos en la necesidad que desde el H. Congreso del Estado de Puebla se analicen los mecanismos para poder atender las diversas demandas de las y los usuarios de dicha institución. De igual forma reconozco la apertura que ha tenido el Gobernador del Estado, C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina para encontrar los mecanismos financieros con el objeto de solventar el pago de pensiones de las y los trabajadores al servicio del Estado de Puebla, sin duda la sensibilidad del Ejecutivo del Estado es clave para poder dar solución a un problema que venimos arrastrando desde hace varios años; por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

⁵ Guzmán Uribe Edgar, **“Hará gobierno revisión financiera para resolver problema de pensiones en Issstep”**. Ángulo 7. <https://www.angulo7.com.mx/2023/07/27/revisara-gobierno-tema-financiero-para-pensiones-en-issstep/> (Consultado el 18 de agosto de 2023).

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), para que, en la medida de las posibilidades presupuestales, se contemplen en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los recursos necesarios para solventar el pago de pensiones a las y los trabajadores y beneficiarios de dichas prestaciones, esto con el objeto de garantizar su derecho humano a la seguridad social.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hoy me dirijo a ustedes con un llamado urgente y preocupante para abordar un problema que afecta a nuestra sociedad de manera profunda y dolorosa: la violencia contra las mujeres. En Puebla, como en muchos otros lugares del mundo, las mujeres enfrentan una serie de amenazas y agresiones que van desde la violencia doméstica hasta el acoso sexual y el feminicidio. Estas acciones atroces no solo dañan la vida de las víctimas, sino que también socavan los principios fundamentales de igualdad y respeto que deben ser la base de nuestra convivencia.

Que es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros tomar medidas concretas y decididas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro estado. No podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta crisis humanitaria. Debemos actuar ahora y debemos hacerlo juntos.

Que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 45 poblanas fueron asesinadas durante el primer trimestre del 2023, lo que refleja una necesidad de generar acciones y políticas públicas en contra de la violencia contra las mujeres.

Que la misma institución reportó que 1,932 mujeres fallecieron de manera violenta en México durante los meses de enero, febrero y marzo, con promedio de 21 casos diarios.

Que asimismo, el Secretariado indicó que en Puebla se detectó la muerte de 20 mujeres los cuales se investigan como homicidios dolosos (con intención), otros 19 casos fueron asignados como homicidios culposos (sin intención) y únicamente a 6 se les calificó como feminicidios, de los cuáles cuatro víctimas eran mayores de 18 años, una menor de edad y una más quedó sin especificar.

Que la violencia contra las mujeres es una preocupante realidad que persiste en todo el mundo, atravesando barreras culturales, socioeconómicas y geográficas. A pesar de los avances en la conciencia social y la legislación, esta problemática aún persiste en nuestras sociedades. Una de las

herramientas más poderosas para combatir esta lacra es el que las autoridades de los tres niveles de gobierno lleven a cabo políticas públicas que permitan prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en cualquier entorno, así como la asignación de presupuestos específicos y suficientes para programas y políticas de prevención, atención a víctimas y sensibilización en la materia.

Que el 7 de octubre de 2021, presenté ante esta LXI Legislatura, la iniciativa para obligar a los ayuntamientos del estado para que crearan sus Institutos Municipales de la Mujer, dicha iniciativa derivó de la obligación que manifestó el Grupo de Trabajo para Atender la Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla de 2016 y 2017, que establece lo siguiente:

“IV. Presentar una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal y al Plan de Desarrollo Municipal, con presupuesto etiquetado, con la definición de perfiles específicos a fin de dar certeza a la creación, fortalecimiento progresivo y consolidación de las Instancias Municipales de las Mujeres.”

Que posteriormente, en julio de este año fue aprobada finalmente por el Pleno de este Poder Legislativo y el 27 de julio de este año, dicha reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, lo que permite dar cumplimiento a lo requerido para la Declaración de Alerta de Violencia de Género.

Que finalmente **es necesario conocer que en el Plan de Acciones Emergentes para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de**

Género 2023-2024, en su Medida de Prevención número II solicita al Congreso del Estado lo siguiente:

“El exhortar a los Ayuntamientos para llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Elaboración del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e informar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva sobre los Resultados alcanzados”.

Que es por ello que es necesario exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que lleven a cabo la instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; que lleven a cabo la Elaboración del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e informen de manera continua a la Secretaría de Igualdad Sustantiva sobre los Resultados alcanzados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que lleven a cabo la instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de manera urgente y así prevenir y actuar ante actos de violencia de este tipo,

así como dar cumplimiento a las acciones de la Declaración de Alerta de Violencia de Género.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que lleven a cabo la Elaboración del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y éstas informen de manera mensual a la Secretaría de Igualdad Sustantiva sobre los Resultados alcanzados.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Los suscritos Diputadas y Diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Erika Patricia Valencia Ávila, Lizette Minto García, Eduardo Alcántara Montiel y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El Hospital San Alejandro fue construido en 1972 en la calle 10 número #2721, de la colonia Villa San Alejandro. La superficie fue de poco más de 22 mil metros cuadrados. Este hospital fue considerado como el Centro Médico más grande en América Latina.

En este Centro Médico, a diario asistían cientos de derecho habientes del Seguro Social a recibir atención médica, hasta que colapso a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017.

2.- Ante el colapso del Hospital San Alejandro, cientos de pacientes se quedaron sin un centro médico adecuado para recibir sus tratamientos médicos, ya que fueron distribuidos a diferentes nosocomios entre ellos el Hospital la Margarita, sin que tenga la capacidad para recibir a tantos pacientes.

3.- A pesar de que se ha dado a conocer públicamente que se ha asignado más de mil millones de pesos por parte del gobierno federal para la reconstrucción de dicho Hospital, en la actualidad los avances de obra son nulos, por ello la urgencia de atender con prontitud la reconstrucción de este Centro Hospitalario.

4.- La construcción de un hospital como el de San Alejandro en Puebla, es un proyecto de gran relevancia para los ciudadanos derechohabientes del Seguro Social. La atención médica de calidad es un pilar fundamental para el bienestar de una sociedad, y un hospital general bien equipado y moderno desempeña un papel esencial en la promoción de la salud y la respuesta efectiva a las necesidades médicas de la población.

5.- Uno de los beneficios más destacados de la reconstrucción del Hospital San Alejandro, es la mejora del acceso a la atención médica. Actualmente, la demanda de servicios médicos en Puebla, a menudo supera la capacidad de los hospitales existentes. La construcción de un hospital general adicional ayudará a aliviar esta carga y reducir los tiempos de espera para la atención médica. Esto significa que los ciudadanos derechohabientes del Seguro Social en Puebla podrán recibir tratamiento médico oportuno y adecuado, lo que a su vez puede salvar vidas en situaciones de emergencia.

6.- Un hospital como el que era San Alejandro, no solo proporciona atención médica básica, sino que también ofrece una amplia gama de servicios especializados, incluyendo cirugía, pediatría, ginecología, oncología, cardiología y muchas otras especialidades médicas. Esto significa que los pacientes no tendrán que desplazarse a otras ciudades o regiones en busca de atención especializada, lo que ahorra tiempo, dinero y estrés a las familias.

La construcción y operación de un hospital general como San Alejandro, generará una gran cantidad de empleos en la comunidad. Desde médicos y enfermeras hasta personal administrativo y de mantenimiento, se abrirán oportunidades laborales para una variedad de profesionales. Además, la presencia de un hospital general puede atraer inversiones y desarrollo económico en la zona, lo que beneficia a la comunidad en su conjunto.

7.- Cuando la atención médica es fácilmente accesible y de alta calidad, la calidad de vida de los ciudadanos mejora significativamente. Las familias pueden vivir con menos preocupaciones sobre enfermedades y lesiones, y los niños pueden crecer en un entorno más saludable. Además, la presencia de un hospital general fomenta la educación médica y la investigación, lo que contribuye al avance de la medicina y la atención médica en Puebla.

Es decir, la reconstrucción del hospital San Alejandro, es un proyecto de gran importancia para los ciudadanos. No solo mejora el acceso a la atención médica de calidad, sino que también promueve el desarrollo económico y eleva la calidad de vida de la comunidad. Es un testimonio del compromiso de las autoridades y la sociedad con la salud y el bienestar de sus residentes. Este hospital general no solo será un edificio, sino un símbolo de cuidado y esperanza para los derechohabientes del Seguro Social en Puebla, y Estados vecinos como Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que a la brevedad posible, inicie la reconstrucción del Hospital General San Alejandro, por ser de gran importancia para la salud de las y los derechohabientes del Seguro Social en el Estado de Puebla y Estados vecinos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HORICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

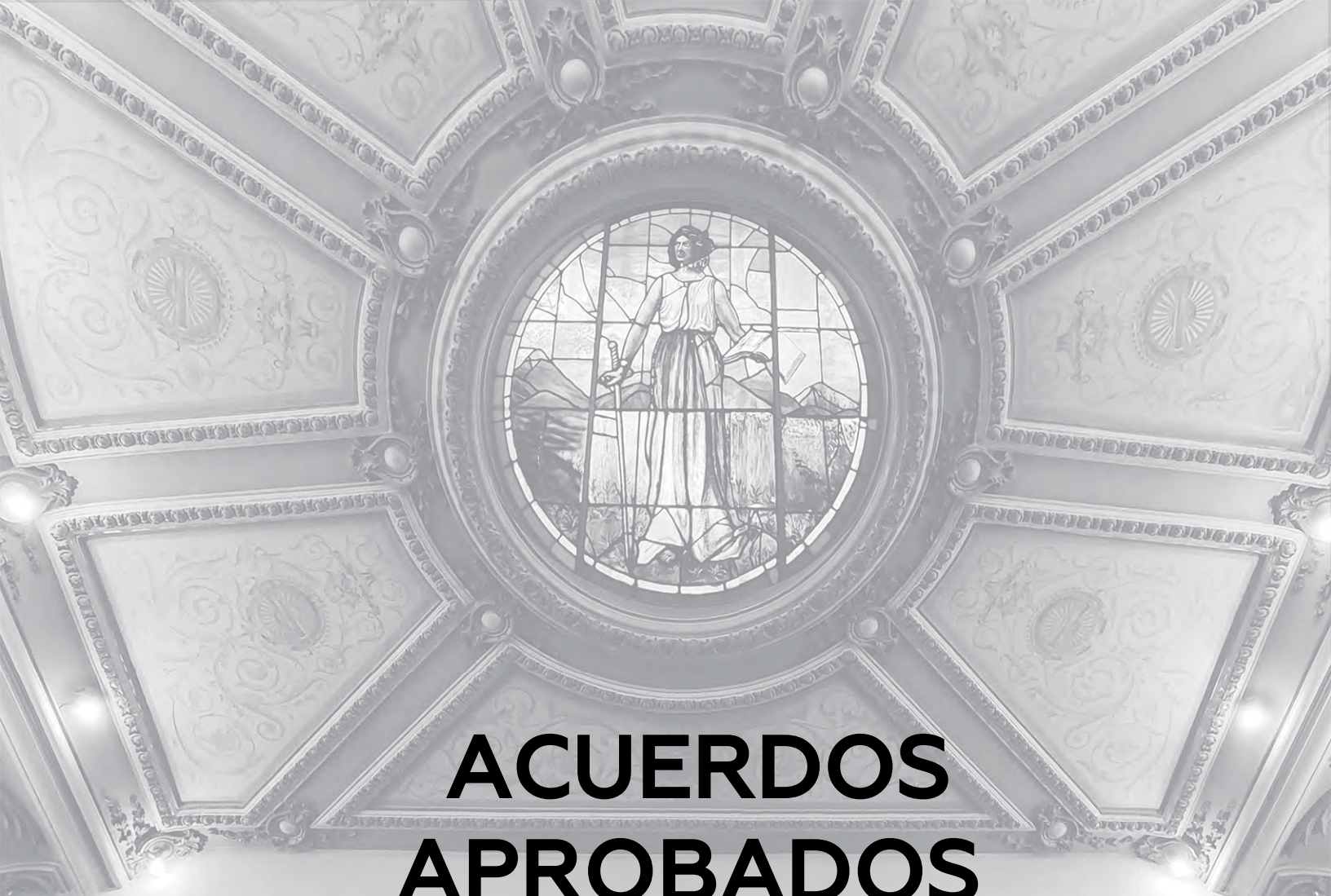
DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDOS APROBADOS

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, así como en atención al oficio 005/2022 suscrito por el Diputado José Iván Herrera Villagómez, por el que solicita se le sustituya en las vocalías de las Comisiones Generales de Protección Civil y de Asuntos Metropolitanos, es que este Órgano de Gobierno tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la sustitución de la Presidencia de la Comisión General de Asuntos Metropolitanos; la Secretaría de la Comisión General de Salud; las Vocalías de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; de Educación; de Igualdad de Género; de Migración y Asuntos Internacionales; de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; de Protección Civil y de Asuntos Metropolitanos.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Presidencia de la Comisión General de Asuntos Metropolitanos; la Secretaría de la Comisión General de Salud; las Vocalías de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; de Educación; de Igualdad de Género; de Migración y Asuntos Internacionales; de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; de Protección Civil y de Asuntos Metropolitanos de la y el Diputado siguientes:

ASUNTOS METROPOLITANOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez PRESIDENCIA	Lizette Minto García PRESIDENCIA
José Iván Herrera Villagómez VOCAL	Roberto Bautista Lozano VOCAL

COMISIÓN DE SALUD

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez SECRETARÍA	Lizette Minto García SECRETARÍA

HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez VOCAL	Lizette Minto García VOCAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez VOCAL	Lizette Minto García VOCAL

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez VOCAL	Lizette Minto García VOCAL

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez VOCAL	Lizette Minto García VOCAL

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez VOCAL	Lizette Minto García VOCAL

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
José Iván Herrera Villagómez VOCAL	Roberto Bautista Lozano VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS; LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GENERAL DE SALUD; LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; DE EDUCACIÓN; DE IGUALDAD DE GÉNERO; DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ASUNTOS METROPOLITANOS.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la integración y sustitución de los integrantes de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se aprobó por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por virtud del cual se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto, en el cual se determinaron sus integrantes.

III. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés se aprobó por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por virtud del cual se modifica el resolutivo primero del similar por el que se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto, para la sustitución de una vocalía.

IV. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la modificación del resolutivo primero del similar por el que se modificó la integración de la Comisión Especial de Parlamento Abierto.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracciones VI y VII, 124 Fracción I y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, modificar el resolutivo primero del similar de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por virtud del cual se modificó la integración de la Comisión Especial de Parlamento Abierto; mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, respecto a la sustitución de una vocalía de la Comisión Especial de Parlamento Abierto, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. ...

Legislador/a	Cargo
...	...
...	...
...	...
Lizette Minto García	...
...	...
...	...
...	...

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL SIMILAR DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICÓ LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO; MISMO QUE FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las licencias por más de treinta días de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; conforme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en relación con el diverso 19 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables, los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 19.- Son facultades del Pleno:

II.- Conceder licencias a las Magistradas o Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;

Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de esta Soberanía, el escrito del Magistrado José Eduardo Hernández Sánchez, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“... el suscrito con fecha quince de marzo del año en curso tomé protesta como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Poder Judicial del Estado ante el Pleno del Congreso conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Empero, el día doce de septiembre del año en curso fui elegido y designado como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla para concluir el periodo de seis años en sustitución del C. Joel Sánchez Roldán,

conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo que torna indispensable solicitar se me conceda licencia temporal con el objeto de ausentarme de mis funciones como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado hasta en cuanto ocupe la designación de Consejero del Órgano del Poder Judicial denominado Consejo de la Judicatura...".

Que, del escrito de referencia se desprende que el Magistrado José Eduardo Hernández Sánchez, manifiesta lo siguiente:

1. Señala, en términos claros y precisos, su solicitud de licencia al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, hasta en cuanto ocupe la designación de Consejero del Órgano del Poder Judicial denominado Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; el cual establece:

"ARTÍCULO 79 Las Consejeras o Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Aquellos que sean Magistrados o Magistradas no integrarán Sala ni Pleno en su Tribunal o Sala Constitucional de origen, durante el ejercicio de su cargo en el Consejo."

2. Que dicha licencia es dirigida a la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la cual se dio cuenta en Sesión Pública Ordinara de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, turnándose a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución precedente.
3. La solicitud de licencia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma del interesado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 fracción II y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la licencia solicitada por el Magistrado José Eduardo Hernández Sánchez, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, hasta en cuanto ocupe la designación de Consejero del Órgano del Poder Judicial denominado Consejo de la Judicatura a partir del día veintiuno de septiembre del presente año.

SEGUNDO. En su momento oportuno notifíquese al interesado para todos los efectos constitucionales y legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LICENCIA SOLICITADA POR EL MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HASTA EN CUANTO OCUPE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DEL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DENOMINADO CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 114 fracción XIV, 135 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- En Sesión Pública Ordinaria de fecha dos de junio de dos mil veintidós, las y los integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvieron a bien designar y nombrar a la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el pasado tres de junio de dos mil veintidós.
- Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentado ante la Presidencia de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el escrito de renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- En sesión de este Órgano Legislativo de fecha ocho de septiembre del presente año, se aceptó y aprobó la renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, surtiendo efectos a partir de su presentación.



- En Sesión Extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobaron y aceptaron la renuncia de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, surtiendo efectos a partir de su presentación.
- El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitió a este Órgano Legislativo el oficio SG/3451/2023, por el que adjunta el Acuerdo aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por virtud del cual presentan ante esta Comisión General, a la Ciudadana Rosa Maritza Vergara Gámez, como propuesta para ocupar la Titularidad de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años en sustitución de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Proponer al Pleno a la Ciudadana Rosa Maritza Vergara Gámez, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años en sustitución de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que, para el control, vigilancia y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Congreso del Estado contará con una Unidad Técnica, para el efecto de apoyar a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la misma.



II. Que en términos de lo que dispone la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, está a cargo de una persona Titular que deberá cumplir con los requisitos que la misma establece para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado y que será designada por el Congreso del Estado, mediante votación de dos terceras partes de los miembros presentes en la Sesión respectiva. La persona Titular de la Unidad Técnica durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente el cargo por un mismo periodo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, es atribución de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado proponer al Pleno de esta Soberanía a la persona Titular de la Unidad Técnica, dicho numeral a la letra señala:

“ARTÍCULO 114. El Congreso del Estado ejercerá la coordinación, control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior a través de la Comisión y de su Unidad Técnica. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIV. Proponer al Pleno del Congreso del Estado al Titular de la Unidad Técnica y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la misma;

...”

IV. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado de Puebla.

V. Que en términos del artículo 100, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, entre otras, nombrar y remover a las personas Titulares de las Unidades correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

VI. Que el dos de junio de dos mil veintidós, esta Soberanía tuvo a bien nombrar a la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por un periodo de hasta cuatro años. En este contexto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz, presentó su renuncia al Cargo conferido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que aprobó el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de septiembre del año en curso.

VII. Que en la Sesión Pública Extraordinaria antes referida, atendiendo a lo previsto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Soberanía tuvo a bien nombrar como encargado de despacho de la referida Unidad Técnica, al Director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nombre a la persona Titular de la misma.

VIII. Que para tal fin es que, con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, remitió a este Órgano Legislativo el Acuerdo por el que presenta a la Ciudadana Rosa Maritza Vergara Gámez, como propuesta para ocupar la Titularidad de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; misma que, derivado del análisis de su expediente, reúne los requisitos previstos por el artículo 121 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años, en sustitución de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se propone al Pleno a la Ciudadana Rosa Maritza Vergara Gámez, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años, en sustitución de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 114 fracción XIV y 135 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se propone al Pleno a la Ciudadana Rosa Maritza Vergara Gámez, como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo de cuatro años, en sustitución de la Ciudadana Ana Gabriela Lepe Quiroz.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO A LA CIUDADANA ROSA MARITZA VERGARA GÁMEZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA CONCLUIR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA ANA GABRIELA LEPE QUIROZ.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de Marzo de dos mil veintitrés, la Diputada, Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, se supervise que colegios, institutos y universidades proporcionen a sus alumnas, de forma gratuita, productos de higiene menstrual en caso de requerirlo, lo que permitirá garantizar el derecho a tener una menstruación digna”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, promueva que colegios, institutos y universidades proporcionen a sus alumnas, de forma gratuita, productos de higiene menstrual en caso de requerirlo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, en Puebla hay un millón, 750 mil, 785 hogares, en los que habitan 6 millones 625 mil 691 personas. El mismo estudio revela que el 63% de mujeres se encuentran entre los 12 y 59 años, promedio de la vida fértil, si consideramos que el periodo de una mujer suele comenzar alrededor de los 12 años y continúan hasta la menopausia, cerca de los 52 años.

Que la higiene menstrual es un tema de derechos humanos. Según la División de Población de la ONU se estima que a nivel mundial hay entre 1 y 4 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraban en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual¹

Que es preocupante que, a pesar de las cifras, muchas niñas, adolescentes y mujeres sigan teniendo desconocimiento del tema de su ciclo menstrual y que mucho menos tengan acceso a productos que permitan tener una menstruación digna.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

Que el artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. Dinámica de la población.
<https://population.un.org/wpp/>

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en cada ciclo una mujer puede llegar a utilizar, aproximadamente, 20 tampones o toallas desechables, por lo que tomando en cuenta que el costo de una de las toallas más económicas en el mercado que es de \$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos mexicanos), al mes una mujer gasta en promedio \$70.00 (setenta pesos mexicanos) y al año la cantidad de \$840 (ochocientos cuarenta pesos); como fue mencionado en párrafos anteriores, cada mujer menstrua aproximadamente 40 años de su vida, así que termina invirtiendo en su higiene menstrual la cantidad de \$33,600 (treinta y tres mil seiscientos pesos).

Que el total de inversión es considerable, sin dejar de lado que todavía muchas mujeres poblanas deben comprar pastillas para aliviar los cólicos menstruales que también se llegan a sufrir.

Que la menstruación se da comúnmente en edades en que las adolescentes se encuentran en secundaria, bachillerato o universidades y muchas veces carecen de información necesaria para entender el concepto de menstruación digna y, sobre todo, no son accesibles dichos productos que permiten tener las mejores condiciones en estos días, lo que muchas veces provoca cualquier tipo de infección o el recurrir a usar en su lugar calcetines o cualquier tipo de tela que evite mancharse.

Que en fortalecimiento al tema, aunado a las acciones que han realizado las autoridades en materia de menstruación digna, en 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación número 35/2021 dirigida a las gobernadoras y gobernadores del país, a fin de que garanticen una higiene menstrual digna para las mujeres y personas menstruantes que se encuentren privadas de su libertad, lo que nos demuestra que el tema ya se encuentra escalando lugares hacia una menstruación digna nacional en todos los ramos y temas posibles.

En la actualidad, algunas Instituciones educativas, incluyen en las listas escolares, el llevar toallas sanitarias, las cuales son resguardadas por el área correspondiente, sin embargo, muchas familias no cuentan con el presupuesto suficiente para sufragar estos gastos.

Por lo antes mencionado es que se considera fundamental, impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones de higiene, salud y autocuidado de las niñas, adolescentes y mujeres que asisten a colegios, institutos o universidades, ya que es necesario que dichas instituciones cuenten con productos de higiene menstrual y sean gratuitos para sus estudiantes, a fin de garantizar el derecho a la menstruación digna.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promueva en los colegios, institutos y universidades, que proporcionen a sus alumnas, de forma gratuita, productos de higiene menstrual en caso de requerirlo, a fin de garantizar el derecho a tener una menstruación digna.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMUEVA EN LOS COLEGIOS, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES, QUE PROPORCIONEN A SUS ALUMNAS, DE FORMA GRATUITA, PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL EN CASO DE REQUERIRLO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A TENER UNA MENSTRUACIÓN DIGNA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de Junio de dos mil veintitrés, la Diputada, Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a que promueva la realización de Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, como una estrategia pedagógica que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes, entre otros puntos resolutivos”*.

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Diputado Fernando Morales Martínez Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a que promueva la realización de Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, como una estrategia pedagógica que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes, entre otros puntos resolutivos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la educación es un derecho fundamental de todas las personas y un pilar fundamental para el desarrollo humano, la equidad y la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Los Modelos de Naciones Unidas (MNU) son una valiosa herramienta educativa que promueve el desarrollo de habilidades como la investigación, el debate, la oratoria, la negociación y la resolución de conflictos, así como el fomento de la conciencia global, la participación ciudadana y el liderazgo estudiantil.

Es responsabilidad del Estado, garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos los estudiantes, sin importar su origen socioeconómico, promoviendo el acceso a experiencias educativas enriquecedoras que fortalezcan su formación ciudadana.

Los Modelos de las Naciones Unidas (MNU) son una actividad educativa ampliamente reconocida y valorada, que permite a los participantes profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Cada año, miles de estudiantes de todos los niveles educativos de todo el mundo participan en estos modelos, utilizando guías y seminarios que les enseñan a simular de manera precisa los procedimientos y protocolos de la ONU. Además, los Modelos de las Naciones Unidas (MNU) fomentan el apoyo a los valores de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, brindando una plataforma para el intercambio de conocimientos y experiencias de primera mano.

Que, la promoción de los Modelos de las Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior en el Estado de Puebla, no solo brindaría a los estudiantes la oportunidad de aprender sobre los mecanismos y el trabajo de la ONU, sino que también fomentaría el desarrollo de habilidades fundamentales, la conciencia global

y la participación ciudadana; además, al expandir la práctica de los Modelos de las Naciones Unidas a las escuelas públicas, se estaría promoviendo la equidad educativa y garantizando que todos los estudiantes, sin importar su origen socioeconómico, tengan acceso a experiencias enriquecedoras y formativas.

Implementar y promover la realización de los Modelos de las Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, fomentará una educación inclusiva y de calidad que prepare a los estudiantes para enfrentar los desafíos globales, en la búsqueda de un mundo más justo y pacífico.

Los Modelos de las Naciones Unidas, simula un foro en el que las naciones del mundo se reúnen, discuten problemas comunes y buscan soluciones compartidas. Esta actividad permite a los participantes obtener una comprensión amplia de los desafíos mundiales y del papel de la ONU en la resolución de conflictos a través de su máximo órgano deliberativo. Durante la simulación, se representan los seis órganos principales de las Naciones Unidas:

- La Asamblea General, que es el órgano representativo, normativo y deliberativo de la ONU, con la participación de sus 193 Estados Miembros se reúne anualmente en una sesión que tiene lugar en septiembre.
- El Consejo de Seguridad, responsable principal de mantener la paz y la seguridad internacionales según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.
- El Consejo Económico y Social, encargado de tratar asuntos económicos, sociales y ambientales, revisando políticas, coordinando y formulando recomendaciones. Además, supervisa el cumplimiento de los objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional.
- El Consejo de Administración Fiduciaria, cuya misión original era supervisar 11 territorios en fideicomiso. Sin embargo, en 1994, todos los territorios adquirieron autonomía e independencia, lo que llevó a la suspensión de las operaciones del consejo. Ahora se reúne según lo requiera la ocasión o por decisión propia, del presidente, la mayoría de los miembros de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.
- La Corte Internacional de Justicia, encargada de resolver disputas legales presentadas por los Estados, de acuerdo con el derecho internacional, y emitir

dictámenes consultivos sobre cuestiones legales planteadas por órganos autorizados y agencias especiales.

- La Secretaría, liderada por el Secretario General, es el principal organismo administrativo de la ONU. El Secretario General simboliza los ideales de las Naciones Unidas y defiende los intereses de las personas en todo el mundo, especialmente los más pobres y vulnerables

Que, dentro de sus respectivas comisiones o comités, los estudiantes deben debatir cada tema en general y luego centrarse en el debate específico del Proyecto de Resolución, para presentar sus propuestas. Esto permite un análisis exhaustivo de los problemas y fomenta la participación de los estudiantes en la búsqueda de soluciones efectivas.

Que, cada modelo parlamentario de las Naciones Unidas aborda temas de gran importancia, como la reducción de tensiones internacionales, la prevención de conflictos, el cese de hostilidades, la legislación sobre medio ambiente, espacio ultraterrestre y fondos marinos, la erradicación de enfermedades, el aumento de la producción de alimentos, la atención y protección de los refugiados, la lucha contra el analfabetismo, la respuesta rápida a situaciones de desastres naturales y el establecimiento de normas mundiales en materia de derechos humanos. Todo esto es necesario para preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del ser humano, crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales, promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Que, el Modelos de las Naciones Unidas es una actividad que enriquece intelectualmente a aquellos estudiantes interesados en las ciencias sociales. Además, los programas de formación de investigadores, lectores, idiomas, uso de tecnologías de la información y la comunicación, beneficio social o servicio comunitario, conciencia ecológica, entre otros.

Que, las sesiones del Modelos de las Naciones Unidas también ayudan a los participantes a comprender las dificultades y logros de la cooperación internacional, concientizando a los estudiantes sobre las problemáticas de impacto mundial.

Asimismo, se considera al modelo como una herramienta educativa que busca promover los propósitos y principios de la ONU, tales como la defensa de los derechos humanos, la procuración de la justicia internacional, la promoción del desarrollo económico y social, la asistencia en casos de desastres, la educación, el

empoderamiento de mujeres y niñas, el uso pacífico de la energía atómica, la lucha contra el cambio climático, la respuesta al VIH/SIDA y la atención a los refugiados, entre otros esfuerzos destacados.

Resulta necesario, promover el conocimiento de los Modelos de las Naciones Unidas y aumentar la participación ciudadana en relación con los procesos políticos nacionales e internacionales, los órganos legislativos, la cooperación entre países, los temas de importancia mundial, así como la protección de los derechos humanos y el medio ambiente, que son ejes fundamentales en estas simulaciones.

Que, es crucial fomentar la inclusión de las escuelas públicas de nivel medio superior en la práctica de los Modelos de las Naciones Unidas en el Estado de Puebla, para brindar a todos los estudiantes la oportunidad de participar en actividades que promuevan su conocimiento político y fortalezcan su participación cívica.

Que, la práctica de los Modelos de las Naciones Unidas es importante para las escuelas públicas de nivel medio superior en Puebla por varias razones:

- **Desarrollo de habilidades:** Los Modelos de las Naciones Unidas son una herramienta eficaz para desarrollar habilidades como la investigación, el debate, la oratoria, la negociación y la resolución de conflictos. Estas habilidades son fundamentales para el desarrollo académico, profesional y personal de los estudiantes. Al participar en los Modelos de las Naciones Unidas, los estudiantes adquieren competencias que les serán útiles en su vida futura.
- **Conciencia global:** Los Modelos de las Naciones Unidas brindan a los estudiantes la oportunidad de estudiar y comprender temas de relevancia global, como los derechos humanos, la paz y seguridad internacional, el cambio climático, entre otros. Esto les permite ampliar su perspectiva y desarrollar una conciencia global, comprendiendo los desafíos y las oportunidades que enfrenta la comunidad internacional.
- **Participación ciudadana:** Al participar en los Modelos de las Naciones Unidas, los estudiantes aprenden sobre los mecanismos de toma de decisiones internacionales y cómo se abordan los problemas globales. Esto fomenta su participación ciudadana activa y les ayuda a comprender su papel como agentes de cambio en la sociedad. Los Modelos de las Naciones Unidas promueven la democracia, el diálogo y la participación inclusiva, lo cual es fundamental en una sociedad democrática.

- Fomento del liderazgo: Los Modelos de las Naciones Unidas brindan a los estudiantes la oportunidad de asumir roles de liderazgo, ya sea como delegados, presidentes de comités o miembros del equipo organizador. Esto les permite desarrollar habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, toma de decisiones y gestión de conflictos. Estas habilidades son valiosas en cualquier ámbito de la vida y les ayudarán a destacar en sus futuras carreras.

Los Modelos de las Naciones Unidas fomentan la diversidad de opiniones y el intercambio de ideas, lo cual enriquece el ambiente educativo y fomenta el respeto por la diversidad cultural, política y social. Al incluir a las escuelas públicas en la práctica de los Modelos de las Naciones Unidas, se fomenta la inclusión y se fortalece la formación ciudadana de todos los estudiantes, sin importar su origen socioeconómico.

Aunado a lo anterior, la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán el acceso a una educación con equidad y excelencia, por lo que resulta oportuno implementar estrategias pedagógicas que fomenten la participación estudiantil.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a que promueva la realización de Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, como una estrategia pedagógica que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes.

SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a que diseñe y difunda lineamientos y guías metodológicas para la implementación de los Modelos

de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, considerando las particularidades y necesidades de cada institución educativa.

TERCERO. Destine recursos humanos y materiales, con los que ya cuenta, para capacitar a los docentes en el diseño y facilitación de los Modelos de Naciones Unidas, a fin de asegurar una adecuada implementación de esta actividad educativa.

CUARTO. Establezca alianzas con organizaciones de la sociedad civil, universidades y organismos internacionales, a fin de promover la participación de expertos y facilitadores en los Modelos de Naciones Unidas, en beneficio de los estudiantes de escuelas públicas de nivel medio superior.

QUINTO. Realice seguimiento y evaluación de la implementación de los Modelos de Naciones Unidas, con el fin de identificar buenas prácticas y áreas de mejora, asegurando su continuidad y calidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA **RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE PROMUEVA LA REALIZACIÓN DE MODELOS DE NACIONES UNIDAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, COMO UNA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS PUNTOS RESOLUTIVOS.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de Junio de dos mil veintitrés, la Diputada, Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS”*.

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Nora Yessica Merino Escamilla y José Antonio López Ruiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las y los Diputados Guadalupe Yamak Taja y José Iván Herrera integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, a que implemente las medidas necesarias que garanticen apoyo psicológico para las alumnas y alumnos de las escuelas poblanas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los individuos y de nuestra sociedad. El bienestar de las alumnas y los alumnos debe ser una prioridad absoluta, y para lograrlo, es crucial proporcionarles un entorno educativo que valore y promueva su salud mental. Esto sentará las bases para su desarrollo personal, académico y emocional.

En los últimos años, ha habido un aumento significativo de los problemas de salud mental, entre la población estudiantil. Factores como el estrés académico, la presión social, los problemas familiares y otros desafíos emocionales que pueden tener un impacto negativo en el bienestar psicológico de los estudiantes, afectando directamente su rendimiento académico y su calidad de vida en general.

Dichos desafíos se ven agravados por factores adicionales, como la situación económica, la violencia social y el acceso limitado a recursos de apoyo psicológico. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla se encuentra entre las Entidades Federativas con mayores índices de estrés y depresión en la población, y los jóvenes no son una excepción a esta realidad preocupante, se estima que más del 30% de los estudiantes han experimentado síntomas de ansiedad o depresión en algún momento de su vida escolar, además, se ha observado un aumento en los casos de violencia escolar, lo que puede tener un impacto en la salud mental de los estudiantes.

Por ello, el apoyo psicológico en las escuelas desempeña un papel fundamental en la prevención, detección temprana e intervención oportuna de los problemas de salud mental, sin embargo, en muchas instituciones educativas del Estado de Puebla, la atención psicológica es insuficiente, esto deja a los estudiantes desamparados, sin el apoyo para hacer frente a sus dificultades emocionales, por tanto, es necesario implementar medidas para garantizar el apoyo psicológico a los educandos de nuestras escuelas.

Para abordar esta situación, es fundamental aumentar el número de psicólogos escolares en todas las instituciones educativas del Estado de Puebla, con la finalidad de que puedan detectar y atender de manera oportuna conductas antisociales del alumnado, así lo refiere el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado, además de promover la sensibilización y la educación sobre salud mental, fomentando una cultura de respeto, empatía y apoyo mutuo.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a que, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, refuerce las medidas que garanticen apoyo psicológico a los educandos de las escuelas poblanas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

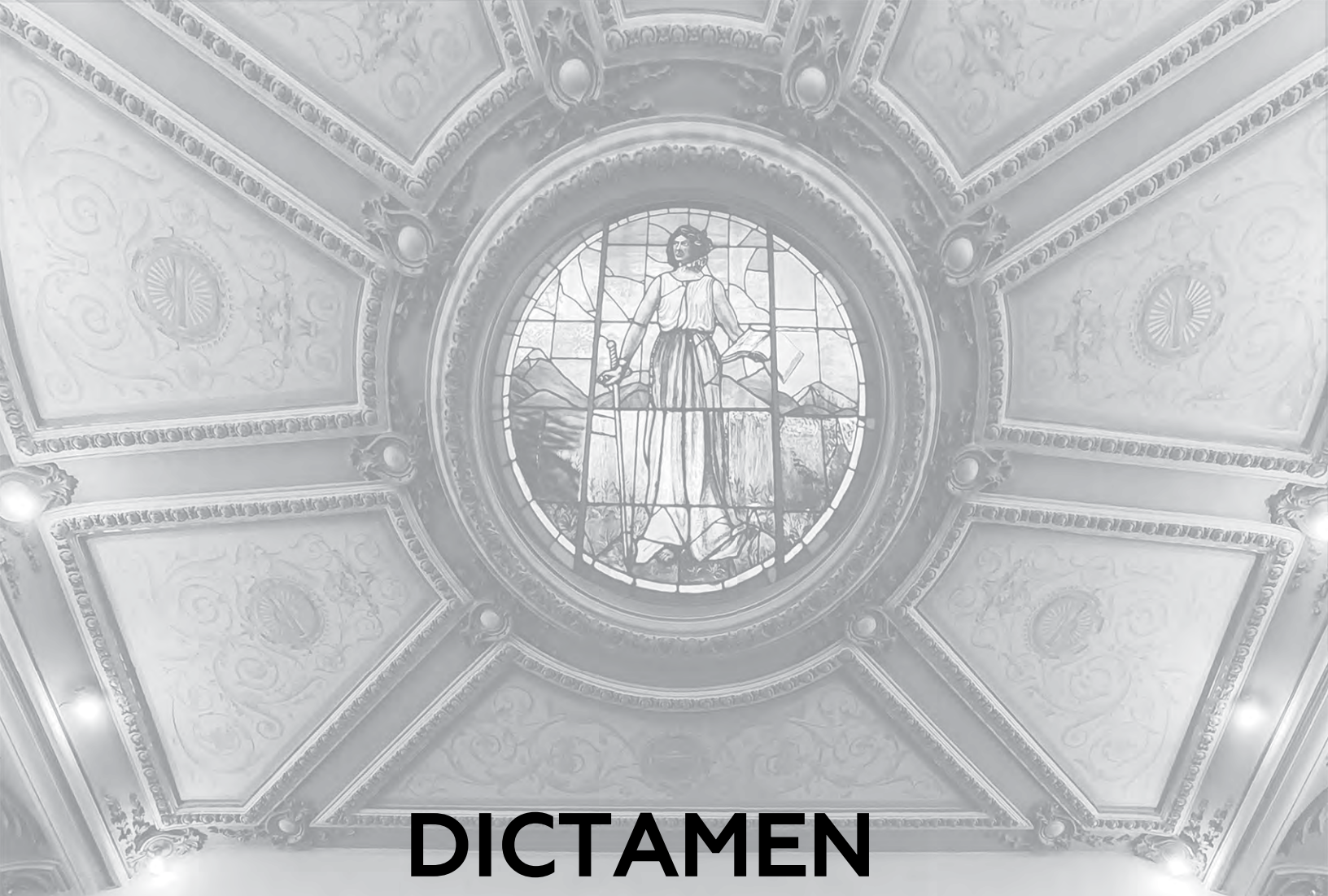
DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, REFUERCE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO A LOS EDUCANDOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS.



DICTAMEN



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y
DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN: 1193

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XXIV, 134, 144 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; los de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; los de la Comisión de Educación, y de los Grupos y Representaciones Legislativas que integran la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva.”*

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad para su estudio y resolución procedente”.*

2. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: se

reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.”

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación” para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se reforma la fracción II del artículo 143 y la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*

En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación” para su estudio y resolución procedente”*.

4. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Azucena Rosas Tapia integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se reforma la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las y los Diputados Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Roberto Bautista Lozano integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación” para su estudio y resolución procedente”*.

5. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI

Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se reforman el segundo párrafo del artículo 98 y la fracción V del 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las diputadas Xel Arianna Hernández García, Eliana Angélica Cervantes González, los diputados José Iván Herrera Villagómez y Roberto Bautista Lozano integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena y el diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación” para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA:

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, estos órganos legislativos, optaron por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva para que se garantice una igualdad de trato; instalaciones adecuadas en todos y cada uno de los niveles y modalidades ajustando los materiales de aprendizaje de manera progresiva, se brinde capacitación a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad y se fomente la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada con fecha 18 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la cual se determinó declarar la invalidez de los artículos 46 a 48 y del 51 a 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Asimismo, se estableció que es un derecho de las personas con discapacidad el ser consultadas a través de las organizaciones que las representan, mediante una consulta estrecha y de participación activa de las personas con discapacidad, por medio de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto, toda vez que la Ley impugnada contiene disposiciones que atañen a ese sector de la población.

De igual forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados parte, bajo los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y

medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo cuarto, numeral tres establece que:

“... En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

De tal suerte que, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe involucrar a la sociedad civil y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

Que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo cuarto, numeral tres de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad,

además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, la Observación General número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, determina que la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social, así como que, las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es un obligación dimanante del derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación.

Las consultas estrechas con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, son fundamentales en todos los procesos para promulgar o modificar las leyes, los reglamentos, las políticas y los programas que abordan la participación de esas personas en el sistema de justicia.

PROCESO DE CONSULTA

En ese contexto, con el fin de realizar el proceso de consulta a personas con discapacidad en materia de educación, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, elaboró la Convocatoria de Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación.

De esta forma, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo 1, incisos a), b) y h), 4 párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; V Numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General Número 7 (2018), del Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, 11 último párrafo, 17, fracción I, 26 fracción X, 32, 57 fracción I y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación con el objeto de dar cumplimiento a la Sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, dando así inicio al proceso de Consulta a las personas con discapacidad, respecto de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva.

Para tal efecto, se convocó a Personas con discapacidad y sus familias; niñas; niños y adolescentes con discapacidad; familiares de personas con discapacidad, tutores legales o personas al cuidado o atención a personas con discapacidad, asistentes personales; organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones para las personas con discapacidad; sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad; organismos públicos cuyas competencias se vinculen con la temática, universidades y todos los sectores clave.

Asimismo, en cumplimiento a los ordenamientos jurídicos internacionales de los que México es parte y la legislación aplicable, el Honorable Congreso del Estado de Puebla realizó el proceso de consulta previa y pública, considerando los lineamientos mínimos que son:

- Previa, pública, abierta y regular. El Congreso del Estado de Puebla, estableció en la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad el tema de consulta siendo este la Ley de Educación del Estado de Puebla, en relación con la Educación para personas con discapacidad, estableciendo plazos razonables, dando inicio con la publicación de la misma en el mes de marzo para hacer de conocimiento la Ley y otorgando el plazo, hasta el treinta y uno de mayo del año en curso para que todas y todos los convocados emitiera su opiniones, con el fin de que en conjunto se construya

la iniciativa de reforma a la citada Ley, así como a la integración del Dictamen que se habrá de someter al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

- Integración de la Iniciativa. Una vez recabadas las opiniones, propuestas y aportaciones de las Personas con Discapacidad y demás personas que participaron en la Convocatoria, así como de las Organizaciones que las representan, se procedió a la elaboración de la Iniciativa, la cual fue presentada a la Mesa Directiva en la Sesión Pública Extraordinaria que celebró la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el Jueves veintisiete de Julio del dos mil veintitrés, y se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad del Congreso del Estado.

La iniciativa presentada estuvo disponible en el sitio Oficial del *Honorable Congreso del Estado de Puebla* habilitado para la consulta e identificado de la siguiente manera: <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consulta-a-personas-con-discapacidad>.

- Emisión del Proyecto de Dictamen. Para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y sociedad civil en el proceso legislativo, los consultados podían asistir y manifestar sus observaciones y opiniones en la sesión pública o por vía electrónica.

Una vez presentada la iniciativa las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad, elaboraron el Proyecto de Dictamen respectivo, el cual se puso a disposición en la página de internet <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consulta-a-personas-con-discapacidad>, para que en un plazo de treinta días pudieran emitir sus opiniones, propuestas y aportaciones.

- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Con el fin de dar atención primordial a este punto, se convocó a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, familiares con discapacidad, representantes legales, personas con discapacidad acompañadas de los sistemas o personas de apoyo para la adopción de decisiones o personas encargadas del cuidado o atención a personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, organismos públicos y privados cuyas competencias se vinculen

con la temática aludida, así como Universidades y todos los sectores clave, con el objetivo de que las personas con discapacidad cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- Accesible. Al efecto, con fecha catorce marzo de dos mil veintitrés, se publicó la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en materia de Educación en formato de lectura fácil y lenguaje claro, en Lenguaje de Señas Mexicana con subtítulos y audio en la página del Congreso del Estado <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/k2-consultas-221/item/7-consultas-para-personas-con-discapacidad>.

También, en cada una de las Audiencias Públicas en su modalidad presencial se tuvo a disposición de las personas asistentes para su consulta la Ley de Educación en formatos de síntesis de la Ley, lectura fácil, impresión en Braille y se contó con el apoyo de los intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana, así como la presencia de Diputadas, Diputados y de personal del Congreso del Estado, para asistir a las personas consultadas durante todo el tiempo que duró el evento.

- Informada. Haciendo de su conocimiento los alcances de la educación inclusiva, así como los contenidos de la Ley, tanto en la página oficial del Congreso, como la explicación en cada audiencia pública de la forma en que se tomará en cuenta la participación de las personas con discapacidad.
- Significativa. Se realizó el estudio y análisis de todas las propuestas que se entregaron por medio de correo electrónico, por escrito y video así como de las propuestas que se expusieron en las sedes de eventos públicos, mismas que obran en los archivos de este Poder Legislativo como evidencia y soporte del proceso legislativo.
- Con participación efectiva. Una vez recabadas las opiniones, propuestas y aportaciones de las personas con discapacidad y demás personas que participaron en la Convocatoria aludida y de las Organizaciones que las

representan, se procedió a la integración y elaboración de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva, la cual estuvo disponible desde el veintisiete de julio de dos mil veintitrés en el sitio oficial del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y sociedad civil en el proceso legislativo.

- Difusión de la Convocatoria. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado publicó la referida Convocatoria en dos Periódicos de mayor circulación del Estado de Puebla y en la página del Honorable Congreso del Estado de Puebla <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consulta-a-personas-con-discapacidad>.

DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

El día veintisiete de abril del año en curso se publicó en los periódicos denominados "*Intolerancia Diario*" y "*El Sol de Puebla*" la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en materia de Educación.

Además, se envió la Convocatoria de mérito a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto de la Discapacidad del Gobierno del Estado de Puebla, para su difusión, promoción, divulgación y para que se colocará en un lugar visible dentro y fuera de las instalaciones que ocupan, en sus páginas oficiales de internet, así como para que, en auxilio de las labores de este Poder Legislativo, turnen las propuestas a las comisiones de estudio del Congreso del Estado, que en aplicación de esta Convocatoria llegaran a recibir.

Asimismo, se remitió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado de Puebla, para que en apoyo del Poder Legislativo, difundieran la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación y en su caso remitieran las propuestas que tuvieran de conocimiento.

En ese contexto, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Estado, giró los oficios correspondientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Presidentes Municipales del Estado y a los doscientos diecisiete

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en apoyo, colaboración y auxilio del poder Legislativo, difundieran la multicitada Convocatoria, promoviendo su contenido, publicándose en los medios idóneos, colocándola en un lugar visible y de concurrencia que permitiera dar la mayor publicidad a la consulta y se haga valer el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública del Estado.

También, se le dio la máxima publicidad en redes sociales y en la página oficial del Congreso del Estado en el apartado de “consultas” en la cual se visualizó la invitación a la Consulta a través de video con Lenguaje de Señas Mexicana con audio y subtítulos, así como el material de consulta.

Para poder garantizar la participación de los destinatarios de la Convocatoria, el Honorable Congreso del Estado suscribió un Convenio de Colaboración con el Sistema Estatal de Telecomunicaciones, con el fin de difundir la Consulta a través de radio, televisión y redes sociales en el Estado de Puebla y poder llegar a todas y todos los interesados.

- Audiencias Públicas.

De tal suerte que, después de un trabajo comprometido por parte del Honorable Congreso del Estado, para dar la debida publicidad a la Convocatoria de mérito, y en términos de la misma, se realizó el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés la primera Audiencia Pública en la Universidad Tecnológica de Puebla, en la cual se proyectaron los videos de la Consulta Pública para Personas con Discapacidad 2023, realizados en colaboración con la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación y el Instituto de la Discapacidad, en el cual se describió el capítulo VIII de la Educación Inclusiva de la Ley de Educación del Estado de Puebla, la síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla con Lenguaje de Señas Mexicana, audio y subtítulos, impresiones de la síntesis de la Ley de Educación en lenguaje claro y en sistema de escritura braille.

Durante todo el evento se contó con el apoyo de intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana y se buscó que el espacio contará con rampas para un mejor desplazamiento de quienes así lo necesitaren.

En esta primera audiencia pública participaron treinta y siete personas de la sociedad civil y organizaciones como: la Comisión de Jóvenes Sordos del Estado de Puebla, la Asociación Alianza de Mujeres Poblanas, la Asociación de Mujeres Citlalitzin de Cuautempan Puebla; Con un mismo Corazón A.C., Desarrollo Humano y Ecología A.C.,

Red Puebla para Todos, Fundación Vivir con Luz y Libertad Mauleón A.C., Regalando Miradas, Alianza de Mujeres Poblanas A.C., Psicotap Puebla, Asociación Caremmka A.C., así como la presencia de representantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalchicomula de Sesma y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Las personas con discapacidad tuvieron la oportunidad de presentar sus opiniones y aportaciones, en formato de documento escrito realizando las aportaciones, que al tenor se transcriben:

- Las Universidades, escuelas de educación superior y formadoras de docentes, deben incluir en sus planes de estudios, inicialmente diplomados en lenguajes alternativos y aumentativos y en un máximo de dos años incorporar como materias del currículo dichos lenguajes, principalmente en carreras del área de la salud, las ciencias sociales y educativas. (lengua de señas mexicana, braille, tableros de comunicación y lectura fácil).
- Los alumnos con discapacidad deben asistir el cien por ciento de días laborales en la educación y tener los conocimientos que sus habilidades y competencias le permitan.
- Considerar la continuidad de la educación de los servicios de educación especial, como lo es las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación en la educación media superior y superior.
- Ofrecer educación especializada para los niños con capacidades diferentes con maestros especializados que otorguen la atención y el tiempo necesario para su aprendizaje.
- Espacios de recreación inclusivos donde puedan jugar y divertirse.

Además, expusieron sus propuestas y opiniones de las cuales se proyectan las siguientes:

- Maestros con capacitación para enseñar a personas con discapacidad, evitando el rechazo en las escuelas de las personas con discapacidad.
- Dar educación integral a las familias con personas con discapacidad, para evitar actos discriminatorios hacia ellos.
- Dar las herramientas necesarias para que se imparta educación a las personas con discapacidad.
- Capacitación para hacer del conocimiento todos los tipos de discapacidad que existen, para realizar los ajustes razonables para cada alumno.
- Tomar en cuenta a la población con discapacidad tales como autismo.
- Asegurar la educación en todos los niveles a las personas con discapacidad.

- Fomentar la capacitación de intérpretes profesionales.

El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la segunda Audiencia Pública en el Municipio de Tehuacán, en la Universidad Tecnológica de Tehuacán, Puebla, contando con la participación de cincuenta y seis personas de la sociedad civil, así como organizaciones de personas con discapacidad, después de un análisis de la Ley de Educación por medio de mesas de trabajo se propuso lo siguiente:

- Generar las condiciones para que las escuelas tengan la posibilidad de aceptar a niñas, niños con discapacidad.
- Dar seguimiento a la educación inclusiva, contar con un tutor para dar seguimiento a la educación de los alumnos con discapacidad y lograr que el estudiante concluya una carrera.
- Adaptar la educación de acuerdo a las necesidades del alumno que lo requiera.
- Preparar a las personas con discapacidad de acuerdo a su potencial.
- Dar apoyos para tratar a las personas con discapacidad.
- Tener personas especializadas en el sector de discapacidades.
- Condiciones de igualdad para acceder a una educación integral.
- Proporcionar apoyo y capacitación a maestros especializados en temas de discapacidad y estos puedan proporcionar educación especial.
- Eliminar barreras hacia todo tipo de persona.
- Especificar qué estrategias se van a llevar a cabo para la capacitación a docentes de todos los niveles.
- Agregar como asignatura la enseñanza de lengua de señas mexicana y braille para toda la población estudiantil, para una adecuada integración de las personas con discapacidad.
- Adaptación de computadoras y laboratorios.
- Participación en olimpiadas.
- Generar políticas para todos los niveles de educación.
- Valoraciones y adecuaciones para personas con discapacidad.
- Mayor número de maestras y maestros especializados en atención especial para atender a las y los niños con discapacidad.
- Capacitar a los docentes en temas de discapacidad, así como al alumnado para interactuar con las personas con discapacidad.
- Eliminar todo tipo de discriminación, establecer políticas para toda la ciudadanía a fin de que las personas con discapacidad sean incluidas y tengan mayores posibilidades en el mundo laboral.
- Colocar centros de rehabilitación con costos accesibles para personas con discapacidad.

- Colocar centros de ayuda psicológica con costos accesibles para personas vulnerables.
- Expedir certificado de competencias a personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan ser considerados en el mercado laboral.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés se realizó la tercera Audiencia Pública en el Municipio de San Martín Texmelucan, en las instalaciones del Instituto Tecnológico de San Martín Texmelucan, Puebla, con la presencia de ochenta personas, participando personal de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, números nueve y diez; el Centro de Rehabilitación Integral de San Martín Texmelucan, adscritos a la Secretaría de Educación; los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de San Martín Texmelucan, de San Matías Tlalancaleca, de Tlahuapan, de San Salvador el Verde; personal de los Centros de Atención Múltiple y de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como psicólogos, fisioterapeutas y sociedad civil realizando las aportaciones siguientes:

- Capacitación a los profesores de todos los niveles escolares, modificar la forma de enseñar, respetando estilos de aprendizaje.
- Acceso al nivel medio superior y superior de las personas con discapacidad.
- Brindar mayor apertura en instituciones de nivel superior para las personas con discapacidad.
- Jornadas en los Municipios del sector salud para diagnósticos de discapacidad y atención para los mismos.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la discapacidad.
- Incluir en los libros de texto un anexo sobre el respeto a las personas con discapacidad.
- Que las instituciones tengan personal de apoyo, los cuales deben estar capacitados para tratar a los alumnos con discapacidad.
- Que las instituciones educativas de nivel superior puedan aceptar en su matrícula a las personas con discapacidad.
- Agilidad en los trámites de apoyo para las personas con discapacidad.
- Incluir a los alumnos con discapacidad en las diferentes actividades de las escuelas.
- Se capacite a los choferes de servicio público para que sean empáticos con las personas con discapacidad y si es necesario sancionarlo.
- Que se les enseñe a las personas con discapacidad alguna habilidad que les ayude a enfrentar la vida.
- Obligatoriedad de los padres de hijos especiales a darles educación.

El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la cuarta Audiencia Pública en el Municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, en la Universidad Tecnológica de ese Municipio, con la participación de ochenta y cinco personas, entre las Unidades de Servicios de apoyo a la Educación Regular, números dieciséis, cuarenta y uno, setenta y seis, setenta y siete; de Educación Especial zona trece de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como padres de familia de personas con discapacidad, en la cual se obtuvieron las propuestas siguientes:

- Mencionar a los agentes responsables que harán posible la inclusión; esta es responsabilidad de toda la comunidad.
- Cambiar el concepto de “personas con discapacidad”, por el de “personas en condiciones de discapacidad que encuentran barreras sociales”, en base al enfoque actual de inclusión.
- Reforzar el trabajo disciplinario del sector salud para que se cumpla, con diagnóstico temprano y se dé seguimiento, garantizar la formación de docentes y promover el trabajo colaborativo e involucrar a todos los sectores sociales para mejores decisiones.
- Mayor difusión para propiciar más empatía y mejorar la información para tener ambiente más inclusivo y mejor infraestructura en escuelas.
- Realizar campañas al público, que la comunidad esté informada, generar más conciencia sobre discapacidades intelectuales, que los Centros de Atención Múltiple cuenten con área médica, orientación psicológica, empatía por parte de las instituciones para realizar trámites.
- Que todas las instituciones cuenten con la infraestructura necesaria para tratar problemas de discapacidad, más recursos humanos en todas las escuelas para tratar temas de discapacidad, que no se les cobre en el transporte a personas con discapacidad.
- Proporcionar el tipo de atención específico a cada discapacidad.
- Inclusión Laboral, pide a las autoridades se hagan los ajustes razonables, para que puedan competir en igualdad, se hagan más cambios y más difusión.

La quinta Audiencia Pública se llevó a cabo el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en las instalaciones del Centro Escolar **“Licenciado Miguel Alemán”** con la participación de ochenta y cuatro convocados, de la organización civil El ABC de la discapacidad, Esquina Espacio de Encuentro por la Accesibilidad y Participación; las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación; Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Cholula; ciudadanas y ciudadanos de los Municipios de San Pedro Cholula, Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Momoxpan.

Después de realizar un análisis al capítulo de la Educación Inclusiva, mediante el debate en mesas de trabajo se obtuvieron las conclusiones siguientes:

- Promover la enseñanza de intérpretes de lenguas de señas en los niveles educativos.
- Capacitar a los maestros y padres de familia en lengua de señas.
- Promover la educación inclusiva.
- Promover la infraestructura accesible en las Instituciones Educativas.
- Garantizar el derecho integral a la sexualidad.
- Impartir cursos de abusos sexual.
- Impartir cursos sobre los trastornos alimenticios.
- Manejar un lenguaje no discriminatorio en la Ley.
- No segregar a las personas en escuelas especiales, sino lograr la inclusión, realizar un modelo de educación inclusiva y no de educación especial.
- Promover el trabajo laboral para personas con discapacidad.
- Impartir cursos de equidad social.
- Incorporar el término de personas con discapacidad y/o con capacidades diferentes.

Asimismo, en la modalidad "No Presencial" de esta convocatoria se recibieron las propuestas siguientes:

- Reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como su lengua materna para la comunidad sorda y el español como segunda lengua, reconociendo su derecho de obtener el aprendizaje con las herramientas adecuadas.
- Contar con el personal docente con la capacitación y certificación adecuada.
- Los alumnos sordos como parte de una diversidad requieren de estrategias de enseñanza diferenciadas, las cuales tienen que estar enfocadas en brindar acceso a los aprendizajes y eliminar las barreras que limiten su participación.
- Asegurar que los alumnos sordos adquieran los mismos conocimientos que obtiene el resto de los alumnos en el salón de clases a través del Lenguaje de Señas Mexicana.
- Que haya cursos, diplomados y certificaciones con validez oficial impartidas por profesionales en conjunto con líderes miembros de la comunidad sorda, fortaleciendo esto con actividades recreativas donde se haga comunidad entre los alumnos y padres de familia.
- Apoyar con la certificación a los profesionales que estén interesados en ser intérpretes.

- Coordinación entre el Instituto de la Discapacidad y la Secretaría de Educación para realizar cursos, diplomados y certificaciones a los docentes, así como a los padres de familia.
- Realizar eventos con respecto a los temas de sordos y sus familias, apoyándose con las asociaciones, colectivos y comunidad sorda.

En el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el **Centro Escolar “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”** se llevó a cabo la Audiencia Pública número siete, con la participación de setenta y siete personas entre los cuales estaban las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación números: cuarenta, ciento catorce, ciento veintiocho y ciento treinta y ocho, personal de los Centro de Atención Múltiple de San Andrés Cholula, la Casa de Ángeles del Sistema de Desarrollo de la Familia, la organización civil del Grupo de Familia Sumando por el Autismo, padres de familia, ciudadanas y ciudadanos de San Antonio Cacalotepec, Cholula, Santa María Acuexcomac, San Pedro Cholula, Coronango, Momoxpan, San Juan Cuautlancingo, con las siguientes propuestas:

- Infraestructuras más accesibles dentro de las instituciones.
- Personal académico capacitado en inclusión sobre personas con discapacidad.
- Que el presupuesto asignado sea bien implementado.
- Que las personas con discapacidad que cumplan la mayoría de edad se les siga prestándoles servicios médicos, sin necesidad que exista un juicio de interdicción.
- Que la edad no sea condicionante para estudiar.
- Que los materiales o señaléticas sean accesibles.
- Establecer cuáles son los sistemas de en los que se debe de desarrollar al máximo la personalidad, el talento y la creatividad de los educandos.
- Presencia de modelos lingüísticos para sordos.
- Incorporar a la comunidad sorda y comunidades indígenas en el numeral 4 del artículo 53.
- Instrumentar la creación de plazas para intérpretes de lengua de señas, así como modelos lingüísticos sordos.
- En el ámbito médico, a pesar del diagnóstico, fomentar el aprendizaje del lenguaje de señas.
- Incorporar personal académico con el conocimiento de la lengua de señas mexicana o bilingüe.
- Establecer áreas de trabajo para personas sordas o discapacitadas.
- Que los intérpretes de personas sordas estén certificados.
- Que los procesos de diagnósticos que emita el Centro Estatal de Salud Mental sean formulados en menor tiempo.

- Trato digno a las personas con discapacidad.
- Incorporar a especialistas en fisioterapia neurológica.

El cinco de junio del presente año fue el turno de la audiencia pública en el Municipio de Atlixco, en el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, con seis mesas de trabajo conformadas por las treinta y siete personas que acudieron para emitir su opinión respecto de la Ley en cita, entre ellas la Comisión de Jóvenes Sordos, las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación números: ocho, siete, cincuenta y tres, sesenta y tres, y padres de familia de niños con discapacidad del Municipio de Atlixco.

Conforme a lo anterior, se recabaron las propuestas siguientes:

- Fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad.
- Reconocimiento de la lengua de señas mexicana dentro de la Ley de Educación.
- Reducir la edad de ingreso a los centros de capacitación para el trabajo y ampliar el tiempo de permanencia en dichos centros.
- Garantizar la educación a nivel medio y superior de personas con discapacidad.
- Fomentar dentro de las aulas el respeto, la socialización, empatía, colaboración y la participación en actividades deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- Capacitación constante a personal docente en estrategias de enseñanza y de aprendizaje respecto a alumnos en condición de discapacidad o aptitudes sobresalientes.
- Fomentar la capacitación al personal docente para la detección de alumnos que enfrentan barreras de aprendizaje.
- Garantizar la existencia de materiales como lo es el sistema braille, e implementar señaléticas para personas con discapacidad visual.
- Implementar asesorías a los padres, madres o tutores para la enseñanza de todos los tipos de discapacidades.
- Garantizar que llegue material especializado para discapacidades a las escuelas.
- En todas las escuelas se deberán conocer y trabajar los principios de inclusión sin depender necesariamente de educación especial, siendo obligación de escuelas públicas y privadas.
- Capacitación para toda la comunidad estudiantil con el fin de eliminar barreras.
- Ajustes razonables para todos los alumnos que enfrentan barreras para el acceso educativo.

- Fomentar culturas inclusivas a través de talleres, actividades culturales y deportivas que fomenten valores como el respeto, la solidaridad, la empatía y la colaboración.
- Garantizar que el transporte público brinde el acceso y atención a personas con discapacidad. Apoyo a los transportistas con la reducción de impuestos y garantizar la prestación del servicio de transporte para personas con discapacidad.
- Implementar programas de inteligencia emocional que favorezcan el desarrollo de las autonomía y seguridad de los alumnos en condición de discapacidad y aptitudes sobresalientes.
- Para garantizar las necesidades básicas de aprendizaje se propone que haya convenios por parte de SEP del Estado y Municipio para que se lleve a cabo una verdadera inclusión a la vida social y productiva (prácticas laborales con posibilidad de empleo).
- Participación virtual

En la forma de **participación “No presencial”** se recibieron videos y peticiones por escrito al correo habilitado para tal efecto (consulta.pcd.leyeducación@congresodepuebla.mx), recibiendo la participación de la Organización Sumando por el Autismo, el cual está integrado por ciento veintiséis familias de niñas, niños, adolescentes y adultos con diagnóstico de Autismo, informando las características de una persona con Trastornos del Espectro Autista, sus dificultades en el aprendizaje y las habilidades que presentan realizando las aportaciones siguientes:

- Que el sistema educativo establezca que cada alumno con Trastornos del Espectro Autista debe contar con un diagnóstico obligatorio al ingresar al colegio, para que el docente especializado pueda diseñar un plan de intervención individual para el alumno, con la finalidad de que alcance sus metas educativas.
- Contratación de personal profesional y perfil especializado en Trastornos del Espectro Autista, para apoyar, orientar, acompañar, enseñar y educar a los alumnos con este diagnóstico.
- Adaptaciones curriculares a temas y programas que respondan a las necesidades de los alumnos con Trastornos del Espectro Autista.
- Infraestructura en las escuelas que permitan un ambiente adecuado de aprendizaje.
- Diseñar un plan de capacitación y acompañamiento a las familias de alumnos con Trastornos del Espectro Autista, que les permita empoderarse en: herramientas y técnicas educativas, en acompañamiento psicológico y emocional.

Se recibieron al correo electrónico escritos por parte de personas con discapacidad, personas encargadas del cuidado o atención a personas con discapacidad, de ciudadanía interesada en los derechos de las personas con discapacidad y de organizaciones de personas con discapacidad, como la Asociación para la Investigación y Atención a Personas con Discapacidad, Esquina espacio de Encuentro por la Accesibilidad y la Participación, el Centro de Atención Múltiple (CAM), Yolojpili de Chalchicomula de Sesma y del Centro de Atención Múltiple de Ciudad Serdán en el Estado de Puebla, así como de docentes del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

De igual forma se recibieron en el correo en cita, videos de padres de familia de los niveles preescolar, primaria y secundaria turnos matutino y vespertino del Centro Escolar Presidente Venustiano Carranza, los Centro de Atención Múltiple "Yolojpili" 21DML0006M Zona 08 de Cholula, Jean Piaget de Ixcaquixtla Puebla, pertenecientes al Nivel de Educación Especial del Estado de Puebla, del Centro de Integración Psicológica y Aprendizaje A.C (CIPAAC), de padres con niñas y niños con discapacidad como Síndrome de Down, Autismo, Parálisis Cerebral Infantil y Discapacidad Intelectual y finalmente en formato audio por parte padres de familia de niñas y niños con discapacidad del Centro Escolar Natalia Serdán Alatríste ubicada en San José Chiapa Puebla, de todos ellos se desprenden diversas aportaciones las cuales se transcriben a continuación:

- Fomento del uso de la tecnología como herramienta educativa.
- Bibliotecas con materiales didácticos, libros para débiles visuales.
- Fortalecimiento de la formación docente.
- Establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento.
- Promoción de la inclusión educativa.
- Implementar estrategias de sensibilización y concientización para promover la inclusión educativa y reducir la discriminación y el acoso escolar hacia los estudiantes con discapacidad.
- Respeto y tolerancia por parte de alumnos y profesores a los niñas y niños con discapacidad.
- Fomentar la empatía con los choferes de transporte público sobre las personas con discapacidad.
- Mayor difusión de los centros educativos que atienden personas con discapacidad.
- Que los centros de atención educativa sean en zonas más cercanas.
- Que cuenten con apoyo de transporte a los centros educativos que atienden alumnos con discapacidad.

- Realizar campañas de sensibilización en las escuelas regulares, centros escolares, (educación básica) sobre las personas con discapacidad, trastornos o alguna otra condición.
 - Estructura y accesibilidad en los salones y pasillos de las escuelas.
 - Diagnóstico por escuela para determinar las necesidades de infraestructura, de capacitación y de tecnologías.
 - Crear videos con contenido sobre las dificultades que experimentan las personas con capacidades diferentes y mostrar las formas de cómo la población en general debemos actuar para apoyar a las personas en determinado momento.
 - Difundir el material a través de los medios masivos de comunicación.
 - Diseñar un programa de capacitación sobre braille, lenguaje de señas y lenguas indígenas, de forma que en cada institución pública haya al menos dos personas que dominen estas tres herramientas.
- Participación a Distancia.

En esta Convocatoria de Consulta Pública y Estrecha que permita la colaboración activa de las personas con discapacidad en materia de educación se planteó la forma de participación a distancia a través de video conferencia, la cual tuvo verificativo el día 9 de junio de 2023 a las 10:00 horas, en la cual se expusieron las propuestas siguientes:

- Educación Sexual Integral con Perspectiva de Género para personas con discapacidad.
- Crear empatía docente, generar auxiliares educativos y establecer la materia de lenguaje manual.
- Solicitar se adecuen los espacios en las escuelas, hay aulas inaccesibles para niños o jóvenes o padres de familia que no tienen acceso a esas aulas o lugares, y respecto a discapacidad intelectual se requieren materiales más actualizados en las escuelas que favorezca su interés, como material manipulable lúdico.
- Apoyo integral en terapia sobre autismo.
- Capacitación sobre la forma de evaluación de los docentes que no afecten a personas con discapacidad.
- Retirar el color rojo, no se debe plasmar calificación y mensajes con ese color.
- Evaluar la dispensa de la edad para ingresar o permanecer en un nivel escolar a personas con discapacidad en razón que es distinto la edad biológica con la edad psicológica.
- Establecer en cada Centro Escolar un Departamento de Inclusión Educativa, donde los titulares sean docentes y además madres o padres de niñas, niños y jóvenes con discapacidad.

- Detección y seguimiento integral de las personas con discapacidad desde el nacimiento para mejora de calidad de vida.
- Que se respete el acceso a la Educación a todas y todos los niños, niñas y adolescentes.
- Educación de calidad, como parte central la Inclusión plena.
- Implementar capacitación a docentes y alumnos sobre la discapacidad en todos sus ámbitos (neurológico intelectual físico, entre otros).
- Inclusión del diagnóstico de autismo dentro del plan de estudio a distancia ya que los niños se ven afectados al no poder llevar el mismo ritmo de trabajo, además de que viven día a día frustraciones y temores por tratar de ser incluidos, entran en crisis que los docentes no saben cómo manejar.
- Capacitación para los maestros para manejar niños con autismo y diversas discapacidades.
- Terapias, escuelas y apoyo para niños con autismo.
- Incluir el Trastorno de Espectro Autista, como una discapacidad en las escuelas, al tener necesidades educativas especiales, diseños de escuelas inclusivas con pictogramas en cada área escolar, capacitación al docente referente a este tema específico del Trastornos del Espectro Autista, para ir sensibilizando al sistema educativo y que no haya tantos rechazos en las escuelas a niños con estos diagnósticos.

CONSULTA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Además de ser una Convocatoria pensada para que niñas, niños y adolescentes participaran en cualquier momento, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Educación Especial y en colaboración con el Congreso del Estado, difundió la Convocatoria de Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación, en los cuarenta y nueve Centros de Atención Múltiple (CAM) y en las Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), que cuentan con alumnos con discapacidad en los veintitrés Centros Escolares, los cuales se enlistan a continuación:

- | | |
|---|--|
| • Centro de Atención Múltiple José de Jesús González Castillo | • Centro de Atención Múltiple Telpochcalli |
| • Centro de Atención Múltiple Tetela de Ocampo | • Centro de Atención Múltiple José Gabilondo Soler |
| • Centro de Atención Múltiple Tlacaehel | • Centro de Atención Múltiple Villa Ávila Camacho |
| • Centro de Atención Múltiple Afred Binet | • Centro de Atención Múltiple Awilkal |

- Centro de Atención Múltiple Xokoyotzin
- Centro de Atención Múltiple Pedro Solana
- Centro de Atención Múltiple Oriental
- Centro de Atención Múltiple Libres
- Centro de Atención Múltiple "Yolojpiñi"
- Centro de Atención Múltiple Calmecac
- Centro de Atención Múltiple Itzocan
- Centro de Atención Múltiple Mariano Mota
- Centro de Atención Múltiple Vicente Suárez Ferrer
- Centro de Atención Múltiple Profr. Francisco Javier Badillo Aguilar
- Centro de Atención Múltiple Gabriela Brimmer
- Centro de Atención Múltiple Héctor Lezama Surroca
- Centro de Atención Múltiple Juan Francisco Lucas
- Centro de Atención Múltiple Héctor Manuel Delgadillo Romero
- Centro de Atención Múltiple Yolot'si
- Centro de Atención Múltiple Kokomito
- Centro de Atención Múltiple Frida Kahlo
- Centro de Atención Múltiple Héctor Manuel Delgadillo
- Centro de Atención Múltiple Jean Piaget
- Centro de Atención Múltiple José Ignacio Duran
- Centro de Atención Múltiple Kuika Koneme
- Centro de Atención Múltiple Braulio Alonso Moreno
- Centro de Atención Múltiple San Gabriel Chilac
- Centro de Atención Múltiple Tlanextli
- Centro de Atención Múltiple Sitlalkali
- Centro de Atención Múltiple Marciano Sarabia Fernández
- Centro de Atención Múltiple Rosario Castellanos
- Centro de Atención Múltiple Octavio Paz
- Centro de Atención Múltiple José Vasconcelos
- Centro de Atención Múltiple Club de Leones

Así como en los Centro Escolares siguientes:

- | Nombre | Municipio |
|-----------------------------------|------------------|
| • General Rafael Cravioto Pacheco | Huachinango |
| • Presidente Guadalupe Victoria | Chignahuapan |
| • Profesor Jorge Murad Macluf | Tetela de Ocampo |

- Presidente Juan N. Méndez Zacatlán
- Natalia Serdán Alatraste San José Chiapa
- Lic. Miguel Castulo de Alatraste Libres
- Presidente Francisco I. Madero Chalchicomula de Sesma
- Mariano piña Olaya Tlachichuca
- General Rafael Ávila Camacho San Martín Texmelucan
- Presidente Lázaro Cárdenas Izúcar de Matamoros
- General Miguel Negrete Novoa Tepeaca
- General Vicente Guerrero Tecamachalco
- Presidente Venustiano Carranza Tehuacán
- Héroes de Zacapoaxtla Zacapoaxtla
- Licenciado Guillermo Jiménez Xicotepec
Morales
- Doctor Alfredo Toxqui Fernández de Lara San Andrés Cholula
- Manuel Espinoza Yglesias Puebla
- José María Morelos y Pavón Puebla
- Coronel Raúl Velasco de Santiago Puebla
- Profesor Gregorio de Gante Puebla
- Presidente Gustavo Díaz Ordaz Puebla
- Lic. Benito Juárez Acatlán
- Niños Héroes de Chapultepec Puebla

En los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial que atienden a personas con discapacidad, Centros Escolares del Estado que cuenten con servicio de docente de apoyo de Educación Especial, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, se realizaron actividades desarrolladas en los grupos, utilizando materiales asequibles y accesibles de acuerdo a la condición de las y los destinatarios facilitando la difusión de la consulta y los puntos clave de la Ley de Educación del Estado de Puebla, a alumnas, alumnos, padres de familia y tutores.

Siendo así que, a través de infografías, se informó del inicio del proceso de Consulta a personas con discapacidad en materia de educación inclusiva, brindando información y formas de participar.

Por lo que, de manera interactiva se les hizo de conocimiento la Ley de Educación del Estado de Puebla, a través del juego con loterías, rompecabezas, memoramas, libros de textura los cuales contenían los conceptos de la Ley, se realizaron reuniones con padres de familia para dar a conocer los materiales de la Consulta sobre la Ley de Educación del Estado de Puebla, entre otras herramientas que facilitaron el proceso de consulta.

De esta forma los niños y niñas expresaron sus opiniones por medio de dibujos, escritos y videos de los cuales se desprende lo siguiente:

- En el Centros de Atención múltiple se tengan maestros de educación física, de artes y tecnología y personal auxiliar capacitado.
- Autobuses que los trasladen a la escuela.
- Contar con recursos y equipos en las escuelas más alejadas.
- Tener más personal para educación especial en las escuelas.
- Implementar taller de información, cultura y sensibilidad hacia las personas con discapacidad.
- Que se capacite de manera constante a los profesores.
- Que la educación especial sea también para el nivel medio superior y superior.
- Capacitación laboral para este grupo vulnerable.
- Garantizar a las niñas y niños con discapacidad su derecho a la educación.
- Que las escuelas regulares acepten a las personas con discapacidad, para eliminar barreras.
- Considerar el trastorno del espectro autista y la discapacidad intelectual.
- Que se hagan eventos deportivos, gastronómicos, culturales, etc.
- Proporcionar materiales didácticos, salones especiales acondicionados para niños autistas.
- Que en Educación Especial tengan las materias de arte, cultura, pintura, escultura, canto, música.
- Que el servicio de transporte de taxis sea más accesible para las personas con sillas de ruedas.
- Mantenimiento a la estructura escolar, para mejor desplazamiento de las personas que utilizan sillas de ruedas o andaderas.
- Capacitación en primeros auxilios para que conozcan cómo reaccionar ante algún evento convulsivo.

Aportaciones que se integraron en la formación de la iniciativa presentada y en el presente dictamen.

INTEGRACIÓN DEL DICTAMEN

En atención a los antecedentes vertidos con el fin de continuar con este proceso legislativo de Consulta a Personas con Discapacidad, se realizó un análisis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, de la cual para su formación tomó de base lo dispuesto por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Ley General de Educación. Una vez realizado el análisis pormenorizado de todas y cada una de las aportaciones que realizaron las personas

convocadas se advierte que la Ley en la materia tiene contempladas las situaciones que se aportaron en las distintas modalidades en las que se llevó a cabo la convocatoria tal y como se advierte a continuación:

- Definición de Educación Inclusiva

La Ley de Educación del Estado de Puebla, define a la educación inclusiva, como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

Las instituciones de educación especial deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

- Finalidades de la Educación Inclusiva

La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

1. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
2. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;
3. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
4. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal, por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
5. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

6. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.

- Atención a las y los educandos

Se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

1. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
2. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
3. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
4. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
5. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;
6. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
7. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

- Medidas para garantizar la educación inclusiva

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

1. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
2. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
3. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
4. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;
5. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y
6. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.

- Condiciones de accesibilidad

En el Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Ahora bien de las aportaciones realizadas en los foros de Audiencias Públicas, los escritos presentados y los videos que recibió el Honorable Congreso del Estado por los distintos medios que se habilitaron para tales efectos, se advierte que, reiteran en solicitar un mayor número de profesores en las escuelas de educación regular y de educación especial, además de que sean capacitados constantemente para que conozcan, detecten y evalúen de acuerdo a los ritmos de aprendizaje de las personas con discapacidad.

Que las escuelas tengan una estructura adecuada para las personas con discapacidad, teniendo rampas, sin postes en los pasillos que obstruyan su paso, carteles con información en braille y con imágenes simples.

Uno de los temas que más preocupa a padres de familia es la discriminación, marginación y exclusión a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, por lo que resulta de manera importante fomentar el respeto dentro de las aulas hacia las personas con discapacidad, que se implemente una cultura de empatía, colaboración y participación en todas las actividades, realizando talleres de inclusión y capacitación de toda la comunidad estudiantil, sensibilizándolos de las condiciones y retos que pueden tener las personas con discapacidad.

Asimismo, que en todas las escuelas de educación regular se acepten a las personas con discapacidad y así garantizar una verdadera inclusión en la educación.

Es importante señalar que la consulta para la reforma a la Ley de Educación del Estado se realizó dando cumplimiento a los preceptos internacionales para ser una Ley que respete y garantice los Derechos Humanos de todas las personas.

Por lo anterior, se contempla que, en educación especial haya docentes profesionales especializados y multidisciplinarios, contemplando que su formación docente pueda identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y estén en condición de prestar los apoyos necesarios a los educandos que así lo requieran.

Que en la educación inclusiva se identifiquen las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

Se les brinde una educación en la cual pueda desarrollar sus habilidades para la vida diaria que les permita la inclusión laboral, proporcionando los ajustes razonables y apoyos necesarios para facilitar su formación y desarrollo de la personalidad, los talentos y creatividad.

Prestará educación especial a quienes por su condición de salud enfrenten barreras para el aprendizaje, facilitando formatos accesibles, el aprendizaje del sistema Braille, de la lengua de señas mexicana buscando que las personas con discapacidad reciban una educación que se adecue a las necesidades de cada persona y en entornos que les permita alcanzar su desarrollo académico, productivo y social.

En ese sentido, la educación inclusiva se proporcionará para todos los tipos, niveles y modalidades, y buscará que se respete y se dé el mismo trato de oportunidades a las personas con discapacidad, tomando en cuenta los diversos tipos de discapacidad, estilos y ritmos de aprendizaje.

Siendo importante para el Estado eliminar los estereotipos, la discriminación y violencia, la exclusión y segregación de las personas con discapacidad.

Asimismo, y en virtud de que existen iniciativas de Decreto que reforman la Ley de Educación del Estado de Puebla y que fueron materia de las diversas mesas de trabajo durante el proceso de la Consulta de mérito, se incluyen en el presente Dictamen.

Finalmente, bajo el compromiso de las y los integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cumplidos los extremos exigidos por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las disposiciones Constitucionales y las Leyes que rigen la actividad de este Poder Legislativo, así como de la Convocatoria que al efecto se emitió, las y los integrantes de la Comisión de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de las Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XXIV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción II y sus incisos a), b), c) y d) del 12, la fracción III del 13, la fracción VII del 14, la fracción XII del 18, el primer párrafo del 51, el primer párrafo y las fracciones II, IV, V y VI del 53, las fracciones VI y VII del 54, las fracciones IV, V y VI del 55, el segundo párrafo del 79, el primer párrafo del 87, el segundo párrafo del 90, el primer párrafo del 105, la fracción I del 126, la fracción II del 143, la fracción III del 145 y la fracción XV del 147; y se ADICIONAN el inciso e) a la fracción II del 12, un segundo párrafo al 21, la fracción VII al 53, la fracción VIII al 54, la fracción VII al 55; todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. ...

...

I. ...

a) y b). ...

II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, con la adaptación de planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos,

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, y

e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.

III. a VI. ...

...

ARTÍCULO 13. ...

I. y II. ...

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 14. ...

...

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 18 ...

I. a XI. ...

XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria;

XIII. y XIV. ...

...

ARTÍCULO 21 ...

En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 51 La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, estigmatización, estereotipos, exclusión y segregación, sobre la base de igualdad de oportunidades.

...

ARTÍCULO 53 La educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. ...

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos, así como sus aptitudes físicas y mentales;

III. ...

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual, género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, y

VII. Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.

ARTÍCULO 54 ...

...

I a V. ...

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación, y

VIII. Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 55 ...

I a III. ...

IV. Asegurar que se proporcionen los apoyos necesarios y/o se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad;

V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades;

VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, y

VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 79 ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y adecuadas para personas con discapacidad, y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

ARTÍCULO 87 La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

...

ARTÍCULO 90 ...

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación, sexual o laboral.

...

...

...

ARTÍCULO 105 Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como los servicios e instalaciones necesarios, para proporcionar educación inclusiva, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

...

...

ARTÍCULO 126 ...

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, sin ningún tipo de discriminación de manera inclusiva y equitativa, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. a XI. ...

ARTÍCULO 143 ...

I.-

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e inclusión, que la autoridad otorgante

determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y

III. ...

ARTÍCULO 145 ...

I y II. ...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por tipo y nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá ser discriminatorio y excluyente o condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad e inclusión educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley

IV. a IX. ...

ARTÍCULO 147 ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El cumplimiento del presente Decreto, estará sujeto a la suficiencia presupuestaria, que se determine en el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 29 de Septiembre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 29 de Septiembre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiuno de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Sesión Solemne de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, en la que se inscribe con Letras Doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda: "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de treinta y un Informes Individuales del Ejercicio 2021, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114, fracción IV del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Agencia de Energía del Estado de Puebla	12. Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	23. Tepeaca
2. Ajalpan	13. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	24. Tlaltenango



3. Altepexi	14. Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	25. Tlatlauquitepec
4. Cañada Morelos	15. Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	26. Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
5. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	16. Ixcaquixtla	27. Venustiano carranza
6. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	17. Juan N. Méndez	28. Vicente Guerrero
7. Cuapiaxtla de Madero	18. Quecholac	29. Zacapoaxtla
8. Eloxochitlán	19. San Salvador Huixcolotla	30. Zacatlán
9. Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlxcáyotl - Quetzalcóatl	20. San Sebastián Tlacotepec	31. Zoquitlán
10. Huehuetla	21. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán	
11. Instituto Poblano de la Juventud	22. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca	

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos d) y f) de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVI del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 7, el Capítulo IV denominado "Del Código Abierto" y los artículos 66 Bis, 66 Ter y 66 Quáter a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 63; y se adiciona la fracción VII al artículo 63 y un segundo párrafo al 65 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma la fracción XXXV y se adiciona la XXXVI al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12 fracción II, 26 fracción IX y 27 fracción II; y se adicionan las fracciones XIV Ter al artículo 57 y la XXXIII Ter al 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados Xel Arianna Hernández García, Erika Patricia Valencia Ávila, Carlos Froylán Navarro Corro, Gerardo Hernández Rojas, José Iván Herrera Villagómez, Laura Ivonne Zapata Martínez y Lizette Minto García, integrantes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se deroga la fracción XI del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reforman las fracciones XIX, XX y se adiciona la XXI al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo del 11, la fracción VI del 48, las fracciones I, III y IV del 50 y la fracción I del 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se adiciona el artículo 81 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman las fracciones XX, XXI y se adiciona la XXII al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a coordinarse para priorizar la instalación de un sistema de alertas sísmicas en los municipios y puntos del Estado de Puebla con mayor riesgo y propensión a los sismos, con el fin de poder alertar y proteger a la ciudadanía.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla; para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente; lleve a cabo las acciones necesarias y suficientes que garanticen en el Estado de Puebla, la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 y del Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México dos mil veintidós; y en consecuencia, se garantice que las instituciones de salud pública en el Estado de Puebla, cuenten con personal de salud no objetor de conciencia y de un protocolo o mecanismo que permita referir de inmediato a la usuaria a una unidad médica que cuente con dicho personal; así como servicios de salud física y mental post aborto, lo anterior bajo perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, juventudes y justicia reproductiva, a fin de proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y el acceso al servicio de aborto seguro, entre otro resolutivo.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que realicen la creación del Instituto Municipal de la Juventud u órgano homólogo, con el propósito de asegurar la plena realización de los derechos de los jóvenes en la entidad, entre otro resolutivo.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Educación del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los principios convencionales y constitucionales en materia de derecho a la educación, así como el derecho superior de la niñez, diseñe e implemente en los distintos planteles escolares de la entidad, programas de estudio que establezcan y contemplen un aumento de las horas de actividad física realizadas por los alumnos, para que éstas aumenten a por lo menos una hora de actividad física al día.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que genere un aumento progresivo del presupuesto con perspectiva de género en beneficio de las mujeres, que garantice las oportunidades económicas, igualitarias, productivas, educativas, sociales y evitar la violencia de género, en el paquete económico del año dos mil veinticuatro, ente otro resolutivo.
29. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	RJ	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	RJ	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	FJ
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	3	4

9



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **29 de septiembre de 2023**.

* * * * *

Oficios de las y los Diputados Jaime Natale Uranga, Iliana Jocelyn Olivares López, José Antonio López Ruíz, Norma Sirley Reyes Cabrera y Carlos Alberto Evangelista Aniceto, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Eliana Angélica Cervantes González, Karla Rodríguez Palacios, Erika Patricia Valencia Ávila, por los que remiten Informe Anual de actividades LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López, Laura Ivonne Zapata Martínez y Karla Rodríguez Palacios, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; la de Migración y Asuntos Internacionales y la de Derechos Humanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio 131/2023 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla, por el que informa que en atención a la circular DOG/017/2023 del Director General de Gobierno, su Segundo Informe de Gobierno se llevará a cabo el martes 17 de octubre a las 12:00 en las instalaciones que ocupa el patio central de la Presidencia Municipal, del cual posteriormente hará llegar la invitación formal.

Recibo y enterado.



Oficio Memo SSP/DGAJ/SUBCONS/00373/2023 de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6469/2023 mediante el cual se exhorta a los titulares de la coordinación de la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a implementar esfuerzos para garantizar la seguridad de las personas que transitan por las vías de comunicación del Estado, informando que ya se cuenta con diversos operativos en tramos estatales y federales que trabajan en conjunto con otras corporaciones de Seguridad Pública.

Recibo y enterado, remítase copia de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Oficios SEGOB/OS/3569/2023 al SEGOB/OS/3571/2023 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado la información aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se detalla.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.

Circulares CELSH-LXV/28/2023 y CELSH-LXV/29/2023 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por los que informa de la apertura y clausura de los trabajos del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, así como de la Elección de la Mesa Directiva que actuará durante el mes de septiembre correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Circulares 009/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/23 y 010/SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/23 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por los que informa de la conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año, así como de la apertura del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.



Oficio SEGOB/OS/3604/2023 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación el oficio del Acuerdo aprobado en Sesión Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.

Oficios SG/SJ/DGAJ/0417BIS/2023 y SG/SJ/DGAJ/0420/2023 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite al Director del Periódico Oficial del Estado, oficios de los Acuerdos aprobados por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo

Mesa Directiva

Gerardo Hernández Rojas
Diputada Secretaria

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **ROBERTO SOLÍS VALLES, MÓNICA SILVA RUÍZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA



DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO G/077/2023, SIGNADO POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE HA TENIDO BIEN A NOMBRAR AL CIUDADANO AMADEO FUENTES AÑORVE, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXI Y 88 PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO CGCAD/436/2023, SUSCRITO POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA ANALIZAR LA VIABILIDAD DE CREAR EL CONCURSO ESTATAL DE PERIODISMO "MANUEL SÁNCHEZ PONTÓN", DERIVADO DE LA EXISTENCIA DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO "FRANCISCO ZARCO", A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL OFICIO NÚMERO CELSH/LXV/SSL-0287/2023, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, ALBERTO JAÉN LEÓN, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO ECONÓMICO POSESIONARIOS PARA QUE SE CONSIDERE SU ADHESIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, ELABOREN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS POSESIONARIAS PARA TENER EL STATUS DE EJIDATARIAS; QUE INCENTIVARÁ Y SENSIBILIZARÁ A LAS ASAMBLEAS EJIDALES, PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS CONFORME AL PROCESO APLICABLE Y DE ESTA FORMA, BRINDAR IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AL INTERIOR DE LOS EJIDOS DE LAS PERSONAS POSESIONARIAS, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; EL OFICIO NÚMERO 0200/2023, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE



AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN EL GRANDE, POR EL QUE INFORMA QUE EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ LA RENUNCIA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL Y DE LA REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO; Y SE APROBARON LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO CJGE-DGN/1746/2023, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL NOTARIADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO, EN EL CUAL DE CONFORMIDAD A LA EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1048/2020 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL QUE SE DECLARÓ LA CANCELACIÓN DE LA PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PCJ/013/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN EL DÉCIMO PRIMER INFORME MENSUAL RESPECTO A LOS AVANCES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO 2712, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL EN ALCANCE AL SIMILAR 2563, INFORMA A ESTA SOBERANÍA, QUE EL CARGO DE LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ COMO PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FENECE EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO 2731-III SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL, EN ALCANCE AL SIMILAR 2578, INFORMA A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL CARGO DE LA MAGISTRADA ARACELI CABIDO VAILLARD Y DE LA JUEZA MARÍA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ, COMO CONSEJERAS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FENECEN EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO Y EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO 2732-III, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE DEBIDO A LA RENUNCIA DE LA MAGISTRADA ARACELI CABIDO VAILLARD COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL, SE DESIGNÓ EN EL CARGO A LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO 0125, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA, POR EL QUE ENVÍA RESUMEN INFORMATIVO RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA POR LOS LÍMITES TERRITORIALES QUE ATAÑE AL MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 32256/2023, SUSCRITO POR LA ACTUARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR VIRTUD EL CUAL NOTIFICA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DEL OFICIO SGA/MOKM/382/2023 DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE CONTIENE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023 Y DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ALMARAZ, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE ANALICE EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A



DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE TREINTA Y UN INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE SE PRECISAN EN EL DICTAMEN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y NUEVE VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL



ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; ORDENÁNDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE ENVÍE LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIVERSAS DIPUTADAS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y A LA DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 7, EL CAPÍTULO IV DENOMINADO "DEL CÓDIGO ABIERTO" Y LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER Y 66 QUÁTER A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIVERSAS DIPUTADAS, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 63; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 63 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 65 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL



REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV Y SE ADICIONA LA XXXVI AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, REGISTRÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN II, 26 FRACCIÓN IX Y 27 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV TER AL ARTÍCULO 57 Y LA XXXIII TER AL 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE



GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIK PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y SE ADICIONA LA XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIK PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIK PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL



PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 11, LA FRACCIÓN VI DEL 48, LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL 50 Y LA FRACCIÓN I DEL 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA



DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX, XXI Y SE ADICIONA LA XXII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A COORDINARSE PARA PRIORIZAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTAS SÍSMICAS EN LOS MUNICIPIOS Y PUNTOS DEL ESTADO DE PUEBLA CON MAYOR RIESGO Y PROPENSIÓN A LOS SISMOS, CON EL FIN DE PODER ALERTAR Y PROTEGER A LA CIUDADANÍA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY VIGENTE; LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES QUE GARANTICEN EN EL ESTADO DE PUEBLA, LA APLICACIÓN



DE LA NOM-046-SSA2-2005 Y DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DEL ABORTO SEGURO EN MÉXICO DOS MIL VEINTIDÓS; Y EN CONSECUENCIA, SE GARANTICE QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUENTEN CON PERSONAL DE SALUD NO OBJETOR DE CONCIENCIA Y DE UN PROTOCOLO O MECANISMO QUE PERMITA REFERIR DE INMEDIATO A LA USUARIA A UNA UNIDAD MÉDICA QUE CUENTE CON DICHO PERSONAL; ASÍ COMO SERVICIOS DE SALUD FÍSICA Y MENTAL POST ABORTO, LO ANTERIOR BAJO PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURALIDAD, JUVENTUDES Y JUSTICIA REPRODUCTIVA, A FIN DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR, Y EL ACCESO AL SERVICIO DE ABORTO SEGURO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD U ÓRGANO HOMÓLOGO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA PLENA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES EN LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DISEÑE E IMPLEMENTE EN LOS DISTINTOS PLANTELES ESCOLARES DE LA ENTIDAD, PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE ESTABLEZCAN Y CONTEMPLÉN UN AUMENTO DE LAS HORAS DE ACTIVIDAD FÍSICA REALIZADAS POR LOS ALUMNOS, PARA QUE ÉSTAS AUMENTEN A POR LO MENOS UNA HORA DE ACTIVIDAD FÍSICA AL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE GENERE UN AUMENTO PROGRESIVO DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN BENEFICIO DE LAS MUJERES, QUE GARANTICE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS, IGUALITARIAS, PRODUCTIVAS, EDUCATIVAS, SOCIALES Y EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL PAQUETE ECONÓMICO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ENTE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXTERNÓ QUE NINGÚN ACTOR POLÍTICO DEBE INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL INTERIOR DE SU PARTIDO MORENA, DONDE PRESUNTAMENTE UN LEGISLADOR BRINDA APOYO EN FAVOR DE UNO DE LOS ASPIRANTES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, POR VIRTUD DE LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU



COMPETENCIA, SEAN CONFORMADOS LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN LOS MUNICIPIOS QUE AÚN NO CUENTEN CON ELLOS, A FIN DE CUMPLIR CON SU DEBER DE ABORDAR, IMPLEMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS, COMPONENTES Y METAS ESTABLECIDOS EN LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ASIMISMO, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA ENTREGAR UN RECONOCIMIENTO AL ALCALDE DE NUEVA YORK, ERIC LEROY ADAMS POR SU ENFOQUE, TRATO HUMANITARIO Y ACERCAMIENTO DIRECTO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y POR SU ARDUA LABOR EN PRO DE LAS Y LOS MIGRANTES Y EN ESPECIAL DE LOS MIGRANTES POBLANOS, QUE RADICAN EN ESA CIUDAD, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE INICIE DE INMEDIATO UN DIÁLOGO FRANCO Y ABIERTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, ASÍ COMO EL TITULAR DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO Y CON EL TITULAR DE LA GUARDIA NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS QUE CIRCULEN SOBRE LAS CARRETERAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, LAMENTÓ QUE SE UTILICE LA TRIBUNA PARA DENOSTAR A LAS PERSONAS Y HACER ACUSACIONES SIN TENER LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS APOYOS EN FAVOR DE UN ASPIRANTE EN EL PROCESO INTERNO DE MORENA, INVITANDO A QUE EN ESTOS TIEMPOS DE VÍSPERAS ELECTORALES PREGONE LA MESURA Y EL RESPECTO EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE CADA PARTIDO POLÍTICO; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** Y LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A FIN DE QUE SEAN ANALIZADAS Y DICTAMINADAS LAS INICIATIVAS CONOCIDAS COMO "LEY INGRID", MEDIANTE EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA



DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS; Y PARA EL VIERNES SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE TREINTA HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁ CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR". -----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los incisos d) y f) de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Durante décadas en nuestro país se ha privilegiado el uso del automóvil, ejemplo de ello son la construcción de imponentes autopistas y puentes, el desarrollo de estacionamientos públicos y privados dejando en segundo plano el uso de transportes sustentables como el de la bicicleta y otros vehículos no motorizados, propiciando daños al medio ambiente y consecuentemente a la salud de las personas.

Diversas fuentes señalan que entre 1990 y 2015 el parque vehicular a nivel nacional aumentó a una tasa promedio anual del 5.3%, por lo que como legisladores debemos implementar políticas que impulsen el desarrollo y uso de transportes sustentables y no motorizados que generen beneficios para la salud de la población sin afectar el desarrollo económico; ya que el incremento del parque vehicular ha tenido consecuencias graves como el crecimiento desordenado de ciudades, el uso ineficiente de recursos públicos en la construcción de infraestructura automovilística, generando problemas de congestionamiento por los prolongados periodos de desplazamiento, mediante atascos viales que repercuten en la contaminación del aire de nuestra ciudades.

Lo anterior visibiliza el problema en la planificación del espacio público, pues este ha sido pensado principalmente para el tránsito de vehículos motorizados, aumentando la infraestructura vehicular indiscriminadamente y rezagando el uso de medios saludables y no contaminantes como el de la bicicleta, transgrediendo lo estipulado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto establece:

“Artículo 4º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. ...”

Como podemos ver ha resultado un despropósito incentivar el desarrollo de la infraestructura vial, situación que ha generado consecuencias graves en materia ambiental, llevando a nuestro Estado a tener que restringir la circulación de los automotores, contraviniendo las mejores prácticas nacionales e internacionales que recomiendan disminuir el excesivo uso de vehículos motorizados e integrar aquellos más amigables con el medio ambiente de menor impacto ambiental.

Para lograr lo anterior resulta indispensable instar a las autoridades a reencausar el rediseño de las ciudades para lograr una mayor eficiencia en la movilidad, mediante

la construcción de ciclo vías y ciclo estaciones donde las bicicletas y otros transportes sustentables y ecológicos puedan transitar y aparcarse, de forma segura ya que las personas que están utilizando estos medios de transporte se enfrentan a diversas carencias que las obligan a abandonar o disminuir su uso, principalmente ante la falta de infraestructura que los proteja y aliente.

Establecer lo anterior tendrá otros efectos como disminuir las tasas de enfermedades como la diabetes, hipertensión, enfermedades cardíacas u obesidad, y mejorar la calidad del aire en las ciudades, recuperar el espacio público para las personas, por lo que se propone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, considere la construcción de ciclo vías y ciclo estaciones y otros aditamentos para la correcta circulación y el uso seguro de bicicletas y vehículos no motorizados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Reforman los incisos d) y f) de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Reforman** los incisos d) y f) de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.- ...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) El equipamiento urbano **priorizando la construcción de ciclo vías y ciclo estaciones** y los servicios públicos;

e) ...

f) El uso de la bicicleta y de otros medios de transporte sustentable, así como la instalación de la infraestructura para su adecuado funcionamiento **como ciclo vías y ciclo estaciones entre otros aditamentos.**

III. a XII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE
2023**

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla persigue, entre otros propósitos, el establecer las funciones y bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las Personas Desaparecidas o no Localizadas; esclarecer los hechos, y prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El artículo 4 del ordenamiento jurídico en mención, regula y describe el glosario de términos, en el que se definen los distintos conceptos relacionados con el mismo y utilizados con frecuencia.

Entre dichas definiciones se encuentra la relativa a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Lo anterior, conforme a la fracción VII del referido dispositivo legal, mismo que, en lo conducente, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a VI. ...

VII. Comisión de Búsqueda: La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

VIII. a LII. ..."

Por su parte, el artículo 26 del cuerpo de normas en mención, dispone, en su párrafo primero, lo siguiente:

"ARTÍCULO 26

La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en

coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

...

...”

De lo anterior, se pueden inferir dos irregularidades en el cuerpo del referido párrafo primero de dicho dispositivo legal, a saber:

- a) Por una parte, en el glosario de términos define a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla como “Comisión de Búsqueda”, sin embargo, hace caso omiso a esta definición, desatendiendo al glosario impuesto en su artículo 4.
- b) Por otro lado, a la Secretaría de Gobernación, la cita como “Secretaría Gobernación”, por lo que hizo faltó establecer la preposición “de”.

Con base en dichas consideraciones, se considera jurídicamente viable corregir estas inconsistencias, conforme a los argumentos y fundamentos legales invocados en la presente iniciativa.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que revela las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 26 La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda</p>	<p>“ARTÍCULO 26 La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría <u>de</u> Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las</p>	<p>“ARTÍCULO 26 La Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Secretaría <u>de</u> Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.	Células de Búsqueda Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.	autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
...
..."	..."	..."

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla., para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26

La Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás

autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de

Planeación y Finanzas y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 181 Las multas que fije el Instituto de Transparencia se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 181 Las multas que fije el Instituto de Transparencia se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 181 Las multas que fije el Instituto de Transparencia se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 181

Las multas que fije el Instituto de Transparencia se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La biodiversidad biológica y climática de nuestro país es extraordinaria; su amplia variedad biológica, climática, territorial y cultural, dieron lugar a que en nuestro territorio, florecieran grandes civilizaciones, hecho que ha generado que México cuente con treinta y cinco bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), lo que lo coloca en el sexto lugar entre los países con más bienes culturales.

De acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los monumentos arqueológicos, los bienes muebles e inmuebles, así como los

productos de culturas anteriores al establecimiento de la sociedad hispánica en el territorio nacional, son propiedad de la Nación, los cuales a la par se consideran inalienables e imprescriptibles, en virtud de que de ahí deriva su valor histórico y cultural, para nuestra sociedad.

Por desgracia, desde hace quinientos años, con el descubrimiento del nuevo continente, por los españoles, el patrimonio cultural mexicano ha sido presa de infinidad de saqueos y depredación de piezas arqueológicas, siendo una de las más famosas, el penacho de Moctezuma, el cual, actualmente, es exhibido en el Museo de Etnología de Viena, así como la serpiente Azteca de dos cabezas que se encuentra en el museo británico de Londres, estos, son solo algunos de los ejemplos notables de esta historia de rapiña.

Una de las principales razones que ocasionan la propagación del robo de bienes artísticos, científicos y culturales es, sin duda, la falta de aplicación de la norma, así como la corrupción que existe al interior de las instituciones responsables de su resguardo, motivo por el cual, desde el año dos mil veinte, la Organización Internacional de Policía Criminal informó la apertura de cerca de trescientas carpetas de investigación y la detención de un centenar de traficantes de obras de arte y antigüedades, así como la recuperación de cerca de diecinueve mil objetos arqueológicos. El robo de estos bienes es un hecho sumamente gravoso, para nuestra sociedad e identidad.

Al ser nuestro país uno de los que cuenta con mayor patrimonio cultural en el mundo, se convierte también en una nación que despierta la ambición entre la delincuencia organizada, que se dedica al saqueo indiscriminado y al tráfico de piezas arqueológicas; tan grave es la situación, que se desconoce el número y el tipo de los bienes culturales que han sido sustraídos ilícitamente de nuestro país, ya que se estima que nueve de cada diez piezas que han sido reportadas, nunca se han recuperado.

Que es importante precisar que, entre los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil ocho se reportaron alrededor de diez mil cuatrocientas ochenta y cinco piezas prehispánicas sustraídas de los casi treinta y cinco mil sitios arqueológicos nacionales y mil piezas de templos católicos saqueadas, de las cuales el ochenta por ciento eran arte sacro, recuperándose únicamente el diez por ciento.

Que, partiendo de lo anterior, se ha advertido de la existencia de diecinueve mil templos religiosos que, en su mayoría, tienen bajo su resguardo piezas culturales, las cuales, de manera reiterada, son robadas de los mismos.

En el mes de junio del año dos mil diez, el Gobierno de Mexico informó que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tenían un avance del setenta y cinco por ciento, en la elaboración de un catálogo de arte sacro, bajo resguardo en el país, pero seis años después las fuentes consultadas no pudieron confirmar la existencia o publicación del documento y del total de piezas que el INAH ha reportado como robadas y no han sido recuperadas, en los últimos trece años, ochocientos veintisiete (diecisiete punto tres por ciento) son piezas históricas, entre las que se incluyen obras de arte sacro¹.

A las cifras anteriores se debe sumar la cifra negra que corresponde a este delito, es decir, aquellos casos que no se denuncian, pues el propio encargado de la Comisión de Arte Sacro de la Arquidiócesis Primada de México reconoce que, al faltar piezas en una iglesia, lo más común es que el mismo personal religioso elija no denunciar, esto hace que muchos de los robos de piezas culturales sean invisibles.

Que por todo lo anterior y, de acuerdo con datos proporcionados por el INAH, México ocupa el primer lugar en robo de arte sacro, en América Latina y, en nuestro país, el Estado de Puebla es la entidad

que más sufre con este delito, motivo por el cual, desde el año dos mil once, este Poder Legislativo ha emitido diversos posicionamientos relacionados con este suceso.

Que del mismo modo, la Interpol ha dado a conocer que México es el país que envía más casos de robo de artículos eclesiásticos, que son patrimonio cultural, sin embargo, esta realidad contrasta con el hecho de que, en nuestro país, solamente existen doscientas setenta y cuatro denuncias ante el Ministerio Público, por ese delito y, a la par, un diagnóstico del INAH también es sumamente alarmante, pues advierte que todos los días salen del país, por lo menos, cien piezas prehispánicas, ello debido a que sólo uno de cada tres sitios arqueológicos, en nuestro país, tienen resguardo de sus bienes².

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como finalidad reformar la fracción XXVI del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de contemplar como una de las circunstancias que agraven el delito de robo, cuando el mismo sea cometido dentro de instituciones artísticas o culturales, así como en bibliotecas o museos y sean sustraídos bienes muebles destinados a las actividades y exposiciones que en los mismos se ofrecen.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXVI del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 380</p> <p>Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:</p> <p>I.- a XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas y sean sustraídos bienes muebles destinados a dichas actividades.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 380</p> <p>...</p> <p>I.- a XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas, artísticas o culturales, así como en bibliotecas o museos y sean sustraídos bienes muebles destinados a las actividades y exposiciones que en los mismos se ofrecen.</p> <p>...</p> <p>...</p>

--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN
XXVI DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXVI del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 380

...

-

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas, **artísticas o culturales, así como en bibliotecas o museos** y sean sustraídos bienes muebles destinados a **las actividades y exposiciones que en los mismos se ofrecen.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 7, EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL CÓDIGO ABIERTO DEL ARTÍCULO 66 BIS, 66 TER, Y 66 QUARTER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa que reforma y adiciona la fracción XLI del 7 Artículo, Capítulo IV denominado del Código Abierto Artículo 66 Bis, 66 Ter y 66 Quarter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *software de código abierto* es un programa informático desarrollado y mantenido mediante una colaboración abierta, y está disponible (generalmente sin costo alguno) para que cualquiera lo use, examine, altere y redistribuya como quiera.

Hasta mediados de la década de 1970, el código de computadora se consideraba implícito en el funcionamiento del hardware de la computadora y no como una propiedad intelectual única sujeta a la protección de los derechos de autor. Las organizaciones **programaban su propio software** y el **código compartido era una práctica común**.

La Comisión sobre Nuevos Usos Tecnológicos de Obras con Derechos de Autor (CONTU) se estableció en 1974 y concluyó que el código de software era una categoría de trabajo creativo adecuado para la **protección de derechos de autor**. Esto impulsó el crecimiento de la publicación independiente de software como industria, con el código fuente patentado como fuente principal de ingresos. A medida que la computación personal trajo aplicaciones a todos los escritorios corporativos y muchos hogares, el mercado de software se volvió **más competitivo** y los editores de software tuvieron que estar atentos a las **infracciones de derechos de autor**.

En 1983 comenzó una especie de **rebelión contra las restricciones y limitaciones del software propietario**. El programador Richard Stallman se irritó porque los usuarios no podían personalizar el software propietario de la forma que consideraran adecuada para realizar su trabajo. Stallman sintió que "el software debería ser gratuito, como en el habla,

no en la cerveza", y defendió la noción de software que estaba disponible gratuitamente para su **personalización**.

Stallman fundó la Free Software Foundation y siguió impulsando el desarrollo de una alternativa de código abierto al sistema operativo Unix propiedad de AT&T, entre otras aplicaciones. También innovó la primera licencia de software con copyleft, la **Licencia Pública General GNU (GPL)**, en la cual cualquier persona que mejorara su código fuente también publicara su versión editada libremente para todos.

El ensayo de Eric S. Raymond de 1997 titulado "The Cathedral and the Bazaar" se considera otro punto de inflexión en el movimiento del software libre. Raymond contrastó el enfoque cerrado y de arriba hacia abajo típico del desarrollo de software propietario en el cual todo el desarrollo estaba a cargo de un grupo central (al que llamó The Cathedral), versus el desarrollo público abierto y libremente compartido a través de Internet (The Bazaar). Poco después, Netscape Corporation lanzó su código de navegador Mozilla como código abierto y el movimiento de código abierto **ganó legitimidad**.

Debido a que muchos sintieron que el término "software libre" de Stallman enfatizaba inapropiadamente "sin costo" como el principal valor del software, el término "código abierto" fue adoptado en 1999. La iniciativa de código abierto se creó para defenderlo. La organización también ha establecido reglas básicas para la industria a través de la definición de código abierto y aloja licencias de código abierto compatibles. Hoy en día, los términos software libre, **software de código abierto (o OSS)**, **software libre y de código abierto (FOSS)** y **software de código libre/libre-abierto (FLOSS)** se refieren a lo mismo: software con código fuente disponible para **uso público y personalización**.¹

El código abierto se refiere a un modelo de desarrollo del software en el cual el código fuente de una aplicación o programa está disponible públicamente y puede ser examinado, modificado y distribuido por cualquier persona. Las características clave del código abierto se describen a continuación:

1. **Acceso público al código fuente:** En un proyecto de código abierto, el código fuente del software se comparte de manera pública. Esto significa que cualquier persona interesada puede ver cómo está escrito el programa.
2. **Libertad de uso y distribución:** Los proyectos de código abierto suelen utilizar licencias de código abierto que permiten a los usuarios utilizar, modificar y distribuir el software de acuerdo con ciertas condiciones. Estas licencias a menudo promueven la libertad y la colaboración.
3. **Comunidad de colaboradores:** El desarrollo de software de código abierto a menudo involucra una comunidad de colaboradores que trabajan juntos para mejorar y expandir el software. Esto puede incluir programadores, diseñadores, testers y otros contribuyentes.
4. **Transparencia y revisión pública:** La transparencia es un principio fundamental del código abierto. Cualquier persona puede revisar el código y buscar errores o vulnerabilidades de seguridad. Esto promueve la confianza y la calidad del software.
5. **Flexibilidad y personalización:** Debido a que el código fuente está disponible, los usuarios tienen la capacidad de modificar el software para satisfacer sus necesidades específicas. Esto puede ser especialmente valioso en entornos empresariales y de desarrollo personalizado.

¹ ¿Qué es el software de código abierto? (s/f). Ibm.com. Recuperado el 12 de septiembre de 2023, de <https://www.ibm.com/mx-es/topics/open-source>

6. **Ejemplos de proyectos de código abierto:** Algunos ejemplos conocidos de proyectos de código abierto incluyen el sistema operativo Linux, el navegador web Mozilla Firefox, la suite de oficina LibreOffice y el lenguaje de programación Python, entre muchos otros.

Los proyectos de código abierto pueden ser iniciados y mantenidos por individuos, organizaciones sin fines de lucro o empresas comerciales. Este enfoque colaborativo ha llevado al desarrollo exitoso de una amplia variedad de software de alta calidad y ha fomentado la innovación en la industria de la tecnología de la información.

En el caso de México la adopción de los programas basados en código abierto en empresas e instituciones de gobierno no da señales de que se vaya a realizar. Hasta hace algunos años todavía existía cierta aprensión con respecto a los programas de código abierto, ya que se trata de un modelo de desarrollo de software basado en la colaboración de diferentes partes, muchas veces no relacionadas entre sí.

Durante muchos años en México, el OSS se limitó ampliamente a los grupos de desarrollo de nicho, hasta que encontró su apoyo en la comunidad tecnológica cívica, la cual está compuesta tanto de alumnos como de profesionistas. Las iniciativas de transparencia gubernamental y tecnología cívica, tal como la Plataforma Digital Nacional de México, ahora son los ejemplos principales de cómo el OSS puede impactar positivamente a la sociedad en el país.

Otros sectores (y empresas emergentes) lo han notado. Hay muchos factores que limitaron el surgimiento del OSS en México, incluyendo un sistema educativo nacional aletargado. Gracias a la influencia de la cultura de hackathon y a organizaciones e iniciativas de tecnología abierta, las empresas emergentes se han dado cuenta del valor del OSS para impulsar el espacio tecnológico mexicano, el cual se está ampliando.

Los expertos señalaron que el reto principal del OSS en México es obtener respaldo financiero, así como mayor apoyo del gobierno para proyectos y políticas de OSS. Un experto mencionó lo difícil que ha sido sostener proyectos en el largo plazo debido a las prioridades cambiantes del gobierno. Una recomendación es que los expertos mexicanos en políticas de OSS comuniquen el impacto económico positivo de éste, a fin de que los gobiernos estatales y el gobierno federal nacional mexicano lo impulsen más activamente.²

Debido a lo anterior, y para una mayor claridad en las propuestas de reformas y adiciones que sometemos a consideración de este Pleno, se anexa el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

² De investigación, R. (s/f). *Software de código abierto en la India, Kenia, Egipto y México*. Github.com. Recuperado el 13 de septiembre de 2023, de https://socialimpact.github.com/assets/img/research/GitHub_OSS-India-Kenia-Egipto-Mexico_ES.pdf

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS ACTUALES
<p>ARTÍCULO 7 Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al XL...</p>	<p>ARTÍCULO 7 Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al XL...</p> <p>XLI. Código Abierto: software desarrollado a través de colaboración abierta, con la finalidad de maximizar el derecho y difusión de la información pública.</p>
<p align="center">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO ABIERTO</p> <p>ARTÍCULO 66 Bis. Los objetivos son los siguientes:</p> <p>I. Determinar las actividades necesarias que permitan el fomento de la creación del Código Abierto en los sectores público, privado y social en el Estado de Puebla.</p> <p>II. Fomentar, en los sectores público, privado y social, la utilización del Software Libre y de Código Abierto; y</p> <p>III. Definir las estrategias adecuadas para la difusión de información pública a la población, mediante, del Código Abierto.</p>
	<p>ARTÍCULO 66 Ter. Los sujetos obligados impulsarán la utilización de formatos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior, a través de código abierto.</p>

	<p>ARTÍCULO 66 Quarter. Cada sujeto obligado deberá tener o asignar la unidad administrativa responsable del desarrollo, programación, resguardo y autorización de la interfaz del código abierto.</p> <p>Para tal fin deberán tomar las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros en su reprogramación anual para su ejecución.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 7, EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL CÓDIGO ABIERTO DEL ARTÍCULO 66 BIS, 66 TER, Y 66 QUARTER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se adiciona una fracción XLI al artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al XL...

XLI. *Código Abierto: software desarrollado a través de colaboración abierta, con la finalidad de maximizar el derecho y difusión de la información pública.*

SEGUNDO. Se adiciona el Artículo 66 Bis del Capítulo IV denominado del Código Abierto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV
DEL CÓDIGO ABIERTO**

ARTÍCULO 66 Bis. *Los objetivos son los siguientes:*

IV. *Determinar las actividades necesarias que permitan el fomento de la creación del Código Abierto en los sectores público, privado y social en el Estado de Puebla.*

V. Fomentar, en los sectores público, privado y social, la utilización del Software Libre y de Código Abierto; y Definir las estrategias adecuadas para la difusión de información pública a la población, mediante, del Código Abierto.

TERCERO. Se adiciona el Artículo 66 Ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66 Ter. *Los sujetos obligados impulsarán la utilización de formatos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior, a través de código abierto.*

CUARTO. Se adiciona el Artículo 66 Quarter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66 Quarter. *Cada sujeto obligado deberá tener o asignar la unidad administrativa responsable del desarrollo, programación, resguardo y autorización de la interfaz del código abierto.*

Para tal fin deberán tomar las provisiones de recursos humanos, materiales y financieros en su reprogramación anual para su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DE 25 SEPTIEMBRE DE 2023



DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 63 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la adolescencia es una etapa de crecimiento y desarrollo físico y psicológico que permite a las personas transitar de la etapa de niñez a la adultez. A decir de la Unicef, es una etapa con valor y riqueza en sí misma, que brinda infinitas posibilidades para el aprendizaje y el desarrollo de fortalezas; desafiante, de muchos cambios e interrogantes para los adolescentes como para sus padres y adultos cercanos.

Es importante señalar, que, lo que cada persona enfrente en la adolescencia puede significar y determinar situaciones y/o cambios importantes para el resto de su vida, por lo que es de gran importancia que las políticas públicas se enfoquen a este grupo poblacional, en virtud de que, es a través de ellos que se generarán los cambios sociales, económicos, culturales, ambientales y políticos; es en ese sentido, que garantizar sus derechos, oportunidades, servicios públicos, participación, entre otros, impactará definitivamente en el rumbo de sus vidas y en el futuro de cualquier país.

En ese sentido, es que la Unicef reconoce al embarazo adolescente y al matrimonio temprano, como los dos principales problemas que afectan a dicho sector de la población. Por su parte, el Gobierno de México a través del *Programa de Acción Específico. Atención a la Salud de la Adolescencia 2020-2024*¹, reconoce diversas

¹ Secretaría de Salud. Programa de Acción Específico. Atención a la Salud de la Adolescencia 2020-2024. <https://bit.ly/3Wq9W7h>.



conductas de riesgo en esta población como son: la violencia, el consumo de drogas, las lesiones o muerte por accidentes, los trastornos alimentarios, el suicidio, la actividad sexual sin protección y embarazo temprano, sólo por señalar algunas; sumado a ello, hace énfasis en la realidad distinta que enfrentan las y los adolescentes con relación a otros sectores de la población.

Que si bien, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consideran adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, diversos programas en materia de salud, como lo es el *Programa de Acción Específico. Atención a la Salud de la Adolescencia 2020-2024*, y la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, contempla un grupo etario de 10 a 19 años.

Según lo señalado en el *Programa de Acción Específico. Atención a la Salud de la Adolescencia 2020-2024*, indica que el embarazo adolescente es uno de los problemas que tiene más repercusiones para el desarrollo con efectos tales como: rezago educativo, acceso desigual a oportunidades de empleo y desarrollo, mayor riesgo de sufrir violencia, depresión, mayor inmadurez psicosocial y contar con menores herramientas de crianza.

Entre las consecuencias del embarazo adolescente se encuentra el incremento de la violencia infantil y de género, pues si bien transitar por un embarazo a edad temprana ya representa gran complejidad para la madre, su vida cambia, obligándola a contraer matrimonio o vivir en concubinato, aun cuando no tiene edad legal, ni haya concluido su desarrollo físico y mental para un cambio de tal magnitud; lo anterior puede a su vez tener como efecto el incremento de embarazos durante su adolescencia, y la carga de trabajo doméstico y de cuidados.

Asimismo, como una de las consecuencias se encuentra la afectación de salud en la madre, ya que además de haber podido contraer una enfermedad de transmisión sexual, también puede padecer desnutrición, eclamsia durante el embarazo o preclamsia, o sufrir un aborto espontáneo; así como devenir la depresión postparto. No obstante, los efectos en la salud, también aparecen respecto de la persona recién nacida, ya que derivado de la edad de la madre, puede no haber tenido un desarrollo óptimo y desarrollar enfermedades, lo que lo llevaría a la morbilidad.



Otra consecuencia, es el embarazo no sea deseado, por lo que las mujeres adolescentes se vean en la necesidad de practicarse abortos clandestinos e insalubres, en virtud de que en la mayoría de las entidades federativas no existen avances normativos para legalizar la interrupción del embarazo y prestar los servicios de salud gratuitos, seguros y de calidad; lo que puede devenir en la muerte de la mujer adolescente embarazada o provocarle depresión que implique pensamientos suicidas.

Sumado a ello, en virtud de la edad y falta de responsabilidad, es común el abandono de los progenitores hacia la adolescente embarazada o madre, lo que genera que la responsabilidad en sentido amplio solo sea asignado a la mujer, implicando la labor de cuidados y de mantenimiento económico, así como los cambios en su vida personal.

No obstante, la deserción escolar es uno de los efectos que conlleva el embarazo adolescente, misma que limita su preparación y desarrollo de habilidades de las mujeres adolescentes, quienes sufren mayor ausencia de oportunidades laborales o trabajos mal pagados, por lo que sus ingresos son bajos, lo que las expone a mayor marginación y pobreza y a alejarse cada vez mas de realizar su proyecto de vida.

En ese sentido, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, respecto de 2020, la población adolescente de entre 10 a 19 años de edad, representa el 17% de la población total de México, es decir, 21 Millones 750 Mil 230 personas, de las cuales el 50.6% son hombres y 49.4% son mujeres; además, del total, el 50.3% tienen entre 10 a 14 años, y el 49.7% tienen entre 15 a 19 años.

En ese orden de ideas, se encuentra que el embarazo, la unión o casamiento, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (2017) analizados por la CONAPO (2021), es una de razones de abandono escolar en ese año de personas de 12 a 19 años, prevaleciendo una proporción de 2.8% respecto de los hombres y 16.3% respecto de las mujeres; no obstante, de acuerdo con la ENFaDEA, 71% de las adolescentes que se embarazaron no estaban estudiando.

Por su parte, de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, se desprende que sólo el 36.3% de las personas que han escuchado hablar de métodos anticonceptivos (86.4% de la población de entre 10 a 19 años) identificó que el condón masculino es útil para evitar un embarazo o una infección de transmisión sexual. Sin embargo el 19.5% de adolescentes de entre 12 a 19 años de edad ha iniciado su vida sexual, y el 36% de las mujeres reportó haber estado alguna vez embarazada.



En cuanto a la prevalencia de uso de métodos anticonceptivos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas, la CONAPO (2021) refiere que respecto de 2018 es de 57.3 mientras que en hombres de 26.6%, por lo que se observa una brecha de género de 30.7 en el uso de métodos anticonceptivos, es decir, la responsabilidad de evitar un embarazo a edad temprana, en la realidad recae en mayor medida en las mujeres adolescentes.

En suma de lo anterior, se estima que el embarazo adolescente incrementa las inequidades sociales, impactando en menor logro educativo, la percepción de menores ingresos, trabajos más precarios y mayores niveles de desempleo. (UNFPA: 2020). Lo anterior, en virtud de que la carga de cuidado de las y los hijos suelen imponerse a la madre, así como las labores del hogar, lo que resulta en un impedimento para poder retomar su educación.

Que, el embarazo adolescente además de implicar una serie de consecuencias en las y los adolescentes, tiene consecuencias económicas para el país, pues los costos económicos de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, es del .27 % del Producto Interno Bruto, lo que se traduce en más de 62 millones de pesos.

De los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, México ocupa el primer lugar en embarazo adolescente, por lo que debe ser un asunto prioritario a atender de manera interinstitucional y transversalizando la perspectiva de género y de adolescencia, pues implica la vulneración de los derechos humanos de esta población y su desarrollo integral.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, en nuestro país “[...] hasta 2020, el 15% del total de los nacimientos registrados en ese año pertenecían a madres adolescentes menores de 20 años, sin embargo, esta realidad es distinta en cada entidad del país donde la tasa puede llegar a 18% como en el caso de Guerrero”².

Que, en México, ante las altas tasas de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años de edad, y el incremento en los casos de embarazos en niñas de 10 a 14 años, fue necesario contar con una estrategia que orientara todos los esfuerzos gubernamentales y generar, en un marco de respeto a los derechos humanos y a la normatividad nacional e internacional, políticas y planes nacionales, estatales y

² IMCO. 2020. SER MADRE ADOLESCENTE EN MÉXICO. <https://imco.org.mx/ser-madre-adolescente-en-mexico/>



municipales para enfrentar tanto las condiciones que lo motivan, sus determinantes económicos, sociales y culturales, como sus causas subyacentes.

En ese orden de ideas, en 2015, el Gobierno de México presentó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), a través de la cual se busca promover la reducción de las brechas sociales, económicas y de género; desde el respeto a los derechos humanos de las adolescencias, sobre todo aquellos relativos a la salud sexual y reproductiva, hasta el impulso de su libertad y su desarrollo como personas.

Asimismo, la ENAPEA plantea como meta a lograr en 2030, que se reduzca a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las adolescentes mexicanas de 15 a 19 años de edad, y erradicar el embarazo en niñas menores de 15 años; indicadores que están alineados con los compromisos internacionales de la Agenda de Desarrollo 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Actualmente, contamos con la Segunda Fase de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2021-2024; y del documento que la contiene, se desprende que, en los años en los que ha operado, se ha registrado un descenso en la tasa de fecundidad en adolescentes, de 74.3 nacimientos por cada mil adolescentes en el 2015, a 68.5 en el año 2020; lo cual ha sido un avance importante pese a que la tasa siga siendo alta, en comparación con países con niveles socioeconómicos semejantes.

Los objetivos específicos son: 1) promover el desarrollo humano y las oportunidades de las adolescencias, 2) crear un entorno que favorezca la toma de decisiones libres y acertadas sobre sus proyectos de vida y el ejercicio de su sexualidad, 3) incrementar la oferta y la calidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, y 4) brindar educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos.

En virtud de lo anterior, es que, resulta necesario establecer de manera expresa en la Ley, como en el caso de la entidad de Baja California, que será la Secretaría de Salud del Estado, la que coadyuvará con la federación para instrumentar y operar las acciones de las Estrategias Nacionales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; lo anterior, con el fin de fortalecer las acciones, con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad; así como de niñez, adolescencia y juventudes, para disminuir la tasa de embarazos adolescentes en la entidad.



Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 63 Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p>	<p>Artículo 63 Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; y</p> <p>VII. La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en las instituciones de educación pública, en coordinación con la Secretaría de Educación.</p>
<p>Artículo 65. El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>Además, la Secretaría de Salud coadyuvará con la federación para</p>



	<p>instrumentar y operar las acciones de las Estrategias Nacionales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, así como de niñez, adolescencia y juventudes.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI del artículo 63 y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 63 y el segundo párrafo al artículo 65; todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 63. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. a IV. ...

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; y

VII. La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en las instituciones de educación pública, en coordinación con la Secretaría de Educación.

Artículo 65. ...

Además, la Secretaría de Salud coadyuvará con la federación para instrumentar y operar las acciones de las Estrategias Nacionales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad; así como de niñez, adolescencia y juventudes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 63 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.-----

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XXXV y se adiciona la fracción XXXVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y con ello impulsar la evolución de la sociedad mexicana, hacia una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar. Para que esto suceda es importante que los menores crezcan en un ambiente de bienestar, amor y comprensión. Debido a la falta de madurez física y mental en los niños y jóvenes, se necesita generar condiciones óptimas para su libre desarrollo emocional, psicológico y social. Se debe contribuir, desde las instituciones al desarrollo de

su plena y armoniosa formación personal, para que, de esta forma se coadyube la preparación del niño para una vida independiente en sociedad y educada en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad para la formación de ciudadanos de bien.

Que uno de los grandes problemas es que durante los últimos años en la sociedad mexicana se han registrado altos niveles de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, esto, propiciando ambientes hostiles y limitantes para su desarrollo, así mismo, después de la pandemia, este sector ha sufrido con mayor frecuencia problemas socio y psicoemocionales que afectan a la personalidad y el cómo se comunican con los demás.

Que otro problema es que desafortunadamente, en todo el mundo, las juventudes son uno de los grupos poblacionales más excluidos, pues son catalogados como inexpertos, por el simple hecho de la edad con la que cuentan, sin tomar en consideración sus opiniones y necesidades, y dejando a un lado los intereses de este sector de la población.

Que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ha abordado las problemáticas que abarca este sector poblacional, durante el diálogo intergeneracional “Las adolescencias hablan” dónde adolescencias mexicanas expresan la necesidad de incluir a los niños niñas y jóvenes dentro de la sociedad.

Que Alejandro Ruanova, del Comité de U-Report México señala algunas de las problemáticas, una de ellas, considera es el adulto centrismo y como se excluyen a los niños, niñas y jóvenes de las decisiones sociales: “Sigue prevaleciendo una visión adulto centrista (es decir, que gira en torno a las ideas de los adultos) en la sociedad y en las autoridades que toman las decisiones y siguen sin tomarnos en cuenta.”, esto conduce a la conversación sobre la

necesidad de abrir espacios de inclusión para este sector, escuchar sus necesidades así como sus ideas y proyectos.

Que según un estudio aportado por la Universidad Cuauhtémoc en 2018, “Los tres principales problemas que enfrentan los jóvenes, no solo en México, sino en todo el continente son la violencia, la falta de acceso a la educación y la falta de oportunidades laborales.”

Que por ende, el Estado tiene que ofrecer mayores oportunidades de desenvolvimiento juvenil dentro de todos los sectores sociales, ofrecer la oportunidad a ser escuchados y ser tomados en cuenta para no sólo reconocerles sus méritos, sino trabajar para que aquellos éxitos que anhelan sean siempre una posibilidad real y no una utopía.

Que para el desarrollo adecuado de niñas, niños y adolescentes es indispensable la expedición y cumplimiento de leyes que estén a su favor y en caso de ser necesario armonizar las distintas leyes existentes en el país.

Que la armonización es un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.

Que las dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales deben adoptar las medidas que sean necesarias para crear e impulsar las iniciativas, políticas y programas de manera integral, de tal manera que niñas, niños, adolescentes y las personas jóvenes tengan las oportunidades

para construir una vida digna en todas las dimensiones sociales y en sus entornos.

Que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que la Declaración de Ginebra considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Que el primer inciso del artículo 24 del Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos dice que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Que el inciso 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice que es deber de los Estados Parte adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce el derecho que tienen todas las juventudes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, por lo que los Estados se comprometen a respetar y garantizar a las y los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que los Estados Parte de la mencionada Convención se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de las y los jóvenes de todos los sectores de la sociedad o en organizaciones que alienten su inclusión.

Que otro compromiso es promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Que el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos decreta que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que también, en el último párrafo de su artículo cuarto, la Constitución designa al Estado para que promueva el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2 establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, garantizado un enfoque transversal y con perspectiva de derechos humanos, estableciendo mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Establece los principios rectores y criterios que orientan la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Brinda las facultades, competencias, concurrencia, además, de las bases de coordinación entre el gobierno del Estado. Delimita la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, así como, de los organismos constitucionales autónomos, y establece las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Que la fracción XII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que las leyes del Estado se ocuparán de atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla enuncia el derecho de prioridad que tiene este sector de la población en sus numerales 13 y 14.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXXV y adicionar la fracción XXXVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para establecer que sea facultad de nuestro congreso expedir leyes que establezcan la coordinación de la entidad y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, armonizándose con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>CPEUM (FEDERAL)</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como o en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte</p>	<p>CPELSP (LOCAL)</p> <p>Artículo 57</p> <p>Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las</p>	<p>Artículo 57. Son facultades del Congreso:</p> <p>XXXV. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la entidad y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.</p> <p>XXXVI.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>
---	---	--

	<p>iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados.</p> <p>III a la XXXIV</p> <p>XXXV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>	
--	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE SE ARMONICE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 57. Son facultades del Congreso:

I.-... a XXXIV.-...

XXXV. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la entidad y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXXVI.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, así mismo, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, por lo cual, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo lo señalado.

Las condiciones actuales de México han cambiado desde que entró en vigor la ley laboral de 1970, por lo cual, era necesario reformar el marco jurídico laboral para

lograr promover la generación de más empleos y lograr que aquellas relaciones laborales que se desarrollan en la informalidad, se regularicen y transiten al mercado formal.

En esa tesitura, resulta conveniente traer a colación la reforma al artículo 1° Constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra norma suprema y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, dicha reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, misma que en la parte conducente, modificó el contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 48, para quedar como sigue:

“Artículo 48. ...

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. En caso de muerte del trabajador, dejarán

de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.”

Como se puede observar, la citada reforma tuvo por finalidad el establecimiento de un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar la duración de los procedimientos laborales, previendo que los salarios vencidos se generarán solamente entre la fecha del despido y hasta por un periodo máximo de doce meses, y que, una vez concluido este periodo, si el juicio aún no se ha resuelto, se generaría solamente un interés.

Con lo que se preserva el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos, atendiéndose a la necesidad de conservar las fuentes de empleo, y contribuyendo con la disminución sustancial de los tiempos procesales para resolver dichos juicios, teniendo como base lo señalado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la justicia debe ser rápida, pronta y expedita, tal como se precisa en el párrafo segundo del precepto constitucional que enseguida se transcribe:

"Artículo 17

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

En ese tenor, y habiéndose consagrado el principio de progresividad de los derechos humanos, es válido incorporar en las legislaturas estatales un aspecto más amplio de protección al salario de los trabajadores al servicio del Estado, toda vez que, las Legislaturas Locales tienen libertad de configuración legislativa para regular las relaciones de trabajo entre el Estado y sus empleados, siempre que no se contravengan las disposiciones constitucionales y sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y sus respectivos servidores públicos, con la finalidad de garantizar la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores, remunerar el correcto desempeño de todo cargo público en forma justa y decorosa; y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales, todo bajo el estricto marco de los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Que dentro de los rubros que se prevé en la citada Ley, está la de los salarios caídos o vencidos que son aquellos que un trabajador despedido tiene derecho a recibir a partir de su injustificado cese, los cuales se pagaban sin contar con un tope máximo, hasta el total cumplimiento del laudo correspondiente, generando a través de los años graves problemas a las finanzas públicas, por el tiempo en que se resuelven los juicios, estos salarios llegaban a sumar grandes cantidades económicas.

Puntualizando lo anterior, es del conocimiento que se han incrementado los procedimientos contenciosos burocráticos en el Estado, fenómenos que ha impactado económica y socialmente a los entes públicos demandados. Al seguir el procedimiento, es frecuente observar en los demandantes el ejercicio de prácticas dilatorias para obtener laudos condenatorios que signifiquen un mayor beneficio económico posible; luego, las demandadas se ven obligadas a pagar laudos cuantiosos mediante la disposición del recurso del erario público y con la consecuente disminución de recursos para el ejercicio del servicio público.

Derivado a esto, las entidades públicas muchas veces, comprometen su presupuesto y establecen deudas económicas que van más allá de la vigencia de su administración, provocando una situación económica que no permita dar continuidad a programas de gran relevancia o en su caso, que el Ejecutivo destine de manera urgente recursos públicos para rescatar las finanzas públicas del Estado.

Ante este panorama, y con la finalidad de establecer en la ley un equilibrio para conservar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y el buen ejercicio del servicio público de las entidades públicas estatales a través de unas finanzas sanas, es que resulta necesario realizar diversas reformas y adiciones que rompan con paradigmas y principios en materia laboral que ponen en riesgo las finanzas públicas, así como la relación laboral de los trabajadores al servicio del Estado.

A mayor abundamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece normas básicas tutelares de los derechos de los trabajadores, en su aspecto de mínimo indispensable, que debe ser desarrollado por la legislación y la

contratación laborales, esto es, el ordenamiento supremo en materia laboral, establece un mínimo de garantías y no un límite.

Por lo cual, el pago de los salarios vencidos durante la tramitación del juicio laboral, constituye el importe de los daños y perjuicios que legalmente debe cubrir el patrón, como una consecuencia ineludible de la responsabilidad en que incurre si se demuestra lo injustificado del despido.

Que la progresividad supone una tendencia hacia la extensión de los derechos humanos, pero tales principios —de progresividad y no regresividad— no tienen el alcance de impedir que el legislador secundario modifique una ley que regule las relaciones entre obreros y patrones.

Si bien el numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto vigente hasta el treinta de noviembre de dos mil doce, establecía el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido y hasta que se cumplimentara el laudo; mientras que el texto vigente prevé que el pago de salarios caídos, debe computarse desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, así como el pago de un interés a razón del dos por ciento mensual sobre el importe de quince meses de salario —en caso de que el juicio no se resuelva en ese plazo o no se cumpla con el laudo—; lo cierto es que dicha modificación no desconoce derecho humano alguno, reconocido tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Es así que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la reforma al artículo 48, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo no viola el principio de progresividad, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores despedidos sin justa causa. Esta norma sólo regula el cálculo de esa indemnización.

El legislador federal limitó a 12 meses el pago de salarios vencidos, pero también estableció la obligación de pagar intereses de 2% mensual sobre 15 meses de salario.

Expuesto todo lo anterior, la Segunda Sala concluye que el criterio que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, es el siguiente:

“SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRASGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS. De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las

partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral."

En ese orden de ideas, resulta viable reformar el último párrafo del artículo 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de establecer un límite en el cálculo de los sueldos caídos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer que si en el juicio correspondiente no se comprueba por el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de 10 Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tengo a bien someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO**

ÚNICO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 30, el último párrafo del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 86; se **ADICIONAN** Al Título Segundo, el Capítulo IV denominado "De las Condiciones Generales de Trabajo", y los artículos 38 Bis y 38 Ter, así como los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 43; y se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción III del

artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

La cuantía del sueldo no **será** disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos que la establezca **y se podrá revisar anualmente en términos de la legislación aplicable.**

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

Artículo 38 Bis. Las condiciones generales de trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia competente, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente, mismas que a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Si estas condiciones fueren substancialmente objetadas por el Sindicato, decidirá en definitiva el Tribunal de Arbitraje.

Artículo 38 Ter. Las condiciones generales de Trabajo que impliquen prestaciones económicas que deban cubrirse con cargo al Presupuesto de Egresos, serán autorizadas previamente por la Dependencia competente, en los términos de la legislación y normatividad aplicable, sin este requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento.

Artículo 40. ...

I. y II. ...

III. ...

Se deroga.

IV. a X. ...

Artículo 42. ...

I. a V. ...

En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal de Arbitraje, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, **en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley.**

Artículo 43. ...

I. a V. ...

Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje no se comprobare la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta **por un período máximo de doce meses.**

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de fallecimiento o muerte del trabajador, dejarán de generarse los salarios caídos como parte del conflicto a partir de la fecha del fallecimiento.

Si el Tribunal resuelve que fue justificado el cese, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos.

Artículo 86. La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los juicios iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su total concusión, conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2023.



GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforman los artículos Se reforman los artículos 12 fracción II, 26 fracción IX y 27 fracción II, así mismo se adiciona la fracción XIV. Ter. del artículo 57 y la fracción XXXIII Ter. del artículo 79 de la **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, para avanzar hacia la igualdad sustantiva y alcanzar el desarrollo sostenible en 2030, específicamente en el objetivo 5, que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y sobre todo en los estudios de género elaborados desde 2020, titulados "Hacia la construcción de Sistemas Integrales de Cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación" presentados por ONU Mujeres y la CEPAL, en los que se abordan cuestiones clave porqué invertir en cuidados, su importancia y beneficios para el avance de derechos, la eliminación de las desigualdades sociales y el logro de la igualdad de género, la dinamización de la economía y la sostenibilidad del desarrollo. De igual forma, el documento identifica un posible esquema de gobernanza política y de gestión intersectorial que da cuenta del carácter sistémico integral y de la articulación nacional-local que requiere su desarrollo,

1

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

Pag. 971

Todo ello con el fin de contribuir al conocimiento y la reflexión para avanzar en la implementación de Sistemas Integrales de Cuidados y para transitar hacia una Sociedad del Cuidado, generando un cambio en el modelo de desarrollo que coloque en el centro de las políticas los cuidados y la sostenibilidad de la vida haciendo una recomendación especial a los países miembros de la ONU, para legislar en materia de sistema de cuidados, y que se vuelvan acciones afirmativas.

Por todo lo anteriormente referido, es necesario superar cuatro nudos estructurales constitutivos de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe. Los nudos son:

- 1) La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza;
- 2) Los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio;
- 3) La división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado, y
- 4) La concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público (CEPAL, 2017a).

Estos nudos se refuerzan mutuamente y generan complejos sistemas socioeconómicos, culturales y de creencias que obstaculizan y reducen la posibilidad de las mujeres de alcanzar su autonomía.

La injusta y naturalizada división sexual del trabajo ha generado que las tareas de cuidado recaigan mayoritariamente en las mujeres realizándose dentro de los hogares de manera no remunerada o remunerada, muchas veces de manera precaria y en condiciones de informalidad.

Es por ello que, el pasado miércoles 18 de noviembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 329 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados, elevar a rango constitucional el derecho al cuidado y a cuidar.¹

¹ <https://diputadosmorena.org.mx/blog/2020/11/18/aprueban-diputados-el-sistema-nacional-de-cuidados/>

Y

Para mejor referencia se transcribe a continuación el citado decreto:

“Artículo Único. Se REFORMA el párrafo noveno y se ADICIONA un párrafo último al artículo 4”, y se ADICIONA una fracción XXX-A al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos siguientes:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si requieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económicas, sociales, políticas, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el Sistema Nacional de Cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

“Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4° Constitucional;

XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

4

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

Pag. 974

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados, deberán realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y de la Ley General.”²

Como se aprecia desde 2020, la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 4 de la Constitución para reconocer el derecho al cuidado. La modificación indica que éste será garantizado por el Estado y establece la corresponsabilidad de los hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado, no sólo de las mujeres. Y en el artículo 73 se ordena al Congreso expedir la ley general del sistema nacional de cuidados. Existe mandato constitucional expreso para expedir la ley en Materia de Cuidados conforme al artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional del 24 de diciembre de 2020.

De lo antes referido, es importante señalar que con el término “cuidados” nos referimos a todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas.

Los cuidados abarcan las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.³

De igual manera, cuando hablamos de Sistemas de Cuidados nos referimos al conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados -que hoy realizan

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201118-V.pdf>

³ <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/cuidados-sistemas-integrales-y-financiamiento-preguntas-y-respuestas#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20sistemas%20integrales,que%20hoy%20realizan%20mayoritariamente%20las>

mayoritariamente las mujeres-, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural.

Dichas políticas han de implementarse en base a la articulación interinstitucional desde un enfoque centrado en las personas, donde el Estado sea el garante del acceso al derecho al cuidado, sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social – con la sociedad civil, el sector privado y las familias- y de género -entre hombres y mujeres.

Esta reforma constitucional es considerada relevante para avanzar hacia el Sistema de Cuidados, es clave para garantizar tanto el derecho al cuidado a quienes lo necesiten a lo largo de la vida, como el derecho de quienes cuidan, asegurándoles condiciones de trabajo decente. y para tales efectos se faculta expresamente al Congreso para expedir una ley en materia de Sistema de Cuidados.

En relación al rol del gobierno en la sociedad, es oportuno que los gobiernos dimensionen el impacto en la pobreza y de la pobreza del tiempo, para entender que no habrá empoderamiento de mujeres sin esta transformación, necesaria para diseñar a conciencia sistemas integrales de cuidado sostenibles, progresivos y universales.

En el mismo sentido la Senadora Malú Micher presentó una iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, con el objetivo de garantizar a todas las personas el acceso y disfrute del derecho a los cuidados con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En esta propuesta legislativa se contempla que el Sistema Nacional de Cuidados será la instancia de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que diseñará las políticas públicas, programas e instrumentos en la materia. Asimismo, tendrá la tarea de implementar acciones para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados, así como garantizar sus derechos y fomentar su autonomía. Con esta Iniciativa de Ley se reafirma la existencia de las brechas entre mujeres y hombres que existen en nuestro país, y en general en todas las sociedades en el mundo, llegando a la conclusión que estas brechas tienen su origen en relaciones

asimétricas de poder, lo que trae como consecuencia una desigual repartición en las tareas de cuidados.⁴

En esta tesitura y atendiendo a lo establecido en los artículos 57 fracción y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 57

Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

[...]

Artículo 79

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I.- **En el orden federal, las que determinen la Constitución y las leyes federales.”**

Se desprende que, con la armonización de esta reforma constitucional a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, habrá un instrumento concurrente que articule y homologue una política pública que plantea la creación del Sistema Integral de Cuidados en el Estado, como una de las vías fundamentales para salir de la crisis sanitaria y económica; y ello por dos motivos. Por un lado, porque el Sistema contribuirá a la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres a través de la redistribución del trabajo de cuidados entre todas las instancias participantes en el Sistema. Por el otro, porque la generación de acciones, políticas, programas y servicios de cuidados que la población requiere, estimulará el desarrollo económico y tendrá un efecto positivo en la creación de empleos, que dará uniformidad y articulará los esfuerzos institucionales en los diversos órdenes de gobierno, bajo la idea de que haya unidad y coherencia bajo una política clara y puntual en este ámbito⁵: para mayor entendimiento a lo que se busca reformar, a continuación, se señala:

⁴ <https://morena.senado.gob.mx/senado-analiza-proyectos-sobre-derecho-a-decidir-y-creacion-del-sistema-nacional-de-cuidados-malu-micher/>

⁵ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
<p>Artículo 12</p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres;</p> <p>XIV. [...]</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres, debiéndose contemplar el Sistema de Cuidados, que debe entenderse como acciones que busca el desarrollo integral, la autonomía y el bienestar de la población en situación de dependencia, es decir, aquellas que necesitan la ayuda de otras personas para realizar actividades de la vida diaria;</p> <p>XIV. [...]</p>
<p>Artículo 26</p> <p>El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.</p> <p>Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser</p>	<p>Artículo 26</p> <p>El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.</p> <p>Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser</p>

<p>transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:</p> <p>[...]</p> <p>IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;</p> <p>[...]</p>	<p>transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:</p> <p>[...]</p> <p>IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad, en atención al Sistema Integral de Cuidados;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 27</p> <p>La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 27</p> <p>La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Darles protección, cuidados, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 57</p> <p>Son facultades del Congreso:</p>	<p>Artículo 57</p> <p>Son facultades del Congreso:</p>

[...]	[...] XIV. Ter.- Expedir la Ley que establezca el Sistema de Cuidados del Estado, así como los procedimientos para su aplicación; [...]
Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...]	Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...] XXXIII Ter.- Instrumentar políticas públicas en materia del Sistema de Cuidados. [...]

En conclusión, la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cumple un compromiso social, ya que serán beneficiarios, millones de mujeres al permite romper con el círculo vicioso de cuidados, pobreza, desigualdad y exclusión, transformándolo en un círculo virtuoso que genere múltiples réditos sociales y económicos.

Por todo lo anteriormente referido y contemplado, se desprende la necesidad de armonizar, y como previamente se estableció, ajustar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN II, 26 FRACCIÓN IX Y 27 FRACCIÓN II, ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV. Ter. DEL 57 Y LA FRACCIÓN XXXIII Ter. DEL ARTÍCULO 79 **DE LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

10

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

[...]

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres, debiéndose contemplar el Sistema de Cuidados;

[...]

Artículo 26

El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

[...]

IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad, en atención al Sistema de Cuidados, que debe entenderse como acciones que busca el desarrollo integral, la autonomía y el bienestar de la población en situación de dependencia, es decir, aquellas que necesitan la ayuda de otras personas para realizar actividades de la vida diaria;

[...]

Artículo 27

La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:

[...]

II.- Darles protección, cuidados, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;

[...]

“Artículo 57

Son facultades del Congreso:

XIV. Ter.- Expedir la Ley que establezca el Sistema de Cuidados del Estado, así como los procedimientos para su aplicación;

[...]

Artículo 79

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

[...]

XXXIII Ter.- Instrumentar políticas públicas en materia del Sistema de Cuidados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia establecerán los órganos, sistemas, registros, formatos y demás circunstancias pertinentes que se requieran para ejercer las atribuciones que se le confieren.

TERCERO. El congreso del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA

Diputadas y Diputados XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, y LIZETTE MINTO GARCÍA, integrantes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se reformó de manera integral la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para estar en congruencia con el nuevo marco normativo que regula la educación en México, derivado de las reformas a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el quince de mayo de dos mil diecinueve.

Que de conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, siendo derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23 establece la oportunidad de todos los ciudadanos de gozar de los derechos tales como tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Que en relación a lo anterior, existe una disposición en el artículo antes citado, para poder reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal, sin embargo, nuestra Carta Magna, garantiza el respeto y protección de las personas en todo momento, es decir, no obstaculiza la reinserción social de una persona después de que haya compurgado su sanción.

Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la Ciudadanía, entre otros, el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Atendiendo la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se considera necesario eliminar el requisito para ser persona titular de la Rectoría de la Universidad, el relativo a *“no haber sido condenado por la comisión de delito doloso”*, lo anterior para que el nombramiento se haga en condiciones de igualdad, no discriminación y derecho a ocupar un cargo público.

Que derivado de lo anterior, resulta indispensable derogar la fracción XI del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Autónoma del Estado de Puebla, para estar en armonía y congruencia con el marco jurídico actual y de ese modo erradicar todo aquello que resulte violatorio a derechos humanos, ya que la finalidad del marco legal estatal es proteger y garantizar los derechos de las personas.

Que por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien someter a consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, y resolución procedente, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga la fracción XI del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18. ...

I a X. ...

XI. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE
2023

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Estado Mexicano le corresponde actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación, para lograr una sociedad en la que impere el Estado de derecho, en consecuencia, el respeto a la ley constituye la base fundamental, para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional.

En este contexto, es que, para que el Estado de Derecho prevalezca y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que la ciudadanía y las autoridades se conduzcan conforme a las leyes, y cuando éstas son violentadas es necesaria, entonces, la actuación decidida del Estado, en el combate a la inseguridad, de manera frontal¹.

El derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf

prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo, conforme a las leyes, lo anterior, en virtud de que, a partir de la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1994, se establecieron las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional, en materia de seguridad pública, entre los 3 ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia.

Del mismo modo, en el ámbito municipal, el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII de la Constitución Federal establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de nuestra Ley Suprema, de policía preventiva municipal y de tránsito, lo que hace que esta obligación, por parte del Estado, se materialice, de manera directa, a toda la ciudadanía².

Ante esa perspectiva, el Estado Mexicano, en sus 3 ámbitos de gobierno, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y el conjunto de leyes que de ella emanen, en beneficio de la sociedad y de los individuos. Entre esos beneficios destacan el pleno goce de los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones, así como el respeto de los habitantes hacia las autoridades.

En este orden de ideas, con la finalidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía, los cuerpos de seguridad pública deben de ajustarse al principio de proximidad, el cual es considerado, como un mecanismo de gestión policial, que busca que la seguridad se construya, de manera colectiva³.

La proximidad policial hace que los cuerpos policiacos pongan, como prioridad, a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución, por lo que resulta importante que las policías generen interacciones positivas, con las y los ciudadanos, y se genere una relación de confianza, y así se pueda obtener información importante, para la atención y prevención de los delitos.

2

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf

3

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published#:~:text=La%20proximidad%20es%20un%20mecanismo,%C3%A9sta%20tiene%20de%20la%20instituci%C3%B3n>

Es así que, con la finalidad de hacer efectiva la proximidad social, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es necesario que la policía lleve a cabo, las siguientes acciones:

- ❖ Que la corporación pueda recibir denuncias, que detonen investigación de los delitos, sin que éstas tengan que ser ratificadas ante el Ministerio Público;
- ❖ Capacitar a toda la policía, en materia de proximidad;
- ❖ Llevar a cabo sectorización del territorio a manera que el tiempo de respuesta ante una emergencia no tome más de 5 minutos de recorrido;
- ❖ Llevar a cabo reuniones con vecinos, de manera frecuente y periódica, para conocer sus problemas y preocupaciones;
- ❖ Captar información, que puede servir de inteligencia, para análisis delictivo y derivarla a la unidad correspondiente;
- ❖ Llevar a cabo el análisis de los delitos cometidos, para realizar patrullajes estratégicos y dar así un mejor manejo de recursos;
- ❖ Evaluar el desempeño policial no solo con el aumento o baja de incidencia delictiva, sino con medición de percepción de seguridad;
- ❖ Identificar los problemas de seguridad, que más afectan a la comunidad, y crear estrategias específicas, para su resolución; y
- ❖ Tener un trato justo, respetuoso y digno entre todos los miembros de la corporación, sin solicitar cuotas de ningún tipo.

En este sentido, la proximidad social es fundamental, para prevenir, en gran medida, los delitos, los cuales afectan día a día la gobernabilidad del Estado y la seguridad de las personas gobernadas, por tal motivo, la prevención del delito se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos, por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias, que influyen en la vida de las personas y las familias, a medida que pasa el tiempo, y de

los entornos locales, así como situaciones y oportunidades, que facilitan la victimización y delincuencia⁴.

En este sentido, es que la delincuencia organizada a menudo se aprovecha de las estructuras e instituciones de gobierno débiles y, en consecuencia, el aumento del tráfico de drogas, armas o personas puede empeorar, en gran medida, los niveles de delito y violencia, teniendo múltiples como consecuencias graves, como lo son: niveles de corrupción altos, inestabilidad económica, tráfico de drogas, etc.

A nivel local, las deficiencias de la infraestructura y las autoridades fiscales y administrativas, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y sanidad, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos⁵.

Además, en las ciudades suelen existir marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, tan es así que las escuelas de bajos recursos o desorganizadas pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo, que favorecen la delincuencia y la victimización en niñas, niños y jóvenes.

No obstante lo anterior, lo cierto es que, para hacer efectiva la proximidad a la que se ha hecho referencia, es necesario, también, recuperar la confianza de las y los poblanos, en nuestras instituciones policiales, ya que, desafortunadamente, a pesar de que el 95% de las y los policías, en nuestro Estado, están certificados, 6 de cada 10 ciudadanas y ciudadanos desconfían del desempeño de las y los uniformados, ello de acuerdo a la reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶.

Al respecto, el director de la Facultad de Ciencias Políticas y de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP), dijo que el mismo

⁴ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf.

⁵ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

⁶ <https://www.viatres.com.mx/puebla/2022/7/19/poblanos-no-confian-en-sus-policias- pesar-de-que-el-95-estan-certificados-10724.html>

estudio reveló que los elementos del Ejército Mexicano, seguidos de los de la Guardia Nacional, son los de mayor aceptación entre la ciudadanía.

Asimismo, a diferencia de la formación militar, las corporaciones estatales y municipales deben cumplir con cursos de formación en academias de policías no mayor a un año y los únicos requisitos son tener entre 18 a 40 años de edad, certificado de bachillerato, cartilla de servicio militar, licencia de conducir vigente, constancia de antecedentes no penales, y constancia de no habilitación, además de acreditar el examen de control y confianza.

De acuerdo con el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al corte de mayo del 2022, de un universo de 13 mil 771 elementos, tanto de las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y del Municipio de Puebla, así como de los que se encargan de la Procuración de Justicia y de los Centros de Reinserción Social, el 95% de los evaluados aprobó sus evaluaciones, un 4% reprobó y está pendiente de resultados el 1%⁷.

Aunque Puebla se encuentra entre las 5 entidades del país, con el mayor número de policías con pruebas de confianza aprobadas, desafortunadamente, ello no ha sido suficiente, para mejorar la percepción que tienen las y los poblanos de los encargados de la seguridad.

Con base en los argumentos esgrimidos, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y, por tanto, presento esta iniciativa, que tiene como propósito señalar que al Sistema de Seguridad Pública del Estado, le corresponde diseñar y ejecutar políticas de integridad, ética y responsabilidad, en la actividad de las instituciones policiales, para fortalecer la proximidad entre estas últimas y la sociedad.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo, que a continuación se presenta:

⁷ <https://www.viatres.com.mx/puebla/2022/7/19/poblanos-no-confian-en-sus-policias-pesar-de-que-el-95-estan-certificados-10724.html>

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14</p> <p>Las funciones del Sistema son:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; y</p> <p>XIII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>XIII.- Diseñar y ejecutar políticas de integridad, ética y responsabilidad, en la actividad de las instituciones policiales, para fortalecer la proximidad entre estas últimas y la sociedad; y</p> <p>XIV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 14

...

I.- a XI.- ...

XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública;

XIII.- Diseñar y ejecutar políticas de integridad, ética y responsabilidad, en la actividad de las instituciones policiales, para fortalecer la proximidad entre estas últimas y la sociedad; y

XIV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el cual todo ser vivo no puede existir, de manera, que se puede decir que el mismo implica el derecho de cada hombre, mujer, niña, niño y adolescente a una alimentación garantizada, la cual consta de cuatro aspectos importantes¹:

1. Debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población;

1

<https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/#:~:text=La%20alimentaci%C3%B3n%20garantizada%20es%20un, consta%20de%20cuatro%20aspectos%20importantes%3A&text=El%20alimento%20debe%20ser%20suficiente,suficiente%20para%20toda%20la%20poblaci%C3%B3n>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

2. Tiene que ser accesible: por lo que cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o por medio de un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento;
3. Su acceso debe ser estable y duradero: razón por la cual el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias (guerras, catástrofes naturales, etc.); y
4. Tiene que ser salubre: lo que significa que pueda ser consumible e higiénico, y, en particular, el agua debe ser potable.

Que bajo esta línea argumentativa, el derecho a los alimentos implica que las niñas, niños y adolescentes dispongan de una dieta equilibrada, para poder desarrollarse física e intelectualmente, de manera adecuada, motivo por el cual es indispensable que el alimento pueda ser suficiente y nutritivo, aunado a que una dieta equilibrada, como su nombre lo dice, supone a su vez el equilibrio de nutrientes, glúcidos, lípidos, sales minerales, vitaminas, fibras y de agua, lo que implica que, gracias a ella, las personas corran menos riesgos de malnutrición, sobrepeso e insuficiencias alimentarias².

Que con base en lo que ha sido expuesto, es importante precisar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tienen todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a disfrutar de una vida digna y decorosa, un medio ambiente sano y de gozar del derecho a la protección de la salud.

Que igualmente, el numeral previamente aludido establece, además, que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios señalados en el párrafo anterior, tomando en consideración que el Estado debe otorgar las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2

[Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/#:~:text=La%20alimentaci%C3%B3n%20garantizada%20es%20un, consta%20de%20cuatro%20aspectos%20importantes%3A&text=El%20alimento%20debe%20ser%20suficiente,suficiente%20para%20toda%20la%20poblaci%C3%B3n, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)

Que el derecho a los alimentos es, también, la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedora alimentista, para exigir a otra, que es deudora alimentaria, lo necesario para vivir, en virtud de que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o de hecho³.

Que toda vez que el cumplimiento alimenticio es de interés social y orden público, la procuración del mismo trasciende más allá de las personas integrantes del grupo familiar, por lo que el Estado, como bien lo refiere nuestra propia Constitución Federal, tiene el deber de vigilar que se procuren los medios de vida suficientes, cuando alguna de las personas integrantes del grupo familiar, carece de los mismos y se encuentra en la imposibilidad real de obtenerlos.

Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, indicando que si bien el derecho de las y los menores a recibir alimentos, por parte de sus progenitoras y progenitores surge, desde su nacimiento, entonces puede sostenerse que la deuda alimenticia también se origina, desde ese momento y, por lo tanto, resulta posible retrotraer la obligación del derecho a los alimentos, al momento del nacimiento de la persona menor, debido a que esta obligación puede ser exigida, en cualquier tiempo, por la persona acreedora⁴.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la desnutrición, anemia, sobrepeso y obesidad son consecuencias directas de la falta de garantía al derecho a la alimentación, en México, lo que afecta, principalmente, a la población infantil y personas adultas mayores de 65 años.

Que además, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) se ha pronunciado en el sentido de que el 22.9 por ciento de las niñas y niños de hogares pobres presentaban baja talla, para su edad, lo que se

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

contradice con el hecho de que nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad mundial infantil.

Que el derecho a la alimentación está reconocido por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, mientras que en la legislación mexicana, este derecho se encuentra, tal y como ha sido referido con antelación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además, en la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Código Civil Federal y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que partiendo de esta lógica, considero oportuno precisar que la Ley General de Desarrollo Social regula el derecho a la alimentación, en el ámbito federal, refiriendo que su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, consagrados en la Constitución, como son los de educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población, sin embargo, la Ley no sólo se ocupa del derecho a la alimentación, sino que también abarca los derechos sociales, en general, por lo que hace falta tener una legislación específica, en materia de alimentación, dada la necesidad y panorama que, en la materia, existe en nuestro país.

Que por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía son las instancias facultadas, para realizar actividades, en materia de derecho a la alimentación, en ese mismo sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable determina que los programas federales a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) impulsarán, de manera adecuada, la integración de factores del bienestar social entre las y los mexicanos, privilegiando a los grupos vulnerables y estableciendo las medidas necesarias, para procurar el abasto de alimentos y productos básicos a la población.

Que después de revisar el marco jurídico del derecho a la alimentación, en México, se puede concluir que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, como garantía, el derecho a la alimentación, aún hace falta

homologar las leyes a su contenido, para que el derecho pueda ser una realidad en la práctica, incluyéndose dentro de éstas a la de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que se pueda garantizar el derecho a la alimentación, así como lo se disponen otros ordenamientos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones XIX y XX y adicionar la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el propósito de contemplar, dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, tal y como lo contempla el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIX y XX y de adición de la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>

<p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p>	<p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p>
<p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.</p>	<p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable; y</p>
	<p>XXI. Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX y se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13

...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable; y

XXI. Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXI LEGISLATURA
ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, destacando a su vez que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que por otro lado, el numeral 25 de nuestra Constitución Federal establece que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Que en este sentido, cabe precisar que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas positivas tendientes a proteger el derecho humano a un medio ambiente sano contra actos de agentes no estatales, ya que la Suprema Corte de

Justicia de la Nación señala que el derecho humano referido, no se agota con el simple mandato que dispone que las autoridades estatales se deben abstener de afectar indebidamente el ambiente, sino que conlleva también la obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro.

Que además, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento del régimen internacional de derechos humanos, exigiendo dicho deber que éste asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de las personas particulares, que afecten, indebidamente, el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas, para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

Que sobre dicha base, se concluye que el Estado Mexicano tiene el deber de proteger a las personas, no sólo a través de una legislación ambiental adecuada y aplicada, de manera efectiva, sino también, ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceras personas puedan incidir, de manera desmedida, en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno¹.

Que al respecto, es oportuno señalar que los fenómenos hidrometeorológicos son aquellos que tienen, por origen, un elemento en común: el agua, teniendo este tipo de fenómenos la capacidad de ocasionar efectos negativos o positivos en las esferas ambiental, económica y social, cuando se presentan de manera extraordinaria, lo que dependerá de la vulnerabilidad del sector, por la ubicación de riesgo en la que se encuentre.

Que en la actualidad, ha permeado el uso de los denominados “cañones antigranizo”, los cuales generan una onda de presión en la atmósfera y dispersan las nubes, lo que puede causar problemas en la agricultura, sobre todo si son mal utilizados, ya que el generar la dispersión de nubes, implica que deje de llover en la zona, dañándose a su vez el ciclo natural y el medio ambiente, tal y como lo ha

¹ Tesis Aislada (Constitucional), Decima Época, Libro 50, enero de 2018, Tomo I, Segunda Sala, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitres.

señalado el investigador de la Facultad de Agronomía de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), José Juan Zamorano Mendoza².

Que por otra parte, el investigador de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Carlos Morales Méndez, desde el año 2013, alertó sobre los efectos negativos, que provoca el tronido de los cañones antigranizo, durante el ciclo de lluvias, causando que se retrase la lluvia, que la humedad se ahuyente de la zona y se genere contaminación atmosférica, dado que los cañones disipan las nubes, en virtud de que estas últimas se encuentran formadas de gotas de agua y se desvanecen con las ondas sonoras, por lo que ya no llueve o, en su caso, no llueve como debería de llover³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, es que presento esta iniciativa que busca adicionar un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, en el caso de los cambios tecnológicos y de procesos, que los productores podrán incorporar, se deberá de procurar, en todo momento, que los mismos no dañen o alteren el medio ambiente, la atmósfera, el agua, el suelo y/o el ciclo hidrológico.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 47	Artículo 47
El Gobierno del Estado, apoyará a los productores para incorporar cambios	...

² <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/bombas-antigranizo-si-generan-danos-al-campo>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

³ <https://mvt.com.mx/lanzar-cohetes-causefectos-negativos-para-la-agricultura/>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

<p>tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>Para efecto de los cambios tecnológicos y de procesos a los que se hace alusión en el presente artículo, deberá de procurarse, en todo momento, que los mismos no dañen o alteren el medio ambiente, la atmósfera, el agua, el suelo y/o el ciclo hidrológico.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47

...

I. a IX. ...

Para efecto de los cambios tecnológicos y de procesos a los que se hace alusión en el presente artículo, deberá de procurarse, en todo momento, que los mismos no dañen o alteren el medio ambiente, la atmósfera, el agua, el suelo y/o el ciclo hidrológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo del 11, la fracción VI del 48, las fracciones I, III y IV del 50 y la fracción I del 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete en todo momento y en cualquier ámbito, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que del mismo modo, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo principal, promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances



considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector, que defienda a las niñas y niños de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Que para tal efecto, dicho ordenamiento jurídico, de carácter internacional, menciona, en su numeral 19, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Que dichas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y la intervención judicial.

Que por otro lado, retomando el marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes precisa que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, así como promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Que tomando en consideración que, uno de los deberes de las leyes federales, así como aquellas que emanan de las entidades federativas, es el



garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, de igual forma, prever primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos, surge la necesidad de resguardar cada uno de sus derechos, en todos los ámbitos de nuestro Estado.

Que entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en el artículo 13 de la Ley General aludida con anterioridad, se encuentran, de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- ✓ Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que partiendo de esta premisa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es clara al citar que las y los menores de edad tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias, para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación; y
- El tráfico de menores.

Que en cuanto hace al ámbito estatal, nuestro estado cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, misma que además de prever los derechos mencionados en líneas anteriores, también considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia.

Que la Ley en la materia, además, dispone, en su numeral 50, que todas las autoridades estatales y municipales deberán propiciar un ambiente libre de violencia, en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes, en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela y, asimismo, se coordinarán para:

- ✓ Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar, en todas sus manifestaciones;
- ✓ Desarrollar actividades de capacitación para personas servidoras públicas, personal administrativo y docente;
- ✓ Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar; y



- ✓ Denunciar y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de los centros de asistencia social, personal docente o personas servidoras públicas que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar.

Que la violencia, en el ámbito escolar, es una realidad que afecta, cada día, a millones de niñas, niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación, por lo que se estima que 246 millones de niñas, niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia, al interior y alrededor de sus escuelas, lo que afecta, desproporcionadamente, a las niñas, ya que, tienen más probabilidades de ser víctimas de este tipo de violencia¹.

Que desafortunadamente, las escuelas que no son inclusivas o seguras, violan el derecho a la educación, proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reveló que la violencia, en las instituciones educativas, es un problema que se presenta día con día, tan es así que emitió los siguientes datos y cifras²:

- La mitad de las y los estudiantes, de 13 a 15 años, de todo el mundo, es decir, cerca de 150 millones, declara haber sufrido violencia entre compañeras y compañeros, en la escuela y sus alrededores;

¹ <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

² <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mitad-de-los-adolescentes-del-mundo-sufre-violencia-en-la-escuela>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



- Cerca de 720 millones de niñas y niños, en edad de asistir a la escuela, viven en países donde la ley no les confiere protección plena frente a los castigos corporales en la escuela;
- 1 de cada 3 estudiantes, de entre 13 y 15 años, de todo el mundo sufren acoso y una proporción similar participa en peleas físicas; y
- En 39 países industrializados, 17 millones de personas adolescentes jóvenes admitieron que acosaban a otras en la escuela.

Que ante esta situación, la UNICEF recomienda que, para poner fin al acoso, en contra de niñas, niños y adolescentes en las escuelas, es necesario implementar políticas y leyes que protejan a las y los estudiantes de la violencia, por lo que, en dichas instituciones, es necesario reforzar las medidas de prevención y respuesta, instar a las comunidades y a las personas a que se sumen a las y los estudiantes, para denunciar la violencia y trabajar para cambiar las costumbres en las aulas y en las comunidades, realizar inversiones más efectivas y específicas en soluciones que hayan demostrado ayudar a las y los estudiantes y a las escuelas a permanecer seguros y recopilar datos desglosados, de mayor calidad, acerca de la violencia contra las y los niños, dentro y fuera de las escuelas, y compartir aquello que funcione³.

Que por lo que hace a nuestro país, la muerte de Norma Lizbeth conmocionó a la población entera, quien a los 14 años falleció 10 días después de ser golpeada con una piedra por una compañera de su escuela, momento que varias y varios alumnos grabaron y difundieron en redes sociales⁴.

³ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mitad-de-los-adolescentes-del-mundo-sufre-violencia-en-la-escuela>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ <https://politica.expansion.mx/mexico/acoso-escolar-en-mexico>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



Que según denunció la familia, hacía tiempo que Norma era víctima de bullying en la Secundaria Oficial 0518, ubicada en el municipio de Teotihuacán, Estado de México, pero ninguna autoridad educativa hizo nada; situación que generó que decenas de personas mostraran su indignación en redes sociales.

Que de igual forma, el bullying que provocó la muerte de Norma, también, refleja el fracaso de las iniciativas gubernamentales que, desde hace una década, se han implementado, en el país, para atender el acoso escolar, tan es así que, en México, 69.5% del personal docente ha mencionado que en sus grupos hay intimidación o abuso verbal entre estudiantes, y 58.7% reporta agresiones físicas entre el alumnado, según un informe de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Que asimismo, en el nivel medio superior, el acoso escolar es la principal causa de abandono escolar en el 1% de los casos, sin embargo, 55% de quienes dejaron la escuela y señalaron otro motivo como el principal, sufrieron esta violencia al menos una vez, lo que también provoca depresión y ansiedad, lesiones físicas, fracaso escolar, problemas emocionales y hasta la muerte.

Que ante este contexto, no es de sorprender que, tan solo entre los años 2014 y 2021, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal recibió 6,252 quejas por bullying, además, en el mismo periodo, la Dependencia registró 16,649 llamadas en la línea de atención telefónica al acoso escolar, lo que evidencia la necesidad de seguir legislando en este sentido.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo del 11, la fracción VI del 48, las fracciones I, III y IV del 50 y la fracción I del 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar nuestra legislación con la general en la materia y, de esta manera, consolidar un marco jurídico que garantice la



prevención, detección y erradicación del acoso escolar en contra de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo del 11, la fracción VI del 48, las fracciones I, III y IV del 50 y la fracción I del 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	ARTÍCULO 2 Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán: I. a III. ... IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes. 	ARTÍCULO 2 ... I. a III. ... IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, acoso , maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.



	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, acoso, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
	ARTÍCULO 48	ARTÍCULO 48



	<p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;</p> <p>VII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, acoso, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;</p> <p>VII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para</p>	<p>ARTÍCULO 50</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, todas las autoridades estatales y municipales, deberán</p>	<p>ARTÍCULO 50</p> <p>...</p>



<p>crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación <u>del acoso</u> o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II. ...</p>	<p>propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Asimismo se coordinarán para:</p> <p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II. ...</p>
--	--	--



<p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de <u>acoso</u> o violencia escolar, y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de <u>acoso</u> o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar;</p> <p>IV. Denunciar, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>V. ...</p>	<p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de acoso o violencia escolar;</p> <p>IV. Denunciar, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>V. ...</p>
	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>...</p>



	I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.	I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato, acoso o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.
	II. a IX. ...	II. a IX. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 11, LA FRACCIÓN VI DEL 48, LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL 50 Y LA FRACCIÓN I DEL 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo del 11, la fracción VI del 48, las fracciones I, III y IV del 50 y la fracción I del 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

...

I. a III. ...

IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, **acoso**, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

...

ARTÍCULO 11

Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, **acoso**, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes,



prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 48

...

I. a V. ...

VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, **acoso**, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;

VII. a XX. ...

...

...

ARTÍCULO 50

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación **del acoso o** la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores privado y



social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de **acoso o** violencia escolar;

IV. Denunciar, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de **acoso o** violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

V. ...

ARTÍCULO 62

...

I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato, **acoso o** violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

II. a IX. ...

...

...

...

...



...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 81 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la protección civil, como organización, nació el 12 de agosto de 1949, en el Protocolo 2º adicional al Tratado de Ginebra, "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", como una de las disposiciones básicas, para facilitar el trabajo a la Cruz Roja¹.

Que dentro de este Protocolo, se entiende, por protección civil, el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las

¹ <https://www.ujat.mx/proteccioncivil/23031>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



catástrofes, así como la de ayudarlas a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias, para su supervivencia.

Que durante la II Guerra Mundial, los constantes bombardeos a las ciudades, afectaron, gravemente, a la población indefensa, la cual se organizó para protegerse de las acciones militares, al término de la guerra y con el fin de facilitar el auxilio a las víctimas y el trabajo de la Cruz Roja, en las zonas de conflicto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó el Protocolo II adicional al Tratado de Ginebra, "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", dando origen a lo que hoy en día conocemos como protección civil, cuyo objetivo es: *"Tanto en tiempo de guerra como de paz, proteger a la población de diversas formas en emergencias o desastres"*².

Que la creación de los sistemas de protección civil tiene como antecedente, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, acontecimientos ante los cuales el Gobierno de la República, reconoció la prevención de calamidades, así como de auxilio ante las emergencias presentadas, que involucrara a los sectores público, social y privado y a la sociedad, en su conjunto, para atender eficientemente situaciones de desastre.

Que para tal efecto, en mayo de 1986, se publicó el Decreto por el que se aprobaron las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, en cuyas bases, se conceptualizó, por primera vez, a la protección civil como un conjunto coherente de acciones de la administración pública federal, estatal y municipal, de la mano con la ciudadanía³.

² <https://www.ujat.mx/proteccioncivil/23031>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

³

http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/swbcalendario_ElementoSeccion/197/TRIPTICO_PROTECCION_CIVIL.PDF, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



Que la tarea primaria del sistema de protección civil se basa en prevenir y reducir las consecuencias de los desastres, fortaleciendo una cultura de la misma, donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante los desastres, pero sobretodo la labor consiste en emprender un proceso de sensibilización, para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos.

Que en este contexto, es que el objetivo de la protección civil es, principalmente, salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones, que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

Que de conformidad con la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, la protección civil es también la acción solidaria y participativa, que en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias, para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que respecto de la protección civil, en los municipios y ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar, en forma conjunta y ordenada, correspondiéndole, en primera instancia, a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las



atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad que marca la Ley.

Que por lo tanto, es una tarea permanente, en los gobiernos municipales, el detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo, las instancias directamente involucradas, y la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones, que les permiten elaborar sus correspondientes Atlas y/o Mapas de Riesgos, así como sus respectivos Programas de Protección Civil, que permitan garantizar el bienestar de la población y de las familias; con el objetivo de que puedan proteger su vida y patrimonio, y a su vez coadyuven en promover una cultura de protección civil, a través de la gestión integral de riesgos y de un enfoque preventivo, que involucre a toda la población.

Que partiendo de lo anterior, el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil es proteger a las personas, sociedad y entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los fenómenos perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo.

Que un fenómeno perturbador es un acontecimiento, que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno), así como transformar su estado normal, con daños, que pueden llegar al grado de desastre, lo que se puede entender como cualquier fenómeno que afecta y cambia a una población o un lugar, clasificándose en 6 grupos, los cuales son los siguientes⁴:

1. Fenómenos astronómicos: Son los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros; siendo algunos de éstos fenómenos que interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas, tanto en la

⁴ <http://www.preparados.cenapred.unam.mx/fenomenos>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



atmósfera como en la superficie terrestre, encontrándose, entre ellas, las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

2. Fenómenos geológicos: Son los agentes perturbadores que tienen como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
3. Fenómenos hidrometeorológicos: Son los agentes perturbadores, que se generan por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
4. Fenómenos químico-tecnológicos: Son los agentes perturbadores que se generan por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
5. Fenómenos sanitario-ecológicos: Son los agentes perturbadores que se generan por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación, también, se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
6. Fenómenos socio-organizados: Estos agentes se generan, con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan, en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de



población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, es oportuno adicionar el artículo 81 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, con el objetivo de armonizar nuestra legislación con la general y, de esta manera, establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en su disponibilidad presupuestal, llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias, para ampliar y modernizar la cobertura de las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida de la población y puedan provocar daños irreversibles a la misma.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 81 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en	<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 81 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en su disponibilidad presupuestal, llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias, para ampliar y modernizar la cobertura de las redes de detección, monitoreo,



peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.		pronóstico y medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida de la población y puedan provocar daños irreversibles a la misma.
---	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 81 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en su disponibilidad presupuestal, llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias, para ampliar y modernizar la cobertura de las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida de la población y puedan provocar daños irreversibles a la misma.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Banco Mundial, el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo, de tal manera, que la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; sino que se trata, también, de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia¹.

Que en este sentido, resulta importante destacar que el desarrollo social promueve la inclusión social de las personas pobres y vulnerables, empoderándolas y creando sociedades cohesivas y resilientes, a la par que se mejora la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a las y los ciudadanos.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



Que los esfuerzos, en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados (incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad), transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas, razón por la cual los datos empíricos y la experiencia operacional muestran que el desarrollo social promueve el crecimiento económico y conduce a mejores intervenciones y a una mayor calidad de vida.

Que con base en lo sostenido, por James Midgley, el desarrollo social es “*un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico*”, siendo éste un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población, en diferentes ámbitos, como son: la salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, etcétera, implicando, en consecuencia, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso².

Que en este proceso es decisivo el papel del Estado, como promotor y coordinador del desarrollo social, pero, además, es necesaria la activa participación de actores sociales, públicos y privados, motivo por el cual algunos autores disponen que este desarrollo debe conducir a igualar las condiciones de bienestar, prevalecientes en las sociedades.

Que si bien, actualmente, se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, cierto también es, que existen estándares internacionales, que se consideran “metas sociales deseables”, las cuales son delimitadas por la Organización de las Naciones Unidas y sus diferentes organismos asociados.

Que bajo esta tesis, resulta relevante aducir que, para Amartya Sen: “*el desarrollo puede concebirse [...] como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos*”, por lo que se puede decir que esta interpretación del desarrollo, ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al

² http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



desarrollo social, mismo que a su vez se refiere *“a la creación de un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses y necesidades”*.

Que por otro lado, cabe destacar que el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación, que se definen como los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Que entre los derechos sociales se encuentran la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, encontrándose, como resultado de este enfoque, las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan en las legislaciones de los países, pero que, además, se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y control³.

Que en México, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se incorporó un alto componente social, principalmente, a través de los artículos 3, 4, 25 y 123; posterior a ello, diversas reformas han ampliado la protección social de los derechos previstos en dichos artículos, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación secundaria, en el artículo tercero constitucional, en el año de 1992.

Que toda vez que el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales, la cual ha estado definida, por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Que este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente, de la

³ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



pobreza extrema, siendo el mecanismo para lograr este objetivo, el impulso del desarrollo humano, a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos.

Que en este contexto, cabe destacar que un tema de especial interés es el vínculo existente entre el desarrollo social y el desarrollo económico pues, actualmente, existe un consenso de que el crecimiento económico es condición necesaria, pero no suficiente, para alcanzar el desarrollo social, por lo que las propuestas actuales en la materia recomiendan dar un mayor peso a la “calidad del crecimiento”, esto es, lograr que el crecimiento económico sea incluyente y contribuya al desarrollo social.

Que de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial, las mujeres se encuentran a menudo entre las personas más vulnerables de la sociedad y corren un mayor riesgo de sufrir dificultades económicas, exclusión y violencia, aunado a que son propensas a recibir mayor discriminación⁴, motivo por el cual requieren de una mayor atención y acciones afirmativas, por parte del Estado, que garanticen la igualdad de condiciones entre los demás grupos poblacionales.

Que en nuestro país, las mujeres constituyen el único grupo vulnerable que no es minoría, ello a diferencia de otros grupos que tienden a ser discriminados, como la juventud, las personas adultas mayores, las personas indígenas y las personas con discapacidad, lo que implica que, a pesar de que la población femenina no representa a un grupo pequeño o aislado, en virtud de que las mujeres representan poco más de la mitad de la población total en el país, la realidad es que son el grupo más discriminado, en términos de la estructura social⁵.

Que con base en un estudio sobre discriminación en contra de las mujeres, realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con cifras de la

⁴ <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/women#:~:text=Las%20mujeres%2C%20se%20encuentran%20a,violencia%2C%20y%20sufren%20mayor%20discriminaci%C3%B3n>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Las-mujeres-en-Mexico-son-el-unico-grupo-discriminado-que-no-es-minoria-20191118-0022.html>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



Encuesta Nacional sobre Discriminación, resulta importante aludir que la discriminación de género produce brechas importantes, especialmente, en los ámbitos educativo y laboral.

Que desafortunadamente, la problemática más grande consiste en que la discriminación hacia las mujeres se combina con otros tipos de discriminación, que son producidos por otras características sociales, económicas o culturales en las mujeres, haciendo que se profundicen las disparidades, en la medida en que las mujeres son morenas, indígenas, pobres o viven con alguna discapacidad física o mental.

Que de todas estas combinaciones, el grupo más desfavorecido dentro de la sociedad mexicana es el de las mujeres indígenas, ya que, por desgracia, de éstas tan sólo el 12% alcanzó al menos un grado de educación superior, escalando este porcentaje hasta el 30% si se considera a las mujeres no indígenas, por lo cual, la diferencia en puntos del porcentaje entre hombres y mujeres indígenas con educación superior es de 14 puntos.

Que además, del total de mujeres adultas en el país, el 44% considera que sus derechos se respetan poco o nada, pero si se analiza, exclusivamente, a las mujeres indígenas esta proporción asciende al 50%, declarando aquéllas, como principales problemáticas, a las que se enfrentan, como grupo discriminado, la falta de empleo y de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas.

Que en el ámbito laboral, las diferencias también son perceptibles, en virtud de que, del total de población femenina indígena, el 58% se dedica exclusivamente a las labores domésticas no remuneradas, por lo que las mismas no cuentan con ingresos propios, para salir adelante, haciéndolas dependientes de sus esposos o parejas⁶.

Que estas cifras reflejan la importancia de la perspectiva de género, en las políticas sociales que combaten la desigualdad social y la discriminación, más si se toma en cuenta que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha dejado

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Las-mujeres-en-Mexico-son-el-unico-grupo-discriminado-que-no-es-minoria-20191118-0022.html>, consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



en claro su preocupación, respecto de los altos índices de desigualdad y violencia contra las mujeres.

Que estos prejuicios, que segregan e imposibilitan a las mujeres del goce efectivo de sus derechos, afectan su entorno social, pero también sus posibilidades económicas, respecto de los hombres, en todos los grupos, toda vez que las mujeres presentan mayores índices de pobreza, jornadas laborales más largas, menores niveles de contribución social, ingresos más bajos y menos representatividad en los puestos directivos, aunado a que cargan con más del 90% de las actividades domésticas y de cuidados, no obstante que trabajen fuera de casa.

Que la brecha de género empata con la persistencia de estereotipos, en México, siendo algunas cifras que lo evidencian, las siguientes:

- 23 de cada 100 hombres aseguran que las mujeres deben ayudar más que los hombres en los quehaceres del hogar;
- 19 de cada 100 hombres están en desacuerdo con que las leyes laborales permitan que el padre y la madre permanezcan el mismo tiempo con la o el recién nacido;
- 18 de cada 100 hombres piensan que las mujeres que fueron violadas sexualmente son responsables de ello; y
- 15 de cada 100 hombres están en desacuerdo con que haya el mismo número de mujeres como de hombres, como titulares de candidaturas, en elecciones del país.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, es que presento esta iniciativa que tiene como fin reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para contemplar, dentro de los programas sociales prioritarios y de interés público, aquellos que impliquen apoyos económicos y alimentarios a las mujeres en condiciones de pobreza y madres jefas de familia.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y de adición de la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 20 Bis. Son prioritarios y de interés público: I. a VII. ... VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; y IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	Artículo 20 Bis. ... I. a VII. ... VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y X. Los programas de apoyo económico y alimentario a mujeres, en condiciones de pobreza y madres jefas de familia.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis. ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y

X. Los programas de apoyo económico y alimentario a mujeres, en condiciones de pobreza y madres jefas de familia.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

EL que suscribe Dip. José Antonio López Ruiz integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las Declaración Universal de los Derechos del Animal señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; asimismo, este instrumento internacional enuncia que el ser humano debe abstenerse de realizar la explotación de los animales, pues con ello, vulnera el derecho de éstos a la atención, respeto, libertad, dignidad, cuidado y protección por parte del hombre.

Toda vez que los animales forman parte del medio ambiente, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, en su artículo 4º, párrafo quinto, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, con lo cual se garantiza el respeto de los derechos de todos los animales, a través de la implementación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos, que ayuden a fomentar una educación basada en valores y en la cultura del respeto, protección, bienestar animal y la erradicación de violencia que sufren estos seres vivos.

Por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso, que deberá darse a los animales, basando dicho trato, en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado, para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito, avalado por una o un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- Brindar a los animales un trato y condiciones, que procuren su cuidado, dependiendo de la especie.

Por otro lado, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene como objetivo principal establecer los principios generales, que deberán ser observados por las personas propietarias o poseedoras de los animales, asegurando, en todo momento, la protección de sus derechos y bienestar, con lo que se busca erradicar el maltrato animal, sin embargo, lo cierto es, que siguen existiendo grandes retos en la materia.

Uno de estos retos que nos falta afrontar, es la erradicación del uso de la pirotecnia, la cual causa muchas afectaciones a la salud de los animales, un ejemplo de ello es en el oído, el cual, en ellos, es considerablemente más sensible que el del ser humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan más perturbadoras, sino que les pueden dañar más gravemente su capacidad auditiva¹.

¹ <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/>

Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano), por lo tanto, los petardos generan un nivel de ruido más alto que el de los disparos (140 decibelios), y que el de algunos aviones de reacción (100 decibelios).

Los ruidos causados por la pirotecnia pueden provocar una pérdida de audición y tinnitus (fenómeno consistente en percibir golpes o sonidos en el oído que no provienen de una fuente externa, es decir, oír ruidos que no corresponden con ningún sonido externo), por lo anterior, los perros usados en la caza sufren, en ocasiones, una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Además de estos daños, los ruidos causados por la pirotecnia dañan a los animales, al ser una causa de que sufran miedo, de hecho, este llega a ocasionar fobias a muchos animales, estas fobias se dan cuando tiene lugar una respuesta desproporcionada, por miedo, por lo que los ruidos causados por la pirotecnia pueden llegar a generar fobias en los animales, al aumentar las reacciones de pánico a los ruidos fuertes con la exposición repetida a aquéllos.

Se estima que la quinta parte de desapariciones de animales mantenidos, como compañía, se deben a sonidos muy fuertes, principalmente, fuegos artificiales y tormentas.

De igual forma, se ha comprobado que el ruido de la pirotecnia pone en estado muy nervioso a animales, como los rinocerontes o los guepardos, afectando también, de forma visible, a otros como los elefantes, mientras que animales roedores continúan corriendo, aún minutos después de que los ruidos hubiesen cesado.

Por otra parte, los petardos son venenosos, y su explosión libera partículas nocivas como el polvo fino (PM10), respirable y tóxico, pudiendo empeorar enfermedades existentes y ocasionar otras, por tanto, los fuegos artificiales representan un peligro para los animales que viven en las áreas donde se explosionan, o en ubicaciones relativamente alejadas, cuando el viento transporta las partículas a la suficiente distancia, además del riesgo de ingestión de productos pirotécnicos.

Estos productos químicos, también, son peligrosos para gatos y perros, al igual que lo son en el caso de seres humanos con enfermedades respiratorias, como el asma, por lo cual el uso descuidado de los fuegos artificiales, también, puede ocasionar mutilaciones y accidentes mortales en los animales cercanos al evento, así como provocar incendios que dañan a animales².

En este tenor, es importante precisar que la afectación a los animales se presenta de distintas maneras, dependiendo de las características de cada uno de éstos, por ejemplo, los perros son capaces de oír hasta los 60.000hz, mientras que los humanos no oyen nada, a partir de 20.000hz, lo cual supone solamente un tercio de la capacidad de los primeros.

Esta agudeza auditiva de los perros es una de las causas que provoca que el sonido de la pirotecnia sea una experiencia negativa para ellos, de tal manera, que estos animales muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican, a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.

Estos animales, al igual que muchos otros, sufren igualmente, por causa de otros fenómenos, que producen altos sonidos, como es el caso de las tormentas, aunque de manera diferente, en estos casos, los ruidos vienen acompañados de señales de advertencia previas, por lo que los animales pueden percibirlas, de manera anticipada.

Lo anterior les puede causar angustia por anticipación, si bien no les ocasiona el susto inesperado que les provocan los fuegos artificiales, que son repentinos y no identificables, por lo que es más habitual el miedo a los ruidos entre los perros de avanzada edad.

Asimismo, muchos perros urbanos sufren alguno de los síntomas relacionados con las explosiones de petardos, siendo las más frecuentes el congelamiento o paralización, los intentos incontrolados de escapar y esconderse, y los temblores. También, se pueden presentar otros signos más intensos, como salivación, taquicardia, vocalizaciones intensas, micción o defecación,

² <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/>

actividad aumentada, estado de alerta y trastornos gastrointestinales, entre otros.

Se ha señalado que la reacción de los perros, frente al sonido de los fuegos artificiales, es similar al estrés postraumático en humanos, no obstante, este efecto sería mucho más dañino en los perros, debido a que estos no tienen la capacidad de racionalizar su ansiedad, o la posibilidad de alguna respuesta cognitiva inmediata que les permita responder a su miedo³.

Por consiguiente, todo indica que experimentan una forma más profunda e intensa de terror, todo esto al margen de que la fobia al ruido de estos animales puede ser más acentuada en algunos de ellos debido a una diferencia de personalidad. Es importante tener en cuenta que los primeros años de vida de los perros son determinantes en el desarrollo de fobias, y exponerlos a sonidos como lo de los fuegos artificiales contribuye a las respuestas de miedo que pueden llegar a tener en el futuro.

En los gatos, los efectos de la pirotecnia son menos evidentes, pero sus respuestas son similares a las de los perros, como intentar esconderse o escaparse, sin embargo, al margen del miedo que pasan, tienen un riesgo mayor de intoxicación por esta causa.

Su curiosidad hace que muchos de los gatos que se encuentran cerca de zonas donde se realizan los petardos, los ingieran. En algunos casos, llegan a perder la vista o se lesionan, gravemente, si se ven afectados por explosiones de petardos.

Los caballos pueden sentirse fácilmente amenazados por los fuegos artificiales por su condición de animales herbívoros, potenciales víctimas de otros animales, dado que están en estado de alerta constantemente a causa de posibles depredadores.

Estos animales también actúan de manera bastante similar a los perros y los gatos, mostrando señales de estrés y miedo, y, por consiguiente, intentando huir o escaparse; por lo que se calcula que un 79% de los caballos experimenta ansiedad, a causa de los petardos, y un 26% sufre lesiones por los mismos⁴.

³ <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/>

⁴ <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/>

En las aves, el ruido de los juegos pirotécnicos puede causar taquicardia e incluso la muerte, incluso, una muestra del estrés que les provocan se refleja en que pueden causar el abandono temporal o permanente del lugar donde se encuentran, incluso, se ha descubierto que los patos criollos, que viven en una zona de sobrevuelo de aviones, crecen más lentamente y tienen un menor peso corporal, que los patos criollos que viven en zonas con poco ruido.

Las respuestas de desorientación y pánico frente a los fuegos pirotécnicos pueden provocar que las aves se estallen contra los edificios o vuelen hacia el mar, mientras que las especies coloniales de aves que anidan en altas densidades, como las gaviotas, corran un mayor riesgo al respecto, durante explosiones de dichos artefactos.

Lo anterior, ocurre porque, al huir de los sonidos, muchas aves no saben como volver a sus nidos, una vez que el ruido termina, toda vez que su huida la hacen, en un momento de desesperación, lo que provoca que muchas de sus crías queden desamparadas y mueran, por falta de cuidado y alimento.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XX y XXI y adicionar la fracción XXII al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como infracciones a la presente Ley, entre otras, exponer a los animales a la quema de artificios o fuegos pirotécnicos o explosivos, que alteren su comportamiento, generándoles estrés, cualquier otro tipo de sufrimiento o, como consecuencia de ello, la pérdida de la vida.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforman de las fracciones XX y XXI y de adición de la fracción XXII al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 18	ARTÍCULO 18
Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas	...

<p>conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y</p> <p>XXI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud;</p> <p>XXI. Exponer a los animales a la quema de artificios o fuegos pirotécnicos o explosivos, que alteren su comportamiento, generándoles estrés, cualquier otro tipo de sufrimiento o, como consecuencia de ello, la pérdida de la vida; y</p> <p>XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XX y XXI y se ADICIONA la fracción XXII al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18

...

I. a XIX. ...

XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud;

XXI. Exponer a los animales a la quema de artificios o fuegos pirotécnicos o explosivos, que alteren su comportamiento, generándoles estrés, cualquier otro tipo de sufrimiento o, como consecuencia de ello, la pérdida de la vida; y

XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que es evidente que la sexualidad, a través del tiempo, ha venido adquiriendo un matiz muy importante, ya que representa un espacio privilegiado de comprensión del ser humano, pese a ello, la mayoría de las niñas, niños y adolescentes no posee información suficiente y a la mano sobre este tema, lo anterior, a pesar de que la responsabilidad de formar sexualmente a las y los jóvenes compete a todas las instancias comprometidas en la educación, especialmente, la familia y las instituciones educativas.

Que por otro lado, la educación le da a la niñez y a la juventud, las habilidades y conocimientos, para alcanzar su máximo potencial, siendo un derecho básico que les proporciona lo necesario, para desarrollarse como personas adultas y, además, les da herramientas, para conocer y ejercer sus otros derechos.



Que debido a lo que he mencionado, es necesaria la profesionalización de la educación sexual, en todo México, comenzando con la urgencia de contar con información adecuada y oportuna, siendo de vital importancia analizar las actitudes y comportamientos de la juventud, ya que quienes tienen a cargo el quehacer educativo son las y los principales actores y quienes están, en contacto directo, con la juventud, la mayor parte del día.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la esfera de la salud sexual se remonta, por lo menos al año 1974, cuando, tras ser convocados a Ginebra por la Organización, un grupo de expertos en sexualidad humana, quienes elaboraron un informe técnico sobre la formación de las personas profesionales sanitarias, en materia de educación y tratamiento en esta esfera.

Que en este sentido, es que la salud sexual se definió como la integración de los elementos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor, asimismo, se hizo alusión de la sexualidad como un aspecto central del ser humano, que está presente a lo largo de su vida.

Que siendo así el papel de la educación sexual, ésta funciona, para aumentar los conocimientos adquiridos y la mejora de su actitud en relación con la salud sexual y reproductiva, así como también para prevenir los abusos a temprana edad, por lo que las investigaciones han puesto de manifiesto que los programas de educación sexual que cuentan con un plan de estudios pueden ayudar a retrasar la edad en que se empieza a tener relaciones sexuales, disminuir la frecuencia de las relaciones sexuales, rebajar el número de parejas sexuales, reducir los riesgos e incrementar el uso de preservativos y anticonceptivos; aunado a que se menciona que la aparición de normas equitativas, en relación con el género, gracias a la educación sexual, puede ayudar a prevenir la violencia sexual y de género y fomentar la toma de decisiones conjunta sobre anticoncepción en el seno de la pareja.

Que del mismo modo, la Organización Panamericana de la Salud, de la que México es parte, encabezada por la Organización de los Estados Americanos, y afiliada a la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000, convocó a una consulta regional, bajo el nombre de “promoción de la salud sexual”, emitiendo



recomendaciones para reevaluar estrategias de promoción de la salud sexual, incluyendo el papel del sector salud en la consecución y mantenimiento de la salud sexual y haciendo mención de la necesidad de eliminar el temor, prejuicio, discriminación y odio, relacionados con la sexualidad, partiendo del argumento de que el temor nace, a partir de la ignorancia y la falta de información¹.

Que sin duda alguna, es de vital importancia educar a las y los niños, así como también a las y los jóvenes, ya que un conocimiento adecuado sobre sus derechos, y sobre lo que es y no es un comportamiento aceptable, a través de la educación sexual, les hace menos vulnerables al abuso, ello tal y como lo ha referido la Organización de las Naciones Unidas en uno de sus informes, al dejar en claro la necesidad de que las niñas y los niños, de edades comprendidas entre 5 y 8 años, sepan reconocer lo que es la intimidación y la violencia sexual, para que, en caso de sufrirlas, lo hagan del conocimiento de sus madres, padres, tutoras, tutores o personas adultas que les resguarden.

Que también, se hace hincapié en que las y los niños, de entre 12 y 15 años, deben ser conscientes de que el abuso sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja y el acoso constituyen una violación de los derechos humanos y nunca son culpa de la persona víctima, por último, se insiste en enseñar a las y los adolescentes mayores, de 15 a 18 años, que el consentimiento es fundamental para una relación sexual positiva en pareja².

Que al respecto, la UNESCO establece que la educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje, basado en planes de estudio, que versan sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad, con el propósito de dotar a las y los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán, para disfrutar de salud, bienestar y dignidad, entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto, analizar como sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender como proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.

¹ <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51672>, consulta realizada a veintiséis de septiembre dos mil veintitrés.

² <https://www.who.int/es/publications/m/item/9789231002595>, consulta realizada a veintiséis de septiembre dos mil veintitrés.



Que se trata pues de la transmisión de información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la edad de cada individuo, que le proporciona conocimientos y habilidades suficientes, para la toma de decisiones responsables, basadas en la cultura y valores personales, para elegir fundadamente la manera en que cuidará de su cuerpo, conducirá sus relaciones interpersonales y su vida sexual; por lo tanto, la educación sexual integral vincula aspectos afectivos, éticos, biológicos, psicológicos y sociales³, lo que en nuestro sistema jurídico nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dice lo siguiente:

“Artículo 3.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva...”.

“Artículo 4

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...”.

Que sin duda, en este contexto resulta de particular importancia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, porque en este instrumento se reconoce a niñas, niños y adolescentes (NNA) como titulares de derechos, de conformidad con los principios constitucionales; porque dicho ordenamiento garantiza el ejercicio de tales derechos y sienta los principios rectores y criterios de la política nacional, en materia de los derechos de esa población, así como las facultades, competencia y concurrencia de todas las autoridades del país, en ese sentido, esta ley constituye el marco idóneo, para definir la obligación del sector educativo en la prevención y detección del abuso sexual infantil que, como

³ <https://csetoolkit.unesco.org/es/toolkit/el-caso/que-es-la-educacion-integral-en-sexualidad>, consulta realizada a veintiséis de septiembre dos mil veintitrés.

ha quedado suficientemente expuesto, constituye una de las formas más graves, extendidas e insuficientemente atendidas de violación de los derechos de niñas y niños.

Que aunado a lo anterior, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantiza, entre otros, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como el derecho a la educación, además de que prevé la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para tomar las medidas necesarias, para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, que se cometa contra niñas, niños y adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a II. ...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables".

Que en este sentido, las personas a las que se les brinda una adecuada educación sexual tienen mayor posibilidad de adquirir los conocimientos necesarios y precisos, para desarrollar plena, consciente, afectiva y responsablemente su sexualidad, por ello, la participación de las y los maestros, en este proceso educativo, requiere también su formación y actualización constante, a fin de que puedan apartar sus concepciones personales y aborden la educación sexual y reproductiva, de manera integral, orientando eficientemente a las y los educandos,



en relación con el ejercicio de sus relaciones afectivas y sexuales, convirtiéndose a su vez, en receptores de sus preocupaciones e inquietudes.

Que es importante destacar que investigaciones muestran que, a pesar de los prejuicios, la educación sexual en las escuelas no promueve la actividad sexual adolescente y sí el uso de métodos anticonceptivos entre quienes son activos sexualmente, previniendo con ello embarazos no deseados y violencia sexual. También que la mayoría de los padres y madres apoyan, decididamente, la impartición de educación sexual, en las escuelas, porque ellos y ellas no se sienten competentes, para hablar de estos temas con sus hijos e hijas.⁴

Que a las y los niños y jóvenes también se les debería enseñar qué hacer y a dónde ir si se producen problemas, como situaciones o actos de violencia o abusos, a través de este enfoque, ya que, como lo he mencionado, la educación sexual mejora la capacidad de las y los niños y jóvenes, para reaccionar ante el abuso, ponerle freno y, en última instancia, buscar la ayuda que necesiten.

Que bajo este contexto, presento esta iniciativa para reformar la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la educación sexual integral y reproductiva, acorde a la edad y etapa evolutiva de las y los educandos, que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como la prevención, detección y, en su caso, la presentación de la denuncia, ante cualquier tipo de conducta, que pudiera constituir abuso sexual o un delito sexual, de acuerdo a la legislación penal aplicable.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55979/ENAPEA_0215.pdf, consulta realizada a veintiséis de septiembre dos mil veintitrés.



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva, acorde a la edad y etapa evolutiva de las y los educandos, que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como la prevención, detección y, en su caso, la presentación de la denuncia, ante cualquier tipo de conducta, que pudiera constituir abuso sexual o un delito sexual, de acuerdo a la legislación penal aplicable;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69

...

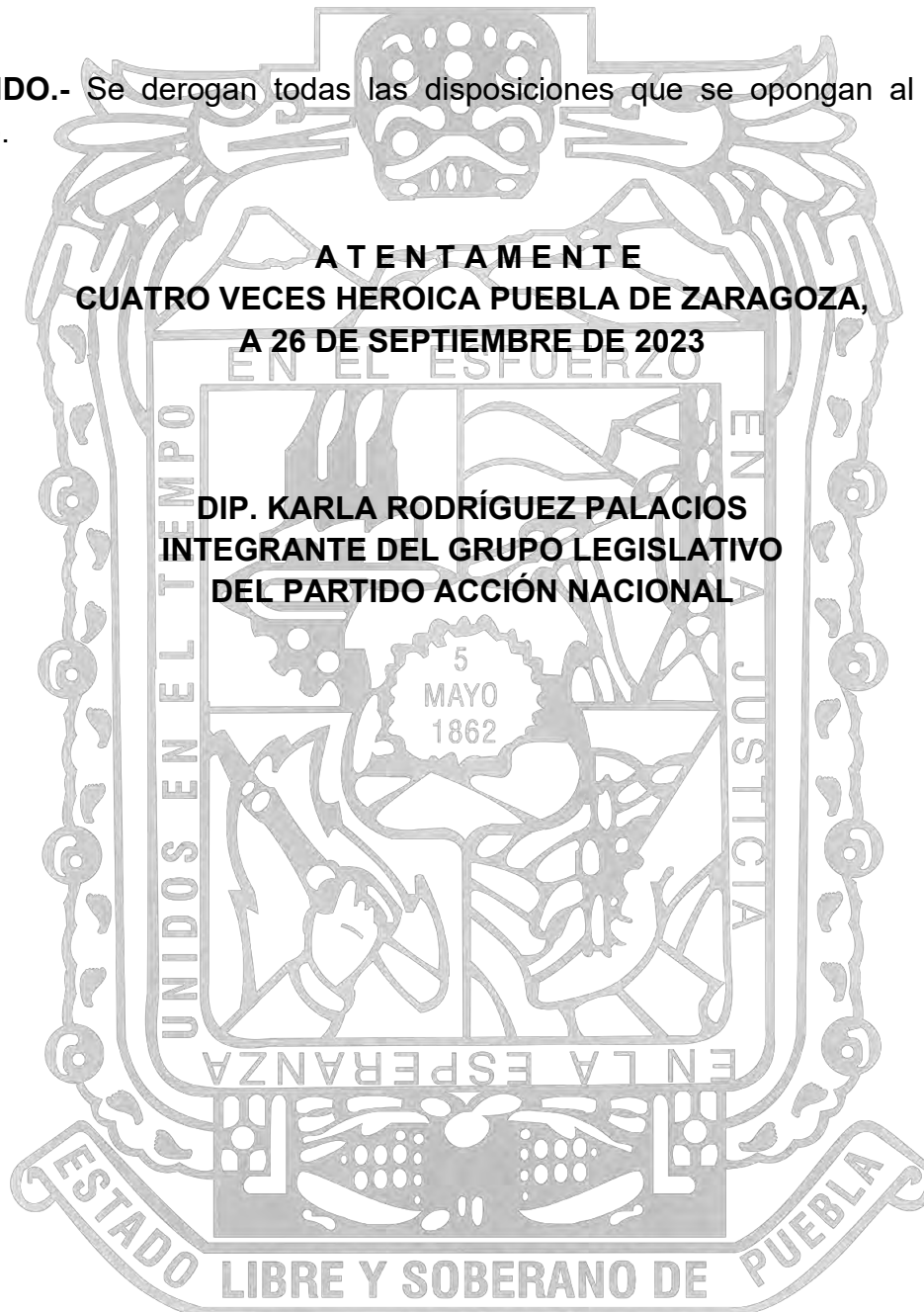
I. a IX. ...

X. La educación sexual integral y reproductiva, **acorde a la edad y etapa evolutiva de las y los educandos**, que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, **así como la prevención, detección y, en su caso, la presentación de la denuncia, ante cualquier tipo de conducta, que pudiera constituir abuso sexual o un delito sexual, de acuerdo a la legislación penal aplicable;**

XI. a XXV.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Parte del Estado de Puebla, se encuentra en una zona sísmica, situación que en lugar de preocuparnos, debe ocuparnos en tomar medidas preventivas, y así estar preparados ante cualquier eventualidad en una Entidad históricamente golpeada por fuertes sismos, ya que nuestro Estado ha sido epicentro de terremotos devastadores con origen en las Ciudades de Chiautla de Tapia, Acatlán, Tehuacán o Ciudad Serdán, pero igualmente nos afectan sismos ocurridos en otros Estados como Guerrero, Oaxaca o Michoacán o Chiapas.

El más reciente e importante por su grado de afectación, fue el ocurrido el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14 horas, con magnitud de 7.1 grados, con epicentro a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, es decir muy cerca de la Ciudad de Chiautla de Tapia, Puebla, esto según el informe especial del Servicio Sismológico Nacional de México, en el movimiento telúrico mencionado perdieron la vida por lo menos 45 personas, más de 12 mil viviendas resultaron afectadas, al igual que 250 inmuebles históricos y por lo menos 105 personas resultaron heridas.¹

Durante el evento sísmico mencionado, los daños se concentraron en la zona metropolitana de la ciudad de Puebla, el municipio de Atlixco y la región de la Mixteca poblana, aunque hubo afectaciones materiales y personales importantes, en la zona centro y sur de la Entidad.

Como se ha dicho el Estado de Puebla, se ubica dentro de la zona donde más epicentros sísmicos ocurren²; por lo que resulta muy importante reiterar que los sismos no se pueden predecir, por lo que debemos en todo momento estar preparados y bien informados sobre qué hacer ante un evento de este tipo, así como contar con sistemas que permitan actuar oportunamente.

La “*alerta sísmica*”, es una herramienta de gran utilidad, ya que tiene diversas bondades como el anunciar la posible llegada de un evento telúrico, para alertar a la población, y así poder iniciar con oportunidad acciones de prevención, segundos antes de la llegada de las ondas sísmicas y evitar con ello la pérdida de vidas humanas.

¹ 19-S, LOS SISMOS QUE CIMBRARON A MEXICO; disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/sismo-19-septiembre-2017-duro-temblor>, fuente Consultada el 08 de septiembre de 2023.

² MAPAS DE SISMICIDAD ANUAL; disponible en: <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/mapas-de-sismicidad-anual/>, Fuente Consultada el 08 de septiembre de 2023.

Las bondades de las que hablo es que la denominada “*alerta sísmica*”, transmite en tiempo real una vez que los sensores del sistema sismológico nacional se activan y sonará entre 20 y 60 segundos antes del sismo dependiendo donde sea el epicentro.

Además cuenta con un sonido oficial, establecido por el sistema sismológico nacional, lo que hace muy peculiar y fácilmente identificable para la población, en Puebla afortunadamente contamos con el Sistema Estatal de Protección Civil, donde su autoridad máxima es el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, y este a su vez es coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Sistema que también incluye al Poder Legislativo y los Ayuntamientos.

El numeral 102 del ordenamiento legal citado considera válido implementar “*Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos*”, como podemos ver a continuación:

“ARTÍCULO 102 La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.”

Por lo que podemos apreciar, un sismo requiere medidas y acciones preventivas y de mitigación de los riesgos, ya que además de poner en riesgo la vida y la integridad de la sociedad, genera también un riesgo potencial de provocar daños materiales incalculables, por lo que tengo el deber constitucional como legisladora de velar por la protección y el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Y aunque resulta oneroso instalar las denominadas “*alertas sísmicas*”, resulta una acción invaluable en la “*prevención y mitigación de riesgos*”, principalmente con fenómenos tan impredecibles como los movimientos telúricos por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a coordinarse para priorizar la instalación de un sistema de Alertas Sísmicas, en los Municipios y puntos del Estado de Puebla con mayor riesgo y propensión a los sismos con el fin de poder alertar y proteger a la Ciudadanía.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023.**

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, *Diputada Mónica Silva Ruiz* integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente *Punto de Acuerdo*, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, en México, nuestro marco constitucional reconoce para todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, y de las garantías para su protección; además de establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, reconoce el derecho de toda persona a los servicios de salud, derecho que tiene entre sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, entre otras; lo anterior de conformidad con la Ley General de Salud.

El derecho a la salud, es uno de los derechos que ha y sigue representando un reto para garantizarlo en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, pues para ello, resulta necesario incorporar la perspectiva de género, lo que implica analizar todos aquellos estereotipos que los han envuelto en cuanto al cuerpo, la sexualidad

y la subjetividad de las mujeres; pues de acuerdo con el Comité DESC, los factores biológicos y socioculturales ejercen una influencia importante en la salud de la mujer, además de que toda la información resulta indispensable para determinar y atender las desigualdades.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW, por sus siglas en inglés*), señala que la "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

A través de dicho instrumento, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; además de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Por su parte, la Declaración y Plataforma de Beijing¹ de 1995 reconoce que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos; por lo que la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Asimismo, establece que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

¹ ONU. 1995. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. <https://bit.ly/3re1idO>

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como *Convención de Belém Do Pará*, establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De igual manera, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, derechos que comprenden, entre otros una vida libre de violencia, el respeto a su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como que se respete la dignidad inherente a su persona.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo; violencia que es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida; mientras que, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, de las cuales 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual.² En 2018, 40,303 mujeres en México sufrieron una violación sexual, y aproximadamente el 32.8% de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario; cifras que visibilizan un escenario lamentable y de violencia en contra de las mujeres en nuestro país.³

² ONU MUJERES. (2018) *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.* <https://bit.ly/3E6iWrw>

³ UNODC. 2022. *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas.* <https://bit.ly/3SfxJV7>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

A su vez, la Ley General de Víctimas, establece entre otros, la aplicación del principio de buena fe, que implica que las autoridades presuman la buena fe de las víctimas; y que las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deban criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima, sino por el contrario, deban brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Del mismo modo, se reconocen como parte de los derechos de las víctimas el no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos; a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; entre otros.

En suma, se obliga a las instituciones hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios a dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

La Ley General de Salud señala que, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. La coordinación

del Sistema Nacional de Salud esta a cargo de la Secretaría de Salud, por lo que a esta corresponde establecer y conducir la política nacional en la materia.

Igualmente, reconoce como servicios básicos de salud, los referentes a la salud sexual y reproductiva; y señala que la atención médica se refiere al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, por lo que, las y los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las guías de práctica clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

Es así que, el 16 de abril 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *NOM-190-SSA1-1999 Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, misma que fue modificada para quedar como *NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, publicada el 16 de abril de 2009; seguida por modificaciones el 24 de marzo de 2016.

La *NOM-046-SSA2-2005* es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema en cita; por lo que su incumplimiento da origen a la sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en mención, establece la obligación de otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual por todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud.

En cuanto, a lo que respecta a los casos de embarazo por violación, determina que se deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos

permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; y en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, el personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas; por lo que, en todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Por otro lado, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento; sin embargo, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia; y si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Aunado a lo anterior, corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

En este orden de ideas, la *NOM-046-SSA2-2005* dicta como parte de los contenidos indispensables de abordar en el proceso de sensibilización, capacitación y actualización de las y los prestadores de servicios de salud, la anticoncepción de

emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

Por su parte, la Ley Estatal de Salud señala que, corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, el aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

En ese sentido, se establece que la Norma Oficial Mexicana, es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

Ahora bien, como parte de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)⁴, que realiza el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dicho Comité reitera su preocupación por las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida.

En ese sentido y en consonancia con la Recomendación General 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité en mención, realiza diversas recomendaciones al Estado, entre las que se encuentra, además de que se armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres; que se informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto.

Que en nuestra entidad, aún tenemos una deuda pendiente con las mujeres para la reivindicación de sus derechos y dar paso a la progresividad de los mismos, sobre todo por lo que respecta a sus derechos sexuales y reproductivos, pues el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla criminaliza a las mujeres que interrumpen su embarazo, al definir el tipo penal de aborto como la muerte del

⁴ CEDAW. (25 de julio de 2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. <https://bit.ly/2kF6sRp>

producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; y establece solo ciertos casos en los que no es sancionable, mismos que son: I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación; III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Es evidente que este Honorable Congreso del Estado de Puebla deberá atender de manera puntual lo necesario para garantizar a las mujeres y personas con capacidad de gestar, su derecho a decidir como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada; lo anterior, de conformidad con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017⁵, a través de la cual se pronunció por el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes, y se determinó la inconstitucionalidad de criminalizar de manera absoluta el aborto.

Precedente que al haber alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones que justificaron las decisiones contenidas en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de México; tanto federales como de las entidades federativas.

En ese orden de ideas, es que no podemos quitar el dedo del renglón sobre la obligación que tenemos como representantes populares, de legislar en apego a los criterios de la Corte, lo relativo a la interrupción legal del embarazo, para poder avanzar en la progresividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar; tema que confío esta legislatura tendrá la madurez y voluntad política para tomar las decisiones necesarias para que se reconozca el derecho a decir de todas las mujeres y personas con capacidad de gestar.

No obstante lo anterior, y en virtud de que al día de hoy y desde hace seis años son vigentes las modificaciones a la *NOM-046-SSA2-2005*, es que se debe dar cumplimiento a la obligación de prestar el servicios de interrupción voluntaria del

⁵SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>

embarazo en los casos permitidos por ley; para lo cual, se debe garantizar que las instituciones públicas de salud, cuenten con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia, y en su caso, se refiera de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

El análisis reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizado en mayo de 2022, por la que determinó la no invasión de esferas competenciales por parte del Ejecutivo Federal, en virtud de la Modificación a esta Norma Oficial Mexicana, a través de la Controversia Constitucional 54/2016⁶; permitió puntualizar durante la discusión por parte del Ministro Presidente, Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, que *“obligar a las mujeres o niñas a llevar a término el embarazo derivado de una violación, implica un total desconocimiento de su dignidad humana, autonomía y libre desarrollo de la personalidad; además de ser revictimizante y una violencia de género”*, por lo que se *“tiene la obligación de adoptar medidas que garanticen el acceso a la interrupción legal del embarazo en condiciones dignas, adecuadas e igualitarias, y con la prontitud que amerita tomar la decisión en este tipo de eventos”*.

Que, en octubre de 2022, el Gobierno de México a través de la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; emitió el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México, Edición 2022*,⁷ del cual se desprende que, en México, el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de la Ciudad de México desde 2007; siendo que, las complicaciones y muertes por aborto se consideran evitables, porque no debieron suceder o pudieron ser prevenidas con el uso de la tecnología médica existente.

Asimismo, señala, alineado con la Organización Mundial de la Salud, que los servicios de aborto seguro incluyen el abordaje del aborto espontáneo (incompleto, diferido y sus complicaciones) e inducido (en embarazos viables y no viables) y comprenden el uso de tecnologías como medicamentos y aspiración endouterina, la competencia técnica de equipos multidisciplinarios, el manejo del dolor durante el procedimiento y la anticoncepción postaborto.

⁶ SCJN. 2022. Consulta. <https://bit.ly/3RntSUL>

⁷ CNEGSR. 2022. *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México Edición 2022*. <https://bit.ly/3Tk4GOY>

El *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México, Edición 2022*, es un documento que establece los criterios básicos de atención en las unidades de salud para que las mujeres y personas con capacidad de gestar, incluyendo niñas y adolescentes, que requieran servicios de aborto seguro dentro del territorio nacional, tengan acceso a una atención oportuna, resolutive e integral, basada en las directrices y recomendaciones internacionales con la mejor evidencia científica disponible, con perspectiva de género y de derechos humanos.

En el documento en cita, se contempla como ejes transversales: derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, juventudes y justicia reproductiva; y se enfatiza que la atención al Aborto Seguro es una prioridad de salud pública en la agenda internacional y nacional; además de que, el acceso a la atención del aborto en condiciones seguras es un derecho humano fundamental que forma parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado mexicano; lo que implica la obligatoriedad de respetar, garantizar, proteger y promover su pleno ejercicio.

De igual manera, señala que cuando se niega la atención ordenada por la ley, las y los prestadores de servicios de salud prolongan la violencia sufrida por la víctima, e incurren en actos u omisiones que constituyen revictimización y violencia institucional, así como responsabilidad profesional sancionada en la Ley General de Salud y la legislación en materia penal de las entidades federativas.

Del Lineamiento Técnico en mención, se desprende que el Programa de Acción Específico de Salud Sexual y Reproductiva (PAE) 2020 – 2024, se basa en una perspectiva integral de este ámbito de la salud, abarcando como objetivo prioritario 5 el *Aborto Seguro*, por lo que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) busca garantizar el acceso a Servicios de Aborto Seguro (SAS) según el marco legal vigente; ya que la evidencia es contundente: *todo retraso en la atención del aborto incrementa la morbilidad y mortalidad materna y en el contexto de crisis sanitarias y humanitarias no hay justificación para exponer innecesariamente a las personas que buscan este servicio a riesgos adicionales.*

Además, se consideran como algunas de las acciones que permiten el acceso efectivo de las usuarias a la atención del aborto seguro:

- Reconocer las necesidades de las usuarias a partir de los factores de vulnerabilidad como la edad, etnia, ubicación geográfica o cualquier otra condición que pueda generar discriminación.
- Brindar servicios con pertinencia cultural.
- Ofertar y garantizar servicios, definir rutas de atención, referencia y contrarreferencia en los distintos niveles de atención (primer, segundo y tercer nivel) de acuerdo a las necesidades de las usuarias.
- Contar con personal de salud capacitado para proveer servicios competentes, aceptables, de calidad y con calidez.
- Proporcionar la atención con la mejor tecnología disponible.

No obstante, enfatiza que, sobre cualquier criterio personal, la atención al aborto seguro debe otorgarse anteponiendo en todo momento la vida, el bienestar, la autonomía reproductiva y el cuidado de la salud integral de quienes solicitan la atención.

Las acciones para garantizar el acceso al aborto seguro en los términos permitidos actualmente por la ley, son indispensables para dar cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005 y garantizar el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo de manera segura. Además de que llevar a cabo este tipo de acciones, sin duda sentará las bases para que, en el momento que este Congreso tenga a bien realizar las adecuaciones normativas en materia de interrupción legal del embarazo, apegados a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se siga avanzando en garantizar los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y personas con capacidad de gestar, de conformidad con el marco constitucional y convencional.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla; para que en el ámbito de su



competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente; lleve a cabo las acciones necesarias y suficientes que garanticen en el Estado de Puebla, la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 y del Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México 2022; y en consecuencia, se garantice que las instituciones de salud pública en el Estado de Puebla, cuenten con personal de salud no objetor de conciencia y de un protocolo o mecanismo que permita referir de inmediato a la usuaria a una unidad médica que cuente con dicho personal; así como servicios de salud física y mental post aborto, lo anterior bajo perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, juventudes y justicia reproductiva, a fin de proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y el acceso al servicio de aborto seguro.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas Titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Estado de Puebla; para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen acciones de capacitación de la NOM-046-SSA2-2005 y del Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México 2022, a personal médico y de enfermería de las instituciones públicas de salud en el Estado de Puebla, a fin de garantizar a las mujeres y personas con capacidad de gestar, el acceso al servicio de aborto seguro en términos de la normatividad aplicable.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la imaginación, los ideales y la energía de las juventudes son vitales para el desarrollo continuo de las sociedades en las que habitan. Las juventudes de todas partes del país, aunque vivan diferentes etapas de desarrollo y en diferentes ámbitos socio-económicos, aspiran a contar con todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción en cuanto a raza, sexo, idioma, religión y sin ninguna otra forma de discriminación; a tener participación en los procesos de toma de decisiones; a tener instalaciones para actividades culturales, recreativas y deportivas con el fin de mejorar los niveles de vida, tanto en las zonas rurales como las urbanas. En general, desean la plena participación en la vida de la sociedad.

Que es evidente que los cambios en la situación social, económica y política han creado condiciones que han hecho más difícil el logro de esa meta. Sin embargo, se debe continuar con los esfuerzos institucionales para alcanzar ese objetivo.

Que es necesaria la creación de condiciones de equidad real y efectiva para las personas jóvenes y asegurar la igualdad entre hombres y mujeres pertenecientes a este sector poblacional en el acceso de oportunidades y el ejercicio de los derechos. Por lo tanto, se debe articular una serie de políticas entre las dependencias y organismos estatales y municipales a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer políticas públicas específicas para cada una de ellas.

Que las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales deben adoptar las medidas que sean necesarias para crear e impulsar las iniciativas, políticas y programas de manera integral, de tal manera que las personas jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna en todas las dimensiones sociales y los entornos juveniles.

Que toda persona joven tiene derecho a la participación social y política como manera de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles. Por ende, se debe fomentar la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas dirigidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas.

Que las autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 32° reconoce el Derecho al esparcimiento, a la recreación y al tiempo libre, con el objetivo de promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad. A su vez la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su Artículo 22° que Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los

derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En el mismo ordenamiento se señala que, los Estados Parte se comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.

Que en el Artículo 34 del mismo tratado se establece el Derecho de los jóvenes al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin. Y que, los Estados Parte deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

Que el programa nacional de juventud 2021-2024 explica que, pensar en políticas públicas para y por las personas jóvenes requiere reconocer cómo sus necesidades cambian, se acumulan y profundizan a lo largo de su vida, condicionando su ejercicio de derechos y el pleno desarrollo de las transiciones de su trayecto biográfico. Por ejemplo, de los 12 a 17 años, las acciones gubernamentales dirigidas a personas jóvenes adolescentes deben garantizar su derecho a la salud (sexual, reproductiva, mental y alimenticia) y a recibir una educación pública de calidad, pues en esta etapa se incrementa la probabilidad de que ocurran eventos trascendentales como el primer consumo de alcohol, tabaco y drogas, el inicio de la vida sexual, embarazos no planificados, trastornos alimenticios (bulimia, anorexia, obesidad) y enfermedades psicosociales como la depresión, entre otros. Por otro lado, las personas jóvenes de 18 a 29 años requieren de políticas públicas orientadas a su inserción en actividades económicas y emancipación de sus hogares de origen, en el marco de la definición de un proyecto de vida personal.

Que el programa nacional de juventud 2021-2024 dice que, la principal problemática que actualmente enfrentan las personas jóvenes en México consiste en los grandes obstáculos que enfrentan para el ejercicio pleno de sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

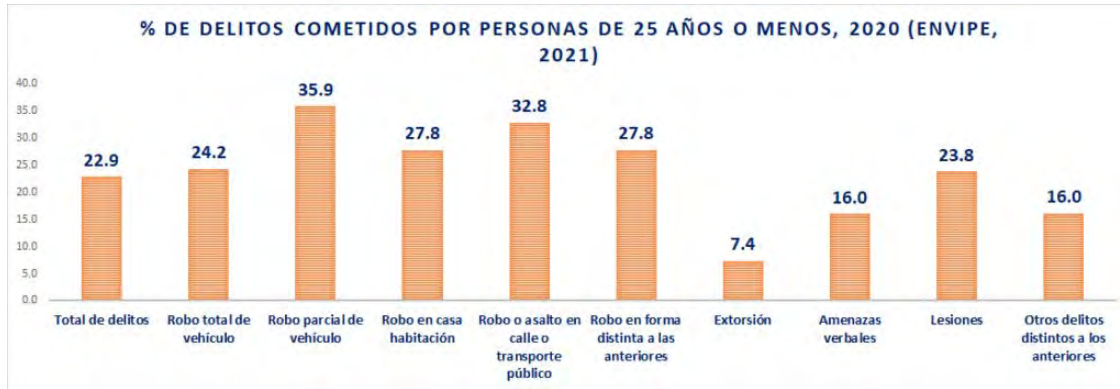
Tratados Internacionales de los que México forma parte. Prueba de ello es que, de acuerdo con la Metodología para la Medición de la Pobreza realizada por el CONEVAL, en el año 2018, 16,196,064 de las personas jóvenes estaban en situación de pobreza multidimensional, lo que constituye el 42.4% de la población joven total.

Que, en México, se considera como personas jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años, esto de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

Que los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020) estiman que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres. Siendo Puebla el quinto estado con mayor población juvenil.

Que según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de los 6,583,278 habitantes que había en 2020 en el Estado de Puebla 2,068,428 eran jóvenes de entre 12 y 29 años, convirtiéndose así, en uno de los sectores poblacionales más numerosos de la entidad cuyas necesidades deben ser cubiertas en la medida de sus respectivas competencias y facultades por los entes de gobierno a nivel estatal y municipal. Estos datos ayudan a vislumbrar la necesidad de atención que requieren los jóvenes, puesto que, dentro de algunos años ellos serán el grueso de la población adulta en edad productiva que sostendrá a nuestra entidad.

Que desafortunadamente, según datos del INEGI, 3.35 millones de delitos en general fueron cometidos por jóvenes de 25 o menos años de edad, cifra que representa el 22.9% del total en los que la víctima pudo identificar la edad posible de las personas que cometieron el ilícito.



Fuente: elaboración del autor de la nota periodística con base en los tabulados de la ENVIPE, 2021, www.inegi.org.mx

Que según el artículo *“La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual”* del autor René Alejandro Jiménez Ornelas (*Universidad Nacional Autónoma de México*), la violencia no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema globalizado que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad, donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia. El objetivo de esos estilos de vida, sin embargo, sólo consiste en distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la juventud mexicana del siglo XXI.

Que el punto anterior sirve para visualizar la necesidad de espacios culturales, académicos, laborales, cívicos, lúdicos y de esparcimiento en los que los jóvenes puedan desarrollarse de manera adecuada, sana y libre.

Que el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, existe desde el 31 de diciembre de 2010 y tiene como objetivo promover, impulsar y fomentar la participación activa de la juventud poblana para lograr el bienestar social del Municipio de Puebla y al mismo tiempo mejorar su condición de vida. Sus funciones son:

- Elaborar e implementar políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio de Puebla, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud.
- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio de Puebla.
- Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.
- Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite la participación del Ayuntamiento de Puebla.

Que el referido Instituto cumple con estas funciones mediante Cursos y Talleres del Programa de Formación Juvenil, el Programa Anfitriones Turísticos, la Red Municipal de Organizaciones Juveniles, el Premio Municipal de la Juventud y el Programa *“Conduce por la Vida”*.

Que según lo dispuesto en la Ley General de Juventud de la República de El Salvador, es deber del Estado garantizar el marco jurídico institucional dentro del cual se formulen acciones dirigidas a propiciar el desarrollo integral y el beneficio de la población joven de ese país. Es necesario crear una institucionalidad pública que posibilite la formulación, ejecución, evaluación y actualización permanente de una Política Nacional de Juventud; así como de programas, planes y proyectos, mediante un proceso participativo, flexible y capaz de abrir espacios y oportunidades a la población joven, para el disfrute de todos aquellos beneficios que permitan su desarrollo integral. Es obligación del Estado reconocer los derechos y deberes de la población joven, así como promover y garantizar mejores oportunidades con el fin de lograr su inclusión con equidad en el desarrollo del país¹.

Que la Ley de Desarrollo Integral de La Juventud de Guatemala estipula en su artículo quinto que el Estado debe desarrollar las acciones necesarias para hacer positivos los derechos de los jóvenes, así como destinar los recursos necesarios para el impulso de políticas y programas que solucionen los problemas de la juventud y que promueven su desarrollo integral².

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, párrafos primero, segundo y tercero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹ <https://www.injuve.gob.sv/wp-content/uploads/2016/03/Ley-General-de-Juventud.pdf>

² https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_la_ninez_y_adolescencia_guatemala.pdf

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que también, en el último párrafo de su artículo cuarto, la Constitución designa al Estado para que promueva el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 en general desde su nacimiento hasta su vejez y, con independencia de la etapa de la adolescencia prevista en la fracción XII, no existe otra que específicamente aluda a las personas jóvenes fuera de dicha etapa. La adolescencia ronda entre los 10 y 19 años

Que según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las personas jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.

Que otras entidades han creado normatividad tendiente a proteger a las juventudes reconociendo en primer instancia los derechos de aquel sector de la sociedad y en segundo lugar, la necesidad de la creación de instancias que promuevan esos derechos con la generación de programas que garanticen la participación de las personas jóvenes en diversas actividades en beneficio de la sociedad. En ese sentido y de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida reconoce que las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno.

Que la Ley de la Juventud Mexiquense establece como prioritarias las necesidades de la juventud en diversos artículos e instruye al Estado para emprender acciones que coadyuven en la cobertura de las mismas.

Que conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal; las disposiciones, reglamentos y demás normatividad que tiendan a organizar su administración pública y regulen procedimientos, funciones y servicios públicos de su respectiva competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, conforme a la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa, expedir la normatividad municipal acorde a las materias de su competencia, proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal creando dependencias y órganos de participación ciudadana, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de las comunidades en relación al Plan de Desarrollo Municipal señalado en el artículo 104 de la citada Ley Orgánica Municipal, y en congruencia con los planes regional, estatal y nacional de desarrollo.

Que, en relación a lo anterior, los artículos 5 y 28 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla determinan que corresponde a las autoridades estatales y municipales crear y promover dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas necesarios para motivar a las personas jóvenes a participar en diversas actividades que tengan como objetivo el servicio a la sociedad, vida responsable, educación, salud, bienestar, solidaridad, respeto, justicia, una vida libre de violencia, formación, integral y libre participación política.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que realicen la creación del Instituto Municipal de la Juventud u organo homólogo, con el propósito de asegurar la plena realización de los derechos de los jóvenes en la entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos que lleven a cabo la revisión y actualización de sus planes y programas, en materia de juventud y su proyección presupuestal para el próximo ejercicio fiscal, con el fin de fortalecer las políticas públicas en esta área y optimizar el impacto de los programas y proyectos dirigidos a los jóvenes en nuestra entidad

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los principios convencionales y constitucionales en materia de derecho a la educación, así como el derecho superior de la niñez, diseñe e implemente en los distintos planteles escolares de la entidad, programas de estudio que establezcan y contemplen un aumento de las horas de actividad física realizadas por los alumnos, para que éstas aumenten a por lo menos una hora de actividad física al día”

CONSIDERANDOS

La actividad física es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una actividad fundamental para el bienestar y el desarrollo del ser humano, debido a los múltiples beneficios que ésta produce, entre los cuales se encuentra el fortalecimiento de huesos y músculos, mejora de la salud mental a través de la reducción del estrés y la ansiedad, reducción del riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares entre otros beneficios.

No obstante, debido a la falta de tiempo o falta de interés, la actividad física suele ser practicada cada vez con menor frecuencia por la gran mayoría de la población, entre

los cuales se encuentran niños y jóvenes, los cuales de manera frecuente suelen pasar gran parte del día frente a una pantalla, lo cual produce un impacto negativo a su salud, lo que a mediano y largo plazo deriva en un deterioro para su calidad de vida.

En este contexto, a nivel estatal se presentan altos índices de sobrepeso y obesidad, en donde el 71.3 por ciento de la población mayor de 18 años presenta problemas de obesidad; mientras que en menores de 5 a 11 años el 29 por ciento presenta problemas de sobrepeso; mientras que en adolescentes de 12 a 19 años el porcentaje es del 16.6 por ciento. ¹

Bajo este orden de ideas, es responsabilidad del Estado garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establecen los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido el artículo 3° establece que:

Artículo 3°. - Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. **La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.**

(...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía,

¹ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Consultado el 13 de septiembre de 2023. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/documentos_analiticos.php
LACC- RCO

el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, **la educación física, el deporte**, las artes, en especial la música, **la promoción de estilos de vida saludables**, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

(...)

Además:

a) (...)

h) Será integral, educará para la vida, **con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.**”

Asimismo, el artículo 4º estipula lo siguiente:

Artículo 4º. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio **del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Adicionalmente la Ley General de Educación considera como uno de los ejes fundamentales del sistema educativo, el garantizar el bienestar de todos los alumnos, a través del desarrollo de sus capacidades tanto físicas como mentales, las cuales pueden ser desarrolladas de una manera más eficiente mediante la práctica constante de actividad física por los beneficios que esta produce, debido a que se ha demostrado que la práctica constante de la misma, permite reducir síntomas de depresión y ansiedad, mejorar las habilidades de razonamiento, aprendizaje y juicio.²

Por lo que, bajo este contexto la Ley General de Educación en su artículo 29 establece lo siguiente:

“Artículo 29. – En los planes de estudio se establecerán:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, **la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas** que correspondan a cada nivel educativo.

(...)

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. **Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades** con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, **entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar** la recreación y el **movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje** y obtener un

² Organización Mundial de la Salud. [Actividad física \(who.int\)](https://www.who.int) Consultado el 21 de septiembre de 2023.
LACC-RCO

mejor aprovechamiento académico, **además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.**”

Aunado a lo anterior las recomendaciones establecidas en el “Plan de Acción Mundial de Actividad Física 2018 – 2030”³ creado e impulsado por la Organización Mundial de la Salud, tiene como objetivo reducir la inactividad física, por lo cual a través del documento se establece una hoja de ruta, es decir, un plan sobre los pasos a seguir para lograr dicho objetivo, en ese sentido se establecen los siguientes puntos:

1. Crear sociedades activas
(...)
2. Crear entornos activos
(...)
3. Crear sistemas activos
3.1 Potenciar la educación física y los programas escolares
(...)
4. Fomentar poblaciones activas
4.1 Reforzar las políticas, el liderazgo y la gobernanza.
(...)

Por lo cual, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la salud de la niñez y la juventud poblana mediante el combate a la inactividad y promoción de la actividad física, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la OMS, en la cual se recomienda que niñas, niños y adolescentes en el rango de edad de entre 5 a 17 años deben de realizar una actividad física de intensidad media a moderada, durante al menos un promedio de 60 minutos al día es que se presenta el siguiente exhorto.

De igual manera atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se establece lo siguiente:

³ Organización Mundial de la Salud. Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Consultado el 19 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/327897>
LACC- RCO

Artículo 53. - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.

Otro punto importante que referir es que es un hecho notorio que en diciembre de dos mil diecinueve, se hizo público que en la República Popular de China se presentó un brote de neumonía cuyo origen, a ese momento, era considerado desconocido. Posteriormente se logró identificar que tal padecimiento tiene como etiología un virus que a la postre fue denominado SARS-CoV-2, (COVID-19)

Posteriormente la organización parlamentaria de la salud, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, publicó lo grave de la situación provocada por el virus denominado COVID-19;

El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. Para el 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005). Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China. Se ha notificado un total de 425 muertes, de las

cuales solo 1 ocurrió fuera de China, en Filipinas. Desde la última actualización epidemiológica publicada el 27 de enero de 2020, se ha reportado un número creciente de infecciones por 2019-nCoV, la mayoría de ellas asociadas con las visitas realizadas a Wuhan, China.

Hasta el 4 de febrero, 23 países informaron un total de 159 casos confirmados, de los cuales 24 casos no tenían antecedentes de viaje a China: Malasia (1), Vietnam (2), Japón (3), Alemania (8), Estados Unidos de América (2), Reino Unido (1), Tailandia (1), Francia (1), España (1) y República de Corea (4) y corresponden a contactos cercanos de casos confirmados de 2019-nCoV con antecedente de viaje o turistas chinos provenientes de Wuhan.

MÉXICO LOS PRIMEROS CASOS CONFIRMADOS EN MÉXICO SE INFORMARON EL 28 DE FEBRERO DE 2020: un caso en la Ciudad de México y el otro en el Estado de Sinaloa. Ambos casos tenían antecedentes de viaje a la región de Lombardía en Italia antes del inicio de los síntomas. Esta es una situación en evolución y hay información pendiente.

Los 4 países con casos confirmados en la Región de las Américas tienen una fuerte capacidad de preparación y respuesta. Todos los países de la Región de las Américas han mejorado las medidas de preparación para detectar y controlar COVID-19; hasta la fecha, hay 29 Centros Nacionales de Influenza (NIC) en 32 países y 32 países con plataformas de diagnóstico molecular. SIN EMBARGO, DADO EL RÁPIDO AUMENTO DE LA PROPAGACIÓN INTERNACIONAL DE CASOS a otros 50 países y con transmisión de persona a persona reportada en al menos 18 de esos países, así como el reporte de conglomerados en al menos 4 países (Japón, Irán (República Islámica), Italia y la República de Corea); el riesgo general se evalúa como muy alto tanto a nivel regional como global. A los factores mencionados, habría que sumar el gran número de viajeros procedentes de países donde se notificaron casos confirmados debidos a una posible

transmisión comunitaria (como por ejemplo, Irán e Italia); el desconocimiento del rol en la transmisión y la magnitud de los casos asintomáticos; la dificultad para identificar casos debido a síntomas inespecíficos y la posibilidad de co-circulación de otros patógenos respiratorios (por ejemplo, influenza, VSR), podrían generar que una potencial transmisión no se detecte; además de los retrasos en la confirmación debido a la capacidad limitada en diagnóstico laboratorial en algunos países; las posibles tensiones importantes que afectarán el sistema de salud de algunos países afectados y potencialmente afectados en el futuro.⁴

En fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países, entre los que se encuentra México. Asimismo, se destacó que dicha enfermedad es de carácter infecciosa, pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El treinta de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación publicó Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior, son solo algunos de los antecedentes que se derivaron de la pandemia generada por el Covid-19 y que desafortunadamente hasta el día de hoy siguen generando estragos en toda la sociedad en específico en los ingresos que percibían.

Que las medidas de confinamiento, a raíz de la pandemia, demostraron la importancia de la actividad física, el ejercicio y los hábitos saludables para el bienestar físico, intelectual y emocional de las personas. Por eso el deporte, entendido desde su

⁴ <https://www.paho.org/sites/default/files/2020-02/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>

significado más amplio, debe incluirse en las políticas de recuperación de México, sus estados y municipios⁵.

Bajo ese orden de ideas, y con el propósito de fomentar una cultura del deporte, así como la creación del hábito de un estilo de vida más saludable en las juventudes poblanas, resulta fundamental aumentar las horas destinadas a la educación física, en las instituciones educativas que se encuentran a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, con el objetivo de que la materia sea impartida por lo menos 1 hora al día. Ello con el propósito de aumentar la actividad física realizada por niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla, lo cual tiene como único fin, coadyuvar en la mejora de su salud física y mental, y con ello mejorar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los principios convencionales y constitucionales en materia de derecho a la educación, así como el derecho superior de la niñez, diseñe e implemente en los distintos planteles escolares de la entidad, programas de estudio que establezcan y contemplen un aumento de las horas de actividad física realizadas por los alumnos, para que éstas aumenten a por lo menos una hora de actividad física al día.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO

⁵ [El deporte es clave para revertir la crisis \(unesco.org\)](https://unesco.org)
LACC-RCO

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE GENERE UN AUMENTO PROGRESIVO DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN BENEFICIO DE LAS MUJERES, QUE GARANTICE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS, IGUALITARIAS, PRODUCTIVAS, EDUCATIVAS, SOCIALES Y EVITAR LA VIOLENCIA DE GENERO, EN EL PAQUETE ECONÓMICO DEL AÑO 2024, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso de acciones destinadas a promover la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género y el desarrollo sostenible en el ámbito presupuestario no solo constituye un llamado necesario, sino que se erige como una responsabilidad ineludible en la sociedad contemporánea. La razón de esta afirmación no reside únicamente en el imperativo moral de

garantizar la equidad y la justicia social, sino también en el profundo impacto que tiene en el bienestar y la prosperidad de la sociedad en su conjunto.

El presupuesto público, como reflejo tangible de las prioridades y compromisos de un Estado, adquiere una dimensión trascendental en esta tarea. Mantener o aumentar la asignación de recursos destinados a la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia de género en comparación con ejercicios fiscales anteriores, y asegurar la progresividad en los programas que buscan la equidad de género, es una decisión estratégica que no puede ser subestimada.

En este sentido, cabe resaltar la obligación del Estado mexicano de incorporar de manera activa el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en su planificación estatal. Reconocer que la igualdad sustantiva es un derecho fundamental, no solo desde una perspectiva legal, sino como un principio rector en la construcción de políticas públicas, refuerza la idea de que la equidad de género es una responsabilidad compartida por toda la sociedad.

El presupuesto con perspectiva de género se alza como una herramienta clave en la materialización de estos compromisos. A través de la asignación y etiquetado de recursos públicos, se busca no solo corregir históricas desigualdades de género en el acceso a bienes y servicios, sino también avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa. Este enfoque no solo representa un compromiso del Estado para promover el empoderamiento económico de las mujeres, sino que también se convierte en un medio para remediar las desigualdades de género arraigadas en la estructura social.

Es fundamental reconocer que el impacto del presupuesto con perspectiva de género trasciende el ámbito económico. Cuando se prioriza la igualdad de género en la asignación de recursos, se están sentando las bases para una sociedad más equitativa en todas sus dimensiones: económica, social, educativa y productiva. Esto conlleva a una mayor participación de las mujeres en la vida pública, la eliminación de barreras que limitan su desarrollo, y la creación de oportunidades que potencian su contribución al crecimiento y bienestar del país.

Además, al incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso presupuestario, se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, lo que fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y en la toma de decisiones. Esto, a su vez, contribuye a una gobernanza más efectiva y a la construcción de una sociedad que valora y respeta la diversidad de género.

En conclusión, promover un incremento en la asignación presupuestaria con perspectiva de género y garantizar la progresividad en programas destinados a la igualdad sustantiva no es solo una cuestión de justicia, sino una inversión en el progreso y el bienestar de toda la sociedad. Al hacerlo, no solo se cumplen compromisos legales y morales, sino que se sientan las bases para una sociedad más equitativa, inclusiva y próspera en la que todas las personas, sin importar su género, tengan igualdad de oportunidades para alcanzar su máximo potencial.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE GENERE UN AUMENTO PROGRESIVO DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN BENEFICIO DE LAS MUJERES, QUE GARANTICE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS, IGUALITARIAS, PRODUCTIVAS, EDUCATIVAS, SOCIALES Y EVITAR LA VIOLENCIA DE GENERO, EN EL PAQUETE ECONÓMICO DEL AÑO 2024.**

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **exhorta respetuosamente a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que genere un aumento progresivo del presupuesto con perspectiva de género en beneficio de las mujeres, que garantice las oportunidades económicas, igualitarias, productivas, educativas, sociales y evitar la violencia de genero, en el paquete económico del año 2024.**

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice un seguimiento y revisión periódica de los avances en la asignación presupuestaria con perspectiva de género y presente informes transparentes sobre el uso de estos recursos**

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 25 de septiembre de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, *Diputada Mónica Silva Ruiz* integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente *Punto de Acuerdo*, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La etapa de la adolescencia en la mujer reviste una importancia fundamental, ya que marca un período de transición y desarrollo clave en la vida de las jóvenes. Durante esta fase, se producen cambios físicos, emocionales y cognitivos significativos, y se forjan las bases de la identidad y el autodescubrimiento. Es un momento crucial para la adquisición de habilidades, la toma de decisiones y la construcción de relaciones interpersonales, y sienta las bases para el bienestar y la salud a lo largo de la vida adulta.

El embarazo en esta etapa se define como aquel que se produce en una mujer entre el comienzo de la edad fértil y el final de la etapa adolescente (las edades de 10 y 19 años), atravesando los años escolares de primaria, secundaria y preparatoria.

Las adolescentes que quedan embarazadas no solo se enfrentan a los desafíos comunes que enfrenta cualquier mujer embarazada, sino que también deben lidiar con una mayor falta de apoyo y preocupaciones adicionales relacionadas con su salud y su situación económica. Esto es especialmente relevante para las menores de 15 años y para las



adolescentes que viven en espacios con un acceso limitado a la atención médica y una escasa red de protección social.

El artículo 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece la obligación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, de garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El embarazo en niñas representa una seria infracción a sus derechos humanos, incluyendo el derecho a vivir sin violencia, a recibir educación adecuada, a mantener una buena salud, a recibir cuidado apropiado y a experimentar un desarrollo físico, mental y emocional saludable, así como a disfrutar del descanso, el esparcimiento, el juego y actividades propias de su edad. Abordar esta problemática es esencial para proteger y asegurar los derechos y el bienestar de las adolescentes y niñas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que las adolescentes en embarazo son consideradas un grupo de alto riesgo reproductivo, no sólo por las implicaciones sociales y psicológicas propias de la gestación, sino porque su cuerpo aún está en proceso de formación. Aunado a que, el principal problema con las adolescentes que experimentan embarazos no planeados es que, debido a temores sobre la reacción de sus padres, a menudo intentan ocultar su estado y no reciben consultas prenatales, las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24 años, y los bebés de estas madres tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave¹.

En 2021, a nivel nacional, ocurrieron 147,279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años, y en niñas menores de 15 años, 3,019². El embarazo adolescente y la maternidad temprana son fenómenos complejos con múltiples determinantes, factores como la falta de educación sexual y acceso a anticonceptivos, la presión social y

¹ World Health Organization. (s.f.). Fact Sheets: Adolescent Pregnancy. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

²Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes. Recuperado de <https://bitly.ws/VLKY>



cultural, la pobreza, la desigualdad de género y la falta de oportunidades educativas y laborales pueden contribuir a su ocurrencia. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que, entre menor es la edad a la que ocurre la primera relación sexual, menor es la probabilidad de que utilicen algún método anticonceptivo y que, los mayores niveles de demanda insatisfecha de anticonceptivos se ubican en adolescentes³.

La falta de información, apoyo familiar y servicios de salud adecuados también desempeñan un papel importante en la prevalencia de estos fenómenos. La comprensión y abordaje de estos determinantes son fundamentales para desarrollar estrategias efectivas de prevención y apoyo a los adolescentes en riesgo.

En este contexto, en Puebla, de acuerdo con los datos facilitados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)⁴ se registró que la Tasa de Fecundidad Adolescente (TEFA) de la entidad en 2020 fue de 76.8 nacimientos por cada mil mujeres adolescentes (15 a 19 años), mientras que para el caso de las niñas de entre 10 a 14 años (población total 302,175) se registraron 509 nacimientos⁵. Estos datos revelan la urgente necesidad de abordar y prevenir el embarazo adolescente y la maternidad temprana en el Estado de Puebla, destacando la importancia de implementar en cada espacio de la entidad políticas y programas efectivos que brinden educación sexual, apoyo integral y acceso a servicios de salud adecuados para niñas y adolescentes en la región.

En nuestro país, el 26 de septiembre se conmemora el Día Nacional para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes, una fecha aprobada en la Cámara de Diputados en diciembre de 2011. Este día busca crear conciencia sobre el impacto del embarazo en adolescentes. Con este mismo motivo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta un comunicado destacando que existe una baja proporción de nacimientos en los cuales las madres

³ UNFPA México y Cuba. (2022). Embarazo en adolescentes. Recuperado de <https://bitly.ws/VLLz>

⁴ CONEVAL. (2022) El embarazo en la adolescencia y el acceso a educación y servicios de salud sexual y reproductiva: un estudio exploratorio. Recuperado de: <https://bitly.ws/VLLH>

⁵ Gobierno de México. (2018) Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, estadísticas vitales de nacimientos, 1990-2019. Fecundidad en niñas y adolescentes de 10 a 14 años, 1990-2020. Recuperado de: <https://bitly.ws/VLLU>



mencionan que el padre de sus hijos se encuentra dentro de su mismo grupo de edad (menores de 15 años). En su mayoría, las madres indican que el padre de sus hijos es mayor que ellas, siendo más común que se encuentre en el rango de edad de 15 a 19 años, aunque en algunos casos, la diferencia de edad puede ser significativa, llegando a superar los 35 años.

México enfrenta una alta tasa de embarazo adolescente, ubicándose en el primer lugar entre los países de la OCDE con una tasa promedio de 13.7 nacimientos por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años en 2019⁶ (INEGI, 2023). En respuesta a este desafío, se implementó en 2015 la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), una iniciativa de colaboración integral que involucra a múltiples entidades gubernamentales, la sociedad civil y el ámbito académico. El objetivo principal de ENAPEA es eliminar completamente los embarazos en niñas menores de 14 años y reducir en un 50% la Tasa de Embarazo en Adolescentes (TEFA) en el grupo de jóvenes de 15 a 19 años para el año 2030, fomentando la cooperación y coordinación entre todas las partes involucradas. La estrategia promueve la aplicación de directrices a nivel nacional, estatal y municipal, con el pleno respeto de los derechos humanos y la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la población adolescente. Cada nivel de gobierno debe cumplir con las pautas de la estrategia de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Con fundamento en el apartado 7.2 de ENAPEA, el cual establece: “Las entidades federativas constituirán el Grupo Estatal tomando como **referencia el Nacional**”⁷, se instaló en el Estado de Puebla el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA). De acuerdo con los Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de los Mecanismos de Coordinación Institucional de la ENAPEA, el GEPEA tiene la tarea de coordinar y promover la ejecución de los diferentes componentes y subcomponentes en las entidades federativas y en los municipios.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Embarazo en Adolescentes 2021. Recuperado de: <https://bitly.ws/VLMm>

⁷ Gobierno de México. (2017). Documento oficial de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. <https://bitly.ws/VLNr>



Por medio de una Guía para la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las Entidades Federativas⁸ el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) brinda cooperación estratégica y acompañamiento para fortalecer la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), a través de fortalecer de los Grupos Estatales para la Prevención el Embarazo en Adolescentes (GEPEA), se considera de alta importancia brindar apoyo a los municipios y a las áreas locales mediante procesos de capacitación y asesoramiento. Esto tiene como objetivo establecer mecanismos de colaboración con otras dependencias y facilitar la resolución de obstáculos para mejorar el desempeño a nivel local.

Esta organización a través del informe “Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México”⁹ indica que las jóvenes que enfrentan un embarazo adolescente y deciden asumir la maternidad a menudo abandonan la educación, lo que les dificulta reincorporarse al mercado laboral y mantienen una mayor dependencia de programas públicos, en particular los relacionados con salud. Para el Estado, el embarazo adolescente significa mayores niveles de gasto en salud y programas sociales asociados, y la baja participación en el mercado de trabajo se traduce en menores niveles de recaudación de impuestos por ingresos (impuesto sobre la renta, ISR) o por consumo de bienes (impuesto al valor agregado, IVA). Así, se genera un impacto negativo en el desarrollo nacional que repercute en la sociedad en su conjunto.

La realidad en nuestra entidad es que la población de niñas y adolescentes se encuentra desprotegida, a través de la sección correspondiente al Consejo Estatal de Población en la página de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla se expone un Mapa de avances en la integración de Comités Municipales de Prevención del Embarazo en Adolescentes (COMUPEA) (Fig.1) que permite

⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2018). Guía para la Implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las Entidades Federativas. Recuperado de: <https://bitly.ws/VLNZ>

⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México. Recuperado de: <https://bitly.ws/VLPj>



visualizar los 73 municipios, divididos por región, que cuentan con Comités y su fecha de instalación.

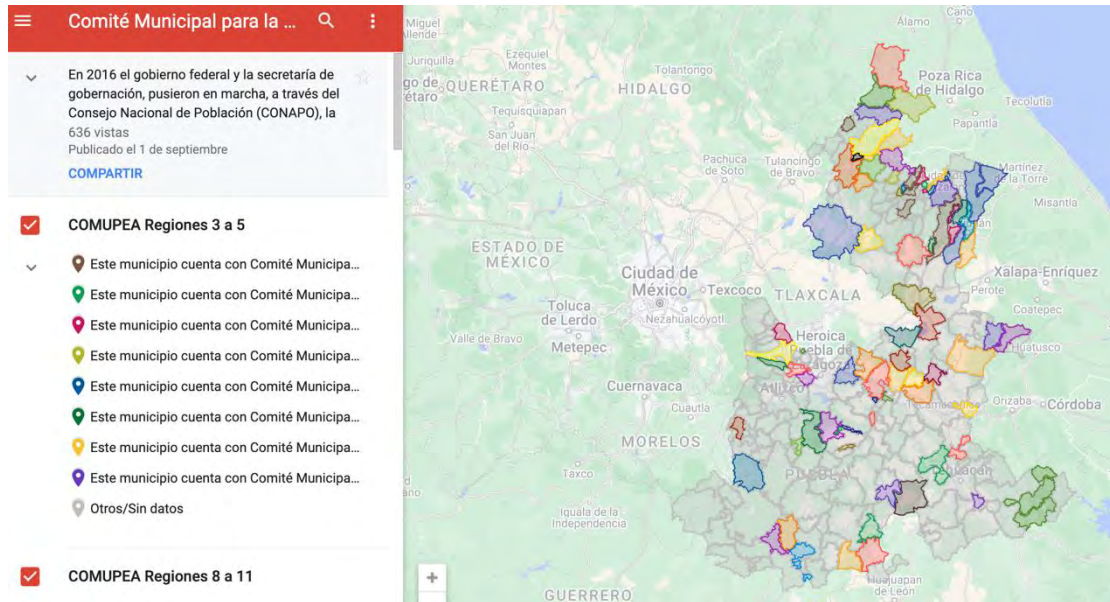


Figura 1. Mapa de avances en la integración de Comités Municipales de Prevención del Embarazo en Adolescentes (COMUPEA)

En este mapa, observamos que aún falta que el 66.4% de los municipios¹⁰ en el Estado de Puebla establezcan un Comité Municipal de Prevención del Embarazo en Adolescentes (COMUPEA) que sirva para realizar estrategias que reduzcan los embarazos en adolescentes. La instalación de estos comités es de vital importancia, ya que son el núcleo de acción en la lucha contra el embarazo en adolescentes a nivel local. Estos comités, al estar compuestos por representantes de diferentes sectores de la comunidad, incluyendo el gobierno local, la educación, la salud y la sociedad civil, desempeñan un papel fundamental en el cumplimiento de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Es necesaria la promoción de la educación sexual y reproductiva, la prevención, y la concientización en sus respectivas comunidades. Además, al abordar las causas subyacentes del embarazo en adolescentes, como la falta de acceso a servicios de salud y educación sexual, la pobreza y la desigualdad de género, la implementación de

¹⁰Consejo Estatal de Población (COESPO). (2023). Mapa de avances en la integración de Comités Municipales de Prevención del Embarazo en Adolescentes (COMUPEA). Recuperado de: <https://bitly.ws/VLQ6>



la ENAPEA contribuye significativamente a la construcción de un entorno más seguro y protector para las jóvenes. Su papel es esencial para transformar la realidad en la que se encuentran las adolescentes y garantizar un futuro más prometedor para ellas, al tiempo que se combate este importante problema de salud pública y desarrollo social.

En vista de lo expuesto y fundamentado anteriormente, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Puebla (GEPEA) y a los 217 los Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que de manera coordinada, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, sean conformados los Comités Municipales de Prevención del Embarazo en Adolescentes (COMUPEA), en los municipios que aún no cuenten con ellos, a fin de cumplir con su deber de abordar, implementar y dar seguimiento a los objetivos, componentes y metas establecidos en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA).

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 100, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el número de personas que vive en un país distintos de su país natal es mayor que nunca. Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) al primero de julio de 2020, se estimó que el número de migrantes internacionales en todo el mundo era de casi 281 millones. Los migrantes internacionales representan aproximadamente el 3.5% de la población mundial, en comparación con el 2.8% en 2000 y el 2.3% en 1980¹.

La búsqueda de más y mejores condiciones de vida, es un fenómeno que nuestros connacionales enfrentan día con día, se arriesgan a dejar su país, a su familia, a su trabajo y a sus amigos, y algunas veces hasta la vida misma,

¹ [Migración internacional | Naciones Unidas](#)

sin imaginar la dura situación a la que se tienen que enfrentar; llegar a un lugar desconocido, un idioma que no hablan y mucho menos entienden, condiciones climatológicas extremas, entre otras circunstancias.

La decisión de dejar su país no es una decisión fácil, pero optan por ella, para asegurar su futuro y el de sus familias, con el firme propósito de reunirse más adelante con ellas en mejores condiciones.

A lo largo de la historia, los connacionales han enfrentado terribles situaciones, pero esto los ha fortalecido, porque en su convivencia diaria, encuentran hombres y mujeres que les ofrecen su ayuda incondicional.

Así, hoy por hoy, el fenómeno migratorio es tal, que han surgido organizaciones, movimientos sociales e instituciones internacionales para asegurar su protección; desde 1951, se cuenta con la Organización Internacional para la Migración (OIM), institución que trabaja en estrecha colaboración con asociaciones gubernamentales, internacionales y no gubernamentales, en pro de los migrantes.

La labor de esta institución internacional, consiste en cerciorarse que la migración se realice de forma ordenada y humana, promueve la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayuda a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios y ofrece asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan; cuenta con 175 miembros, 8 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países².

Nuestro País es un Estado Miembro de la OIM desde 2004. Ofrece una respuesta integral a las necesidades humanitarias de los migrantes, los desplazados, los repatriados y las comunidades de acogida.

² [Quiénes somos | OIM México \(iom.int\)](http://iom.int)

Pero no sólo las instituciones realizan trabajo en pro de las y los migrantes; existen grupo sociales y organizaciones de la sociedad civil, principalmente en Nueva York que, de manera responsable, buscan mejores condiciones para las mujeres, las y los niños y los jóvenes.

La Ciudad de Nueva York es la ciudad más poblada de los Estados Unidos y una de las más pobladas del mundo, con un área urbana de 24 millones de habitantes; es uno de los centros de la política y la economía mundial, pues alberga la sede de la Organización de las Naciones Unidas, así como de numerosas empresas e instituciones financieras de importancia global.

Según lo sostiene Joel Magallán, fundador de la Asociación Tepeyac de Nueva York, la Entidad Federativa que más aporta migrantes a Nueva York, es Puebla; más de un millón de poblanos viven en Estados Unidos, la mayoría en barrios neoyorquinos; la migración ha sido tal que ahora representa la sexta parte de los habitantes de Puebla, que, según el conteo más reciente del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, tiene de 6,2 millones de personas.

En Nueva York, se encuentran ciudadanos originarios de los Municipios de Atlixco, Puebla, Izúcar de Matamoros Huaquechula, San Pedro Cholula, Acatlán, Tehuiztingo, Chietla, Corongo y Piaxtla, todos ellos en la búsqueda de mas y mejores condiciones de vida.

El número de poblanas y poblanos en Nueva York, es tal que se han organizado para prestarse ayuda mutua y para lograr mejores condiciones de vida y hacer valer sus derechos. En este contexto, es que reconocen en el Ciudadano Eric Leroy Adams como Alcalde de Nueva York, su trayectoria y su pasión por luchar contra el racismo y buscar mejores condiciones para las y los migrantes. Eric Adams se ha caracterizado como un dirigente determinado, defensor de las clases medias y populares, y contra la discriminación racial.

El Alcalde ha manifestado públicamente la importancia que tiene para él, buscar y lograr un acercamiento con las más de doscientas organizaciones y los grupos comunitarios que defienden y ayudan a inmigrantes; de igual manera muestra públicamente su interés en la búsqueda de opciones para que niños y jóvenes indocumentados tengan alternativas de educación y libre esparcimiento; por ello, y por mostrar una verdadera empatía con los migrantes poblanos, por mostrar su interés por apoyarlos y no por perseguirlos, por manifestar su ánimo e interés en aplicar políticas públicas en pro de nuestros connacionales, por ser un canal de diálogo con las y los poblanos, agradecemos su visita a Puebla, y proponemos que esta Sexagésima Primera Legislatura, reconozca su labor y enfoque humanista para con nuestros paisanos; proponiendo al efecto reconocer al Ciudadano estadounidense y capitán en retiro alcalde de la Ciudad de Nueva York, Eric Leroy Adams, por todo el apoyo brindado a la comunidad de poblanos que se encuentran viviendo en esa Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita entregar un reconocimiento al Alcalde de Nueva York, Eric Leroy Adams por su enfoque, trato humanitario y acercamiento directo con las organizaciones de la sociedad civil, y por su arduo labor, en pro de las y los migrantes y en especial de los migrantes poblanos, que radican en esa Ciudad.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL
PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por virtud del cual se solicita entregar un reconocimiento al Alcalde de Nueva York, Eric Leroy Adams, por su enfoque, trato humanitario y acercamiento directo con las organizaciones de la sociedad civil, y por su arduo labor, en pro de las y los migrantes y en especial de los migrantes poblanos, que radican en esa Ciudad.

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE INICIE DE INMEDIATO UN DIÁLOGO FRANCO Y ABIERTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO, ASÍ COMO EL TITULAR DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO Y CON EL TITULAR DE LA GUARDIA NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS QUE CIRCULEN SOBRE LAS CARRETERAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:**

C O N S I D E R A N D O S

La Seguridad Pública es un servicio universal con el que cuentan los ciudadanos cuya finalidad es proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Por ello, existen a través de los distintos órdenes de gobiernos y esferas jurisdiccionales, las "Fuerzas de Seguridad Pública", por el bien de los

ciudadanos deben trabajar en conjunto, ya que derivado de la unión de fuerzas se pueden atender de mejor manera los delitos cometidos.

Encuentra sustento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** mismo que establece:

Artículo 21:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, /as entidades federativas y /os Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Por su parte, la **Ley de la Guardia Nacional** establece lo siguiente:

Artículo 5.

El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6.

Son fines de la Guardia Nacional: I-II-

III...

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipio

Artículo 24:

La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

Las Fuerzas de Seguridad Pública de todos los ámbitos, tienen la responsabilidad de prevenir los delitos y reprimirlos, asimismo de colaborar con el objetivo de combatir y prevenir actos delictivos, actualmente en distintas regiones existe una crisis de inseguridad, y un grupo importante de afectados son el transporte de mercancías, tal es el caso que tienen pérdidas materiales importantes año con año, sin existir una medida preventiva funcional.

Como es el caso de inseguridad que viven los vehículos de transporte mercantil en las carreteras que circulan los municipios de Tepeyahualco rumbo a Alchichica, sin embargo resulta necesario la colaboración con las distintas fuerzas de seguridad pública con el objetivo de acabar con el robo de mercancías y puedan transitar de manera segura en esta autopista estatal y en otras a lo largo del estado de Puebla.

Es por esto que se hace el presente exhorto a la Secretaría de seguridad pública del gobierno del estado, para que realice las acciones necesarias para fortalecer la seguridad de los transportes de mercancías y realice convenios de colaboración en materia de seguridad con las policías municipales y con la guardia nacional para fortalecer la vigilancia en las carreteras municipales y estatales, donde a petición de distintos ciudadanos se solicita asegurar las salidas de quienes cometen los actos delictivos y combatir las bandas de saqueo.

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que inicie de inmediato un diálogo franco y abierto con el Presidente Municipal de Tepeyahualco, así como el titular de seguridad en el municipio y con el titular de la Guardia Nacional, con el objetivo de garantizar la seguridad de todas y todos los ciudadanos que circulen sobre las carreteras del estado y los municipios.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a los titulares de las Dependencias de Seguridad Pública en sus ámbitos Estatal y Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones correspondientes, formulen políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias coordinadas en materia de seguridad pública, con la finalidad de ejecutar y dar seguimiento a la prevención y a la persecución de los delitos, a través de las instancias previstas en nuestros ordenamientos legales aplicables.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 28 de septiembre de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hoy me dirijo a ustedes con un llamado urgente y preocupante para abordar un problema que afecta a nuestra sociedad de manera profunda y dolorosa, ya que en el último año hemos conocido la discusión de la llamada “Ley Ingrid”, misma que parte de lo acontecido a Ingrid Escamilla Vargas, quien fue encontrada muerta presuntamente por el delito de feminicidio, el 9 de febrero de 2020, situación que fue divulgada en diferentes medios, que les fue proporcionado el material fotográfico y de videos por servidores y

servidoras públicas de instituciones operadoras del sistema penal situación que videntemente vulnera derechos humanos de la víctima de manera grave.

Que es necesario conocer lo que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus artículos 106 y 109 que establecen lo siguiente:

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

...”

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I-V.-...

VI.- A ser tratado con respeto y dignidad;

VII- XXV.- ...

XXVI.- Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

...”

Que las constantes reformas en materia legislativa a través de los años proponen el rediseño de la normatividad, por lo cual, a fin de garantizar un fortalecimiento en el actuar de las instituciones operadoras, como es el caso de la prohibición de filtrar, divulgar, entregar y distribuir información, fotografías, videos y demás documentación con carácter confidencial o que pertenezcan a un delito, sean sancionados, ya que hemos conocido varias ocasiones en que esto sucede y es difundido a través de redes sociales, donde queda sin ninguna consecuencia para la o el servidor público que lo realizó, en que en muchas de esas ocasiones reciben un beneficio a cambio de compartirlo.

Que es necesario manifestar que esta misma “Ley Ingrid” ya se encuentra tipificada en algunos estados como son Colima en 2020, Oaxaca en 2021, Ciudad de México en 2021, y recientemente el Senado de la República aprobó una reforma al Código Penal Federal para sancionar la difusión de fotos y videos relacionados con procesos penales y víctimas de violencia, por lo que ahora ha pasado a la Cámara de Diputados para discutirse y en su caso, aprobarse.

Que asimismo, otros estados ya se encuentran analizando su integración mediante iniciativas ya presentadas, como lo son Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Puebla.

Que en mayo de 2022 presenté ante esta Soberanía la iniciativa para REFORMAR el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer la considerada “Ley Ingrid”, que pretende establecer que se le impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y una multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la ley, fotografíe, videografe, audiografe, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.

Que asimismo contemplamos que las sanciones se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se traten de casos de mujeres, niños, niñas o adolescentes.

Que en noviembre de 2022, el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac presentó una iniciativa que va en el mismo sentido, con el objeto de fortalecer la “Ley Ingrid”, sin embargo, ambas iniciativas se encuentran en la Comisión de Procuración y Administración de Justicia en proceso de análisis y dictaminación.

Que es por ello que, considero necesario exhortar a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para que se considere ambas iniciativas y por principio de concentración, legislemos en la materia y estemos en armonización con las disposiciones actualizadas en favor de las víctimas de delitos.


Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que la iniciativa que presenté en mayo de 2022 y la iniciativa que presentó el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac en noviembre de 2022, ambas referentes al artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conocidas como “Ley Ingrid”, sean analizadas y dictaminadas mediante el principio de concentración y estemos armonizados a los estados que ya lo contemplan en sus ordenamientos, todo esto en beneficio de la confidencialidad de la investigación y de las víctimas de los delitos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



ACUERDO APROBADO

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que ordena se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente: *"2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"*, con motivo del Bicentenario del Heroico Colegio Militar.

Que de conformidad con el resolutivo segundo del citado Decreto, el día once de octubre del año en curso, deberá celebrarse Sesión Solemne del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, invitando a representantes del Heroico Colegio Militar y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, y tiene entre sus atribuciones, coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura, que no se encuentren reservadas a ningún otro Órgano Legislativo. Atendiendo a lo anterior, con fechas once de abril y



catorce de julio del presente año, se recibieron los oficios 2668 y 4932 suscritos por Gral. Bgda. D.E.M. José Manuel Ramírez Martínez, por los que hace de conocimiento el interés del Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en la Sesión Solemne en la que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente: *“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”*, participe personal del Heroico Colegio Militar, por lo que este Órgano de Gobierno en Sesión de fecha catorce de julio de la presente anualidad, determinó que la misma se realice el seis de octubre del presente año, con la finalidad de que asistan representantes del Heroico Colegio Militar y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En este sentido los Coordinadores de los Grupos y los Representantes Legislativos de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, consideramos necesario emitir los Lineamientos a observarse en el desarrollo de la Sesión Solemne que se celebrará el seis de octubre del presente año, en la que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente: *“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”*.

Para el efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción VIII, 158 y 160 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 96, 97, 105, 106, 107, 112, 116, 117 párrafo segundo y 165 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. La Sesión Solemne del día seis de octubre de dos mil veintitrés, a las diez horas, en el Salón de Pleno del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desarrollará al tenor de las formalidades siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

II. Nombramiento de la Comisión de Cortesía que recibirá al Gobernador Substituto del Estado, a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado y a los invitados especiales con el objeto de acompañarlos hasta el Salón de Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 49, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables.

III. Honores al Lábaro Patrio, una vez que los Titulares de los Poderes del Estado y los invitados especiales se encuentren en el Salón de Pleno, situados en los lugares que les corresponde, según lo disponen los artículos 112 y 116 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Mensaje de bienvenida hasta por cinco minutos, del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

V. Proyección de un video alusivo al Heroico Colegio Militar.

VI. Entrega por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, del Acuerdo por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente: *“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”*.

VII. Develación de las letras doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por la y los integrantes del Presídium, encabezados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

VIII. Intervenciones por hasta diez minutos cada una, en el orden siguiente:

1. Director del Heroico Colegio Militar.
2. Gobernador Substituto del Estado.
3. Secretario de la Defensa Nacional.

IX. Entonación del Himno del Heroico Colegio Militar.

X. Despedida del Lábaro Patrio y entonación del Himno Nacional.

XI. Entonación del Himno al Estado de Puebla.

XII. Despedida al Gobernador Substituto del Estado, a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado y a los invitados especiales por la Comisión de Cortesía previamente

nombrada, quien los acompañará hasta las puertas del Recinto Legislativo en términos de la normatividad aplicable.

XIII. Clausura de la Sesión Solemne.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 párrafo tercero del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en virtud de ser una Sesión Solemne, no procederán ningún tipo de interpelaciones o intervenciones por parte de las y los Legisladores, distintas a las mencionadas en el punto que antecede.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno para su aprobación, en su caso.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento adjuntando copia del presente Acuerdo al Gobernador Substituto del Estado, a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, así como a los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas, para los efectos correspondientes.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SOLEMNE EN EL SALÓN DE PLENO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA **LEYENDA SIGUIENTE: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR"**.



DICTAMEN

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1194

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, los Informes Individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, del Ejercicio 2021.

CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones a cada una de las Entidades Fiscalizadas que se relacionan a continuación, con motivo de la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2021:

1	Agencia de Energía del Estado de Puebla	17	Juan N. Méndez
2	Ajalpan	18	Quecholac
3	Altepexi	19	San Salvador Huixcolotla
4	Cañada Morelos	20	San Sebastián Tlacotepec
5	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	21	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán
6	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	22	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
7	Cuapiaxtla de Madero	23	Tepeaca
8	Eloxochitlán	24	Tlaltenango

9	Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl - Quetzalcóatl	25	Tlatlauquitepec
10	Huehuetla	26	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
11	Instituto Poblano de la Juventud	27	Venustiano Carranza
12	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	28	Vicente Guerrero
13	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	29	Zacapoaxtla
14	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	30	Zacatlán
15	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	31	Zoquitlán
16	Ixcaquixtla		

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión y con el auxilio de la Unidad Técnica que de ésta depende, realizó un análisis a los informes referidos en el párrafo anterior, con el propósito de, en su caso, aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a ésta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión a los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas del Ejercicio 2021 listadas en el presente, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ
GALLEGOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN A LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL EJERCICIO 2021 LISTADAS EN EL PRESENTE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.